

Número de reserva de derechos
al uso exclusivo:

04-2003-012812425100-102

Número de certificado de licitud de título:

12428

Número de certificado de licitud de contenido:

9998

ISSN-1665-6504

**COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE
JALISCO**

Presidencia

Carlos Manuel Barba García

Consejo

Jerónimo Miguel Cañedo Mesinas

Laura Ibarra García

Alfredo Medina Riestra

María Amada Navarro de Anda

José de Jesús Villalobos Pérez

Alberto Diez de Sollano Elcoro

María Gerarda Razo Saldaña

Sergio Eduardo Rosales Wybo

María Guadalupe Barragán

Borbón

María de Lourdes Martínez Gil

Yolanda Membriela Cortés

Pedro Olivares Dávalos

Secretaría Técnica del Consejo

Carlos Mercado Casillas

Secretaría Ejecutiva

Pablo Navarrete Gutiérrez

Visitadores generales

Mauro Gallardo Pérez

Arturo Martínez Madrigal

Cecilia Vargas Alcázar

David Alberto Lozoya Assad

Directores

Administración

Salvador Correa Elizalde

Comunicación Social

Fela Regalado Ángel

Dirección General de

Quejas, Orientación y Seguimiento

César Alejandro Orozco Sánchez

Contraloría

Norah G. Terrazas Rodríguez

Secretaría Particular

María Guadalupe Real Ramírez

Índice

Presentación

3

Recomendaciones

2/2005 Niega juez derecho a multa 4

Asunto: violación del derecho a la igualdad y a la seguridad jurídica
Notas periodísticas de la recomendación 14

3/2005 Negligencia médica en Zapopan 16

Asunto: Violación del derecho a la protección de la salud
Notas periodísticas de la recomendación 43

4/2005 Muerte en Puerto Vallarta 45

Asunto: violación del derecho a la integridad y seguridad personal;
a la protección de la salud, y a la legalidad y seguridad jurídica
Notas periodísticas de la recomendación 86

5/2005 Violación del derecho a la
libre manifestación 90

Asunto: violación del derecho a la libre manifestación y expresión de ideas,
y a la legalidad y seguridad jurídica
Notas periodísticas de la recomendación 106

6/2005 Policía investigador provoca deceso 110

Asunto: violación del derecho a la vida, así como a la legalidad y seguridad jurídica
Notas periodísticas de la recomendación 128

7/2005 Policías estatales golpean
a un detenido 129

Asunto: violación del derecho a la integridad y seguridad personal (lesiones),
así como a la legalidad y seguridad jurídica
Notas periodísticas de la recomendación 139

Conciliaciones

Concilia CEDHJ pago a ahorradores y apoyo
a víctimas 140

Artículos de opinión

Situación de los derechos humanos en
América Latina 143
JOSÉ MIGUEL VIVANCO

Armonización y cumplimiento de sentencias y
recomendaciones 149
ALEJANDRO SÁNCHEZ GÓMEZ

El derecho a la información en la Constitución Política de Jalisco JOSÉ RUBÉN ALONSO GONZÁLEZ	157
---	-----

■ Pronunciamientos

Las detenciones ilegales y arbitrarias: un atentado permanente a los derechos humanos en Jalisco	162
Notas periodísticas del pronunciamiento	163
En materia ambiental	165
Notas periodísticas del pronunciamiento	166
Contra las revisiones de rutina	169

■ Presencia

Las fuerzas armadas y los derechos humanos PALABRAS DEL LICENCIADO CARLOS MANUEL BARBA GARCÍA, EN EL COLEGIO DEL AIRE	170
Participación de la Camejal en la defensa de los derechos humanos en Jalisco PALABRAS DEL LICENCIADO CARLOS MANUEL BARBA GARCÍA, EN EL CUARTO ANIVERSARIO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO	174

■ Correspondencia

177

■ Dirección General de Quejas, Orientación y Seguimiento

Informe de actividades	193
------------------------	-----

■ La Comisión en la prensa

Propuestas contra la tortura	196
Convenio contra la tortura en municipios	197
Sexoservidores en Plaza del Sol	202
Detenciones arbitrarias y retenes	212
Caso 28 de mayo	221
Seguimiento de la recomendación 1/05	227
Capacitación	229
Varias	232

■ ¿Cómo se presenta una queja?

245

■ Libros y revistas

246

■ El portal

250

■ Mundo, derechos humanos

251

■ Guía de colaboradores/sección de opinión

254



Presentación

Se publican aquí las recomendaciones 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de 2005. La 3, la 4 y la 6 narran pérdidas humanas, muertes absurdas que jamás debieron haber ocurrido. Las recomendaciones 2, 5 y 7 describen en su contenido actos, declaraciones y circunstancias también absurdas. La defensa y promoción de los derechos humanos parece lidiar desde siempre con una realidad que se obstina en ajustarse a este término. Y para quienes se pregunten el porqué de tal adjetivo, basta consultar el *Diccionario de la Lengua Española*, de la RAE, que así lo define: “(Del latín *absurdus*). Adj. Contrario y opuesto a la razón; que no tiene sentido. [...] Extravagante, irregular. Chocante, contradictorio. Dicho o hecho irracional, arbitrario o disparatado.”

En la recomendación 3 se trata de una negligencia médica, donde el ineficiente desempeño e impericia de los profesionales de la salud del Hospital General de Zapopan ocasionaron la muerte de una recién nacida. El segundo caso se describe en la recomendación 4, y ocurrió también en un hospital, el Regional de Puerto Vallarta: un hombre es internado por policías en dicho nosocomio, debido a una intoxicación por drogas y a perturbaciones de índole psiquiátrica. Circunstancias absurdas: en un descuido de personal del mismo centro, al deambular sin la ropa de interno, Fabián Hernández García es confundido con un indigente y otros policías se lo llevan a la cárcel, donde muere al golpearse él mismo y ser golpeado por otro de los detenidos.

Tercera muerte absurda: un policía investigador del estado conduce una camioneta asegurada dentro de una averiguación previa, con la cual participa en un accidente por la carretera a Chapala. En el percance fallece un hombre y hay varios lesionados. Las recomendaciones 2, 5 y 7 corresponden, respectivamente, a la violación del derecho a la igualdad; derecho a la libre manifestación, y violación del derecho a la integridad y seguridad jurídica. Estos absurdos nacen de la reticencia de autoridades y servidores públicos. No sólo se da por negarse a entender y aceptar la naturaleza de los derechos humanos, sino simplemente por no acatar la Constitución y las leyes que están en concordancia con ella. Son, pues, motivos *absurdos*, actos de la sinrazón que nos dejan *absortos*; pasmados ante el abismo que nos separa del auténtico Estado de derecho.

Contrario a los absurdos, son las concordancias. A propósito de éstas, entre los artículos de opinión de la presente *Gaceta* se encuentra el de Alejandro Sánchez Gómez, quien nos habla de las “Acciones de armonización para garantizar el cumplimiento de sentencias y las recomendaciones de los órganos internacionales.” De José Miguel Vivanco se publica aquí su ensayo en el que hace un recorrido continental por las vicisitudes inherentes al tema en “Situación de los derechos humanos en América Latina.” Por su parte, José Rubén Alonso González, desde su punto de observación en su actividad como periodista, hace un análisis titulado “El derecho a la información en la Constitución Política de Jalisco”.



Presentación

Niega juez derecho a multa



Recomendaciones

Dirigida a Emilio González Márquez, presidente municipal de Guadalajara.*

Síntesis

El 24 de diciembre de 2003, Marco Antonio Santos Amador y Antonio Santos Muñoz fueron detenidos por elementos policiacos de la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara, a petición de dos inspectores del Departamento de Inspección a Mercados y Espacios Abiertos, y puestos a disposición del juez municipal, licenciado Juan Alberto Saldaña Amador, quien se negó a fijarles la multa correspondiente.

De lo investigado se demostró que el juez municipal violó los derechos humanos de los inconformes, al negarles la posibilidad de permutarles el arresto administrativo por una multa, prerrogativa prevista en los artículos 21 de la Constitución general de la república, y 61 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara.

El 11 de octubre de 2004, como conciliación se pidió al licenciado Gustavo González Hernández, síndico del Ayuntamiento de Guadalajara, el inicio de procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del licenciado Juan Alberto Saldaña Amador, propuesta que fue rechazada por el director jurídico municipal, licenciado Francisco Javier Ulloa Sánchez, como vocero del síndico municipal con el argumento de que este organismo no se encuentra facultado para hacer ese tipo de peticiones; ante esa negativa se emite esta recomendación.

Recomendación 02/2005

Asunto: violación del derecho a la igualdad y a la seguridad jurídica.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracción XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, y 119 del Reglamento Interior de la CEDHJ, examinó la queja 2867/03/I, que se refiere a abusos en la prestación del servicio público que violaron los derechos humanos de Marco Antonio Santos Amador y Antonio Santos Muñoz.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 24 de diciembre de 2003, por vía telefónica, Efraín Santos Amador presentó queja ante esta Comisión. Se inconformó en contra de diversos elementos policiacos de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, un agente del Departamento de Inspección a Mercados y Espacios Abiertos y del juez décimo municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, ya que:

El 24 de diciembre de 2003, los agraviados Antonio Santos Muñoz y Marco Antonio Santos Amador recogían la mercancía que estaban vendiendo en la vía pública, entonces llegó con ellos el inspector Nicolás Lemus Rodríguez, quien después de hablar con el primer señalado, lo empujó; al ver esto, el segundo en mención le reclamó al inspector su actuar, y éste reaccionó solicitando apoyo a los elementos de

la Policía Municipal de Guadalajara, los cuales procedieron a detenerlos. Al presentarlos ante el juez municipal, éste no les fijó el monto de la multa para obtener su libertad, y les dijo que por órdenes de «arriba» permanecerían detenidos durante treinta y seis horas.

2. En la misma fecha, personal de guardia de esta Comisión se trasladó a las instalaciones de la Dirección de Prevención Social y entrevistó a los presuntos agraviados, quienes expresaron su deseo de ratificar la queja interpuesta a su favor. Al hacerlo, Marco Antonio Santos Amador dijo:

... me encontraba [...] recogiendo mi mercancía para retirarme y en ese momento vi a mi padre discutiendo con un inspector [...] aventó a mi padre [...] intervino verbalmente y le referí al funcionario su mal proceder, a lo que me contestó: «Y tú también, cabrón, qué es lo que quieres», enseguida me retó a golpes sin que se cumpliera esto [...] pidió ayuda a varios elementos de la policía de Guadalajara, los cuales nos detuvieron pacíficamente. Mi queja la ratifico en contra del inspector del Ayuntamiento de Guadalajara y del juez municipal que me consignó en este lugar y se negó a imponerme sólo la multa correspondiente.

3. Por su parte, el presunto agraviado Antonio Santos Muñoz refirió:

... me encontraba [...] en compañía de mi hijo Marco Antonio Santos Amador, quien realmente intervino posteriormente en los hechos. Es el caso que acudí a ese lugar a reclamar un puesto ambulante que me recogieron anteriormente un inspector del Ayuntamiento... al llegar al lugar se encontraba dicho inspector... le solicité mi puesto y me contestó muy prepotentemente con un empujón: «No sabes con quién te metes y ni sabes quién soy yo». Mi hijo... vio el empujón que me dio el inspector, intervino y le reclamó, a lo que a respuesta al reclamo, solicitó el apoyo policial y fuimos detenidos injustificadamente [...] mi queja también es en contra del juez municipal, quien a pesar de que acudieron familiares míos para tratar de pagar la multa respectiva, se negó el funcionario público a dictaminar en ese sentido...

4. El 26 de diciembre de 2003 se admitió la inconformidad, se requirió el informe a los

funcionarios públicos involucrados como presuntos responsables de los actos reclamados y se solicitó al entonces coordinador de Juzgados Municipales de Guadalajara, Jaime Edmundo Ibarrola Suárez, una copia del informe policiaco elaborado con motivo de la detención de los presuntos agraviados; también se citó en las instalaciones de esta CEDHJ a los elementos policiacos que llevaron a cabo la detención, a efecto de recabarles su testimonio.

5. El 7 de enero de 2004 comparecieron ante esta CEDHJ los policías municipales de Guadalajara Juan Francisco Muñoz Torres y Sigifredo Niño González, quienes informaron que, a petición de los inspectores de Mercados y Espacios Abiertos, presentaron al juzgado municipal a los presuntos agraviados y coincidieron en señalar:

... referentes a la solicitud de los inspectores de mercados y espacios abiertos de presentar a los quejosos a los juzgados municipales de Guadalajara, nos hablaron pidiendo el apoyo personal de reglamentos, ya que unas personas, al parecer comerciantes, los estaban agrediendo tanto física como verbalmente, por el dicho de los inspectores en el radio, y al arribar nos percatamos de que era una discusión verbal entre ambas partes [...] manifestaron ambas partes que se habían agredido físicamente, pero no se veían huellas visibles [...] de golpes, y luego la persona de reglamentos nos pidió que los presentáramos al juzgado municipal y fue el inspector como parte acusadora.

6. El 9 de enero de 2004 se recibió el informe de Juan Alberto Saldaña Amador; en síntesis manifestó:

1- ... efectivamente, el día 24 de diciembre del año de 2003, el juzgado décimo municipal estaba a cargo del suscrito [...] fueron trasladados a tales instalaciones los c.c. Antonio Santos Muñoz y Marco Antonio Santos Amador, por parte de los oficiales de la Policía Municipal de Guadalajara, siendo éstos: Francisco Muñoz González [sic] y Sigifredo Niño González [...] se procedió a tomar la comparecencia debida a los oficiales antes referidos, levantándose para tal efecto, el informe de policía 18252 [...] siendo lo anterior el procedimiento formal para determinar la situación jurídica de las personas arrestadas,



Recomendaciones



Recomendaciones

en el cual se anexa al presente copias certificadas, de las cuales se desprende el motivo por el cual los oficiales de policía trasladaron a estas personas y la determinación que se dio por el suscrito.

2- En cuanto a las respuestas de las cinco preguntas que se me hacen en la queja antes referida, debo manifestar que por lo que se refiere a la:

Primera.- ... el mismo ordenamiento constitucional en su artículo 21, refiere que la autoridad administrativa aplicará las sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 treinta y seis horas; asimismo, el artículo 18 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara establece que: las sanciones aplicables a las infracciones son:

- I.- Amonestación verbal o por escrito
- II.- Multa
- III.- Arresto

Es así que el legislador, al momento de emitir las facultades jurídicas, tanto en el artículo 21 constitucional, como del artículo 18 del Reglamento de Policía antes citado, deja al juzgador en forma optativa, el de aplicar la sanción pecuniaria o su arresto hasta por 36 treinta y seis horas, actuación ésta que se encuentra ajustada a derecho...

Segunda.- ... el motivo de la detención fue primeramente por la conducta desplegada por los arrestados en contra de los servidores públicos pertenecientes a la Dirección de Inspección y Vigilancia... Nicolás Lemus y Carlos Luquín, según se desprende de las actas 23696 y 23697 [...] los arrestados Antonio Santos Muñoz y Marco Antonio Santos Amador se comportaron agresivos con las mencionadas autoridades y mismas que previamente se les había apercibido [...] levantaran sus estructuras de los puestos ambulantes y quienes fueron omisos a tal pedimento [...] se solicitó la intervención de los elementos de seguridad pública de Guadalajara [...] ya que como se desprende del informe de policía, los quejosos colocaron puestos ambulantes para vender productos navideños, sin previa autorización de la autoridad [...] aclarando que a los quejosos se les apercibió a las 23:00 horas del día 23 de diciembre de 2003, para que retiraran sus

puestos, haciendo caso omiso de lo anterior, y por el contrario, insultando a la autoridad antes señalada, conducta ésta que se encuentra sancionada y contemplada en el artículo 13 fracción XIII del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalajara [...] considerando así suficientes y bastantes los motivos y razones para sancionar a los arrestados.

Tercera.- ... las pruebas dominantes [...] fueron las actas No. 23696 y 23697 de infracción expedidas por los servidores públicos Nicolás Lemus y Carlos Luquín [...] lo manifestado por los oficiales Juan Francisco Muñoz González [sic] y Sigifredo Niño González...

Cuarta.- ... esta autoridad tuvo a bien celebrar la audiencia prevista en el artículo 52 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del municipio de Guadalajara, en forma privada, en razón de que los ahora quejosos Antonio Santos Muñoz y Marco Antonio Santos Amador, continuaban con la misma actitud y conducta desplegada en contra de los funcionarios públicos municipales, por lo que no fue posible darles intervención en forma pública y abierta, toda vez que se ponía en riesgo la seguridad de las personas y personal adscrito al juzgado, procedimiento que se encuentra sustentado en el artículo 52 del mismo cuerpo de leyes antes invocado.

Quinta.- ... el suscrito cuenta con facultades legales suficientes para resolver y despachar los asuntos inherentes a mi competencia, de conformidad a los ordenamientos legales correspondientes, agregando que la resolución emitida en el informe de policía antes citado fue totalmente apegada a derecho.

... remito copia certificada del informe de policía No. 18252... de las actas N° 23696 y 23697...

7. El 9 de enero de 2004, el juez municipal Gerardo Nille Molina presentó por escrito el informe de ley requerido por esta institución, en el que ofreció pruebas; en términos generales asentó:

... a la hora a que se hace referencia en la presunta queja [...] el suscrito no me encontraba laborando [...] no pude haber emitido alguna resolución, ni presenciar los hechos [...] como se podrá observar [...] los datos de los ahora quejosos

quedaron asentados en el libro de gobierno correspondiente a la guardia que cubrió el juzgado décimo municipal y el informe respectivo fue rendido ante el mismo juzgado y firmado por su titular Lic. J. Alberto Saldaña Amador... respecto a las resoluciones por faltas administrativas emitidas por un juez municipal, éstas no podrán ser modificadas por otro distinto...

Ofrezco desde este momento los siguientes medios de convicción:

1.- documental pública.- consistente en copia [...] certificada del libro de gobierno [...] donde se aprecian los datos de los ahora quejosos, con lo que acreditó que los mismos fueron presentados dentro de la guardia del juzgado décimo municipal y no de la guardia del juzgado primero municipal [...] en donde el suscrito soy titular.

2.- documental pública.- consistente en copia [...] certificada del informe de policía número 18252/2003 [...] firmada por [...] licenciado J. Alberto Saldaña Amador, con lo que demuestro que el suscrito no recibí el servicio...

8. El 20 de enero de 2004, a través del oficio 027/01/04, el licenciado Alejandro J. Elizondo Ramírez, jefe de Inspección a Mercados y Espacios Abiertos del Ayuntamiento de Guadalajara, remitió el informe de ley que rindieron Nicolás Lemus Rodríguez y Carlos Alberto Luquín Rosales. En resumen asentaron:

... en el desarrollo de las actividades propias de nuestro nombramiento, el día 23 de diciembre de 2003, aproximadamente a las 21:30 horas [...] apercibiendo verbalmente al comerciante que se encontraba en ese lugar para que se retirara del mismo, en virtud de carecer de permiso municipal necesario para ejercer el comercio en la vía pública, a lo cual el quejoso hizo caso omiso.

...aproximadamente a las 23:30 hrs., de nueva cuenta se apercibió verbalmente para que se retirara, sin recibir respuesta positiva.

Finalmente a las 3:30 hrs. del día 24 del mismo mes y año, se procedió con el levantamiento de la infracción [...] y consecuentemente con la incautación de la mercancía y el puesto. Al encontrarse lo ya incautado en el vehículo oficial, el quejoso, en compañía de su hijo, comenzó a

agredir verbalmente a los suscritos, exigiendo que bajáramos la mercancía.

Al explicarle al quejoso que una vez elaborada la infracción no era posible dar marcha atrás, se violentó aún más, comenzando a empujarnos y retornos.

Con la finalidad de evitar un enfrentamiento y salvaguardar la integridad física tanto de los comerciantes como de los suscritos, se solicitó el apoyo de personal de la Dirección de Seguridad Pública...

9. El 23 de enero de 2004 compareció ante esta Comisión el defensor de oficio adscrito al Juzgado Décimo Municipal, Israel Sánchez Gastélum, a rendir su informe de ley que le fue requerido por este organismo. En él manifestó:

... a lo que a mí atañe [...] yo como a las 17:30 horas, me sentí mal de salud y le pedí al juez en turno me permitiera bajar con el médico de guardia [...] que era la doctora Rocío Catalán, quien me recomendó que me retirara de las instalaciones, le notifiqué al juez y accedí a que me retirara del juzgado, siendo las 18:35 horas de ese día [...] me retiré [...] acudí a un médico particular para que me atendiera [...] posteriormente traeré la receta que el médico me dio, por los motivos antes descritos no pude percatarme de los hechos de que se duelen los quejosos...

10. Los días 26 y 28 de enero de 2004 comparecieron María Leticia Flores Contreras y Martín Ricardo Gutiérrez, en su carácter de escribiente y secretario del Juzgado, respectivamente. La primera dijo desconocer los hechos materia de la queja; mientras que el segundo manifestó:

... esas personas ahora inconformes llegaron muy agresivos, y me consta que la actitud de esas personas fue agresiva al momento de ingresarlos a barandilla, lo que no me consta es que los inconformes hayan solicitado se les impusiera la multa y por supuesto, tampoco tengo conocimiento de que hubiese existido orden especial por parte de un superior jerárquico de que no se impusiera dicha multa...

11. El 24 de marzo de 2004 se abrió el periodo probatorio.



Recomendaciones



Recomendaciones

12. El 11 de octubre de 2004, la CEDHJ, como propuesta de conciliación, planteó al licenciado Gustavo González Hernández, síndico del Ayuntamiento de Guadalajara, que iniciara procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del licenciado Juan Alberto Saldaña Amador, juez municipal de ese ayuntamiento, por ejercicio indebido de la función pública que le fue encomendada, propuesta que fue rechazada por el director jurídico municipal, licenciado Francisco Javier Ulloa Sánchez, a través de oficio DJM/DJCS/DH/628/2004, presentado en esta institución el 18 de noviembre de 2004; en él asentó la negativa de aceptación a la propuesta emitida por este organismo, argumentando que de acuerdo con el contenido del artículo 73 de la Ley de la CEDHJ, la conclusión de la resolución final únicamente debe versar sobre las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados, y en su caso, la reparación de los daños y perjuicios, por lo que no está facultada para pedir inicio de procedimientos administrativos de responsabilidad, ya que no es medida tendente a la efectiva restitución de los derechos fundamentales del afectado, ni para la reparación de daños y perjuicios. Añadió que, analizado el contenido del artículo 55 bis de la Ley de la CEDHJ, ésta no está facultada para proponer inicios de procedimientos administrativos de responsabilidad, sino que sólo puede presentar denuncia penal durante la presentación, investigación y tramitación de la queja, cuando haya presunción de delito, y lo mismo sucederá o aplicará cuando haya presunciones de infracciones y faltas de origen a responsabilidades administrativas para que se inicie el procedimiento correspondiente, pero nunca podrá denunciar tanto penal como administrativamente la presunción de un delito o la infracción o faltas de origen de responsabilidad administrativa.

13. Esta Comisión, en respuesta a lo anterior, envió al director jurídico municipal, licenciado Francisco Javier Ulloa Sánchez, el 17 de diciembre de 2004, el oficio 6409/04, en el que se le pidió reconsiderar su negativa a la propuesta. Asimismo, se le comunicó que se

advierde inexacta su interpretación de las disposiciones legales contenidas en el artículo 55 bis de la Ley de la CEDHJ, ya que este numeral es claro en permitir a este organismo solicitar el inicio de procedimientos administrativos. Los organismos públicos de derechos humanos están constitucionalmente facultados para cuestionar las posibles violaciones de las garantías individuales, por parte de los servidores públicos; es entonces su obligación velar por la legalidad, atribución que se sustenta en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2º, 67, 68 y 88 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y el segundo párrafo del artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; además, al emitir esta CEDHJ la propuesta de conciliación del 11 de octubre de 2004, se cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley de la CEDHJ, que reza:

Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.

La petición del inicio de procedimiento en contra del servidor público Juan Alberto Saldaña Amador, juez municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, fue para que se le sancionara y en lo sucesivo evitara reincidir en esa conducta violatoria de derechos humanos.

14. En respuesta a la reconsideración de la propuesta conciliatoria antes referida, a través del oficio DJM/DJCS/DH/712/2004, el director de lo jurídico contencioso en funciones de director jurídico municipal, licenciado José Elías García Parra, fue preciso en señalar: «No se acepta la propuesta de conciliación, por los razonamientos vertidos en el oficio DJM/DJCS/DH/628/2004».

II. EVIDENCIAS

1. Copia certificada del informe de policía número 0018252, del 24 de diciembre de 2003, elaborado por el licenciado Juan Alberto Saldaña Amador, juez décimo municipal de Guadalajara, en cuya resolución se asentó:

... de conformidad a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, se procede a celebrar la audiencia prevista por dicho numeral, dándole vista al defensor de oficio lic. Israel Sánchez Gastélum, quien acepta el cargo conferido y protesta su fiel y legal desempeño, y con su anuencia se determina que el ahora detenido infringió [...] atendiendo a lo establecido [...] del reglamento, por lo que se les impone como sanción individual un arresto por 36 treinta y seis horas, dicho arresto deberá de purgarse en los separos de este juzgado o en los correspondientes de la dirección de prevención municipal...

2. Constancia telefónica elaborada el 24 de diciembre de 2003, a las 14:15 horas, por personal de guardia de este organismo, con motivo de la entrevista con el licenciado Gerardo Nille Molina, juez municipal, en la que se anotó:

... a quien cuestiono la situación jurídica de los presuntos agraviados [...] refiere que los detenidos no están a su disposición, ya que en la guardia pasada fue que llegaron detenidos y el asunto lo había manejado el licenciado Alberto Saldaña Amador, quien también es juez municipal [...] respecto a los implicados, no le es posible ayudarlos en ningún sentido, ya que las resoluciones son autónomas y se encuentran a disposición de Previsión [sic] Social... además de que efectivamente, el anterior juez de guardia le comentó que existen órdenes de la presidencia municipal de que quedaran consignados, aunque no existe documento u oficio alguno que lo acredite... sobre el nombre de quien giró esa orden, manifestó desconocer al funcionario...

3. Acta circunstanciada elaborada el 24 de diciembre de 2003 a las 17:00 horas, por personal de guardia de esta CEDHJ, en la que se hizo constar que el abogado de la Dirección de Prevención Social de Guadalajara, licenciado Gabriel Martín del Campo, indicó que los

presuntos infractores quedaron a su disposición para cumplimiento de las treinta y seis horas de arresto impuestas por el juez décimo municipal de Guadalajara, licenciado Alberto Saldaña Amador, a las 04:00 horas del 24 de diciembre de 2004, con oficio 18252.

4. Constancia del 25 de diciembre de 2003, en la que se asentó que personal de guardia de este organismo entabló comunicación con el abogado de guardia de la Dirección de Prevención Social, Érik Alberto Deniz Morales, quien manifestó que decidió dejar en libertad a los agraviados Marco Antonio Santos Amador y Antonio Santos Muñoz, ya que en el parte informativo que le remitió el juez municipal encontró un grave error por parte de éste, pues no les fijó a los detenidos la cantidad con la que pueden conmutar el arresto, razón por la que de inmediato los dejó en libertad.

5. Copia certificada de la bitácora de detenidos mayores de edad del 25 de diciembre de 2003 de la Dirección de Prevención Social de Guadalajara, en la que se aprecia que Marco Antonio Santos Amador y Antonio Santos Muñoz deberían cumplir el arresto de treinta y seis horas.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Por lo que ve a los elementos policíacos Juan Francisco Muñoz Torres y Sigifredo Niño González, de la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara, esta Comisión no advierte violación de los derechos humanos de los agraviados, ya que los oficiales de policía procedieron a la detención a petición de parte (puntos 5 y 8 de antecedentes y hechos). Por ello, su actuación se justificó en los términos de los artículos 7° y 8° del Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara.

Con relación a los inspectores Nicolás Lemus Rodríguez y Carlos Alberto Luquín Rosales, este organismo se abstiene de hacer pronunciamiento alguno, ya que durante el trámite de la queja no se allegaron elementos suficientes que permitieran tener la certeza de los actos reclamados.



Recomendaciones



Recomendaciones

Este organismo considera que en la integración de la queja no se demostró que Gerardo Nille Molina, juez municipal, e Israel Sánchez Gastélum, defensor de oficio, hubiesen violado derecho humano alguno de los agraviados, ya que no intervinieron en los hechos de que se duelen los quejosos.

En su informe, el juez municipal Juan Alberto Saldaña Amador adujo como fundamento legal para justificar su actuar irregular, los artículos 21 Constitucional y 18 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, los que señalan:

Artículo 21 Constitucional.

... compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas, pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de 36 horas.

Artículo 18 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara

.. las sanciones aplicables a las infracciones son

I.- Amonestación verbal o por escrito...

II.- Multa ...

III.-Arresto.

Justificó que la sanción impuesta a los agraviados no consistió en una multa económica, porque los referidos artículos dejan al juzgador en forma optativa el aplicar la sanción pecuniaria o su arresto hasta por treinta y seis horas, por lo que su actuación se encuentra apegada a derecho (punto 6 de antecedentes y hechos). Sin embargo, con ese argumento hace patente su actuar ilegal, en virtud de que el dispositivo constitucional mencionado, aun cuando establece que las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas, también precisa en forma imperativa: «... pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas...». Es decir, si bien la sanción es optativa, la elección de la pena pecuniaria o corporal corresponde al infractor. Derecho que no les

otorgó el juez municipal, sino que, por el contrario, sólo les impuso el arresto de treinta y seis horas, lo que evidencia que su actuar contravino lo establecido en el mencionado artículo 21 constitucional y con ello la violación del derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica. Además, el artículo 61 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara prevé que el responsable de la infracción imputada podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda.

Se confirma lo anterior con el informe de policía 18252, en cuyo contenido se aprecia que el referido juez municipal omitió asentar la razón por la cual no se hicieron presentes los infractores hoy agraviados en la audiencia respectiva, aun cuando anotó que dio vista al defensor de oficio Israel Sánchez Gastélum y que éste aceptó el cargo y protestó su fiel y legal desempeño, y con su anuencia se determina la responsabilidad de los detenidos y la sanción por la infracción cometida (evidencias 1). Sin embargo, es preciso establecer que en el cuerpo del informe citado no se encuentra la firma del mencionado defensor, quien ante este organismo, en forma clara y tajante, manifestó que el día de los hechos se retiró de las instalaciones de los juzgados municipales, previa autorización del juez municipal, debido a un malestar estomacal, motivo por el cual no se percató de los hechos de que se duelen los quejosos, situación que pone en duda la veracidad de lo asentado por el juez.

Por todo lo anterior, es evidente que el juez municipal involucrado en los hechos que dieron origen a la presente queja incumplió sus funciones. No obstante que es un servidor público encargado de aplicar la ley, no lo hizo en la forma debida, ya que omitió señalar como sanción la multa a que se hicieron acreedores los hoy quejosos y no les notificó que tenían la opción de pagarla o, en caso contrario, cumplir el arresto por treinta y seis horas. Asimismo, al desahogar la audiencia, el juez contravino las formalidades del procedimiento al dar por presente al defensor de oficio y no otorgar la garantía de audiencia y defensa a los hoy quejosos, dejándolos en estado de indefensión; con esto les violó su derecho humano de

legalidad y seguridad jurídica, contenido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen:

Artículo 14 ... nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento...

Con su actuar irregular, el juez municipal Juan Alberto Saldaña Amador también dejó de observar lo dispuesto en los artículos 52, 55, 57 y 61 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, que rezan:

Artículo 52.- Tratándose de infracciones, el procedimiento será oral y público, o privado cuando el juez por motivos graves así lo determine...

Artículo 55.- Inmediatamente después de la declaración del policía, continuará la audiencia con la intervención que el juez debe conceder al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí, por persona de su confianza o por medio de su defensor.

Artículo 57.- Concluida la audiencia, el juez de inmediato examinará y valorará las pruebas presentadas y resolverá si el presunto infractor es o no responsable de las infracciones que se le imputan, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a este Reglamento, así como a los demás ordenamientos aplicables. Lo anterior tendrá lugar en el respectivo informe de policía que al efecto se elabore.

Artículo 61.- Si el presunto infractor resulta responsable, al notificarle la resolución, el juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el juez le permutará la diferencia por un arresto en la proporción que le corresponda a la parte no

cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto.

Todo juez municipal está obligado a iniciar un procedimiento administrativo donde se cumplan las mínimas formalidades; de lo contrario, se viola la garantía del debido proceso al no acatar las reglas fundamentales que lo norman. Esta Comisión afirma que el juez municipal, Juan Alberto Saldaña Amador, practicó el procedimiento con franca violación de los dispositivos legales mencionados (garantías de legalidad y seguridad jurídica y derecho de audiencia y defensa de todo acusado), en virtud de que no concedió el uso de la voz a los presuntos infractores para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, evitando entonces que ofrecieran pruebas, y más aún, omitió precisar la sanción correspondiente en los términos del artículo 21 constitucional, en relación con el 18 y el 61 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, vulnerando, en perjuicio de los agraviados, su derecho humano de legalidad y seguridad jurídica, tutelado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La conducta del servidor público Juan Alberto Saldaña Amador actualiza la hipótesis prevista en las fracciones I y XVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que disponen:

Art. 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

XVII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.



Recomendaciones



Recomendaciones

El juez municipal pasó por alto lo previsto en los siguientes ordenamientos: artículos 1° y 2° del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la Resolución 34/169, el 17 de diciembre de 1979:

Art. 1°. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Art. 2°. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana, y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquiera Forma de Detención o Prisión, que en su principio 3° menciona:

No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente conjunto de principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

Éstos son instrumentos de derecho internacional que deben ser respetados como ley suprema en México y en nuestro estado, por ser de orden público y de observancia obligatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución federal y 4° de la Constitución local, ya que han sido firmados por nuestro país y ratificados por el Senado de la República; éstos disponen:

Art. 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los

jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Art. 4°... se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos [...] y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Esta Comisión concluye que el servidor público involucrado Juan Alberto Saldaña Amador contravino con su actuar lo dispuesto en el artículo 61, fracciones I y XVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, con lo que violó los derechos humanos de los agraviados.

Por lo expuesto, y de conformidad con los artículos 7°, fracciones I, X, y XXV; 66, 73, 75, 79, 85 y 88 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 61, fracciones I, V, XV, XVII; 64, 66 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se formulan las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Recomendaciones

Al presidente municipal de Guadalajara, licenciado Emilio González Márquez:

Ordene a quien corresponda que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de Juan Alberto Saldaña Amador, juez municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, por haber ejercido indebidamente la función pública que tenía encomendada, al omitir brindar la oportunidad a los inconformes de elegir entre pagar una multa o cumplir treinta y seis horas de arresto, concretándose a determinar como sanción únicamente el arresto por treinta y seis horas, el que se ordenó se compurgara en los separos del juzgado o en los correspondientes de la Dirección de Prevención Social municipal,

con lo que se violó, en perjuicio de Antonio Santos Muñoz y Marco Antonio Santos Amador, su derecho a la legalidad y seguridad jurídica y derecho de audiencia y defensa. (Sólo en el supuesto de que el servidor público, licenciado Juan Alberto Saldaña Amador, ya no labore para el ayuntamiento a su cargo, se anexe copia de la presente resolución a su expediente laboral para que, si después pretendiera de nuevo prestar su servicio en esa dependencia, se tome en consideración y se valore su posible reingreso.)

Esta recomendación tiene el carácter de pública, por lo que esta institución deberá darla a conocer de inmediato a los medios de comunicación, según lo establecen los artículos 79 de la ley que la rige y 120 del Reglamento Interior de la Comisión.

Con fundamento en los artículos 72 y 77 de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa al presidente municipal

de Guadalajara, licenciado Emilio González Márquez, que tiene diez días naturales contados a partir de la fecha en que se les notifique esta recomendación, para que haga de nuestro conocimiento si la acepta o no; en caso afirmativo, acredite su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

Atentamente

«Por una cultura de paz y no violencia»

Carlos Manuel Barba García
Presidente

Guadalajara, Jalisco, 26 de abril de 2005

* Esta recomendación se refiere a hechos ocurridos tanto en la administración anterior a su gestión, como en la presente, y se le dirige a usted en su calidad de titular actual para que tome las providencias señaladas.



Recomendaciones



Notas
periodísticas

GDL informa

Ernesto Villalpando (EV),
conductor
Claudia de la Torre (CT),
reportera

Televisa
28 de abril de 2005

EV: Por fin la Comisión Estatal de los Derechos Humanos emitió una recomendación; fue contra el alcalde de Guadalajara, Emilio González, y es que fíjese usted: el 24 de diciembre dos personas fueron detenidas, tenían derecho a fianza, pero el juez municipal decidió guardarlos treinta y seis horas.

CT: La Comisión Estatal de los Derechos Humanos emitió una recomendación al alcalde de Guadalajara, Emilio González Márquez, para que inicie un procedimiento administrativo en contra de un juez municipal.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, luego de recibir la queja, confirmó que el juez municipal, Juan Alberto Saldaña Amador, violó los derechos de los detenidos al negarles la posibilidad de pagar una sanción económica en lugar de arrestarlos, pero como este beneficio les fue negado, quedaron detenidos por treinta y seis horas. Los dos afectados fueron aprehendidos el pasado 24 de diciembre de 2003, a petición del Departamento de Inspección a Mercados y Espacios Abiertos. Según la Comisión Estatal, el juez municipal cometió otras irregularidades: desahogó la audiencia de ley sin el abogado defensor y no otorgó a los detenidos la garantía de audiencia y defensa.

En octubre de 2004, la Comisión Estatal de Derechos Humanos propuso al Sindicato del Ayuntamiento de Guadalajara, Gustavo González, iniciara un procedimiento en contra del juez, pero esto fue rechazado por el director jurídico, argumentando que no tenía la facultad para hacer este tipo de peticiones. De nueva cuenta, el organismo hace un llamado a Emilio González Márquez para que se sancione al juez municipal por no haber ejercido adecuadamente la función pública.

Derechos Humanos emite recomendación a Emilio

Juan Carlos Huerta

El Nuevo Siglo
24 de abril de 2005

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) emitió la segunda recomendación del año, ahora al alcalde de Guadalajara, Emilio González Márquez.

La recomendación parte de los hechos ocurridos el 24 de diciembre de 2003, cuando Marco Antonio Santos Amador y Antonio Santos Muñoz fueron detenidos por elementos de la policía de Guadalajara, a petición de dos inspectores del Departamento de Inspección a Mercados y Espacios Abiertos y puestos a disposición del juez municipal, Juan Alberto Saldaña Amador, quien se negó a fijarles la multa correspondiente.

Entrevistado, el ombudsman Carlos Manuel Barba García señaló: «Se demostró que el juez municipal violentó los derechos humanos de los

inconformes, al negarles la posibilidad de cambiarles el arresto administrativo por una multa».

En octubre de 2004, como conciliación, se pidió a Gustavo González Hernández, síndico del Ayuntamiento de Guadalajara, el inicio de procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del juez municipal Juan Alberto Saldaña Amador. La propuesta fue rechazada por el director jurídico municipal, Francisco Javier Ulloa Sánchez, como vocero del síndico municipal, bajo el argumento de que la CEDHJ no se encuentra facultada para hacer ese tipo de peticiones; ante esa negativa se emite esta recomendación. Sólo en el supuesto de que Antonio Saldaña Amador ya no labore para el ayuntamiento, se anexará copia de la resolución a su expediente laboral para que, si después pretendiera de nuevo prestar su servicio en la dependencia, se tome en consideración y se valore su posible reingreso.

Procedimiento contra un juez piden a Emilio

El Informador
30 de mayo de 2005

El presidente municipal de Guadalajara, Emilio González Márquez, recién recibió un documento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ). Se trata de una recomendación para que se inicie un procedimiento administrativo contra el juez municipal Juan Alberto Saldaña Amador, señalado por violar los derechos humanos de dos detenidos el 24 de diciembre del año 2003, al negarles la oportunidad de permutarles el arresto

por una sanción económica, tal como establecen la Constitución del país y el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del municipio.

El presidente de la Comisión, Carlos Manuel Barba García, dirigió la segunda recomendación del año al alcalde tapatío por el caso ya señalado. Sobre el caso, la CEDHJ detalla: «A solicitud de dos inspectores del Departamento de Inspección a Mercados y Espacios Abiertos, los inconformes habían sido detenidos por elementos policiacos tapatíos y puestos a disposición del juez, pero como no fue fijada la multa, estuvieron presos treinta y seis horas.

«El juez municipal justificó su actuación irregular con el argumento de que el legislador, al emitir las facultades jurídicas, tanto en el artículo 21 de la Constitución como en el 18 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, deja al juzgador en forma optativa aplicar la sanción pecuniaria o su arresto hasta por treinta y seis horas. Sin embargo,

el dispositivo constitucional precisa en forma imperativa que si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas, es decir, que la sanción no es optativa, pero la elección corresponde al infractor y en este caso, el juez les negó este derecho.

Aceptan recomendación

Sergio Hernández

Mural
29 de junio de 2005

La Secretaría de Seguridad Pública y el Ayuntamiento de Guadalajara aceptaron

recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para sancionar a seis empleados de sus dependencias que violaron derechos humanos.

La Secretaría realizará procedimientos contra dos elementos policiacos estatales por haber golpeado a dos personas al momento de ser detenidas.

En cuanto al ayuntamiento, deberá investigar al juez municipal Juan Alberto Saldaña Amador por hechos ocurridos el 24 de diciembre de 2003, mientras que también deberán ser sancionados funcionarios de inspección y vigilancia por violentar el derecho de manifestación el 19 de octubre de 2004.



Notas periodísticas

Negligencia médica en Zapopan



Recomendaciones

Dirigida a Arturo Zamora Jiménez en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; y a Gerardo Octavio Solís Gómez procurador general de Justicia del Estado.

Síntesis

La inconformidad se inició con motivo de la comparecencia de Verónica Álvarez Ramírez, el 17 de julio de 2002, en virtud de que la hija recién nacida de Lidia Heréndira Covarrubias Fragoso perdió la vida en las instalaciones del Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco (OPDSSMZ), a consecuencia del deficiente desempeño de los médicos adscritos al nosocomio que atendieron a Covarrubias Fragoso y a la neonata. De las investigaciones realizadas quedó demostrado que existió negligencia, imprudencia e impericia de personal médico, lo que acredita la violación del derecho a la protección de la salud materno-infantil.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 4°, 7,° fracciones I y XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco y 119, 120, 121 y 122 del Reglamento Interior de este organismo, examinó la queja 1826/02-I, iniciada a favor de Lidia Heréndira Covarrubias Fragoso, por la posible violación

Recomendación 03/2005

Asunto: Violación del derecho a la protección de la salud

de su derecho a la protección de la salud atribuida a personal médico del Hospital General de Zapopan.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 17 de julio de 2002 se inició la queja por comparecencia de Verónica Álvarez Ramírez, a favor de Lidia Heréndira Covarrubias Fragoso en contra del doctor David Pérez y de las doctoras María Xóchitl Magdalena Ramos Moreno, Adriana Salinas Vélez y María Elena Rosales, servidores públicos adscritos al OPDSSMZ; anexó copia de diversos documentos. La compareciente refirió que el 16 de julio de 2002, a las 8:00 horas, Lidia Heréndira y Jorge René Álvarez acudieron al OPD, ya que presentaba un embarazo de término; se dirigieron a recepción, donde una señorita les manifestó regresarán a las 11:00 o 12:00 horas. Volvieron al hospital, pero la misma recepcionista le dijo que no había camas disponibles, por lo que esperaron hasta las 15:00 horas, Verónica Álvarez preguntó a la recepcionista si ya había camas disponibles, y le indicaron que debía esperar el cambio de turno, que se realizaba en ese momento.

Aproximadamente veinte minutos después les informaron que ya había cama y la subieron a piso para practicarle la cesárea. A las 17:30 horas, la señorita de recepción solicitó a Jorge René Álvarez que subiera con el médico que atendió a Lidia Heréndira, quien le informó que el bebé nació muerto y que consideraba que

había sido cuestión de poco tiempo, porque si el producto hubiera durado más, presentaría ciertas características.

Verónica Álvarez dijo que un doctor que se encontraba en el hospital le dijo que el retraso para practicar la cesárea se debía a que su cuñada Lidia Heréndira no presentaba dilatación y que no había camas disponibles.

2. El 19 de julio de 2002 se admitió la inconformidad en contra de los servidores públicos que atendieron a Lidia Heréndira Covarrubias Fragoso y la recién nacida. Se requirió al director del OPDSSMZ, que indicara los nombres de los servidores públicos que prestaron la atención y por su conducto les requirieran su informe de ley. Asimismo, se le solicitó copia del expediente clínico de la agraviada.

3. El 23 de julio de 2002, Lidia Heréndira Covarrubias Fragoso y René Álvarez Martínez ratificaron la queja. Lidia Heréndira dijo que a las 8:00 de la mañana fue al Hospital Civil de Zapopan para recibir atención médica, pero le dijeron que regresara a las 12:00 porque no había camas desocupadas. Volvió a la hora indicada, pero le manifestaron que esperara el turno de la tarde porque no había camas. A las 14:00 horas la pasaron a la sala de espera, y a las 15:30 horas la enviaron a quirófano, donde estaba el anestesista y una enfermera, después llegó el doctor David Pérez e inició la cesárea. Informó que se le bajó la presión, pero se la controlaron; pensó que la niña ya había nacido, pero se dio cuenta que aún no. Otra doctora y el anestesista le presionaron el pecho y sacaron a la recién nacida, quien al parecer estaba bien; de nuevo se le alteró la presión y perdió el conocimiento. Cuando lo recobró, le preguntó al anestesista si su bebé estaba vivo, pero le respondió que no le podía decir nada, que estaba ocupado y que la recién nacida no respondía. El doctor le dijo que el pediatra estaba revisando a la criatura; nadie le decía si su bebé vivía o no, sólo que no había respondido. A las 18:00 horas el doctor le informó que el bebé había nacido muerto porque la placenta era muy chica y no le permitía movimiento. Ella le comentó al doctor que cuando le hicieron el ecosonograma

le decían que todo iba muy bien, que el tamaño y líquido eran los necesarios, el doctor le respondió que eso podía pasar en segundos y que su bebé desde un día anterior ya estaba muerto. Añadió que los médicos realizaron una radiografía en la cabeza de la recién nacida, sin que le avisaran a ella ni a su esposo René Álvarez, a quien le pidieron que firmara el acta de defunción.

René Álvarez dijo que no querían mostrarle ni entregarle el cuerpo de la bebé, pero sus suegros exigieron verlo, por lo que una trabajadora social se los permitió y advirtieron que la niña traía golpes en la cabeza. Informó que a las 24:00 horas le entregaron el cuerpo de la recién nacida, el cual sepultarían a las 13:30 horas. Al revisarla observaron que tenía fractura de cráneo.

4. Mediante oficio JUR/093/2002, el doctor Miguel Ángel Piña Garay, anterior director del OPDSSMZ, pidió entre otras cosas, que esta Comisión se declarara incompetente para conocer de la queja 1826/02, se archivara ésta y se orientara a Lidia Heréndira Covarrubias Fragoso para que acudiera ante los órganos de autoridad competentes.

5. El 30 de agosto de 2002 se rebatieron los argumentos vertidos por el entonces director general del OPDSSMZ; fue requerido por segunda ocasión para que proporcionara el nombre de los servidores públicos que intervinieron en los hechos y para que enviara copia certificada del procedimiento administrativo que se inició contra los probables responsables. Se envió copia certificada de lo actuado a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco para que con libertad de jurisdicción resolviera lo conducente.

6. El 12 de septiembre de 2002, Verónica Álvarez Martínez se comunicó por vía telefónica a este organismo e informó que Lidia Heréndira Covarrubias Fragoso ya había comparecido a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado, donde le dijeron que no podían hacer nada contra los médicos porque ya habían denunciado los hechos ante el agente del ministerio público.



Recomendaciones



Recomendaciones

7. El 12 de septiembre de 2002, mediante oficio JUR/179/2002, el anterior director del OPDSSMZ reiteró el contenido del comunicado JUR/093/2002, al argumentar contradicciones en el trámite de la queja, como la ambigüedad en el nombre de la quejosa, lo que genera incertidumbre jurídica, que la probable afectada no acudió a ratificar la inconformidad y que quienes laboran en organismos públicos descentralizados, como el caso del personal del Hospital General de Zapopan, no se encuentran en los supuestos señalados en el artículo 123 apartado B, de la Carta Magna. Pidió que se analizara la incompetencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para conocer de la queja.

El día, mes y año citados, a través de oficio 1509/2002, el licenciado José Salvador López Jiménez, jefe de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del Estado, envió copia certificada de la averiguación previa 15031/2002, que se integra en la agencia 4/C de Responsabilidades Médicas de esa área.

8. El 3 de diciembre de 2002 se reiteró la petición al anterior director del OPDSSMZ, para que proporcionara el nombre y cargo del personal médico que participó en los hechos que se investigan; se solicitó además, copia del procedimiento administrativo contra los médicos involucrados. Al agente del ministerio público de la agencia 4/C de Responsabilidades Médicas, se le pidió copia del resultado de la autopsia elaborada al cadáver de la recién nacida.

9. El 8 de diciembre de 2002, mediante oficio 880/2002, el doctor Alfredo Ramos Ramos, comisionado de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco, comunicó que con fundamento en los artículos 91 C, inciso III, y 91 K de la Ley Estatal de Salud, carecían de facultades para intervenir de oficio y que los hechos ya eran investigados por la representación social.

10. El 7 de enero de 2003 se solicitó la colaboración de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco para que personal especializado emitiera una opinión técnica, en

la que se determinara si existió negligencia médica por parte de los galenos adscritos al OPDSSMZ.

11. El 9 de enero de 2003, el anterior director general del OPDSSMZ comunicó que ya se había agotado el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral respecto a la atención médica brindada a Lidia Heréndira Covarrubias Fragoso y su recién nacida, por lo que consideraban que no era procedente notificarles a los servidores públicos involucrados de la presente queja. Envío copia de la documentación.

12. El 30 de enero de 2003 se solicitó a Sergio Vázquez García, en aquella fecha director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, que instruyera a personal a su cargo para que emitiera una opinión técnica en torno a los hechos que se investigan.

13. El 27 de mayo de 2003, los peritos médicos oficiales adscritos al área de medicina legal del IJCF enviaron el dictamen pericial médico solicitado.

14. El 30 de junio de 2003 se requirió al doctor David Pérez Sánchez; residente rotatorio, Alma Anahí Morfín Álvarez; enfermera general, María Dolores Espiritu Guzmán; doctora Oralia da Silva Dávila; doctora Xóchitl Magdalena Ramos Moreno; enfermera general María Isabel Delgado Arias; médico residente Adriana Salinas Veloz; María Elena Rosales y María Dolores Castellón Herrera, que rindieran en forma personal y por separado, su informe de ley. Se abrió periodo probatorio por cinco días común a las partes.

15. Mediante oficio 3102/2003, Manuel Dávila Flores, director de Supervisión de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, envió copia certificada de la averiguación previa 15031/2002(B).

16. El 24 de octubre de 2003 se solicitó al anterior director del OPDSSMZ que informara si el personal médico involucrado aún laboraba en dicho nosocomio. El 31 de octubre del año

en cita, se requirió por segunda y última ocasión a los servidores públicos su informe de ley.

17. El 6 de noviembre de 2003 se recibió en esta Comisión el informe de la doctora María Elena Rosales Soto. Manifestó que le comunicaron que subiera para labor al servicio de urgencia por la gravedad del paciente; al llegar a quirófano vio en la cuna térmica a un paciente femenino, al parecer sin vida, con cianosis generalizada severa, edemas en diferentes partes de la región corporal, áreas erito-edematosas, violáceas y esfacelaciones generalizadas. Realizó exploración general, con ausencia de frecuencia cardíaca y respiratoria, aunque se practicaron maniobras de resucitación (presión positiva con ambú por aproximadamente tres minutos y aplicación subcutánea de una dosis de adrenalina, sin respuesta). Se determinó que el producto se encontraba obitado, sin especificar hora del suceso.

Apreció leve amoldamiento de suturas craneales a nivel parieto-temporal, secundarias, probablemente a presión en el hueco pélvico, sin encontrar otro dato relevante, lo que informó a ginecología para la elaboración del certificado pertinente.

Menciona que las características presentadas en el cuerpo del paciente conducen a aseverar que estaba obitado, sin conocer desde hacía cuánto tiempo, porque la cianosis generalizada severa es secundaria a hipoxia de tejidos relacionada con el mismo proceso de necrosis epitelial al encontrar el tejido disfuncional, así como las lesiones ya referidas. Dijo que derivado de las maniobras de resucitación, se podría deducir que pudiera quedar un atrapamiento pequeño de aire a nivel micro-alveolar y alveolar, pero al no obtener respuesta en tejido pulmonar, no se apreciaron cambios ventilatorios.

Respecto al amoldamiento craneal, dijo que al estar el producto presionando contra el hueco pélvico, es natural que se presente este proceso, y se compara con una contusión craneal leve, y dicho proceso no se traduce en daño alguno a la masa encefálica, en todo caso, deben realizarse estudios de gabinete más invasivos,

como «tac» con ventana ósea y contrastada, o en su defecto, una resonancia magnética.

18. El 6 de noviembre de 2003, la doctora Oralia da Silva Dávila presentó su informe por escrito a este organismo. Refirió que Lidia Heréndira Covarrubias fue programada para cesárea iterativa [sic] el 16 de julio de 2002. Ese día le tocó quirófano, y previamente interrogó a Covarrubias Fragoso, quien le mencionó tabaquismo ocasional durante el embarazo, su antecedente previo al mismo, era de 10 cigarrillos diarios, lo que pudiera generar mayor riesgo transoperatorio. La paciente le mencionó que en ocasiones anteriores, ya le habían aplicado dos bloqueos y una anestesia general, sin alguna complicación. Refirió haberle aplicado a Lidia Heréndira Covarrubias bloqueo peridural sin complicación trans y postquirúrgica, se recuperó satisfactoriamente del procedimiento anestésico.

De esa cirugía nació un producto femenino único obitado (muerto), el cordón estaba transparente, sin circulación; se aplicaron maniobras de reanimación pero no tuvo signos vitales, sin que el producto obitado hubiese sufrido accidente alguno durante la extracción ni después del traslado.

19. El 6 de noviembre de 2003 se recibió el informe de la doctora Xóchitl Magdalena Ramos Moreno. Mencionó que ella mecanografió la historia clínica de Lidia Heréndira Covarrubias, quien dijo que fumaba de dos a tres cajetillas de cigarros al día, y aun durante el embarazo fumaba de cuatro a cinco cigarrillos ocasionalmente. Dentro de la historia clínica de la paciente se menciona un primer embarazo obitado por placenta previa y un segundo embarazo producto viable vivo. Aparece en el expediente clínico, el reporte de los últimos exámenes generales, cuyos resultados determinaron que se programara la cirugía para el 16 de julio de 2002, turno vespertino.

Indicó haber participado como ayudante quirúrgico; vistió a la paciente y durante la cirugía todo estuvo normal. Cuando se hizo la incisión en útero y se perforó el amnios, salió poco líquido y al salir el producto se apreciaba



Recomendaciones



Recomendaciones

flácido, y pálido, revisó el cordón umbilical y se encontraba totalmente blanco, sin presentar nudo alguno ni irrigación. Pinzó el cordón para que el doctor David lo cortara. Entregó el producto a la doctora Adriana, sin que ocurriera accidente alguno. La placenta era pequeña, de aproximadamente 17 centímetros de circunferencia, «estimé que hubiera insuficiencia placentaria por el tabaquismo crónico de la paciente, con lo cual trajera como consecuencia que el producto de este tercer embarazo resultara un óbito». La paciente refirió tabaquismo positivo desde los trece años, con un promedio de hasta dos cajetillas al día.

20. El 6 de noviembre de 2003, el entonces director general del OPDSSMZ comunicó a esta Comisión que las doctoras Alma Anahí Morfin Álvarez, Xóchitl Magdalena Ramos [sic] Moreno y Adriana Salinas Veloz ya no laboraban en el nosocomio.

21. El 6 de noviembre de 2003, el doctor David Pérez Sánchez rindió por escrito su informe de ley. Mencionó que él atendió a Lidia Heréndira Covarrubias Fragoso en su embarazo anterior, el cual quedó registrado en el archivo clínico del Hospital General de Zapopan, así como su adicción al tabaco desde que tenía 13 años. La paciente le manifestó que ya había obtenido un producto obitado y placenta previa el 13 de agosto de 1999.

Indicó que él no llevó el control prenatal de la paciente, pero ella le pidió que la atendiera porque era buen doctor y la atención que le proporcionó en su anterior embarazo le pareció buena. Fue programada para cesárea iterativa, tomando en consideración el antecedente previo (2000), al igual que el antecedente clínico referido por Lidia Heréndira Covarrubias de 38 semanas de embarazo, fecha de última regla, diagnóstico que se corroboró a partir de los últimos estudios generales y confirmado por ultrasonido; el departamento de anestesiología aceptó la programación para las 15:00 horas del 16 de julio de 2002. Se atendió la petición de la paciente, y se programó para el turno vespertino, porque el doctor David Pérez trabaja en ese horario. Le aclaró a la paciente que de sentir alguna anomalía en su embarazo, debía

hacerlo saber a algún médico, sin importar el día y la hora, e independientemente de que estuviera el doctor Pérez o no en el hospital.

El 16 de julio de 2002, la paciente ingresó a quirófano a las 16:00 horas para iniciar el procedimiento anestésico (bloqueo peridural, preparación para cirugía), que aplicó la doctora Oralia da Silva, en compañía de la doctora Xóchitl Ramos como ayudante quirúrgico; la paciente estaba consciente y con signos vitales estables; se realizó incisión tipo pfanestiell, se disecó por planos hasta la cavidad abdominal, se colocó separador y compresa húmeda, se incidió útero, se obtuvo producto único femenino sin tono muscular, ni movimientos, con palidez generalizada y algunas zonas con excoriaciones dérmicas. El cordón umbilical corto, aproximadamente 60 centímetros, adelgazado y sin coloración circulatoria, se pinzó y cortó, entregó el producto al médico residente de pediatría para las maniobras de resucitación, se informó a la paciente que el bebé no tenía respuesta respiratoria, que se le daban las atenciones requeridas y que al final de la cirugía sería informada del resultado de las maniobras. Lidia Heréndira indicó que revisaran bien a la bebé. Él continuó con la cirugía, obtuvo un alumbramiento de placenta delgada, pequeña, aproximadamente de 20 centímetros de diámetro y con 20 a 30 por ciento de calcificación en el área de los cotiledones. Revisó las cavidades de útero y pélvica, pero al no encontrar alteración, procedió a cerrar.

Acudió con la médica perinatóloga de nombre Adriana, quien le informó que en ningún momento obtuvo respuesta del recién nacido, el cual estaba obitado desde antes de su nacimiento, por las características que presentaba (amoratamiento en algunas zonas de su cuerpo y desfacelaciones epidérmicas), lo que informó a la paciente Lidia Heréndira Covarrubias, quien pidió ver al bebé; una enfermera ya se había aproximado para mostrárselo. Comentó lo ocurrido al esposo de Covarrubias Fragoso, quien tranquilamente escuchó la explicación, así como el papá de la paciente (no menciona nombre), sin que se presentara problema alguno en el trato personal con los familiares.

Le indicó a la residente Anahí que realizara el trámite correspondiente del certificado de defunción con personal de trabajo social, donde se lleva el control estricto con folio y en una libreta de anotación. Al salir de su última cirugía, de nuevo se dirigió a la oficina de trabajo social y de nuevo explicó a los familiares de Lidia Heréndira Covarrubias lo sucedido, y les refirió que se tomaría una radiografía de cuerpo completo al recién nacido. Una vez tomada, se las mostró y explicó que en ningún lugar se apreciaba malformación o fractura alguna.

22. El 6 de noviembre de 2003, María Dolores Espíritu Guzmán presentó por escrito su informe de ley. Mencionó que el 16 de julio de 2002 le correspondió auxiliar a la enfermera instrumentista (Isabel Delgado) y a los cirujanos David Pérez y Xóchitl Ramos. Estuvo presente en la cesárea de Lidia Covarrubias y de acuerdo con su experiencia profesional, todo estuvo normal. Asentó en las notas de enfermería que el recién nacido no lloró, presentaba flacidez total y tenía color blanco. A la extracción del bebé, pinzaron y cortaron el cordón umbilical; el doctor David lo entregó a la doctora Adriana, quien se lo llevó a la sala de expulsión para asistirlo y brindarle maniobras de reanimación. Al proporcionarle el material a la doctora, observó que la niña tenía amoratada su área genital, su cuerpo sin tono, con temperatura fría y sin frecuencia cardiaca. La doctora María Elena indicó que se proporcionara la reanimación como a todo bebé que presenta complicación, además, adrenalina que se aplicó subcutánea y al limpiarle con la torunda observó que la piel se le levantó. No obtuvieron respuesta del bebé. En el reporte anotó los medicamentos suministrados, la cantidad aplicada y los procedimientos realizados para que la bebé viviera. Después de realizar el reporte, de nuevo acudió al área de expulsión, acomodó el cuerpo que ya estaba cianótico, lo que se notaba más en el área genital, los labios y las uñas. Al tomar al recién nacido, en la parte posterior de la cabeza sintió algo depresible, como un globo aguado. En ningún momento ocurrió algún accidente en las maniobras de reanimación ni durante la extracción del bebé.

23. El 6 de noviembre de 2003, la enfermera instrumentista María Isabel Delgado Arias presentó su informe. Indicó que participó en la cirugía de cesárea de Lidia Heréndira Covarrubias, al igual que los cirujanos David Pérez y Xóchitl Ramos, la anestesióloga Oralia da Silva Dávila y Adriana Salinas, como residente en pediatría. La cirugía se desarrolló en términos normales, pero al extraer al bebé no escuchó que llorara, estaba blanco, sin color, al igual que el cordón umbilical. El doctor David entregó el bebé a la doctora Adriana, quien se lo llevó a la sala uno para darle reanimación. No ocurrió accidente alguno con el bebé. Ella continuó asistiendo a los doctores David y Xóchitl. La placenta era pequeña y se mandó analizar.

24. El 6 de noviembre de 2003, la doctora Adriana Salinas Veloz rindió su informe. Indicó que el 16 de julio de 2002 asistió como residente de pediatría y su intervención fue recibir el producto del doctor David Pérez. Refirió que se siguieron los protocolos establecidos en ese tipo de cirugías, sin que sucediera algo anormal. Advirtió que el producto se encontraba en estado de flacidez y con cianosis generalizada. La llevó a la sala de labor, la recostó en una cuna térmica, pero aún continuaba en estado de flacidez y con cianosis, quiso reanimarla con la técnica del secado, pero la bebé no respondió. No tenía frecuencia cardiaca; la enfermera Gabriela Ramírez le dio masaje cardíaco.

El cuerpo de la bebé presentaba lividez, maceración y cianosis muy marcada en los labios, signos propios de un óbito, sin poder determinar el tiempo que tenía fallecido in útero. Las técnicas de resucitación aplicadas fueron: presión positiva con el ambú y aplicación atropina subcutánea. Cuando la enfermera limpió la zona de aplicación de inyección, se levantó dermis. El tamaño de la placenta que le fue extirpada a Covarrubias Fragoso fue más pequeña de lo habitual, lo que pudo provocarse por su tabaquismo positivo. Se envió la placenta para análisis histopatológico. El líquido amniótico presentaba meconio, lo que se traduce en el sufrimiento fetal, originado por el estado obitado del producto.



Recomendaciones



Recomendaciones

25. El 6 de noviembre de 2003, María Dolores Castellón Herrera rindió su informe por escrito. Refirió que el 16 de julio de 2002 le correspondió abastecer a quirófano con el material requerido, de donde alcanzaba a ver el quirófano uno. Se enteró que cuando sacaron al bebé de Lidia Heréndira Covarrubias Fragoso, estaba de color blanco, y también el cordón umbilical. La pediatra Adriana y Gabriela Ramírez llevaron al recién nacido a la sala de expulsión y de inmediato le dieron reanimación, ella también acudió a esa área. La niña no respondió a las maniobras de reanimación, el área genital de la bebé y sus labios tenían color oscuro, lo que indicaba que ya no tenía oxigenación; se retiró del lugar al ver que no era necesaria su presencia.

Al término de la cirugía, se encontraba en el área de subselle y escuchó que llamaron a los familiares de Lidia Covarrubias. El doctor David Pérez le explicó lo ocurrido al esposo de Covarrubias Fragoso, y aquél le indicó al doctor que era la tercera ocasión que a su esposa se le moría en el vientre un producto.

26. El 27 de noviembre de 2003 se admitieron las pruebas ofrecidas por los servidores públicos involucrados, se desechó la confesional. Se requirió al comisionado de Arbitraje Médico del Estado para que enviara la opinión técnica solicitada con antelación.

27. El 4 de diciembre de 2003, la doctora Alma Anahí Morfín Álvarez rindió su informe. Mencionó que el 16 de julio de 2003 no participó en la cirugía practicada a Lidia Heréndira Covarrubias. Apoyó a sus compañeros de ginecología en la elaboración del certificado de muerte fetal respecto del deceso de la recién nacida, esto entre media hora y una hora después del nacimiento del óbito; quedó asentada como causa de muerte fetal la interrupción de la circulación materno-infantil y la insuficiencia placentaria. Ella entregó el certificado a una trabajadora social, de quien no recuerda el nombre, después de realizar una llamada al Departamento de Trabajo Social. Los datos asentados en el certificado fueron proporcionados por una tía, su señor padre y el esposo de Lidia Heréndira Covarrubias.

28. El 29 de abril de 2004, mediante oficio 347/2004, el doctor Alfredo Ramos Ramos, comisionado de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco, rindió la opinión técnica.

II. EVIDENCIAS

1. Documental relativa a la tarjeta de citas expedida por el Hospital General de Zapopan a Covarrubias Fragoso Lidia, donde se asentaron tres notas para cita, correspondientes a los días 24 de abril, 12 de junio y 10 de julio de 2002.

2. Certificado médico 172/02, expedido el 17 de julio de 2002 por el doctor Fernando Novelo Otero, de esta Comisión, quien en compañía de la doctora Ana Isabel Neri Alonso, estuvo presente en la autopsia; mencionó como causa de la muerte contusión difusa de cráneo, y asentó: «... El producto presentó un hematoma epicraneal por traumatismo directo, la cianosis de labios bucales y lechos unguiales nos indica que la hipoxia sanguínea y de oxígeno fue a nivel central y no periférica».

3. Copia certificada del certificado de muerte fetal folio 0988567 (sin fecha de elaboración), de la Secretaría de Salud, de la recién nacida de Lidia Heréndira Covarrubias, atendida en Colón 289, Zapopan. Se asentó como primera causa directa de la muerte fetal la «interrupción de la circulación materno infantil»; y como segunda causa «insuficiencia placentaria». No se asentaron los datos del médico tratante, como lo son «cédula de la d.g.p.», nombre y firma del certificante, así como tampoco el domicilio y teléfono.

4. Certificado de defunción, expedido por la doctora María Mancelle Hoyos Soto, médica del IJCF, correspondiente a la recién nacida femenina de Lidia Heréndira Covarrubias, ocurrida en el Hospital General de Zapopan, Jalisco, el 16 de julio de 2002, a las 16:46 horas. Causa de la defunción: «contusión difusa de cráneo».

5. Procedimiento administrativo de responsabilidad laboral 005/2002, que inició el

doctor Miguel Ángel Piña Garay, anterior director general del OPDSSMZ, con motivo de los hechos acontecidos el 16 de julio de 2002, en el que se encuentra involucrado el doctor David Pérez, quien atendió a Lidia Heréndira Covarrubias Fragoso, del cual destacan:

a) Acuerdo del 26 de julio de 2002, emitido por el doctor Miguel Ángel Piña Garay, anterior director general del OPDSSMZ, en el cual se recibió el acta circunstanciada del 18 de julio de 2002; entre otros hechos, se mencionó que la cesárea por cesárea previa de Lidia Heréndira Covarrubias la practicó el doctor David Pérez, y el resultado fue el alumbramiento de óbito no viable por interrupción de la circulación materno infantil e insuficiencia placentaria; se levantó el certificado fetal, que carecía de nombre y firma del médico certificador, y del certificado de defunción (del cual se otorgó copia), donde se anotó como causa de la muerte contusión difusa de cráneo. El entonces director del nosocomio ordenó iniciar, substanciar y registrar en el libro correspondiente el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral.

b) Acta del 20 de agosto de 2002, de audiencia, defensa, apertura y ofrecimiento de pruebas, suscrita por el anterior titular del OPDSSMZ, con motivo de la declaración del médico David Pérez Sánchez, quien argumentó que la paciente Lidia Heréndira Covarrubias fue programada para cesárea por cesárea iterativa más 38 semanas de embarazo por fecha de última regla y corroborado por ultrasonido; sus exámenes generales, dentro de lo normal; lo que fue aprobado por el departamento de anestesiología para el 16 de julio de 2002, a las 3:00 de la tarde. La paciente ingresó a las 16:00 horas consciente y con signos vitales estables. Se inició procedimiento bajo bloqueo peridural e incisión tipo pfanestiell, se disecó por planos hasta cavidad abdominal, se colocó separador y compresa húmeda, se incidió útero, y se obtuvo producto único femenino sin tono muscular, sin movimientos, con palidez generalizada y algunas zonas con excoriaciones dérmicas; observó cordón umbilical corto, de aproximadamente 60 centímetros, adelgazado

y sin coloración circulatoria, pinzó y cortó, entregó el producto al médico residente de pediatría para maniobras de atención; en ese momento se informó a la paciente que su bebé no tenía respuesta respiratoria, que le proporcionaría maniobras de resucitación, cuyo resultado se lo informarían al final de la cirugía, y la paciente dijo que revisaran bien al bebé.

Refirió que alumbró placenta delgada, pequeña, de aproximadamente 20 centímetros de diámetro y con 20 a 30 por ciento de calcificaciones en el área de los cotiledones, revisó cavidad y cerró el útero con suturas crómico, cerró peritoneo visceral con crómico 00, retiró compresa y separador, revisó cavidad pélvica sin encontrar alteración alguna, cerró peritoneo parietal con crómico 00, afrontó músculo con crómico 00, cerró aponeurosis con bycyl número 1, puntos cruzados, cerró tejido celular subcutáneo con bycyl 00 y piel con prolene 00 subdérmico, así concluyó el acto quirúrgico con un sangrado aproximado de 150 a 200 mililitros.

Mencionó que acudió con el médico pediatra, quien le informó que en ningún momento obtuvo respuesta del recién nacido, que el producto estaba obitado desde antes de su nacimiento por las características de algunas zonas que presentaban amoratamientos en su cuerpo y desfacelaciones epidérmicas, lo que informó a la paciente y una enfermera le mostró al bebé. Enseguida, él avisó de lo acontecido al papá y al esposo de Lidia Heréndira Covarrubias Fragoso, sin que se presentara algún problema en el trato personal. Que le indicó a la médico residente Anahí que realizara el trámite del certificado de defunción con trabajo social, donde llevan el control estricto con folio y en una libreta de anotación, porque tenía más cirugías programadas.

A las 19:45 horas, el doctor Efraín Nuño le indicó que los familiares de Lidia Heréndira querían hablar con él. Les explicó el caso y que se tomó al recién nacido una radiografía de cuerpo completo, misma que les mostró, explicándoles que no se observaba malformación o alteración ósea; eran aproximadamente las 20:30 horas, su turno ya había terminado y por el estrés del caso ya no recordó si se había llenado o no el certificado



Recomendaciones



Recomendaciones

de defunción, sin que nadie le informara del mismo, por lo que se retiró a su hogar. Por conducto del director del nosocomio, se dio cuenta de la falta de firma de dicho documento hasta el 18 de julio de 2002.

En el procedimiento administrativo aludido, el mismo 20 de agosto de 2002 el entonces titular del Hospital General de Zapopan ofreció la documental consistente en copia simple del certificado de muerte fetal del 16 de julio de 2002, suscrita en el nosocomio en mención, en la que no se advierte la firma del médico responsable, y como causa de la muerte, la interrupción de la circulación materno infantil y la insuficiencia placentaria. Copia simple del certificado de defunción a nombre de la recién nacida femenina de Lidia Heréndira Covarrubias Fragoso, en el que se asentó como causa de muerte contusión difusa de cráneo, suscrita por el médico forense, dependiente del IJCF.

c) Resolución emitida el 16 de octubre de 2002, dentro del procedimiento administrativo 005/2002, firmado por el doctor Miguel Ángel Piña Garay, anterior director general del OPDSSMZ, en la cual se consideraron las pruebas ofrecidas por las partes, entre las que se encuentra la documental consistente en copia simple del certificado de muerte fetal del 16 de julio del año en cita, sin la firma del médico responsable, y aparece como causas de la muerte la interrupción de la circulación materno infantil e insuficiencia placentaria. Documental relativa a la copia simple del certificado de defunción, folio 982385524 de la recién nacida femenina de Lidia Heréndira Covarrubias Fragoso, de la que se desprende la inscripción «Autopsia» 1515/02, y como causa de muerte, contusión difusa de cráneo, suscrita por personal del Servicio Médico Forense, dependiente del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

De ese proceso administrativo se destacan las siguientes consideraciones:

... se deduce que no existió en el caso de la intervención quirúrgica practicada a la paciente Lidia Eréndira Covarrubias Fragoso, consistente en cesárea por cesárea previa, una mala praxis médica, en virtud de que todo son coincidentes con algunos hallazgos encontrados en la

intervención quirúrgica y que se hacen consistir en lo siguiente:

Los absolventes coinciden en el tamaño pequeño de la placenta; el cordón umbilical no presentaba irrigación sanguínea lo que hacía que éste tuviera un color blanco o transparente; el cuerpo del óbito presenta un pleno estado de flacidez; el elevado tabaquismo que presenta la paciente Lidia Eréndira Covarrubias Fragoso; así como algunos otros atestos que no hacen coincidencia, sino que son percepciones individuales de cada uno de los testigos.

[...]

... existen conductas desplegadas por el incoado consideradas como irregulares, lo que lo hace acreedor a una de las sanciones señaladas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistiendo tales declaraciones en que el médico tratante, es decir, en el caso concreto, David Pérez Sánchez, debe llevar a cabo el registro y levantamiento del certificado de muerte fetal correspondiente, así como estampar su nombre, firma y registro de cédula profesional, dados por la autoridad competente, circunstancia que en el caso del óbito resultante de la cesárea practicada al paciente Lidia Eréndira Covarrubias Fragoso, no aconteció, corroborando con ello el contenido del acta circunstanciada fundatorio del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral que ahora se resuelve.

Con relación al segundo medio de prueba ofrecido por el incoado, David Pérez Sánchez, se realizó la valoración de la radiografía tomada al óbito, conocida como «niñograma», y se llega a la conclusión que la misma no arroja alteración alguna en la estructura ósea del óbito, concediéndole a tal radiografía pleno valor probatorio, resultando, por tanto, en consideración de esta autoridad que la conducta de David Pérez Sánchez desplegada en la intervención quirúrgica practicada a la paciente Lidia Eréndira Covarrubias Fragoso, no está desajustada de una praxis médica debida.

[...]

VI. Una vez hecha la valoración de las probanzas que obran en autos, dentro del considerando que antecede, se procede a realizar el análisis lógico jurídico de la totalidad de actuaciones que conforman el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral que ahora se resuelve,

concluyéndose que el servidor público incoado David Pérez Sánchez cometió conductas irregulares con su actuar, pues fue omiso en asentar su nombre, el número de autorización para el ejercicio de su profesión, así como asentar su firma en el certificado de muerte fetal, además de que tal como el mismo lo aceptó en su declaración que obra en actuaciones de este procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, nunca revisó tal documento, mismo que le ordenó a la residente rotatorio Alma Anahí Morfín Álvarez que elaborara... se concluye que el servidor público incoado, incurrió en las causales previstas por la fracción V, incisos a), g), i) k), II) del artículo 22, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, surtiéndose la falta de probidad durante sus labores... conducta con lo que se acredita el haber comprometido con su imprudencia y descuido, la seguridad del lugar donde presta sus servicios, ya que trajo como consecuencia una mala imagen al Hospital General de Zapopan y disminuyó el número de intervenciones quirúrgicas, traducándose esto en detrimento a los bienes de la dependencia; desobedeciendo las órdenes dictadas por los superiores... fue omiso en asentar datos imprescindibles en un documento oficial como lo es el certificado de muerte fetal...

[...]

Primera. Se decreta suspensión de labores sin goce alguno de sueldo por el término de 05 cinco días laborables en contra del C. David Pérez Sánchez, servidor público que cuenta con nombramiento de médico especialista, adscrito al área de ginecología y obstetricia del Hospital General de Zapopan, dependiente del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco, los que iniciarán a partir [sic] del día 28 veintiocho de octubre de 2002, lo anterior, en virtud de habersele acreditado las conductas irregulares denunciadas, mismas que se encuentran contempladas en el artículo 22 fracción V incisos a), g), i), k), II), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con lo enmarcado en el numeral 55 fracciones I, II, III y XIV de la misma Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y con base en lo expuesto en el considerando VI de esta resolución.

[...]

Cuarta.- Se ordena dictar amonestación por escrito con cargo a su expediente, a la residente rotatorio, la C. Alma Anahí Morfín Álvarez por las razones expuestas en el considerando VI de esta resolución definitiva.

Quinta.- Se ordena instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad laboral en contra de la trabajadora social María Rosaura Berumen Arellano, en virtud de que tal servidor público pudo haber incurrido en conductas graves, sancionables por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, debiéndose ajustarse a las reglas procesales y sustantivas enmarcadas por el cuerpo de leyes invocado.

6. Copia simple del expediente clínico del Hospital General de Zapopan, correspondiente a la recién nacida, sexo femenino, de Lidia Heréndira Covarrubias Fragoso, del que se desprende:

a) Solicitud de exámenes de patología quirúrgica, peticionados por el doctor Pérez (no se menciona el nombre completo) el 16 de julio de 2002, de Lidia Covarrubias Fragoso «placenta» «diagnóstico clínico. Obito 38 sem. Insuficiencia placentaria».

Diagnóstico anatomopatológico: los hallazgos histopatológicos que a continuación se señalan están en relación con un proceso fisiológico de envejecimiento placentario: presencia de láminas fibrinoides en seno marginal. vellosidades coriales pequeñas. Eritoblastos en seno interno. Congestión vascular difusa predominantemente subcoril no hay zonas de infartos ni necrosis aguda corion y amnios sin alteraciones segmento funicular: sin alteraciones.

b) Hoja de hospitalización de Lidia Covarrubias Fragoso, quien ingresó el 16 de julio de 2002 (no se menciona hora), para el servicio de ginecología y obstetricia, normal; por embarazo de 38 semanas, y el procedimiento quirúrgico Cesárea kerr.

c) Hoja de vigilancia prenatal de Lidia Heréndira Covarrubias, quien acudió los días 27 de marzo, «05/0/2002» [sic], 12 de junio y 3 de julio de 2002, con movilidad fetal positiva.



Recomendaciones



Recomendaciones

d) Hoja de evolución de Lidia Covarrubias Fragoso, en la que se menciona:

16/07/02. ficha clínica.

[...]

exploración física

Paciente en buen estado general con cardiorrespiratorio sin compromiso, abdomen globoso a expensas de útero gestante con PUVLCDI con FCF 143 por min. Extremidades sin datos de alteración.

[...]

16 07 02 Nota Pre px de Anestesiología
16 hs

[...]

16-07 02 Nota post quirúrgica de Anestesiología...

e) Hoja de evolución de Lidia Covarrubias Fragoso, de la que se desprende:

16/julio/2002. resumen clínico.
17.20 hrs

[...]

se ingresa el día 16/06/02 a partir de las 12:00 hrs (esto porque la sala de gine se encontraba con ocupación completa).

La paciente refiere que desde la mañana persibe [sic] sólo leves movimientos fetales, sin reportarlos a ningún médico.

La paciente es recibida por el turno vespertino, y médico de base a las 15.00 hrs en sala quirúrgica #1

[...]

Nota aclaratoria. en la nota de ingreso se refiere como fecha de realización (de la nota) 16/07/02. Lo cual debe aclarar que la nota es realizada por médico residente hasta dos días antes del evento para que pueda ser comentada con médicos de base y jefatura para su autorización

f) Notas de enfermería de la paciente Lidia Covarrubias Fragoso:

160702 ...

[...]

16:40 nace r/n fem. Deprimido, no hay llanto, presenta flacidez total. Se asiste por perinatólogo brindando maniobras de reanimación, se intuba con rusch n. 3 se da presión positiva, procediendo a la administración de medicamentos, bicarbonato 3 cc 1.3 adrenalina, no hay respuesta ni estímulo frecuencia cardiaca negativo, se da término a las maniobras.

Se extrae placenta completa, se revisa cavidad uterina, se procede a iniciar histerorrafia con crímico 1-0 continuándose por tiempos y planos qx y venda se abdominal, pasa a sala de recuperación con efecto bloqueo.

g) Reporte ecosonográfico de Lidia Covarrubias Fragoso, del 3 de julio de 2002, en el que se asentó:

Producto: único, vivo, situación longitudinal, presentación cefálica con dorso a la izquierda, con movimientos espontáneos presentes y FCF L 143X.

Placenta: corporal posterior grado I-II
Líquido amniótico: en cantidad normal.

[...]

Diagnóstico: embarazo 36 semanas. Feto único vivo.

7. Resultado de la autopsia practicada al cadáver de la recién nacida femenina de Lidia Heréndira Covarrubias Fragoso, de la que se dedujo:

Que la muerte de la r.n. femenina de Lidia Heréndira Covarrubias Fragoso, se debió a las alteraciones causadas en los órganos interesados por la contusión difusa de cráneo y que se verificó dentro de los sesenta días desde que fue lesionado.

8. Dictamen de responsabilidad médica rendido el 19 de mayo de 2003, por la doctora Irma Patricia Jiménez Pulido y el doctor Carlos César Córdova Mendoza, peritos del IJCF:

El motivo de consulta por el cual se presentara la C. Lidia Eréndira [sic] Covarrubias Fragoso al O.P.D. Hospital General de Zapopan correspondió en su momento al control prenatal del tercer embarazo del que era portadora, y que fue citada el 16 de julio del 2002, para la culminación de su embarazo vía cesárea, esto por tener antecedente obstétrico de cesáreas previas (por placenta previa y óbito).

Del estudio y análisis del expediente clínico proporcionado encontramos deficiencias en la integración del mismo, correspondiente a la última atención médica que le fuera proporcionada a la C. Lidia Eréndira Covarrubias Fragoso por parte de los médicos doctor David Pérez (médico de base) y la doctora Xóchitl Magdalena Ramos Moreno (médico residente) del servicio de Gineco Obstetricia en alteración de la información así contenida, así como de su contenido estructural, ya que carece de los elementos mínimos indispensables que estipula la Norma Oficial Mexicana NOM 168 SSA, y así como también los médicos doctora María Elena Rosales (médico de base) y la doctora Adriana Salinas Veloz (médico residente) adscritas al servicio de pediatría, ya que del expediente en cuestión no se encuentran notas médicas en las que se describa la atención médica que le fuera brindada al recién nacido femenino de Lidia Eréndira Covarrubias Fragoso, así como también lo contenido en la Norma Oficial Mexicana NOM 07SSA en lo referente a la atención del recién nacido y los apéndices normativos relativos a las valoraciones de apgar que en ella se contienen.

Del expediente clínico proporcionado se desprende que la C. Lidia Eréndira [sic] Covarrubias Fragoso se presenta el día 27 de marzo de 2002, para inicio de su control prenatal, ya que de la hoja de vigilancia prenatal se desprende un total de cuatro consultas, en las que se establece la evolución de embarazo normo evolutivo, sin complicaciones, no se documenta datos de preclampsia, y/o alguna irregularidad en el embarazo, y se programa evento quirúrgico para el 16 de julio del 2002, ya que los laboratorios contenidos en el expediente en relación a este embarazo las cifras se encuentran dentro de parámetros normales.

De la historia clínica que le fuera practicada el día 16 de julio de 2002, misma que no cuenta con hora y que al parecer fuera elaborada por la Dra.

Xóchitl Ramos, se desprende que la paciente se encontraba en buen estado general, con abdomen globoso a expensas de útero grávido, con producto único longitudinal cefálico, dorso a la izquierda, con una frecuencia cardiaca fetal por minutos de 143. Llama la atención que del resumen médico elaborado con fecha del 16 de julio de 2002, contenga una nota aclaratoria avalada por el doctor David Pérez que especifica que «en la nota de ingreso se refiere como fecha de realización (de la nota) 16/07/02, lo cual debe aclarar que la nota es realizada por médico residente hasta dos días antes del evento para que pueda ser comentada con médicos de base y jefatura para su autorización...», de este hecho deriva que tanto el doctor David Pérez, como la doctora Xóchitl Ramos, residente de Gineco Obstetricia, incurren en alteración de la información contenida, falsedad de la información manifiesta y que a la paciente al momento de su ingreso a la unidad hospitalaria, no se le practicó revisión alguna, ya que no existe algún otro documento que establezca las condiciones clínicas de la paciente y del producto al momento de ser ingresada para el abordaje quirúrgico al que fuera programada.

Sin embargo, para los fines en materia de dictaminación pericial que nos competen, y por las características de la competencia legal del expediente médico, se documenta que la paciente fue valorada el día 16 de julio de 2002, (sin establecerse hora de elaboración) y que se le ausculta una frecuencia cardiaca fetal de 143 latidos por minuto; de forma secuencial, a las 16:00 horas en la misma foja se encuentra contenida la nota de valoración anestésica, lo que nos permite establecer de forma objetiva el hecho de que el producto de la gestación, previo al acto quirúrgico, contaba con vitalidad, aunado al hecho de que la madre hace referencia de percibir movimientos fetales en el transcurso del día.

Con relación a los factores de riesgo que derivan de los antecedentes patológicos y no patológicos de la paciente, tan sólo encontramos tabaquismo positivo de 4 a 5 cigarrillos al día de forma ocasional durante el embarazo, hecho que no es atribuible de forma contundente y categórica como condicionante en el desarrollo de una insuficiencia placentaria, pues en los casos en que el tabaquismo durante el embarazo produce alteraciones en el producto, se observa un retraso en el crecimiento del producto; es



Recomendaciones



Recomendaciones

decir, esta condición de efecto es más bien crónica, además de que se requiere más de un factor de riesgo, y en lo documentado se establece un embarazo sin complicaciones aparentes, o encontrando así signos y síntomas clínicos descritos que nos permitan establecer la existencia de patologías agregadas, que nos orienten al establecimiento de diagnósticos clínicos como lo son una insuficiencia placentaria, sin embargo todo esto queda desvirtuado con el reporte histopatológico de la placenta, ya que describe características macroscópicas de normalidad para una placenta de un embarazo de término, con peso (550 gramos) y morfología adecuadas, lo cual se contrapone con la información del reporte quirúrgico, en el que se establece que la placenta corresponde por su tamaño y peso (20 centímetros de diámetro y 250 gramos) a un retraso en su desarrollo.

[...]

Que en lo relativo a la atención médica que le fuera brindada al recién nacido del sexo femenino de la C. Lidia Covarrubias Fregosa [sic], ésta no se encuentra documentada en el expediente, y es necesario hacer especial énfasis en que la residente de guardia, doctora Adriana Salinas Veloz, manifiesta haber realizado somatometría al neonato y que ésta tan sólo se documenta en una hoja de reporte de enfermería, lo que pone en tela de juicio que fuera ella quien la elaboró, dejando de manifiesto que fue el personal de enfermería quien la realizara en su momento.

A lo largo de las documentales proporcionadas se habla de una radiografía que le fuera tomada a la recién nacida en comento, misma que no se encuentra contenida en el material proporcionado y que tampoco se comenta en ninguna de las notas.

Así pues, en lo que se ha expuesto del contenido del expediente médico y del protocolo de autopsia encontramos entidades clínicas que contraponen el hecho de que, en primer lugar, al momento del nacimiento el producto en cuestión tuviera características clínicas de óbito y que dieran origen a la expedición de un certificado de muerte fetal, dado que del protocolo de autopsia se desprenden signos clínicos de la obtención de un recién nacido vivo, hecho que se sustenta en el resultado del estudio histopatológico de docimacia histológica positiva.

En segundo lugar, en lo relativo a las causas que originaron la muerte del recién nacido en comento, por los hallazgos macroscópicos documentados en el protocolo de autopsia en el que se describe en cráneo la presencia de un hematoma epicraneano con infiltración ósea, diseminado hacia ambos parietales y región frontal de 19 x 14 centímetros de extensión, encéfalo y cerebelo reblandecidos cubiertos por una capa hemática que infiltraba los espacios intercisurales, líquido cefalorraquídeo de aspecto hemático, se deduce que el recién nacido en comento tuvo que haber sufrido un traumatismo en la región craneal y las estructuras ahí contenidas, ya que en éstas, por lo descrito, existe reacción vital y, por consecuencia, para poder sufrir un traumatismo de las características previamente descritas el neonato tuvo que estar vivo.

Lo anterior desvirtúa lo estipulado en el certificado de muerte fetal con entidades clínicas de interrupción de la circulación materno infantil y la insuficiencia placentaria, estableciendo entonces como causa directa de muerte del neonato una contusión difusa de cráneo, tal y como se describe en el protocolo de autopsia.

[...]

Se deduce:

[...]

Que la muerte de r.n. femenina de Lidia Heréndira Covarrubias Fregosa [sic] se debió a las alteraciones encontradas en cráneo y que se describen en el protocolo de autopsia como una contusión difusa de cráneo evidenciada por un hematoma epicraneano con infiltración ósea, diseminado hacia ambos parietales y región frontal, de 19x14 centímetros de extensión.

[...]

Que referido el mal actuar médico, no se realizaron los procedimientos establecidos en la Norma Oficial 168 SSA, en lo relativo a la adecuada integración del expediente por parte de los médicos doctor David Pérez Sánchez, doctora Xóchitl Magdalena Ramos Moreno, adscritos al servicio de Gineco Obstetricia, y la doctora Adriana Salinas Veloz y doctora María Elena Rosales, adscritas al servicio de pediatría, no realizaron los procedimientos establecidos en la Norma Oficial NOM 168 SSA en relación con la

integración del expediente, así como también por el hecho de no establecer lo referente a la atención del recién nacido y los apéndices normativos relativos contenidos en la Norma Oficial NOM 007 SSA que en ella se contienen, por no describir la valoración médica inicial y el procedimiento de urgencia que le fueran brindados al neonato r.n. de Lidia Eréndira Covarrubias Fregosa [sic], que al momento de su nacimiento presentaba características clínicas de un recién nacido deprimido con un probable cuadro de paro cardiorrespiratorio, lo que implica una actitud de negligencia, imprudencia y de impericia.

9. Copia certificada del acta de defunción 268 de la Oficina del Registro Civil 4 de Zapopan, Jalisco, del 18 de julio de 2002, correspondiente a María Lidia Álvarez Covarrubias, donde se asentó como causa de muerte contusión difusa de cráneo.

10. Dictamen pericial rendido por el doctor J. Antonio Figueroa Ortiz, perito autorizado por el Consejo General del Poder Judicial del Estado, del cual se desprende lo siguiente:

A la revisión de los documentos proporcionados por el departamento jurídico del Hospital Civil de Zapopan, aporto las siguientes conclusiones:

1. De acuerdo con las escasas notas de dicho expediente, pareciese que la extracción del feto fue difícil, resultando en un probable trauma obstétrico; sin embargo, dicha hipótesis es difícil de comprobar si no se tiene a la mano el resultado de la autopsia.

2. De acuerdo con la declaración de la perinatóloga, los datos físicos de la bebé, mismos que fueron asentados en la queja 1862/02/I-C... concuerdan con el diagnóstico de óbito (el que se define como la muerte fetal en útero).

3. En el documento adjunto de la reportera Laura Murillo, donde, de manera extraoficial, la perito del Semefo Judith Dávila externa: «Nosotros encontramos número uno, que el pulmón sí respiró, si hubo expansión de los bronquios y de los alvéolos. Que ese niño murió a las pocas horas de nacer», dicho argumento es supuesto, ya que la perito mencionada desconoce el expediente clínico, sin embargo, como se manifiesta en el expediente proporcionado por el departamento jurídico del Hospital Civil de

Zapopan, se realizaron maniobras de resucitación al óbito, mencionadas en el expediente como respiración artificial con ambú, las cuales consisten en insuflar aire a presión en los pulmones de la bebé, así como la administración de adrenalina subcutánea y bicarbonato, medidas que fueron proporcionados por «M» de «B» de acuerdo con lo escrito en el expediente clínico, y reafirmado en nota similar por María Dolores E G [sic] en el expediente del 16 de julio de 2002, nota de enfermería a las 16:40 horas y 17:20 horas, contenidas en la hora señalada como número 16 del expediente (se sugiere perito grafoscopista para comparar la letra entre «M» de «B» y «María Dolores E.G»), como es sabido, el signo de cabalgamiento de suturas craneales es característico del óbito, lo mismo que la esfacelación y desprendimiento de la piel, edema, áreas eritroedematosas violáceas, datos mencionados por la doctora María Elena Rosales Soto en el documento de queja 1826/02/I de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

11. Opinión técnica rendida por el doctor Alfredo Ramos Ramos, comisionado de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco, en el que concluyó:

Primera. La vigilancia prenatal llevada a cabo durante el embarazo fue tardía, pero consideramos adecuada a partir de que acudió la quejosa Lidia Eréndira Covarrubias Frago al Hospital General de Zapopan para su atención; también consideramos adecuada la clasificación de su embarazo como de alto riesgo, debido a que la misma tenía antecedentes de ser fumadora crónica, periodo corto entre embarazos y el antecedente de un óbito fetal previo.

Segunda. La programación de la cesárea a las 38 treinta y ocho semanas de gestación, así como la indicación de la misma, consideramos fue lo adecuado por los antecedentes de la propia paciente; sin embargo, al hospitalizar a la quejosa para realizarle la cirugía el día programado, no se elaboró partograma, lo que da como resultado el no tener datos sobre la vigilancia y valoración de la madre y del feto desde su ingreso al hospital hasta antes de la cirugía. Consideramos que fue una conducta inadecuada, ya que esta omisión cobró gran importancia, ya que no existen más datos que pudieran corroborar la vitalidad del producto y fueran correlacionables con los datos aportados en el postoperatorio por los médicos que intervinieron en la atención de la paciente y



Recomendaciones



Recomendaciones

el patólogo. La técnica de la cirugía se realiza en forma adecuada; sin embargo, según lo refieren los médicos participantes en la atención de la quejosa, se presenta la sorpresa de obtener un producto obitado, situación que no coincide con el resultado de la necropsia de la recién nacida de Lidia Eréndira Covarrubias Fragoso, ya que el mismo refiere que ésta, al nacer, respiró.

Tercera. La reanimación neonatal, de acuerdo con los datos reportados en el expediente clínico, suponiendo que se hubiera tratado de un óbito fetal no está indicado llevarla a cabo, ya que no es posible la recuperación de los signos vitales de un recién nacido en estas condiciones. En caso de haber respirado al nacer, como se advierte del resultado del estudio post-mortem realizado en este caso a la recién nacida de Lidia Eréndira Covarrubias Fragoso, sí está indicado realizarle maniobras de reanimación neonatal, como las que se describen en el expediente clínico.

Cuarta. De acuerdo con los hallazgos antes descritos, se advierten dos descripciones de lo sucedido en el caso que nos ocupa a partir del nacimiento de la bebé:

Por una parte, lo señalado en las declaraciones por el personal de salud que participó en la atención médica de Lidia Eréndira Covarrubias Fragoso y su recién nacida, y lo descrito por ellos mismos en el expediente clínico en donde refieren y describen la presencia de muerte fetal previa al nacimiento con datos de livideces y desprendimiento de la piel al frotarla, lo cual corresponde a una muerte fetal intrauterina por 12 doce horas o más; haberle proporcionado a la recién nacida reanimación neonatal sin éxito y referir una placenta pequeña y delgada que por su tamaño corresponde a un retraso en su desarrollo.

Por otra parte, el haberse obtenido un producto de un peso y talla dentro del rango normal, lo que se puede explicar con los hallazgos histopatológicos de la placenta que la refieren de 550 quinientos cincuenta gramos y sin malformaciones, y los antecedentes de que la quejosa tuvo un embarazo de evolución normal con crecimiento y desarrollo fetal de acuerdo a la edad gestacional, con datos de bienestar fetal consignados en la nota de ingreso al Hospital General de Zapopan para la realización de la operación cesárea, a quien se le da reanimación neonatal, lo cual sí está indicado en recién nacido,

con vida y el resultado de la necropsia, que es contundente en cuanto a que la recién nacida respiró al nacimiento por haberse encontrado docimasias hidrostáticas e histológicas positivas demuestran que la muerte se debió a las alteraciones causadas en los órganos interesados por la contusión difusa de cráneo.

Por todo lo anterior, consideramos que desde el punto de vista técnico científico, la primer descripción no tiene un sustento clínico patológico que coincida y explique los demás hallazgos; en cambio, la segunda descripción tiene una correlación clínica patológica congruente, sustentada en elementos objetivos y comprobables como lo son el resultado del estudio histopatológico de la placenta y la necropsia de la recién nacida, sin poder determinar el mecanismo por el cual se propiciaron las lesiones que se consignan en la necropsia como la causa directa de la muerte.

No escapa al análisis de ésta Comisión que en el expediente clínico de la quejosa Lidia Eréndira Covarrubias Fragoso al final de la Hoja de Evolución se asentó una nota aclaratoria de la Nota de Ingreso fechada al 16 dieciséis de julio de 2002 dos mil dos, en la que mencionan que este tipo de nota es realizada por un médico residente hasta dos días antes del evento para que pueda ser comentada por médicos de base y jefatura para su autorización, lo cual resulta confuso en virtud de que no es habitual el realizar una nota de ingreso días antes para ser comentada, y menos ponerle una fecha posterior, ya que dicha nota, debe realizarse en el momento que el paciente ingresa al hospital y asentar en ella las condiciones en que se encuentra para iniciar su atención médica en ese hospital. Señalamos también como una situación que nos llama la atención, que en su declaración el doctor David Pérez Sánchez refiere que le tomaron a la recién nacida una radiografía de cuerpo completo, ya que es un protocolo que se realiza con todo recién nacido obitado, lo cual definitivamente no es lo habitual, y menos tratándose de un producto obitado con datos de maceración.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

La violación del derecho a la protección de la salud ocurre cuando se verifica una acción u omisión de los servidores públicos profesionales

en medicina, que constituye una deficiencia, retraso, inadecuada prestación del servicio o negligencia. Los servicios de salud se deben caracterizar por mejorar el nivel y la distribución de las condiciones de salud y del trato a los usuarios, sobre todo lo relativo a la atención materno-infantil. Es especialmente grave la violación cuando está de por medio la atención especializada de maternidad e infancia.

Del análisis de los hechos y de las evidencias que obran en el expediente de queja, se demostró la existencia de irregularidades en el manejo de trabajo de parto obsequiado a Lidia Heréndira Covarrubias Fragoso, así como en el manejo de su expediente clínico por parte de personal médico del OPDSSMZ, con lo que se concluye la acreditación de hechos violatorios a sus derechos humanos a la salud.

Jorge René Álvarez mencionó que cuando le entregaron el cuerpo de su hija recién nacida, observó que tenía fractura de cráneo, lo que considera irregular (punto 2 de antecedentes y hechos).

A ese respecto, cabe mencionar que en el certificado de muerte fetal elaborado por personal médico del OPDSSMZ, se mencionó que la causa directa de la muerte fue por interrupción de la circulación materno infantil y por insuficiencia placentaria (evidencia 3); en tanto, del certificado de defunción expedido por la doctora María Mancelle Hoyos Soto, del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (evidencia 4), se observa que la causa de defunción fue por contusión difusa de cráneo.

El doctor David Pérez Sánchez argumentó que Lidia Heréndira Covarrubias ingresó a quirófano a las 16:00 horas para iniciar los procedimientos para la cesárea, se obtuvo producto único femenino sin tono muscular, sin movimientos, con palidez generalizada y algunas zonas con excoriaciones dérmicas; el cordón umbilical corto, adelgazado y sin coloración circulatoria. El recién nacido lo entregó al médico residente de pediatría para maniobras de resucitación. Obtuvo un alumbramiento de placenta delgada y pequeña. Recibió información que la médica perinatóloga no obtuvo respuesta de la recién nacida, le tomaron radiografía de cuerpo completo, se mostró y explicó al padre de la misma que no

se apreciaba malformación o fractura alguna (punto 21 de antecedentes y hechos).

La enfermera instrumentista María Isabel Delgado Arias, las doctoras Adriana Salinas Veloz y Xóchitl Magdalena Ramos Moreno, mencionaron que la placenta era muy pequeña y se mandó analizar. La segunda de las mencionadas aclaró que posiblemente se pudo provocar por el tabaquismo positivo de la paciente Lidia Heréndira Covarrubias. La doctora Ramos Moreno estimó la existencia de insuficiencia placentaria por el tabaquismo crónico de aquélla.

La doctora Xóchitl Magdalena Ramos dijo que durante la cirugía todo estuvo normal; la enfermera María Dolores Espiritu Guzmán refirió que durante la extracción del recién nacido y en las maniobras de reanimación que se le realizaron no ocurrió accidente alguno.

No obstante la versión que al respecto emiten los servidores públicos involucrados, en el sentido de que la causa de muerte de la recién nacida de Lidia Heréndira Covarrubias Fragoso fue la interrupción de la circulación materno infantil e insuficiencia placentaria, lo que hacen constar en el expediente clínico, versión que apoyan en las pruebas documentales que exhibieron, como fueron: el certificado de muerte fetal (evidencia 3) y expediente clínico (evidencia 6) existen diversas evidencias que nos permiten considerar que, contrario a lo argumentado por los servidores públicos involucrados, en el caso estudiado existió una inadecuada prestación en el servicio a la salud por su parte, lo cual trajo como consecuencia la pérdida de la vida de la citada recién nacida, como es el resultado de la autopsia practicada al cadáver de la recién nacida de Lidia Heréndira Covarrubias Fragoso, el cual es claro y contundente en el sentido de que la muerte se debió a las alteraciones causadas en los órganos interesados por la contusión difusa de cráneo y que se verificó dentro de los sesenta días desde que fue lesionado (evidencia 7); el certificado médico 172/02 rendido por el área médica de este organismo (evidencia 2); el certificado de defunción de la recién nacida de la agraviada (evidencia 4); el dictamen de responsabilidad médica emitido por los peritos del IJCF (evidencia 8); igualmente, la opinión



Recomendaciones



Recomendaciones

técnica rendida por el comisionado de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco (evidencia 11); evidencias que este organismo considera suficientes para estimar que, contrario a lo afirmado por el personal médico que proporcionó la atención en el parto a la agraviada Lidia Heréndira Covarrubias Fragoso, se incurrió en una inadecuada prestación del servicio médico a la quejosa, que trajo como consecuencia que su recién nacida perdiera la vida debido a la negligencia con la que se actuó y que el personal médico trató de encubrir con la forma en que refirió y asentó en documentos los hechos que dieron origen a la queja. Si bien no se puede determinar con precisión el nombre del servidor público causante de las lesiones que originaron la muerte de la recién nacida de Lidia Heréndira Covarrubias Fragoso, se puede considerar que el fallecimiento de la citada menor fue causado por negligencia de alguno de los servidores públicos que proporcionó el servicio de salud pública a la agraviada, lo cual será motivo de la investigación que al efecto lleve la autoridad persecutora de los delitos. No es obstáculo para llegar a lo anterior, el dictamen que emitió el perito J. Antonio Figueroa Ortiz (evidencia 10), ofrecido por el servidor público involucrado David Pérez Sánchez, en virtud de que los argumentos que formula el citado perito se encuentran sustentados únicamente en el expediente médico de la agraviada, sin tomar en cuenta el resultado de la autopsia.

Por añadidura, en el caso estudiado es evidente la falta de atención (deficiencia) y negligencia por parte del doctor Pérez, al no llevar a cabo el registro del latido cardíaco fetal cuando menos cada 30 minutos, pues de haberse efectuado, existiría la certeza de que se proporcionó la atención médica adecuada al producto de Lidia Heréndira Covarrubias, para conocer su estado de salud. En la nota de evolución se aprecia una anotación: «exploración física.- paciente en buen estado general con cardiorrespiratorio sin compromiso, abdomen globoso a expensas de útero gestante con PUVLCDI con FCF 143 por min. Extremidades sin datos de alteración...», de la que se desprende que el producto se encontraba vivo, pues presentaba una FCF de 143 por minuto, lo cual evidencia que la versión de los

servidores públicos involucrados es falsa, ya que se contrapone a esa anotación, así como al resultado de la autopsia practicada al cadáver de la recién nacida.

Asimismo, se aclara que el tabaquismo positivo de cuatro a cinco cigarrillos al día en forma ocasional durante el embarazo, no es atribuible de forma contundente y categórica como condicionante en el desarrollo de la insuficiencia placentaria, pues la principal alteración que pudiese producir es un retraso en el crecimiento del producto, según se menciona en el dictamen de responsabilidad médica emitido por el IJCF (evidencia 8); y respecto a lo que se asentó en el certificado de muerte fetal, en el sentido de que una de las causas de muerte fue la insuficiencia fetal, dicho señalamiento fue desvirtuado bajo el argumento de que en el reporte histopatológico de la placenta se describieron las características macroscópicas de normalidad para una placenta de un embarazo de término con peso de 550 gramos y morfología adecuada (evidencia 8). Lo anterior demuestra el actuar irregular de los médicos que intervinieron en la atención de Lidia Heréndira Covarrubias, y que contraviene lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en cuanto a que no prestaron el servicio con eficiencia y debida diligencia en el desempeño de su empleo. La NOM-007-SSA2-1993 señala en los siguientes puntos:

5.1.3. La atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y al recién nacido debe ser impartida con calidad y calidez en la atención.

5.4.1.1. A toda mujer que ingrese para atención obstétrica se le elaborará, en su caso, el expediente clínico, la historia clínica, así como el partograma.

[...]

5.4.2. El control del trabajo de parto normal debe incluir: 5.4.2.1. La verificación y registro de la contractilidad uterina y el latido cardíaco fetal, antes, durante y después de la contracción uterina al menos cada 30 minutos.

[...]

5.11.5. Para cada muerte materna o infantil, debe efectuarse el llenado del Certificado de Defunción inmediatamente después de la ocurrencia del hecho, observando lo señalado por las disposiciones técnicas sobre el manejo del Certificado de Defunción. Asimismo, en caso de muerte fetal se debe llenar el certificado correspondiente de acuerdo a las disposiciones técnicas antes mencionadas.

Además, el Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, cuyos objetivos y atribuciones principales se encuentran previstos en el artículo 7°, fracción VII, que menciona:

Artículo 7°.- El Organismo Público Descentralizado «Servicios de Salud del Municipio de Zapopan», en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus fines tiene como objetivos y atribuciones principales:

[...]

VII. Los servicios médicos deben prestarse sin discriminación alguna, en forma eficiente, con calidad humanística, científica y ética.

Se observa que los médicos responsables contravienen lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte que interesa se transcribe:

Artículo 4°.- ...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución... Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral...

También se transgredieron los puntos 1 y 2 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que rezan:

Artículo 25.- 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial

la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

De igual forma, se incurre en incumplimiento de los siguientes instrumentos internacionales que fueron firmados y ratificados por México:

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo VII. Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.

Artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 10. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que: [...] 2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un periodo de tiempo razonable antes y después del parto...

Artículo 12.1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños... d) La creación de



Recomendaciones

condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 10. Derecho a la salud. 1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud, los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho: a) La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad...

Declaración de los Derechos del Niño:

Principio 4. El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Convención sobre los Derechos del Niño:

Artículo 6.1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible, la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 24.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo

hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud... d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres...

La Ley General de Salud, en sus artículos 2º, fracciones I, II y V; 27, fracciones III, y IV; 33, fracción II y 51, establece al respecto:

Artículo 2º. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana... V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población...

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: ... III. La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias; IV. La atención materno-infantil...

Artículo 33. Las actividades de atención médica son: ... II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno...

Artículo 51. Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

El Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de prestación de servicios de atención médica, señala en sus numerales 8, fracción II; 48, 73, 74 y 235, lo siguiente:

Artículo 8º. Las actividades de atención médica son: ... II. Curativas Que tienen por objeto efectuar un diagnóstico temprano de los problemas clínicos y establecer un tratamiento oportuno para resolución de los mismos...

Artículo 48. Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.



Recomendaciones

Artículo 73. El responsable del servicio de urgencias del establecimiento, está obligado a tomar las medidas necesarias que aseguren la valoración médica del usuario y el tratamiento completo de la urgencia o la estabilización de sus condiciones generales para que pueda ser transferido.

Artículo 235. El acto u omisión contrario a los preceptos de este Reglamento y a las disposiciones que de él emanen, podrá ser objeto de orientación y educación de los infractores independientemente de que se apliquen, si procedieren, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes.

Respecto a la Ley Estatal de Salud, los artículos que se dejan de observar son similares a las disposiciones de la Ley General de Salud ya analizados:

Artículo 2°. Son finalidades de la presente ley: I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; II. La protección y la prolongación de la vida humana, así como el mejoramiento de su calidad... V. El acceso a los servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente, las necesidades de la población...

Artículo 86. Son servicios públicos a la población en general, los que se proporcionen en establecimientos públicos de salud a los habitantes del Estado, que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad y de gratitud, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios. Los prestadores de servicios públicos de salud cumplirán, en la atención de los usuarios, con los criterios de calidad y oportunidad que se establecen en las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 93. Los usuarios tienen derecho a obtener servicios de salud con oportunidad y a recibir atención profesional y éticamente responsable.

El artículo 61, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, refiere:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en

el desempeño, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

También quedó demostrado el incumplimiento de las funciones atribuidas al doctor David Pérez Sánchez en la elaboración del certificado de muerte fetal elaborado por personal médico del OPDSSMZ (evidencia 3); no obstante el apoyo que le brindó la doctora Alma Anahí Morfín Álvarez en la elaboración del mismo, era obligación de aquel galeno el registro y suscripción del certificado aludido, debiendo estampar su nombre, firma y registro de cédula profesional; circunstancias que no acontecieron en el presente caso.

Con dicha conducta, el doctor David Pérez inobservó las disposiciones previstas en la NOM-168-SSA1-1998 que a continuación se describen:

7. De las notas médicas en urgencias. 7.1 Inicial. Deberá elaborarla el médico y deberá contener lo siguiente... 7.1.1 Signos Vitales.

7.2 Nota de evolución. Deberá elaborarla el médico cada vez que proporciona atención al paciente y las notas se llevarán a efecto conforme a lo previsto en el numeral 6.2 de la presente norma (6.2 Nota de evolución. Deberá elaborarla el médico cada vez que proporciona atención al paciente ambulatorio, de acuerdo con el estado clínico del paciente...)

8. De las notas médicas en hospitalización. 8.1 De ingreso. Deberá elaborarla el médico que ingresa al paciente y deberá contener como mínimo los datos siguientes: 8.1.1 Signos Vitales... 8.1.5 Pronóstico...

Respecto a las conductas desplegadas por los médicos involucrados en la presente queja, es importante señalar que el doctor Miguel Ángel Piña Garay, anterior director general del OPDSSMZ, inició y concluyó el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral 005/2002; sin embargo, al analizarlo se advierte que



Recomendaciones



Recomendaciones

hubo inexacta valoración de pruebas, toda vez que según se aprecia de dichas actuaciones, el servidor público pasó por inadvertido que en el certificado de muerte fetal se asentó que las causas de la muerte de la recién nacida fueron interrupción de la circulación materno infantil e insuficiencia placentaria; en tanto que en el certificado de defunción elaborado por la doctora María Mancelle Hoyos Soto, del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, se asentó como causa de la muerte «contusión difusa de cráneo»; no obstante que ambas documentales públicas obraban en el expediente en mención, el ex funcionario aludido omitió valorar e investigar a fondo aquella contradicción entre ambas documentales, de lo que puede presumirse que protegió a quienes proporcionaron la atención médica a Lidia Heréndira Covarrubias Fragoso, al no imponerle una sanción más severa cuando emitió la resolución del 20 de agosto de 2002, dentro del procedimiento administrativo 005/2002.

Ante ello, este organismo se ve impedido para solicitar la instauración de un nuevo procedimiento administrativo en contra del doctor David Pérez Sánchez y la doctora Alma Anahí Morfín Álvarez, pues se estaría transgrediendo el principio de *non bis in idem*. Sin embargo, deberá anexarse copia de la presente resolución al expediente personal de los doctores mencionados con antelación, para que quede constancia de su actuación.

El artículo 109, fracción III, párrafo segundo de nuestra Carta Magna señala: «Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza».

El artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Jalisco prevé: «Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza».

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco menciona: «No podrán imponerse dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza».

IV. REPARACIÓN DEL DAÑO

Este organismo sostiene que la violación del derecho a la protección de la salud, con las consecuencias fatales que en este caso se dieron, como fue la privación de la vida de la recién nacida de Lidia Heréndira Covarrubias Fragoso, merece una justa reparación del daño como acto simbólico y elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona.

La reparación del daño es un mecanismo reconocido por el derecho internacional para enfrentar la impunidad en la violación de los derechos humanos; es la justa reparación, facultad otorgada a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos por el numeral 73 de la Ley que la rige, misma que refiere:

Artículo 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución [...] El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, establece la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya jurisdicción ha sido igualmente aceptada por nuestro país a partir de 1998. Dicho organismo tiene como funciones:

63.1 Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia convención para realizar estudios y jurisprudencias sobre los derechos que esta última garantiza. Por ello su interpretación jurisprudencial de los casos puestos a su consideración es una referencia obligatoria para México como Estado miembro de la OEA, que ha reconocido la jurisdicción de la Corte para la resolución de asuntos análogos en los que se hayan sentado precedentes. En uso de sus facultades, la Corte ha dictado los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto 25 de la obra Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II, dentro de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law American University, Washington, 1998, que dice:

Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado, incluso una concepción general de derecho, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo.

En su punto 44 asienta:

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos, como por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etcétera. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado, invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece:

El derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada. Por otra parte, en

cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional...

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 reza:

La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de derechos humanos. El *desideratum* es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como sucede en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una «justa indemnización» en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

El punto 16 menciona:

Por no ser posible la *restitutio in integrum* en caso de violación al derecho a la vida, resulta necesario buscar formas sustitutivas de reparación a favor de los familiares y dependientes de las víctimas, como la indemnización pecuniaria. Esta indemnización se refiere primeramente a los perjuicios sufridos, y como esta Corte ha expresado anteriormente, éstos comprenden tanto el daño material como el moral.

En cuanto a los elementos constitutivos de la indemnización, el punto 50 refiere:

Se ha expresado anteriormente que en lo que hace al derecho a la vida no resulta posible devolver su goce a las víctimas. En estos casos,



Recomendaciones



Recomendaciones

la reparación ha de asumir otras formas substitutivas, como la indemnización pecuniaria. Esta indemnización se refiere primeramente a los perjuicios materiales sufridos. La jurisprudencia arbitral considera que, según un principio general de derecho, éstos comprenden tanto el daño emergente como el lucro cesante. [...] También, la indemnización debe incluir el daño moral sufrido por las víctimas. Así lo han decidido la Corte Permanente de Justicia Internacional.

Los criterios para la liquidación del lucro cesante y el daño moral se expresan con claridad en el punto 87: «En el presente caso, la Corte ha seguido los precedentes mencionados. Para la indemnización del lucro cesante ha efectuado una apreciación prudente de los daños, y para la del daño moral ha recurrido a los principios de equidad».

En cuanto a los titulares o beneficiarios de la indemnización (víctimas), sostiene el punto 38: «La Corte ha expresado en casos anteriores que la indemnización que se debe pagar por haber sido alguien arbitrariamente privado de su vida, es un derecho que corresponde a quienes resultan directamente perjudicados por ese hecho».

El deber de sancionar a los responsables es tema del punto 61:

Respecto a la continuación del proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables, esa es una obligación que corresponde al Estado siempre que haya ocurrido una violación de los derechos humanos, y esa obligación debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.

Del criterio de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se puede citar la sentencia del 20 de enero de 1999, caso Suárez Rosero-Reparaciones (artículo 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos):

V. Obligación de reparar.

40. En materia de reparaciones es aplicable el artículo 63.1 de la Convención Americana, el cual recoge uno de los principios fundamentales del derecho internacional general, reiteradamente desarrollado por la jurisprudencia (Factory at Chorzow, Jurisdiction, Judgment No. 8, 1927,

P.C.I.J., series A, No. 9. pág. 21 y Factory at Chorzow, Merits, Judgment No. 13, 1928, P.C.I.J., series A, No. 17, pág. 29; Reparations For Injuries Suffered in the Service of the United Nations, Advisory Opinión, I.C.J. Reports 1949, pág. 184). Así lo ha aplicado esta Corte (entre otros), Caso Neira Alegría y otros, reparaciones (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), sentencia del 19 de septiembre de 1996. Serie C. No. 29, párr. 36; Caso Caballero Delgado y Santana, reparaciones [Art. 63 Convención Americana sobre Derechos Humanos], sentencia de 29 de enero de 1997. Serie C. No. 31, párr. 15; Caso Garrido y Baigorria, reparaciones (Art. 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C. No. 39, párr. 40; Caso Loayza Tamayo, reparaciones [Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos], sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C. No. 42, párr. 84 y Caso Castillo Páez, Reparaciones (Art. 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 43, párr. 30. Al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparación.

41.- La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (restitutio in integrum, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras).

42.- La obligación de reparación establecida por los tribunales internacionales se rige, como universalmente ha sido aceptado, por el derecho internacional en todos sus aspectos, su alcance, su naturaleza, sus modalidades y la determinación de los beneficiarios, nada de lo cual puede ser modificado por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno (véase, entre otros, caso Neira Alegría y otros, reparaciones supra 40, párr. 37; Caso Caballero Delgado y Santana, reparaciones supra 40, párr. 16; Caso Garrido y Baigorria, reparaciones, supra 40, párr. 42; Caso Loayza Tamayo, reparaciones, supra 40, párr. 86; y Caso Castillo Páez, reparaciones, supra 40, párr. 49).

La reparación de las consecuencias de la medida o de las situaciones que ha configurado la vulneración de derechos, se exponen en los

puntos 5 y 10 del mismo Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que dicen:

5. Dificilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos, pueda requerir cambios en las leyes nacionales y en las prácticas administrativas [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho interno de los Estados Partes. No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se «adapte» a las condiciones prevalecientes al interior de cada país, por cuanto debe, a contrario sensu, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estados Partes.

[...]

10... El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se dirigen a cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales adicionales de respetar y garantizar estos últimos, y de adecuar el derecho interno a las normas convencionales de protección tomadas conjuntamente...

El deber de indemnizar se fundamenta además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985, que señala en los puntos 4 y 11:

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

[...]

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados...

Asimismo, la reparación del daño se fundamenta en el principio general de buena fe al que deben apegarse todos los actos de autoridad, en congruencia con la obligación constitucional y legal de conducirse con la lealtad debida al pueblo, titular originario de la soberanía, en los términos del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El principio de «reserva de actuación», mediante el cual el Estado puede hacer sólo lo que la ley le marque, no puede ser invocado en este caso para ceñirse estrictamente o limitarse a lo que la legislación estatal refiere. En este sentido, es la voluntad del Estado mexicano de reconocer en los términos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, que lo obliga a aceptar la interpretación que de los artículos de la Convención haga dicho órgano. Debe señalarse que en la actualidad los estados democráticos se han preocupado porque exista la obligación de cada institución de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ella actúan y que provocan consecuencias violatorias de derechos humanos, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal; tan es así, que el Congreso de la Unión, el 14 de junio de 2002, publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto sin número que modifica la denominación del título cuarto, y adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entró en vigor el 1 de enero de 2004 para quedar de la siguiente manera.

Título cuarto. De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado.

[...]



Recomendaciones



Recomendaciones

Artículo 113.... La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

El Gobierno del Estado de Jalisco, mediante decreto 20089, expidió la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003 y publicada el 11 de septiembre de 2003, con vigencia desde el 1 de enero de 2004. Dicha ley regula en esencia la responsabilidad objetiva y directa del estado, con motivo de los daños que su actividad administrativa irregular cause en los bienes o derechos de los particulares, quienes en estos casos podrán exigir una indemnización conforme lo establecen las leyes. El artículo 1º refiere: «La presente ley es reglamentaria del artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus disposiciones son de orden público e interés general». En tanto, el párrafo segundo del artículo 5º reza: «Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente ley deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento», para tal efecto se han adecuado los Códigos Penal y Civil del Estado; el primero, con la reforma del artículo 97, fracción VII; y el segundo, con la derogación de los artículos 1405 y 1431.

Es cierto que cuando sucedieron los hechos, la legislación estatal no establecía la responsabilidad en forma directa por parte del Estado para aplicarse en casos como el presente. No obstante, es indudable que la responsabilidad que se reclama a favor de Lidia Heréndira Covarrubias Frago por los daños y perjuicios sufridos, es de estricta justicia. El que nuestra legislación, en la fecha en que sucedieron los hechos, no estuviera a la altura de lo preceptuado en los tratados internacionales, no puede ser tomado como pretexto por los gobiernos estatales o municipales para negarse a aceptar responsabilidades sobre hechos violatorios de

derechos humanos, dado que conforme al artículo 133 constitucional, dichos tratados obligan y tienen jerarquía después de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, la legislación común no puede esgrimirse de ninguna forma a favor de que se evada lo preceptuado en un tratado internacional por la violación de derechos humanos, como en el caso acontece, sino al contrario, debe ser cubierta dicha reparación como un acto de reconocimiento y respeto a los derechos humanos. Se apela a la buena fe, a la moral, a la ética y a la responsabilidad solidaria que el OPDSS del Municipio de Zapopan debe tener frente a sus gobernados cuando se les causan daños o perjuicios mediante una actividad administrativa irregular por parte de uno de sus funcionarios, en congruencia con la obligación constitucional y legal de conducirse con la lealtad debida al pueblo, titular originario de la soberanía, en los términos del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El daño material deberá cubrirse de conformidad con los artículos 161, 1387, 1390 y 1396 del Código Civil del Estado de Jalisco, en relación con los diversos 500 y 502 de la Ley Federal del Trabajo; el daño moral, según los artículos 24, 25, 26, 28, fracción I; 34, 1391 y 1393 del código antes citado, deberá corresponder por lo menos a un tanto igual a la indemnización que por concepto de daño material se le otorgue.

Al efecto, el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia del fuero federal, refiere:

Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá

la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1913, así como el Estado y sus servidores públicos, conforme a los artículos 1927 y 1928, todos del citado Código Civil para el Distrito Federal.

El más elemental sentido de justicia ordena, cada vez con mayor fuerza, que la administración pública se responsabilice, al igual que los particulares, por los daños que cause. Una administración pública que asume sus responsabilidades es un ente público que merece confianza.

El fin último del Estado es el bien común y no podrá alcanzarlo si no acepta reparar los daños y perjuicios ocasionados por sus agentes. No puede decirse con propiedad que se vive en un Estado de derecho si éste deja de admitir sus responsabilidades derivadas de su relación con sus administrados.

De conformidad con los artículos 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 73, 75, 76, 79 y 88 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 119 y 120 de su Reglamento Interior, así como del 61, 62 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se formulan las siguientes:

V. RECOMENDACIONES:

Al licenciado Arturo Zamora Jiménez, presidente municipal de Zapopan, en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del municipio de Zapopan:

PRIMERA. Que ordene efectuar el pago de la reparación del daño a los señores Jorge René Álvarez Martínez y Lidia Heréndira Covarrubias Fragoso, en los términos de las consideraciones emitidas en la presente resolución. Lo anterior, de forma solidaria, como un gesto de verdadera preocupación por las víctimas de los delitos y violaciones de derechos

humanos cometidas por servidores públicos municipales.

SEGUNDA. Que ordene a quien corresponda, que anexe copia de esta resolución al expediente personal de los doctores David Pérez Sánchez y Alma Anahí Morfín Álvarez, para que quede constancia de su actuación.

Al procurador general de Justicia del Estado, Gerardo Octavio Solís Gómez:

PRIMERA. Que instruya al personal que tramita la averiguación previa 15031/02 (B), para que de manera pronta e imparcial, investigue los hechos relacionados con la muerte de la recién nacida de Lidia Heréndira Covarrubias Fragoso, de proceder, determine la probable responsabilidad que corresponda en contra de quien o quienes resulten responsables, tomando en cuenta los dictámenes emitidos por peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, del Consejo General del Poder Judicial del Estado, y de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco.

Esta recomendación pretende fomentar la equidad en salud, y que cuya cobertura de servicios no sólo sea completa, con igual oportunidad de acceso, utilización y calidad, sino que permita examinar y corregir los factores que afectan la salud.

Al emitir la presente recomendación, la Comisión Estatal de Derechos Humanos hace suya la sensibilidad con la que el Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, presta el servicio público de salud, el cual debe ser cada día de mejor calidad. En este único sentido deben ser interpretados los señalamientos y proposiciones emitidos, con los que sólo se pretende coadyuvar en el perfeccionamiento de su función.

Las anteriores recomendaciones son públicas, y serán difundidas de inmediato por los medios de comunicación de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, 76 y 77 de la ley de la materia, se informa a la autoridad a la que se dirige la presente recomendación



Recomendaciones

que tiene diez días naturales, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informe a este organismo si fue aceptada o no; en caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de aceptación.



Recomendaciones

Atentamente
«Por una cultura de paz y no violencia»

Carlos Manuel Barba García
Presidente

Guadalajara, Jalisco, 3 de mayo de 2005

* La presente recomendación se refiere a hechos ocurridos en la pasada administración, pero se le dirige a usted en su calidad de actual titular de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

Notas periodísticas

La CEDHJ emite fallo de negligencia médica

Maricarmen Rello

Público
12 de mayo de 2005

Por un caso de «negligencia e impericia médica», que concluyó con la muerte de una recién nacida en el Hospital General de Zapopan en el año 2002, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) emitió ayer la tercera recomendación del año.

Los médicos que practicaron una operación cesárea a Lidia Covarrubias Fragoso alegaron entonces que su bebé nació muerta; pero existen evidencias -incluida la autopsia- con que el organismo acreditó que la muerte fue por una «contusión difusa de cráneo». En otras palabras, los médicos son responsables de las lesiones que presentó esta bebé. La CEDHJ determinó que incurrieron en «la violación del derecho a la vida y a la protección de la salud materno-infantil», amén de que intentaron ocultar la mala práctica médica.

Por lo anterior, el ombudsman Carlos Manuel Barba García giró la recomendación 3/2005, donde solicitó al alcalde de Zapopan, Arturo Zamora Jiménez, que en su calidad de presidente de la Junta de Gobierno del organismo público descentralizado Servicios de Salud Zapopan, efectúe un pago como reparación del daño a los padres de la menor fallecida, en «un gesto de verdadera preocupación por las víctimas de los delitos y violaciones a los derechos humanos» cometidos por funcionarios municipales. Asimismo, solicitó al procurador de Justicia del Estado, Gerardo Octavio Solís, que inicie una investigación para

deslindar responsabilidades, pues se desconoce quién de los médicos fue responsable de la contusión en el cráneo de la bebé, evidenciada por un hematoma de 19 por 14 centímetros.

A Zamora Jiménez también se le recomienda anexar copia de la resolución al expediente de los doctores David Pérez Sánchez y Alma Anahí Morfín Álvarez, para que quede constancia de su actuación.

La explicación médica

Estos médicos aducen que la causa de la muerte de la recién nacida fue la interrupción de la circulación materno-infantil e insuficiencia placentaria (muerte fetal); sin embargo, existen evidencias de lo contrario: el resultado de la autopsia practicada al cadáver de la niña; los dictámenes emitidos por peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), del Consejo General del Poder Judicial del Estado y de la Comisión de Arbitraje Médico de Jalisco (Camejal).

El titular de la Camejal, Alfredo Ramos Ramos, notó que la práctica de «reanimación neonatal» a la bebé no era la indicada, pues ya no es posible la recuperación de signos vitales de quien nace muerto. Esta maniobra sólo se indica en caso de haber respirado al nacer.

También le llamó la atención que el médico David Pérez Sánchez indicó la toma de una radiografía a la recién nacida, lo cual «definitivamente no es lo habitual» en caso de muerte fetal.

Ayer mismo, el alcalde Arturo Zamora Jiménez indicó que acepta la recomendación del ombudsman estatal en forma solidaria, ya que es política actual «que los servicios de salud se den con calidad y calidez», dijo.

Este lamentable hecho ocurrió en la pasada administración municipal, pero en ésta se cubrirá la reparación del daño y se anexará la resolución al expediente de los médicos citados que entonces se trató de encubrir.

Zamora acepta recomendación de la CEDHJ; se reparará el daño

El Informador
12 de mayo de 2005

El alcalde de Zapopan, Arturo Zamora Jiménez, aceptó la recomendación que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), en relación con la atención deficiente que sufriera en julio 2002 la señora Lidia Heréndira Covarrubias Fragoso y su neonata fallecida.

En comunicado de prensa, Arturo Zamora Jiménez, presidente municipal, sostuvo que los servicios de salud deben caracterizarse por su alta calidad y calidez, por lo que acata los señalamientos de la recomendación 03/2005, emitida por la CEDHJ.

El señalamiento se refiere a la atención deficiente que recibió la señora Lidia Heréndira Covarrubias Fragoso y su neonata fallecida.

Zamora emitió una serie de recomendaciones al organismo público descentralizado Servicios de Salud Zapopan, en su calidad de presidente de la Junta de Gobierno.

Entre ellas, que se efectúe el pago de la reparación del daño a los señores Jorge René Álvarez



Notas
periodísticas



Notas periodísticas

Martínez y Lidia Heréndira Covarrubias Frago, de acuerdo con los términos de la resolución emitida.

«Lo anterior, de forma solidaria, como un gesto de verdadera preocupación por las víctimas de los delitos y violaciones de los derechos humanos».

Asimismo, giró instrucciones para que se ordene a quien corresponda, anexe copia de esta resolución al expediente personal de los galenos David Pérez Sánchez y Alma Anahí Morfín Álvarez, para que quede constancia de su actuación.

Debe Zamora reparar daño de negligencia

Wendy Selene Pérez

Mural

12 de mayo de 2005

El Hospital Civil de Zapopan atendió el parto de una mujer donde la bebé perdió la vida. El nosocomio indicó que se trató de muerte fetal; sin embargo, otras autoridades dictaminaron que la recién nacida tuvo una contusión difusa de cráneo a consecuencia de la negligencia.

Por violación del derecho a vivir y a la protección de la salud materno-infantil y por acreditar el descuido, la imprudencia y la impericia de los médicos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos

emitió la tercera recomendación de 2005, 03/2005.

La dependencia pide al alcalde de Zapopan, Arturo Zamora Jiménez, que como presidente de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del municipio, efectúe un pago como reparación del daño a los padres de la menor fallecida, Lidia Heréndira Covarrubias Frago y Jorge René Álvarez Martínez.

Le solicitan también anexar una copia de la resolución al expediente de los doctores David Pérez Sánchez y Alma Anahí Morfín Álvarez, quienes atendieron a Lidia Heréndira. Al procurador general de Justicia del Estado de Jalisco, Gerardo Octavio Solís Gómez, le recomendaron que instruya al personal que tramita la averiguación previa 15031/02, para que se agilice e investigue la muerte de la recién nacida.

En caso de que la PGJE determine la probable responsabilidad, la CEDHJ pide procesar y castigar a quien resulte responsable de la muerte, tomando en cuenta los dictámenes emitidos por peritos del Instituto Jalisciense de Ciencia Forenses (IJCF), del Consejo General del Poder Judicial del Estado, y de la Comisión de Arbitraje Médico que constatan que la bebé murió por contusión difusa de cráneo.

Reparación del daño

Ayer, la alcaldía de Zapopan comunicó a César Orozco, director de Quejas, Orientación y

Seguimiento de la CEDHJ, que el primer edil Arturo Zamora Jiménez ordenó efectuar el pago de reparación del daño a los padres de la neonata fallecida. Asimismo, pidió que se anexara copia de la resolución al expediente personal de los doctores Pérez Sánchez y Morfín Álvarez.

Zamora acepta recomendación de la CEDHJ

Ocho Columnas
12 de mayo de 2005

El alcalde de Zapopan, Arturo Zamora Jiménez, aceptó la recomendación 03/2005, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos que se refiere al desempeño deficiente de los Servicios de Salud al atender a Lidia Heréndira Covarrubias y su neonata fallecida.

Dicha recomendación señala que se hará el pago de la reparación del daño como un gesto de verdadera preocupación por las víctimas de los derechos humanos cometidos por personal de los servicios médicos municipales.

Recomendación 04/2005

Asunto: violación del derecho a la integridad y seguridad personal; a la protección de la salud, y a la legalidad y seguridad jurídica

Dirigida a Gustavo González Villaseñor, presidente municipal de Puerto Vallarta; y a Alfonso Petersen Farah, secretario de Salud del estado.

Síntesis

El 14 de febrero de 2002, Fabián Hernández García fue internado en el Hospital Regional de Puerto Vallarta (debido a una intoxicación por consumo de drogas, así como por un problema de tipo psiquiátrico), y sin ser canalizado a la Región Sanitaria de ese puerto, un día después fue detenido por elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del municipio de Puerto Vallarta (DSPTBPV), debido a que se encontraba alterando el orden público en el interior del señalado nosocomio. Al encontrarse en los separos de la DSPTBPV en Las Juntas, falleció, al parecer como consecuencia de los diversos traumatismos que él mismo se ocasionó, sumados a los que otra persona también detenida le produjo. Los servidores públicos involucrados en estos hechos actuaron negligentemente, vulnerando ordenamientos legales federales, estatales y locales, así como instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por México.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracción XXV, 28,

fracción III, 72, 73, 75 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, así como 119 y 120, de su Reglamento Interior, examinó la queja 0384/02/III, promovida por María Cristina Hernández García en favor de su hermano Fabián Hernández García, en contra de quien o quienes resulten responsables por la muerte de su familiar.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 20 de febrero de 2002, María Cristina Hernández García interpuso queja en su favor y de su difunto hermano Fabián Hernández García, en contra de quien o quienes resulten responsables. Manifestó que:

... el día 14 de los corrientes fue internado en el hospital regional de esta ciudad, toda vez que se sentía muy mal, pues al parecer tenía una intoxicación por consumo de drogas; que la misma era encefálica, es decir, que tenía afectado el cerebro, ya que a veces conocía y otras no; así las cosas, estuvo internado hasta el día 16 en la mañana, cuando unos amigos de nombres José Becerra y Manuel, cuyos apellidos no recuerdo, quienes conocían a mi hermano Fabián, le comentaron a mi papá, Mario Hernández Olmos, que lo habían visto cuando la policía tenía a mi hermano en cuestión detenido en las afueras del hospital regional; esto, el día 16 por la madrugada. Mi hermana Drucilda fue a preguntar por mi hermano, pero le informaron que el mismo no estaba ya internado, lo cual nos sorprendió, pues mi hermano estaba muy débil y bastante enfermo, por lo que preguntó que a dónde lo habían



Recomendaciones



Recomendaciones

llevado, pero no le dijeron a dónde y que ellos no sabían en dónde se encontraba, [...] también se habló con la trabajadora social, la cual tampoco pudo dar respuesta al asunto, así tampoco le dijo que tuviera alguna anotación del porqué mi hermano había sido dado de alta, o bien si la policía lo había sacado del hospital. Así entonces, el día 19 de los corrientes llegó una patrulla de la policía municipal a mi domicilio y le informó a mi papá que fuera a reconocer a mi hermano que estaba en el forense, ya que había fallecido, por lo que al acudir a tal lugar a la identificación, a mi hermana Priscila le dijeron que el mismo había fallecido en los separos de la Policía Municipal. Posteriormente se nos tomó declaración ante el agente del ministerio público, para efecto de que se nos entregara el cadáver y más tarde el doctor Francisco Javier Villagómez el cual es perito forense, él me entregó el dictamen de autopsia, el cual leí y decía que mi hermano había fallecido por una contusión en el cráneo, [...] por lo anterior me encuentro en un estado de incertidumbre sin saber porqué mi hermano fue trasladado del hospital, si estaba muy delicado de salud, por qué ocurrió este hecho en la madrugada, el motivo por el cual estaba en los separos de la policía municipal y por qué falleció el mismo [sic].

2. El 20 de febrero de 2002 compareció ante este organismo el delegado y perito del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), Francisco Javier Villagómez Jiménez, quien señaló lo siguiente:

... que en relación con la autopsia practicada al cadáver de quien en vida llevara el nombre de Fabián Hernández García, señaló que el día de ayer 19 de febrero se me mandó un oficio del agente del ministerio público adscrito a la Cruz Roja, el cual solicitaba que realizara la autopsia de este cadáver y los dictámenes de alcoholemia y drogas de uso, [...] que el levantamiento de cadáver había sido realizado por personal a mi cargo momentos antes [...] dentro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que respecto a lo que se me pregunta del cadáver, señalo que se le encontraron diversos hematomas y excoriaciones en diferentes partes de su economía corporal, además de la contusión difusa del cráneo, todas las lesiones presentaban una evolución de tres a cuatro días [del 15 al 16 de febrero], esto de acuerdo a la morfología y coloración de la lesión, siendo la última de las mencionadas la causa directa de la muerte. La

autopsia se practicó de las 12:30 a las 16:30 horas del día 19 pasado.

En esta misma fecha, mediante oficio 513/02/09CN/ML, el doctor Francisco Javier Villagómez Jiménez remitió a este organismo copia con firma original del documento donde consta la autopsia practicada a Fabián Hernández García.

3. El 20 de febrero de 2002 se admitió la queja y se solicitó a la doctora Laura Pérez Partida, directora del Hospital Regional de ese puerto, que informara si Fabián Hernández García había estado interno en ese nosocomio el 14 de febrero de 2002, el motivo de su ingreso y la causa por la que fue dado de alta, así como los nombres de quienes lo atendieron (médicos y enfermeras) y que proporcionara copia del expediente clínico respectivo.

4. El 20 de febrero de 2002 se requirió a Vicente Carrillo González, coordinador jurídico de Seguridad Pública Municipal, para que proporcionara los nombres de los elementos que participaron en la detención de Fabián Hernández García, el motivo de su detención, la fecha de salida de los separos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, la fecha y hora en la que se percataron del deceso del agraviado y nombre del médico de guardia que estuvo a cargo durante la estancia del detenido.

5. El 21 de febrero de 2002, Vicente Carrillo González, coordinador jurídico de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio 688/2002, informó lo siguiente:

- El nombre de los elementos que intervinieron en la detención de Fabián Hernández García, el día 15 de los corrientes a las 23:50 horas fueron el oficial tercero Jaime Torres Cedano y el policía de línea Obed Santiago.

- El motivo de la detención fue en razón de que lo reportaron en el interior del Hospital Regional en aparente estado de embriaguez, molestando a las personas y al llamarle la atención se comportó agresivo, por lo que fue conducido a la dirección.

- La fecha de salida de Fabián Hernández García no me es posible proporcionarla en virtud de que quien se encarga de ordenar la salida es el juez municipal que está de turno y solamente tiene acceso a esa información el propio juez municipal, el director y el personal de barandilla, ya que estos últimos son los que se percatan de las salidas.

- Fecha en la que se percataron del deceso de la citada persona: fui informado por el abogado de barandilla Arturo Arballo Díaz, a las ocho de la mañana en que entró a laborar, que aproximadamente como a las 07:00 horas del 19 de febrero de 2002, había fallecido el referido Fabián Hernández García, sin proporcionarme más datos.

- El médico que estuvo de guardia en la fecha del fallecimiento, fueron los doctores Héctor Velasco Yerena, que laboró el día 18, de las 21:00 horas a las 07:00 horas del 19 de febrero de 2002, y el doctor Rubén Contreras Paniagua, laboró de las 07:00 a las 14:00 horas del citado día 19 de esta mensualidad.

6. El 21 de febrero de 2002 comparecieron los servidores públicos que a continuación se mencionan, a quienes se recabó el informe respectivo conforme a los artículos 60 y 61 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Ellos manifestaron:

a) Obed Santiago Cristóbal y Jaime Torres Cedano, elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del Municipio de Puerto Vallarta, quienes al efecto manifestaron lo siguiente:

... el día 15 pasado, cuando me encontraba en servicio con mi compañero Jaime Torres Cedano, a bordo de la unidad X-234, recibimos un reporte de un compañero del Hospital Regional [...], puesto que había una persona ebria y agresiva. Al llegar al lugar nos entrevistamos con Carlos Hernández, quien es policía de nuestra corporación, adscrito a ese nosocomio, el cual nos dijo que esta persona se había introducido al baño de mujeres y se había hecho del baño en los pasillos, además que estaba agrediendo a las personas, aclarando que ya nuestro compañero Carlos lo tenía detenido sobre la parte de afuera del hospital del lado de urgencias, pero no se nos indicó que estuviera internado

en el lugar, ya que él fue quien nos lo entregó, no personal del hospital. De hecho no tuvimos contacto con personal del nosocomio, que el detenido no estaba golpeado; de hecho no se mostró agresivo, se subió solo a la unidad. Ya en la patrulla yo lo esposé, esto ocurrió como a las 22:30 horas, llegando a la Delegación de Las Juntas como las 23:00, entregándolo a barandilla, que no se le realizó un parte médico de lesiones, pues ingresó por una falta administrativa y como no tenía huellas de violencia graves, pues no consideré necesario llevarlo para que se le hiciera el mismo; que quien está encargado de esta área en ese momento, es un abogado al cual solo conozco de vista, que el motivo de la detención, fue por haberse hecho del baño en los pasillos del Hospital Regional, mi compañero Carlos Hernández me comentó que a él las personas que estaban esperando el servicio le reportaron a esta persona.

b) Carlos Hernández Rodríguez, policía adscrito a la misma dependencia, relató:

... que el día 15 pasado, cuando me encontraba en servicio en el Hospital Regional, puesto que ahí estoy comisionado, por lo que siendo como las 22:00 o 22:30 horas, cuando me encontraba de servicio en el nosocomio antes señalado llegó una mujer a la cual sólo conozco de vista, quien es cajera en el hospital y me dijo que un hombre estaba en el baño de mujeres y se había hecho del baño en el piso a un lado de la taza del baño, por lo que acudí al lugar y me percaté que el mismo ahí se encontraba aún defecando, por lo cual le dije que si podía salir de ahí y que se pusiera el pantalón, por lo cual trató de hacerlo, pero al ver que no podía hacerlo le ayudé, observando que vestía de civil, es decir no traía uniforme o camión del hospital; me lo llevé del lugar, le pregunté a la persona su dirección y el mismo no coordinaba las cosas, se veía como drogado y mal de sus facultades mentales, pidiendo apoyo a la patrulla que cuidaba esa zona, la cual acudió en seguida a mi llamado, siendo la unidad X-234 al mando de Jaime Torres Cedano y Obed Santiago Cristóbal, por lo que les entregué al detenido, ayudando a Obed a subirlo, pues el señor no podía hacerlo solo, el sujeto no estaba agresivo, tampoco se veía tomado, tampoco estaba lesionado, la detención procedía por haberse introducido al hospital y haber entrado al baño de mujeres y hacer el baño fuera de la taza, puesto que en ningún momento se me indicó que estuviera internado en el lugar,



Recomendaciones



Recomendaciones

además que no le vi rastro de que se le hubiera puesto suero o algo que me indicara que era un interno del hospital y no un transeúnte que se introdujo al mismo. Que en cuanto lo subieron a la unidad no vi que lo esposaran; también escuché decir a mi compañero Jaime Torres Cedano que el detenido era hermano de un custodio de nombre Oseas, aclarando que a este sujeto yo nunca antes lo había visto.

c) Doctor Rubén Contreras Paniagua, médico de guardia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, quien en relación con los hechos narró lo siguiente:

... el día 19 pasado, como las 07:01 minutos recibí una llamada de la Dirección de Seguridad Pública, en el sentido de que había una urgencia, ya que al parecer un detenido estaba grave. Al llegar al lugar encontré una persona del sexo masculino tirada sobre el piso, con marcada palidez, lo cual indicaba que estaba grave o al parecer muerta, observando que dos bomberos los estaban auxiliando, de los cuales sólo conozco a uno de apellido Cueto. Así procedimos a practicarle reanimación cardiopulmonar a efecto de revivirlo, pues me decían los bomberos que no tenía signos vitales, comprobándolo al revisarlo, al practicarle las maniobras de resucitación, no reaccionó pese a que se le practicaron por más de diez minutos, por lo que le informé al personal de barandilla que la persona había fallecido, por lo que me quedé en el lugar hasta que llegaron los C. Ramón Covarrubias y Omar Camacho, peritos de criminalística, quienes llegaron como entre 08:00 y 09:00 horas, los que hicieron el levantamiento de cadáver y se lo llevaron al Semefo, por lo que ya no supe más de este asunto. En relación con lo que se me pregunta de cuál es mi horario en Seguridad Pública, contesto que es de las 07:00 hasta las 14.00 horas, de lunes a viernes y un fin de semana por mes; en cuanto a que si atendí a esta persona anteriormente a lo que antes mencioné, no lo revisé, el lunes 18 regresé de vacaciones y acudí a mi trabajo en Seguridad Pública, no me informaron que esta persona estuviera grave o que si lo podía revisar, pues realicé varios partes de lesiones de algunos detenidos, pero no de éste, ya que cuando pasé por las celdas no lo vi enfermo como para atenderlo, saliendo de la dirección como a eso de las 12:30 horas, luego de haber terminado de revisar a los detenidos que se me indicó por parte de barandilla y me

quedé más tiempo para ver a los otros internos, pero en relación con el agraviado a éste no lo revisé por las razones antes expuestas.

7. El mismo 21 de febrero de 2002, personal de esta Comisión se trasladó a las instalaciones del Hospital Regional de Puerto Vallarta, a fin de investigar los hechos denunciados en la queja. En dicha diligencia se recabó en calidad de informe la declaración de los siguientes facultativos:

a) Doctora Cristina Ramírez, médica de guardia, quien relató lo siguiente:

... el viernes quince de febrero del año en curso, recibí el servicio a las siete y media de la mañana. Me refiero al servicio de urgencias; vi que todos los pacientes estuvieran bien, hablé con el paciente, preguntándole cómo se sentía, refiriendo que su suéter estaba muy apretado, lo revisé y vi que estaba en buen estado, pero supuse que estaba incoherente, le preguntamos su nombre y me lo decía bien, él solo se descanalizó y las enfermeras del turno de la mañana trataban de canalizarlo, pero no se dejaba, por lo que les dije que esperaran al médico internista, el doctor Jorge Hernández Miramontes, para que él lo valorara. Cuando lo valoraron yo no estuve presente, pues estaba atendiendo las urgencias. El médico internista dio la instrucción de que se le aplicara un tranquilizante, mismo que le fue aplicado. El médico nos refirió que era un paciente psiquiátrico, que se le diera de alta para que sus familiares lo enviaran a un hospital psiquiátrico, ya que este hospital no cuenta con esa especialidad. Luego llegó una persona, al parecer conocida del paciente y de origen español, pues así lo indicó, en compañía de una hermana del paciente, quien no quiso entrar a verlo. Se les comentó que ya estaba dado de alta y que debían llevarlo a un hospital psiquiátrico, así como todas las recomendaciones que había dado el médico internista. Ellas se fueron a pagar y dijeron que iban por la ropa del paciente, sin recordar el tiempo que transcurrió. Les dijimos que ya estaba dado de alta, que se lo podían llevar, pero se negaron a hacerlo que porque no podían controlarlo. Las enviamos a Trabajo Social, donde al parecer se puso muy agresiva la conocida del paciente, diciendo que «en España no trataban así a los pacientes», les explicamos que no teníamos el lugar adecuado. Nos dijo

muchas cosas, entre ellas que éramos unos inhumanos. Procuré no tener un enfrentamiento con la persona, pues tenía mucho trabajo. Quiero aclarar que yo recibí al paciente con diagnóstico de probable encefalitis. Dicho paciente agredió a otra persona interna en este centro y que se encontraba en la cama contigua, pues este último indicó que lo había agarrado del cuello, que lo quería ahorcar y lo jalaba del pie que tenía con unas ulceraciones, por lo que se cambió de lugar al paciente agredido, y al agresor se le dejó solo en esa área, quien luego defecó y se desnudó, aseándolo las enfermeras y lo vistieron, dejándolo en su cama. Por la noche se entregó al médico de guardia nocturno como paciente dado de alta. El medicamento que se le proporcionó al final fue el tranquilizante, pero antes de éste, se le dio ranitidina, dexametazona y antibióticos, entre otros medicamentos. Asimismo se le practicaron exámenes para descartar su padecimiento o llegar a un diagnóstico acertado.

b) Doctor Fernando Molina Durán, médico de guardia, quien realizó las siguientes manifestaciones:

... en relación con la atención que él brindó al hoy occiso Fabián Hernández García, a lo cual señaló que el mismo fue traído por su patrón el día 14 pasado, como entre las 22:00 y 23:00 horas; señalando que el mismo se había caído y que a raíz de eso había estado recostado como cuatro o cinco días, ya que se la pasaba acostado en el taller de laminado y pintura. No olía a alcohol, tampoco tenía señas de haberse inyectado alguna droga, no supo si la persona se hubiera drogado, que se le informó que el mismo tenía días sin comer, por lo que su diagnóstico encefalitis y descartar intoxicación por solventes. Respecto de lo que se me pregunta qué trato se da con las personas que tienen un problema psiquiátrico, señala que no cuentan con psiquiatras, ni con neurólogos, por lo que en los casos que se requiera la intervención de estos especialistas, el hospital pide apoyo a la familia para que contraten los servicios de un médico especialista, si se requiere usar estas instalaciones las mismas se prestan; en seguida se le pregunta qué hacen cuando las familias no pueden o no quieren pagar a un médico particular, señalando que en estos casos se valora la situación y se traslada a un hospital en Guadalajara, es decir, al Hospital Civil de Guadalajara; pero todo queda a criterio del

médico que atiende al paciente. Que él entregó su turno estando el paciente tranquilo, ya que lo notó somnoliento, como drogado o alcoholizado; que en el momento de atenderlo se mostró el agraviado poco colaborador; respecto de lo que se me pregunta si vio al agraviado lesionado contesta que no, que tampoco tenía algún hematoma en la cabeza.

8. El 21 de febrero de 2002 se requirió al presidente municipal de aquel puerto para que proporcionara los nombres completos y cargos de los policías que intervinieron en estos hechos y copia del parte informativo correspondiente, y también de los libros de ingresos y egresos de los días 15 al 19 de febrero de 2002. Asimismo, que informara los nombres del personal de barandilla, abogados de guardia y jueces municipales que laboraron en esos días. De la misma manera se requirió al doctor del Hospital Regional de Puerto Vallarta Jorge Hernández Miramontes y a las enfermeras Zenaida Sandoval Carrillo, Patricia Secundino, Janeth Pérez Flores, Ana María García, Flora Macías Zambrano y Elda Parra García, para que rindieran un informe de los hechos.

9. El 21 de febrero de 2002 se recibió el oficio 021/2002, firmado por la doctora Laura Pérez Partida, directora del Hospital Regional de Puerto Vallarta, Jalisco, en el cual expuso en vía de informe lo siguiente:

Paciente masculino de aproximadamente 35 años de edad que ingresa al servicio de urgencias el día 14 de febrero del presente año a las 22:47 hrs., por presentar astenia, vómito y fiebre. Su acompañante refiere ingestión de alcohol días anteriores, exposición a inhalación prolongada de productos irritantes en un taller de pintura. A la exploración: consciente, intranquilo con fibrícula de 37.5° C, pupilas isocóricas hiperrefléxicas, poco cooperador, somnoliento, fosas nasales con restos de pintura, FC.65X', F. respiratoria 22, x'T. A 100/60, ligera rigidez de nuca, abdomen sin alteraciones. Se mantiene en observación para exámenes de laboratorio y punción lumbar por la mañana. Con diagrama de 1. Probable encefalitis. 2. Intoxicación por productos tóxicos o drogas. 3. Deshidratación leve moderada. Se maneja con soluciones parenterales, ranicén, metoclopramida y



Recomendaciones



Recomendaciones

cefotaxina. Sinogán y Nubain a las 05:15 hrs. 15 de febrero del 2002, continúa en observación en las mismas condiciones. Exámenes de laboratorio dentro de límites normales, a las 15:00 hrs valorado por el servicio de medicina interna consciente somnoliento, agresivo, descanalizado. Sin datos de polarización cardiopulmonar sin alteraciones, abdomen sin hallazgos. Al interrogatorio: trabajador de taller de pintura y laminado, con antecedentes de exposición a drogas no especificadas. Laboratorio sin datos relevantes. Plan sinogán, observación alta interconsulta a psiquiatría.

En relación a los médicos y enfermeras de guardia que atendieron al paciente según turno son: turno nocturno 14 de febrero del 2002, Fernando Molina Durán, enf. Zenaida Sandoval Carrillo, enf. Patricia Zecundino. Turno matutino 15 de febrero, Dra. Cristina Ramírez R., Dr. Jorge Hernández Miramontes, enf. Janeth Pérez Flores, enf. Ana María García. Turno vespertino, Dra. Cristina Ramírez, enf. Flora Macías Zambrano, enf. Elda Parra García.

10. El 25 de febrero de 2002 se recibió informe por comparecencia que rindió la enfermera del Hospital Regional de Puerto Vallarta, Jalisco, Zenaida Sandoval Carrillo, quien narró los siguientes hechos:

... respecto de lo que se me pregunta si en algún momento atendí a una persona de nombre Fabián Hernández García, señalo que sí, el día 14 pasado, como a las 22:00 o 23:00, recibí en mi turno a una persona del sexo masculino, que iba acompañado por otro sujeto al cual conozco de vista y se le llama «Cueto», desconociendo su nombre, pero me comprometo a proporcionarlo en unos días más a esta Comisión, al verlo me percaté que el paciente estaba intranquilo, escupía constantemente arrojando flemas color café, sin saber qué era exactamente, por lo que el médico de guardia Fernando Molina, me indicó que le pusiera suero, pero como la persona no se dejaba, ya que estaba bastante inquieto, pues ni siquiera quería estar en la camilla, se le tuvo que amarrar de pies y manos con vendas, para evitar que se quitara el suero, sin embargo, seguía en lo mismo, de hecho se quitó el suero tres veces, se aplicó un sedante (diazepan), pero ni aun así estaba tranquilo, por lo que se le aplicaron otros dos sedantes, calmándose finalmente. Quiero aclarar que se le indicó al amigo que era necesario comprar algunos

medicamentos prescritos por el doctor, por lo cual dijo que iría a avisar a la familia, ya que la misma vivía cerca del hospital y regresaría más tarde; sin embargo, nunca lo hizo, por lo que la suscrita tuve que de mi bolsa darle el medicamento prescrito, el cual no lo tiene el hospital. Al salir mi turno lo entregué al siguiente, ya tranquilo (dormido), por lo cual no supe más al respecto, ya que regresé a laborar el sábado siguiente, pero este paciente ya no estaba en el área de urgencias, que es donde yo lo dejé. Respecto de lo que se me pregunta si yo sé qué se hace cuando un paciente debe ser valorado por algún especialista que no cuente el hospital con él, en estos casos es la supervisora del nosocomio quien determina cómo resolver el problema.

Ese mismo día compareció la enfermera María Elda Parra García, quien rindió el siguiente informe:

... el día 15 pasado ingresé a trabajar como a las 13:30 horas, en el área de urgencias, en donde se me entregó al paciente en cuestión, el cual ya no tenía suero, estaba acostado en una camilla. Posteriormente, como a las 14:30 horas, llegó el médico internista Jorge Hernández Miramontes, quien lo valoró y determinó darlo de alta; respecto de lo que se me pregunta de cómo vi al paciente, señalo que estaba cobijado hasta la cabeza. Al preguntarle algunas cosas, respondía en forma incoherente. Me refirieron mis compañeras enfermeras del turno matutino, que el paciente había estado muy inquieto y agresivo, por lo cual se lo comuniqué al médico internista antes señalado, el cual me dijo que preparara yo el medicamento y que él lo aplicaría, para que el paciente pudiera irse a su casa más tranquilo, que el medicamento aplicado fue «sinodán», el cual es un tranquilizante. Cuando el médico lo inyectó él cooperó muy bien con éste. Como a las 16:00 llegaron dos mujeres, una dijo ser española amiga del interno y la otra hermana del mismo, por lo que se les informó que el muchacho estaba dado de alta, a lo cual la hermana se negó a verlo y la española entró con él y le habló, pero como él no le respondió, dijo que no podían llevárselo, porque éste no quería irse, que regresarían más tarde. Se les explicó que el paciente era psiquiátrico y que el hospital no cuenta con un especialista de éstos, ni áreas adecuadas para estos pacientes, así como medicamentos, señalándole que debería ser atendido por un psiquiatra, que lo podía llevar a

la ciudad de Guadalajara o bien al día siguiente al módulo de la jurisdicción sanitaria en esta ciudad, en donde cuentan con psicólogos y psiquiatras, pero tenía que ser al día siguiente, pues sólo trabajan por las mañanas, por lo que se retiraron diciendo que regresaban más tarde. Luego el paciente se bajó de la camilla y se sentó en una silla, por lo que comencé a escuchar gritos de un paciente, en el sentido de que lo estaban ahorcando, por lo que acudimos mi compañera Flora Macías Zambrano y la de la voz a ver qué ocurría, viendo que Fabián traía de un pie al otro interno, aclarando que el pie era el que tenía afectado con «necrobiosis», ya que era diabético. Al platicar con el mismo refirió que Fabián Hernández lo había tratado de ahorcar; a Fabián nunca se le hospitalizó, sólo estuvo en el área de urgencias, ya que el médico no lo determinó. Luego de esto comenzó a quitarse la ropa, defecó en el lugar, mi compañera antes mencionada lo ayuda a poner su short y a subir a la camilla, llegando como a las 18:00 horas la hermana del agraviado y su amiga española, señalando que se lo llevarían ahora sí, por lo que mi compañera en cuestión le refirió que había que cambiarlo con ropa limpia, por lo que entre la española y mi compañera lo cambiaron, luego a platicar con él, por lo que se le dijo que el mismo había agredido ya a un paciente y que no queríamos correr peligro, por lo cual refirió que Fabián era adicto a las drogas, que sabía que ocupaba atención psiquiátrica, pero no se lo podía llevar. A lo que le señalamos que el internista había determinado que el mismo ya debía ser dado de alta, lo cual molestó a la misma y nos dijo que en México no había ética, que en su país atendían a estos pacientes en cualquier hospital, a lo cual dijo que el papá de Fabián estaba ya muy grande y que estaba ya cansado de batallar con su hijo. Se fueron y no se llevaron al paciente; posteriormente yo me retiré del lugar a las 20:00, horas, entregando mi compañera del turno siguiente Mónica Aguilar al paciente explicándole el caso, retirándome del lugar, dejando a Fabián en la cama cuatro de urgencias, que para entonces ya no traía la bata del hospital, pues como dije antes había sido cambiado con su ropa. Que al día siguiente me enteré que al mismo se lo había llevado la patrulla, porque se orinó y anduvo haciendo desorden en el baño de mujeres.

Por su parte, la enfermera Mayra Patricia Secundino González compareció y señaló en su informe:

... el día 14 pasado ingresé a trabajar como a las 22:30 horas, en el área de urgencias, ingresó el mismo, el cual estaba muy inquieto y agresivo, no se dejaba revisar, así como canalizar, que quien lo llevó dijo ser su amigo, diciendo que iría a avisar a sus familiares, pero éste dijo que les avisaría a sus familiares, pero él ya no regresó. Incluso se ocupaban medicamentos que no había en el hospital y que en estos casos la familia los compra, pero no fue posible, porque el amigo se fue y no regresó. El paciente se veía como drogado; sin embargo, cuando le pregunté si estaba drogado me respondió que no; sin embargo, los síntomas eran parecidos, incluso se le aplicó Diazepán, pero no se calmaba, se quitaba el suero, por lo que fue canalizado como en tres ocasiones distintas, cuando se le entregó al siguiente turno, ya estaba tranquilo, es importante aclarar que todo el tiempo estuvo intranquilo e inquieto.

11. El 28 de febrero de 2002 se recibió en este organismo el oficio sin número firmado por Pedro Ruiz Higuera, entonces presidente municipal de Puerto Vallarta, en el que informó que los elementos que llevaron a cabo la detención de Fabián Hernández García fueron el oficial tercero Jaime Torres Cedano y el policía de línea Obed Santiago. Los policías denominados «llaveros», que se encontraban a cargo de las celdas en las guardias del 15 al 19 de febrero de 2002, fueron los policías de línea Rigoberto Zacarías Pérez, José Luis Ramos Campos, Francisco Javier Ramírez Meza y Julio Omar Rivera Estrada. Los nombres del personal de barandilla son los siguientes: Arturo Zenón Arballo Díaz, Leo Zepeda Soto y Rigoberto Flores Parra, quienes fungían como secretarios de los jueces municipales. Los abogados de guardia que laboraron del 15 al 19 de febrero de 2002, fueron: José Martín Barrera Rojas, Arcadio Mora Limón, José Luis Ramón Manzano Gómez y David Palomera Jiménez. Asimismo, remitió copia del parte informativo que se rindió con motivo de la detención del agraviado y listas de ingresos y egresos de detenidos de los días 15 al 19 de febrero de 2002.

12. El 1 de marzo de 2002 rindieron su informe por comparecencia los alcaides (llaveros) de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y



Recomendaciones

Bomberos, José Luis Ramos Campos y Francisco Javier Ramírez Meza. El primero de los citados refirió:



Recomendaciones

... que anteriormente estuve como dos meses en el área de barandilla como llavero ahí en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en relación con una persona de nombre Fabián Hernández García. Este sujeto ingresó el día 15 de febrero pasado, sin recordar la hora exacta, pero fue muy noche, por lo cual lo recibí, observando que tenía una lesión en la cabeza, no percatándome de ninguna otra lesión que el mismo tuviera, aclarando que antes había escuchado por radio que el compañero que estaba de guardia en el hospital regional informaba que el detenido en cuestión estaba momentos antes siendo atendido por dicha lesión en el nosocomio, pero debido a que estaba bajo los efectos de la droga, [...] por lo que se lo dije al abogado de barandilla, observando que le pidió al médico que lo revisara, ya que éste último ahí se encontraba, sin recordar el nombre del doctor en cuestión, no dándome cuenta de nada más, [...] posteriormente lo ingresé a la celda, siendo la número seis, en la cual estaban como otros quince detenidos. Entregué mi turno bien a las siete de la mañana, regresando a laborar el día 17 del mes pasado a las siete horas, pero Fabián Hernández García ya no estaba anotado en la lista como detenido; sin embargo, sí lo vi, pero no me percaté que no estuviera en la lista, ya que debido a la cantidad de detenidos muchas ocasiones éstos se esconden o se cobijan y no se dejan ver la cara; por lo que salí a las 19:00 horas de mi turno sin ninguna novedad al respecto. Reingresé a trabajar el día 18 del mismo mes y año a las 19:00 horas, por lo que al pasar lista me fijé que Fabián Hernández García no estaba inscrito en la misma, pero no me percaté de su presencia. Al día siguiente, antes de entregar el turno volví a pasar lista como es lo normal, y me percaté que el agraviado en cuestión no se levantaba, por lo que le dije a otros detenidos que lo despertaran, a lo que respondieron que ya no se movía, así que avisé al abogado de barandilla y al comandante de guardia; los cuales le hablaron a los bomberos y a la Cruz Roja, para que auxiliaran al mismo, pero ya no se pudo hacer nada al respecto, pues la persona ya había fallecido.

El segundo de los servidores públicos, manifestó:

... el día 16 de febrero pasado, a las 07:00 horas, que no recuerdo el nombre de mi compañero que me entregó el turno, pero la lista yo se la entregué al licenciado Arturo Arballo, pero antes, al recibir el turno pasé lista junto con mi compañero del turno saliente respecto de los detenidos, esto con el afán de corroborar que los detenidos que en la lista me entregaba estuvieran físicamente en los separos, observando que ahí estaba Fabián Hernández García; luego entonces la entregué al abogado Arturo Arballo, [...] quien revisa los términos junto con el juez municipal, para ver la hora en que las personas pueden salir. Es entonces cuando a mi se me indica que saque de la celda a la persona que ya se calificó debe salir libre, ya que de otra forma yo no puedo dejarlos salir, que al pasar lista no observé que estuviera golpeado, por lo que al salir mi turno no me percaté de ninguna cuestión anómala con respecto a este detenido, además que a él no le tocaba todavía salir, pues no tenía aún 24 horas, hasta el momento en que yo me retiré de la corporación. Al día siguiente, a las 19:00 horas, ingresé a laborar en la misma área de barandilla, al recibir el turno yo conté a los detenidos al momento de pasar lista, percatándome que estaba el hoy occiso Fabián Hernández García físicamente en la celda, pero no en la lista, que en relación a lo que se me pregunta si yo le informé esta situación al abogado de guardia o bien al juez municipal, señalo que no, pues vi al muchacho como ido, fuera de sí, bastante drogado, por lo que como es costumbre que en estos casos, se les deja ahí en la celda por seguridad de ellos mismos y no se les anota en la lista y que esto lo hacen los abogados y los encargados de barandilla y después cuando avisan a la familia éstos acuden por el detenido. Incluso no se les hace boleta de ingreso, para que salgan cuando la familia los vaya a buscar. Respecto a si se avisa a la familia, esto lo desconozco, pues es una cuestión de barandilla y no del llavero, además que las personas no están a mi cargo, sino del juez municipal. Sucede que en el transcurso de mi turno, un detenido me llamó y me indicó que Fabián está mal, que se caía contra el piso, pues estaba fuera de sí, por lo que informé al licenciado Leo Zepeda, que era el abogado de guardia, quien me dijo que ahorita arreglaba eso, para que el muchacho se fuera, aclarando que ese día había muchos detenidos, no percatándome en ninguno de los dos turnos que me tocaron con Fabián que el mismo tuviera algún pleito con algún otro interno de su celda, que yo nunca le vi lesiones, que nunca platicué con él, únicamente lo observé, además que casi

siempre se encontraba dormido. En relación con lo que se me pregunta del nombre del juez de barandilla en ese turno, contesto que era el licenciado Rigoberto Flores Parra. El día 19 de febrero, regresé a trabajar a las 07:00 horas. Cuando aún no recibía el turno llegaron unos médicos, revisaron a Fabián Hernández García, y mi compañero del turno saliente, me dijo que el mismo había muerto, viendo el cuerpo sobre el piso, por lo que el comandante de guardia me pidió que revisara de entre sus ropas para ver si estaba la boleta de ingreso, por lo que al checar me di cuenta que no lo tenía. También observé que el cuerpo no presentaba lesiones físicas visibles; en ese momento una ambulancia recogió el cadáver y se lo llevó del lugar, recibiendo en ese momento el turno.

13. El 1 de marzo de 2002 las enfermeras del Hospital Regional de aquel puerto, Ana María García Rodríguez, Janeth Pérez Flores y Flora Patricia Macías Zambrano, comparecieron a este organismo a rendir sus informes requeridos. La primera señaló:

... el día 15 pasado ingresé a trabajar como a las 07:00 horas en el área de urgencias. Cuando se me entregó el turno, estaba el agraviado. Al verlo noté que estaba amarrado de sus manos y tenía puesto el suero, a lo cual le pregunté a la compañera del turno saliente el motivo de que el paciente estuviera amarrado, a lo que respondió que era porque había estado inquieto y que en varias ocasiones lo habían canalizado, porque se quitaba el suero, observando que estaba tranquilo. Posteriormente, cuando comencé a tomar los signos vitales del mismo, como es mi obligación, él no me lo permitió y me aventó, por lo cual no se los tomé, ni posteriormente lo intenté, porque salí a un mandado, dejando al mismo amarrado. Al regresar a las 12:00 horas mis compañeras Janeth y Mónica, también enfermeras, me indicaron que había estado inquieto y que se había quitado el suero, pero ya no vi más a este paciente porque me fui a otro departamento de esta misma área. Al terminar mi turno fui a revisar a los pacientes para ver si no se ofrecía algo o bien si alguno estaba orinado, revisando al agraviado, el cual estaba tranquilo y no se había orinado.

La segunda de las comparecientes, por su parte, expresó:

... el día 15 pasado ingresé a trabajar como las 07:00 horas en el área de urgencias, observando al paciente en cuestión acostado, no se veía intranquilo [...] que durante todo el turno no platicué con él; mi único contacto con el mismo como a las doce horas, mi compañera Mónica Ochoa me dijo que éste estaba infiltrado, es decir, el catete del suero se había movido, por lo que le retiré el catete del suero. Él movió las manos como señal de que no quería que se le tocara; luego, le dije que le pondría otro suero, me dijo que no, lo cual le informé a la doctora Cristina Ramírez y ella me dijo que esperara al médico internista para que valorara al paciente y diera instrucciones, ya que el mismo requería ser atendido por un médico internista. Sin embargo, desde mi particular punto de vista como el diagnóstico era probable encefalitis, lo que quizás él necesitaba era una atención de tercer nivel, que en cuanto a lo que se me pregunta si el hospital cuenta con este tipo de atención, contesto que no. Así también en relación a lo que se pregunta qué se hace en estos casos, se mandan los pacientes a Guadalajara, en relación a lo que en este momento se pregunta, que si era necesario un neurólogo o neurocirujano, contesto que no lo sé. En este caso no sé qué haya dicho el médico internista respecto de su atención, que el médico que le correspondía atender a Fabián era el doctor Miramontes, quien ingresó a la interconsulta a la hora de mi salida, por lo cual no supe si atendió al mismo o no, por lo mismo no sé sus indicaciones. Aclarando que el paciente no tuvo visita familiar excepto la de una amiga que dijo ser española y amiga de la familia de este paciente, a quien le preguntamos si el paciente era adicto al alcohol y a la droga. Respondió que sí, señalando que la misma llegó desde las 12:30 aproximadamente, observando que platicaba con el mismo sin saber de qué, luego regresó con mis compañeras y con la de la voz y nos preguntó si Fabián necesitaba algún medicamento, a lo cual le dijimos que era necesario que lo valorara el internista para que él diera sus indicaciones, retirándose del lugar, diciendo que iría con un amigo, regresando un rato después y se quedó en el hospital cuando yo salí de mi turno.

La tercera de las nombradas relató:

... el día 15 pasado ingresé a trabajar como a las 13:30 horas en el área de urgencias, saliendo a las 20:30 horas, como enfermera, observando al paciente en cuestión acostado, en la camilla



Recomendaciones



Recomendaciones

cuatro de esa área. Lo estuve atendiendo, cuando lo recibí estaba cubierto de pies a cabeza con una sábana. Por referencias de mis compañeras del turno saliente, me indicaron que no había permitido que se le canalizara, por lo que intenté tomar sus signos vitales, hablando con el mismo, pidiendo que me diera su brazo para tomar su presión, pero éste comenzó a manotear y a escupir, por lo que por indicaciones de mi compañera, me retiré del lugar, ya que como antes dije me habían informado que en el turno anterior estuvo agresivo; así que por miedo a que me golpeará, mejor me fui, además que él tenía una interconsulta con el médico internista, quien llegó a revisarlo, observando que a él sí le permitió que lo revisara, que el nombre de este médico es Jorge Hernández Miramontes. Después de auscultarlo le pidió a mi compañera Elda Parra que le preparara un medicamento (sinogán), el mismo doctor se lo aplicó inyectándolo. También me di cuenta que el médico platicó con este paciente, que esto ocurrió como entre las 14:00 y 14:30 horas, por lo que el médico lo dio de alta, ya que dijo que el paciente era de tipo psiquiátrico, por lo que no hay en el hospital ni personal ni medicamento para atender un caso así, retirándose del lugar el doctor. Respecto de lo que se me pregunta de qué se hace en este tipo de casos, cuando el hospital no tiene las posibilidades de atender a un paciente en estas circunstancias, se le manda a tratamiento psicológico al centro de salud [...] además que no era posible seguirlo teniendo en el hospital por cuestiones de seguridad, ya que agredió físicamente a un paciente. Más tarde llegó una amiga del paciente, la cual noté que era española, por su acento, y era amiga del paciente [...] se le indicó que Fabián estaba dado de alta, pero ella dijo que por el estado en el que lo veía no se lo podía llevar, por lo que explicamos que éste estaba agrediendo a los pacientes, que no se dejaba revisar por nosotras, por lo que no era posible tenerlo ahí, diciéndole que su mente no estaba bien, que el médico que lo revisó dijo que probablemente esto se debía al consumo de drogas, a lo cual ella respondió que qué hacía con él, por lo que la canalizamos con Trabajo Social, para que por esta área se le enviara a un lugar especializado en este tipo de casos, situación que le molestó y comenzó a agredir a mi compañera [...] luego Fabián se hizo del baño en el piso del cubículo donde estaba, por lo que traté de controlarlo, pero no pude, por lo que en la segunda ocasión que Fabián volvió a defecar en el cubículo su amiga española me ayudó a

cambiarlo de ropa, por lo que le pregunté a ella si el paciente no tenía padres o familia que viera por él, a lo que me contestó que sí tenía a su papá [...] agregando que ella no se podía hacer cargo del mismo. Ya que lo cambiamos lo dejamos acostado, en su camilla, le subimos los barandales a la camilla y el mismo se cubrió de pies a cabeza. Al salir de mi turno se quedó ahí tranquilo, al parecer dormido, sin saber nada más al respecto. Que se le entregó el turno a la enfermera Mónica Aguilar.

14. El 4 de marzo de 2002 se recabaron por comparecencia los informes de antecedentes, motivos y fundamentos de los servidores públicos que a continuación se relacionan:

a) Secretario de acuerdos del Juzgado Municipal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, Rigoberto Flores Parra:

... respecto de lo que se me pregunta en relación a quién fue el Juez en turno que laboró el día dieciocho con el de la voz, fue el licenciado José Luis Manzano Gómez; así también, en cuanto a la lista de detenidos que yo realicé el día 16 de febrero pasado, la cual entregué al licenciado Arturo Arballo Díaz, ésta yo se la di sin ninguna anotación. Fue él quien le asentó las siglas SL, que significa salió libre, así como en la boleta de ingreso número 109333, la cual en la parte posterior indica salió libre de orden de Lic. Arcadio, paso a cumplió; fecha de salida 16/02/02, hora 22:00; cuyas copias adjunto para que sean cotejadas con las originales que se encuentran en la Dirección de Seguridad Pública en el área de barandilla. También dejo copia de la lista de detenidos que se me entregó el día 18 de febrero pasado, en donde se puede apreciar que no estaba ya inscrito el detenido en cuestión. También es importante aclarar que no se revisan las celdas, por cuestiones de falta de tiempo y de funciones, ya que es obligación del Juez y del llavero esta labor, de acuerdo al Reglamento Orgánico correspondiente. Que en cuanto a lo que se me pregunta si el detenido fue revisado por algún médico a su ingreso, señalo que no, porque se consideró que no ameritaba, ya que no presentaba huellas de violencia física visibles, tampoco refirió al platicar conmigo que lo hubieran golpeado, ya que yo a él lo conocía, de que trabajaba en un taller de laminado y pintura, enfrente de las oficinas de la Procuraduría, y como

yo laboraba anteriormente en esta institución lo conocía de vista, además por sus ingresos a los separos de Seguridad Pública, ya que constantemente era detenido. De hecho, cuando ingresó platiqué con el mismo y me dijo que ya no tenía problemas familiares, ya que anteriormente había ingresado por pelearse con su hermano; agregando que se veía tomado. Al pedirle sus pertenencias manifestó que no tenía nada y se negó a firmar, diciendo que cuando se le pasara el avión lo dejara salir, por lo que se le ingresó; señalando que no presentaba huella de violencia física visible. Así, tampoco los policías me informaron que se hubiera golpeado después de la detención. Que no hubo riñas en la celda seis donde se le ingresó y en la que falleció en el tiempo que estuve yo de guardia. Respecto de lo que se me pregunta de qué se hace con las personas que se aprecia están muy tomadas o drogadas, si la familia acude a buscarlo, se les responsabiliza del mismo al entregarlo, cuando no está la familia se le llama al médico de guardia, quien determina con el Juez Municipal a donde enviarlo, que puede ser a un centro de atención. También quiero precisar que el martes 19, en el transcurso de la madrugada, observé que en la celda seis se encontraba el detenido en cuestión gritando. Aclaro que yo recibo la lista de detenidos y le digo al llavero que cuente cuántos detenidos hay, a efecto de corroborar que sean los mismos de la lista, pero no ingreso al área de las celdas, pues mi función es de encargado de barandilla.

b) El policía de línea Julio Omar Ribera Estrada:

... que normalmente trabajo en las patrullas, pero estuve cubriendo unas vacaciones de llavero [...] el día 16, como a eso de las 20:00 horas, en el área de barandilla [...] pasando lista, observando que el detenido de nombre Fabián Hernández González no me contestaba, sólo se limitaba a hacer señas, por lo que capté que él era, además que sus compañeros de celda también me lo indicaban, observando que cantaba y parecía como drogado, fuera de sí, no coordinaba cuando se le llamaba, que el abogado que estaba en el área de barandilla era el licenciado Arturo Arballo, yo salí de laborar a las nueve cuarenta horas del día 17 de febrero; que cuando lo vi en la celda estaba acostado, por lo que no pude ver si tenía alguna lesión visible; que no hubo ninguna riña en la celda en el tiempo que estuve de guardia, que tampoco tuve algún reporte por parte de los detenidos de algún problema con

los detenidos; así también quiero aclarar que para que una persona yo la deje en libertad, tengo que recibir la orden del abogado o del Juez Municipal, pues de otra forma no es posible, por lo mismo, yo nunca recibí la orden de dejar salir a Fabián Hernández González; además quiero aclarar que cuando pasé lista los conté y estaban los que correspondían: salí de laborar el día 17 de febrero pasado a las 09:40 horas, ya que era mi primer día de trabajar como llavero y no sabía cuál era la labor que se hace como llavero, además que el licenciado Arballo era muy lento en el trabajo, ya que tardaba hasta media hora en pasar a un detenido, por lo cual yo durante mi turno, lo estuve apurando, pues teníamos muchos detenidos, ya que ese día ingresaron en mi turno como sesenta detenidos aproximadamente; en cuanto a lo que se me pregunta si el detenido en cuestión tuvo asistencia médica, contesto que no, pues no se determinó que lo requiriera, pues no presentaba huellas de violencia física visibles. El día 18 de febrero pasado, a las 07:00 horas, ingresé a laborar, por lo que de inmediato pasé lista de los detenidos que se me entregaban, pero no noté que estuviera un detenido de más, por lo que cuando conté los detenidos que estaban en la celda número seis, donde estaba Fabián Hernández García, el número de internos correspondía al de la lista, sin recordar si en la lista estuviera este detenido anotado; que en esta guardia no tuve reporte de riña en las celdas, así tampoco observé al hoy agraviado en la celda; por lo que salí de trabajar como a las 19:30 horas, regresé a trabajar en mi guardia el día 19 de febrero a las 19:00 horas, fue entonces cuando el licenciado Arturo Arballo me dijo que yo no había dejado en libertad a Fabián Hernández García, aun cuando él me lo ordenó, lo cual no es cierto, pues nunca recibí esta indicación, por lo que me estaba responsabilizando de este hecho...

c) El juez municipal José Martín Rojas Barrera:

... que ingresé a trabajar el día 15 de febrero a las 22:00 horas, por lo que me tocó calificar la detención del mismo [...], hasta el día siguiente; es decir, el 16 de febrero a las siete de la mañana, que es cuando se elabora la lista de los detenidos existentes, es cuando apareció en lista el hoy occiso Fabián Hernández García, fue entonces cuando me enteré jurídicamente de que estaba dentro de la celda. Cuando me pasaron la lista en la misma se asienta la razón del porqué de su



Recomendaciones



Recomendaciones

detención. De ahí calificué la procedencia de su detención [...] en el caso del agraviado ingresó por falta administrativa [...] lo cual asenté en la lista de detenidos, que en este caso no calificué la hora de su salida, puesto que tenía muchos detenidos del turno saliente, los cuales me avoqué a darles prioridad en su salida [...] en el caso esta persona ingresó a las 11:50 horas; por lo mismo, como nadie preguntó por él, le di prioridad a los detenidos que tenían mayor tiempo de estar en los separos, saliendo de mi turno a las 22:00 horas del día 16 de febrero pasado, cuando salí de mi turno el secretario en turno era el licenciado Arturo Arballo, que había ingresado ese día a las 07:00 horas [...] aclarando que los secretarios son de gran apoyo, ya que como están totalmente en contacto con los ingresos y egresos, avisan a los jueces para que no se prorroguen las salidas de los detenidos más del tiempo límite que determina la ley para el caso de faltas administrativas, que es de 24 horas. En este caso, el licenciado Arballo no me dijo de este caso, pero sí me estuvo diciendo de los que tenían más tiempo, en este caso el detenido debió salir a las 23:50 horas máximo.

d) El juez municipal David Palomera Jiménez:

... que ingresé a trabajar el día 18 de febrero, a las 22:00 horas, por lo que me entregó la lista de detenidos el licenciado José Luis Manzano Gómez, quien no me indicó que estuviera el agraviado detenido [...] me avoqué a los términos, es decir, a las personas que tenían que salir porque fenecía el plazo de su arresto, como a las 23:00 horas [...] al pasar por las celdas y muchos detenidos estaban ya dormidos, no los conté porque ésa es labor del llavero, además que el conteo se hace entre las seis y siete de la mañana. Los llaveros en esta acción no intervienen ni los jueces ni los secretarios; por tal no supe que el mismo estuviera ahí. Esa noche hubo una riña en una celda, por lo cual decidí cambiar a uno de los detenidos involucrados en el pleito de la celda, ninguno de los dos detenidos era el hoy agraviado Fabián Hernández García, sin recordar si ocurrió en la celda cinco o en la seis. En cuanto al agraviado, no tuve ningún reporte de que hubiera tenido alguna riña; tampoco se me reportó que se quejara [...] en el caso de Fabián Hernández García, ignoraba que el mismo se encontrara detenido, por lo que no pude resolver sobre su libertad. Que como a eso de las seis o siete de la mañana, al pasar lista el llavero, llegó el escribiente a mi oficina, quien

me informó que había un detenido de más, por lo que al acudir a la celda los otros detenidos me informaron que el ahora agraviado se estaba muriendo, por lo que solicité que se le hablara al médico de guardia, a los Bomberos y a la Cruz Roja, los mismos detenidos me dijeron que tenía pulso; incluso un policía lo revisó y aún tenía pulso. Después llegó el médico de guardia y los bomberos a darle los primeros auxilios, por lo que estando haciendo esto el mismo falleció aún dentro de la celda, ya que sólo se sacó de la misma hasta que llegaron los peritos de Ciencias Forenses,; por lo que al preguntarme el nombre del mismo, no lo supe, porque esta persona no estaba registrada en mi lista, pero como es una persona reincidente, un policía de los llaveros lo reconoció y dio sus apellidos, diciendo que conocía a su hermano de nombre Oseas, que no recuerdo exactamente cuál de los llaveros fue el que lo reconoció, si el que iba saliendo del turno o el que ingresaba; por lo que el secretario se avocó a buscar en las listas de detenidos, detectando que el mismo había ingresado el día 15 de febrero a las once cincuenta y estaba firmada su salida en su boleta de registro; sin embargo, ignoro el porqué no salió, que el secretario que firmó su salida era el licenciado Arturo Arballo ...

e) El secretario de acuerdos del Juzgado Municipal, Rigoberto Flores Parra, por escrito argumentó:

El día 15 del mes de febrero del año en curso [...] Aproximadamente a las 23:50 horas [...] arriba a la Dirección la unidad X-234, al mando del tercer oficial Jaime Torres Sedano y el policía de línea Obed Santiago, los cuales traían al detenido quien en vida se llamara Fabián Hernández García, por lo que yo de inmediato le informo al juez municipal en turno, que en ese momento se encontraba el licenciado José Martín Barrera Rojas, el cual analiza el motivo de la detención, y me informa que lo ingrese por ebrio y alterar el orden, ya que los aprehensores le informaron que esta persona se encontraba alterando el orden y escandalizando en el interior del Hospital Regional. Por tal motivo, el juez me indica que lo ingrese a los separos por una falta administrativa. Posteriormente le solicito a los aprehensores que lo pasen al área de barandilla, en donde yo le elaboré su boleta de ingreso, estando presente el Juez y los policías aprehensores, asentando en la misma sus generales, datos de los aprehensores y el motivo

de su detención, en este caso no le anoté sus pertenencias, ya que el hoy occiso no traía nada consigo. Cabe hacer mención que en ese momento de su ingreso el hoy occiso no presentaba ninguna lesión visible (ver dicho José Luis) y además él nunca manifestó algún síntoma de dolor o queja de alguna parte de su cuerpo, posteriormente yo le indico al llavero de nombre José Luis Ramos Campos que lo pase al interior de los separos, por lo que el llavero lo ingresa a la celda número seis; por lo que así transcurre mi guardia normal sin ninguna novedad hasta terminar el turno, es decir, a las 07:00 horas del día sábado 16 de febrero del año en curso, entregándole la guardia sin ninguna novedad al lic. Arturo Arballo Díaz, recibiendo él la guardia con todos los detenidos en el interior de sus celdas sin ninguna novedad de alguno de ellos [...] el día lunes 18 de febrero del año en curso nuevamente me presenté a mis labores cotidianas a las 07:00 horas, en donde nuevamente el licenciado Leo Gustavo Zepeda Soto me hace entrega de la guardia [...] en la lista de detenidos que él me hace entrega correspondiente del día 17 al día 18 del mes de febrero del año en curso, no aparece ningún detenido con el nombre de Fabián Hernández García [...] hasta las 06:30 horas del día 19 de febrero del año en curso. Te manifiesto al llavero de nombre José Luis Ramos Campos que empiece a contar a los detenidos, ya que faltaba media hora para entregar la guardia y turno, por lo que por primera vez los cuenta y me informa que sobraba un detenido [...] por lo que el llavero en mención se dirige directamente a la celda número 6 y se percata que al fondo de la misma se encontraba un detenido acostado, el cual a simple vista pensó que se encontraba dormido, por tal motivo le indica a los detenidos que se encontraban en el interior de la celda que lo muevan para que despierte y proporcione su nombre, a lo que los detenidos le informan que dicho detenido no tenía movimiento y que al parecer ya no estaba respirando, por lo que el llavero rápidamente se dirige conmigo y me informa tal situación. De inmediato le informé dicha situación al juez, que en ese momento se encontraba el licenciado David Palomera, y luego me dirigí con el comandante de Guardia de la Dirección, que en ese momento se encontraba el C. Pablo Sánchez Sepúlveda, a quien le informamos tal situación, por lo que el comandante solicitó vía telefónica la presencia del doctor de guardia, así como la de los bomberos y la de la Cruz Roja; para luego dirigirnos al área de los separos para percatarnos

de los hechos, en donde al llegar a la celda número 6, nos percatamos que en el interior de la misma en el fondo se encontraba una persona de sexo masculino, la cual se encontraba acostado en el piso, boca arriba, con los brazos extendidos, indicándonos el llavero que dicho detenido era el que no contestaba, manifestando los detenidos que se encontraban en esos momentos en el interior de la celda que el detenido no se movía y que no respiraba. En esos momentos llegaron a la Dirección los bomberos a bordo de la unidad B-07, al mando del bombero primero Gabriel Rodríguez Santana, así como el médico de guardia Rubén Contreras Paniagua. Inmediatamente después llegó la unidad de la Cruz Roja JAL-367, al mando del paramédico Nelson Juárez Ramírez, quienes se metieron a la celda a observar al hoy occiso, mismos que de inmediato le dieron la atención médica, consistente en darle RCP (respiración cardiopulmonar), manifestando el doctor y los paramédicos, que no habían obtenido respuesta a la misma maniobra, informando que el detenido estaba ya sin vida; por lo que el comandante de guardia, solicitó vía telefónica la presencia del Ministerio Público adscrito a la Cruz Roja. Posteriormente, siendo aproximadamente a las 08:45 horas llegaron los elementos de la Policía Investigadora de nombres Óscar González y Hortensia Galindo Güitrón, y a las 09:00 horas llegó la unidad del Semefo, a cargo del perito Ramón Covarrubias Muñoz y el prestador de servicios Omar Camacho Álvarez, para posteriormente, como a las 09:10 horas, llegaron el secretario del ministerio público Julio César Ortiz González y el actuario Ricardo Andalón Manares, quienes pasaron a dar fe de los hechos al área de los separos; una vez estando presente el personal de Semefo y del ministerio público se pasaron a la celda número 6 para dar fe del cadáver y hacer el levantamiento del mismo [...]. No omito manifestar a usted, que el día lunes 18 de febrero del año en curso, en ningún momento me informaron que el ahora occiso aún se encontraba en el interior de los separos de la Dirección.

15. El 5 de marzo de 2002 se recabaron por comparecencia los informes de antecedentes, motivos y fundamentos de los servidores públicos que a continuación se relacionan:

a) El secretario de guardia Leo Gustavo Zepeda Soto:



Recomendaciones



Recomendaciones

... ingresé a trabajar el día 17 de febrero a las 07:00 horas, por lo que me entregó la lista de detenidos y el turno el licenciado Arturo Arballo, quien no me indicó que estuviera el agraviado detenido [...] Por lo que ve a Fabián Hernández García, no recuerdo que esta persona estuviera detenida, ya que como antes dije no estaba en la lista y nunca se me informó que ahí se encontrara, ni por parte del secretario del turno saliente, ni por el llavero.

b) La trabajadora social de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, Maribel Tovar Sandoval:

... en relación a si trabajé los días 15 y 19 de febrero pasado, señalo que efectivamente laboré todos [...] en cuanto a cuál es mi labor en la dependencia, atender a los detenidos [...] llamadas telefónicas que ellos solicitan, llevarles agua y alimentos, así como papel sanitario, incluso comprarles algún refresco cuando me lo piden, si lo solicitan canalizarlo a algún centro de rehabilitación [...] En cuanto a si yo atendí a Fabián Hernández García, contesto que no, ya que cuando vi su foto en el periódico, no lo reconocí como a algún detenido que hubiera tenido contacto con él; también revisé mi libro de registro de llamadas a efecto de checar si el mismo solicitó hacer alguna, pero no lo tengo anotado; que posterior al fallecimiento del agraviado, yo me enteré que el sábado después de que salí de mi horario de labores, ocurrió una riña en una de las celdas, siendo ésta en la que estaba el hoy occiso, que esta información no recuerdo exactamente quién me la dio [...] En el caso de Fabián Hernández García, no lo vi golpeado, es más, no lo tengo registrado como que tuve algún tipo de contacto con él...

16. El 6 de marzo de 2002 se recabaron por comparecencia los informes de antecedentes, motivos y fundamentos de los servidores públicos que a continuación se relacionan:

a) La trabajadora social Araceli Guadalupe Rendón Mercado:

...En cuanto a si yo atendí a Fabián Hernández García, contesto que no [...] que posterior al fallecimiento del agraviado, yo acudí a su domicilio a informar a su familia [...] por lo que al llegar le pregunté a unos niños si estaba su mamá y ellos me respondieron que estaba en

Guadalajara. Luego observé a un señor como de setenta años, al cual le pregunté si ahí vivía Fabián Hernández García, a lo que me respondió que no [...] que hacía una semana lo habían hospitalizado en el Hospital Regional por una sobredosis de heroína y que una extranjera amiga de ellos le había dicho que Fabián se iba a morir, pues estaba muy grave, a lo que le manifesté que necesitaba hablar con sus familiares, para informarle que Fabián había fallecido ese día, a lo que me contestó que lo sepultara el gobierno en una fosa común, por lo que le pregunté quién podía ir a identificar el cadáver, a lo que respondió que él era su padre y que cuando llegara alguna otra persona iría a hacer esto, ya que como estaba solo no podía hacerlo ...

b) El secretario de juez municipal, Zenón Arturo Arballo Díaz:

... yo ingresé a laborar el día 16 de febrero a las siete horas, por lo que recibí la lista de detenidos para revisar las pertenencias de cada uno, con el secretario saliente, percatándome que el agraviado Fabián Hernández García, no había firmado la boleta de ingreso [...] a las 21:00 horas aproximadamente que le comenté al juez municipal en turno el licenciado Arcadio Mora Limón, que al agraviado se le vencía ya su plazo para salir de los separos, a lo que me dijo que luego que regresara al área de barandilla, el día 17 de febrero pasado, como a las 5:30 horas aproximadamente le recordé de nuevo que tenía que salir ese detenido, «Arcadio estás sacando a estas personas (detenidos) para hacer el aseo y al que tenemos rezagado (refiriéndome a Fabián Hernández García), por lo que me contestó que tenía mucho trabajo, que le diera salida así (refiriéndose que fuera en forma económica); por lo que le ordené al llavero José Luis Ramos Campos que sacara a este detenido, pero no me lo llevó ante mí, ya que es obligación del llavero hacer esta función, pues yo no puedo dejar el área de barandilla, porque estoy resguardando las pertenencias, ya que no existe un cajón con llave para guardar los objetos que dejan los detenidos al ingresar, así como tampoco el cajón donde se guarda el dinero de las multas [...] como a la media hora de haberle dicho al llavero que me llevara al detenido de referencia, observo que la boleta del mismo está sin firma de salida, por lo que lo vuelvo a requerir que me presente en barandilla al detenido, a lo que me argumentó que la persona ya se había ido, a lo que le dije que cómo que se había ido, si no me había

firmado la salida, a lo que siguió insistiendo que ya se había salido libre, así como no tenía pertenencias, se trataba de un sujeto reincidente, que conoce el lugar bien, además que las celdas de ingreso estaban abiertas, por lo que concluí que sí se había ido, lo cual corroboro después cuando los llaveros pasaron lista y dijeron que el número de detenidos coincidía con el de la lista, y para ese entonces Fabián Hernández García ya no se encontraba en la lista, porque con la versión de lo que me dijo el llavero antes en el sentido de que el agraviado ya había salido, yo asenté en la lista que el mismo había salido libre; luego lo asenté en la boleta las siglas S.L. que significa salió libre; también es importante precisar que el juez municipal no levantó el acta correspondiente al caso; es decir, debe levantar una acta respecto a la salida de cada detenido, así como asentado en el libro de actuaciones, donde el detenido firma su salida, lo cual no lo hizo argumentando el exceso de trabajo...

c) El juez municipal José Luis Ramón Manzano Gómez:

... ingresé a laborar el día 17 de febrero a las veintidós horas, por lo que recibí la lista de detenidos; sin embargo, en razón de lo que se me pregunta no recuerdo si en la misma aparecía Fabián Hernández García, aclarando que la lista comprende los detenidos que ingresaron del día 16, a las siete horas, hasta los que entraron a las siete horas del día 17; lo más probable es que el mismo no estuviera incluido en ella, porque si yo hubiera detectado que el mismo estaba detenido, se le habría dejado en libertad, de lo cual me enteré hasta el día 19 a las siete de la mañana, que este sujeto había fallecido ese día y que estaba en una celda; que durante mi guardia del día 17 pasado sí hubo riñas, por el número de detenidos, ya que esto es muy constante en los separos, porque los detenidos quieren llamar la atención ...

d) El juez municipal Arcadio Mora Limón:

... el día 16 de febrero, a las veintidós horas [...] recibí la lista de detenidos por parte de mi compañero Martín Barrera Rojas; sin embargo, en razón de lo que se me pregunta no recuerdo si en la misma aparecía Fabián Hernández García, pero ahora que me mostraron la lista aprecio que efectivamente sí estaba el mismo; no obstante, el juez saliente no me dejó calificada la detención del mismo, por lo cual por regla general se les

deja 24 horas de arresto o bien el pago de su multa, para obtener la libertad, en el caso que se investiga, al revisar la lista de detenidos y los partes informativos existentes, procedí a darle instrucciones al secretario Arturo Arballo Díaz para que empezara a dejar salir a los detenidos que estaban próximos a compurgar las 24 horas, entre ellos Fabián Hernández García, quien cumplía las 24 horas, ese día a las 23:50 horas, [...] le di órdenes al secretario que al reverso de la libreta de ingreso, que es la misma donde se anotan las pertenencias de los detenidos, anotó la leyenda salió por orden del licenciado Arcadio; que esta orden yo se la di a las 23:50 horas, que era la hora en que le correspondía salir al mismo, atendiendo la hora de ingreso; yo no levanté el acta correspondiente al egreso [...] la calificación no me correspondía haberla hecho al de la voz, ya que era obligación del juez saliente el haberla realizado, porque el detenido ingresó durante su turno; tampoco se le anotó en el libro de registro de egresos por parte del juez de turno saliente, el cual tenía la obligación de haberlo hecho y en el libro que me entregó al recibir mi turno no estaba esta persona anotada ...

17. El 6 de marzo de 2002 se solicitó al juez primero de lo Criminal en Puerto Vallarta que remitiera copia certificada del proceso penal 48/2002-A, instruido en contra de Ricardo Cervantes Martínez. Asimismo, se requirió a Mónica Ochoa y Jorge Hernández Miramontes, enfermera y médico adscritos al Hospital Regional, para que presentaran sus informes de ley. Finalmente, se requirió a Rigoberto Zacarías Pérez, Andrés Nieves Martínez, Pablo Sánchez Sepúlveda, Manuel Peña Montaña y Francisco Javier Ramírez Meza, elementos de la DSPTBMPV, para que presentaran sus informes de los hechos.

18. El 7 de marzo de 2002 se giró oficio a la titular del Hospital Regional de Puerto Vallarta, a efecto de que por su conducto requiriera a los servidores públicos adscritos a dicho nosocomio Mónica Ochoa y Jorge Hernández Miramontes. Asimismo, se requirió al presidente municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, para que citara a rendir su informe respectivo a los servidores públicos municipales Rigoberto Zacarías Pérez, Andrés Nieves Martínez, Pablo Sánchez Sepúlveda, Manuel Peña Montaña,



Recomendaciones

Francisco Javier Ramírez Meza, José Luis Collazo Gómez y Álvaro Gómez.

19. El 9 de marzo de 2002 se recabó la declaración de la enfermera del Hospital Regional Mónica Isabel Ochoa Gutiérrez, quien señaló:



Recomendaciones

... el día 15 pasado ingresé a trabajar a las 07:00 horas en el área de urgencias pediatría, saliendo a las 14:30 horas, como enfermera, como mi compañera Ana María García Rodríguez a quien le corresponde el área de adultos en urgencias, tuvo que salir al médico, tuve que ayudar a mi compañera Janeth Pérez en la atención a los adultos, por lo cual al revisar, me percaté que estaba una persona de nombre Fabián Hernández García, quien estaba sujetado de los miembros inferiores y superiores con vendas; al revisarlo, vio que el suero estaba infiltrado, por lo que intenté volverlo a canalizar, pero el paciente no cooperó. Entonces pedí ayuda a Janeth Pérez, sin tener éxito ambas. Momentos después llegó una persona de acento español, la cual señaló ser amiga de la familia de Fabián, a quien le pedí que tratara de tranquilizarlo con el fin de poder canalizarlo. Luego de esto, ella salió y me dijo que no había podido hacer que Fabián dejara que se le pusiera el suero, por lo que se le explicó que era necesario que se le estuviera poniendo suero para de esta forma administrarle medicamentos e hidratarlo. Luego le pregunté por la familia del mismo y ésta me dijo que ya estaban cansados de Fabián, que incluso le tenían miedo las hermanas y que ya lo habían tenido en centros de rehabilitación sin tener éxito; después me señaló a una joven como de unos diecinueve o veinte años, que era la hermana del paciente en cuestión, a la que le dije que platicara con el mismo para ver si dejaba que se le canalizara, pero no se acercó en ese momento al interno. Después regresó mi compañera Ana María García, quien se hizo cargo del paciente y yo ya no supe más de esto; en el enlace de turno, que es 13:30 horas, el doctor Hernández Miramontes solicita un medicamento llamado (sinogam) el mismo doctor se lo aplicó inyectándolo, señalando el doctor que este paciente sería pasado a psiquiatría, por lo cual se le daba de alta, en estos casos se le explica a la familia que el paciente debe acudir a la Secretaría de Salud a la Región Sanitaria número 8, que está a un costado de las oficinas del DIF, porque ahí sí tienen psiquiatras, pues el hospital regional no cuenta con estas especialidades...

20. En la misma fecha que fue señalada en el punto previo se presentaron a rendir sus respectivos informes los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, que a continuación se relacionan:

a) El comandante de guardia adscrito al área de cabina, Pablo Sánchez Sepúlveda:

... volví a entrar a trabajar el día 18 de febrero a las 19:00 horas, y salí a las 07:00 horas del día 19, por lo que a las 06:00 horas aproximadamente el llavero José Luis Ramos Campos me informó que en la celda seis había un detenido que no respondía al llamado, que esto sucedió mientras pasaban lista, por lo que llamé a la Cruz Roja para que revisaran a esta persona, así como al médico de guardia que no estaba en esos momentos físicamente en el lugar, que el médico al que primeramente le llamé atendiendo la hora del turno fue al doctor Héctor Fernando Velasco Yerena, no recordando si no contestó al llamado o me informaron en su domicilio que el mismo no se encontraba, por lo que posteriormente hablé con el médico Rubén Contreras Paniagua, quien acudió al lugar, también solicité ayuda de los paramédicos del departamento de Bomberos, quienes llegaron primeramente al lugar a dar auxilio al detenido. Luego llegó el médico antes mencionado y finalmente la cruz roja, observando que los bomberos y el doctor de guardia ya citados le dieron los primeros auxilios al detenido, luego nos informó el médico al juez municipal, a su secretario y a mí que no se podía hacer ya nada más, porque la persona había fallecido, luego le llamé al agente del ministerio público, para que diera fe de estos hechos.

b) El médico de guardia José Luis Collazo González:

... trabajé el día 15 de febrero pasado de las 14:00 a las 21:00 horas, en ese lapso no revisé al agraviado Fabián Hernández García. Luego regresé a trabajar el sábado 16 de febrero a las 09:00 y salí como a las 12:00 horas, el día 17 laboré en este mismo horario; aclaro que aun cuando salí de trabajar en el horario antes señalado, estoy siempre disponible por teléfono, para el caso de una emergencia [...] que no recuerdo haber revisado a Fabián Hernández García los días 16 y 17 pasados que laboré, ya que salí de vacaciones a partir del día 18 pasado. En el caso de Fabián Hernández García, como dije, no lo

revisé, porque ingresó a las 23:00 horas y además no manifestó que tuviera lesiones, ya que yo paso por afuera de las celdas dos, tres y cinco, que son las que corresponde a las personas que están detenidas por presunto delito y serán puestas a disposición del ministerio público, esto lo hago con la lista que me entrega el encargado de barandilla respecto de los detenidos que están en los separos ...

21. El 12 de marzo de 2002 se solicitó al síndico del Ayuntamiento de Puerto Vallarta que remitiera copia del procedimiento administrativo que se haya iniciado con motivo del fallecimiento de Fabián Hernández García. De la misma manera, se requirió al delegado regional de Justicia para que remitiera copia certificada de lo actuado en la causa penal 958/2002-B.

22. El 13 de marzo de 2002, se recibió la declaración de Carmen Espino Díaz, trabajadora social del Hospital Regional de Puerto Vallarta, quien respecto de los hechos investigados en la presente queja señaló:

... respecto de lo que se me pregunta si en algún momento atendí a una persona de nombre Fabián Hernández García, señalo que sí, ya que la suscrita laboro como trabajadora social en todo el hospital, por lo que reviso hasta el área de urgencias. Así entonces del día viernes quince de febrero pasado, al recorrer urgencias observé a un paciente que estaba desnudo y de espaldas y le pregunté a la enfermera Elda Parra y Flor que qué tenía el paciente, contestando que era un paciente psiquiátrico y que tenía problemas de salud mental, por lo que les dije que gestionaría la ambulancia, porque también me informaron que estaba dado de alta [...] en el caso de indigentes o de personas que no cuentan con familiares que los puedan apoyar se trasladan al hospital psiquiátrico de Guadalajara; sin embargo, según la información que me dieron las compañeras enfermeras antes citadas, el paciente sí tenía familia, por lo que en este caso se les orienta para que acudan al módulo de salud mental que se encuentra en la región sanitaria, en donde se les apoya y en caso de valorar el médico que requiere de una hospitalización se le deriva al hospital psiquiátrico de Guadalajara ...

23. El 14 de marzo de 2002 se presentó Rocío del Carmen Noemí Guechi Morado, trabajadora social del Hospital Regional, quien refirió:

... viernes quince de febrero pasado, al recorrer urgencias observé a un paciente que estaba callado recostado y con la mirada hacia la pared, por lo que no cooperó para la entrevista; en seguida les pregunté a las compañeras enfermeras Mónica y Ana, cuyos apellidos no recuerdo, que si él tenía familiares para platicar con ellos, que me permitieran ver su expediente a efecto de ver si no tenía un estudio pendiente, a lo que me dijeron que lo había recibido por la mañana, sin ningún estudio pendiente en los laboratorios, ya que se le habían practicado, que no había visto a ningún familiar, refiriendo las mismas que probablemente era un paciente psiquiátrico, retirándome del lugar, siguiendo mi recorrido por el hospital, a las once horas se me notificó que el paciente necesitaba pañales, ya que hacía sus necesidades ahí mismo. En ese momento me salí a la sala de urgencias preguntando por algún familiar de Fabián. Al no encontrar a nadie, me regresé a mi área y volví a preguntar por algún familiar, no obteniendo respuesta positiva al caso, por lo que le conseguí dos pañales de otro paciente, retirándome a mi oficina. Como a la hora me volvieron a solicitar las enfermeras más pañales, por lo que lo apoyé con un paquete de pañales, ya que los familiares no estuvieron ahí, pues cuando el hospital no tiene en existencia la familia se hace cargo de estas cosas, para el caso no había pañales y el paciente no tenía familiares, por lo cual yo lo apoyé del fondo que tiene el hospital para estos casos, comprándolos en la farmacia ...

24. El 15 de marzo de 2002 se presentó a rendir su informe el médico cubre incidencias en el Hospital Regional de Puerto Vallarta, Jalisco, Jorge Antonio Hernández Miramontes, quien aludió:

... estuve cubriendo una incidencia los días 14 y 15 de febrero pasado, por lo que se me pidió apoyo en el área de urgencias para atender un paciente, por lo que acudí a ver al mismo entre las 13:00 y 15:30 horas, por lo que al llegar vi a un sujeto que estaba sobre la camilla, el cual era moreno oscuro de pelo largo y lacio negro, usaba bigote, el cual no cooperaba para el interrogatorio de su exploración física, a lo único que contestó era que trabajaba en un taller de laminado y pintura; al realizarle la exploración física se encontró que el mismo no traía hematomas o excoriaciones, tampoco tenía datos de focalización que es que no existe un déficit neurológico, porque de lo contrario se hace una





Recomendaciones

investigación neurológica más exhaustiva, y orientaría a pensar en una enfermedad orgánica cerebral; que al revisar su expediente clínico, observé que el médico que lo había atendido durante el turno saliente, es decir el nocturno, diagnóstico presuntivamente que podía tener encefalitis o meningitis o habituación al consumo de enervantes; sin embargo, al revisar sus exámenes no se le encontró datos que orientaran que tenía una enfermedad orgánica cerebral, por lo que al verlo inquieto y agitado ordené que se le aplicara un medicamento de nombre sinogán de 25 miligramos, el cual es un neuroléptico que sirve para cancelar la agitación psicomotriz. Incluso yo mismo le apliqué el medicamento, ya que el servicio de enfermería me indicaba que no cooperaba con ellas para aplicarle el suero; al revisar la biometría hemática ésta estaba dentro de los parámetros normales. No lo di de alta porque después de la inyección los pacientes quedan dormidos, calculando que el mismo debió haber despertado como a las seis o siete de la tarde, ya que por regla general un paciente que se le inyecta este medicamento se queda dormido despertando tres horas aproximadamente después que se le aplicó el mismo. Cuando lo revisé no tenía aliento alcohólico; sin embargo, su actuación hacía suponer que pudiera estar bajo los efectos de alguna sustancia tóxica...

25. El 20 de marzo de 2002 se tomó la declaración a la recepcionista del Hospital Regional, Sandra Luz Osorio Palomera, quien en vía de informe manifestó:

Que el día 15 de febrero pasado ingresó a laborar a las 20:30 horas [...]; más tarde, como a las 22:30 horas, una señora de las que esperaban consulta le informó que un señor se había introducido al baño de mujeres y se había hecho del baño ahí; por lo que fue a avisar al médico que era el doctor Rafael Cervantes Soto, a lo cual éste le dijo que esa situación no era ya de su competencia, sino que era una cuestión de seguridad que avisara al policía para que éste atendiera el caso [...] Que el día lunes 18 de febrero, como a las 22:00 horas, una enfermera que había estado en el mismo turno que ella, de nombre María Esther Rodríguez, le informó que la persona que ella había solicitado se llevara la policía, estaba ingresado en el área médica de urgencias, recibiendo atención médica, a lo que ella le contestó que no sabía eso, ya que a ella una señora le había informado que un sujeto se

introdujo al baño y se hizo popó a un lado de la taza, que el mismo estaba desnudo.

26. El 22 de marzo de 2002, se recabó la declaración de la doctora Susana Gómez Sosa, adscrita al Hospital Regional de Puerto Vallarta, quien en vía de informe manifestó:

... que el día 15 de febrero pasado, al recibir su turno a las 20:00 horas se le entregó al paciente antes mencionado, al cual se le acercó, y éste se cubrió la cara, señalando la doctora Cristina Ramírez que el mismo había estado muy inquieto, pero que ya lo había visto el especialista, sin recordar el diagnóstico del mismo; por lo que al revisar el expediente observé que el paciente estaba dado de alta [...] que como a eso de las 23:00 horas escuchó ruido en el pasillo de las ambulancias, por lo que salió a ver qué ocurría, ya que se escuchaba una movilización, observando al doctor Cervantes en la puerta, el cual le señaló que el paciente en cuestión se había ido, que le había dicho que iría a buscar sus zapatos, por lo que ella le dijo que no había problema, pues el mismo ya había sido dado de alta ...

27. El 5 de abril de 2002 se recibió el informe de la enfermera María Esther Rodríguez Medina, adscrita al Hospital Regional de Puerto Vallarta, quien manifestó:

... que yo ingresé a laborar el día 15 de febrero pasado, a las 21:00 horas, me extrañó ver que la camilla tres no estaba en su lugar, es decir, junto a la camilla cuatro, sino que se encontraba cerca de la uno y dos, por lo que al platicar con mi compañera Mónica Aguilar Rojas, ésta me dijo que le habían informado al recibir el turno que el paciente de la cama cuatro, es decir, Fabián Hernández García, había estado muy agresivo y que ya había sido dado de alta, que por eso se cambió al interno de la camilla tres; observando que Fabián estaba ya vestido y se tapaba con una sábana; también me dijo Mónica Aguilar que el paciente era psiquiátrico, por lo que se le dio la atención de urgencias, que es lo que se hace en estos casos [...], además, en mi turno no se recibió expediente de ese paciente, por lo cual no sabíamos qué medicamento se le había aplicado o cuál era el diagnóstico, la información que tuvimos del paciente se la dieron a mi compañera antes mencionada, las enfermeras del turno saliente; como a la 23:00 y las 23:30, Fabián

se levantó de su cama, dijo que quería sus zapatos, ya que el mismo estaba vestido y se mira somnoliento, a lo cual el doctor Rafael Cervantes le dijo que se tranquilizara, y lo sentó en una silla, mandando buscar a sus familiares, pero éstos no estaban en la sala de espera, por lo que continuamos con nuestro trabajo, tanto las enfermeras como el médico, percatándonos como a la 1:30 del día 16 del mismo mes y año, que Fabián ya se había ido del lugar, no sabiendo para dónde...

28. El 9 de abril de 2002 se presentó a rendir su informe el médico encargado de urgencias del Hospital Regional, Rafael Cervantes Soto, quien al respecto manifestó:

... respecto de lo que se me pregunta si en algún momento el día 15 de febrero pasado atendí a una persona de nombre Fabián Hernández García, señalo que no [...] que cuando yo ingresé a laborar el día 15 de febrero pasado, a las 21:30 horas, observé al paciente Fabián Hernández García [...] el mismo estaba dado de alta, pero cuando se paró se había puesto agresivo y agredió a un paciente diabético y que por eso fue sedado, ya que se trataba de un paciente psiquiátrico, incluso ya no tenía expediente [...] como a eso de las 23:30 horas despertó el mismo, por lo que al verlo fui a platicar con él y le dije que cómo se sentía, observando que buscaba algo, al preguntarle que qué buscaba me dijo que sus zapatos, por lo que también busqué los mismos y me percaté que no estaban, viendo que el paciente estaba somnoliento, pero caminaba bien, por lo que le dije que fuera a ver a su familia para que ellos le entregaran sus zapatos [...] como una media hora después, un paciente me tocó en el consultorio y me dijo que un hombre estaba encerrado en el baño de mujeres, por lo que le dije a la cajera Sandra que avisara al policía de guardia que se hiciera cargo del asunto, pues al parecer ya estaba desnudo, ignorando en ese momento que se trataba del hoy agraviado [...] señalando que se me informó que ingresó Fabián por una intoxicación etílica y no presentaba huellas de violencia, además que como ya dije salió caminando por su propio pie.

29. El 14 de mayo de 2004, con base en los artículos 64 y 65 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos humanos de Jalisco, se declaró la apertura del periodo probatorio por

un plazo de 3 tres días hábiles comunes a las partes.

30. El 4 de junio de 2004 se decretó la conclusión del periodo probatorio, y se le turnaron a la tercera visitadora general los autos de la presente queja.

II. EVIDENCIAS

1. Copia de la autopsia practicada a Fabián Hernández García, en la cual el perito oficial del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses concluyó que la causa de la muerte de éste se debió a una contusión difusa de cráneo y se verificó dentro de los sesenta días de que fue lesionado.

2. Testimonial de cargo rendida por la señora Drucila Hernández García (hermana del agraviado), desahogada el 1 de marzo de 2002, quien al efecto declaró lo siguiente:

... el día 15 pasado fui a ver al mismo al Hospital Regional, ya que estaba internado ahí, porque el mismo consumía droga y había sido internado por un amigo suyo, que eran aproximadamente las cinco de la tarde, cuando en compañía de María, una amiga de la familia que es española nos presentamos en el nosocomio señalado, al platicar con mi hermano en cuestión, lo noté como ido, fuera de sí, no me miraba, no hablé con el médico, sólo con unas enfermeras que lo estaban atendiendo me dijeron que tenía que llevarme a mi hermano del hospital, ya que no lo podían seguir atendiendo ahí, por lo que les dije que no podía hacer eso, pues el mismo no podía sostenerse en pie, además que mi papá no lo quería en la casa, porque con esos problemas él se enferma, que estando ahí la enfermera nos dijo que mi hermano se había orinado y que era necesario que se le cambiara de ropa, por lo que como yo tenía que ir a trabajar le entregué la ropa a María para que ella la llevara al hospital. Yo estuve en el hospital como veinte minutos y luego me retiré en compañía de María; posteriormente la misma me dijo que el sábado había acudido a verlo al hospital y que al preguntar por él le informaron que se lo habían llevado de ahí, sin poder especificarle a dónde. Posteriormente comenzamos a buscar a mi



Recomendaciones

hermano, pero no lo encontramos, hasta el día que se nos informó que éste había fallecido; también solicito se cite a declarar a un amigo de nombre Roberto Carlos Romero López [...], ya que el mismo estuvo detenido con mi hermano en los separos de la Policía Municipal.



Recomendaciones

3. Testimonial de cargo rendida por el señor José Becerra Cisneros (amigo del agraviado), recabada el 1 de marzo de 2002, quien respecto de los hechos materia de la presente queja aludió:

... en relación con el fallecimiento de mi amigo Fabián Hernández García, señalo que al mismo yo lo vi un día noche afuera del Hospital Regional, sin recordar la fecha exacta, pero fue antes del domingo, hace como una semana, observando que el policía lo golpeaba estando el mismo esposado y se forcejeaba, por lo que le pegaba en las costillas, luego llegó una patrulla los cuales lo aventaron contra la patrulla observando que lo revisaban, luego de esto él seguía forcejeando y comenzaron a golpear los elementos de la patrulla en diferentes partes de su economía corporal y luego lo tomaron de la cabeza y del cinturón y lo aventaron adentro de la patrulla, retirándose del lugar, que el número de la unidad es la X-234, que yo iba rumbo a la farmacia CMQ que está cerca del hospital antes mencionado, en compañía de mi amigo Manuel Dávalos [...] Que más tarde platicamos con el policía que cuida el Hospital Regional y nos dijo que lo habían detenido porque se había hecho del baño en el baño de las mujeres e hizo un cochinerito.

4. Testimonial de cargo rendida por el señor José Martínez Pérez, recabada el 1 de marzo de 2002, quien respecto de los hechos materia de la presente queja aludió:

... en relación con el fallecimiento de mi amigo Fabián Hernández García, señalo que al mismo lo conocía desde hace quince años, ya que laborábamos juntos, que el día jueves 14 de febrero, a las 22:00 horas, lo llevamos al hospital regional otro amigo de apellido Cueto y yo, ya que tenía varios días enfermo, pues había estado tomando vino y cervezas, por lo cual se sintió mal, luego de esto dejó de consumir droga por algunos días, ya que decía que se sentía mal, pues Fabián era adicto a la cocaína, así que lo llevamos al nosocomio antes mencionado, a

efecto de que se le atendiera, por lo que lo dejamos ahí, retirándonos, a las 23:40 horas, informando a su papá que Fabián estaba internado, no sabiendo nada más al respecto, hasta que nos enteramos que había fallecido. Aclarando que Fabián no estaba golpeado cuando lo llevamos al hospital.

5. Copia certificada de la resolución administrativa del 5 de marzo de 2002, dictada por el entonces presidente municipal de Puerto Vallarta, Pedro Ruiz Higuera, que en su primera proposición determinó:

Por las razones y fundamentos que se esgrimen en el considerando III de la presente resolución se ordena suspender provisionalmente y de forma inmediata a los servidores públicos de nombres Arcadio Mora Limón, quien funge como juez municipal; Arturo Zenón Arballo Díaz, quien se desempeña como secretario del Juzgado Municipal; el médico de guardia Héctor Velazco Yerena; las trabajadoras sociales Maribel Tovar Sandoval y Araceli Rendón Mercado, así como el comandante de guardia Pablo Sánchez Sepúlveda y el llavero José Luis Ramos Campos, hasta en tanto se resuelve el presente procedimiento.

6. Oficio sin número del 7 de marzo de 2002, firmado por Javier Chávez Solórzano, director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado, al cual adjuntó copia del expediente clínico de Fabián Hernández García. Fueron seis fotocopias simples, de las cuales destacan las siguientes transcripciones:

Hoja de ingreso

22:47 horas del 14 de febrero de 2002. Doctor Fernando Molina Durán

Paciente masc. de 35 a de edad aprox. El cual se refiere que inició [ilegible] anterior que tomó bebidas alcohólicas [...] que se la ha pasado adinámico, con vómito de contenido gastroalimenticio y fiebre. Se refiere que su conducta ha cambiado, su estado de conciencia es confuso no cooperador [...] no se refiere a que ha estado ingiriendo alcohol o drogas [...] que estuvo expuesto a inhalación prolongada de productos [ilegible] en un taller de pintura por largo tiempo [...] Paciente consciente intranquilo febril con febricidad de 37.5 [ilegible]

no cooperador, no responde preguntas, muy poco cooperador para ejecutar órdenes, muy somnoliento, narinas con rastros de pintura por fosas nasales [...] IDX: Pble. Encefalitis Intox prod. Tóxicos. O drogas (¿?) deshidratación leve, mo...

Plan: Observación IPN, urgencias, laboratorios, valorar MI

Por su parte, a las 15:00 horas del 15 de febrero de 2002, el doctor Jorge Hernández Miramontes, cuando tomó conocimiento del caso del paciente Fabián Hernández García, asentó en la nota correspondiente lo que a continuación se transcribe:

- Dieta húmeda
- Sinogan I M
- Observación
- Alta / para Psiquiatría

7. Testimonial de cargo rendida por Roberto Carlos Romero López, el 7 de marzo de 2002, quien al efecto manifestó lo que sigue:

... que el día 17 de febrero pasado fui detenido por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por lo que ingresé a los separos a las 04:00 horas aproximadamente, se me introdujo a una celda, siendo ésta la número seis, observando que en la misma había como diez detenidos; luego de un rato de permanecer en la misma me percaté de que los otros internos le gritaban a uno de los detenidos que se tranquilizara, que se calmara, pues el mismo caminaba y caminaba por la celda y no estaba en paz, lo cual molestaba, porque querían dormir, por lo que le gritaban «ya cálmate loco, aliviánate cabrón, malandrín», pero éste no hacía caso, por lo que al observarlo me percaté que era Fabián Hernández García, a lo cual le hablé pero no me reconocía, observando que estaba como en trance, parecía que no oía y no veía, fuera de sí totalmente; no le avisé al llavero, pero supongo que él pudo verlo, porque pasaba cada 30 minutos aproximadamente, y Fabián no se estaba en paz, por lo que era fácil observarlo; Fabián se caía constantemente. Puedo decir que cada hora se caía como entre tres o cuatro veces, por lo que se golpeaba la cabeza en el área de la nuca, lo cual molestaba a los internos, porque estaban dormidos y Fabián les caía encima, ya que al parecer no podía sostenerse en pie. Ya por la mañana se le avisó a la trabajadora social que

Fabián estaba mal, pero no hizo caso, pues no habló con él. Cuando pasaron la comida no pasaron suficiente para todos los detenidos, por lo que algunos no alcanzaron incluyendo a Fabián, quien luego se sentó cerca de mí y le invité un sándwich, pero no quiso. Entonces me percaté que olía mucho a orines, por lo que me levanté y dejé al mismo ahí. Todos los internos se divertían con Fabián, pues se la mentaban a cada rato, pero sobre todo uno al que le llaman «el Soldado», quien luego de agredir verbalmente al agraviado comenzó a golpearlo en diferentes partes del cuerpo y Fabián rebotaba contra las paredes golpeándose principalmente la cabeza. Incluso una ocasión se dio contra los barrotes; sin embargo, no sangraba, luego comenzó a quejarse de que le dolían los golpes, luego llegó como a las 12:30 horas un sujeto que le dicen el Piojo, quien también golpeó a Fabián en diferentes partes de su cuerpo; también escuché que otros internos decían al llavero que Fabián ya había cumplido, que lo dejaran salir, pero éstos no hacían caso, que esto lo escuché como dos o tres veces, a lo que contestaban los custodios que estaban esperando que su familia fuera por él. Que al día siguiente, es decir, el lunes 18 a las cuatro horas cuando cumplí y se me dejó salir en libertad, cuando egreso Fabián ya estaba más calmado, de hecho estaba tirado en el suelo junto a la taza del baño, con los ojos entreabiertos; que no observé que Fabián tuviera golpes, que la mayoría de golpes que Fabián se dio en la cabeza fueron en la parte posterior en la nuca; que el que se dio contra los barrotes de la celda fue en la parte superior; que nunca observé personal de la Dirección de Seguridad Pública, ya sea llaveros, la trabajadora social y el licenciado platicaran con Fabián, o bien le dieran algún tipo de atención, además que ese día no observé que estuviera algún médico en el lugar atendiendo a los detenidos.

8. Testimonial de cargo rendida por el señor Ricardo Cervantes Martínez, el 7 de marzo de 2002, quien manifestó:

Que estuve detenido por una falta administrativa el día 16 de febrero pasado en los separos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal, por lo que se me ingresó a la celda seis, por lo que al llegar ya estaba Fabián Hernández, al cual conocía porque era vicioso como yo [...], el día 16 pasado que ingresé a los separos lo vi, pero él no me reconoció, pues como dije, estaba fuera de sí; al día siguiente, 17



Recomendaciones



Recomendaciones

pasado, le dije a la trabajadora social que Fabián ya había cumplido sus 24 horas de detención [...] la trabajadora social me dijo que su familia ya sabía de esto y que trasladarían a Fabián a un centro de rehabilitación; que esto también me lo dijo el juez y el abogado de guardia; en el tiempo que compartimos la celda, no comió, ni tomó agua; además que olía mucho a orines; además que Fabián trataba de ponerse de pie, pero como no podía hacerlo bien por lo drogado, se caía encima de los internos, por lo que después de haberme caído varias veces éste me enojé y le aventé el pie, pegándole en la pierna. Luego él cayó al piso golpeándose en los glúteos; por lo que me levanté y le di tres patadas en los glúteos y una en la pierna; pero ésa fue toda la riña; él me tiró unos golpes, pero no tenía fuerza, ni sentido, es decir, no sabía para dónde pegaba; además Fabián se golpeaba constantemente contra la pared y se lesionaba la cabeza, también se golpeaba contra la reja de la celda, golpe que se escuchó muy recio; que ya salí a las 00:10 horas del 18 de febrero, pero Fabián no salió en ese tiempo, no enterándome de nada más; aclarando que yo no golpeé en la cabeza a Fabián, sólo le propiné los golpes que antes señalé. También quiero agregar que a Fabián lo golpeó un sujeto que lo apodan el Piojo, cuyo nombre ignoro, pero él va mucho al bar denominado La Sirenita, que está en la colonia López Mateos; que también estuvo detenido ese día en la misma celda un sujeto de nombre Óscar, que vive en la zona de Ixtapa, cuyos apellidos desconozco...

9. Testimonial de cargo rendida por Óscar Mendiola Cebrero, el 7 de marzo de 2002, quien manifestó:

... ingresé a los separos de la policía preventiva el día 16 pasado, como a eso de las 11:30 horas, cuando estaba en un baile junto con otras personas cuyos nombres desconozco, ingresando a los separos a las 02:00 horas del día 17 que pasó, que llegué y me dormí, y como a las 07:00 horas, aproximadamente, observé a un sujeto, el cual ahora sé, se llamaba Fabián Hernández García, al que nunca antes había visto, el cual me llamó la atención porque se caía constantemente golpeándose contra el piso, observando que casi no podía ponerse de pie, pues cuando lo hacía se caía. Al parecer se veía como drogado; pero yo no platiqué con el mismo; que sí pasaba la trabajadora social para ver quiénes eran los que tenían para pagar su fianza,

pero el agraviado no decía nada. No observé que en ese día lo revisara algún médico, que tampoco escuché que algún interno le dijera al llavero que Fabián se estaba golpeando, pero ellos sí lo veían, porque pasaban a dar la comida y a llevar a los detenidos; por eso pienso que sí lo observaban, porque Fabián llamaba mucho la atención, pues se caía constantemente, que no observé que hubiera alguna riña ese día, no vi tampoco que algún detenido golpeara a Fabián, así como tampoco que éste lesionara a alguien. Sólo caía encima de los otros internos porque, como dijo, no se podía poner de pie, ya que estaba fuera de sí, como en otro mundo; que cada que Fabián se caía se golpeaba en la cabeza, pero no escuché que se quejara; que no sé si cuando yo ingresé a la celda Fabián ya estaba dentro de la misma; pues como manifesté, lo vi horas después que llegué a ese lugar; que no observé que Fabián platicara con algún detenido, ni que hubiera tenido problemas con los otros internos; que yo egresé el lunes 18 a las 02:00 horas...

10. Testimonial de cargo rendida por Marco Antonio Zepeda, el 12 de marzo de 2002, quien manifestó:

... que el día 15 de febrero, o bien el 16 del mismo [...] fui detenido por elementos de la Policía Municipal por estar ingiriendo bebidas alcohólicas en la calle, por lo que al estar en los separos, escuché en la celda de junto muchos gritos, al parecer porque un sujeto golpeaba a otro, pero no alcancé a verlos; pero los otros internos que estaban en dicha celda le llamaban al médico de guardia para que auxiliara al detenido golpeado. Sin embargo, por más escándalo que se hizo, no acudió nadie, ni barandilla, ni el llavero y tampoco el médico, que esto ocurrió a la madrugada, incluso en la mañana llamaban al médico, pero éste no se acercaba, escuchando que los otros detenidos decían que por la falta de atención médica el interno se iba a morir; que nunca vi al interno lesionado, ni al que lo lesionó, que no recuerdo el número de la celda donde estaba, pero era como la tercera antes de llegar a la final del pasillo; que los gritos se escuchaban en la celda que estaba hacia el final del pasillo. Que el detenido cuando lo golpeaban gritaba de dolor [...] que a mí me dejaron salir cuatro o seis horas después de haber cumplido con el término de veinticuatro horas. Que nunca llegó el médico.

11. Testimonial de cargo rendida por el señor Eduardo Antonio García Joya, el 12 de marzo de 2002, quien manifestó:

Que el día 15, como a las 13:30 horas, fui detenido y llevado a los separos, ingresando a la celda tres, que como a las dos o tres de la mañana del día 16 de febrero pasado escuché un ruido en la pared, como que golpeaban a alguien contra la pared y por el estruendo que hizo pensé que pudo haber sido en la cabeza, pero no se escuchaba ninguna riña, pero que el ruido se escuchaba y que hace un momento hizo referencia fue como en la celda seis o siete.

12. Testimonial de cargo rendida por César Omar Gutiérrez Fabián, el 13 de marzo de 2002, quien manifestó:

Que ingresé el 18 de febrero pasado a las 04:00 horas, que estuve en la celda seis, que cuando ingresé me percaté que estaba ahí un muchacho del cual ahora sé se llama Fabián Hernández García, el cual estaba fuera de sí, no veía nada y en las 24 horas que estuve ahí, lo observé acostado sobre el piso y con la vista perdida, que incluso le pasaban la mano por la cara, por los ojos y el mismo no parpadeaba; hablaba incoherencias solo por lo que llamaba mucho la atención, que cuando ingresé esta persona ya estaba en ese lugar y otros detenidos que se encontraban en esa misma celda le dijeron que Fabián ya tenía como cuatro días detenido, que en las 26 horas que estuve detenido en esa celda no vio que el médico de guardia revisara a Fabián, que tampoco la trabajadora social platicó con él, así también los de barandilla y juez municipal, que el día 19 de febrero, como a las 05:40 horas, cuando me estaban sacando de la celda escuché cuando Fabián se quejaba y que le dijo al llavero que lo sacara y que éste le dijo que ahí se iba a quedar el mismo, que él pidió que lo sacaran porque lo veía mal de su salud, además que no se paraba, incluso se orinó en el pantalón, cuando salí Fabián todavía hablaba.

13. Testimonial de cargo rendida por el señor Martín García Solís, el 13 de marzo de 2002, quien manifestó:

Que ingresé a los separos a las 13:00 horas del día 15 de febrero, que ya en la madrugada del día 16 del mismo mes ingresó Fabián Hernández García; que ahora sabe su nombre porque lo leyó

en el periódico, que en relación al comportamiento de Fabián sus compañeros de la celda seis donde se encontraba, estuvieron reportando que éste estaba mal, ya que cada que se levantaba se caía, que por lo mismo no se levantaba, que no hablaba, ni comía; pero que el mismo se veía bastante mal de salud, por lo que todos los de la celda le decían al llavero que lo viera un médico, pero que éste no hacía caso; que cuando él salió libre, que fue a las 14:00 horas, le dijo al abogado de barandilla, el cual es un señor ya mayor de edad que usaba lentes y tenía bigote, que por favor viera a esta persona; es decir, a Fabián, pues le preocupaba que el mismo no se levantara, que no comiera, pues se veía fuera de sí, que en las horas que compartió la celda con Fabián no observó que algún otro interno golpeará a Fabián o bien que éste lo hiciera con otro. Que no me di cuenta que Fabián se hubiera golpeado al caer, ya que el mismo no podía sostenerse, sólo movía un poco la cabeza, que no escuché que platicara el mismo, ya que se veía fuera de sí. Que la trabajadora social no platicó con él, así como tampoco fue atendido por el médico, así también el personal de barandilla.

14. Testimonial de cargo rendida por Omar Reyes Sastre, el 15 de marzo de 2002, quien manifestó:

... que en relación a lo que se me pregunta si estuve detenido en los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, entre los días 15 al 19 de febrero pasado, señalo que sí estuve detenido, que ingresé el día 18 a las 16:00 horas de febrero y salí el día 19, a las 16:00 horas, por una falta administrativa, por lo que se me internó en la celda seis, que al estar ahí pude darme cuenta de un detenido que estaba acostado boca arriba delirando, ya que decía muchas incoherencias, cantaba y se apreciaba fuera de sí; en ningún momento lo observé que estuviera de pie. Ahí donde se encontraba se orinaba, sin levantarse del lugar; como a las 17:00 horas comenzaron a salir varios detenidos que ya cumplían su arresto, por lo cual comenzamos los otros detenidos y yo a decirle al llavero que por qué no se dejaba salir a Fabián, por lo que en algunas ocasiones no nos contestaba, como si no nos escuchara, ignorándonos totalmente. Ya en una ocasión dijo «ése ahí que se quede», que esto lo dijo el llavero que entró en el turno de las 19:00 horas, por lo cual seguimos insistiendo que Fabián se observaba mal, pues no se levantaba, no comía,



Recomendaciones



Recomendaciones

pero el llavero nos ignoraba; que al día siguiente es decir, el 19 de febrero nos percatamos los compañeros de la celda que ya Fabián no respiraba, que esto sucedió como a las 5:30 horas, por lo cual comenzamos a solicitar que viniera el llavero a ver esto, por lo que no entraron sino hasta las 06:30 horas, los bomberos a darle ayuda de reanimación cardiopulmonar, pero no reaccionó ya. Enfatizando que desde las 05:30 los internos de esa celda comenzamos a gritar al llavero que Fabián ya estaba muerto; sin embargo, no nos hicieron caso, que como a eso de las 08:30 horas o las 09:00 horas llegó el médico a revisar a Fabián, aclarando que nunca se le movió de la celda, a los que nos sacaron de esa celda fue a nosotros. Que en el tiempo que compartí la celda con Fabián nunca observé que el mismo fuera atendido por alguien, o bien que se le brindara ayuda por parte del médico o la trabajadora social, ya que esta última sólo acudía para ver quién quería hacer llamadas, sin ver a los otros detenidos, aclarando que en la celda había como 16 detenidos; que no se le informó a la trabajadora social sobre Fabián, pues ésta, como ya manifesté, se concretaba a atender las peticiones de llamadas, que en mi caso yo pedí atención médica y se me brindó, pero cuando fui atendido por el mismo no le informé sobre Fabián, pues sólo pensaba salir, lo que sí hice fue decirselo al llavero, pero éste no me hizo caso. Cuando yo ingresé a la celda, los otros detenidos me manifestaron que Fabián ya estaba detenido cuando ellos llegaron, porque al parecer venía drogado, ignorando el tiempo que llevara el mismo detenido, que nunca vi a los de jurídico y a los de barandilla que fueran a ver a Fabián.

15. Testimonial de cargo rendida por Rodrigo Carrasco Rocha, el 15 de marzo de 2002, quien manifestó:

Que ingresé a los separos de la Policía Municipal el día 18 de febrero pasado, que estando ahí vi a una persona que se empezó a sentir mal, por lo que solicité la ayuda de un médico, pero debido a que había muchos detenidos, el llavero no me hizo caso, por lo que viendo a la persona que se sentía muy mal insistí al llavero, pero éste le dijo que hasta que pagaran la multa del mismo por lo que ya no supe más de él [...] no recibió atención médica por parte del médico de guardia, pese a que él y otro compañero insistían en que lo atendiera el doctor, pero que por más que gritaban solicitando un doctor no se les hizo caso.

16. Testimonial de cargo rendida por Eduardo Pérez Gutiérrez, el 15 de marzo de 2002, quien manifestó:

... que sí estuve detenido, pero que esto fue el día 15 de febrero y salí el día 16 del mismo mes, a las 17:00 horas, que durante su estancia ahí no se percató que el médico de guardia fuera a su celda a revisar a alguien, que la trabajadora social sí acudió a preguntar si alguien tenía para pagar la multa a que si querían hacer una llamada, que la misma se acercaba cuando la llamaban, pero que ella no lo hacía de iniciativa propia; que en la noche del día 15, ingresó una persona del sexo masculino como de unos treinta años, el cual era de complexión delgada, pelo largo poco, bigote, moreno, el cual llegó con el pantalón en la mano, no traía calzón, no se podía sostener de pie, se veía que temblaba cuando tomaba agua y se apreciaba visiblemente mal; no comió incluso, que no se dio cuenta que el médico lo revisara, que esta persona no platicaba como no se podía poner de pie lo ayudaron otros detenidos, que esta persona venía hecho del baño...

17. Copia certificada de la resolución definitiva dictada el 10 de abril de 2002 dentro del procedimiento administrativo iniciado en el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en contra de los servidores públicos Arcadio Mora Limón (juez municipal), Zenón Arturo Arballo Díaz, (secretarios de acuerdos del juzgado municipal); con motivo del fallecimiento del señor Fabián Hernández García, suscitado en la celda número 6 de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del Municipio de Puerto Vallarta. El entonces presidente municipal de Puerto Vallarta, Pedro Ruiz Higuera, resolvió bajo las siguientes proposiciones:

Primera.- Por lo tanto, y toda vez que mediante interlocutoria de fecha 05 de marzo del año 2002 se ordenó suspender y separar provisionalmente de su cargo de juez municipal al servidor público Arcadio Mora Limón y de acuerdo a razones y fundamentos expuestos en el considerando II inciso A de la presente resolución, se concluye que es procedente y se determina que subsista en forma definitiva la suspensión y como consecuencia el cese y la terminación de la relación laboral que tiene Arcadio Mora Limón con el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto

Vallarta, Jalisco, sin ninguna responsabilidad para la institución.

Segunda.- Toda vez que mediante interlocutoria de fecha 05 de marzo del año 2002 se ordenó suspender y separar provisionalmente de su cargo de secretario del Juzgado Municipal, al servidor público Zenón Arturo Arballo Díaz y de acuerdo a razones y fundamentos expuestos en el considerando II inciso B de la presente resolución, se concluye que es procedente y se determina que subsista en forma definitiva la suspensión y como consecuencia el cese y la terminación de la relación laboral que tiene Zenón Arturo Arballo Díaz, con el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, sin ninguna responsabilidad para la institución...

18. Copia certificada de la resolución definitiva dictada el 10 de abril de 2002 dentro del procedimiento administrativo iniciado en el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en contra de los servidores públicos Arcadio Mora Limón (juez municipal), Zenón Arturo Arballo Díaz, Leo Gustavo Zepeda Soto, Rigoberto Flores Parra (secretarios de acuerdos del juzgado municipal), Álvaro E. Nieves Asunsolo, Héctor Fernando Velazco Yereña, Rubén Contreras Paniagua (médicos de guardia), Araceli Guadalupe Rendón Mercado, Maribel Tovar Sandoval (trabajadoras sociales), Rigoberto Zacarías Pérez, José Luis Ramos Campos, Francisco Javier Ramírez Meza, Julio Omar Rivera Estrada (llaveros), Andrés Nieves Martínez, Pablo Sánchez Sepúlveda y José Manuel Peña Montaña (comandantes de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos); con motivo del fallecimiento del señor Fabián Hernández García, suscitado en la celda número 6 de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del Municipio de Puerto Vallarta. El entonces presidente municipal de Puerto Vallarta, Pedro Ruiz Higuera, resolvió bajo las siguientes proposiciones:

Primera.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando III de la presente resolución se concluye que los servidores públicos Rigoberto Flores Parra, doctor Álvaro E. Nieves Asunsolo y Rubén Contreras Paniagua, Araceli Rendón Mercado, Maribel

Tovar Sandoval, José Manuel Peña Montaña, Pablo Sánchez Sepúlveda, Andrés Nieves Martínez, Leo Gustavo Zepeda Soto, Rigoberto Zacarías Pérez, Francisco Javier Ramírez Meza y Julio Omar Rivera Estrada, no incurrieron en responsabilidad.

Segunda.- Por lo tanto, y toda vez que mediante interlocutoria de fecha 05 de marzo del año 2002 se ordenó suspender y separar provisionalmente de sus cargos a los servidores públicos de nombres Maribel Tovar Sandoval y Araceli Rendón Mercado, trabajadoras sociales, y Pablo Sánchez Sepúlveda, comandante de guardia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal, y en virtud de que se determinó su no responsabilidad, es por lo que se ordena restituirlos a las labores para que sigan desempeñando los cargos que tienen encomendados al momento en que fueron separados de los mismos.

Tercera.- Por los razonamientos y fundamentos expuestos en el considerando IV de la presente resolución, sí es procedente declarar y se declara el cese de la relación laboral que tiene el servidor público José Luis Ramos Campos con el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y como consecuencia la terminación de la relación laboral sin ninguna responsabilidad para el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

Cuarta.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando V, de la presente resolución, se decreta el cese de la relación laboral que tiene el servidor público Héctor Fernando Velasco Yereña con el H. Ayuntamiento, y como consecuencia la terminación de la relación laboral, sin ninguna responsabilidad para el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco...

19. Acta circunstanciada del 11 de mayo de 2005, en la que personal de este organismo hizo constar que al tratar de obtener copia de la causa penal 48/2002-A del Juzgado Primero de lo criminal en Puerto Vallarta, instruida en contra de Ricardo Cervantes Martínez por su presunta responsabilidad en el delito de homicidio calificado, cometido en agravio de Fabián Hernández García, el titular del Juzgado Primero de lo Penal de Puerto Vallarta indicó que la causa de referencia se encuentra en el





Recomendaciones

archivo, ya que en el toca 1428/02, integrado en la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se confirmó la sentencia dictada en contra de Ricardo Cervantes Martínez, alias El Soldado o Soldadito, en la que fue encontrado culpable del delito de homicidio calificado en agravio de Fabián Hernández García, y condenado a purgar veintitrés años y nueve meses de prisión, más el pago de la correspondiente reparación del daño, por un importe de 128 588.60 pesos.

20. Acta circunstanciada de la misma fecha, en la que personal de esta Comisión hizo constar la entrevista con David Palomera Jiménez, juez municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta quien informó respecto a la capacidad de las celdas que conforman los separos de la DSPTBPV en Las Juntas, que en total se integra por ocho de ellas; las primeras tres, con una capacidad de diez personas, y las restantes, para veinte; en total, aproximadamente puede albergar hasta setenta detenidos.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La muerte del señor Fabián Hernández García debe ser analizada desde una perspectiva causal; es decir, deben considerarse todos los eventos que precedieron a su fallecimiento en los separos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del Municipio de Puerto Vallarta. En este contexto, los servidores públicos adscritos al Hospital Regional de Puerto Vallarta, Jalisco, fueron negligentes al omitir poner a disposición de las autoridades competentes de la Región Sanitaria VIII a un paciente con un cuadro clínico psiquiátrico o psicológico, para la oportuna atención de su padecimiento. Entre las autoridades policíacas y las del hospital existe una vinculación de circunstancias en esta muerte, sobre todo cuando por disposición y señalamiento de estas últimas, el paciente fue puesto a disposición de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del Municipio de Puerto Vallarta, por la supuesta comisión de una falta administrativa. Ignoraron su condición de paciente y violaron su derecho a la salud tutelado en el artículo 4°

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes reglamentarias que de él emanan.

Primera parte

a) Las investigaciones realizadas por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco permitieron comprobar que Fabián Hernández García ingresó al Hospital Regional de Puerto Vallarta, Jalisco, el 14 de febrero de 2002, a las 22:47 horas, hecho que consta en información proporcionada por la doctora Laura Pérez Partida, directora del señalado hospital (punto 9 de antecedentes y hechos), así como del contenido del expediente clínico elaborado respecto del citado paciente (evidencia 6).

b) Asimismo, quedó acreditado que los servidores públicos Fernando Molina Durán, Jorge Antonio Hernández Miramontes, Cristina Ramírez, Susana Gómez Sosa y Rafael Cervantes Soto, médicos adscritos al Hospital Regional de Puerto Vallarta, participaron en la atención médica proporcionada al quejoso Fabián Hernández García.

c) Según se desprende de la hoja de ingreso (evidencia 6) de Fabián Hernández García, el médico de guardia que conoció en primera instancia de su padecimiento (22:47 horas del 14 de febrero de 2002), fue el doctor Fernando Molina Durán, quien determinó un posible cuadro de encefalitis, intoxicación producida por tóxicos o drogas y deshidratación leve. Como plan de tratamiento hospitalario, el galeno en cuestión consideró la observación de urgencias y la práctica de análisis clínicos para valoración. Coparticiparon en la atención de dicho paciente las enfermeras Zenaida Sandoval Carrillo y Patricia Secundino.

d) El 15 de febrero de 2002, en el turno matutino, atendieron al agraviado los médicos Cristina Ramírez R. y Jorge Antonio Hernández Miramontes, al igual que las enfermeras Janeth Pérez Flores y Ana María García. De los médicos mencionados, fue Jorge Antonio Hernández Miramontes quien determinó formalmente el alta administrativa del paciente

y su canalización a interconsulta psiquiátrica (punto 6 de evidencias), lo que se desprende de la hoja 4 del expediente clínico correspondiente a Fabián Hernández García, en la atención proporcionada a las 15:00 horas del 15 de febrero de 2002. Existe como constancia la firma del facultativo mencionado. La afirmación se corrobora con el dicho de las enfermeras María Elda Parra García (punto 10 de hechos), Flora Patricia Macías Zambrano y Mónica Isabel Ochoa Gutiérrez (puntos 13 y 19 de hechos), quienes coincidieron en señalar que Hernández Miramontes dio de alta al paciente y ordenó su traslado para interconsulta psiquiátrica (este tecnicismo médico implica la participación de otro profesional de la salud a fin de proporcionar atención integral al paciente a solicitud del médico tratante, ello conforme lo establece la NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico).

e) El 15 de febrero de 2002, según informó la directora del Hospital Regional de Puerto Vallarta, Jalisco, la atención médica en el turno vespertino estuvo a cargo de la doctora Cristina Ramírez y las enfermeras Flora Macías Zambrano y Elda Parra García. Sin embargo, en el expediente clínico no se aprecia ninguna anotación agregada por la doctora Ramírez con motivo de lo que dice haber realizado en favor del paciente; ello, según su declaración rendida ante este organismo (punto 7 de antecedentes y hechos). En el mismo informe de la directora se cita la afirmación de Cristina Ramírez en el sentido de que quien valoró y atendió a Fabián Hernández García el 15 de febrero de 2002 durante el turno vespertino fue el doctor Jorge Hernández Miramontes, quien lo calificó como paciente psiquiátrico y ordenó su alta administrativa. Esta misma doctora afirmó que el paciente fue entregado, al término de su turno, al médico de guardia nocturno (Rafael Cervantes Soto) como paciente dado de alta.

f) Con relación al médico Rafael Cervantes Soto, encargado del área de urgencias en el turno nocturno, consta que atendió el caso clínico del agraviado y conoció muy bien su situación de paciente psiquiátrico, formalmente dado de alta para interconsulta (declaración de

la doctora Cristina Ramírez, punto 7 de hechos). Sin embargo, según la declaración rendida por el propio facultativo el 9 de abril de 2002, se acreditó que el 15 de febrero de 2002, a las 23:30 horas, conversó con el paciente y a sabiendas de su estado de salud (punto 28 de antecedentes y hechos): «el mismo estaba dado de alta [...] se trataba de un paciente psiquiátrico», irresponsablemente lo indujo para que se retirara por su propio pie del hospital: «le dije que fuera a ver a su familia para que ellos le entregaran sus zapatos», sin que al efecto dicho paciente contara con hoja de egreso voluntario debidamente requisitada conforme al punto 10.1.2. de la NOM-168-SSA1-1998. Es decir, el paciente, como beneficiario directo del servicio de salud (4.7 NOM-168-SSA1-1998), permanecía como responsabilidad única del Hospital Regional de Puerto Vallarta, de manera que la atención médica, entendida ésta como el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de promover, proteger y restaurar su salud (4.1 NOM-168-SSA1-1998), no debió ser suspendida.

Por su parte, el doctor Rafael Cervantes Soto manifestó a este organismo que aproximadamente a las 00:00 horas del 16 de febrero de 2002, se le informó que un hombre estaba desnudo y encerrado en el baño de mujeres (según el facultativo, sin saber que se trataba del agraviado), por lo que ordenó reportar el hecho al policía de guardia del Hospital Regional, lo cual desencadenó la posterior detención de Fabián Hernández García por parte de elementos de la DSPTBPV). La confesión del médico se refuerza además con la declaración de la recepcionista del Hospital Regional, Sandra Luz Osorio Palomera, quien el 15 de marzo de 2002 (punto 25 de antecedentes y hechos) manifestó que una señora de las que esperaban consulta le informó que un señor se había introducido en el baño de mujeres y se había hecho del baño ahí; por lo que avisó al doctor Rafael Cervantes Soto, quien a su vez le dijo que esa situación no era ya de su competencia, sino de seguridad; que avisara al policía para que éste atendiera el caso.

Rafael Cervantes Soto, además de actuar con negligencia en la atención de un caso clínico



Recomendaciones



Recomendaciones

determinado por sus colegas de los turnos previos (matutino y vespertino del 15 de febrero de 2002) e inducir a un paciente derivado de manera formal a interconsulta psiquiátrica, para que se retirara en forma voluntaria (por su propio pie) de las instalaciones hospitalarias, fue negligente, puesto que, como médico de la guardia nocturna, debió verificar incidencias tales como que el paciente Fabián Hernández García se encontrara no sólo anotado en la lista, sino físicamente en el dormitorio asignado para la cama 3, mientras no ocurría su traslado ante la autoridad sanitaria a cargo del seguimiento de la interconsulta, más aún cuando de la declaración del propio galeno (punto 28 de antecedentes y hechos estaba somnoliento, pero caminaba bien) se desprende que tenía conocimiento de que el paciente era ambulatorio, condición que, aunada al estado psiquiátrico previamente determinado por el doctor Jorge Antonio Hernández Miramontes, hacía no sólo necesaria, sino imperativa, su atención especial.

g) También fue negligente la doctora Susana Gómez Sosa, adscrita al Hospital Regional de Puerto Vallarta, quien, como el doctor Cervantes Soto, estuvo de guardia en el turno nocturno del 15 de febrero de 2002, y según su declaración (punto 26 de hechos, «al recibir su turno a las 20:00 horas se le entregó al paciente antes mencionado [...] que ya lo había visto el especialista, sin recordar el diagnóstico del mismo, por lo que al revisar el expediente observé que el paciente estaba dado de alta [...]»), tuvo pleno conocimiento de que éste fue dado de alta, ya que, según su confesión expresa, verificó físicamente el expediente clínico de Fabián Hernández García. Sin embargo, jamás hizo hincapié en que el alta decretada estaba condicionada a la interconsulta del paciente al área psiquiátrica; es decir, con referencia al área especializada, lo cual constaba textualmente en el expediente clínico, ya que ambas determinaciones (alta y referencia) obran en la misma página, párrafo y renglón del expediente.

De acuerdo con lo anterior, el paciente no contaba con acta de consentimiento u hoja de egreso voluntario debidamente requisitada

conforme al punto 10.1.2. de la NOM-168-SSA1-1998, por lo que su atención seguía bajo la responsabilidad del Hospital Regional de Puerto Vallarta, Jalisco, como beneficiario directo del servicio de salud (4.7 NOM-168-SSA1-1998), hasta en tanto se diera la referencia del paciente a la autoridad sanitaria competente para conocer de casos psiquiátricos.

En los mismos términos señalados en el punto f del presente capítulo, la facultativa Susana Gómez Sosa fue también negligente al no observar, como médica del turno nocturno, las incidencias, y omitió verificar que el paciente Fabián Hernández García se encontrara en el dormitorio asignado hasta en tanto no se realizara su traslado a la autoridad sanitaria a cargo del seguimiento de la interconsulta. Se llega a esta conclusión porque al revisar el expediente clínico de Fabián Hernández, tuvo conocimiento de que dicho paciente tenía un padecimiento psiquiátrico que ameritaba un tratamiento y cuidado especial; sin embargo, su actitud fue pasiva.

h) Por último, cabe mencionar que la intervención de los servidores públicos Rafael Cervantes Soto y Susana Gómez Sosa no fue referida en el informe rendido por la directora general del Hospital Regional de Puerto Vallarta, como participantes en la atención médica brindada al agraviado, ni aparece la participación de ninguno en el expediente clínico del paciente, lo cual contraviene lo dispuesto por la NOM-168-SSA1-1998, en su punto 4.4., lo que evidencia la conducta negligente y falta de profesionalismo de aquéllos al omitir darle atención al paciente Fabián Hernández García, como era su obligación.

i) Respecto de las trabajadoras sociales Carmen Espino Díaz y Rocío del Carmen Noemí Guechi Morado, su responsabilidad está definida por los actos y omisiones que las llevaron a no verificar el cumplimiento del alta por interconsulta decretada por el doctor Jorge Antonio Hernández Miramontes, respecto del caso clínico de Fabián Hernández García, conforme a los términos expresados en el expediente clínico, y en su caso, gestionar la

referencia respectiva al área competente. Lo anterior, de conformidad con las atribuciones que conforme al Manual de Organización del Hospital Regional, expedido por el organismo público descentralizado Servicios de Salud Jalisco, que en su punto 1.1.14., correspondiente a Trabajo Social, señala como obligación del personal de dicha área: coadyuvar en el registro del sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes, así como en la regulación del traslado del paciente referido. Si bien en el presente punto se refiere la responsabilidad de ambas servidoras públicas por su evidente omisión para cumplir con las funciones que tienen atribuidas, es de resaltar el caso de la servidora pública Carmen Espino Díaz, quien, según se desprende de su informe (punto 22 de antecedentes y hechos), se manifestó plenamente sabedora de que Fabián Hernández García era un paciente psiquiátrico, con problemas de salud mental y técnicamente dado de alta, motivo por el cual gestionaría una ambulancia para su traslado. Argumentó que no pudo hacer lo anterior, debido a la supuesta presencia de los familiares del agraviado en las instalaciones del Hospital Regional y el compromiso de éstos para trasladarlo al área psiquiátrica correspondiente. Deben hacerse dos precisiones: en el expediente clínico de Fabián Hernández García no obra constancia alguna del trámite de egreso voluntario solicitado por algún familiar, tutor o representante legal del paciente, en los términos del punto 10.1.2.1. de la NOM-168-SSA1-1998, ni anotación de trabajo social acerca de alguna gestión para realizar el traslado por parte del Hospital Regional; ello, conforme lo prevé el inciso 5.16 de la NOM-168-SSA1-1998.

Las omisiones y faltas referidas en el presente capítulo permiten concluir que los doctores Rafael Cervantes Soto y Susana Gómez Sosa y las trabajadoras sociales Carmen Espino Díaz y Rocío del Carmen Noemí Guechi Morado transgredieron, además de la normatividad reglamentaria manuales y normas oficiales aludidas en cada punto, las normas jurídicas que a continuación se relacionan:

El párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho de toda

persona a la protección de la salud. Los artículos 2; fracción I, y 3°, fracción VI de la Ley General de Salud, que rezan:

Artículo 2.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades...

Artículo 3.- En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

[...]

VI. La salud mental...

Asimismo, se transgredieron los artículos 13, inciso b, fracción I, 27, fracción VI, 72 y 74, fracciones I y II, de la ley antes citada que señalan:

Artículo 13.- La competencia entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

[...]

B. Corresponde a los gobiernos de las Entidades Federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales: Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 3° de esta ley, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 27.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

[...]

VI. La salud mental.

Artículo 72.- La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.

74.- La atención de las enfermedades mentales comprende:



Recomendaciones



Recomendaciones

I. La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y

II. La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales.

Estos dispositivos legales se encuentran estrechamente relacionados con los preceptos 2º, fracción I, 3º, fracciones I y VI, 23, fracción IV, 72, 73, 74, 76, 92 y 93 de la Ley Estatal de Salud, que a la letra establecen:

Artículo 2º. Son finalidades de la presente ley:

I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

Artículo 3º. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente ley:

A. Es materia de salubridad general:

I. La atención médica, preferentemente en beneficio de los grupos más vulnerables.

Para los efectos de la presente Ley se entienden como grupos vulnerables los adultos mayores, las personas con discapacidad, las personas de escasos recursos, y en general todos aquellos que se encuentran en situación de extrema dificultad o incapacidad para satisfacer sus necesidades básicas;

IV. La salud mental;

Artículo 23. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a

[...]

III. La atención médica;

[...]

VI. La salud mental;

Artículo 72. La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control

de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.

Para los efectos del párrafo anterior se consideran como factores y causas que afectan la salud mental entre otros, los biológicos, psicológicos y socio culturales.

Artículo 74. La atención de enfermedades mentales comprende:

I. La atención de personas con padecimientos mentales; el tratamiento y la rehabilitación psicológica, neurológica y psiquiátrica entre otras, de enfermos deficientes mentales crónicos, deficientes mentales y adictos;

II. La organización, operación y supervisión de instituciones públicas, sociales o privadas dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales.

La prestación de servicios de salud mental deberá ser integral e incluirá actividades de medicina preventiva, curativa, de rehabilitación y reinserción social, sujetándose a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables para la Prestación de Servicios de Atención Médica.

Artículo 76. El internamiento de personas con padecimientos mentales en establecimientos destinados a tal efecto, se ajustará a los requisitos científicos y legales que determine la Secretaría de Salud Jalisco.

Artículo 92. Para los efectos de esta ley, se considera usuario de los servicios de salud, a toda persona que requiera y obtenga, los que presten los sectores públicos, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que, para cada modalidad, se establezcan en esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

La prestación de los servicios de atención médica, deberá respetar en todo momento los derechos de los usuarios.

Artículo 93. Los usuarios tienen derecho a obtener servicios de salud con oportunidad y a recibir atención profesional y éticamente responsable.

Se concluye que la acción negligente de los médicos de guardia Rafael Cervantes Soto y Susana Gómez Sosa, las trabajadoras sociales

Carmen Espino Díaz y Rocío del Carmen Noemí Guechi Morado, violaron los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que demanda el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en relación con las fracciones I y XVII, que establecen:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

[...]

XVII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público

Segunda parte

Del análisis de la queja y de las evidencias allegadas se advierte que los hechos son de naturaleza grave debido a que Fabián Hernández García permaneció detenido en la celda 6 de los separos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del Municipio de Puerto Vallarta, durante ochenta horas con cuarenta minutos (poco más de tres días), sin que se determinara su situación jurídica. En este sitio, sin recibir una adecuada atención médica, falleció a consecuencia de politraumatismos y contusión difusa de cráneo (evidencia 1).

El Ayuntamiento de Puerto Vallarta realizó la investigación administrativa correspondiente con fundamento en el numeral 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que fue incoado en contra de los servidores públicos del municipio Arcadio Mora Limón (juez municipal), Zenón Arturo Arballo Díaz, Leo Gustavo Zepeda Soto,

Rigoberto Flores Parra (secretarios de acuerdos del juzgado municipal), Álvaro E. Nieves Asunsolo, Héctor Fernando Velazco Yarena, Rubén Contreras Paniagua (médicos de guardia), Araceli Guadalupe Rendón Mercado, Maribel Tovar Sandoval (trabajadoras sociales), Rigoberto Zacarías Pérez, José Luis Ramos Campos, Francisco Javier Ramírez Meza, Julio Omar Rivera Estrada (llaveros), Andrés Nieves Martínez, Pablo Sánchez Sepúlveda y José Manuel Peña Montaña (comandantes de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos) que se vieron involucrados en los mismos. Dichas causas administrativas concluyeron mediante las resoluciones definitivas dictadas el 10 de abril de 2002, conforme a los puntos 18 y 19 del capítulo de evidencias.

Basada en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el 4º, último párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión no emite resolución alguna en contra de los servidores públicos municipales cuya responsabilidad ya fue sancionada por la vía administrativa; de tal forma que se garantice la observancia del principio fundamental de derecho de non bis in ídem, sustentado en el numeral 109, fracción III, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante lo anterior, se hace hincapié en que la investigación realizada por este organismo con relación a los hechos, involucró a servidores públicos municipales cuya responsabilidad administrativa no fue ventilada mediante la ya citada causa promovida por el ayuntamiento en cuestión; luego, dichas conductas sancionables permanecen impunes. De este modo, considerando que la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa de un servidor público (cuando ésta no sea leve) opera dentro de un plazo de tres años tres meses, contados a partir de que se incurra en responsabilidad (artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco), es imperativo que la autoridad municipal incoe la respectiva causa administrativa en la que se ventilen las responsabilidades que resulten, acción que



Recomendaciones



Recomendaciones

además de restablecer el Estado de derecho implicará un trato justo y equitativo para los servidores públicos que fueron formal y oportunamente sancionados.

Así, conforme a los argumentos que debidamente se motivan y fundan en la presente recomendación, se requiere la instauración de los procedimientos administrativos que resulten aplicables conforme al numeral 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en contra de los servidores públicos José Luis Collazo González, médico municipal y José Martín Barrera Rojas, juez municipal, porque su conducta no se apegó a lo dispuesto en el numeral 61, fracciones I y XVII, de la ley antes invocada. La incoación de dicho procedimiento fue motivada por la omisión de dichos profesionistas al no cumplir los términos del artículo 16 del Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, que a la letra establece:

Artículo 16°.- Corresponde al Médico Legista:
I.- Certificar el estado físico y mental de los presuntos infractores que hayan sido detenidos y sean presentados ante los jueces para efectos del procedimiento administrativo;

IV.- Realizar las funciones propias de su profesión con la prontitud y eficacia debidas, para el mejor desarrollo del procedimiento administrativo.

Cuando el doctor Collazo González informó ante este organismo (punto 20-B de antecedentes y hechos) que los días 16 y 17 de febrero de 2002 no revisó médicamente a Fabián Hernández García, porque éste no manifestó tener ningún tipo de lesión, es evidente que el galeno en cuestión no realizó su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero que el servicio público le demanda. Si consideramos que Collazo González, durante las revisiones a los detenidos en los separos de la DSPTB se concretó a «pasar por afuera de las celdas dos, tres y cinco y preguntar a los internos si estaban lesionados», no puede juzgarse que dicho galeno practicó una certificación del estado físico y mental del presunto infractor (agraviado); por ello, material y jurídicamente incumplió su deber en los separos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos.

Para concluir este punto, es preciso decir que, quizá de haberse verificado a conciencia la integridad física y mental del agraviado, se habría podido detectar que presentaba graves deficiencias psiquiátricas (según valoración médica a cargo de facultativos del Hospital Regional de Puerto Vallarta). Esto habría permitido dar un tratamiento jurídico especial a Fabián Hernández García como el enfermo psiquiátrico que era.

En el caso a estudio, también existe responsabilidad del juez municipal José Martín Barrera Rojas, en virtud de que inició su turno de labores el 15 de febrero de 2002 a las 22:00 horas y terminó el 16 del citado mes y año, a las 22:00 horas: el hoy occiso Fabián Hernández García ingresó el 15 de febrero de 2002, aproximadamente a las 23:00 horas, razón por la cual el agraviado ya aparecía en las listas de detenidos que le entregaron al citado juez municipal (situación evidente en la lista que envió el Presidente Municipal de Puerto Vallarta), y que calificó la detención como una falta administrativa que ameritaba 24 horas de detención, como así lo admite éste en su informe que rindió ante esta Comisión (punto 14-C de antecedentes y hechos). Por ello, debió resolver la situación jurídica del agraviado dentro de las veinticuatro horas de sus labores. Lo anterior nos permite concluir que este servidor público debe ser sometido a procedimiento administrativo en el que se determine la probable responsabilidad por su actuación. Sólo para el caso de que hubiera dejado de prestar sus servicios, se debe anexar a su expediente copia de la presente como constancia de su proceder, para que se tome en cuenta en caso de solicitar nuevo ingreso.

Por otro lado, al momento de ocurridos los hechos, los separos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del Municipio de Puerto Vallarta se encontraban en malas condiciones de seguridad e higiene, a lo que se suma inseguridad jurídica e ilegalidad en los procesos administrativos seguidos ante los juzgados municipales. Ante ello, este organismo considera necesario que la actual administración municipal acredite haber corregido esa situación y que ha impartido cursos de profesionalización a quienes atienden directamente a los detenidos, tendentes a evitar

tratos crueles, inhumanos o degradantes hacia las personas ahí recluidas. Dicho señalamiento, en razón de que las investigaciones realizadas por este organismo indicaron que Fabián Hernández García se causó a sí mismo diversas lesiones mientras permaneció detenido, y al parecer, ninguno de los servidores públicos ahí asignados se percató de ello, ni tomó medidas precautorias para evitar dicha acción.

Cobra relevancia que, durante la permanencia de Fabián Hernández García en los separos, otro de los detenidos lo golpeó en diversas partes del cuerpo. Al hacerlo, le causó lesiones que lo llevaron a perder la vida, todo lo cual ocurrió ante la negligencia de los servidores públicos encargados de cuidar la integridad de los detenidos, tanto aquellos adscritos al juzgado municipal, como los de la DSPTBPV que resguardaban las celdas de los separos. De este modo, se violaron los artículos 4°, 5°, 8°, 12, fracción XI y 16, fracciones I y IV, del Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, que refiere lo siguiente:

Artículo 4°.- En el desempeño de su cargo, los Jueces Municipales deberán cuidar el respeto a la dignidad y los derechos humanos de los infractores y, por lo tanto, deberán impedir todo maltrato físico, psicológico o moral, así como cualquier tipo de incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él, por lo que incurrirán en responsabilidad en caso de no cumplir con esta obligación.

Artículo 5°.- Las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos municipales, dentro del ámbito de su competencia, prestarán el auxilio y apoyo que requieran los jueces municipales, para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 8°.- Las labores de los juzgados municipales se desarrollarán bajo la dirección de los jueces, nombrados por el Ayuntamiento, con las atribuciones y responsabilidades que se señalan en este Reglamento, y las que determine el Ayuntamiento en pleno o por conducto de la Comisión de Justicia.

Artículo 12°.- A los jueces municipales les corresponde la impartición de la justicia administrativa municipal, conforme a las bases establecidas en el presente Reglamento y demás

ordenamientos aplicables; y tendrán las siguientes atribuciones.

Fracción XI.- Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual, el personal del mismo estará bajo su mando;

Asimismo, el artículo 16, en sus fracciones I y IV del cuerpo reglamentario en cita, señalan que corresponde al médico legista:

I. Certificar el estado físico y mental de los presuntos infractores que hayan sido detenidos y sean presentados ante los jueces para efectos del procedimiento administrativo;

IV. Realizar las funciones propias de su profesión con la prontitud y eficacia debidas, para el mejor desarrollo del procedimiento administrativo.

Asimismo, se vulneraron los artículos 2°, 5° y 6° del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que establecen:

Artículo 2°. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 5°. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6°. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

De la misma manera, se citan los puntos 22.1 y 22.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, que análogamente refieren:



Recomendaciones



Recomendaciones

22.1. Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

22.2. Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.

Se estima que también fueron vulnerados los artículos 2°, 3° y 4° de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a saber:

Artículo 2°. Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 3°. Ningún Estado permitirá o tolerará tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 4°. Todo Estado tomará, de conformidad con las disposiciones de la presente Declaración, medidas efectivas para impedir que se practiquen dentro de su jurisdicción torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Finalmente, se pasaron por alto los puntos 1, 2 y 3 de los Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que señalan:

Principio 1. El personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.

Principio 2. Constituye una violación patente de la ética médica, así como un delito con arreglo a los instrumentos internacionales aplicables, la participación activa o pasiva del personal de salud, en particular de los médicos, en actos que constituyan participación o complicidad en torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incitación a ello o intento de cometerlos.

Principio 3. Constituye una violación de la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos, tengan con los presos o detenidos cualquier relación profesional cuya sola finalidad no sea evaluar, proteger o mejorar la salud física y mental de éstos.

Respecto del señalamiento que hicieron María Cristina Hernández García y José Becerra Cisneros, referente a que policías de la DSPTBMPV habían golpeado a Fabián Hernández García, esta Comisión estima que si bien se comprobó que Obed Santiago Cristóbal y Jaime Torres Cedano fueron los encargados de detener al agraviado y trasladarlo a los separos de la DSPTBPV, los diversos medios de convicción recabados durante la investigación (puntos 8 al 17 de antecedentes y hechos), permiten sustentar una versión diferente sobre la forma en que se sucedieron los hechos en que resultó lesionado Fabián Hernández García. Los medios de prueba recabados permiten afirmar que una parte de las lesiones del agraviado, sucedidas en el lapso que abarcó su estancia en los separos de la corporación policiaca, materialmente se las

causó él mismo; otra, es el resultado de las que a su vez le produjeron sus compañeros de celda Ricardo Cervantes Martínez, alias el Soldado o el Soldadito y otro más apodado el Piojo. El primero de los mencionados, quien a través de la causa penal 48/2002-A fue sentenciado a purgar veintitrés años nueve meses por el delito de homicidio calificado en agravio de Fabián Hernández García, ventilado en el Juzgado Primero de lo Criminal de Puerto Vallarta. De este modo, los argumentos para sustentar la posible responsabilidad de Obed Santiago Cristóbal y Jaime Torres Cedano en cuanto a su participación en las lesiones del agraviado, resultan insuficientes.

Con relación a las condiciones materiales de los separos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, donde se verificó la muerte de Fabián Hernández García, y al trato inhumano que ahí se le brindó, es conveniente requerir a la autoridad municipal para que garantice que la privación de la libertad no implique condiciones de reclusión infrahumanas. Quedó comprobado que el señor Fabián Hernández García no recibió un trato humano y digno durante las ochenta horas que permaneció en los separos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, y mucho menos se garantizó su integridad física y moral, conforme al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el último párrafo reza: «Todo maltrato en la aprehensión o en la prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades». Asimismo, se actuó en contra de los artículos 1° y 5° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que los seres humanos deben ser tratados con dignidad, con respeto a sus derechos esenciales, así como a su integridad física y mental.

Se cometieron también violaciones de derechos humanos relacionadas con la seguridad jurídica y la legalidad de Fabián Hernández García, toda vez que hubo deficiencias en los mecanismos de control administrativo para el cómputo de la vigencia de la sanción. Las ochenta horas con cuarenta

minutos que el agraviado permaneció en los separos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, se violó el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el segundo párrafo que dice: «Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial ...». Ello, con relación a lo que a su vez establecen los artículos 14 y 16 de ésta, que a la letra rezan:

Artículo 14° ... Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho ...

Artículo 16° Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento ...

El artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe la incomunicación, por lo tanto implica el derecho a realizar las llamadas telefónicas necesarias que les permitan comunicar en forma real y directa su situación legal a quien ellos consideren conveniente, derecho que en el presente caso, no se concedió al agraviado, sea porque éste no lo solicitó debido a su estado de perturbación mental o por que ni siquiera se tenía conciencia de su estadía en la celda.

En los separos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal de Puerto Vallarta, se violó lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948, en sus artículos:

1° Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros;



Recomendaciones



Recomendaciones

3°. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona;

5°. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

7°. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Asimismo, se violó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 22 de noviembre de 1969, y que entró en vigor el 18 de julio de 1978, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, que dice:

Artículo 7°, fracción 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. [...] 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. 6. Toda persona privada de su libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales...

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, mediante resolución XXX, del 2 de mayo de 1948 establece: capítulo primero artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda, y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad. Esto es doblemente aplicable a quienes, por estar bajo custodia del Estado, no pueden valerse por sí mismos.

Los anteriores preceptos son aplicables a la presente recomendación, con fundamento en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: «Esta

Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión...», así como en lo previsto en el artículo 4° de la Constitución Política de del Estado de Jalisco que dice:

...Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el gobierno federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Asimismo, se violó el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice: «... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...», y el 21 que afirma: «La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez».

La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en el artículo 2°, fracción I, establece:

La seguridad pública es un servicio [...] tiene como fines y atribuciones los siguientes: 1. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas así como de sus bienes.

El artículo 12, por su parte establece:

Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, deberán basar su actuación en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez fundamentalmente en los siguientes lineamientos: I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos y garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los otorgados en la particular del Estado, así como el respeto permanente a los derechos humanos. III. Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas bajo su custodia, y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionarles atención médica cuando se precise. V. Mantener

un trato digno y respetuoso en las relaciones con sus superiores e inferiores, así como para las personas privadas de su libertad. IX. Procurar la inmediata libertad de los detenidos cuya conducta no constituya infracción a los reglamentos administrativos o de policía y buen gobierno.

En este mismo sentido, el artículo 101 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, consigna:

Artículo 101. Corresponde a la Comisión de Reclusorios.

I. Visitar periódicamente por lo menos dos veces al mes, los centros o lugares destinados a la custodia de personas detenidas por sanciones administrativas, o en auxilio de las autoridades competentes, lo mismo que a los lugares donde se encuentren reclusos menores infractores, a efecto de detectar la necesidad de dichos centros y la forma operativa de los mismos.

II. Vigilar que en todos los centros a que se refiere el inciso anterior se apliquen las normas legales vigentes evitando abusos y desviaciones en contra de los detenidos o reclusos, para que se respeten sus derechos y su dignidad.

III. Coordinarse con el Departamento de Servicios Médicos Municipales y la Comisión de Salubridad e Higiene, para investigar las condiciones de salud de los detenidos y menores de edad infractores, así como el propio personal de los centros de detención, a efecto de prevenir enfermedades contagiosas y determinar las medidas adecuadas que efectúen a la salud en general de los reclusos.

IV. Formular planes formativos en cuanto a la educación y elevación del nivel moral y social de los detenidos.

V. En general, proponer la ampliación, remodelación y mejoramiento de los centros o lugares destinados para los detenidos previamente, o por infracción o Reglamentos Municipales y/o por la comisión de hechos delictivos, en auxilio de las autoridades competentes.

Del mismo reglamento antes citado, la fracción VI del artículo 183, establece:

La organización de la policía preventiva municipal se regula mediante los reglamentos municipales que al efecto se encuentran en vigor.

Al frente de dicha policía debe estar un servidor público designado por el Presidente Municipal, quien será el titular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, quien contará con las siguientes atribuciones:

VI. Administrar en coordinación con la comisión de Reclusorios la cárcel pública y el centro preventivo de menores infractores, implementando las medidas de seguridad correspondientes.

Es indudable que tanto la Comisión de reclusorios como el titular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, han incumplido con las obligaciones que les imponen dichos dispositivos legales, en claro abuso de los derechos de los detenidos y, desde luego, en perjuicio de su seguridad. Por ello, debe exhortarse a dichas autoridades para que en lo sucesivo cumplan con la ley en la materia para evitar que se vuelva a presentar otro caso como el presente.

De la reparación

Como ha quedado desglosado en el contenido de la presente recomendación, resulta cierto que en este caso no existe relación directa causa-efecto, entre las conductas desplegadas por los servidores públicos involucrados con la muerte de Fabián Hernández García, pues ésta fue causada por los golpes que le infirió Ricardo Cervantes Martínez, alias El Soldado, quien es un particular y a la fecha el juez primero de lo Criminal en Puerto Vallarta determinó su responsabilidad criminal en la comisión de esos hechos delictivos, criterio ratificado por la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia. También es cierto que, conforme se dieron los hechos, previo a la muerte del agraviado, éste permaneció internado tanto en el Hospital Regional de Puerto Vallarta, como en la cárcel municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, donde los servidores públicos Rafael Cervantes Soto, Susana Gómez Sosa, Carmen Espino Díaz y



Recomendaciones



Recomendaciones

Rocío del Carmen Noemí Guechi, intervinieron para darle atención médica en el citado nosocomio; y los médicos municipales José Luis Collazo González y Héctor Velasco Yerena hicieron lo propio en los señalados separos de la DSPTBPV. Esta última instancia, donde a su vez se encontraban a disposición de los licenciados Arturo Zenón Arballo Díaz y Arcadio Mora Limón, en su carácter de juez municipal y secretario del juzgado, respectivamente. La conducta desarrollada por los citados servidores públicos en el desempeño de su cargo, fue a todas luces ineficiente, pues lejos de cumplir con su obligación como servidores públicos, incurrieron en omisiones tales que hicieron patente su falta de diligencia y profesionalismo en la prestación del servicio, tal y como se hizo mención en párrafos precedentes, por lo que violaron los derechos humanos del agraviado de derecho a la salud, legalidad y seguridad jurídica.

En consideración a las violaciones a los derechos humanos que se han denunciado a través de la presente recomendación y de conformidad a los criterios normativos del fuero común, federal y de derecho internacional aquí vertidos, se resuelve que, tanto la Secretaría de Salud Jalisco como el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, a título de reparación inherente a la responsabilidad en que incurrieron, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 73 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 1° y 2° de la Convención Americana de Derechos Humanos, deberán adoptar un compromiso formal frente a la sociedad vallartense, en su condición de agraviada final por las violaciones a los derechos humanos de Fabián Hernández García, de manera tal que se garantice que ningún incidente como el ventilado en la presente resolución vuelva a repetirse. En tales condiciones, como una responsabilidad emanada de actos y omisiones atribuibles al Estado, ambas instancias deberán realizar las acciones que a su esfera político-administrativa correspondan, para solventar la aplicación de fondos públicos destinados a la infraestructura necesaria para hacer frente, de forma profesional y eficiente, a eventualidades como las denunciadas en la presente resolución.

De esta forma, la Secretaría de Salud Jalisco, a través de su titular, deberá ordenar la inmediata asignación de una plaza definitiva destinada a un especialista en materia psiquiátrica, quien de forma permanente prestará sus servicios en el Hospital Regional de Puerto Vallarta, Jalisco, de manera que, toda referencia a interconsulta en esa materia se verifique de forma interna dentro del propio nosocomio. En este sentido, deberá dotarse al área de nueva creación de la infraestructura material y humana que el cumplimiento de dicha labor demande. En tanto se da cumplimiento a la medida administrativa antes requerida, deberá instruirse al titular del Hospital Regional de Puerto Vallarta, Jalisco y al titular de la Región Sanitaria número VIII, a efecto de que en casos análogos en que se requiera referencia para interconsulta en materia psiquiátrica, vigilen la adecuada y pronta coordinación de su personal.

En correlación con el punto que antecede, al tenor de los hechos que fueron ventilados en la presente queja, referentes al consumo de enervantes por parte del agraviado Fabián Hernández García, misma situación que no fue atendida ni canalizada para su atención por ninguna de las instancias estatales y municipales involucradas; como cambio de práctica administrativa dirigida tanto a la Secretaría de Salud del Estado y al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se solicita a los titulares de ambas dependencias, establezcan los mecanismos administrativos necesarios para instruir a su personal para que todo caso que sea de su conocimiento en donde se vea involucrada la posible existencia de una adicción o el consumo de enervantes, como complemento a las acciones que en cada caso competan en dichas instancias; se dé vista al personal del Consejo Estatal Contra las Adicciones, de modo tal que se esté en aptitud de conocer y atender oportunamente cualquier problemática en esa materia.

Por su parte, se plantea al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, como reparación, establezca un programa de actualización del Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco y el de Policía y Buen Gobierno, con el cual formule los esquemas administrativos

necesarios para asegurar la integridad física y jurídica de los detenidos en las celdas de los separos de la DSPTBPV, quienes, sin excepción alguna, deberán ver resuelta su situación jurídica lo más pronto posible, sin necesidad de agotar el plazo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, hacer obligatorio para el personal jurídico, médico y administrativo que se encuentra de turno en los Juzgados Municipales, el conteo, entrevista y revisión personal de los detenidos, de forma tal que puedan evitarse hechos como el presente que laceran la dignidad humana.

Es de hacer notar que el cumplimiento de la medida de reparación propuesta, tiene un significado de justa reivindicación y reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que el gobierno municipal prevenga tales hechos y combata su impunidad.

Es necesario apuntar que la presente resolución excluye del concepto de la indemnización por daño a la familia y deudos del agraviado, dado que obra constancia de que el procedimiento penal 48/2002-A a cargo del Juzgado Primero de lo Penal del Vigésimo Séptimo Partido Judicial, seguido en contra de Ricardo Cervantes Martínez, alias el Soldado o Soldadito, por el delito de homicidio calificado en perjuicio de Fabián Hernández García, determinó la reparación legal del daño.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 7º, fracción XXV, 28, fracción III, 72, 73, 75 y 88 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 119 y 120 de su Reglamento Interior; así como el artículo 61, fracciones I, VI y XVII, 62, 64, 66 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se formulan las siguientes

IV. CONCLUSIONES

Se recomienda:

Al presidente municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, licenciado Gustavo González Villaseñor:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo a José Luis Collazo González por el incumplimiento de sus funciones al atender a Fabián Hernández García. Lo anterior, de conformidad con los artículos 1º, 2º, 3º, 61, fracciones I, V, XVII y XXVII, 62, 63, 64, 65, 66 y 67, fracción IV, 69, 70, 72, 73, 74, 76 y 77 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Asimismo, se anexe copia de la presente al expediente de José Martín Barrera Rojas, no como sanción, sino como constancia de su proceder.

SEGUNDA. Dé instrucciones para que el personal de trabajo social y médico adscrito a los separos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, sea formal y adecuadamente capacitado en la identificación y manejo de personas con padecimientos o alteraciones mentales, transitorias o definitivas, de manera tal que, a través de un trato diferenciado acorde a su situación desigual, se garantice su seguridad física y moral, así como un servicio de revisión y atención médica oportuno.

TERCERA. Establezca los mecanismos administrativos necesarios para instruir al personal médico adscrito a Juzgados Municipales para en que cualquier caso que sea de su conocimiento, en donde se vea involucrada la posible existencia de una adicción o el consumo de enervantes, como complemento a las acciones que en cada caso competan en dicha instancia; se dé vista al personal del Consejo Estatal Contra las Adicciones, de tal modo que se esté en aptitud de conocer y atender oportunamente cualquier problemática en esa materia.

CUARTA. Gire instrucciones a los jueces municipales adscritos a los separos de la dirección ya señalada, a fin de que, sin excepción, la situación jurídica de los detenidos sea resuelta en el plazo establecido por la ley al tratarse de infracciones administrativas. De igual manera para que, sin excepción, se practiquen los partes médicos de lesiones a todos los que ingresen a los separos.



Recomendaciones



Recomendaciones

QUINTA. Gire instrucciones al titular de la Sindicatura, para efecto de que, en concordancia con los regidores de las carteras edilicias de Seguridad Pública y Reclusorios, inicien los trámites necesarios para incorporar, en los reglamentos Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco y el de Policía y Buen Gobierno, los esquemas administrativos necesarios para asegurar la integridad física y jurídica de los detenidos en las celdas de los separos de la DSPTBPV, haciendo obligatorio para el personal Jurídico, Médico y Administrativo que se encuentre de turno en los Juzgados Municipales, el conteo, entrevista y revisión personal de los detenidos.

Se exhorta a Edelmira Orizaga Rodríguez y Miguel Santana Estrada, regidora de la Comisión de Reclusorios y director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal respectivamente, ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, giren instrucciones a quienes corresponda para:

PRIMERA. Crear un sistema de monitoreo continuo en las celdas de los separos de la DSPTB, por el cual se coordine al personal de cabina, responsable de los monitores de video asignados a cada celda y el de los integrantes de las áreas de trabajo social, médicos de guardia y celadores, a fin de que mediante la labor conjunta se evite que los detenidos puedan ser víctimas de tortura o maltrato por otros o que se las causen ellos mismos, a fin de que se les pueda proporcionar auxilio inmediato.

SEGUNDA. Se cumpla en forma irrestricta lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, y sean visitados dos veces al mes los centros o lugares destinados a la custodia de personas detenidas por sanciones administrativas y los lugares donde se encuentren reclusos menores infractores, para identificar abusos en contra de los detenidos o reclusos, para que se respeten sus derechos y su dignidad. Otro de los objetivos es poner atención permanente a las necesidades

de dichos centros de reclusión y proponer las medidas que solucionen los posibles problemas.

Al doctor Alfonso Petersen Farah, secretario de salud del Estado, en vía de exhortación:

PRIMERA. Como consecuencia jurídica de las denuncias contenidas en la presente recomendación, inherentes a la conducta anómala observada por servidores públicos adscritos al Hospital Regional de Puerto Vallarta, Jalisco; se le solicita, en su carácter de titular y superior jerárquico de la Secretaría de Salud del Estado, gire las instrucciones pertinentes en la dependencia a su cargo para que se inicie, tramite y concluya un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos de nombres Rafael Cervantes Soto, Susana Gómez Sosa, Carmen Espino Díaz y Rocío del Carmen Noemí Guechi Morado. Lo anterior, de conformidad con los artículos 1º, 2º, 3º, 61, fracciones I, V, XVII y XXVII, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 fracción IV, 69, 70, 72, 73, 74, 76 y 77 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. Realice las gestiones tendentes a lograr la asignación de una plaza definitiva destinada a especialista en materia psiquiátrica, quien preste servicio de forma permanente en el Hospital Regional de Puerto Vallarta, Jalisco, de manera que toda referencia a interconsulta en esa materia, se verifique de forma interna dentro del propio nosocomio. En este sentido, deberá dotarse al área de nueva creación de la infraestructura material y humana que la propia labor demande.

TERCERA. Establezca los mecanismos administrativos necesarios para instruir al personal médico adscrito al Hospital Regional de Puerto Vallarta, Jalisco y Región Sanitaria número VIII, para en que cualquier caso que sea de su conocimiento, en donde involucre la existencia de una adicción o el consumo de enervantes, como complemento a las acciones que en cada caso competan en dicha instancia; se dé vista al personal del Consejo Estatal

Contra las Adicciones, de manera que se esté en aptitud de conocer y atender oportunamente cualquier problemática en esa materia.

Con fundamento en los artículos 72 y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a las autoridades a quien se les dirige la presente recomendación, que tienen diez días naturales, contados a partir de

la fecha en que se les notifique, para que hagan de nuestro conocimiento si la aceptan o no; en caso afirmativo, acrediten dentro de los quince días siguientes su cumplimiento.

«Por una cultura de paz y no violencia»

Carlos Manuel Barba García
Presidente

Guadalajara, Jalisco, 12 de mayo de 2005



Recomendaciones



Notas
periodísticas

Alcalde vallartense recibe la cuarta recomendación de la CEDHJ

El Informador
20 de mayo de 2005

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) hizo una recomendación, la número cuatro de este año, al presidente municipal de Puerto Vallarta, Gustavo González Villaseñor, en la que pide proceso administrativo contra dos servidores públicos y en un comunicado informó que «debido a una intoxicación por consumo de drogas y a un problema de tipo psiquiátrico, Fabián Hernández García fue internado el 14 de febrero de 2002 en el Hospital Regional de esta ciudad; al día siguiente éste perdió el control en los baños del nosocomio y fue detenido por elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos. Tras ser llevado a los separos policiales, falleció a consecuencia de los varios traumatismos que le produjo otro detenido».

Aclara el informe que «una vez realizada la investigación de estos hechos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, comprobó que los servidores públicos involucrados fueron negligentes y con ello, vulneraron ordenamientos legales federales, estatales y municipales, así como instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por México».

El día de los hechos, el médico de guardia que atendió a Fabián Hernández García -relata la CEDHJ-, determinó un posible cuadro de intoxicación y deshidratación leve, «Como plan de tratamiento, consideró la observación de urgencias y la práctica de análisis clínicos para valoración.

«Al día siguiente, uno de los médicos de turno matutino determinó, de forma irregular, el alta administrativa al paciente y su canalización a interconsulta psiquiátrica, pues en el nosocomio no existe esa especialidad. Más tarde, al cambio de turno, fue entregado al doctor Rafael Cervantes Soto como paciente dado de alta, quien conoció que se trataba de un enfermo psiquiátrico y a sabiendas de ello, de manera irresponsable lo indujo para que se retirara por su propio pie, en lugar de verificar que estuviera en su cama mientras no ocurría su traslado ante la autoridad sanitaria a cargo del seguimiento de la interconsulta.

«Aunado a lo anterior, Cervantes Soto recibió más tarde el reporte de que un hombre estaba desnudo y en el baño de mujeres; ordenó entonces reportar el hecho al policía de guardia, lo cual provocó la posterior detención».

Conclusión

Tras conocer los detalles de la situación que condujo al fatal desenlace, la Comisión Estatal de Derechos Humanos concluyó que los servidores públicos del hospital «fueron negligentes al no poner a disposición de las autoridades competentes de la Región Sanitaria VIII a un paciente con cuadro clínico psiquiátrico o psicológico para la oportuna atención de su padecimiento.

«Entre las autoridades policíacas y las del hospital existe una vinculación en las circunstancias de la muerte de Fabián Hernández, sobre todo cuando por señalamientos de estas últimas, el paciente fue puesto a disposición de elementos de seguridad por la supuesta comisión de una falta administrativa. Al hacerlo, ignoraron su condición de paciente y con ello violaron su derecho a la salud».

El desenlace

Fabián Hernández permaneció detenido en los separos de la Dirección de Seguridad de Puerto Vallarta más de tres días (84 horas con 40 minutos), sin que se determinara su situación jurídica y sin recibir una adecuada atención médica. «Falleció a consecuencia de politraumatismo y contusión difusa de cráneo», explicita la CEDHJ.

Por su responsabilidad, 15 servidores públicos municipales involucrados en los hechos fueron sancionados administrativamente por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta. Sin embargo, la investigación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos involucra a otros funcionarios cuya responsabilidad no fue ventilada, por lo que la institución considera que todavía se está en tiempo de que la autoridad municipal inicie los procedimientos administrativos en contra de ellos.

La recomendación, entonces, se dirige al presidente municipal Gustavo González Villaseñor y contiene además, una exhortación dirigida al secretario estatal de Salud, Alfonso Petersen Farah.

Al alcalde le indican la instauración de un proceso administrativo contra el médico José Luis Collazo González, y contra el juez municipal José Martín Rojas Barrera, «por el incumplimiento de sus funciones en la atención a Fabián Hernández García; que el personal de Trabajo Social y médico adscrito a los separos de la Dirección de Seguridad de Puerto Vallarta sea capacitado en la identificación y manejo de personas con padecimientos o alteraciones mentales, transitorias o definitivas, de tal manera que se garantice su seguridad física y moral».

A Alfonso Petersen se le exhorta para que inicie un procedimiento administrativo contra los doctores Rafael Cervantes Soto, Susana Gómez Sosa

-concedora también del alta supeditada a una interconsulta especializada, aunque no hizo nada y las trabajadoras sociales Carmen Espino Díaz y Rocío del Carmen Guechi Morado por no gestionar la interconsulta, «y que realice gestiones para lograr la asignación de una plaza definitiva destinada a especialista en psiquiatría, que preste servicio de forma permanente en el Hospital Regional de Puerto Vallarta, y dote de la infraestructura material y humana que la propia labor demande».

Giran recomendación al alcalde

Noemí Zamora Reynoso

Tribuna de la Bahía
20 de mayo de 2005

Después de tres años de haber ocurrido la muerte del joven Fabián Hernández García en las celdas de la Policía Municipal, en febrero de 2002, debido a fuertes golpes que recibió de otro reo, surgen las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Jalisco. No obstante que las autoridades municipales del trienio anterior sancionaron a 15 servidores públicos involucrados en los hechos, la CEDHJ asegura que hay otros funcionarios cuya responsabilidad no fue ventilada, por lo que considera que las actuales autoridades están a tiempo de iniciar procedimientos administrativos contra el médico José Luis Collazo González y el entonces juez municipal José Martín Rojas Barrera.

Las recomendaciones de la CEDHJ también alcanzan a la Secretaría de Salud, exigiendo procesos administrativos a dos médicos y trabajadoras sociales del Hospital Regional por negligencia, lugar donde fue atendido Hernández García, y de ahí trasladado a las celdas municipales. Los hechos ocurrieron cuando Pedro Ruiz Higuera era el alcalde de Puerto Vallarta y Elías Ramírez, director de la policía municipal. Debido a una intoxicación por consumo de drogas y un problema de tipo psiquiátrico, Fabián Hernández García fue internado el 14 de febrero de 2002 en el Hospital Regional de Puerto Vallarta. Al día siguiente, al estar fuera de control en el área de los baños del nosocomio, fue detenido por policías municipales y llevado a los separos de Las Juntas, donde más tarde falleció a consecuencia de los diversos golpes propinados por otro detenido.

Una vez que la Comisión concluyó con la investigación de los hechos, comprobó que los servidores públicos involucrados fueron negligentes y con ello vulneraron ordenamientos legales, federales, estatales y municipales, así como instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por México. El médico de guardia que atendió a Fabián Hernández García el día que ingresó al hospital, determinó un posible cuadro de encefalitis, intoxicación y deshidratación leve. Consideró la observación de urgencias y la práctica de análisis clínicos para valoración. Al día siguiente, uno de los médicos del turno matutino determinó, de forma irregular, el alta administrativa del paciente, y su canalización a interconsultas psiquiátricas, ya que en el nosocomio no existe esa especialidad. Al cambio de turno, fue entregado al doctor Rafael Cervantes Soto como paciente dado de alta, quien conoció que se trataba de un enfermo psiquiátrico. De manera irresponsable lo indujo para que se retirara por su propio pie, en lugar de verificar que estuviera en su cama mientras no ocurría el traslado ante la autoridad sanitaria a cargo del seguimiento de la interconsulta. Más tarde, Cervantes Soto recibió el reporte de que un hombre estaba desnudo y encerrado en el baño de mujeres, por lo que ordenó reportarlo al policía de guardia, lo que provocó su posterior detención. «Los servidores públicos del mencionado nosocomio fueron negligentes al no poner a disposición de las autoridades competentes de la Región Sanitaria VIII, a un paciente con disposición con cuadro clínico psiquiátrico o psicológico para la oportuna atención de su padecimiento. Entre las circunstancias de la muerte de Fabián Hernández, sobre todo cuando por señalamiento de estas últimas, el paciente fue puesto a disposición de la Policía Municipal, por la supuesta comisión de una falta administrativa. Al hacerlo, ignoraron su condición de paciente, y con ello violaron su derecho a la salud. Lo anterior fue extraído del boletín 26/05 emitido ayer. Fabián Hernández permaneció detenido en los separos municipales más de tres días (84 horas con 40 minutos), sin que se determinara su situación jurídica y sin recibir una adecuada atención médica. Falleció a consecuencia de politraumatismo y contusión difusa de cráneo. Por su responsabilidad, 15 servidores públicos municipales involucrados en los hechos fueron sancionados administrativamente por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta; sin embargo, la investigación de la CEDHJ involucra a otros funcionarios.

Pide instruir personal médico

Noemí Zamora Reynoso

Tribuna de la Bahía
20 de mayo de 2005

Carlos Manuel Barba García, presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, emitió la cuarta recomendación de este año, dirigida a Gustavo González Villaseñor, así como una exhortación al secretario de Salud del estado, Alfonso Petersen Farah.

Al alcalde de Puerto Vallarta le recomienda instaurar procedimiento administrativo en contra del médico José Luis Collazo González y del entonces juez municipal José Martín Rojas Barrera por el incumplimiento de sus funciones en la atención a Fabián Hernández García; que el personal de trabajo social y médico adscrito a los separos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos sea capacitado en la identificación y manejo de personas con padecimientos o trastornos mentales, transitorios o definitivos, de tal manera que se garantice su seguridad física y mental.

También le pide instruir al personal médico de los juzgados para que en cualquier caso donde se vea involucrada la posible existencia de una adicción o en consumo de enervantes, se dé aviso al Consejo Estatal contra las Adicciones. Asimismo, girar instrucciones a los jueces municipales y al titular de la Sindicatura; a los primeros para que la situación jurídica de los detenidos sea resuelta en el plazo establecido por la ley, al tratarse de infracciones administrativas; y para que se practiquen los partes médicos de las lesiones a todos los que ingresen a los separos. Al segundo, para que inicie los trámites necesarios para incorporar en los reglamentos orgánicos para el funcionamiento de los juzgados de Puerto Vallarta y el de Policía y Buen Gobierno, los esquemas administrativos necesarios para asegurar la atención física y jurídica de los detenidos, haciendo obligatorio para el personal jurídico, médico y administrativo en turno en los juzgados, el conteo, entrevista y revisión personal de los detenidos.

A la regidora Edelmira Orizaga Rodríguez, presidenta de la comisión edilicia de reclusorios, y al titular de la Dirección de Seguridad Pública, los exhorta a crear un sistema de monitoreo continuo en las celdas de los separos para evitar que los detenidos puedan ser víctimas de tortura o maltrato, o que se causen lesiones ellos mismos, a



Notas periodísticas



Notas periodísticas

fin de que se les pueda proporcionar auxilio inmediato; así como a cumplir en forma irrestricta el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, y sean visitados dos veces al mes los centros o lugares destinados a la custodia de personas detenidas por sanciones administrativas y los lugares donde se encuentran reclusos los menores infractores, para identificar abusos.

Al secretario de Salud, Alfonso Petersen Farah, se le exhorta para que inicie un procedimiento administrativo en contra de los doctores del Hospital Regional, Rafael Cervantes Soto y Susana Gómez Sosa (quien también tuvo pleno conocimiento del alta, supeditada a una interconsulta especializada y no hizo nada) y las trabajadoras sociales Carmen Espino Díaz y Rocío del Carmen Guechi Morado (por no gestionar la interconsulta), y que realice gestiones para lograr la asignación de una plaza definitiva destinada a especialista en psiquiatría que preste servicio de forma permanente en el Hospital Regional de Puerto Vallarta y dote de la infraestructura material y humana que la propia labor demande.

Además, que instruya al personal médico adscrito a dicho nosocomio, y a la Región Sanitaria VIII.

Derechos Humanos pide tomar medidas

Oseas Lorenzo Bravo

Meridiano/Vallarta
20 de mayo de 2005

Hace dos años se registró un caso que causó conmoción y a más de tres años la Comisión Estatal de Derechos Humanos emitió una recomendación a diferentes autoridades, que incluye una serie de medidas para evitar que se repita ese tipo de acontecimientos.

La CEDHJ explicó que debido a una intoxicación por consumo de drogas y un problema de tipo psiquiátrico, Fabián Hernández García fue internado el 14 de febrero de 2002 en el Hospital Regional de Puerto Vallarta.

Al día siguiente, al estar fuera de control en los baños del nosocomio, fue detenido por elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos de Puerto Vallarta (DSPTBPV), y llevado a los separos de la corporación, en donde más tarde falleció a consecuencia de los diversos traumatismos que otra persona, también detenida, le produjo.

Una vez realizada la investigación de estos hechos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) comprobó que los servidores públicos involucrados fueron negligentes, y con ello vulneraron ordenamientos legales federales, estatales y municipales, así como instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por México.

Lo que sucedió en el hospital

El médico de guardia que atendió a Fabián Hernández García el día que ingresó al hospital determinó un posible cuadro de encefalitis, intoxicación y deshidratación leve. Como plan de tratamiento, consideró la observación de urgencias y la práctica de análisis clínicos para valoración.

Al día siguiente, uno de los médicos del turno matutino determinó de forma irregular, el alta administrativa del paciente, y de su canalización a interconsulta psiquiátrica, ya que en el nosocomio no existe esta especialidad.

Más tarde, al cambio de turno, fue entregado al doctor Rafael Cervantes Soto como paciente dado de alta, quien conoció que se trataba de un enfermo psiquiátrico y, a sabiendas de ello, de manera irresponsable lo indujo para que se retirara por su propio pie, en lugar de verificar que estuviera en su cama mientras no ocurría su traslado ante la autoridad sanitaria a cargo del seguimiento de la interconsulta.

Aunado a lo anterior, Cervantes Soto, al recibir más tarde el reporte de que un hombre estaba desnudo y encerrado en el baño de mujeres, ordenó reportar el hecho al policía de guardia, lo cual provocó la posterior detención.

Dice la CEDHJ que los servidores públicos del mencionado nosocomio fueron negligentes al no poner a disposición de las autoridades competentes de la Región Sanitaria VIII a un paciente con cuadro clínico psiquiátrico o psicológico para la oportuna atención de su padecimiento.

Entre las autoridades policiacas y las del hospital existe una vinculación en las circunstancias de la muerte de Fabián Hernández, sobre todo cuando, por señalamiento de estas últimas, el paciente fue puesto a disposición de la DSPTBPV por la supuesta comisión de una falta administrativa. Al hacerlo, ignoraron su condición de paciente, y con ello violaron su derecho a la salud.

Ya en los separos

Fabián Hernández permaneció detenido en los separos de la DSPTBPV más de tres días (84 horas con 40 minutos), sin que se determinará su

situación jurídica y sin recibir una adecuada atención médica. Falleció a consecuencia de politraumatismo y contusión difusa de cráneo.

Por su responsabilidad, 15 servidores públicos municipales involucrados en los hechos que fueron sancionados administrativamente por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta; sin embargo, la investigación de la CEDHJ involucra a otros servidores públicos cuya responsabilidad no fue ventilada, por lo que este organismo consideró que todavía se está en tiempo de que la autoridad municipal inicie los procedimientos administrativos contra ellos.

Las recomendaciones

Así lo establece la cuarta recomendación de este año, firmada por el presidente de la comisión, Carlos Manuel Barba García, y dirigida al presidente municipal de Puerto Vallarta, Gustavo González Villaseñor, y como una exhortación al secretario de Salud del estado, Alfonso Petersen Farah.

Al alcalde le recomienda instaurar procedimientos administrativos en contra del médico José Luis Collazo González y el juez municipal José Martín Rojas Barrera, por incumplimiento de sus funciones en la atención a Fabián Hernández García.

Que el personal de trabajo social y médico adscrito a los separos de la DSPTBPV sea capacitado en la identificación y manejo de personas con padecimientos o alteraciones mentales, transitorias o definitivas, de tal manera que se garantice su seguridad física y moral.

También pide instruir al personal médico de los juzgados para que en cualquier caso donde se vea involucrada la posible existencia de una adicción o el consumo de enervantes se dé vista al personal del Consejo Estatal contra las Adicciones.

Asimismo, girar instrucciones a los jueces municipales y al titular de la Sindicatura; a los primeros para que la situación jurídica de los detenidos sea resuelta en el plazo establecido por la ley, al tratarse de infracciones administrativas, y para que se practiquen los partes médicos de lesiones a todos los que ingresan a los separos; al segundo para que inicie los trámites necesarios para incorporar en los reglamentos orgánicos para el funcionamiento de los juzgados de Puerto Vallarta y el de Policía y Buen Gobierno, los esquemas administrativos necesarios para asegurar la atención física y jurídica de los detenidos, haciendo obligatorio para el personal jurídico, médico y administrativo en turno en los juzgados, el conteo, entrevista y revisión personal de los detenidos.

A la regidora Edelmira Orizaga y al titular de la DSPTBPV los exhorta a crear un sistema de monitoreo continuo en las celdas de los separos para evitar que los detenidos puedan ser víctimas de tortura o maltrato, o que se causen ellos mismos, a fin de que se les pueda proporcionar auxilio inmediato, así como a cumplir en forma irrestricta el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, y sean visitados dos veces al mes los centros o lugares destinados a la custodia de personas detenidas por sanciones administrativas y los lugares donde se encuentren reclusos los menores infractores, para identificar abusos.

Al secretario de Salud, Alonso Petersen Farah, se le exhorta para que inicie un procedimiento administrativo en contra de los doctores Rafael Cervantes Soto, Susana Gómez Sosa (quien también tuvo conocimiento del alta, supeditada a una interconsulta especializada, y no hizo nada) y las trabajadoras sociales Carmen Espino Díaz y Rocío del Carmen Guechi Morado (por no gestionar la interconsulta), y que realice gestiones para lograr la asignación de una plaza definitiva destinada a especialistas en psiquiatría que preste servicios de forma permanente en el Hospital Regional de Puerto Vallarta y dote de la infraestructura material y humana que la propia labor demande.

Además, que instruya al personal médico adscrito a dicho nosocomio, y a la Región Sanitaria VIII, para que en cualquier caso que involucre la existencia de una adicción o el consumo de enervantes, dé vista al personal del Consejo Estatal contra las Adicciones.

Esperan respuesta en Vallarta de recomendación de Derechos Humanos

Loirena Moguel

El Informador
31 de mayo de 2005

Según Alonso David Estrada Manzano, visitador adjunto encargado de la oficina regional de la

Comisión Estatal de Derechos Humanos en Puerto Vallarta, actualmente están en espera de la respuesta del ayuntamiento y la Secretaría de Salud en el estado, con relación a si acatan o no la recomendación emitida por esta Comisión.

Lo anterior, por el fallecimiento en los separos de la policía municipal de una persona detenida de nombre Fabián Hernández, quien «murió a consecuencia de diversas lesiones, aparentemente autoinflingidas, y otras que le causó otra persona que estaba detenida».

Recordó que el problema «fue que esta persona permaneció un tiempo excesivo detenida en los separos y los funcionarios encargados en esa área verificaran que se había excedido en el tiempo previsto para un arresto administrativo; pero sobre todo para que velaran por su integridad física, con su derecho a la salud».

Dijo que los golpes recibidos en los separos de la policía lo recibió por otra persona detenida, «en esa riña lo golpeó y le causó lesiones en la cabeza. Consecuencia de ello, tuvo conocimiento el ministerio público y el juez penal, por lo que sentenciaron a esta persona, pero no por ello pasamos por alto que hubo una deficiente administración, en cuanto al cuidado de la persona de Fabián Hernández, en su integridad física y su derecho a la salud, así como a la legalidad, porque permaneció un tiempo excedido detenido».

Indagan negligencia en hospital de Vallarta

Maricarmen Rello

Público
8 de junio de 2005

El titular de la Secretaría de Salud Jalisco (SSJ), Alfonso Petersen Farah, aceptó instaurar un procedimiento de responsabilidad administrativa contra algunos funcionarios del Hospital Regional de Puerto Vallarta (PV), luego de la muerte de un joven que ingresó a esa unidad hospitalaria debido a una intoxicación por consumo de drogas y quien no recibió la atención adecuada, sino que fue echado del nosocomio por alterar el orden.

El 14 de febrero de 2002, Fabián Hernández García fue internado en el Hospital Regional de Puerto Vallarta debido a una intoxicación por consumo de drogas, así como por un problema de tipo psiquiátrico. El hoy occiso no fue canalizado a la región sanitaria de ese puerto ni recibió atención especializada. Un día después fue detenido por elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del municipio de Puerto Vallarta, pues se encontraba alterando el orden dentro del hospital.

Fabián fue trasladado a los separos de esta dirección en Las Juntas, donde falleció debido a los varios traumatismos que él mismo se ocasionó, sumados a los que otra persona, también detenida, le produjo. La Policía de Puerto Vallarta no ha respondido a la recomendación 4/2005 que la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Jalisco (CEDHJ) giró por este caso, pese a que ya se venció el plazo establecido por la ley (diez días hábiles) para hacerlo.

César Orozco, director de Quejas y Seguimiento de la CEDHJ, informó que al aceptar instaurar un procedimiento administrativo, para deslindar responsabilidades a los servidores públicos involucrados, la SSJ aceptó uno de los tres puntos que le recomendó el ombudsman. Negó ampliar el servicio de salud mental y aumentar plazas, alegando falta de presupuesto.

De acuerdo con la CEDHJ, se violó el derecho a la salud y a la seguridad jurídica del hoy occiso, y los servidores públicos involucrados en los hechos actuaron con negligencia, vulnerando ordenamientos legales federales, estatales y locales, así como acuerdos internacionales de derechos humanos ratificados por México.



Notas periodísticas

Violación del derecho a la libre manifestación



Recomendaciones

Dirigida a Emilio González Márquez, presidente municipal del Ayuntamiento de Guadalajara.

Síntesis

El 19 de octubre de 2004, un inspector del Departamento de Inspección a Mercados y Espacios Abiertos del Ayuntamiento de Guadalajara (DIMEA), de manera indebida y al margen de las facultades y funciones que les conceden las leyes y reglamentos del citado municipio, incautó 12 mantas a los aquí quejosos, cuando se manifestaban en la Plaza de Armas con motivo de la detención de sus compañeros ocurrida el 28 de mayo de 2004. Este operativo fue ordenado por el director de Inspección y Vigilancia del referido ayuntamiento (DIV) y por el jefe del DIMEA.

En el acta de infracción que al respecto levantó el inspector involucrado, asentó que el motivo del secuestro administrativo fue porque según él se violaron los artículos 101, fracción I, y 103, fracción III, del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, consistente en ejercer la actividad comercial, entorpecer el tránsito peatonal y obstruir la visibilidad de las fincas inmediatas con las mantas. Dicho reglamento municipal aplica a «comerciantes en espacios abiertos» y no a manifestantes en la vía pública.

Con esa acción, el servidor público involucrado violó el derecho a la libre manifestación y expresión de ideas de los

Recomendación 05/2005

Asunto: violación del derecho a la libre manifestación y expresión de ideas, y a la legalidad y seguridad jurídica

agraviados, al secuestrar las mantas que contenían sus reclamaciones, valiéndose para ello de un grupo de elementos policiacos de la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara (SSPG), pues su presencia armada intimidó a los quejosos.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4° y 7°, fracciones I y XXV, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 120 y 121 de su Reglamento Interior, examinó la queja 2618/04/I presentada por un grupo de manifestantes por la violación de sus derechos humanos a la libre manifestación de las ideas y a la legalidad y seguridad jurídica.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 22 de octubre de 2004, mediante escrito presentado por Patricia A. Barragán, Jaime Hernández Ortiz, Jorge Gastón Gutiérrez, Guadalupe Zepeda Díaz y Arcadia Lara, reclamaron que alrededor de las 17:00 horas del 19 de octubre de 2004, cuando se encontraban en grupo en la Plaza de Armas de la ciudad de Guadalajara en una manifestación pacífica de apoyo a 45 altermundistas que, en su concepto, se encontraban ilegalmente detenidos, de manera arbitraria, ilegal y prepotente fueron despojados de diversas mantas por casi un centenar de elementos de

la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara (SSPG), encabezados por el director de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Guadalajara, y por instrucciones del presidente municipal tapatío, bajo el argumento de que no contaban con el permiso para colocarlas en ese lugar y por rebasar el perímetro autorizado. Con esta acción violaron en su perjuicio sus derechos de manifestación y expresión de ideas consagrados en los artículos 6°, 7°, 9°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El 29 de octubre de 2004 se pronunció acuerdo de calificación pendiente, se solicitó a las autoridades involucradas que rindieran información con relación a los hechos reclamados y se requirió a los inconformes para que acudieran a esta institución a ratificar y a aclarar los hechos de su queja.

3. El 9 de noviembre de 2004, Jaime Hernández Ortiz ratificó la queja que presentó en su favor y de los demás manifestantes agraviados; argumentó que la medida tomada por los policías municipales involucrados violentó en su perjuicio lo dispuesto en los artículos 6°, 7°, 9° 14 y 16 constitucionales, y que los responsables directos fueron el presidente municipal, el secretario general, el secretario de Seguridad Pública y el director operativo de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento de Guadalajara; no estimó que en la queja se debía involucrar al director de Desarrollo Social y al de Asuntos Internos del referido ayuntamiento.

4. En la misma fecha Armando Bañuelos Hernández ratificó la queja que fue presentada en su favor y de los demás agraviados; añadió al respecto que a las 17:00 horas del día de los hechos se encontraba de guardia, en compañía de otros manifestantes, en el plantón que desde el 19 de agosto de 2004 está instalado en el cruce de la avenida Alcalde y la calle Pedro Moreno, cuando se presentaron alrededor de cien elementos de la Policía Municipal de Guadalajara, reunidos en tres contingentes de aproximadamente de treinta a cuarenta elementos cada grupo: uno en la esquina norponiente del referido cruce de calles, otro

en la esquina surponiente y el último en patrullas *pick up* estacionadas a un costado de la Catedral Metropolitana. Refirió que dichos elementos llegaron encabezados por una persona que se presentó como Rodrigo Mireles y que pertenecía a Asuntos Internos del ayuntamiento, quien les manifestó que no tenían permiso para colocar mantas fuera del perímetro del plantón, a lo que le contestaron que no requerían permiso alguno para ejercer su derecho Constitucional a la libre manifestación de las ideas. Aseguró que mientras dialogaban con el citado servidor público, varios policías arrancaron y destrozaron sus mantas; ante tales acciones, los manifestantes le dijeron a su interlocutor que no podían dialogar con quienes, con alevosía y premeditación, estaban actuando autoritariamente; que no aceptaban ese tipo de medidas de amedrentamiento, y que estaba roto todo diálogo mientras no les regresaran su material propagandístico. Señaló también que la actitud amenazante y retadora de varios elementos policiacos estuvo a punto de desencadenar un escenario de confrontación física. Dijo además que en dichos hechos resultó lastimada su compañera Violeta, de la que no sabía sus apellidos, quien al resguardar una cruz de madera de dos metros y medio de altura, algunas policías mujeres le provocaron moretones en las manos.

5. El 10 de noviembre de 2004 fue admitida la queja y se requirió al presidente municipal, al secretario general, al director de Asuntos Internos, al secretario y al director operativo de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento de Guadalajara, para que rindieran sus informes respectivos con relación a los hechos que se les reclamaron, en los que manifestaran: a). Si tenían conocimiento de los hechos reclamados; b). Qué servidores públicos participaron en dichos hechos y quién los encabezó; c). Por qué motivo alrededor de las 17:00 horas del 19 de octubre de 2004, un grupo de elementos de Seguridad Pública de Guadalajara despojó y arrebató diversas mantas a los manifestantes que se encontraban en la Plaza de Armas de esta ciudad; d). Qué se hizo con las mantas recogidas a los aquí quejosos, si podían



Recomendaciones

recuperarlas y cuál era el trámite que debían seguir para lograrlo; e). Qué participación tuvo en dichos hechos el licenciado Armando Prieto Luna, director de la DAI; f). Que expidieran copia certificada de las actas levantadas con motivo de dichos hechos, así como de los demás documentos y constancias relacionadas con los mismos; y g). Que expidieran copia de la fotografía del licenciado Armando Prieto Luna para que los aquí quejosos pudieran aclarar si él participó en dichos hechos.

6. El 15 de noviembre de 2004, mediante oficio 1496/2004, Rodrigo David Mireles Pérez, director de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Guadalajara, manifestó que ni él ni el personal a su cargo habían participado en los hechos aquí reclamados. Pero que tenía información que personal de la DIV, y de la SSPG, fueron los que participaron.

7. El 17 de noviembre de 2004, en escrito que presentó ante este organismo, el licenciado Armando Prieto Luna, director de la DAI rindió el informe que se le solicitó, en el que manifestó desconocer rotundamente los hechos investigados.

8. En la misma fecha mediante oficios 108/2004 y 23051/2004, el secretario y el director general de la SSPG, rindieron el informe que se solicitó al primero, en el cual dijeron que sí tuvieron conocimiento de los hechos investigados en la presente queja; que los elementos a su cargo que estuvieron presentes fueron Alberto Rodríguez Moreno, Cuauhtémoc Sánchez Arellano y Héctor Alberto Herrera Mendoza; que las mantas de los manifestantes fueron retiradas, y no arrebatadas, por orden de ocho inspectores del Departamento de Inspección a Reglamentos y Espacios Abiertos de Guadalajara; que dichas mantas en un total de 12, se encontraban a disposición de los quejosos en el citado departamento, y que en los citados hechos no estuvo presente el director de Desarrollo Social de Guadalajara.

9. El 22 de noviembre y 7 de diciembre de 2004, mediante oficios 5917/04/I y 6207/04/I se requirió a los agraviados Armando Bañuelos

Hernández, Jaime Hernández Ortiz y otros quejosos, para que comparecieran a esta institución a identificar, por medio de fotografías al servidor público que, aseguraron, dirigió el operativo del que se quejaron; no se presentaron a hacerlo.

10. El 22 de noviembre de 2004, mediante escrito presentado ante esta institución, el director operativo de la SSPG rindió el informe que se le solicitó, en el cual dijo que desconocía en su totalidad los hechos reclamados por los quejosos, en virtud de que el día de los hechos se encontraba en la ciudad de México, Distrito Federal.

11. En oficio 23051/2004, presentado el 1 de diciembre de 2004 ante este organismo, el director general de la SSPG exhibió copia certificada del parte policiaco de novedades del 20 de octubre de 2004, en el cual el comandante involucrado, Héctor Alberto Herrera Mendoza, le informó que alrededor de las 16:50 horas, el director de la DIV solicitó apoyo con la finalidad de retirar las mantas colocadas por altermundistas sobre el cruce de Pedro Moreno y 16 de Septiembre. En este operativo participaron Alberto Rodríguez Moreno, cinco parejas de «Fénix», seis parejas de «Libras», Cuauhtémoc Sánchez Arellano, Héctor Alberto Herrera Mendoza y ocho inspectores del DIMEA; en él se retiraron veinticinco mantas alusivas a los hechos del pasado 28 de mayo, las cuales obstruían las vías de Pedro Moreno y 16 de Septiembre, así como las entradas a la Plaza de Armas. Se menciona que la participación de los elementos de la SSPG fue únicamente en resguardo de la integridad física del personal de Reglamentos, y que finalizó a las 17:00 horas sin ninguna novedad de relevancia.

12. El 20 y 22 de diciembre de 2004, Alberto Rodríguez Moreno, Cuauhtémoc Sánchez Arellano y Héctor Alberto Herrera Mendoza, comandantes involucrados de la SSPG, rindieron los informes que se les solicitaron, en los que manifestaron que el día de los hechos acudieron al lugar como apoyo para salvaguardar el orden público y la integridad física de personal de la

Dirección de Inspección a Reglamentos a Mercados y Espacios Abiertos de Guadalajara, a solicitud expresa del licenciado Ignacio de la Mora Verdín, director de la DIV. Mencionan que dichos inspectores procedieron a retirar 12 mantas que estaban colocadas en mobiliario urbano y obstruían el paso peatonal, además de que excedían de las dimensiones señaladas por el ayuntamiento, pero que en ningún momento abusaron de su autoridad ni tuvieron alguna fricción con los manifestantes.

13. El 12 de enero de 2005, en oficio SG/DIV/001/2005, Ignacio de la Mora Verdín, director de la DIV, rindió el informe que se le solicitó; en él manifestó que sí tuvo conocimiento de los hechos investigados en la presente queja; que personal del Departamento de Inspección a Mercados y Espacios Abiertos (DIMEA) participó en el operativo con el objeto de vigilar la correcta aplicación de las leyes y reglamentos municipales; que se actuó con apego a derecho, y que al respecto se levantó el acta de infracción 38349, recogiéndose unas mantas por la violación prevista en los artículos 101, fracción I, y 103, fracción III, del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

14. El 12 de enero de 2005, en oficio SG/DIV/DIRE/2371/2004, Lázaro Salas Ramírez, jefe del Departamento de Inspección a Reglamentos y Espectáculos (DIRE) del Ayuntamiento de Guadalajara, rindió el informe que se le solicitó, en el que dijo no haber tenido conocimiento de los hechos investigados en la presente queja.

15. El 14 de enero de 2005 se abrió el término probatorio para el quejoso y para los servidores públicos que resultaron involucrados.

16. El 17 de enero de 2005, mediante oficio DJM/DJCS/DH/28/05, el secretario general del Ayuntamiento de Guadalajara rindió el informe que se le solicitó, en el cual manifestó que sí tuvo conocimiento de los hechos investigados en la presente queja, pero que desconocía cómo sucedieron, al no haberlos presenciado.

17. El 21 de enero de 2005, en oficio DJM/DJCS/DH/27/05, Emilio González Márquez, presidente municipal de Guadalajara, rindió su informe, en el que manifestó desconocer los hechos, al no haber participado de forma directa en ellos.

18. El 21, 24, 26, 28 y 31 de enero y el 1 de febrero de 2005, en diversos oficios y escritos presentados ante esta CEDHJ, el presidente municipal, el secretario general, el director de la DIV, el jefe del DIRE, el secretario, el director operativo y los tres comandantes involucrados de la SSPG, todos del Ayuntamiento de Guadalajara, ofrecieron diversas pruebas documentales, la instrumental de actuaciones, la presuncional legal y humana y una inspección ocular en el lugar de los hechos, esta última para demostrar que, a la fecha de su ofrecimiento, se continuaba violando lo establecido en las leyes y reglamentos municipales, o sea, que los quejosos manifestantes seguían obstruyendo con mantas la vía pública en el lugar de los hechos; estas pruebas se recibieron en acuerdos del 31 de enero y 4 de febrero de 2005.

19. El 5 de abril de 2005, personal de la CEDHJ procedió de manera oficiosa al desahogo de la inspección ocular en el almacén del DIMEA, con el propósito de verificar: a). La existencia de las mantas de protesta secuestradas a los aquí quejosos el 19 de octubre de 2004, según el acta de infracción 38349 elaborada por un inspector del DIMEA; y b). Verificar el contenido o leyenda de dichas mantas. Al respecto, se hizo constar que los visitantes se entrevistaron con el licenciado Alejandro J. Elizondo Ramírez, jefe de dicho departamento, quien manifestó que al margen izquierdo del acta de infracción 38349 se especificaba que de no recogerse los bienes secuestrados en un plazo de quince días después del aseguramiento, se enviarían a las autoridades asistenciales del ayuntamiento, y que en el presente caso, las mantas secuestradas se remitieron a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales del Municipio, ubicada en la Unidad Administrativa Reforma. El 6 de abril del mismo año, se localizaron en el almacén del



Recomendaciones



Recomendaciones

DIMEA ubicado en la esquina de las calles Ghilardi y Miraflores de esta ciudad.

20. El 20 de abril del presente año comparecieron ante este organismo el licenciado Jaime Hernández Ortiz, Arcadia Lara González y Armando Bañuelos Hernández, quejosos e integrantes de la Coordinadora 28 de Mayo, a quienes se les propuso una conciliación ante el Ayuntamiento de Guadalajara, con la finalidad de que se iniciara procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos que, se consideró, violaron derechos humanos de los manifestantes. Refirieron no estar de acuerdo en la conciliación, dada la naturaleza de los hechos suscitados, y pidieron que se emitiera la recomendación correspondiente.

21. El 29 de abril de 2005, Juan Carlos Serna A., inspector involucrado del DIMEA, rindió el informe que se le solicitó, en el que manifestó que si bien participó en el operativo realizado con motivo de los hechos aquí investigados, fue en virtud de una infracción al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, al violarse sus artículos 101, fracción I, y 106, fracción III, por lo que estimó que no violentó derechos de terceras personas, ya que actuó conforme a derecho.

22. El 29 de abril de 2005, Alejandro J. Elizondo Ramírez, jefe del DIMEA, rindió la información que se le solicitó, en la cual manifestó que en el acta de infracción 38349, materia de la presente queja, quedó asentado que en los hechos investigados participó únicamente el inspector Juan Carlos Serna A., y que los demás participantes, se presume, fueron de la SSPG, ya que ellos mismos mencionaron que decomisaron las mantas.

23. Por acuerdo del 4 de mayo de 2005, se solicitó al licenciado Alejandro J. Elizondo Ramírez y a Juan Carlos Serna A., jefe del DIMEA e inspector de ese organismo, respectivamente, informaran el nombre de los otros inspectores que hubieren intervenido en los hechos denunciados por los inconformes,

en razón de que el director de la SSPG y primer comandante de la zona Centro Histórico, Héctor Alberto Herrera Mendoza, mencionaron que fueron ocho los inspectores que participaron en la incautación de las mantas (antecedentes y hechos 10 y 11), sin que a la fecha hubieren rendido esa información.

II. EVIDENCIAS

1. Acta de infracción 38349 del 19 de octubre de 2004, elaborada por Juan Carlos Serna A, inspector del DIMEA, en la que se hizo constar:

... me constituyo física y legalmente en la calle de Pedro Moreno esquina 16 de Septiembre en su cruce con 16 de Septiembre y Ramón Corona en la colonia centro, sector Juárez zona uno, de esta misma ciudad, donde se ubica una persona ejerciendo la actividad comercial de obstrucción de vía pública con mantas, quien dijo llamarse a quien corresponda... ser manifestante, ante quien me identifico plenamente con el documento señalado y le hago saber el motivo de mi visita... haciéndole saber al visitado que incurre en la violación flagrante al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, en sus artículo(s) 101, fracción I, 103, fracción III, que consiste(n): Retirar de la vía pública puesto armazón o implemento que por su naturaleza deterioren el ornato/no obstruir el paso peatonal, vialidad de tránsito y visibilidad de la calle... por lo que procedo a tomar las siguientes medidas: secuestro administrativo según artículo 101, fracción III, de 12 mantas con leyenda de los manifestantes.

2. Inspección ocular practicada el 2 de febrero de 2005 por personal de esta Comisión en la Plaza de Armas de esta ciudad de Guadalajara, ubicada entre las calles Pedro Moreno y las avenidas Alcalde y Corona; se dio fe de que se encontraba una lona que forma una especie de local conocido como stand, así como una mesa, en donde se proporcionan folletos alusivos a la protesta por la detención de altermundistas el 28 de mayo de 2004. Asimismo, se observaron aproximadamente 15 mantas de protesta y siete personas que proporcionaban información,

cinco del sexo masculino y dos del sexo femenino.

3. Inspección ocular realizada el 3 marzo de 2005 por personal de esta CEDHJ en la Plaza de Armas de esta ciudad de Guadalajara, en la que se dio fe de que se encontraban dos toldos elaborados con lonas en color azul, de aproximadamente 2 por 3 metros cada uno, en su interior había mesas y sillas de plástico, en las que se proporcionan folletos alusivos a la protesta por la detención de altermundistas el 28 de mayo de 2004. También se observaron alrededor de doce o quince mantas de protesta, dos bocinas y, en el exterior de los toldos, algunas personas que proporcionaban información.

4. Inspección ocular practicada el 6 de abril de 2005 por personal de esta Comisión, en el almacén del DIMEA, en la que se dio fe de que se encontraban resguardadas las 12 mantas secuestradas a los manifestantes a que refiere el acta de infracción 38349 (evidencia I), dos de ellas con un logotipo de Pancho Villa y un jaguar, y otras con las leyendas: «Gobernador fascista»; «Cosmotel, ahorradores defraudados» (de ésta se tomó fotografía), «No a la represión por la policía», «Alto a la represión, abajo el fascismo, plebes libertarios», «Pueblo de Jalisco: con nuestra vida defenderemos el derecho a tu salud y de tus hijos, a tu economía y la de tus familiares, tu calidad de vida, tu libertad de opinión y decidir. Di no a la dictadura a Arcediano».

5. Parte policiaco de novedades del 20 de octubre de 2004, en el cual el comandante involucrado, Héctor Alberto Herrera Mendoza, le informó que alrededor de las 16:50 horas, el director de la DIV solicitó apoyo con la finalidad de retirar las mantas colocadas por altermundistas sobre el cruce de Pedro Moreno y 16 de Septiembre. En este operativo participaron Alberto Rodríguez Moreno, cinco parejas de «Fénix», seis parejas de «Libras», Cuauhtémoc Sánchez Arellano, Héctor Alberto Herrera Mendoza y ocho inspectores del DIMEA; en él se retiraron veinticinco mantas alusivas a los hechos del 28 de mayo de 2004,

las cuales obstruían las vías de Pedro Moreno y 16 de Septiembre, así como las entradas a la Plaza de Armas. Se menciona que la participación de los elementos de la SSPG fue únicamente en resguardo de la integridad física del personal de Reglamentos, y que finalizó a las 17:00 horas sin ninguna novedad de relevancia.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Análisis de pruebas y observaciones

La libre manifestación y expresión de ideas, y la reunión pacífica son derechos fundamentales que deben respetarse y defenderse. El desarrollo de la democracia se logra en gran medida cuando el Estado avala estos derechos. La función principal del servidor público es desempeñar la labor que el pueblo le confía y no restringir en ninguna circunstancia el goce y disfrute de las garantías que prevé nuestra Constitución. En el presente caso, con el argumento de que se ejercía una actividad comercial (evidencia I), y que con las mantas secuestradas se deterioraba el ornato público de la zona y se obstruía el paso peatonal, la vialidad de tránsito y la visibilidad de la calle Pedro Moreno, se transgredió el derecho a la libre manifestación y expresión de ideas en perjuicio de los aquí agraviados.

En nuestra Constitución Política están plasmadas las aspiraciones y los principios que todo mexicano debe respetar, especialmente quienes están a cargo de las instituciones. Actos como el aquí analizado provocan que el ciudadano tenga miedo de reunirse para reclamar sus derechos y temor a expresar sus ideas.

En países con un mayor avance en la construcción de la democracia, sus leyes supremas imponen a sus órganos legislativos la prohibición para crear leyes que restrinjan la libertad de expresión, con lo cual se protege la crítica pura de los ciudadanos, sean o no servidores públicos, y se asegura el vigor del debate público. Las garantías individuales consagradas en los artículos 6° y 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos



Recomendaciones



Recomendaciones

Mexicanos, como las demás contenidas en nuestra ley fundamental, son prerrogativas que protegen a todos los gobernados.

Ahora bien, en el presente caso, del análisis de los hechos, de las evidencias que obran en el expediente de queja y de las investigaciones practicadas por personal de esta CEDHJ, no se demostró que el presidente municipal, el secretario general, el director de Asuntos Internos, el director de Desarrollo Social, el jefe de la DIRE, el secretario y director operativo de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento de Guadalajara, hubieran cometido los hechos que les reclamaron los agraviados, consistentes en que los dos primeros instruyeron y los demás ordenaron el operativo, por el cual los quejosos fueron molestados al retirarles las mantas de protesta que tenían colocadas en inmuebles aledaños a la Plaza de Armas de Guadalajara, ya que no existe ninguna prueba que así lo demuestre.

No se hace pronunciamiento en contra de los comandantes de la SSPG, Alberto Rodríguez Moreno, Cuauhtémoc Sánchez Arellano y Héctor Alberto Herrera Mendoza, ya que su actuación fue con motivo del apoyo que el director del DIV solicitó, para salvaguardar el orden público y la integridad física del personal de la DIMEA (antecedentes y hechos 11 y 12).

Los elementos policiacos tienen la obligación de prevenir la comisión de infracción al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, y mantener la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas.

De lo actuado, se advierte manifiesta contradicción entre lo afirmado por los quejosos y lo argumentado por el primer comandante de la zona Centro Histórico de la SSPG en su parte de novedades; los primeros refieren que en el operativo intervinieron casi un centenar de elementos policiacos (antecedentes y hechos 1 y 4), y el segundo, que participaron cinco parejas «Fénix» y seis parejas de «Libras» (antecedentes y hechos 11 y evidencia 5). No existen pruebas que demuestren la intervención en los hechos que originaron la queja en estudio, del centenar de elementos policiacos, y que éstos en forma directa retiraran las mantas.

No obstante lo anterior, en actuaciones se demostró que el director de la DIV, el jefe e

inspector involucrado del DIMEA, de manera ilegal, arbitraria y prepotente, ordenaron los dos primeros, y ejecutó –el restante– un operativo en el que secuestró 12 mantas propiedad de los aquí agraviados, mismas que tenían colocadas en inmuebles municipales ubicados en la Plaza de Armas de Guadalajara y que contenían leyendas de protesta alusivas a la detención de un grupo de manifestantes del 28 de mayo de 2004, a los ahorradores y Presa Arcediano, con motivo de las protestas por la Tercera Cumbre Iberoamericana y del Caribe, Unión Europea de Jefes de Estado y Primeros Ministros celebrada en esta ciudad (evidencia 4).

La ilegalidad aludida en el párrafo anterior se debe a que, según se advierte del acta de infracción 38349 (punto 1 de evidencias), el operativo de secuestro administrativo de mantas se fundó en el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, mismo que conforme a su artículo 1 es aplicable únicamente a quienes tienen como actividad el comercio, la industria o la prestación de servicios, pero en el presente caso los agraviados se encontraban en una manifestación pública, en la que no ejercían ninguna de las actividades indicadas.

La arbitrariedad citada se debe a que el inspector involucrado del DIMEA ejerció funciones y facultades que no le autorizan las leyes ni los reglamentos del municipio de Guadalajara para ese tipo de manifestaciones.

Posiblemente el apoyo solicitado y la prepotencia en el operativo se debieron a que para practicarlo, el inspector del DIMEA se hizo acompañar de elementos de la SSPG con el propósito de intimidar y amedrentar a los manifestantes aquí agraviados.

Del parte policiaco del 20 de octubre de 2004 se desprende que a las 16:50 horas del 19 de octubre de 2004, el director de la DIV solicitó apoyo a la SSPG con la finalidad de retirar las mantas colocadas por altermundistas sobre los cruces de la calle Pedro Moreno y la avenida 16 de Septiembre (punto 11 de antecedentes y hechos), acción que fue ratificada por los tres comandantes de la SSPG, en los informes que rindieron ante esta Comisión (punto 12 de antecedentes y hechos).

En relación con el secuestro o decomiso de las mantas, el 19 de octubre de 2004 se levantó el acta de infracción 38349, elaborada por Juan Carlos Serna A., inspector del DIMEA (punto 1 de evidencias), en la que hizo constar que a las 18:00 horas del día indicado, con dichas mantas se obstruía la vía pública por la calle Pedro Moreno, entre la avenida 16 de Septiembre y la calle Ramón Corona, con ello violaron lo dispuesto por los artículos 101, fracción I, y 103, fracción III, del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

Por su parte, el inspector antes indicado, en el informe que rindió ante esta CEDHJ aseveró que si bien participó en el operativo realizado con motivo de los hechos aquí investigados, fue en virtud de una infracción al reglamento antes aludido, al violarse sus artículos 101, fracción I, y 106, fracción III, por lo que estimó que no quebrantó derechos de terceras personas, ya que actuó conforme a derecho (punto 21 de antecedentes y hechos).

Al respecto, es importante aclarar que el reglamento invocado resulta aplicable a personas que tienen una actividad dedicada al comercio, la industria o la prestación de servicios, y no a quienes de manera pacífica y respetuosa se manifiestan en la vía pública; al respecto se transcriben algunos de los preceptos legales que contienen la aplicación específica del mismo, así como las funciones, alcances y limitaciones de las autoridades y servidores públicos que están facultadas para aplicarlo:

Artículo 1º.

1.El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto regular el funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se instalen o estén instaladas en el municipio, procurando que todos ellos se sujeten a las bases y lineamientos de seguridad e higiene determinados por el presente ordenamiento y demás disposiciones legales que resulten aplicables...

De lo anterior, se advierte que el citado reglamento es de aplicación exclusiva a quienes se dedican a la actividad comercial en Guadalajara.

Artículo 2º.

1. Son autoridades encargadas de la aplicación de este reglamento:

- I. El Presidente Municipal.
- II. Las Comisiones Edilicias cuya competencia sea materia de este ordenamiento.
- III. El Consejo Municipal de Giros Restringidos.
- IV. El Secretario General del Ayuntamiento.
- V. El Síndico.
- VI. El Tesorero.
- VII. El Oficial Mayor de Padrón y Licencias.
- VIII. El Director General de Obras Públicas Municipales.
- IX. El Director General de Medio Ambiente y Ecología.
- X. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 3º

1. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Actividad comercial: Actos de comercio lícitos, lucrativos, que consisten en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes y servicios, y demás considerados como tales por las leyes de la materia.
- II. Actividad industrial: Operaciones materiales ejecutadas para obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales, así como aquellas que tengan por objeto la producción de artículos o artefactos semi elaborados o terminados.
- III. Prestación de servicios: El ofrecimiento al público en general de realizar actividades especializadas de forma personal o por subordinados, pudiendo ser de carácter intelectual, técnico, artístico o social.
- IV. Giro: Toda actividad concreta, ya sea comercial, industrial o de prestación de servicios, según la clasificación del catálogo de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias.
- VII. Comercio en espacios abiertos: Aquel que se realiza en los arroyos de calles, banquetas, plazas, jardines, lugares públicos, lotes baldíos, locales abiertos, cocheras, áreas de servidumbre de propiedad privada, así como en los pasillos o sitios abiertos de las llamadas plazas o centros comerciales.
- IX. Licencia: La autorización otorgada por el Ayuntamiento de manera oficial para el



Recomendaciones



Recomendaciones

funcionamiento de un giro determinado, en un lugar específico y por tiempo indefinido.

X. Permiso: La autorización temporal o eventual para el funcionamiento de un giro determinado.

XV. Giros de control especial: Todos los relacionados con la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alto y bajo contenido alcohólico de conformidad con la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, así como los que por su naturaleza requieran de una supervisión continua para preservar la tranquilidad y la paz social, en apego a los ordenamientos en materia de salud, de seguridad, de medio ambiente y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4°

1. Para el funcionamiento de cualquier giro comercial, industrial o de prestación de servicios, se requiere de licencia o permiso que otorgará el Ayuntamiento, sujetándose a lo dispuesto por este ordenamiento, la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6°

1. Es facultad exclusiva del Ayuntamiento la expedición de licencias o permisos y se otorgarán a aquella persona física o jurídica que lo solicite, siempre que cumpla con los requisitos que para su expedición señalen este reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7°

1. La licencia o permiso que expida el Ayuntamiento será única para el funcionamiento del o los giros que establezca y genera derechos personales, por lo que no podrán ser traspasados o cedidos por ningún acto jurídico sin la previa autorización del Ayuntamiento.

Si bien el Departamento de Inspección a Mercados y Espacios Abiertos de Guadalajara (DIMEA) está facultado para aplicar el reglamento en estudio, en el presente caso el inspector que practicó el operativo en el cual se secuestraron mantas a los manifestantes aquí agraviados, de manera ilegal e indebida, abusando de la autoridad que tiene encomendada y para intimidar a éstos, sin motivo alguno se apoyó en elementos de la SSPG, tal y como lo aseveraron los propios quejosos (puntos 1, 3 y 4 de antecedentes y hechos), lo cual fue confirmado por el secretario, el director general y por los comandantes Alberto Rodríguez Moreno, Cuauhtémoc Sánchez Arellano y Héctor Alberto Herrera Mendoza, todos de la

SSPG (puntos 10, 11 y 12 de antecedentes y hechos).

Está comprobado que al momento en que los agraviados fueron despojados de las mantas que tenían colocadas en el lugar de los hechos, no ejercían ninguna actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, por lo que no se justifica la actuación del inspector de la DIMEA, por instrucción del director de la DIV, al no resultar aplicable el reglamento en estudio, pues en el evento no realizaban ningún acto de comercio, como se advierte del contenido de las mantas que les fueron secuestradas (punto 4 de evidencias), y que se robustece con el parte policiaco de novedades que obra en actuaciones (punto 11 de antecedentes y hechos), en el que uno de los comandantes involucrados informó al director general de la SSPG que las mantas eran alusivas a los hechos del pasado 28 de mayo, o sea, a la detención de altermundistas.

Cabe precisar que la manifestación en la que se encontraban los agraviados en el momento de los hechos, no contaba con ningún permiso, licencia o autorización de autoridad para ejercer su derecho a la libre manifestación de las ideas, toda vez que dicho derecho o actividad no se encuentra legislado ni regulado por ningún reglamento o ley municipal.

Lo anterior es fortalecido por el artículo 22, contenido en el capítulo II del reglamento en estudio, que precisa cuáles son los giros de control especial, entre los que tampoco se encuentran los mítines, plantones o manifestaciones populares o políticas, como lo es la manifestación afecta a la presente recomendación.

Ahora bien, de acuerdo con el acta de infracción 38349 y con el informe rendido ante esta CEDHJ por un inspector del DIMEA con motivo de los hechos aquí investigados (punto 21 de antecedentes y hechos y 1 de evidencias), el secuestro de mantas a los agraviados se debió a que en el acto violaban lo dispuesto por los artículos 101, fracción I, y 103, fracción III, del reglamento analizado, debido a que obstruían la vía pública por la calle Pedro Moreno entre la avenida 16 de Septiembre y la calle Ramón Corona, preceptos legales que textualmente disponen:

Artículo 101.

1. El Ayuntamiento o sus representantes tienen la facultad para:

I. Retirar de la vía pública cualquier puesto, almacén o implemento utilizado por los comerciantes en espacios abiertos, cuando tales objetos por su ubicación, abandono, presentación, falta de higiene o su naturaleza peligrosa, obstruyan la vialidad, deterioren el ornato público de la zona, representen peligro para la salud o la seguridad e integridad física de la población.

Artículo 103.

1. Todo tipo de puesto, implemento o almacén que se establezca sobre la vía pública o espacio abierto deberá:

[...]

III. No deberán entorpecer el tránsito ni obstruir la visibilidad de la calle, la vista o luz de las fincas inmediatas, ni obstruir el paso peatonal.

Al respecto, esta CEDHJ concluye que si bien puede ser verdad que las mantas que se encontraban en la manifestación celebrada por los agraviados deterioraban el ornato público de la zona, obstruían el paso peatonal, la vialidad de tránsito y la visibilidad de una calle, también es cierto que el director de la DIV, el jefe y el inspector involucrado del DIMEA no son las autoridades facultadas para haber actuado en los términos en que lo hicieron, toda vez que los quejosos al no estar realizando actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, es obvio que el reglamento analizado no resulta de aplicación al presente caso.

Por su parte, el artículo 174, contenido en el capítulo I del título séptimo del reglamento estudiado, dispone cuáles son las «sanciones» para quienes lo violan:

Artículo 174

1. Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, consistirán en:

I. Apercibimiento escrito.

II. Multa.

III. Clausura parcial, temporal o total.

IV. Suspensión de la licencia, permiso o concesión, según el caso.

V. Revocación de la licencia, permiso o concesión, según el caso.

VI. Cancelación de la licencia, permiso o concesión, según el caso.

El secuestro administrativo se encuentra previsto en el reglamento que al respecto aplicó el personal de inspección del DIMEA y de la DIV que resulta involucrado en la presente recomendación; sin embargo, en el caso estudiado no es aplicable.

Ahora bien, para justificar el secuestro, decomiso o retiro de mantas de los quejosos, los servidores involucrados no pueden argumentar que las leyendas de protesta escritas en las mismas, constituyen un ataque al orden o la paz pública, ya que para que se den dichos supuestos se requiere, de acuerdo con los artículos 3° y 4° de la Ley de Imprenta:

Artículo 3°. Constituye un ataque al orden o a la paz pública:

Toda manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos, gritos, cantos, amenazas, manuscritos o de la imprenta, dibujo, litografía, fotografía, cinematógrafo, grabado o de cualquier otra manera que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país, o con los que se injuria a la Nación Mexicana, o a las entidades políticas que lo forman:

[...]

Artículo 4°. En los casos de los tres artículos que preceden, se considera maliciosa una manifestación o expresión cuando por los términos en que está concebida sea ofensiva, o cuando implique necesariamente la intención de ofender...

En los límites establecidos en la legislación estatal no se prevé el presupuesto que se analiza en los tres anteriores párrafos, ni tampoco se puede afirmar que las leyendas contenidas en las 12 mantas secuestradas «atacaran el orden o la paz pública», pues hasta hoy no se ha sabido que se haya iniciado un disturbio con motivo del contenido de las mantas que los agraviados tenían colocadas en la Plaza de Armas, o que se pretenda desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones estatales a las que iban dirigidas.



Recomendaciones



Recomendaciones

Para entender los límites de la libertad de expresión es conveniente hacer alusión a la siguiente tesis jurisprudencial:

Libertad de expresión. La manifestación de ideas y la libertad de exponerlas, haciendo propaganda para que lleguen a ser estimadas por la comunidad, no tienen otra restricción constitucional que los ataques a la moral o la provocación a la comisión de un delito, así como la perturbación del orden público, por lo que aquellas manifestaciones que tienden a hacer prosélitos para determinada bandería política o ideológica, no pueden constituir, entre tanto no alteren realmente el orden público, delito alguno, y reprimirlos constituye una violación de garantías individuales.

Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Quinta época
Tomo XXXVIII
Página: 220
Precedente: Campos Trujillo Federico y Coags.
Tomo. XXXVIII. 10 de mayo de 1933. Pág. 220. 5 votos.

De lo anterior se advierte que los servidores públicos involucrados Ignacio de la Mora Verdín, director de la DIV, Alejandro J. Elizondo Ramírez, jefe del DIMEA, y Juan Carlos Serna A., inspector del DIMEA, ejercieron indebidamente la función pública que tienen encomendada como autoridades del Ayuntamiento de Guadalajara, toda vez que los dos primeros instruyeron al inspector del DIMEA para que practicara el operativo materia de la presente recomendación. Por su parte, el citado inspector ejecutó el acto aquí reclamado a pesar de que a simple vista resultaba ilegal por no encontrarse dentro de las funciones a que lo faculta el reglamento que lo regula, el cual practicó de manera indebida y prepotente, al despojar a los agraviados de doce mantas en las que presentaban protesta en una manifestación pacífica y respetuosa que celebraban en la Plaza de Armas de Guadalajara, siendo ésta un derecho consagrado en los artículos 6° y 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo es la libre manifestación de las ideas y el derecho a reunirse de manera pacífica.

Las autoridades municipales de Guadalajara deben preocuparse por el respeto a la libre manifestación de las ideas de sus gobernados, toda vez que si no existe ley o reglamento que regule dicho derecho constitucional, se debe respetar el mismo.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que los servidores involucrados, con su actuar violaron los derechos humanos de los agraviados a la libre manifestación y expresión de las ideas, y a la legalidad y seguridad jurídica, consagrados en los artículos 6°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen:

Art. 6°. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Art. 14. Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Art. 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...

Este dispositivo constitucional otorga al gobernado la garantía de que todo acto de gobierno debe ser dictado por autoridad competente, y que estas órdenes se contengan en mandamientos escritos, que funden y motiven las causas que decidió la autoridad para producir su acto de imperio.

El concepto de autoridad significa gobierno, su connotación es de poder, por ser un representante del Estado cuya característica principal es que puede hacer cumplir sus decisiones, sus órdenes, aun en contra de la voluntad del gobernado. La distinción de la

autoridad es la coerción de que dispone la fuerza pública para utilizarla cuando los gobernados sean renuentes en obedecer las disposiciones legales contenidas en las leyes y reglamentos.

Pero la autoridad, por el solo hecho de serlo, puede afectar indiscriminadamente con actos de poder a los gobernados. Sólo está autorizada aquella a la que la ley le faculte en forma expresa. Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; el límite de su competencia son los medios implícitos en sus facultades expresas; les está prohibido desplegar conductas no prescritas en la ley, aunque aduzcan la búsqueda de la justicia, el bien común o fines éticos.

Autoridad competente es el funcionario autorizado por la ley para emitir un acto autoritario; consecuentemente, las autoridades que carecen de facultad para emitir un acto coercitivo se encuentran impedidas para producirlo.

La autoridad tiene la obligación de expresar la ley que le autoriza para actuar en un caso concreto; cuando no lo hace, cuando no invoca la ley que le da competencia, o la que invoca es inaplicable, ese acto es violatorio de las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Otros ordenamientos vulnerados por los servidores públicos involucrados son:

Los artículos 13.1 y 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en vigor el 18 de julio de 1978, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980; ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, mismos preceptos legales que disponen:

Art. 13.1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Art. 13.2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a). el respeto a los derechos o la reputación de los demás, o
- b). la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Los artículos 19.1, 19.2, 19.3, 21, 22.1 y 22.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, en vigor el 23 de marzo de 1976, que prevén:

Art. 19.1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

Art. 19.2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole

[...]

Art. 19.3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Art. 21. Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Art. 22.1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras

[...]



Recomendaciones



Recomendaciones

Art. 22.2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás...

Estos últimos son instrumentos de derecho internacional que deben ser respetados como ley suprema en México y, por ende, en Jalisco, puesto que son de orden público y de observancia obligatoria, conforme al artículo 133 de la Constitución federal y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que han sido firmados por nuestro país y ratificados por el Senado de la República:

Art. 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Art. 4°. Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos [...] y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Con su actuar, los servidores involucrados también transgredieron lo dispuesto en los siguientes ordenamientos:

Los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que disponen:

Art. 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Art. 20. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas.

Los artículos IV, XXI y XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 2 de mayo de 1948, prevén:

Art. IV. Toda persona tiene el derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio.

Art. XXI. Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

Art. XXII. Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden

Estos últimos son instrumentos internacionales de orden declarativo que, por consecuencia, son fuentes del derecho y que se deben respetar en nuestro país como criterios éticos universales, además de que han sido adoptados por las asambleas generales de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, de las que México forma parte.

Cabe aclarar que los preceptos contenidos en todos los instrumentos de derecho internacional antes descritos, ratifican lo dispuesto en nuestra Carta Magna en sus artículos 6°, 9°, 14 y 16, en cuanto al reconocimiento por parte del Estado de derecho de las personas a la libre manifestación de las ideas, al derecho de reunión pacífica y a la legalidad y seguridad jurídica. Los instrumentos internacionales de derechos humanos invocados en esta resolución contienen criterios éticos de la función pública universalmente aceptados. Además, en el caso de los suscritos, aprobados, ratificados y publicados en el Diario Oficial de la Federación aquí citados, tienen plena vigencia en México en función del artículo 133 constitucional, con jerarquía superior respecto

de las leyes federales y locales, según lo dispone el criterio jurisprudencial siguiente:

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión «... serán la Ley Suprema de toda la Unión...» parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de «leyes constitucionales», y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al Presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el Presidente de la República y el

Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que: «Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados». No se pierde de vista que en su anterior confortación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P.C/92, publicada en la Gaceta del semanario Judicial de la Federación, número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: «Leyes federales y tratados internacionales. tienen la misma jerarquía normativa»; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: X, Noviembre de 1999, Tesis: P.LXXVII/99, página: 46, Materia: Constitucional;

Precedentes

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo, 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel. El Tribunal Pleno.

Por todo lo anterior, se concluye que los servidores públicos involucrados incurrieron en las responsabilidades administrativas previstas en el artículo 61, fracciones I, III, V y XVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que disponen:

Art. 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o



Recomendaciones



Recomendaciones

implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

III. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;

V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con quien tenga relación con motivo de sus funciones;

XVII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

Por ende, los servidores involucrados no sólo atropellaron los derechos humanos de los agraviados manifestantes, consistentes en la violación de sus derechos a la libre manifestación y expresión de ideas, y de legalidad y seguridad jurídica, por haberles secuestrado 12 mantas que tenían colocadas en inmuebles aledaños a la Plaza de Armas de Guadalajara, las cuales contenían leyendas de protesta por la detención de compañeros de diverso pensamiento político; sino que incumplieron con sus obligaciones como servidores públicos al omitir actuar con la máxima diligencia y profesionalismo en el desempeño de su encargo.

Es cierto que las manifestaciones pueden resultar molestas para algunos ciudadanos, y el plantón que se localiza en la calle Pedro Moreno, entre las avenidas Alcalde y Corona, donde se distribuyen folletos alusivos a la protesta por la detención de los altermundistas detenidos el 28 de mayo de 2004, resulta particularmente irritante para muchos, pero es necesario que prevalezca la garantía de libre manifestación y expresión de ideas; el Estado debe tener la capacidad de mediar los problemas y propiciar un clima de tolerancia y respeto hacia quien o quienes pretendan expresar una inconformidad, y ver la forma de encausar sus demandas.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 28, fracción III; 66, 73, 75 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 109 y 119 del Reglamento Interior,

61, fracciones I, III, V y XVII; 62, 67 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se formulan las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Recomendaciones:

Al presidente municipal de Guadalajara, Emilio González Márquez:

PRIMERA. Ordene a quienes corresponda, que inicien, tramiten y concluyan procedimientos administrativos en contra de Ignacio de la Mora Verdín, director de la DIV; Alejandro J. Elizondo Ramírez, jefe del DIMEA, Juan Carlos Serna A., inspector del DIMEA; ya que con su actuar, los dos primeros por ordenar un operativo ilegal y el último por ejecutarlo, violaron en perjuicio de los agraviados sus derechos humanos a la libre manifestación y expresión de ideas, y a la legalidad y seguridad jurídica, en los términos y condiciones que se precisaron en el cuerpo de esta resolución. Razonamientos y elementos de prueba que solicito se tomen en cuenta en el proceso petitionado. (Sólo en el supuesto de que alguno o algunos de los servidores públicos involucrados ya no laboren para el ayuntamiento a su cargo, se anexe una copia de la presente resolución a su expediente laboral, para que si después quisieran volver a prestar su servicio en esa dependencia, se considere dicha resolución y se valore su posible reingreso).

SEGUNDA. Como medida de conservación o restitución de los derechos violados, ordene la devolución a los agraviados de las mantas que de manera ilegal les fueron secuestradas.

Esta recomendación tiene el carácter de pública, por lo que esta institución deberá darla a conocer de inmediato a los medios de comunicación, según lo establecen los artículos 76 y 79 de la ley que la rige, y 121 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, 76, 77 y 78 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa al Presidente

Municipal de Guadalajara que tiene diez días naturales, contados a partir de la fecha en que se le notifique la presente recomendación, para que informe a esta CEDHJ si la acepta o no; en caso afirmativo, acredite su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y exigencia para las autoridades y ciudadanos en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de aquéllas y, por ello, una violación de los derechos de éstos, así como de casos

excepcionales como el aquí analizado. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional de derecho.

«Por una cultura de paz y no violencia»

Carlos Manuel Barba García

Presidente

Guadalajara, Jalisco, 24 de mayo de 2005



Recomendaciones



Notas
periodísticas

Castigo para quien quitó las mantas a globalifóbicos

Carlos Alberto Amaral

El Occidental
27 de mayo de 2005

Debido a que les retiraron doce mantas que portaban durante una manifestación en apoyo a los globalifóbicos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos pidió la intervención del alcalde para que inicie proceso administrativo en contra de tres empleados municipales.

Se trata de Ignacio de la Mora Verdín, jefe de Inspección y Vigilancia; Alejandro Elizondo Ramírez, jefe de Inspección a Mercados, y de Juan Carlos Serna, inspector de la dependencia que ejecutó la acción contra los manifestantes, violando su derecho a la libre manifestación según el ombudsman jalisciense.

Carlos Manuel Barba pide además la restitución de las mantas a los agraviados que presentaron la queja 2618-04 ante la CEDHJ, ya que el fundamento para decomisarlas no es válido porque se refiere al funcionamiento de giros comerciales, lo que aplica a comerciantes en espacios abiertos y no a manifestantes en la vía pública.

«La recomendación es para que la libre manifestación y expresión de ideas, y la reunión pacífica sean derechos fundamentales que deben respetarse y defenderse, ya que el desarrollo de la democracia se logra en gran medida cuando el Estado avala esos derechos», puntualiza el defensor de los derechos humanos.

Derecho a libre manifestación fue violado en Guadalajara

El Informador
27 de mayo de 2005

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) emitió su quinta recomendación del año, relacionada con el tema del momento: las manifestaciones del 28 de mayo de 2004. Sin embargo, la relación es indirecta, pues se refiere a una manifestación realizada el 19 de octubre por parte de simpatizantes de los altermundistas detenidos por los hechos previos.

La recomendación se dirige al presidente municipal de Guadalajara, Emilio González Márquez, y señala «violación al derecho a la libre manifestación». Al alcalde tapatió se le pide instaurar procedimientos administrativos contra tres funcionarios «por haber incautado en forma indebida doce mantas de un grupo de personas que se manifestaban».

En la argumentación de esta recomendación se explica: «Al concluir la investigación de la queja 2618/04, el ombudsman de Jalisco sostiene que Ignacio de la Mora Verdín, director de Inspección y Vigilancia, y Alejandro Elizondo Ramírez, jefe del Departamento de Inspección a Mercados, de manera arbitraria y prepotente ordenaron un operativo ilegal para incautar esas mantas, en tanto que el inspector Juan Carlos Serna lo ejecutó, con el apoyo de un grupo de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio. Al hacerlo, los servidores públicos violaron los derechos humanos a la libre manifestación y expresión de ideas y a la legalidad y seguridad jurídica de los agraviados».

Carlos Manuel Barba García, ombudsman jalisciense, sostiene en la recomendación que «la libre manifestación de ideas y la reunión pacífica son derechos fundamentales que deben respetarse y defenderse. El desarrollo de la democracia se logra en gran medida cuando el Estado avala esos derechos; la función principal del servidor público es desempeñar la labor que el pueblo le confía y no restringir en ninguna circunstancia el goce y disfrute de las garantías que prevé nuestra Constitución.

«En este caso, con los argumentos de que se ejercía una actividad comercial y que con las mantas se deterioraba el ornato público de la zona y se obstruía el paso peatonal, la vialidad de tránsito y la visibilidad de la calle Pedro Moreno, se transgredieron esos derechos.»

Piden sanción por las mantas

Wendy Selene Pérez
y Paulina Rodríguez

Mural
27 de mayo de 2005

¿Es lo mismo vender que manifestarse?

Tres funcionarios del Ayuntamiento de Guadalajara tienen que someterse a un procedimiento administrativo por confundir la aplicación de los reglamentos y por violar el derecho constitucional de libre manifestación.

Al menos ésta es la recomendación que emitió ayer la Comisión Estatal de Derechos Humanos al alcalde de Guadalajara, Emilio González Márquez.

luego de investigar un hecho que ocurrió el 19 de octubre pasado.

Ese día integrantes de la Coordinadora 28 de Mayo, el grupo que abandera la causa de las personas detenidas los días 28 y 29 de mayo de 2004 durante la Cumbre de Jefes de Estado, se manifestaron en la Plaza de Armas con doce mantas.

Las consignas en las lonas iban contra el gobierno para que liberara a los presos, contra la construcción de la presa de Arcediano y en apoyo a los barzonistas.

Minutos después de instalarse en la protesta, la CEDHJ documentó que llegaron cerca de veinte policías tapatíos, encabezados por Juan Carlos Serna, inspector del Departamento de Inspección a Mercados y Espacios Abiertos del ayuntamiento.

En el acta de infracción que levantó el inspector asentó como causa del secuestro administrativo de las mantas que los manifestantes violaron la ley; sin embargo, la Comisión indicó que las autoridades fueron las que no se sometieron a los reglamentos.

«Los servidores públicos violaron los derechos humanos a la libre manifestación y expresión de ideas, y a la legalidad y seguridad jurídica de los agraviados», indicó Mauro Gallardo, primer visitador de la CEDHJ, quien estuvo a cargo de la investigación de la queja 2618/04.

Los funcionarios se basaron en el reglamento que aplica a «comerciantes en espacios abiertos», no a manifestantes en la vía pública.

Barba García pide que las mantas que se refieren a la libertad de los detenidos el 28 de mayo, a la negativa de la presa de Arcediano y a El Barzón, tendrán que regresarse y exhorta a proceder administrativamente contra los servidores públicos Serna, Mora Verdín y Elizondo Ramírez.

Por otro lado, la asociación civil Red Ciudadana informó que a las 11:00 horas del sábado entregarán al Gobierno del Estado un documento en donde manifestarán su repudio al uso de la tortura en Jalisco, en el que exigirán que se erradique esta práctica como mecanismo de control de los conflictos y propondrán que se utilicen mecanismos de negociación.

Frecuencia Noticias

Sergio Bross (SB), conductor
Rodolfo Chávez Calderón
(RCC), reportero

Radio UdeG
27 de mayo de 2005

SB: Continuamos con nuestra cobertura informativa. El tema de los altermundistas no puede faltar; es prácticamente un día del primer aniversario y por ahí no permitieron a altermundistas poner un toldo, después de que no les dejaron poner mantas en días anteriores, lo cual trataremos más adelante, porque ya hubo reacciones; por lo pronto, lo que ocurrió hoy por ahí en la plaza Guadalajara.

RCC: La policía de Guadalajara evitó que jóvenes altermundistas colocaran un toldo en plaza Guadalajara para iniciar un segundo plantón conmemorativo al primer aniversario de la violación de sus derechos humanos. El director operativo de la corporación, Felipe de Jesús Gallo (FJG), aseguró que sólo hicieron cumplir el Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

FJG: Los señores ya habían instalado en la plaza Guadalajara un toldo; debo de recordar que el uso de los espacios públicos en nuestro municipio está reglamentado; ellos no solicitaron el uso de este espacio público; por lo tanto, la Dirección de Espacios Abiertos les manifestó que no podían instalarse, que tenían que retirar ese equipo. En su actitud de siempre, estas personas, en que son violentados sus derechos, sus garantías, de que no querían confrontación, siendo que ellos la provocan; simplemente se les hizo del conocimiento de que tienen un espacio para manifestarse, ya tienen un lugar que ellos ocupan, que se mantengan y que respeten los espacios que tienen los tapatíos.

RCC: Fueron al menos veinte uniformados los que llegaron a pedir a los altermundistas que retiraran los toldos y éstos regresaron a su plantón en la plaza de Armas. Por otra parte, el director operativo de los policías tapatíos aseguró que están preparados para acompañar respetuosamente a los altermundistas que se manifestaron este 28 de mayo.

SB: Bien, por ahí la Comisión Estatal de Derechos Humanos reaccionó a la medida, no a ésta, la de

hoy, sino a la previa, donde no les permitieron a los altermundistas instalar sus mantas.

RCC: Por el retiro de mantas que realizaron autoridades municipales del centro de la ciudad pertenecientes a los altermundistas, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco emitió una recomendación. El primer visitador de la Comisión Estatal, Mauro Gallardo (MG), nos platica al respecto.

MG: La recomendación se derivó por motivo de una queja presentada por cuatro personas integrantes de la Coordinadora 28 de Mayo. Esta queja la presentaron el 22 de octubre, en el sentido que se está violando su derecho a la libre manifestación y a la expresión de ideas, porque llegó un inspector, ellos dijeron que eran ocho inspectores del Ayuntamiento de Guadalajara, acompañados por elementos policiacos, y les incautaron o les embargaron unas mantas. De lo investigado llegamos a la conclusión de que efectivamente, les secuestraron administrativamente doce mantas con leyendas alusivas a los detenidos por los acontecimientos del 28 de mayo de 2004.

RCC: A consecuencia de que quedó demostrado el robo de las mantas, el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, Carlos Manuel Barba García, recomendó al presidente municipal de Guadalajara, Emilio González Márquez, que instaure procedimiento administrativo en contra de tres funcionarios municipales que iban a la cabeza de quienes recogieron las mantas el 19 de octubre en la plaza de Armas.

SB: Bueno, pues el presidente municipal de Guadalajara, Emilio González Márquez, ya recibió esta recomendación y dice que la acepta.

Reportero: La quinta recomendación que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos al Ayuntamiento de Guadalajara, en esta ocasión por violar el derecho a la libre manifestación de los altermundistas el pasado 19 de octubre, cuando se le retiraron doce mantas, será acatada con gusto, dijo el alcalde Emilio González Márquez (EMG), aunque considera que ésa no fue una violación.

EGM: Acatamos la resolución de la Comisión Estatal de Derechos Humanos gustosos.

Reportero: González Márquez insiste en que las manifestaciones también están reguladas y, pese a



Notas periodísticas



Notas periodísticas

la Constitución, se deben respetar los reglamentos municipales.

EGM: Hay un reglamento que dice que se debe solicitar autorización a la autoridad, donde existe el compromiso para poner y para retirar, no habiendo este reglamento, no hay...

SB: Por otro lado, lamentan lo que consideran una actitud bravucona del gobernador hacia, precisamente, los altermundistas.

Reportero: La cultura bravucona y retante que mantiene el gobernador Francisco Ramírez Acuña a una año de los lamentables acontecimientos ocurridos durante la Cumbre de América Latina y el Caribe, lo único que ocasiona es agravar y sofocar el ambiente, así lo señaló este mediodía el presidente de la comisión de derechos humanos en el Congreso del Estado, Alberto Maldonado Chavarín (AMC).

AMC: Declaraciones tan lamentables como la del día de ayer, donde dice que lo volvería a hacer, eso nomás hace enrarecer el ambiente; eso hace no más que provocar, y lo quiero decir con todas sus letras, para que la ciudad lo sepa, esas declaraciones del gobernador son las que han hecho que sigan todas las pestilencias y que siga esa mala imagen de tendadero y de mantas enfrente del Palacio de Gobierno. Si el gobernador no ha modificado su actitud y que el gobernador no ha logrado que se retiren estas personas por la vía de diálogo, por la vía de la conciliación y por la vía de platicar con ellos, es porque en realidad no ha tenido la capacidad de hacerlo.

Reportero: Añadió que a un año de distancia, la petición ha sido la misma hacia el Ejecutivo del estado: que corrija su actitud y que se investiguen a fondo las violaciones cometidas contra los altermundistas mediante mesas de trabajo, pues recordó que de 118 detenidos, a sólo cuatro personas se les comprobó que incurrieron en algún tipo de ilícito. Concluyó que esas cifras deben decirle algo a la sociedad de Jalisco, porque organismos internacionales como la ONU, Amnistía Internacional, el Parlamento Europeo y los participantes en el semanario que organizó la cancillería mexicana, fueron testigos del vergonzoso asunto que registró en Jalisco y lo reprobaron.

SB: Autoridades municipales no nada más retiran mantas de altermundistas, también de otras personas.

Reportero: El Ayuntamiento de Guadalajara retira las mantas que el equipo de Santiago Creel colocó en avenida Colón y Santa Eduvigis como parte de su precampaña en busca de la presidencia de la república, y es que, a decir de Emilio González Márquez, no tienen permiso del municipio para colocarlas.

EGM: Tuvimos conocimiento de estas mantas; no tienen permiso y deben ser retiradas. Cuando alguien se presente en Tesorería a pagar el permiso correspondiente, tendrán la autorización para colocarse en el momento en que los distintos partidos arranquen las precampañas. A partir de ese momento se considera propaganda política y ya no será necesario que soliciten permiso.

Reportero: Extraoficialmente se dice que la Secretaría de Gobernación ha llamado en repetidas ocasiones a González Márquez y éste fue negado a contestar las llamadas.

SB: Bueno, ahí está la legalidad, está el reglamento, de todos los reglamentos municipales al respecto, y también está el conocimiento público de todos de que el presidente municipal Emilio González Márquez apoya a otro candidato panista, concretamente a Felipe Calderón Hinojosa; ojalá que no sea por eso, sino efectivamente, por la situación de que no es todavía tiempo de hacer esta publicidad.

Cumplir recomendación de CEDHJ, piden al alcalde

Alicia Calderón

Público
2 de junio de 2005

Representantes de la Coordinadora 28 de Mayo se presentaron en Palacio Municipal para pedir al alcalde de Guadalajara, Emilio González Márquez, que cumpla con la recomendación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) por violación del derecho de «manifestación y expresión de ideas» de altermundistas.

También solicitaron que las autoridades municipales no continúen con evasivas para castigar a los policías de Guadalajara que participaron en detenciones arbitrarias durante la

Tercera Cumbre de Jefes de Estado de América Latina, el Caribe y la Unión Europea, celebrada el año pasado.

Jaime Hernández y Arcadia Lara fueron los encargados de hablar con el primer edil, quien les prometió revisar la recomendación. Sin embargo, les adelantó que para él las autoridades sólo cumplieron con los reglamentos cuando quitaron las mantas de altermundistas que se manifestaron en octubre pasado.

Respecto a las acusaciones que hacen los altermundistas y la misma Comisión Nacional de Derechos Humanos contra policías municipales por las detenciones, insistió en que los elementos fueron agredidos por manifestantes, y que no abrirá una investigación con los elementos que existen hasta ahora.

Sólo si aparecen nuevas pruebas o argumentos, el Ayuntamiento de Guadalajara investigará los supuestos abusos, agregó.

La defensa de González Márquez a los policías se repitió una y otra vez. Indicó que fueron heridos y hasta quemados por los manifestantes del 28 de mayo de 2004.

Arcadia Lara lo debatió y le preguntó que si eso es verdad, por qué no existen partes médicos de los policías que así lo demuestren. La respuesta del presidente municipal fue inmediata: «Yo creo que no se tiene que probar nada».

La recomendación

El 24 de mayo pasado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco dio a conocer la recomendación 05/2005 dirigida al presidente municipal de Guadalajara, para que inicie y termine procedimientos administrativos contra Ignacio de la Mora Verdín, director de Inspección y Vigilancia de la comuna; Alejandro Elizondo Ramírez, jefe de inspección a Mercados y Espacios Abiertos; y al inspector Juan Carlos Serna.

«Violaron en perjuicio de los agraviados sus derechos humanos a la libre manifestación y expresión de ideas, y a la legalidad y seguridad jurídica», se lee en la recomendación.

Durante una manifestación del 19 de octubre del año pasado, inspectores del Ayuntamiento de Guadalajara retiraron doce mantas de altermundistas que se manifestaban a favor de la liberación de sus compañeros detenidos en Puente Grande.

El argumento fue que la institución violaba el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Presentación de Servicios.

Un preso menos

César Naranjo Velásquez, de 27 años, artista plástico originario de Monterrey, salió anoche en libertad luego de pagar una fianza de diez mil pesos. Con esta salida quedan todavía en el penal de Puente Grande tres de las personas que fueron apresadas el 28 de mayo del año pasado en el marco de las manifestaciones en contra de la III Cumbre ALCUE. Jaime Hernández Ortiz, abogado defensor de algunos de los detenidos e integrante de la Coordinadora 28 de Mayo, precisó que gracias a un amparo, a César Naranjo se le retiró el delito de robo calificado que le imputaba el ministerio público; no obstante, aún debe responder por las acusaciones de daño a las cosas y motín. Quedan privados de su libertad José Luis Alejo Vázquez (21 años), Francisco Felipe García (24 años) y José de Jesús Pereira Anguiano (21 años), quien podría ser el próximo en salir, según Jaime Hernández.

Con información de Rubén Martín

Enfrentan altermundistas al alcalde Emilio González

Juan Carlos G. Partida

El Occidental
2 de junio de 2005

Miembros de la Coordinadora 28 de Mayo aprovecharon un resquicio en la agencia del alcalde Emilio González Márquez y ayer lograron, sin invitación, ser recibidos y escuchados por primera vez desde que hace más de un año instalaron un plantón en la Plaza de Armas para protestar por las detenciones de altermundistas. En tanto, la noche de ayer fue liberado el artista plástico regiomontano César Naranjo Velásquez, con lo que son ahora tres los altermundistas que permanecen presos en Puente Grande.

Los integrantes de la Coordinadora 28 de Mayo reunidos ayer con González Márquez, le pidieron que acate la recomendación 5/2005 que el pasado 24 de mayo le dirigió la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) por la violación a cinco garantías constitucionales, que investigue la presunta fabricación de pruebas que hicieron policías de Guadalajara para inculpar a los detenidos y le reclamaron su orden para impedir la realización de una rueda de prensa y performance que sus compañeros harían el 27 de mayo en la Plaza Guadalajara.

«Lejos de transitar a una sociedad cada vez más democrática donde las libertades públicas se pueden ejercer, sucede que hay cortapisas, coacciones, intimidaciones de las fuerzas públicas a su cargo», le dijo Jaime Hernández Ortiz, abogado y vocero de la Coordinadora 28 de Mayo, después de exponerse las tres demandas planteadas.

La recomendación de la CEDH consigna que tres funcionarios municipales, al retirar mantas del plantón y decomisarlas, violaron en perjuicio de los altermundistas sus derechos a la libre manifestación y expresión de ideas, a la legalidad y a su seguridad jurídica. Por ello el organismo defensor de los derechos humanos pidió que se inicien, tramiten y concluyan procedimientos administrativos en contra de Ignacio de la Mora Verdín, director de Inspección y Vigilancia; Alejandro Elizondo Ramírez, jefe del Departamento de Inspección a Mercados y Espacios Abiertos, y el inspector Juan Carlos Serna.

«En ese sentido queremos ver cuál va a ser su postura, si va a aceptar la recomendación de la CEDH, porque si no, entonces también tenemos el recurso de impugnación en caso de que usted la rechace, para acudir a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que sean ellos los que hagan la recomendación», agregó Hernández Ortiz, quien subrayó que el caso del 28 de mayo de 2004 dista mucho de estar cerrado, como ha declarado el alcalde, sino que al contrario «apenas se abre a nivel federal e internacional».

El presidente municipal dijo que envió para su análisis a la Secretaría General del Ayuntamiento la recomendación, pero recordó que como servidor público está obligado a cumplir y hacer cumplir los reglamentos y «hay reglamentos en Guadalajara que señalan que se requiere un permiso previo para la colocación de cualquier tipo de infraestructura». Contado a partir del 25 de mayo, el ayuntamiento tiene 10 días naturales para dar respuesta oficial sobre si acepta o no el documento.

González Márquez señaló que por ello se encontraba en medio de dos disposiciones; la primera, los ordenamientos constitucionales que consagran la libertad de expresión, de manifestación y de reunión; pero que también como alcalde estaba obligado a cumplir y hacer cumplir los reglamentos.

Respecto a si el caso 28 de mayo está abierto o cerrado, dijo que la investigación que realizaron regidores tapatíos «no panistas» para analizar el desempeño de la Policía de Guadalajara, no aportó elementos para poder sancionar a alguien que se pudiera haber prestado a fabricar pruebas durante las consignaciones de altermundistas, pero señaló que si existen datos objetivos que puedan fincar alguna responsabilidad en el tema, entonces se investigaría de nuevo.

«Si surgiera algún elemento nuevo, nosotros en aras de la legalidad y convencidos de la dignidad de la persona humana estaríamos obligados a investigar; pero requerimos el indicio porque las investigaciones que se han hecho hasta ahorita por gente que no es propiamente hablando del mismo partido en el cual yo milito y que no se puede decir que sería un punto de vista parcial, no han arrojado nada, pero estamos en la disposición de investigar si surgiera algo», dijo.

Después de poco más de media hora, la reunión concluyó y González Márquez se comprometió a continuar con el diálogo abierto con miembros de la Coordinadora 28 de Mayo.



Notas periodísticas

Policía investigador provoca deceso



Recomendaciones

Dirigida a Gerardo Octavio Solís Gómez, procurador general de Justicia del estado.

Síntesis

En las primeras horas del 29 de enero de 2003, un elemento de la Policía Investigadora del Estado, cuando conducía una camioneta que estaba asegurada dentro de la averiguación previa 5504/2000, participó en un accidente automovilístico por la carretera Chapala-Guadalajara. El percance trajo como consecuencia el fallecimiento de Ángel Mauricio Martínez Reyes, además de varias personas lesionadas. Con la actuación de dicho elemento policiaco se violaron ordenamientos legales federales y estatales, así como instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por México.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2°, 3°, 4°, 7°, fracción XXV; 28, fracción III, 72, 73, 75 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 109 y 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja 0697/03-II, presentada por Mauricio Martínez Hernández, por violación del derecho a la vida, así como a la legalidad y seguridad jurídica, en contra de un elemento de la Policía Investigadora del Estado.

Recomendación 06/2005

Asunto: violación del derecho a la vida, así como a la legalidad y seguridad jurídica

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 25 de marzo de 2003 se recibió en esta Comisión la queja que por escrito presentó Mauricio Martínez Hernández a favor de su hijo, que en vida llevara por nombre Ángel Mauricio Martínez Reyes, en contra de Alfredo Flores Márquez, elemento de la Policía Investigadora del Estado, y de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), para cuyo efecto expuso:

... Del primero, en razón de que cuando desempeñaba su función, en forma negligente e irresponsable causó la muerte de mi hijo, quien en vida respondía al nombre de Ángel Mauricio Martínez Reyes; y de la segunda, por no proporcionar los medios y recursos materiales necesarios a sus empleados o funcionarios para el mejor desempeño de las actividades propias de su encomienda, así como por permitir el uso de vehículos irregulares a sus empleados y funcionarios al desempeñar las actividades propias de su encargo.

En efecto, el 29 veintinueve de enero del año en curso, aproximadamente a las 11:40 once horas con cuarenta minutos, el agente policiaco conducía la camioneta Chevrolet tipo Suburban o Silverado, y al llegar al kilómetro 25-500 de la carretera Guadalajara-Chapala, en forma irresponsable impactó su vehículo con el diverso en el que viajaba mi hijo en compañía de su patrón [...] Cabe mencionar que con dicho incidente se inició la averiguación previa 352/2003 que se integra en la Agencia del Ministerio Público en la población de Chapala, Jalisco.

Es el caso que al consultar dicha indagatoria se observó que el causante del choque fue el agente policiaco al no ceder el paso en la vía principal, además de que su vehículo no portaba placas de circulación e incluso no traía tarjeta de circulación; sin embargo, lo más grave es que en dicha averiguación también se observa que al practicarse el peritaje de identificación a tal automotor, técnicos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses determinaron que se trata de un vehículo remarcado; tal situación se considera como un acto administrativo sumamente grave y violatorio de derechos humanos, no sólo por el hecho de que la función pública o las actividades propias del estado deben de realizarse con plena observancia de la ley, sino que al desconocerse la plena y veraz identidad del propietario del vehículo, imposibilita al suscrito para acudir a los tribunales civiles del estado y demandar lo procedente.

Es preciso mencionar que hasta el momento se desconoce si el irregular automotor que conducía el agente investigador es de su propiedad o bien de la institución a la que pertenece, mas en ninguna de las dos hipótesis es permisible su uso, máxime cuando legalmente corresponde a la Procuraduría de Justicia, a través de sus empleados y funcionarios, la investigación de vehículos robados o irregulares.

Igualmente, es motivo de queja en contra de la propia Procuraduría el no proporcionar a sus empleados y funcionarios los medios y recursos materiales y económicos para el desempeño de sus actividades, o bien, que a sabiendas de que se desempeña dicha función en vehículos remarcados, lo permita, pues ello, al final se traduce en una franca violación a los derechos humanos de los ciudadanos, como es el caso que se cita.

Cabe mencionar que el motivo de mi queja es en virtud de las irregularidades administrativas que intrínsecamente envuelven el hecho y que se plantearon con antelación, pues estoy consciente de que la autoridad jurisdiccional en su oportunidad resolverá en cuanto a la responsabilidad penal de quien resulte, mas solicito la intervención de la Comisión de Derechos Humanos por considerar que el servidor público involucrado y la Procuraduría, con su irresponsabilidad violentaron los

derechos humanos de mi hijo, quien perdiera la vida...

2. El 1 de abril de 2003 se admitió la queja única y exclusivamente en contra de Alfredo Flores Márquez, elemento de la Policía Investigadora del Estado, y se dejó pendiente de calificación en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado. En el mismo acuerdo se le solicitó al elemento policiaco el informe de ley; y de conformidad con los artículos 85 y 86 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se solicitó al licenciado Gerardo Octavio Solís Gómez, procurador general de Justicia del Estado, un informe respecto de los hechos de los que se dolió Mauricio Martínez Hernández, en el que precisara si el vehículo que conducía el día de los hechos el elemento policiaco Alfredo Flores Márquez pertenecía a la Procuraduría General de Justicia del Estado, o bien aclarara si se encontraba asegurado dentro de alguna averiguación previa, o en qué calidad lo conducía Flores Márquez. Asimismo, se solicitó el auxilio y la colaboración del agente del ministerio público de Chapala, Jalisco, para que remitiera copia certificada de la averiguación previa 352/2003, así como sus anexos.

3. El 23 de abril de 2003 se recibió el oficio 1231/2003, mediante el cual el licenciado Manuel Dávila Flores, director de supervisión de derechos humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, acompañó copia certificada de la averiguación previa DRJZC/352/03, seguida en contra de Alfredo Flores Márquez.

4. El 26 de mayo de 2003, mediante oficio 1485/2003, el licenciado Manuel Dávila Flores, por instrucciones del maestro Gerardo Octavio Solís Gómez, procurador general de Justicia del Estado, informó lo siguiente:

... Respecto del suceso que describe en su escrito de queja el C. Mauricio Martínez Hernández, no se está en posibilidad de aportar información alguna por tratarse de acontecimientos ajenos totalmente al Titular de la Dependencia. Sin embargo, cabe precisar que desde el momento que asumió el cargo, se



Recomendaciones



Recomendaciones

prohibió terminantemente el uso de vehículos que no pertenecieran al parque vehicular de la Institución.

Referente a la camioneta que se describe en el párrafo tercero del precitado ocuro, le comunico que la misma se encuentra en calidad de asegurada dentro de la averiguación previa 5504/00, radicada en la agencia 18 Operativa de Robo a Vehículos; en la cual se trasladaba el elemento policiaco para la práctica de una diligencia ministerial. Según información proporcionada por la Subprocuraduría del Ministerio Público Especializado A...

5. El 2 de junio de 2003 se recibió el oficio 1600/2003, en el cual Alfredo Flores Márquez, elemento de la Policía Investigadora del Estado, informó:

... 1. Que una vez analizado el contenido de lo manifestado por el que aquí se inconforma, me permito manifestarle por principio de cuentas, que efectivamente, el día 29 de enero del año en curso, alrededor de las 10:00 horas, el de la voz me trasladé a la población de Chapala, Jalisco, en virtud de haber recibido un citatorio a efecto de comparecer al juzgado criminal [sic] de dicha población; sin embargo, manifiesto que el suscrito conducía el vehículo marca Chevrolet tipo Silverado en color gris con placas de circulación HWR 4477 del Estado de Jalisco, toda vez que me fue ordenado directamente por el licenciado José González Jiménez, entonces subprocurador A del ministerio público especializado, a efecto de trasladarme en el vehículo señalado, toda vez que resultaba necesario con la finalidad de llevar a cabo la práctica de una diligencia ministerial.

2. Por otra parte, me permito manifestar que en relación al accidente automovilístico que dio origen a la averiguación previa DRJZC/352/03, radicada en la agencia del ministerio público número 02 de la población en cita y como quedó plasmado en mi declaración rendida en autos de dicha inquisitiva, el de la voz considero que los multicitados hechos tuvieron su origen a razón del exceso de velocidad en que era conducido el vehículo que me impactó, siendo el de la marca Ford Ranger en color rojo, con placas de circulación JD 37728 del Estado de Jalisco...

6. El 4 de julio de 2003 se solicitó al secretario de Administración del Estado que informara el nombre y domicilio de quien tenía registradas

las placas de circulación HWR 4477 del estado de Jalisco.

7. El 10 de julio de 2003 se recibió el oficio D.G.J. 1002/03 signado por el director general jurídico de la Secretaría de Administración del Estado, mediante el cual informó que dichas placas no están registradas en el padrón vehicular del Gobierno del Estado.

8. El 23 de julio de 2003 se solicitó al Secretario de Finanzas del Estado que informara el nombre y domicilio de la persona a cuyo nombre se encontraban registradas las placas de circulación HWR 4477 del estado de Jalisco.

9. El 30 de julio de 2003, la licenciada Alejandra Herrera Torres, jefa del departamento de convenios y trámites vehiculares de la Secretaría de Finanzas, mediante oficio V1762/03 informó que, de acuerdo al padrón vehicular de esa secretaría, la unidad registrada con las placas de circulación HWR-4477, es de la marca Mercedes Benz, modelo 1996, serie WDB2100555A029323, a nombre de Jorge A. Barragán Nevárez, con domicilio en Circunvalación Las Flores Norte 2415, en Zapopan, Jalisco.

10. El 5 de agosto de 2003 se solicitó al subprocurador A de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que remitiera a esta Comisión copia certificada de la averiguación previa 5540/00 de la agencia del ministerio público número 18 operativa de robo a vehículos; indagatoria que se recibió el día 20 del mismo mes.

11. El 25 de agosto de 2003 se abrió el periodo probatorio, para que tanto el quejoso como el elemento policiaco involucrado aportaran las pruebas que estimaran pertinentes.

12. El 21 de octubre de 2003 se solicitó al coordinador general administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que informara en qué fecha causó baja el licenciado José González Jiménez.

13. El 31 de octubre de 2003, el licenciado Érik Olivares Rodríguez, coordinador general

administrativo de la PGJE, remitió copia certificada de la baja administrativa del licenciado José González Jiménez.

14. El 17 de febrero de 2004 se estimó procedente involucrar en la queja al licenciado José González Jiménez, ex subprocurador A del ministerio público especializado, en razón de que el elemento de la Policía Investigadora del Estado Alfredo Flores Márquez aseguró que fue dicho funcionario quien le ordenó trasladarse en el vehículo Chevrolet, tipo Silverado, con placas de circulación HWR 4477, a la población de Chapala, Jalisco, para la práctica de una diligencia ministerial. Por ello, de conformidad con los artículos 4, 35, fracción I; y 56 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se admitió la queja en su contra y se le requirió para que rindiera el informe respectivo.

15. Mediante escrito presentado en esta Comisión el 26 de febrero de 2004, el licenciado José González Jiménez rindió su informe, en el que asentó:

... me permito hacer de su conocimiento que en relación al señalamiento que se hace en mi contra por el Sr. Alfredo Flores Márquez, en el sentido de que estando el suscrito en funciones como subprocurador A del ministerio público especializado de la Procuraduría General de Justicia, le haya ordenado el día 29 de enero de 2004 a las 10 hrs. del día, que se trasladara a la población de Chapala, Jalisco, en virtud de haber recibido un citatorio a efecto de comparecer al juzgado criminal [sic] de dicha población, a bordo del vehículo marca Chevrolet, tipo Silverado, en color gris, con placas de circulación HWR 4477 del estado de Jalisco, le informo que es falso dicho señalamiento y en ningún momento el de la voz le giré dicha instrucción, por lo que me causa extrañeza ese señalamiento y reitero, niego plenamente haberle dado dicha instrucción.

Para demostrarle lo anterior resulta relevante informarle que ese día 29 de enero de 2003 me encontraba gozando un periodo vacacional que inició a partir del día 16 de enero de 2003 con vencimiento el día 30 de enero del mismo año, por lo que es ilógico y es falso que yo le haya girado esa instrucción, puesto que me

encontraba de vacaciones y no estaba en funciones en mi fuente de trabajo en esas fechas, y para demostrarlo adjunto fotocopia del oficio en el que se me autorizó el goce de dicho periodo vacacional y que suscribe la directora de recursos humanos Lic. Ileana E. Bravo Méndez

[...]

Asimismo, aunado a lo anterior, también le informo a esta Honorable Comisión Estatal de Derechos Humanos [...] que el suscrito el día 15 de enero del año 2003, a las 21:40 horas de la noche le entregué el despacho de la subprocuraduría (A) del ministerio público especializado al Lic. Salvador González de los Santos, quien a partir de esa fecha se quedó como encargado del despacho de esa subprocuraduría (A) y como responsable al frente de la misma, y para demostrar lo anterior adjunto a su vez fotocopia del acta de entrega recepción que se elaboró con motivo de la entrega de dicho despacho...

... y para ahondar aún más de mi separación de este cargo como subprocurador, el suscrito presenté mi renuncia con carácter de irrevocable al puesto que venía desempeñando el día 16 de enero del año 2003 para que surtiera efectos a partir el día 01 de febrero del mismo año, adjuntándole asimismo fotocopia de este oficio de mi renuncia...

16. El 3 de marzo de 2004 se abrió un nuevo periodo probatorio, para que tanto el quejoso Mauricio Martínez Hernández como el licenciado José González Jiménez, aportaran las pruebas que estimaran pertinentes.

II. EVIDENCIAS

1. Documental pública consistente en copia certificada de la averiguación previa DRJZC/352/03 integrada por el agente del ministerio público investigador de Chapala, Jalisco, de la que destacan las siguientes constancias:

a) La inspección ministerial que se dio del lugar de los hechos el 29 de enero de 2003 por el agente del ministerio público de Chapala, Jalisco, con motivo del accidente automovilístico,





Recomendaciones

de la que se desprende que participaron un vehículo marca Ford Ranger en color rojo, con placas de circulación JD 37728 del estado de Jalisco, en el que viajaba Ángel Mauricio Martínez Reyes y otras personas, y una camioneta tipo Silverado, conducida por Alfredo Flores Márquez.

b) Declaración ministerial de Alfredo Flores Márquez, rendida el 29 de enero de 2003, en la que expuso:

Que el día de hoy 29 veintinueve de enero del año 2003 dos mil tres, alrededor de las diez de la mañana vine a esta población al juzgado de lo criminal en relación a un citatorio con motivo de mi trabajo, ya que el declarante soy policía investigador adscrito al área de secuestros de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco; para eso el citatorio era a las diez de la mañana, por lo cual el declarante me vine en un vehículo de la marca Chevrolet Silverado en color gris, placas de circulación HWR 4477 del estado de Jalisco, a efecto de estar a tiempo en el citatorio, y al llegar al juzgado me encontré con los compañeros que también estaban citados [...] y una vez estando ahí en el juzgado, nos indicaron que dicho citatorio se iba a suspender porque no se había presentado la defensa del detenido, y al retirarnos es cuando me acompañaron los dos últimos mencionados Javier Maldonado Lara y el agente del ministerio público Rubén Darío Michel Uribe, por lo cual nos retiramos con destino a la ciudad de Guadalajara aproximadamente a las 11:00 once horas del día, pero con la intención de llegar a Los Burritos de Moyahua para almorzar, ya que así lo habíamos acordado por no haber encontrado nada de nuestro agrado en el mercado municipal, conduciendo el vehículo antes mencionado en mis cinco sentidos, y es el caso que al ir por la carretera Chapala-Guadalajara, y al llegar al retorno que se encuentra pasando el restaurante Los Burritos de Moyahua, yo hice alto total y vi claramente que venían dos vehículos bajando la pendiente que se encuentra viniendo de Guadalajara en el cruce mencionado, pero a una distancia aproximada de unos doscientos metros y percatándome, del mismo modo, que venían unos vehículos por el mismo carril derecho de circulación con destino a Chapala, así como otros vehículos en el carril izquierdo en el mismo sentido, entonces al pasar los vehículos del carril

izquierdo arranqué mi vehículo ingresando al carril izquierdo a una velocidad baja, ya que por ese carril ya no venía ningún vehículo, pero al tomar me di cuenta que un vehículo venía rebasando y ya venía muy cerca de mí, por lo que lo sentí que venía ya muy recio y aceleré mi vehículo para evitar que me impactara, pero el vehículo venía demasiado recio y me alcanzó a golpear, siendo el impacto en el costado derecho del vehículo a la altura de la llanta trasera, por lo que yo intenté controlar mi vehículo y fue cuando sentí otro impacto más adelante, esto sería como en la puerta del copiloto, y de esta manera fue como me aventó hacia el lado izquierdo en el camellón y al parar mi vehículo me percaté que era una camioneta de la marca Ford, tipo pick up, de color tinta, la cual estaba volcada con varias personas lesionadas a un costado de la carretera...

c) Declaración ministerial de Alfonso Herrera Aguinaga, rendida el 29 de enero de 2003, en la que dijo:

Que el día de hoy 29 veintinueve de enero del año en curso y aproximadamente a las 11:30 once horas con treinta minutos, el de la voz iba en el interior del vehículo de la marca Ford Ranger, de color rojo, que era manejada por mi patrón de nombre Víctor Martín González Bermejo, el de la voz iba en la parte de atrás de dicho vehículo en compañía de otros siete compañeros de trabajo, ya que nos dirigíamos a Ocotlán, y es razón que el vehículo donde me encontraba iba circulando por el carril lateral derecho de la carretera a Chapala y a la altura del kilómetro 26 (veintiséis) escuché una fuerte patinada y rápidamente alcancé a ver que íbamos a chocar con un puño de piedras, por lo que inmediatamente salté hacia fuera del vehículo y caí en un montón de pasto hacia el lado derecho, resultando de esta forma lesionado y posteriormente vi que el vehículo donde iba el de la voz estaba volcado hacia el lado derecho del carril donde circulaba y se encontraba otro vehículo tipo Silverado sobre el camellón de la misma carretera y al parecer dicho vehículo nos había chocado, posteriormente auxilié a mis compañeros y llegó la ambulancia y me trasladó al interior de esta Cruz Roja, donde me atendieron y me expidieron el parte de lesiones...

d) Declaración ministerial de Víctor Martín González Bermejo, rendida el 19 de febrero de 2003, en la que expuso:

...Que me presento a declarar y me querello en contra de quien o quienes resulten responsables por los daños en las cosas y por las lesiones que sufrí, y en relación a los hechos que fue el día veintinueve de enero del año en curso como a las once horas con quince minutos, aproximadamente, circulaba en mi camioneta de mi propiedad, la cual es una camioneta de la marga Ford Ranger color rojo, modelo 1992, con placas de circulación JD-37728 del estado de Jalisco [...] siendo por la carretera Guadalajara-Chapala en el kilómetro veintiséis, aproximadamente, ya que venía de la ciudad de Guadalajara rumbo a Ocotlán a entregar unos artículos de importación consistentes en unos cuchillos para el hogar, unas plumas tipo juguete y unas palitas multiusos para la cocina, y mi vehículo yo lo conducía, además iba en compañía de diez personas, las cuales laboran y son comisionistas dentro de mi empresa denominada Intervisión, y recuerdo que yo circulaba por el carril de la derecha de baja velocidad, ya que me venía rebasando un tráiler por el carril del lado izquierdo y yo venía aproximadamente a una velocidad de setenta kilómetros por hora, cuando de repente me salió de un entronque una camioneta en color gris, al parecer de la marca Silverado, la cual me impactó en la parte trasera de la caja de mi lado izquierdo, haciéndome que perdiera el control de mi vehículo, el cual recuerdo que volqué dando dos giros sobre el costado derecho y en ese momento perdí la noción unos minutos, recobrándola hasta que no llegó la Cruz Roja (sic), la cual nos dio los primeros auxilios y en dicho accidente resultamos varios lesionados [...] y uno de ellos que venía en la parte de atrás de mí en la cabina, hoy me di cuenta que falleció el día sábado quince de febrero del año en curso, al parecer a raíz de las lesiones que se ocasionó respecto del accidente, el cual se llamaba Ángel Mauricio Martínez Reyes...

e) Declaración ministerial de Francisco Esteban Ruelas Fernández, rendida el 19 de febrero de 2003, en la que expuso:

... Que comparezco ante esta agencia del ministerio público a efecto de manifestar con relación a los hechos que me querello en contra de quien o quien resulte responsable por las lesiones que me ocasioné respecto del accidente; y con relación a lo sucedido manifiesto que el día martes veintinueve de enero del año en curso como a las once con quince minutos de la mañana,

al ir circulando por la carretera a Chapala procedente de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, venía a bordo de un vehículo el cual es una camioneta pick-up, doble cabina, en color rojo de la marca Ford Ranger, modelo 1992, propiedad de mi compañero licenciado Víctor Martín González Bermejo, quien era quien conducía, y yo lo acompañaba en el asiento del copiloto, y en el interior de la cabina también lo acompañaban otras dos personas, las cuales iban en la parte trasera de la cabina en los asientos, y en la parte de la caja iban otras siete personas, trabajadores comisionistas, por lo que al circulando (sic) por dicha carretera lo hacíamos por el carril derecho, el cual es de baja velocidad ya que íbamos como a una velocidad de cincuenta kilómetros por hora, y en el kilómetro 26 de la misma carretera en esos momentos recibimos el impacto de una camioneta de la marca Silverado en color gris, sin placas de circulación, recibiendo el impacto izquierdo del chofer del conductor, sacándonos de la carretera y dando de dos a tres giros sobre el costado, quedando fuera de la carretera y resultando lesionados la mayoría de los ocupantes, así como el declarante, por lo cual intervino la Cruz Roja, quien nos prestó los primeros auxilios, trasladándonos a la ciudad de Guadalajara, Jalisco, para recibir la atención médica debida y en revisión nos tomaron parte médico resultando lesiones serias delicadas con golpes en las piernas, cintura, costilla, cervicales y tórax, cabeza y cuello, lo cual me encuentro con incapacidad de mis labores profesionales [...] Haciendo del conocimiento que hasta el día de hoy nos enteramos de la muerte de una de las personas que iba a bordo del vehículo en que nos accidentamos, de nombre Ángel Mauricio Martínez Reyes.

f) Declaración ministerial de Guillermo Martínez Reyes, rendida el 11 de febrero de 2003, en la que expuso:

... que el día 29 veintinueve de enero del año en curso, aproximadamente a las 14:15 catorce horas con quince minutos, al estar laborando, recibí una llamada telefónica por parte de mi padre, el cual me dijo que había [sic] atropellado a mi hermano, y que estaba en el antiguo Hospital Civil, por lo que me dirigí al Hospital Civil, en donde al llegar mi padre me comentó que mi hermano no había sido atropellado, sino que había chocado en la carretera La Barca-Ocotlán, pasando a mi hermano a quirófano, para operarle



Recomendaciones



Recomendaciones

un brazo en donde traía un golpe y al salir lo internaron en la sala de neurología, y posteriormente, el día 01 primero de febrero, lo trasladamos al Hospital México Americano, en donde duró internado hasta el día 04 cuatro de febrero, que lo volvimos a trasladar al Hospital Civil, quedando internado en el área de neurología, lugar en donde estuvo hasta el día de hoy, que fue su fallecimiento...

g) Dictamen de identificación de vehículos, en el que los peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses concluyeron respecto del vehículo marca Chevrolet, tipo Silverado, color gris, que:

a) La placa vin que presenta en la parte izquierda del tablero es apócrifa, ya que ésta no cumple con las características del fabricante, así como linealidad y simetría de la misma.

b) El número de serie que presenta se encuentra remarcado con los dígitos (WG219079) por lo que se procedió a realizar la prueba químico metalográfica, consistente en la aplicación de ácidos sin lograr revelar sus dígitos originales.

h) Oficio 25201/03/12CE/02HT relativo al dictamen de causalidad vial realizado por peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en el que se concluyó que las causas viales que dieron origen al desarrollo de esos hechos fueron que:

El conductor del vehículo Chevrolet Silverado, con las placas de circulación HWR-4477, circulaba su unidad sin la debida precaución y cuidado, toda vez que no cede el paso al vehículo Ford Ranger [...], interfiriendo en su trayectoria normal, ocasionando con ello el desarrollo de los presentes hechos con sus ya conocidos resultados.

i) Fe ministerial del cadáver de Ángel Mauricio Martínez Reyes, practicada a las 16:10 horas del 11 de febrero de 2003, en la que se asentó:

... el cual se encuentra desnudo, en el interior del anfiteatro del Servicio Médico Forense, y tiene la siguiente media filiación: tez morena clara, pelo negro, frente mediana, cejas pobladas, ojos negros, nariz recta, boca grande, labios gruesos, complexión regular, de aproximadamente 1.70 un metro setenta centímetros de estatura, como de

25 veinticinco años de edad, el cual a simple vista como huellas de violencia física externa presenta: herida quirúrgica en cuello, fractura en hombro derecho, herida de muslo derecho, moretes en espalda, brazos y hombros...

j) Transcripción del parte médico 380/2003 relativo al cadáver de Ángel Mauricio Martínez Reyes, realizada a las 18:10 horas del 11 de febrero de 2003, en la que se asentó:

... cadáver de sexo masculino, en aparente buen estado de nutrición, con hipotermia inicial, marcada rigidez cadavérica y livideces iniciales en las partes posteriores del cuerpo. Que presenta lesiones producidas por agente contundente, consistentes en fracturas, luxación de articulación del hombro derecho. Dos heridas, suturadas, localizadas una a nivel del pliegue axilar derecho, la segunda localizada en cara antero interna de muslo derecho. Equimosis en resolución, localizados en hombro, cara anterior de hemitórax derecho, así como en los brazos. Como recurso de atención médica, se observan una herida quirúrgica de 1.5 cm de diámetro, localizada en cara anterior del cuello. Huellas de venopunción por aguja hipodérmica en pliegue anterior de codos y región clavicular izquierda. Se practica autopsia médico legal. Una firma ilegible. Dra. Ma. Mancelle Hoyos Soto...

2. Autopsia 0380/2003, practicada el 12 de febrero de 2003 al cadáver de Ángel Mauricio Martínez Reyes, en la que los médicos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses dedujeron:

Que la muerte de Ángel Mauricio Martínez Reyes se debió a las alteraciones causadas en los órganos interesados por la contusión difusa de cráneo y que se verificó dentro de los sesenta días desde que fue lesionado.

3. Documental pública consistente en el oficio D.G.J. 1002/03, mediante el cual el licenciado Juan Manuel Delgado González, director general jurídico de la Secretaría de Administración, informó que las placas de circulación HWR-4477 no están registradas en el padrón vehicular del Gobierno del Estado.

4. Documental pública consistente en el oficio V-1762/03, mediante el cual Alejandra Herrera

Torres, jefa del Departamento de Convenios y Trámites Vehiculares de la Secretaría de Finanzas, informó que el juego de placas HWR-4477 corresponde a una unidad de la marca Mercedes Benz, modelo 1996, serie WDB2100555A029323, a nombre de Jorge A. Barragán Nevárez.

5. Documental pública consistente en copia certificada de la averiguación previa 5504/00 de la agencia del ministerio público 18 operativa para la devolución de vehículos, de la que destacan por su importancia:

a) Acuerdo de radicación y aseguramiento, de fecha 27 de marzo de 2000, emitido por el licenciado Jorge Uribe Gómez, agente del Ministerio Público adscrito al área de robo a vehículos, respecto del automotor marca Chevrolet, tipo Silverado, color gris plata, con placas de circulación HWR-4477 del Estado de Jalisco, modelo 1999, con número de serie 3GCEC28K8WG219079 remarcada, en el que se asentó:

... Téngase por recibido el oficio número 1148/2000, suscrito por el C. Encargado de Grupo de Recuperación de Vehículos, el C. Héctor Manuel Zatarayn Díaz y elementos a su cargo, mediante el que pone a disposición un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Silverado, color gris plata, con placas de circulación HWR-4777 del estado de Jalisco, modelo 1999, con número de serie 3GCEC28K8WG219079 remarcada, así como posterior recábese la declaración del presentado al C. Wendy Tysbe [sic] Rosado Barba, y en virtud de que hace necesaria una minuciosa indagatoria respecto al vehículo que cuenta con reporte de robo, denotándose que este vehículo es materia de un ilícito. Es por lo que con apoyo en lo previsto por los artículos 16 y 21 Constitucionales así como 93, Enjuiciamiento Penal del Estado, asegurar este vehículo [...] es por lo que se ordena el aseguramiento debida y formalmente ...

b) Declaración de la misma fecha, rendida por una persona presentada de nombre Wendy Tisbe Rosado Barba, quien refirió la forma en que adquirió el citado automotor que fue asegurado por el agente del ministerio público.

6. Documental consistente en los documentos que el licenciado José González Jiménez acompañó a su informe, de los que destacan por su importancia:

a) Oficio sin número firmado por la directora de recursos humanos de la PGJE, dirigido a José González Jiménez, subprocurador A, mediante el cual le informó que fue autorizado su periodo vacacional correspondiente a invierno 2002, por un término de 10 días hábiles, a partir del 16 de enero de 2003, para reanudar labores el 30 del mismo mes.

b) Escrito del 16 de enero de 2003 firmado por el licenciado José González Jiménez, mediante el cual presentó su renuncia con carácter de irrevocable al puesto que venía desempeñando como subprocurador A del ministerio público especializado, para que surtiera efectos a partir del primero de febrero de 2003.

c) Acta circunstanciada elaborada a las 21:40 horas del 15 de enero de 2003, en la que se hizo constar que el licenciado José González Jiménez hizo entrega de la Subprocuraduría A del ministerio público especializado, al licenciado Salvador González de los Santos, quien a partir de esa fecha quedó como encargado del despacho de la citada subprocuraduría. Acto que se celebró ante la presencia del contralor interno de la PGJE.

7. Documental pública consistente en la copia certificada de la baja administrativa de José González Jiménez de la Procuraduría General de Justicia del Estado, causada por renuncia a partir del primero de febrero de 2003.

8. Documental consistente en copia certificada de algunas actuaciones relativas al proceso penal 0418/02-B del Juzgado Penal de Chapala, Jalisco, instruido en contra de Benedicto Tuxpan Álvarez y coacusados, por el delito de secuestro y otros, en agravio de José Carlos Rodolfo Munguía y coagraviados, de las que por su importancia destacan las siguientes:

a) El auto dictado el 6 de diciembre de 2002, en el que el juez señaló las 10:00 horas del 29 de



Recomendaciones



Recomendaciones

enero de 2003 para llevar a cabo una diligencia de interrogatorio a cargo de los elementos aprehensores, entre ellos Alfredo Flores Márquez.

b) Certificación realizada el 29 de enero de 2003 por el secretario del juzgado, en la que hizo constar que no se desahogó la diligencia de interrogatorio a cargo de los elementos aprehensores, en virtud de que los defensores particulares de los procesados no se presentaron.

9. Documental pública consistente en el oficio 427/2005, mediante el cual el licenciado Jorge Uribe Gómez, agente del ministerio público, informó que desde septiembre de 2001 se encuentra adscrito al área de investigación de homicidios intencionales, por lo que la averiguación 5504/2000, así como el vehículo que supuestamente fue asegurado en la misma, cuando él se encontraba adscrito a la agencia operativa 18 de devolución de vehículos, no la recuerda y que en caso de que se haya asegurado el citado vehículo, éste debe de encontrarse en algún terreno del IJAS, o que si lo entregaron a su propietario o algún autorizado, debe existir el oficio de devolución.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Análisis de pruebas y observaciones

Una vez analizados los hechos y las evidencias recabadas por este organismo, entre las que obran las averiguaciones previas DRJZC/352/03 y 5504/2000, se considera que el elemento policiaco Alfredo Flores Márquez indebidamente conducía el vehículo marca Chevrolet, tipo Silverado, con placas de circulación HWR-4477 del estado de Jalisco, el cual no pertenecía al parque vehicular del Gobierno del Estado, sino que se encontraba a cargo de la PGJE en calidad de depósito, como objeto asegurado dentro de la inquisitiva mencionada en segundo término.

Lo anterior se comprobó con las evidencias reunidas, en especial con lo manifestado por el propio Alfredo Flores Márquez al rendir su

informe de ley ante este organismo, y lo que declaró ante el agente del ministerio público con adscripción en Chapala, Jalisco, en la averiguación previa DRJZC/352/03, así como con lo informado a esta Comisión por Manuel Dávila Flores y José González Jiménez (antecedentes y hechos 3, 4 y 15, evidencia 1 b).

En efecto, el policía investigador Flores Márquez afirmó que el 29 de enero de 2003 se trasladó en el citado vehículo a Chapala, Jalisco, porque recibió un citatorio a efecto de comparecer al juzgado de lo criminal de dicha población; precisó que él conducía dicho automotor, en razón de que el licenciado José González Jiménez, entonces subprocurador A del ministerio público especializado, le ordenó que se trasladara en el mismo. Sin embargo, su versión quedó desvirtuada con lo manifestado por el licenciado José González Jiménez, quien al rendir su informe acompañó los documentos idóneos con los que acreditó que el 29 de enero de 2003 se encontraba gozando de un periodo vacacional, que se inició a partir del 16 de enero de 2003 con vencimiento el 29 del mismo mes y año, por lo que no estaba en funciones el día de los hechos. También se acreditó que el día 15 de enero de 2003, a las 21:40 horas, le entregó el despacho de la Subprocuraduría A del ministerio público especializado al licenciado Salvador González de los Santos, quien a partir de esa fecha se quedó como encargado del despacho de esa subprocuraduría y como responsable al frente de la misma (evidencias 5 a y c). Lo anterior se confirmó con la baja administrativa de José González Jiménez en la Procuraduría General de Justicia del Estado, causada por renuncia a partir del 1 de febrero de 2003 (evidencia 6 incisos a, b y c).

Además de lo anterior, al rendir a esta Comisión el informe que se solicitó al procurador general de Justicia del Estado, el licenciado Manuel Dávila Flores precisó que desde el momento en que el primer fiscal del estado asumió el cargo, se prohibió terminantemente el uso de vehículos que no pertenecieran al parque vehicular de la procuraduría; asimismo, comunicó que el vehículo en el que se trasladaba el elemento policiaco involucrado el día de los hechos, se encontraba en calidad de

asegurado dentro de la averiguación previa 5504/00, lo que se corroboró con el acuerdo de ese aseguramiento emitido el 27 de marzo de 2000 por el agente del ministerio público de la subdirección operativa de robo de vehículos (punto 3 de antecedentes y hechos y evidencia 5 a).

La actuación del elemento de la Policía Investigadora del Estado resultó ser indebida al conducir la camioneta Chevrolet, tipo Silverado, color gris, con placas de circulación HWR-4477, misma que se encontraba asegurada dentro de la averiguación previa 5504/2000, y con placas sobrepuestas que correspondían a un vehículo Mercedes Benz (evidencias 3 y 4). Razón por la cual no se justificaba de ninguna manera que aquél la usara, ya que no le estaba asignada ni era depositario o comodatario de ella.

De las actuaciones agregadas a la presente queja se advierte la gravedad de la violación de derechos humanos que se cometió, toda vez que debido a una conducta negligente e imprudente por parte de Alfredo Flores Márquez, al conducir el automotor de referencia sin la debida precaución y cuidado, al no ceder el paso al vehículo Ford Ranger con placas de circulación JD 33728 que conducía Víctor Martín González Bermejo, interfirió en la trayectoria normal de éste, ocasionando la colisión entre ambos; resultando así daños materiales en los mismos, así como la muerte de Ángel Mauricio Martínez Reyes y lesiones a varios de los que iban a bordo de esta unidad. Lo anterior se evidencia con el parte médico de cadáver, resultado de la autopsia del cadáver de Ángel Mauricio Martínez Reyes, así como con el dictamen pericial emitido por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y lo declarado por Víctor Martín González Bermejo, Francisco Esteban Ruelas Fernández y Alfonso Herrera Aguinaga (evidencia 1 b, c, d, e, f, g, h, i y j).

Esta acción violó el derecho a la vida de Ángel Mauricio Martínez Reyes, garantía tutelada por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 14 ... Nadie podrá ser privado de la vida,

de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

También se violó el artículo 3° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948, que refiere: «Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona»; el artículo 1° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada el 2 de mayo de 1948, que reza en términos iguales al anterior; el artículo 6°, fracción I, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo del mismo año, que establece: «El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente»; el artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado el 18 de diciembre de 1980, ratificada por México el 24 de marzo de 1981, y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo del mismo año, que indica: «Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley [...]. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente».

La aplicación de los anteriores instrumentos internacionales es obligatoria de conformidad a lo dispuesto por los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que establecen:

Art.133 Constitucional:
Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados



Recomendaciones



Recomendaciones

y que se celebren por el Presidente de la república, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Art.4º:

... Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el gobierno federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Con su actuación se violaron las disposiciones que se establecen en los artículos 2º, fracción II; 6, fracción I, y 44 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que prevén:

Art. 2. El Ministerio Público en el Estado estará a cargo del Procurador de Justicia del Estado, al cual le corresponden las siguientes atribuciones, que podrá delegar o ejercer por sí mismo, de conformidad con lo que establezca el presente ordenamiento y su reglamento:

[...]

II. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia ...

Art. 6. Las atribuciones en materia de derechos humanos comprenden:

I. Promover entre los servidores públicos de la Procuraduría, una cultura de respeto a los derechos humanos.

Art. 44. En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos...

También se violó lo dispuesto en el artículo 61, fracciones I, VI y XVII, de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que disponen:

Art. 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

VI. ... abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

XVII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

No escapa a esta Comisión que el policía investigador Alfredo Flores Márquez no pudo tomar por su cuenta dicho automotor y trasladarse en él a la diligencia; se presume que fue con la anuencia de algún funcionario de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Al respecto, al rendir el informe que este organismo solicitó al procurador general de Justicia del Estado, el licenciado Manuel Dávila Flores aseveró que desde el momento en que el maestro Gerardo Octavio Solís Gómez asumió el cargo como titular de dicha dependencia, prohibió terminantemente el uso de vehículos que no pertenecieran al parque vehicular de la institución (antecedentes y hechos 3), por lo que se estima que no se han acatado sus instrucciones, pues el citado elemento de la Policía Investigadora conducía un vehículo remarcado y con placas sobrepuestas, el cual se encontraba asegurado dentro de una inquisitiva; en consecuencia, con su conducta probablemente incurrió en responsabilidad penal y administrativa, como se establece en los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, fracciones I, II y III; y 95 de la Constitución Política del Estado de Jalisco:

Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente...

Artículo 91. Los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, penal, administrativa y civil, que será determinada a través de:

- I. El juicio político;
- II. El procedimiento previsto en la legislación penal
- III. El procedimiento administrativo ...

Artículo 95. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cabe aclarar que la responsabilidad administrativa que le pudiera resultar al servidor público involucrado en la presente queja, debe ser autónoma e independiente de las responsabilidades penal o civil en las que también pudo haber incurrido con motivo de los mismos hechos, atento a lo que al efecto dispone la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis que se invoca:

RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma de cuatro vertientes: A). - La

responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B). - La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C). - La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública; y D). - La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidades se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como a la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero.

De la reparación del daño

Esta CEDHJ ha sostenido reiteradamente que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos tan grave, como es la privación del derecho a la vida, es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la impunidad; es, desde luego, un medio de reparar simbólicamente una injusticia, y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona humana. La solicitud de reparación del daño solidaria se justifica en la certeza de que el agraviado fue víctima de un acto atribuible al Estado, porque si bien es cierto que mediante un accidente carretero el servidor público le privó de la vida, fue además con un vehículo que indebidamente conducía con motivo de sus funciones, en este caso el automotor asegurado dentro de la averiguación previa 5504/2000.





Recomendaciones

Un mecanismo reconocido por el derecho internacional para enfrentar la impunidad en la violación de los derechos humanos es la justa reparación. De ahí que los criterios internacionales rebasen en ocasiones las escuetas legislaciones nacionales y locales en esta materia. No obstante, es deber de este organismo promover y evidenciar que la aplicación de los primeros es obligatoria cuando son ratificados por México, de conformidad con los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco ya citados. Además, esta facultad de reclamación de daños y perjuicios fue otorgada a esta CEDHJ en el numeral 73 de la Ley que la rige, y que refiere:

Art. 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.

El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...

El elemento de la Policía Investigadora del Estado Alfredo Flores Márquez, indebidamente conducía un automotor asegurado dentro de una averiguación previa, con el cual participó en un accidente que a la postre ocasionó la muerte a Ángel Mauricio Martínez Reyes. Por ello, es obligación jurídica y moral de la Procuraduría General de Justicia del Estado reconocer el daño provocado a la víctima y repararlo de manera solidaria a favor de quien acredite el derecho a la reparación del daño.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, establece la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya jurisdicción ha sido igualmente aceptada por nuestro país desde

1998. En cuanto a la competencia y funciones, refiere en sus artículos 62.3 y 63.1:

Artículo 62.3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido y reconozcan dicha competencia...

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para interpretar sus artículos; por ello, su opinión es una referencia importante para México y, por ende, para Jalisco en casos análogos al analizado, en los que la Corte haya sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha sostenido los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto 25 de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731, que a la letra dice:

Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado «incluso una concepción general de derecho», que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comparta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...

En su punto 44 se asienta:

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste

rige todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etc. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado, invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, (*restitutio in integrum*) lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 establece:

La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El desiderátum es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una «justa indemnización» en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

Finalmente, en el punto 16 se estipula:

Por no ser posible la *restitutio in integrum* en caso de violación al derecho a la vida, resulta necesario buscar formas substitutivas de reparación en favor de los familiares y dependientes de las víctimas, como la indemnización pecuniaria. Esta indemnización se refiere primeramente a los perjuicios sufridos y como esta Corte ha expresado anteriormente, éstos comprenden tanto el daño material como el moral.

En cuanto a los elementos constitutivos de la indemnización, el punto 50 refiere:

Se ha expresado anteriormente que en lo que hace al derecho a la vida no resulta posible devolver su goce a las víctimas. En estos casos, la reparación ha de asumir otras formas substitutivas, como la indemnización pecuniaria. Esta indemnización se refiere primeramente a los perjuicios materiales sufridos. La jurisprudencia arbitral considera que, según un principio general de derecho, éstos comprenden tanto el daño emergente como el lucro cesante [...] también, la indemnización debe incluir el daño moral sufrido por las víctimas. Así lo ha decidido la Corte Permanente de Justicia Internacional.

Los criterios para la liquidación del lucro cesante y el daño moral se expresan con claridad en el punto 87:

En el presente caso, la Corte ha seguido los precedentes mencionados. Para la indemnización del lucro cesante ha efectuado «una apreciación prudente de los daños» y para la del daño moral ha recurrido a «los principios de equidad».

En cuanto a los titulares o beneficiarios de la indemnización, el punto 38 refiere:

La Corte ha expresado en casos anteriores que la indemnización que se debe pagar por haber sido alguien arbitrariamente privado de su vida es un derecho que corresponde a quienes resultan directamente perjudicados por ese hecho.

El deber de sancionar a los responsables es tema del punto 61:

Respecto a la continuación del proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables, esa es una obligación que corresponde al Estado siempre que haya ocurrido una violación de los derechos humanos y esa obligación debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.

Del criterio de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se puede citar la sentencia del 20 de enero de 1999, caso Suárez Rosero-Reparaciones (artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos):

V. Obligación de reparar



Recomendaciones



Recomendaciones

40. En materia de reparaciones es aplicable el artículo 63.1 de la Convención Americana, el cual recoge uno de los principios fundamentales del derecho internacional general, reiteradamente desarrollado por la jurisprudencia (Factory at Chorzow, Jurisdiction, Judgment No. 8, 1927, P.C.I.J., series A, No. 9, pág. 21; y Factory at Chorzow, merits Judgment No. 13, 1928, P.C.I.J., series A, No. 17, pág. 29; Reparations for Injuries Suffered in the Service of the United Nations, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1949, pág. 184). Así lo ha aplicado esta Corte (entre otros, Caso Neira Alegría y otros, Reparaciones [Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos], Sentencia de 19 de septiembre de 1996, serie C, No. 29, párr. 36; Caso Caballero Delgado y Santana, Reparaciones [Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos], Sentencia de 29 de enero de 1997, serie C. No. 31, párr. 15; Caso Garrido y Baigorria, Reparaciones [Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos]. Sentencia de 27 de agosto de 1998, serie C. No. 39, párr. 40; Caso Loayza Tamayo, Reparaciones [Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos], Sentencia de 27 de noviembre de 1998, serie C. No. 42, párr. 84; y Caso Castillo Páez, Reparaciones [Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos]. Sentencia de 27 de noviembre de 1998, serie C. No. 43, párr. 30). Al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparación.

41. La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas cómo un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (restitutio in integrum, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras).

42. La obligación de reparación establecida por los tribunales internacionales se rige, como universalmente ha sido aceptado, por el derecho internacional en todos sus aspectos, su alcance, su naturaleza, sus modalidades y la determinación de los beneficiarios, nada de lo cual puede ser modificado por el Estado obligado, invocando para ello disposiciones de su derecho interno (véase, entre otros, Caso Neira Alegría y otros, Reparaciones supra 40, párr. 37; Caso Caballero Delgado y Santana, Reparaciones supra 40, párr. 16; Caso Garrido y Baigorria, Reparaciones, supra 40, párr. 42; Caso Loayza

Tamayo, Reparaciones, supra 40, párr. 86; y Caso Castillo Páez, Reparaciones, supra 40, párr. 49). El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que señala en los siguientes puntos:

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

[...]

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Asimismo, se fundamenta en el principio general de buena fe al que deben apegarse todos los actos de autoridad, en congruencia con la obligación constitucional y legal de conducirse con la lealtad debida al pueblo, titular originario de la soberanía, en términos del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El principio de «reserva de actuación», mediante el cual el Estado puede hacer sólo lo que la ley le marque, no puede ser invocado en este caso para ceñirse estrictamente o limitarse a lo que la legislación estatal refiere. En este sentido, es la voluntad del Estado mexicano de reconocer en los términos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos, que lo obliga a aceptar la interpretación que de los artículos de la Convención haga dicho órgano.

Ahora bien, es importante aclarar que uno de los pilares del Estado de derecho es la

responsabilidad de los servidores públicos y de la administración a la que pertenecen frente a los gobernados, pues dicha responsabilidad resulta ser el mecanismo de cierre del sistema de protección de garantías de todo ciudadano frente a la acción del poder público administrativo.

Debe de señalarse que en la actualidad los Estados democráticos se han preocupado porque exista la obligación de cada institución de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ella actúan y que provocan consecuencias violatorias de derechos humanos, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal; tan es así, que el Congreso de la Unión el 14 de junio de 2002 publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto sin número que modifica la denominación del título cuarto, y adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entró en vigor el 1 de enero de 2004 para quedar de la siguiente manera:

Título Cuarto: de las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado.

[...]

Artículo 113. ... La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

El Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el decreto 20089, expidió la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003 y publicada el 11 de septiembre de 2003, con vigencia desde el 1 de enero de 2004. Dicha ley regula en esencia la responsabilidad objetiva y directa del estado con motivo de los daños que su actividad administrativa irregular cause en los bienes o derechos de los particulares, quienes en estos casos podrán exigir una indemnización conforme lo establecen las leyes. El artículo 1°

refiere: «La presente ley es reglamentaria del artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus disposiciones son de orden público e interés general». En tanto, el párrafo segundo del artículo 5° reza: «Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento»; para tal efecto se han adecuado los códigos penal y civil en el estado; el primero con la reforma del artículo 97, fracción VII; y el segundo con la derogación de los artículos 1405 y 1431.

Es cierto que en la fecha en que sucedieron los hechos la legislación estatal no establecía la responsabilidad en forma directa por parte del Estado para aplicarse en casos como el presente; no obstante, es indudable que la responsabilidad que se reclama a favor de los deudos de Ángel Mauricio Martínez Reyes, por los daños y perjuicios que sufrieron, es de estricta justicia. El que nuestra legislación, en la fecha en que sucedieron los hechos, no estuviera a la altura de lo preceptuado en los tratados internacionales, no puede ser tomado como pretexto por los gobiernos estatal o municipales para negarse a aceptar responsabilidades sobre hechos violatorios de derechos humanos, dado que conforme al artículo 133 constitucional, dichos tratados obligan y tienen jerarquía después de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, la legislación común no puede esgrimirse de ninguna forma para evadir lo preceptuado en un tratado internacional por la violación de derechos humanos, como en el caso acontece, sino al contrario, debe ser cubierta dicha reparación como un acto de reconocimiento y respeto a los derechos humanos. Se apela a la buena fe, a la moral, a la ética y a la responsabilidad solidaria que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco debe tener frente a los ciudadanos, cuando se les causan daños o perjuicios mediante una actividad administrativa irregular por parte de uno de sus funcionarios, en congruencia con la obligación constitucional y



Recomendaciones



Recomendaciones

legal de conducirse con la lealtad debida al pueblo, titular originario de la soberanía, en los términos del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a los criterios expuestos, esta CEDHJ considera obligada la reparación del daño por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en favor de quienes acrediten el carácter de ofendidos.

El daño material deberá cubrirse de conformidad con los artículos 2º, 161, 1387, 1390 y 1396 del Código Civil del Estado de Jalisco, en relación con los diversos 500 y 502 de la Ley Federal del Trabajo; el daño moral es con independencia del daño material, por ello se considera que, de acuerdo con los artículos 24, 25, 26, 28, fracción I; 34, 1391 y 1393 del código antes mencionado, deberá corresponder por lo menos a un tanto igual a la indemnización que por concepto de daño material se le otorgue.

Al efecto, el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal, refiere:

Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnera o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1913, así como el Estado y sus servidores públicos, conforme a los artículos 1927 y 1928, todos del citado Código Civil para el Distrito Federal.

En cuanto al perjuicio causado o lucro cesante; es decir, aquello que el fallecido pudiera haber aportado como sustento económico a su familia a lo largo de su existencia, se deberá

atender a una apreciación razonable de los daños a fin de calcularlo. En otras palabras, una estimación prudente en la que se observe la relación que guardaba con las víctimas u ofendidos, así como lo que el hoy occiso aportaba al sostenimiento de su familia.

El más elemental sentido de justicia ordena cada vez con mayor fuerza que la administración pública se responsabilice, al igual que los particulares, por los daños que cause. Una administración pública que asume sus responsabilidades es un ente público que merece confianza.

El cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que el gobierno estatal prevenga tales hechos y combata su impunidad. Porque, finalmente, no sólo es responsabilidad del servidor público ejecutor, sino de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo que las acciones que realice no pueden descontextualizarse de su ejercicio como servidor público y de quien está obligado a brindarle preparación y todos los elementos necesarios para el ejercicio de su encomienda.

El fin último del Estado es el bien común, y no podrá alcanzarlo si no acepta reparar los daños y perjuicios ocasionados por sus agentes. No puede decirse con propiedad que se vive en un Estado de derecho si éste deja de admitir sus responsabilidades derivadas de su relación con sus administrados.

Con fundamento en los artículos 7º, fracciones I, XXV y XXVI; 28, fracción III; 73, 75, 76, 79 y 88 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, correlacionados con los artículos 109 y 119 de su Reglamento Interior, así como el 61, 62 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se formulan las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Se recomienda

Al maestro Gerardo Octavio Solís Gómez, procurador general de Justicia del Estado:

PRIMERA. Ordene a quien corresponda, que se cubra la reparación del daño de forma solidaria, y se indemnice a quien acredite tener el derecho, por la muerte de Ángel Mauricio Martínez Reyes, de acuerdo con los argumentos y fundamentos que en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, así como del interno, se han vertido en la presente recomendación.

SEGUNDA. Ordene a quien corresponda, inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo, a fin de que se determine la responsabilidad en que pudo haber incurrido Alfredo Flores Márquez, elemento de la Policía Investigadora del Estado, y quien más pudiera resultar responsable, por haber usado de manera indebida un vehículo asegurado que no pertenece al parque vehicular de la institución, y se le aplique la sanción que le corresponda de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

TERCERA. Gire una circular a todo el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que se indique que queda prohibida

la utilización de vehículos que se encuentren en calidad de asegurados dentro de alguna averiguación previa.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución podrá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, según lo establecen los artículos 79 de la ley que la rige y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72 y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a la autoridad a quien se dirige, que tiene diez días naturales, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que haga de nuestro conocimiento si la acepta o no; en caso afirmativo, acredite su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

«Por una cultura de paz y no violencia»

Carlos Manuel Barba García
Presidente

Guadalajara, Jalisco, 25 de mayo de 2005



Recomendaciones



Notas
periodísticas

Notisistema **Pide CEDHJ a Procuraduría indemnizar a deudos de un joven**

Radio Metrópoli
30 de mayo de 2005

El ombudsman estatal Carlos Manuel Barba pide al procurador de Justicia, Gerardo Octavio Solís Gómez, que indemnice a los deudos del joven Ángel Martínez Reyes, quien murió durante un accidente vial en que se vio involucrado un policía investigador. Según la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ), el uniformado Alfredo Flores Márquez actuó de manera negligente e imprudente en la muerte del joven, por lo que piden que se reconozca el daño a la víctima y se repare de manera solidaria.

Por homicidio, recomendación a PGJEJ

Maricarmen Rello

Público
31 de mayo de 2005

La Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ) solicitó al titular de la Procuraduría de Justicia del

Estado (PGJEJ), Gerardo Octavio Solís Gómez, que indemnice a la familia de Ángel Mauricio Martínez Reyes, joven que murió en un accidente automovilístico, tras ser embestido por un elemento de esta corporación. Se trata de la sexta recomendación del organismo en 2005.

El 29 de enero de 2003, el policía investigador Alfredo Flores Márquez se trasladaba a una diligencia por la carretera Guadalajara-Chapala, en un vehículo que estaba asegurado y formaba parte de una investigación (averiguación previa 5504/2000). La CEDHJ documentó que el servidor público actuó «en forma negligente e imprudente» al negarse a ceder el paso a Martínez Reyes, lo que resultó en el choque de los vehículos, la muerte del joven y lesiones a varias personas que iban en la unidad. A este elemento de la PGJE se le imputa violación del derecho a la vida, así como violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

Carlos Manuel Barba García, presidente de la CEDHJ, propuso al procurador cubrir la reparación del daño e indemnizar a sus deudos, tras sostener que reparar el daño a las víctimas de una violación de derechos humanos «es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la impunidad».

La reparación del daño es «un acto simbólico de reparar una injusticia, y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas», y se justifica cuando existe la certeza de que el agraviado fue víctima de un acto atribuible al Estado. Si bien, en este caso, el joven murió en un accidente, «es obligación jurídica y moral de la procuraduría reconocer el daño y repararlo de manera solidaria».

Asimismo, el ombudsman recomendó instaurar un procedimiento administrativo contra el policía investigador Alfredo Flores Márquez y quien pudiera resultar responsable, por haber usado de manera indebida un vehículo asegurado, y se le aplique la sanción que corresponda. En este caso, el automotor no pertenecía al parque automotor del gobierno estatal ni de la PGJE, y además estaba asegurado por esta procuraduría dentro de una averiguación previa.

Barba García también solicita que se gire una circular al personal de la PGJE, en la que se indique que queda prohibida la utilización de vehículos que se encuentren en calidad de «asegurados» dentro de alguna averiguación previa.

Policías estatales golpean a un detenido

Recomendación 07/2005

Asunto: violación del derecho a la integridad y seguridad personal (lesiones), así como a la legalidad y seguridad jurídica

Dirigida a Alfonso Gutiérrez Santillán, secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado.

Síntesis

El 14 de febrero de 2004, en la madrugada fueron detenidos por policías del estado los señores Luis Alfonso Reynoso Magdaleno y Gustavo García Oliver, por la presunta comisión de un delito federal contra la salud; sin embargo, durante su captura fueron agredidos físicamente. Gustavo García Oliver fue lesionado también durante su estancia en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado (SSPPRS), al grado de haber tenido que ser hospitalizado en la Unidad Médica Delgadillo Araujo de la Dirección Municipal de Salud de Guadalajara por un lapso aproximado de ocho horas, internación recomendada por un médico de la propia SSPPRS.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracción XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 109 y 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja presentada por la licenciada Verónica Margarita Segura Ramírez, defensora pública federal, en favor de sus defensos Luis Alfonso Reynoso Magdaleno y Gustavo García Oliver, por las

agresiones físicas que sufrieron por parte de dos elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado (DGSPE).

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 15 de febrero de 2004, la licenciada Verónica Margarita Segura Ramírez, defensora pública federal, presentó queja por vía telefónica en favor de sus defensos Luis Alfonso Reynoso Magdaleno y Gustavo García Oliver, en contra de diversos elementos de la DGSPE, entre ellos Abel Zepeda Palomera y Gabriel Lenin Silas Barreto, ocupantes de la unidad PE-179. Narró que ese día, al asistir al agraviado Luis Alfonso Reynoso Magdaleno en su declaración ante el ministerio público de la federación adscrito a la agencia 1, mesa II, de la Delegación Jalisco de la Procuraduría General de la República (PGR), éste le manifestó que el 14 de febrero de 2004, como a las 4:30 horas, cuando caminaba por el cruce de las calles Aldama y 28 de Enero de esta ciudad, fue interceptado por los elementos de quienes se duele, los cuales le revisaron sus pertenencias y, no obstante no haberle encontrado nada ilegal, de su billetera le robaron una cantidad de dinero que no le especificó, luego lo golpearon en diversas partes de su cuerpo y procedieron a detenerlo junto con otra persona que pasaba por el lugar, la cual responde al nombre de Gustavo García Oliver, a quien a simple vista le apreció huellas de violencia física.



Recomendaciones

2. El 15 de febrero de 2004, a las 20:00 horas, personal de este organismo entrevistó en el interior de los separos de la PGR, delegación Jalisco, a Luis Alfonso Reynoso Magdaleno, quien afirmó que el 14 de febrero del mismo año, alrededor de las 3:30 horas, caminaba por la calle 5 de Mayo y Aldama, en el sector Reforma de esta ciudad, cuando de pronto fue interceptado por aproximadamente cinco elementos de la DGSPE, que se trasladaban en dos unidades, de las que no pudo aportar mayores datos. Le dijeron que sólo se trataba de una revisión, le sacaron su billetera y le extrajeron 600 pesos; para justificar su actuar, los policías lo inculparon de traer tres envoltorios de piedra, pero señaló que uno de ellos fue quien le puso la droga, diciéndole: «si quieres librarla ahorita, vamos agarrar a un cabrón y le vas a poner el dedo para poderlo refundir por lo menos 15 años». Agregó que lo esposaron, lo subieron a la parte trasera de la unidad y entre tres elementos le propinaron varias cachetadas, lo colocaron bocabajo y que así permanecieron aproximadamente media hora. Al lugar llegaron policías con otra persona detenida, y delante de él le decían que le «tenía que poner el dedo», a lo cual les contestó que no lo conocía y que no lo iba a perjudicar; esto los molestó y entre tres elementos golpearon al otro detenido de forma salvaje con pies y manos, hasta que lo desmayaron. Finalmente, aclaró que a él lo trasladaron a los separos de la corporación a la que pertenecen los elementos involucrados, en tanto que al otro detenido, al parecer, lo llevaron a un puesto de socorros.

El visitador adjunto de guardia que entrevistó al quejoso constató que no presentó huellas de violencia física visibles.

3. El mismo 15 de febrero de 2004, a las 20:30 horas, personal de guardia de esta Comisión entrevistó en los separos de la delegación Jalisco de la PGR a Gustavo García Oliver, quien ratificó la queja y expuso que el 14 de febrero de 2004, como a las 4:00 horas, caminaba por la calle Aldama casi en su cruce con la calzada Independencia con la intención de comprar unos tacos. De pronto fue abordado por tres elementos de la DGSPE que le dijeron que se trataba de una revisión, por lo que él les mostró

una «mona» o «estopa con solvente», y sin oponer resistencia les dijo que lo llevaran detenido. Agregó que los tres uniformados lo golpearon con pies y manos en la parte trasera de la patrulla, luego lo trasladaron a los separos de la DGSPE, lugar en el que los mismos elementos aprehensores lo llevaron a un cuarto oscuro en donde lo volvieron a golpear, lesionándole la columna vertebral y cervicales, además le causaron una herida en la frente y le provocaron lesiones internas, ya que arrojó sangre por la boca; precisó que no fue hasta ese momento cuando los policías se asustaron y de inmediato solicitaron una ambulancia, por lo que arribaron unos paramédicos y lo trasladaron a un puesto de socorros de la Cruz Verde que se localiza frente al parque Alcalde de esta ciudad, en donde le tomaron radiografías y le detectaron un esguince cervical y golpes internos. Ahí permaneció aproximadamente diez horas. Añadió que el mismo 14 de febrero, como a las 22:00 horas, lo trasladaron a los separos de la PGR, ya que los policías aprehensores lo acusaron falsamente de venta y distribución de drogas; señaló que trataron de obligar a otro detenido para que lo inculpara de vender estupefacientes, pero como no aceptó, le propinaron varias cachetadas.

El visitador adjunto de guardia dio fe de que el entrevistado presentó inflamación y excoriación de aproximadamente cuatro centímetros en la ceja derecha; asimismo, hizo constar que tenía colocado un collarín.

4. A las 16:20 horas del 17 de febrero de 2004, un visitador adjunto de esta Comisión se comunicó por teléfono con el señor Julio Rugeiro, suegro del quejoso Luis Alfonso Reynoso Magdaleno, quien informó que este último obtuvo su libertad el 16 de febrero de 2004.

5. A las 16:28 horas del 17 de febrero de 2004, el mismo visitador se comunicó por teléfono con el licenciado Aurelio Galindo Martínez, adscrito a la subdirección jurídica del Reclusorio Preventivo de la zona metropolitana, quien informó que el señor Gustavo García Oliver no se encontraba encarcelado en dicho reclusorio, y precisó que no tenía ingresos recientes.

6. El 17 de febrero de 2004 se dictó acuerdo de admisión de la queja y se solicitó el apoyo y colaboración del director general de Seguridad Pública del Estado para que proporcionara copias certificadas del expediente administrativo que se formó con motivo de la detención de Luis Alfonso Reynoso Magdaleno y de Gustavo García Oliver. También se le pidió que informara los nombres de los elementos policiacos que intervinieron en las detenciones; asimismo, se le solicitó que los requiriera para que rindieran sus informes.

De igual manera, se pidió el auxilio y colaboración del director general de los Servicios Médicos Municipales de la unidad Delgadillo Araujo de esta ciudad, para que proporcionara copia certificada del expediente clínico que se formó con motivo de la atención médica que recibió Gustavo García Oliver el pasado 14 de febrero de 2004.

7. El 11 de marzo de 2004 se recibió en esta Comisión el informe rendido por Gabriel Lenin Silas Barreto, elemento de la DGSPE, en el que expuso que el 14 de febrero de 2004, aproximadamente a las 4:30 horas, al realizar un recorrido de vigilancia junto con su compañero Abel Zepeda Palomera, en la unidad PE-179, por la calle Aldama al cruce con la calle 28 de Enero, en la colonia Analco de esta ciudad, vieron a los quejosos intercambiando algo entre sus manos, por lo que se dirigieron a ellos y, previa identificación, les solicitaron que les permitieran efectuarles una revisión, a la que accedieron de forma voluntaria. Al revisar a Luis Alfonso Reynoso Magdaleno, su compañero Abel Zepeda Palomera le encontró, en la bolsa delantera derecha del pantalón, un envoltorio de plástico transparente que contenía piedra, al parecer base para cocaína, con un peso aproximado de 0.3 gramos, a lo que aquél les refirió que se la acababa de comprar a Gustavo García Oliver. Agregó que a este último se le encontró en la mano derecha un billete de 50 pesos, y en la bolsa del lado izquierdo de la chamarra, una bolsita de plástico transparente con 14 envoltorios de papel aluminio y tres envoltorios de plástico transparente, los cuales contenían, a su vez, piedra, al parecer base de cocaína, con un peso

aproximado de 4.1 gramos, los 17 envoltorios, incluyendo el peso de la bolsita de plástico, lo que fue informado a su superior, el cual les ordenó que trasladaran a los quejosos, junto con el dinero y la droga, a las instalaciones de la SSPPRS.

Afirmaron que Gustavo García Oliver fue trasladado a la Cruz Verde Delgadillo Araujo, en virtud de que al encontrarse en la SSPPRS presentó malestar en el cuello y columna, ya que éste les manifestó que dichas molestias se debían a un accidente que había sufrido anteriormente.

Aseguraron que en ningún momento golpearon o maltrataron a los ahora inconformes, y destacaron que las lesiones que se describen en los partes médicos que les fueron expedidos ya las presentaban al momento de su detención.

8. El 29 de marzo de 2004 se requirió por segunda ocasión al policía Abel Zepeda Palomera para que rindiera su informe, y se decretó la apertura del periodo probatorio.

9. El 13 de abril de 2004 se recibió el informe rendido por Abel Zepeda Palomera, el que se adhirió al contenido del informe rendido por su compañero Gabriel Lenin Silas Barreto.

II. EVIDENCIAS

1. Certificado médico de lesiones 78/04, elaborado por personal médico de este organismo a las 21:30 horas del 15 de febrero de 2004, a favor de Gustavo García Oliver; en él se asentó que presentó excoriaciones dermoepidérmicas en región frontal derecha por arriba de región ciliar externa, de 3.3 por 2.5 cm de extensión, y collarín provisional en cuello, lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan más de quince días en sanar; se ignoran secuelas. Asimismo, se asentó como nota que se mostraron placas radiográficas y parte médico donde se indica presentar esguince localizado en región cervical.

2. Copia certificada del parte médico de lesiones con el folio 17894, expedido por personal de la



Recomendaciones



Recomendaciones

unidad médica Doctor Delgadillo Araujo, relativo a Gustavo García Oliver, en el que se asentó que éste ingresó a las 10:50 horas del 14 de febrero de 2004, que no presentaba aliento alcohólico y que egresó a las 19:00 horas del propio 14 de febrero de 2004. En el apartado de tratamiento se expuso: revisión, rayos X, inmovilización, soluciones, medicamentos, receta y vigilancia por ocho horas, y como lesiones presentó: 1. Signos y síntomas clínicos de esguince, al parecer producido por agente contundente localizado en columna cervical; 2. Hematoma al parecer producido por agente contundente localizado en región frontal derecha de aproximadamente 3 cm de diámetro; 3. Excoriación dermoepidérmica, al parecer producida por agente contundente, localizada en región frontal derecha de aproximadamente 3 cm de longitud; lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan más de quince días en sanar; se ignoran secuelas. Como nota se agrega: «paciente que permanece 8 horas en vigilancia sin presentar deterioro neurológico ni hemodinámico».

3. Copia certificada del expediente administrativo iniciado en la SSPPRS con motivo de la detención de Luis Alfonso Reynoso Magdaleno y Gustavo García Oliver, de cuyas constancias se destacan las siguientes:

a) Oficio 1594 del 14 de febrero de 2004, firmado por el comandante Ignacio Rodríguez Grimaldo, supervisor y ayudante general de la DGSPE, mediante el cual puso a disposición del agente del ministerio público federal a Luis Alfonso Reynoso Magdaleno y Gustavo García Oliver, junto con un envoltorio transparente de plástico con piedra, al parecer base para cocaína, con un peso bruto aproximado de 0.3 gramos, un billete de 50 pesos, otra bolsa transparente de plástico con 14 envoltorios de papel aluminio, y tres envoltorios transparentes de plástico con piedra, al parecer base para cocaína, con un peso total bruto aproximado de 4.1 gramos. Asimismo, en dicho comunicado se informó al representante social federal que Gustavo García Oliver se encontraba en la Cruz Verde Delgadillo Araujo, custodiado por un

elemento de la DGSPE, ya que presentó malestar en cuello y columna.

b) Informe de policía número 0002492/2004, cuyo contenido en esencia es similar al informe rendido a esta Comisión por Abel Zepeda Palomera y Gabriel Lenin Silas Barreto, descrito en el capítulo de antecedentes y hechos.

c) Dictamen médico-legal clasificativo, folio 0004105/2004, relativo a Gustavo García Oliver, elaborado a las 4:29 del 14 de febrero de 2004, es decir, a su ingreso a los separos de la SSPPRS, expedido por personal de la propia secretaría, en el que se asentó que presentó herida muy leve de aproximadamente 0.5 cm en región superior de ceja derecha, al parecer provocada por agente cortante, que por su situación y naturaleza no pone en peligro la vida y tarda menos de quince días en sanar; se ignoran secuelas.

d) Dictamen médico-legal clasificativo, folio 0004106/2004, relativo a Luis Alfonso Reynoso Magdaleno, elaborado a las 4:42 del 14 de febrero de 2004, es decir, a su ingreso a los separos de la SSPPRS, expedido por personal de la propia secretaría, en el que se asentó que presentó huella de contusión (edema) de aproximadamente cinco cms de diámetro (chichón) en región frontal, al parecer provocada por agente contundente, que por su situación y naturaleza no pone en peligro la vida y tarda menos de quince días en sanar; se ignoran secuelas.

4. Oficio SSP/DJC/604/04/DH suscrito por Aldo Monjardín Díaz, director general de Seguridad Pública del Estado, quien a petición de este organismo remitió copia certificada del informe médico elaborado a las 8:30 horas del 14 de febrero de 2004, por el doctor Bernardo Moya Tejeda, relacionado con la revisión médica del quejoso Gustavo García Oliver. De dicho documento se advierte:

Que a las 8:30 horas del 14 de febrero de 2004, el doctor Bernardo Moya Tejeda informa al licenciado Aldo Monjardín Díaz que al revisar al entonces detenido Gustavo García Oliver en las instalaciones de la SSPPRS, presentó:

cefalea, dolor cervical, parestesia y disminución de movimientos en miembro superior derecho, contusiones simples en tórax posterior a nivel de región lumbar y abdomen flanco derecho, náusea [sic] y vómito de tres a cuatro veces con rayado en sangre. Motivo por el cual se sugirió inmovilización cervical, radiografías de columna cervical, valoración por trauma y traslado y manejo integral hospitalario, y que fue trasladado a la Cruz Verde Doctor Delgadillo Araujo. Como nota se agrega: «refiere traumatismo de columna cervical por caída en vehículo en movimiento hace aproximadamente 5 meses.»

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Análisis de pruebas y observaciones

Del derecho a la integridad y seguridad personal

Del análisis de los antecedentes y hechos, y evidencias e investigaciones de este organismo se advierte lo siguiente:

La inconformidad se inició con la llamada telefónica de la licenciada Verónica Margarita Segura Ramírez, defensora pública federal, quien denunció las agresiones que sufrieron sus defensos Luis Alfonso Reynoso Magdaleno y Gustavo García Oliver, cuando fueron detenidos por elementos de la DGSPE.

Al ratificar la queja, los agraviados Luis Alfonso Reynoso Magdaleno y Gustavo García Oliver manifestaron en forma coincidente, que durante su detención fueron agredidos físicamente por los uniformados, pues afirmaron que les propinaron golpes en diversas partes de su cuerpo con pies y manos. Luis Alfonso precisó que al ser detenido le fueron extraídos 600 pesos y lo responsabilizaron falsamente de posesión de drogas, y que para justificar su detención los gendarmes le exigieron que debía inculpar a un tercer sujeto que no conocía de haberle vendido la droga, por lo que al negarse, le propinaron algunas cachetadas (antecedentes y hechos 2).

Por su parte, Gustavo García Oliver refirió que, al ser detenido, fue agredido físicamente, lo que también ocurrió en el interior de los

separos de la SSPPRS, y que por la gravedad de sus lesiones tuvo que ser trasladado a un puesto de socorros, en donde permaneció por un lapso de diez horas (antecedentes y hechos 3).

Al revisar la actuación de los policías estatales Abel Zepeda Palomera y Gabriel Lenin Silas Barreto en relación con los hechos, se advierte que en sus informes negaron haber agredido a Luis Alfonso Reynoso Magdaleno y Gustavo García Oliver, aunque afirmaron que sí presentaron huellas de violencia, pero que ya las tenían previo a su detención. En el caso particular de García Oliver, se refirieron a las lesiones que presentó en la cervical, afirmando que éste les hizo de su conocimiento que se las había causado con antelación en un accidente.

Afirmaron que su detención fue porque al hacer su recorrido de vigilancia en la unidad PE-179, por la calle de Aldama al cruce con 28 de Enero, en la colonia Analco, sorprendieron a los quejosos intercambiándose objetos, por lo que al efectuarles una revisión les encontraron drogas, y que Luis Alfonso Reynoso Magdaleno les informó que García Oliver se las había vendido, razón por la cual los remitieron a los separos de la SSPPRS (antecedentes y hechos 7 y 9).

Cabe destacar que los partes médicos practicados a los detenidos en diversos momentos, entre ellos el expedido por el médico de este organismo, los de la SSPPRS y el de la unidad médica Doctor Delgadillo Araujo, revelan que los quejosos sí presentaron lesiones al ingreso a los separos de la SSPPRS; en el caso específico de Luis Alfonso Reynoso Magdaleno, un «chichón», mientras que Gustavo García Oliver presentó una herida en la parte frontal derecha; así como que durante su estancia en los separos de la SSPPRS, a Gustavo García Oliver le fueron provocadas otras lesiones, detectadas por la sintomatología que presentó y a la que hace referencia el doctor Bernardo Moya Tejada en su informe médico que le envió al director general de Seguridad Pública del Estado, como fue cefalea, dolor cervical, parestesia y disminución de movimientos en miembro superior derecho, contusiones simples en tórax posterior a nivel de región lumbar y abdomen flanco derecho,



Recomendaciones



Recomendaciones

nausea [sic] y vómito de tres a cuatro veces con rayado en sangre; igualmente con el certificado médico elaborado por personal de este organismo, del que se desprende que presentó excoriaciones dermoepidérmicas en región frontal derecha por arriba de región ciliar externa, de 3.3 por 2.5 cm de extensión, y collarín provisional en cuello (evidencias 1, 2 y 3, incisos c y d).

No escapa del análisis que el agraviado Gustavo García Oliver, al ratificar la queja, comentó que en las instalaciones de la SSPPRS los mismos policías que lo aprehendieron lo metieron a un cuarto oscuro, en donde lo volvieron a golpear y resultó que le lesionaron la columna y cervicales, le causaron una herida en la frente y dijo que al parecer le provocaron lesiones internas, ya que arrojó sangre por la boca; precisó que no fue hasta ese momento cuando los policías se asustaron y de inmediato solicitaron una ambulancia, en la cual fue trasladado a la Cruz Verde Delgadillo Araujo.

Esta situación se corrobora con el informe médico elaborado a las 8:30 horas del 14 de febrero de 2004 por el doctor Bernardo Moya Tejeda, de la SSPPRS, mediante el cual comunicó al licenciado Aldo Monjardín Díaz que al revisar al entonces detenido Gustavo García Oliver, éste presentó: cefalea, dolor cervical, parestesia y disminución de movimientos en miembro superior derecho, contusiones simples en tórax posterior a nivel de región lumbar y abdomen flanco derecho, náusea [sic] y vómito de tres a cuatro veces con rayado en sangre, motivo por el cual sugirió inmovilización cervical, radiografías de columna cervical, valoración por trauma y traslado y manejo integral hospitalario (evidencia 4).

Las anteriores evidencias comprueban que el 14 de febrero de 2004, como lo aseguraron los agraviados Luis Alfonso Reynoso Magdaleno y Gustavo García Oliver, fueron detenidos y agredidos por personal de la DGSPE, agresión que también sufrió con posterioridad el detenido Gustavo García Oliver, al encontrarse en las instalaciones de la DGSPE. Si bien los servidores públicos negaron en sus informes que hayan golpeado a los quejosos, éstos los señalan categóricamente como quienes los agredieron al detenerlos por

el supuesto delito contra la salud en su modalidad de posesión y venta de estupefacientes. Este señalamiento fue corroborado con los partes médicos de ingreso a los separos de la DGSPE y los que posteriormente se les expidieron, incluso con la hospitalización por un lapso de aproximadamente ocho horas de García Oliver en la Cruz Verde Delgadillo Araujo. También se acreditó con el parte médico 78/04, expedido por personal de este organismo, y con la fe de lesiones del 15 de febrero de 2004, que se practicó a Gustavo García Oliver por personal de este organismo al momento de concluir la ratificación de la queja, que mostraba inflamación y excoriación de aproximadamente cuatro centímetros, localizada en región de la ceja derecha. Asimismo, se hizo constar que tenía colocado un collarín.

De igual forma, la propia defensora pública federal Verónica Margarita Segura Ramírez, profesionalmente imparcial al momento de presentar la queja, confirmó que el detenido Gustavo García Oliver presentaba a simple vista huellas de violencia física (antecedentes y hechos 1).

En los partes médicos 4105/2004 y 4106/2004 elaborados el 14 de febrero de 2004, expedidos a favor de los detenidos Gustavo García Oliver y Luis Alfonso Reynoso Magdaleno, respectivamente, por personal de guardia en los separos de la SSPPRS, se apreció que ambos a su ingreso presentaron lesiones: el primero de ellos presentó una herida muy leve de aproximadamente 0.5 cm en región superior de ceja derecha, al parecer provocada por agente cortante; mientras que el segundo, una contusión (edema) de aproximadamente cinco cms de diámetro (chichón) en región frontal, al parecer provocada por agente contundente (evidencias 3, incisos c y d).

Al comparar entre sí dichos dictámenes, se advierte que efectivamente coinciden en describir la herida que presentó Gustavo García Oliver en la parte frontal derecha, y que con posterioridad, es decir, después de haber sido nuevamente agredido por sus aprehensores en las instalaciones de la SSPPRS, al ser revisado por un doctor de la propia secretaría, así como por personal de la Cruz Verde Delgadillo

Araujo, presentó nuevas lesiones que coinciden con las que el inconforme, al verter su declaración, manifestó que le habían sido provocadas, entre ellas los daños en su columna y cervicales, el vómito con sangre, los golpes en abdomen, entre otras, lo que permite concluir y no deja lugar a duda que efectivamente, esas lesiones se le ocasionaron durante su permanencia en las instalaciones de la SSPPRS.

Con dichas conductas se atentó contra el derecho a la integridad y seguridad personal de Gustavo García Oliver y Luis Alfonso Reynoso Magdaleno, por la agresión física de la que fueron objeto por parte de los policías estatales Abel Zepeda Palomera y Gabriel Lenin Silas Barreto, causándoles las lesiones referidas en los partes médicos respectivos.

Lo anterior quedó acreditado con la propia secuencia y evolución de los partes médicos que les fueron practicados a los agraviados, en especial el de Gustavo García Oliver, que por la gravedad de sus lesiones tuvo que ser sometido a diversas valoraciones médicas e incluso a su hospitalización por una lapso de ocho horas, en donde quedó acreditado que ingresó a los separos de la SSPPRS con una herida muy leve de aproximadamente 0.5 cm en región superior de la ceja derecha, al parecer provocada por agente cortante, según dictamen médico legal clasificativo, folio 4105/2004, y que egresó de dicha corporación con: 1. Signos y síntomas clínicos de esguince al parecer producido por agente contundente localizado en columna cervical; 2. Hematoma al parecer producido por agente contundente localizado en región frontal derecha de aproximadamente 3 cm de diámetro; 3. Excoriación dermoepidérmica al parecer producida por agente contundente localizada en región frontal derecha de aproximadamente tres cm de longitud, lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar; se ignoran secuelas. Una nota agrega: «paciente que permanece 8 horas en vigilancia sin presentar deterioro neurológico ni hemodinámico, según parte médico de lesiones folio 17894 expedido por personal de la Unidad Médica Dr. Delgadillo Araujo».

Dichos servidores públicos contravinieron lo dispuesto en los siguientes ordenamientos: Artículos 19, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen:

Artículo 19. [...] Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

[...]

Artículo 21. [...] La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez

[...]

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie ...

De la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 3º: «Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona»; y 5º: «Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes». En iguales términos se pronuncia el artículo 7º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en vigor en México desde el 23 de junio de 1981; además, en el artículo 10, punto 1, se establece: «Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano». En el artículo 5º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en vigor en México a partir del 24 de marzo de 1981, se señala:

Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano...



Recomendaciones

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la integridad de su persona.

Estos instrumentos internacionales de índole convencional, ratificados conforme lo dispone el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen «Ley Suprema de toda la Unión»; además, de acuerdo con el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco:

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos [...] y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el gobierno federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

De igual forma, su actuación quebrantó lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 1979, según la resolución 34/169, y el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, aprobado por la misma instancia en su resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1988, válido como fuente del derecho para los estados miembros, en los que se precisan:

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consecuencia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Como se puntualizó en párrafos anteriores, los policías preventivos debieron regir su actuación de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución general de la república: «... La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez...».

Así como lo establecido por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, que previene:

Artículo 2. La seguridad pública es un servicio cuya prestación corresponde en el ámbito de su competencia al Estado y a los municipios, respetando a la ciudadanía y las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el respeto a los derechos humanos; tiene como fines y atribuciones los siguientes:

I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas así como de sus bienes;

[...]

Artículo 12. Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, deberán basar su actuación en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez fundamentalmente en los siguientes lineamientos:

I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos y garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los otorgados en la particular del Estado, así como el respeto permanente de los derechos humanos;

[...]

III. Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas bajo su custodia, y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionarles atención médica cuando se precise;

IV. Recurrir a medios persuasivos no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;

V. Mantener un trato digno y respetuoso en las relaciones con sus superiores e inferiores, así como para las personas privadas de su libertad;



Recomendaciones

[...]

X. Actuar en el marco de las obligaciones señaladas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Además de que su conducta irregular no se ajustó a lo señalado en el artículo 61, fracciones I y XVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco que establece.

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

[...]

XVII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

De igual manera, se estima que los servidores públicos a quienes se instauró el procedimiento de queja que dio origen a la presente recomendación, contravinieron disposiciones del Código Penal para el Estado de Jalisco, previstas para los delitos de abuso de autoridad y lesiones.

Artículo 146. Comete el delito de abuso de autoridad todo servidor público, sea cual fuere su categoría, que incurra en alguno de los casos siguientes:

[...]

II. Cuando en el ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas, hiciera violencia a una persona, sin causa legítima, o la vejare;

[...]

IV. Cuando ejecute, autorice o permita cualquier acto atentatorio a los derechos garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la del Estado.

[...]

Artículo 206. Comete el delito de lesiones, toda persona que por cualquier medio cause un menoscabo en la salud de otro.

Artículo 207. Al responsable del delito de lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán:

[...]

II. De tres meses a dos años de prisión, cuando las lesiones tarden en sanar más de quince días.

No pasa desapercibido para esta Comisión que el quejoso Luis Alfonso Reynoso Magdaleno señaló que los policías que lo detuvieron le sustrajeron de su billetera la cantidad de 600 pesos; sin embargo, durante la investigación, este organismo no encontró elementos de prueba suficientes para acreditar ese hecho, situación que no impide que en la averiguación criminal correspondiente se indague en los términos de ley la afirmación que de ese hecho hizo el quejoso.

Con fundamento en los artículos 7º, fracción XXV; 28, fracción III; 72, 73 y del 75 al 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, correlacionados con los artículos 109, 119 y 120 de su Reglamento Interior; y 61, fracciones I y XVII; 62, 64 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se formulan las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Recomendaciones

Al maestro Alfonso Gutiérrez Santillán, secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado:

Que se inicie, tramite y concluya procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los policías Abel Zepeda Palomera y Gabriel



Recomendaciones

Lenin Silas Barreto, en los términos del artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por las acciones irregulares que cometieron y que se precisan en el cuerpo de esta resolución.



Recomendaciones

En virtud de que en las investigaciones practicadas en la presente queja se advierten hechos que pudieran considerarse delictivos, de conformidad con el artículo 7, fracción XX, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al maestro Gerardo Octavio Solís Gómez, procurador general de Justicia del Estado, se le exhorta:

Ordene a quien corresponda, que inicie, tramite y concluya averiguación previa en contra de los policías Abel Zepeda Palomera y Gabriel Lenin Silas Barreto, y quien más resulte responsable, por la probable responsabilidad penal que pudieran tener en la comisión de los delitos de lesiones, abuso de autoridad, robo y los que resulten.

Esta recomendación tiene el carácter de pública, por lo que esta institución podrá darla a conocer de inmediato a los medios de comunicación, según lo establecen los artículos 79 de la ley que la rige y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72 y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a la autoridad a la que se dirige, que tiene diez días naturales, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que haga de nuestro conocimiento si la acepta o no; en caso afirmativo, acredite su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

«Por una cultura de paz y no violencia»

Carlos Manuel Barba García
Presidente

Guadalajara, Jalisco, 15 de junio de 2005

Notas periodísticas



Notas periodísticas

La CEDHJ acredita golpiza de policías estatales

El Informador
21 de junio de 2005

Mientras el secretario ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), Pablo Navarrete Gutiérrez, oficializó la mañana de ayer lunes una campaña de difusión educativa de la *Cartilla de los derechos sexuales de las y los jóvenes de Jalisco*, el organismo informó más tarde que se habían acreditado hechos en los que policías estatales habían golpeado a dos detenidos, lo que motivó la expedición de la séptima recomendación del presente año, dirigida a Alfonso Gutiérrez Santillán, titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social.

«Los hechos ocurrieron el 14 de febrero del año 2004», informó la CEDHJ en un comunicado, «y fue al día siguiente cuando la propia defensora pública federal encargada del caso presentó queja por vía telefónica ante la Comisión. Afirmó que al asistirlos en su declaración ante el ministerio público federal, se percató de que uno de los detenidos presentaba huellas de violencia física a simple vista, además de que le narraron lo que les había sucedido».

Conforme se lee en la denuncia hecha pública por la institución, quedó comprobado que los policías estatales Abel Zepeda Palomera y Gabriel Lenin Silas Barreto violaron los derechos humanos de dos detenidos por la presunta comisión de un delito federal: Luis Alfonso Reynoso Magdaleno y Gustavo García Oliver. Fueron golpeados en el momento de la detención y uno de ellos recibió golpes ya dentro de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, lo que le provocó lesiones graves y la necesidad de hospitalización.

«La conducta de los servidores públicos atentó contra el derecho a la integridad y seguridad personal de los agraviados. Esto quedó acreditado con la propia secuencia y evolución de los partes médicos que les fueron practicados, en especial el de Gustavo García, quien por la gravedad de sus lesiones tuvo que ser sometido a varias valoraciones médicas e incluso a hospitalización».

Por todo esto, el titular de la CEDHJ, Carlos Manuel Barba García, firmó la recomendación, en la que pide se instaure un procedimiento administrativo contra los policías involucrados, y a Gerardo Octavio Solís Gómez, titular de la Procuraduría General de Justicia, lo exhorta a iniciar averiguación previa contra los mismos policías por probable responsabilidad penal que puede resultar de los delitos de lesión, abuso de autoridad y los que resulten.

En cuanto al trabajo de promoción sobre los derechos sexuales, el secretario ejecutivo de la CEDHJ, Pablo Navarrete, ha señalado en repetidas ocasiones que autoridades y ciudadanos violentan estos derechos con actitudes discriminatorias.

Se acredita agresión

Juan Carlos Huerta

El Nuevo Siglo
21 de junio de 2005

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) comprobó que policías estatales agredieron a personas detenidas.

Los agentes Abel Zepeda Palomera y Gabriel Lenin Silas Barreto violaron los derechos humanos de Luis Alfonso Reynoso Magdaleno y Gustavo García Oliver, quienes fueron detenidos por la comisión

de un delito federal, al haberlos golpeado al momento de la detención, incluso, uno de ellos afirma haber sido agredido en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y eso derivó en su posterior hospitalización.

Los hechos ocurrieron el 14 de febrero pasado y se emitió la séptima recomendación de la CEDHJ, dirigida al titular Alfonso Gutiérrez Santillán, a quien se pide instaurar un procedimiento administrativo en contra de los policías involucrados.

Emite recomendación contra dos policías CEDH de Jalisco

Carlos García

La Jornada
24 de junio de 2005

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) recomendó al secretario de Seguridad Pública de Jalisco, Alfonso Gutiérrez Santillán, instaurar procedimiento administrativo contra los policías Abel Zepeda Palomera y Gabriel Lenin Silas Barreto, a quienes se les comprobó violación a los derechos humanos de Luis Alfonso Reynoso Magdaleno y Gustavo García Oliver, quienes fueron detenidos el 14 de febrero de 2004 por la presunta comisión de un delito federal. La recomendación 7/05, firmada por el ombudsman Carlos Manuel Barba García, está dirigida también al procurador de Justicia del Estado, Gerardo Octavio Solís Gómez, a quien lo exhorta a iniciar una averiguación previa contra los agentes por la probable responsabilidad penal en que podrían haber incurrido.

Concilia CEDHJ pago a ahorradores y apoyo a víctimas



Conciliaciones

Resolver una queja por conciliación puede ser tan fácil como hacer una llamada telefónica o enviar un oficio, o tan difícil como hacer una investigación y un análisis profundo de un problema. En medio de esta gama de dificultades, de abril a junio la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco ha conciliado 286 quejas, 18 más que el trimestre anterior.

Los derechos restituidos van desde los correspondientes a los ahorradores de las cajas populares, hasta el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Gobierno del Estado

Buenas noticias para ahorradores y víctimas de la violencia

Como resultado de las gestiones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos con relación a las quejas de los ahorradores afectados por las cajas populares, fue posible que Héctor Pérez Plazola, secretario general de Gobierno, ordenara a la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos del Interior la puesta en marcha del Programa del Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo de Apoyo a sus ahorradores. La conciliación fue aceptada en principio por el gobernador Francisco Ramírez Acuña, quien se comprometió a firmar el convenio de coordinación aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso PAGO y reintegrarles sus ahorros a quienes han cubierto los requisitos para ello.

A favor de las víctimas del delito se ha dado un paso más. En atención a las quejas 2546/99 y 962/2000, el gobernador del estado, Francisco Javier Ramírez Acuña, aceptó la propuesta de la Comisión, que era promover la instalación del Consejo de Administración del Centro de Atención para las Víctimas del Delito (Cavid).

PGJE

Modificarán prácticas administrativas violatorias

El procurador estatal, Gerardo Octavio Solís Gómez, aceptó cambiar las formas de operar en el ámbito administrativo de justicia, para evitar que se violen los derechos de legalidad y seguridad jurídica. Los compromisos asumidos fueron los siguientes: evaluar la eficiencia de las trabajadoras sociales, quienes deberán modificar criterios de atención a las personas. En su caso, serán supervisadas por la Coordinación General de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad. Asimismo, se revalorará la estructura orgánica de la Procuraduría para que dichas trabajadoras mejoren sus salarios y sea incrementada la plantilla laboral. Además, dicha coordinación deberá vincularse más estrechamente con los agentes del ministerio público y dar mayor difusión a los derechos de las víctimas. Para esto último, el compromiso fue instalar, en lugares visibles, módulos de informes en las oficinas de la PGJE.

Con relación a las propuestas anteriores, hay una que la Procuraduría General de Justicia ya cumplió: el inicio de un procedimiento administrativo contra el agente del ministerio público que ordenó o consintió fotografiar a dos mujeres que sólo fueron presentadas como testigos. Las dos inconformes también fueron afectadas al extraerles muestras de sangre sin su consentimiento por escrito. En este sentido, el director general del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses aceptó girar instrucciones a los peritos encargados de esta función, para que en lo sucesivo no recaben dichas muestras sin la autorización firmada por las personas.

Pensiones del Estado

Atienden a servidor público jubilado que padece VIH

La CEDHJ intervino para que el director de Pensiones del Estado, José Antonio Montero Villa, aceptara que los servicios médicos de la dependencia atendieran a un jubilado que trabaja en la misma dependencia, quien padece el virus de inmunodeficiencia humana. La solicitud que hizo el ombudsman fue en razón de que la atención en dichas instalaciones era la más adecuada para la salud del paciente.

Secretaría de Educación

Procedimientos administrativos contra maestros

Fueron recibidas las respectivas quejas contra cuatro docentes que maltrataban a alumnos de primaria y secundaria, y contra ellos se iniciarán sendos procedimientos administrativos. La Comisión Estatal de Derechos Humanos comprobó, mediante investigaciones de campo, que los menores eran golpeados en la cabeza con manos y con reglas de madera. Sufrían por parte de sus mentores jalones de orejas, los insultaban y los dejaban sin recreo. Además del procedimiento administrativo, se propuso que se les mantuviera en vigilancia estrecha y se les derivara al departamento de psicopedagogía.

En el jardín de niños Cri Cri, este organismo comprobó la existencia de maltrato verbal hacia los niños por parte de una maestra. En este caso, la directora sólo aceptó supervisar de manera permanente a la maestra señalada, pero la Comisión acudió con la coordinadora de Educación Básica, quien exhortó por escrito a que evitara este tipo de conductas, y se anexó a su expediente una copia de la conciliación.

SIAPA

Se resuelven tres quejas en pro de derechos de tercera generación

El primero de ellos: la finca de Margarita Ramírez López fue dañada por una fuga de agua en la calle. Interpuso su queja en la Comisión, cuyos funcionarios se comunicaron con el SIAPA, dependencia que aceptó la propuesta y reparó el daño mediante la entrega de 64 mil pesos a la afectada.

Otra queja, que la Comisión inició de oficio, atañe a la rehabilitación emergente de los colectores que se ubican en el parque de Los Colomos, ya que dentro del parque, las raíces de los árboles rompían los tubos de concreto y por ello se contaminaba el río que atraviesa el lugar. En estas dos quejas se actuó a favor de los derechos humanos de tercera generación, inherentes a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Municipios

Procedimientos administrativos para diversos policías

Un policía municipal de Gómez Farías, Jalisco, detuvo arbitrariamente a una persona. La Comisión recibió la queja, y la conciliación de ésta concluyó en la suspensión del responsable por dos meses sin goce de sueldo, una vez que fue concluido el procedimiento administrativo solicitado por esta institución.

El 10 de agosto de 2004, en Colotlán, a dos menores los detuvieron elementos de la Dirección de Seguridad Pública por haber lesionado a un tercero. Los llevaron a los



Conciliaciones



Conciliaciones

separos del municipio y, finalmente, para dejarlos libres, se les hizo pagar como multa la misma cantidad que se les cobra a los adultos. Además, los obligaron a pagar los daños sin elaborar los partes médicos correspondientes ni haberlos registrado como detenidos. Por haberse dado este caso, Rafael Gonzalo Aceves Núñez aceptó la propuesta de la Comisión para crear la figura de juez municipal, que en lo sucesivo se encargue de resolver conforme a derecho casos como el narrado.

Los policías que detuvieron a un hombre en la población de Mezcala, municipio de Poncitlán, incurrieron en exceso de fuerza, y a causa de las lesiones que le causaron en una mano al agraviado tuvieron que amputarle un dedo. Por tal motivo, la Comisión logró que se iniciaran procedimientos administrativos en contra de los policías involucrados y que se le pagaran al afectado nueve mil pesos como reparación del daño.

En Bolaños, este organismo comprobó que el director de Seguridad Pública de dicho municipio, Raúl Felipe Solórzano, quien también

funge como juez municipal, no instauró el procedimiento administrativo contra policías que detuvieron a un comerciante. Con ello incumplió sus funciones, por lo que la Comisión pidió al procurador del estado, Gerardo Octavio Solís, que ordene integrar y resolver la averiguación que se inició con motivo de los hechos que motivaron la queja del agraviado. También pidió que en la próxima sesión de cabildo se integre el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para que, una vez integrado, revisen los giros del quejoso, para que determinen su autorización o revocación.

Policías de Zapotlán el Grande detuvieron a un joven, quien tiempo después de ser recluido en una celda de la cárcel municipal, se suicidó sin que nadie se percatara de ello. La conciliación que se dirigió al alcalde de Zapotlán, Humberto Álvarez González, consistió en iniciar procedimientos administrativos contra los elementos responsables de la vigilancia en el reclusorio.

Situación de los derechos humanos en América Latina

José Miguel Vivanco*

El avance y las dificultades que se presentan para la vigencia efectiva de los derechos fundamentales en América Latina se relacionan con el desarrollo de normas, tratados y principios de carácter universal; estos factores son el reflejo de los consensos entre los países y sus autoridades respecto de la necesidad de atender y proteger a algunas personas en situación de vulnerabilidad frente al poder, o que no cuentan con la protección real de las instituciones, de la legislación o de las prácticas.

El desarrollo de principios y de tratados toma tiempo. Es un esfuerzo colectivo entre gobierno, personas, partidos y sectores sociales con tradiciones culturales o religiosas diferentes para lograr acuerdos respecto a principios o valores jurídicos que tienen carácter universal, y que en ninguna circunstancia se tolere su violación. Pero esto no basta; hace falta incorporarlos en el derecho interno y ajustar la legislación interna a escalas constitucional, legal o reglamentaria, a las obligaciones jurídicas internacionales que un estado, soberanamente y de buena fe, va asumiendo. También exige revisar procedimientos y asignar los recursos para que no quede en ley muerta; que existan partidas en los presupuestos para que puedan realmente entrar en vigencia esos derechos; que se revisen y se examinen las prácticas, sobre todo de los funcionarios y, fundamentalmente, reformar la estructura de las instituciones protectoras de esos derechos.

La buena noticia en América Latina es que ha cambiado la actitud, en buena parte de los gobernantes, frente al problema de los derechos

humanos. Hay muchos políticos que se hacen elegir sobre la base de una plataforma de cambio, de mejoras en esta materia. El caso del presidente de México, Vicente Fox, es ilustrativo en ese sentido; es un gobierno que llega al poder con un proyecto político que tiene mucho que ver con el perfeccionamiento del Estado de derecho y de la democracia y respeto a los derechos fundamentales. Hay que valorar el que los interlocutores en los distintos países, por lo menos, tengan hoy una actitud bastante más abierta que en el pasado, donde hablar de estos temas no sólo estaba prohibido, sino que era una fantasía.

Quisiera concentrar mi comentario en cuatro ámbitos de análisis a escala regional en materia de derechos humanos. Por una parte, cómo hemos avanzado, qué se ha logrado y qué falta por hacer en torno a las investigaciones, a la justicia y a la verdad respecto de violaciones cometidas en el pasado en toda América Latina. Ese es un gran tema que vale la pena analizar y ver hasta qué punto se ha ido avanzando en Argentina, Chile, Perú, Brasil, Colombia y México. Investigar judicialmente y castigar a aquellos que cometieron hechos atroces, desapariciones forzadas, torturas y masacres es inapelable.

La discusión de este tema no está motivada por la venganza o un esfuerzo de carácter histórico; es una revisión histórica del pasado que tiene que ver con un Estado de derecho, el

Las ideas vertidas en los artículos de esta sección son responsabilidad de los autores.



Artículos de opinión

La buena noticia en América Latina es que ha cambiado la actitud, en buena parte de los gobernantes, frente al problema de los derechos humanos.



Artículos de
opinión

cual se define como el valor jurídico, por el que todos, poderosos y pobres, estamos sujetos a las mismas normas.

Sé que esto parece una fantasía, una ilusión, especialmente para aquellos que hemos vivido durante siglos en países donde el Estado de derecho ha sido de papel. Lo importante es construir una sociedad donde todos, blancos y negros; indígenas y urbanos; mujeres y hombres; los de izquierda y los de derecha; los ricos y los pobres, nos sujetemos a las mismas normas. En esa dirección hay que luchar, ir construyendo una sociedad más justa, mucho más igualitaria, con mucho más credibilidad en el sistema democrático. Por eso es importante revisar el pasado, ver por qué aquellos que planificaron hechos atroces, hasta hoy han tenido impunidad. Hay signos alentadores en ese sentido; por ejemplo, en Argentina, en agosto de 2003, hace casi dos años, el Senado y la Cámara por unanimidad adoptaron la decisión que fue promovida por el gobierno del presidente Néstor Kirchner, dirigida a declarar de nulidad absoluta toda la legislación llamada de amnistías; es decir, las normas de punto final y de audiencia de vida que han permitido cobijar los peores hechos y a aquellos responsables por estas violaciones.

Este tema está en manos de la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Argentina. La corte federal es la que tiene que emitir un pronunciamiento, y es muy probable que lo haga pronto; ojalá sea consistente con la decisión del Poder Legislativo. Se van a presentar dilemas jurídicos muy importantes, por ejemplo de lo que es la aplicación retroactiva de una legislación contra una serie de personas, la gran mayoría miembros de los aparatos de seguridad responsables por violaciones de derechos humanos, de los que habrá que ver caso por caso, ya que, por una parte se tiene la necesidad de justicia, pero al mismo tiempo la de respetar el debido proceso. En todo caso, es un signo muy positivo que no se puedan esconder estos hechos bajo la alfombra y buscar una solución política fácil para satisfacer a aquellos que han tenido el poder, como los militares en Argentina, para extorsionar al gobierno del presidente Alfonsín y arrancarle unas amnistías que hasta el día de hoy no son aceptadas por la mayor

parte del pueblo, y la prueba de ello es que han sido declaradas nulas quince años más tarde. Por otro lado, también el gobierno ha dialogado acerca de una norma, el decreto 1581, que obliga a ofrecer cooperación judicial a los jueces cuando reciben solicitudes de extradición por parte de gobiernos europeos o de la región que buscan investigar y castigar a los responsables por violaciones de derechos humanos. Ha habido esfuerzos para reparar los daños cometidos por los servicios de seguridad argentina. Son reparaciones morales y monetarias a los presos, a los prisioneros, a los familiares de los desaparecidos, etcétera.

En el caso de Chile, ha habido también un desarrollo jurisprudencial muy importante e interesante, que en buena parte inspiró a la Suprema Corte de México en el tema de las desapariciones forzadas. En 1999, mientras Pinochet se encontraba detenido en Londres, la Suprema Corte de Chile decidió que, tratándose de desapariciones forzadas de personas, la amnistía dictada en 1978 sería inaplicable mientras no aparecieran los restos de las víctimas; en otras palabras, abría las puertas a los jueces para seguir investigando desapariciones forzadas. El gobierno chileno ha establecido condiciones de la verdad tanto para violaciones graves en materia de desapariciones y ejecuciones, como también para investigar las torturas cometidas por los agentes del Estado; ha designado a jueces especiales, de rango constitucional, para investigar exclusivamente estas violaciones; también ha estructurado departamentos policiales dedicados exclusivamente a la investigación de estos temas. Hay más de cuatrocientas causas abiertas de violaciones a derechos humanos que se están investigando y ha habido reparaciones para las víctimas y sus familiares.

En Perú, durante 2001, cuando colapsa el gobierno de Fujimori, se anula la Corte Suprema en cumplimiento de una disposición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el caso Barrios Altos, anula una ley de amnistía dictada por Fujimori en 1995, lo cual abre las puertas a las investigaciones judiciales que están en curso. La corte constitucional peruana, en 2003, declara la nulidad de la ley antiterrorista que fue utilizada como instrumento represivo

por el gobierno, y se establece la comisión de la verdad, que hace una espléndida investigación sobre violaciones cometidas los últimos veinte años en ese país.

En el caso de México, en 2001 el presidente Fox designa un fiscal especial encargado de investigar hechos violentos, específicamente las masacres de 1968 y de 1971 y desapariciones forzadas. Hasta ahora, el mayor logro de la fiscalía ha sido obtener una decisión muy importante de la Suprema Corte de México, que establece que para desapariciones forzadas de personas no opera la prescripción, lo que permite que hoy en día se puedan investigar.

En cuanto a Colombia, ha sido muy decepcionante la experiencia. Lo más grave es lo que está ocurriendo con un proceso de desmovilización de paramilitares, a los que se les ofrecen términos para entregar las armas, que no es consistente con los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Es una situación de extraordinaria gravedad de no producirse una revisión de la legislación que impulsa el gobierno del presidente Álvaro Uribe. El paramilitarismo colombiano terminaría fortaleciéndose y reciclando sus recursos y al mismo tiempo consolidando su poder político en Colombia; la propuesta de gobierno del presidente Uribe es prácticamente de impunidad.

En un proceso de negociación política, cuando alguien negocia con un grupo irregular armado, es obvio que lo que representa el castigo por violaciones de derechos humanos es precisamente una de las herramientas y quizás el punto clave de negociación, donde uno puede reducir las penas en función del desarme, y una sociedad no puede llegar a ser muy generosa en cuanto a la reducción de penas. Esa generosidad debe tener, no obstante, la confesión plena de los delitos, y de buena fe, la cooperación judicial, la entrega de bienes, el desarme efectivo, el desmantelamiento de las mafias del narcotráfico y de grupos paramilitares, etcétera. Ninguna

de esas condiciones ha sido tomada en serio por el gobierno del presidente Uribe, y lo que se está ofreciendo a estas alturas es un cheque en blanco a estas organizaciones.

La administración de justicia es un tema fundamental, y desde mi punto de vista, el de mayor relevancia hoy en día en toda la región. Si revisamos la situación de derechos humanos de México, Brasil, Argentina, Perú, Chile, Bolivia y Centroamérica, encontraremos un denominador común: una crisis profunda en el sistema de administración de justicia, que no responde a las expectativas mínimas de la población; no hay un verdadero acceso a la justicia, especialmente por parte de los más vulnerables, de los más débiles, los que necesitan protección. La justicia sigue siendo lenta, corrupta, sujeta a la intimidación y a las presiones; un área donde no ha habido, hasta ahora, esfuerzos serios por modernizar el Estado y actualizarlo en función de las demandas que se requieren. Peor aún, la situación se acentúa con la crisis que existe en la región completa en materia de seguridad ciudadana. La criminalidad, y especialmente el crimen

organizado, son una amenaza genuina, real, concreta, que tenemos todos los ciudadanos de México. Esta crisis en materia de seguridad ciudadana no es un tema ajeno a los derechos humanos. Normalmente la clase política opta por soluciones fáciles, por la mano dura contra la delincuencia, por estigmatizar a las agrupaciones de derechos humanos como

defensoras de delincuentes. La discusión suele simplificarse sin hacer un esfuerzo serio por invertir en materia de seguridad, por profesionalizar a los policías, no sólo revisar los códigos y aumentar las penas o hacer más difícil la excarcelación o la libertad bajo fianza, la libertad provisional, etcétera, sino profesionalizar a los cuerpos de seguridad para asegurarse de que por lo menos existan esfuerzos serios para erradicar la corrupción, el abuso de poder, la brutalidad judicial y el uso de la tortura.

Hasta ahora, el mayor logro de la fiscalía ha sido obtener una decisión muy importante de la Suprema Corte de México, que establece que para desapariciones forzadas de personas no opera la prescripción, lo que permite que hoy en día se puedan investigar.



Artículos de
opinión



Artículos de
opinión

Éste es el gran desafío que existe para la causa de los derechos humanos: cómo avanzar en fórmulas que permitan incrementar la seguridad ciudadana sin menoscabar la vigencia de los derechos fundamentales; atender los problemas de seguridad ciudadana no significa fuerza bruta, violencia, abusos de los derechos de los más débiles, de quienes están en prisión, quienes carecen de protección, sin un caudillo o un padrino que los ampare en sus derechos fundamentales. Hay que entender que estos dos valores jurídicos, el de la seguridad ciudadana y el respeto a los derechos fundamentales, son perfectamente complementarios. No se toma cuidado en profesionalizar a las policías para que tengan capacidad de investigación y no recurran a lo fácil: arrancar confesiones que siguen siendo, en el caso de México, Brasil y Argentina, la «prueba reina», el recurso más fácil para investigar el delito. Con ello, muchas veces no sólo se cometen violaciones de derechos fundamentales, sino al mismo tiempo es muy ineficaz si se trata de desarticular o de desarmar al crimen organizado.

En Argentina se han hecho reformas que arrancan desde 1992. La primera muy importante al Código Federal de Procedimientos Penales, donde, con el objetivo de impedir el uso de la tortura, se prohíbe tomar en cualquier

No puede México caer en la tentación en la que se encuentra Estados Unidos, bajo una administración caracterizada por su contradicción, incoherencias y arrogancia frente a los derechos fundamentales.

circunstancia declaraciones a los detenidos. No se admite la declaración entregada a los policías y al mismo tiempo se limitan las circunstancias en que los policías, sin orden judicial, puedan detener a un sospechoso o a un delincuente. Hay, a partir de 1998, una transición en Argentina de un proceso

inquisitorial a un proceso acusatorio, oral con presunción de inocencia, con prohibición de tortura, y se limita al mismo tiempo la facultad de la incomunicación en la detención.

En el caso de Chile, por ejemplo, se dialoga una disposición que permitía a las fuerzas policiales (los carabineros), la detención por sospecha simple y llana. La detención por sospecha descansa en la discrecionalidad de

policías, lo que evidentemente constituye una fuente de arbitrariedades enorme que felizmente fue dialogada en 1998. Todos estos esfuerzos tienen que ver con la incorporación en el derecho interno de lo que son los estándares internacionales en materia de derechos humanos. En Perú se tipifica la tortura desde 1998 y se le califica como un crimen de lesa humanidad. La corte constitucional también derogó la Ley Antiterrorista en 2003.

En México –y esto es muy importante–, en marzo del año pasado el presidente Fox envía un proyecto de ley para una gran reforma al sistema de administración de justicia, que es realmente un esfuerzo serio, riguroso, que consigue, creo, compatibilizar las necesidades de perfeccionar la seguridad ciudadana que, insisto, es una demanda genuina, real y legítima con el respeto por los derechos fundamentales. Esa reforma no sólo incorpora el principio de presunción de inocencia, sino que establece que a partir de la aprobación de ese proyecto, las declaraciones que pueda presentar el detenido son sólo válidas en la medida que sean dadas ante un juez y en la presencia de un abogado. No valen más las declaraciones ante la procuraduría o ante las policías, porque es la única manera de ir erradicando gradualmente los abusos, y específicamente la tortura. Eso es un proyecto de ley que está en manos del Congreso desde marzo del año pasado. Ha cumplido un año y ojalá que pueda concretarse antes del término del gobierno del presidente Fox, pero es muy probable que, dado el nivel del debate político en México, estas reformas queden postergadas a un segundo plano.

Ahora sí, la reforma tiene un problema serio: que estos avances, que reflejan los estándares internacionales, desgraciadamente no incorporan al crimen organizado. En otras palabras, aquellos agentes de la procuraduría o de las policías federales o estatales que quieran seguir operando de acuerdo con el viejo sistema, pueden hacerlo en la medida que investigan temas de crimen organizado, lo cual es una enorme inconsistencia, porque si lo que se busca es establecer principios como la presunción de inocencia y al mismo tiempo universalizar estos derechos, éstos deben estar garantizados para todo tipo de delitos.

No puede México caer en la tentación en la que se encuentra Estados Unidos, bajo una administración caracterizada por su contradicción, incoherencias y arrogancia frente a los derechos fundamentales. En materias vinculadas a la lucha contra el terrorismo, no hay derechos fundamentales ni presunción de inocencia. Ahí los detenidos no tienen los mismos derechos que tienen los que están siendo objeto de otro tipo de investigación. Guantánamo es un ejemplo de eso, con la ley llamada patriótica, que Estados Unidos dicta después del 11 de septiembre. En México, ojalá el Ejecutivo rectifique, le incorpore los ajustes que se requieren y que del debate que algún día se dé en el Congreso de la Unión, se puedan hacer efectivas estas reformas también para el crimen organizado y no se excluya ningún tipo de categorías como las que hasta ahora existen en el proyecto.

En el caso de Brasil, la tortura tiene el carácter de crimen federal. Tanto este país como México poseen estructuras federales importantes de larga tradición si de lo que se trata es de abordar con mayor eficacia la lucha contra las violaciones de derechos fundamentales; es la justicia federal la que debe tener las herramientas necesarias para que ciertos delitos como desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura, puedan reclamar jurisdicción e investigarse esos hechos. Quiero rescatar lo que ha hecho Brasil y lo que está proyectado en Argentina: aprobar legislación federal para ciertos delitos que se consideran de una extraordinaria gravedad y donde no hay esperanzas de que las autoridades locales puedan investigarlos con eficacia y con imparcialidad. Todavía nos falta mucho por recorrer. En estos países desgraciadamente existe la noción de que quien está en el poder, ya sea en el Poder Judicial militar, el Ejecutivo o parlamentario, merece una especial venia o un trato distinto del que merece el ciudadano común y corriente.

Esto arranca un poco de la tradición monárquica española, que se refleja en todos nuestros códigos, donde aquel que se encuentra en la posición del poder no es visto como un servidor, como un simple mandatario temporal que tiene una autoridad pasajera y que está

sujeto y debe estar sujeto a un escrutinio público, ya que si ejerce ese poder es simplemente porque los ciudadanos le hemos encargado una misión. Esto se refleja en nuestros códigos. En América Latina, salvo en Argentina, que en 1993 derogó estas disposiciones, existen unas normas que les otorgan a personas que están en posición de autoridad, una extraprotección a su reputación, a su honor, a su prestigio. Podrían ir contra un periodista o contra cualquier ciudadano invocando normas que están incrustadas en nuestros códigos penales y que hablan del delito de desacato o falta de respeto a la autoridad, grave limitante no sólo para la libertad de expresión, sino contra la participación madura de los ciudadanos. Debe hacerse entender al poder que debe estar sujeto a niveles de transparencia y de escrutinio importantes.

Estas normas se han derogado sólo en Argentina; en Chile ha costado mucho esfuerzo persuadir al gobierno de las necesidades de avanzar en esta materia. Tanto parlamentarios de izquierda como de derecha todavía siguen aferrados a este tipo de fueros o privilegios; en la medida que estas normas no sean sujeto de una revisión profunda no se logrará avanzar en la profundización de la democracia. La otra cara de la moneda está en la necesidad de que los ciudadanos reclamen acceso a información parte de lo que llamamos interés público. La norma en América Latina es el secreto, la excepción en la transparencia; la norma es la confidencialidad, lo tradicional de que se entienda que los ciudadanos no tenemos derecho a conocer ciertas materias; no estamos hablando de temas que pueden afectar gravemente a la seguridad nacional, estamos hablando de cualquier tema político, que es realmente donde los ciudadanos somos marginados. Si quisiéramos lograr acceso a esa información, muchas veces habría que recurrir a los tribunales, y los resultados son normalmente ineficaces.

Finalmente, en México se ha aprobado una legislación en materia de acceso a la información que puede ser modelo para muchas partes en América Latina. En cuestión de género también se han producido avances en la región en materia legislativa. Valdría la pena



Artículos de
opinión



Artículos de
opinión

referirse a dos aspectos: uno, lo que es la violencia doméstica, cómo las legislaciones se han ido ajustando y modificando para otorgarle derechos efectivos a las mujeres que son objeto de violencia doméstica. Aún así hay deficiencias enormes. La mujer que sufre golpizas, abusos ya sea psicológicos, sexuales o físicos por parte de su pareja, padece una situación que no es tratada como un tema de carácter penal, sino como problema de familia. Corresponde a lo que llamamos derecho de familia. Se exige que la mujer exhiba lesiones permanentes por más de diez días o por treinta días para poder obtener protección. Esto realmente es absurdo. Son áreas donde aún no se ha progresado en cuanto a ajustar siquiera las legislaciones. No estoy hablando ni de las prácticas, porque lo primero es ajustar la legislación y luego asegurarse de que se cumpla. Aquí legislación está muy por debajo de los estándares internacionales, específicamente lo que consagra la Convención de los Derechos de la Mujer, ratificada por los países de la región de las Américas, excepto Estados Unidos, que tampoco ha ratificado, entre paréntesis, la Convención de los Derechos del Niño. Eso es simplemente un reflejo de la inconsistencia de Estados Unidos en estas materias, en las que pregona respeto por derechos fundamentales que no está dispuesto a respetar y hacer cumplir.

Otro aspecto relativo a la mujer es el de decidir la infertilidad voluntaria. Desde 1975 y hasta muy recientemente en el caso de Chile, una mujer que quisiera optar por la infertilidad producto de una cirugía tenía que demostrar que por lo menos tenía cuatro hijos ya, y además el consentimiento del marido. Felizmente, esas

normas ya se han derogado, pero subsisten en muchos de nuestros países. Hoy en día se han derogado normas, pero los médicos y los hospitales, muchas veces con la tolerancia o asistencia de las autoridades políticas, presumen que la mujer que quiera dejar de concebir debe contar con una autorización de su marido, como si fuera una menor, como si no tuviera derechos, como si no tuviera autonomía respecto de su propio cuerpo, y no estoy hablando de abortos, sino simple y específicamente de la autonomía que debe reconocérsele para decidir por sí misma sobre la infertilidad, en la medida que sea mayor de edad y tenga sus facultades.

Todo esto, ¿qué demuestra?, que en materia de derechos humanos no sólo son las violaciones cometidas por las juntas militares. Los derechos humanos son más que eso, son los que tienen los migrantes, los refugiados, el detenido, todos... pero es especialmente relevante cuando se trata de los más vulnerables, los indígenas, los negros, las minorías sexuales, sujetas muchas veces a la sospecha, al estigma y que no tienen la protección de un caudillo, partido político o iglesia que los cobije. Ellos son los que más sufren, hacia éstos es hacia quienes debemos dirigir nuestra atención, ajustar legislaciones, vigilar las prácticas, porque de otro modo es muy difícil generar credibilidad en un sistema democrático que en muchos de nuestros países está en crisis, precisamente porque no ha sido capaz de rendir frutos.

José Miguel Vivanco es director ejecutivo de Human Rights Watch Washington.

Armonización y cumplimiento de sentencias y recomendaciones

Alejandro Sánchez Gómez*



Artículos de
opinión

Los derechos humanos no se pueden aplazar, hipotecar, disimular, escamotear, distorsionar, mutilar ni pervertir
Juez Baltasar Garzón

Introducción

El tema de los derechos humanos es muy complejo por los elementos ideológicos, culturales y normativos que lo integran. La incorporación y cumplimiento de las decisiones de órganos internacionales en los estados no es de menor complejidad. Partir de esta premisa me parece fundamental para valorar lo delicado del tema, en el que además de los elementos jurídico-legislativos, los ideológicos y culturales tienen un peso importante.

1. Marco doctrinal y jurisprudencial sobre cumplimiento de las obligaciones internacionales

Los estados son sujetos de derecho internacional. Adquieren obligaciones y compromisos al ratificar tratados internacionales de derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) lo ha expresado claramente al diferenciar este tipo de tratados y las obligaciones que traen aparejadas, ya que:

Los tratados modernos sobre derechos humanos, en general, y, en particular, la Convención Americana, no son tratados multilaterales de tipo tradicional, concluidos en

función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción.¹

En palabras del juez Antonio Cançado, «el Estado –hoy se reconoce– es responsable por todos sus actos –tanto *iure gestionis* como *iure imperii*– así como por todas sus omisiones».² Incluso no pueden interponer su derecho interno para incumplir con sus obligaciones internacionales, menoscabando su responsabilidad hacia los individuos bajo su jurisdicción, tal como lo ha afirmado la CIDH anteriormente.

De esta forma se cumplen los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), según los cuales, una parte no puede invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación de su incumplimiento de un tratado, ya que todo acuerdo internacional obliga a las partes –*pacta sunt servanda*– y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

La Corte Interamericana, en su resolución sobre el cumplimiento de la sentencia en el caso Barrios Altos contra Perú³ determinó:



Artículos de
opinión

Que el artículo 68.1 de la Convención Americana estipula que «los Estados partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes». Las obligaciones convencionales de los Estados partes vinculan a todos los poderes y órganos del Estado.

Que la obligación de cumplir con lo dispuesto en la sentencia del Tribunal corresponde a un principio básico del derecho de la responsabilidad internacional del Estado, respaldado por la jurisprudencia internacional, según el cual los Estados deben cumplir sus obligaciones convencionales internacionales de buena fe (*pacta sunt servanda*) y, como ya ha señalado esta Corte y lo dispone el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, no pueden por razones de orden interno dejar de asumir la responsabilidad internacional ya establecida.

Que, en virtud del carácter definitivo e inapelable de las sentencias de la Corte, según lo establecido en el artículo 67 de la Convención Americana, éstas deben ser prontamente cumplidas por el Estado en forma íntegra.

Por lo anterior, los tratados internacionales de derechos humanos son normas jurídicas de

«... toda violación de derechos humanos conlleva el deber del Estado de realizar una investigación efectiva para individualizar a las personas responsables de las violaciones y, en su caso, sancionarlas»

aplicación directa e inmediata, vinculantes y de aplicación obligatoria de los poderes públicos. Con un amplio alcance de las obligaciones convencionales de protección bajo los tratados de derechos humanos, los cuales vinculan a todos los poderes (Ejecutivo, Legislativo, Judicial) del Estado.

Cuando hay violación de los tratados de derechos humanos se imputa obligación internacional al Estado para reparar el daño causado, ya que:

Es un principio de Derecho internacional, que la jurisprudencia ha considerado «incluso una concepción general de derecho», que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de

repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo.

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (*restitutio in integrum*), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.⁴

Además, «toda violación de derechos humanos conlleva el deber del Estado de realizar una investigación efectiva para individualizar a las personas responsables de las violaciones y, en su caso, sancionarlas».⁵

La mayoría de los estados, hoy en día, reconocen la vinculación proveniente de la ratificación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos con organismos ad hoc derivados de dichos tratados, comprometiéndose al cumplimiento de sus resoluciones.

Algunos estados siguen desestimando los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, sus órganos y, por ende, sus resoluciones, aludiendo razones de soberanía. El debate doctrinal al respecto es una discusión bizantina ya superada.

En tal entendido, no debería ser extraño para los operadores del derecho y demás funcionarios públicos que:

El Derecho Internacional y el Derecho interno [...] se muestran efectivamente en constante interacción, debiendo formar un todo armónico, en la realización del propósito convergente y común de asegurar y fortalecer la salvaguardia de los derechos del ser humano. El cumplimiento de todas las obligaciones internacionales de protección requiere el concurso de los órganos internos de los Estados, llamados que son a aplicar las normas internacionales de protección. Con esa interacción, el propio derecho se enriquece –y se justifica– en la medida en que cumple su misión de hacer justicia.⁶

En el caso de México, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incorpora los tratados internacionales al sistema jurídico nacional al

establecer que aquellos celebrados por el presidente de la república y aprobados por el Senado, serán ley suprema del país y aplicables en todo el territorio nacional, a pesar de que las constituciones y las leyes de los estados tengan disposiciones en contrario.

En Jalisco, la Constitución local advierte en sus dos primeros párrafos del artículo 4º avances significativos en la incorporación de instrumentos internacionales:

Artículo 4º.- Toda persona, por el solo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, por su parte, ha señalado que los tratados internacionales son aplicables por encima de las leyes federales.⁷

2. Sentencias y recomendaciones realizadas al Estado mexicano

El Programa Nacional de Derechos Humanos, presentado el 10 de diciembre de 2004, objeto del Acuerdo de Cooperación Técnica entre la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas describe claramente los tratados internacionales firmados y ratificados por México y los mecanismos de protección internacional de los derechos humanos:

En cuanto a los medios de protección y defensa de los derechos humanos previstos en el ámbito universal, existen diversos mecanismos, tales como los comités de vigilancia de los tratados, los grupos de trabajo y las y los relatores temáticos y por países.

Por lo que se refiere a los mecanismos de protección de los derechos humanos en el sistema interamericano, el artículo 33 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé la existencia de la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos: la primera emite recomendaciones a los Estados miembros de la OEA, y la segunda es un órgano jurisdiccional con dos tipos de competencias: una contenciosa, con base en la cual emite sentencias plenamente vinculantes a los Estados que han ratificado su competencia obligatoria y la segunda, que corresponde a sus facultades en materia consultiva.

Aunado a lo anterior, al igual que en el Sistema de las Naciones Unidas, en el marco del sistema interamericano existen relatoras y relatores temáticos de derechos humanos.⁸

Precisando, tendríamos que existen órganos de vigilancia (mecanismos) de los tratados internacionales⁹ aprobados por el Estado mexicano, como el Comité de Derechos Humanos, Comité del Niño, Comité de la Mujer, Comité contra la Discriminación, Comité contra la Tortura, Consejo Económico y Social, Comité de Migrantes, todos ellos del sistema universal de protección a los derechos humanos de las Naciones Unidas (ONU); por parte del sistema regional (OEA) tenemos a la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Hasta el día de hoy no hemos tenido la experiencia de haber sido sentenciado como Estado mexicano por la Corte Interamericana.

Por otro lado, sería muy extenso hacer la reseña de las «casi cuatrocientas recomendaciones generadas por estos mecanismos y comités de derechos humanos de las Naciones Unidas y de los Estados americanos»¹⁰

Además hemos tenido la visita de distintos relatores que:

Como resultado de estas visitas, los relatores emiten una serie de informes con recomendaciones al gobierno mexicano, los cuales constituyen un valioso insumo para contar con una percepción más clara sobre la situación actual de los derechos humanos en el país, de los obstáculos que estamos enfrentando y con recomendaciones para revertirlos.



Artículos de
opinión



Artículos de
opinión

Las recomendaciones serán difundidas a la sociedad, a los padres de la Unión y a los estados de la república para su consideración y debate nacional con objeto de promover las adecuaciones normativas necesarias para armonizar nuestra legislación con los estándares internacionales de derechos humanos, como se recomienda en todos los informes.¹¹

Contamos con una excelente compilación de 388 recomendaciones realizadas a México, elaborada por la Secretaría de Relaciones Exteriores.¹²

El 11 de marzo de 2003 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos¹³ (CPGMDH).

En el artículo 3º, fracción X, de dicho acuerdo, se señala como función específica de la CPGMDH: «Coordinar la atención de las recomendaciones y observaciones generales en materia de derechos humanos hechas por organismos internacionales, con miras a su implementación».¹⁴

En este sentido, tenemos el marco jurídico y la instancia para coordinar el seguimiento de las recomendaciones hechas por los organismos internacionales, lo que correspondería preguntarnos es qué ha pasado con dichas recomendaciones, cuál es el avance de cumplimiento, pero sobre todo cómo lograr que las autoridades tomen en cuenta las observaciones y recomendaciones que han hecho los organismos internacionales de derechos humanos al Estado mexicano.

Si bien ha habido avances en el cumplimiento de las recomendaciones, no tenemos información sistematizada respecto al cumplimiento de cada una de las recomendaciones realizada a México.

Para mayor abundamiento, nos encontramos que con motivo de la LX sesión de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez elaboró los siguientes informes:

1. Informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones hechas al gobierno de

México como resultado de la visita de la relatora especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias a México.

2. Informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones hechas al gobierno de México como resultado de la visita del relator especial sobre la independencia de jueces y abogados a México.

3. Informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones hechas al gobierno de México como resultado de la visita del relator especial sobre la cuestión de la tortura a México.

En este último se señala expresamente que:

Tampoco existen en nuestro país criterios claros para dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por los órganos internacionales de Derechos Humanos, ya sea de la Organización de las Naciones Unidas o de la Organización de los Estados Americanos al Estado mexicano.

... es necesaria la creación de una ley que establezca los mecanismos claros; de tal manera que la labor de observación, análisis y recomendaciones de los organismos internacionales de DDHH tenga un efecto real en los casos particulares y en las políticas generales en la materia.¹⁵

Debemos ubicar que las recomendaciones pueden ser generales o con relación a casos específicos de violaciones de derechos humanos, donde existen resoluciones de los distintos comités de las Naciones Unidas, las recomendaciones o medidas cautelares de la Comisión Interamericana, así como sus medidas provisionales. Sería interesante un análisis de cada una de ellas, pero no es el objeto de esta intervención.

El 1 de enero de este año entró en vigor la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado. Es menester señalar que contiene un artículo específico que señala:

Los preceptos contenidos en el capítulo segundo y demás disposiciones de esta ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos de la Corte Interamericana de Derechos

Humanos, así como de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aceptadas estas últimas por el Estado mexicano, en cuanto se refiere al pago de indemnizaciones.¹⁶

Con toda seguridad, un avance importante, sin embargo, limitado al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. No menciona las recomendaciones de los órganos de las Naciones Unidas.

3. Acciones de armonización por parte del Estado mexicano

En palabras del Ejecutivo federal, Vicente Fox, «Si bien nuestras constituciones, en algunos momentos, nos han colocado a la vanguardia en el tema de los derechos humanos, es preciso admitir que en la actualidad registramos un rezago en la materia».¹⁷

Valioso el reconocimiento de Juan José Gómez Camacho, director general de Derechos Humanos en la Secretaría de Relaciones Exteriores, al afirmar que «en materia de Derechos Humanos tenemos un marco jurídico viejo, anquilosado [...] los estándares internacionales de protección a los derechos humanos están muy por encima de nuestra legislación.»¹⁸

Estas preocupaciones deben traducirse en reformas concretas, buscando el reconocimiento y jerarquía constitucional de los tratados internacionales de protección de los derechos humanos.

Es decir, dar jerarquía igual o mayor a los tratados internacionales (rango supraconstitucional –*treaties supreme law of land*–) en materia de derechos humanos con respecto a la Constitución, o bien obligar a la interpretación de la Constitución, por parte de las autoridades, conforme a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Si se logra lo anterior, los tratados internacionales obtendrán una mayor jerarquía en materia de derechos humanos, y ello obligará

a las autoridades a cumplir lo establecido en ellos, y además se debe adoptar el principio de interpretación más favorable a la persona (*principio pro homine*).

El titular de la Unidad de Derechos Humanos de Gobernación y secretario técnico de la CPGMDH, Ricardo Sepúlveda, está convencido de que:

Es importantísimo que se prevea constitucionalmente el mecanismo de incorporación de las resoluciones dictadas por los organismos internacionales de protección de derechos humanos, particularmente las emitidas por la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos

Existe la clara urgencia de llevar a cabo reformas que en primer término le den pleno reconocimiento a los derechos humanos, como tales, y que posteriormente generen un sistema de protección de los mismos, a base de darles rango constitucional a los derechos reconocidos en tratados internacionales.¹⁹

Por otro lado, es importantísimo que se prevea constitucionalmente el mecanismo de incorporación de las resoluciones dictadas por los organismos internacionales de protección de derechos humanos, particularmente las emitidas por la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que implica que las autoridades estarán sujetas al cumplimiento de las recomendaciones o sentencias de forma inmediata.

El doctor Sergio García Ramírez, presidente de la CIDH, respecto a la necesidad de un mecanismo de incorporación de las sentencias de los tribunales internacionales en México sostiene:

... tenemos un déficit constitucional [...], una herramienta jurídica para la recepción de las resoluciones que pudieran provenir de esa jurisdicción que hemos reconocido; claro –no quiero yo romperme la cabeza de antemano, todavía no ha ocurrido el problema, pero vale la pena señalarlo, vale la pena decir, aquí tenemos un problema– recordemos, quien comparece ante una justicia internacional sobre derechos humanos, lo mismo en Europa que en América, es el Estado, en este caso el Estado mexicano, no el agente de la policía que cometió la violación, sino el Estado mexicano, y esta violación de un derecho humano como la violación de una garantía individual puede haberse dado o puede



Artículos de
opinión



darse a través de la acción de cualquier agente u órgano de autoridad, lo mismo del Ejecutivo, donde suele ser más frecuente, del Poder Legislativo o del Poder Judicial. ¿Qué ocurriría –no tengo la respuesta– si en algún momento una corte internacional dictara una resolución adversa al Estado mexicano, no a toda la nación mexicana, no a los mexicanos, no a la soberanía nacional, adversa al Estado mexicano por la conducta de algún agente que puede ser un agente federal o local, estatal o municipal, judicial o administrativo, o legislativo? ¿Qué ocurriría? Hemos visto casos de esas características en relación con otros países de América Latina y no deja de ser un problema. Nos falta esa liga o puente normativo que permita que esto que hemos resuelto ya, porque estamos adentro y porque así lo acordamos en el ejercicio de nuestra soberanía, pueda algún momento dado recibirse en el orden jurídico nacional con absoluta tranquilidad y seguridad, y transformarse en acto ejecutable.²⁰

Así se planteó en las propuestas de las organizaciones no gubernamentales, las cuales quedaron fuera de la propuesta de reforma constitucional de Fox en materia de derechos humanos.

Se proponía incluir dos párrafos al artículo 17 constitucional:

Las sentencias y resoluciones emitidas por tribunales internacionales creados en virtud de tratados internacionales relativos a la protección de los derechos humanos, cuya competencia haya sido reconocida por el Estado mexicano se cumplirán, sin más requisitos que su notificación ante la autoridad responsable sea federal, local o municipal.

En cuanto a las resoluciones emitidas por los órganos internacionales creados para la protección de los derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado mexicano, éste tiene la obligación de atenderlas para conseguir su cumplimiento de conformidad con lo que se establece en esta Constitución, las leyes federales y los tratados internacionales aplicables.²¹

4. Conclusión

Los riegos son quedarnos en medidas cosméticas y superficiales. Amnistía Internacional en su informe 2004, señala lo

siguiente: «El fortalecimiento de la justicia internacional y de los mecanismos de vigilancia constituiría una red de seguridad en la lucha contra la impunidad y una plataforma internacional para la rendición de cuentas. Asimismo, tendrán el efecto de mejorar los sistemas nacionales a mediano y largo plazo».²²

Es preciso tener presentes dos disposiciones de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos ratificada por México en 1986: el artículo 67: «El fallo de la Corte será definitivo e inapelable...»; y el artículo 68:

1. Los Estados partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes.
2. La parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado.

Por ello, a la luz del derecho comparado debemos incorporar los procedimientos internos para la ejecución de sentencias de tribunales internacionales, superando los límites que los mismos ordenamientos jurídicos proveen para hacer efectiva la responsabilidad del Estado, ya que se pueden convertir dichas normas en un obstáculo para la vigencia real de los derechos tutelados.

El juez Cançado Trindade explica muy claramente la función del derecho internacional, horizonte legítimo que no hay que perder de vista al armonizar nuestra legislación: «El derecho internacional no se reduce, en absoluto, a un instrumental al servicio del poder; su destinatario final es el ser humano, debiendo atender a sus necesidades, entre las cuales está la realización de la justicia».²³

Hay que tener en cuenta que las observaciones de Emilio Álvarez Icaza²⁴ respecto a las dificultades para la implementación de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos son:

- 1) La cultura jurídica.
- 2) El principio de autoridad.
- 3) Falta de adecuación de la legislación interna a los tratados internacionales.

4) Escasas alternativas de formación académica en derechos humanos.

En un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas es necesario un informe de seguimiento de las recomendaciones emitidas por los mecanismos internacionales de protección a los derechos humanos y las acciones que el gobierno mexicano ha tomado para su cumplimiento.

Un diagnóstico sobre educación legal realizado por el Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana en la Ciudad de México sostiene:

Aunque se han registrado importantes avances en los últimos años, aun hoy es inusual invocar los diversos instrumentos de protección internacional como parte de la argumentación jurídica propia del litigio. Pocos son los jueces que están familiarizados con ellos y menos aún los abogados litigantes o ministerios públicos.²⁵

Algunas organizaciones no gubernamentales también se han expresado al respecto:

Las universidades en México siguen manteniendo programas de derecho en su mayoría obsoletos y formalistas. Salvo algunas excepciones, el tema de los derechos humanos sigue sin ser una parte sustantiva en los programas educativos legales desarrollados en las distintas universidades del país. A pesar de que el tema de derechos humanos se difunde con mayor amplitud en los programas educativos superiores.²⁶

Se escuchan en la sociedad voces demandando el cumplimiento de los tratados de derechos humanos, por ejemplo, después de los acontecimientos del 28 de mayo 2004 en Guadalajara:

... nos parece de la mayor importancia y por mayoría de razón pública el cabal esclarecimiento de lo sucedido con las personas detenidas en horas posteriores a las manifestaciones

altermundista y despejar cualquier duda sobre la aplicación y cumplimiento o no, de los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de Jalisco y de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por México.²⁷

La realidad es que esto no se hace. El desprestigio social del tema de los derechos humanos no lo ha permitido. Carlos Villan Durán es claro al señalar:

La invocación y aplicación de este sector del derecho internacional [derecho internacional de los derechos humanos] se hace con grandes dificultades, pues a menudo pasa desapercibido a los jueces y otros profesionistas del derecho nacionales, así como a las propias organizaciones no gubernamentales (ONG) nacionales en materia de derechos humanos.²⁸

Todo lo anterior me remite al primer párrafo de mi presentación: «El tema de los derechos humanos es de alta complejidad por los elementos ideológicos, culturales y normativos que los conforman».

En este sentido podremos avanzar en reformas que permitan la adecuación y armonización con los estándares internacionales, pero si no avanzamos en la formación legal en derechos humanos, nuestros operadores del derecho y demás funcionarios públicos no los harán efectivos; además, estos derechos deben ser nacional e internacionalmente

justiciables y no quedarse en los discursos o leyes sin ser respetados.

Finalizo con unas palabras del juez Baltasar Garzón: «Un mundo sin miedo. ¿Es sólo una utopía? ¿Un sueño inalcanzable? Sinceramente pienso que es posible construir un mundo sin miedo o, mejor dicho, un mundo más justo».²⁹



Artículos de opinión

1 Corte IDH. Opinión Consultiva OC-2/82 «El efecto de las reservas sobre entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos», del 24 de septiembre de 1982. Serie A: Fallos y Opiniones. Párrafo 29.



Artículos de
opinión

- 2 Antonio Cançado Trindade, *El futuro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Costa Rica, 2004, p. 67.
- 3 CIDH. *Caso Barrios Altos vs Perú*. Cumplimiento de sentencia. Resolución de 22 de noviembre de 2002, párr. 2-4 de los considerandos.
- 4 CIDH. *Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras*. Indemnización compensatoria. Sentencia del 21 de julio de 1989, Serie C, núm. 7, párr. 25 y 26. Cfr. Corte IDH. *Caso Godínez Cruz vs Honduras*. Indemnización compensatoria. Sentencia del 21 de julio de 1989. Serie C, núm. 8, párr. 23 y 24., Corte IDH. *Caso Loayza Tamayo vs Perú*. Cumplimiento de Sentencia. Sentencia del 17 de noviembre de 1999, Serie C, núm. 60, Considerando séptimo.
- 5 Corte IDH. *Caso Trujillo Orazá vs Bolivia*. Reparaciones. Sentencia del 27 de febrero de 2002, Serie C, núm. 92, Párr. 99.
- 6 Antonio Cançado Trindade, «Las cláusulas pétreas de la protección internacional del ser humano: el acceso directo a los individuos de la justicia a nivel internacional y la intangibilidad de la jurisdicción obligatoria de los tribunales internacionales de derechos humanos». En: *El Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el umbral del siglo XXI*. Memoria del Seminario. Noviembre de 1999, Corte Interamericana de Derechos Humanos, tomo I, 2ª edición, 2003.
- 7 Novena Época Instancia: Pleno Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: X*, Noviembre de 1999 Tesis: P. LXXVII/99 Página: 46 Materia: Constitucional Tesis aislada.
- 8 Programa Nacional de Derechos Humanos (PNDH), Secretaría de Gobernación, p. 27.
- 9 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; Convención Internacional para la Protección de los Derechos de los trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
- 10 Palabras de Patricia Olamendi al inaugurar el Seminario sobre instrumentos de protección regional e internacional de los derechos humanos, México DF, Cfr. *Memorias del Seminario: Los instrumentos de protección regional e internacional de los derechos humanos*. Programa México-Comisión Europea. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, p. 18.
- 11 *Los derechos humanos en el ámbito internacional*. El caso de México, Mariclaire Acosta. Ponencia del 30 de enero 2003, <<http://www.cedhoax.org/apunda/art001.html>> Consultada el 26 de febrero de 2005.
- 12 Secretaría de Relaciones Exteriores, «Compilación de recomendaciones a México de los mecanismos internacionales y comités de derechos humanos de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos», a septiembre del 2003. México. 2003.
- 13 Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. *Diario Oficial de la Federación*. martes 11 de marzo de 2003.
- 14 Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, *Diario Oficial de la Federación*, martes 11 de marzo de 2003.
- 15 Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, *Informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones hechas al Gobierno de México como resultado de la visita del relator especial sobre la cuestión de la tortura a México*, octubre de 2003, Prodh, p. 7
- 16 Ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 2004, en vigor a partir del 1 de enero de 2005, art. 2º, párr. segundo.
- 17 Exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional en derechos humanos, junio de 2003, p. 8
- 18 Juan José Gómez Camacho, *La política exterior en materia de derechos humanos, un instrumento estratégico de política interna*, Secretaría de Relaciones Exteriores, Programa de Cooperación en Derechos Humanos México-Unión Europea, México, 2004, p. 227.
- 19 Ricardo Sepúlveda, «Hacia una cultura de los derechos humanos. México: un país defensor de los derechos humanos», *Revista Derecho y Cultura*, núm. 7, México, otoño de 2003, p. 85.
- 20 Sergio García Ramírez, «México ante el derecho internacional de los derechos humanos», *Revista Derecho y Cultura*, núm. 7, México, otoño de 2003, p. 20.
- 21 Documento de trabajo. «Análisis comparativo de las distintas propuestas de reforma constitucional en materia de derechos humanos. Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana, abril de 2004.
- 22 Amnistía Internacional, *Informe 2004, Resonaron las voces de los jamás escuchados*, Madrid, 2004, p. 35.
- 23 Antonio Cançado Trindade, *Las nuevas necesidades de protección al ser humano en el inicio del siglo XXI*, 3ª ed., Corte Interamericana de Derechos Humanos, Costa Rica, 2004, p. 72.
- 24 Cfr. Emilio Álvarez Icaza, «Los instrumentos internacionales de derechos humanos. Propuestas viables y constructivas para la normalización democrática», en *Los instrumentos de protección regional e internacional de los derechos humanos*, Programa México-Comisión Europea, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, pp. 363-366.
- 25 Diagnóstico sobre la educación legal en derechos humanos en México, Universidad Iberoamericana, Washington Collage of Law, México, 2002, pp. 80-81.
- 26 Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, *Informe [...] p. 9*
- 27 «Tortura en Jalisco: ¿límite o realidad? A los y las Jaliscienses», periódico Mural, sección B (comunidad), Guadalajara, Jalisco, 2 de septiembre de 2004. p. 9B.
- 28 Carlos Villan Durán, «La protección internacional de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados» en: *Los instrumentos de protección regional e internacional de los derechos humanos*, Programa México-Comisión Europea, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, p. 30.
- 29 Baltasar Garzón, *Un mundo sin miedo*, Plaza and Janés, España, 2005, p. 349.

El derecho a la información en la Constitución Política de Jalisco

*José Rubén Alonso González**



Artículos de
opinión

El Congreso del Estado dio un paso sustancial al incorporar el derecho a la información en la Constitución Política del Estado de Jalisco; sin embargo, lo circunscribió a la información pública gubernamental.

De manera indirecta, la Constitución local remitía al derecho a la información como derecho fundamental por dos vías. En su artículo 4º, hasta antes del 26 de marzo de 2005 se indicaba lo siguiente:

Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento.

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Con base en el primer párrafo de dicho artículo, la referencia apuntaba en materia de derecho a la información al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los

derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Sergio López Ayllón, sobre la comprensión del derecho a la información como quedó plasmado en la Constitución federal a partir de la reforma de 1977, precisa que el enunciado «el derecho a la información será garantizado por el Estado», «no nos dice qué es ese derecho, ni cómo, en su caso, lo garantiza el Estado». Pero puntualiza que «en realidad, esto no es un problema exclusivo del derecho a la información», pues «las normas de derecho fundamental expresadas directamente por el texto constitucional son frecuentemente abiertas, tanto semántica como estructuralmente. Son abiertas semánticamente debido a la imprecisión de las expresiones que contienen, y estructuralmente porque del mandato no se infiere si una situación ha de ser creada por acciones del Estado o consiste en omisiones del mismo, y si la existencia o realización de esta situación presupone o no derechos subjetivos»¹.

La Constitución de Jalisco ya incorporaba este derecho, pero en el segundo párrafo permitía una comprensión directa del derecho a la información con el reconocimiento de los «derechos de los individuos» inscritos en la Carta Magna, y más aún con «los contenidos» en los diversos ordenamientos que el Gobierno federal ha firmado.

En lo referente al derecho a la información que se enuncia en la Declaración Universal de

Derechos Humanos, así como en tratados, convenciones y acuerdos, tenemos los siguientes, que con base en el artículo 133 de la Constitución federal son «ley suprema de toda la Unión»:



Artículos de opinión

a) Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 217 A(III), y con fecha de adopción el 10 de diciembre de 1948:

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

b). Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica, de la Organización de los Estados Americanos, adoptada el 22 de noviembre de 1969; vinculado México el 24 de marzo de 1981, aprobada por el Senado de la República el 18 de marzo de 1980, y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de marzo de 1981, para entrar en vigor el 24 de marzo siguiente:

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 13. Libertad de pensamiento y de expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

c). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo depositario es la Organización de las Naciones Unidas, adoptado el 16 de diciembre de 1966, a lo cual México quedó vinculado el 23 de marzo de 1981, luego de que el Senado de la república lo aprobó el 18 de diciembre de 1980, y lo publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981.

Artículo 19.

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y

responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

De lo anteriormente expuesto, siguiendo a Sergio López Ayllón, se tiene «la formulación moderna de la libertad de expresión», y aún más, «este nuevo contenido [es] el que, de acuerdo con la doctrina, constituye el derecho a la información», y al formar parte del derecho mexicano se tiene lo siguiente:

El 16 de diciembre de 2004 el Congreso local de la LVII Legislatura reformó la Constitución Política del Estado de Jalisco, para incorporar el derecho a la información y crear con fundamento constitucional el Instituto de Transparencia e Información Pública.

El derecho a la información (o la libertad de expresión o la libertad de información) comprende así tres facultades interrelacionadas: las de buscar, recibir o difundir informaciones, opiniones o ideas, de manera oral o escrita, en forma impresa, artística o por cualquier otro procedimiento. En este sentido, tal derecho incluye las libertades tradicionales de expresión e imprenta, pero es más amplio debido a que extiende la protección no sólo a la búsqueda y difusión, sino también a la recepción de informaciones, opiniones o ideas por cualquier medio.²

Si continuáramos leyendo la Constitución local, como estaba antes de la reforma publicada en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* del 26 de marzo pasado, podríamos inferir que la Comisión Estatal de Derechos Humanos era la institución idónea para «preservar», entre todos los derechos fundamentales de la persona humana, el derecho a la información, pues en su artículo 10 se indica que «para la preservación de los derechos a que alude el artículo 4º de esta Constitución, se instituye la Comisión Estatal de Derechos Humanos».

Sin embargo, como ya se ha anotado con anterioridad, el 16 de diciembre de 2004 el Congreso local de la LVII Legislatura reformó

la Constitución Política del Estado de Jalisco, para incorporar el derecho a la información y crear con fundamento constitucional el Instituto de Transparencia e Información Pública.

Estas reformas concluyeron luego de que el Congreso local recibió la aprobación sobre dichas reformas de 25 ayuntamientos de los 124 de Jalisco, y la comisión de puntos constitucionales procedió a certificar las respuestas de esos ayuntamientos, de acuerdo con el artículo 117 de la Constitución del estado, el 3 de marzo de 2005. El pleno del Congreso, entretanto, con el acuerdo legislativo 837/05, hizo la declaratoria de reforma el 10 de marzo de 2005, contenida en el decreto 20 862.

El Ejecutivo local, entretanto, publicó en el número 27, sección II, tomo CCCL del periódico oficial *El Estado de Jalisco*, el decreto de reforma constitucional del sábado 26 de marzo de 2005, que entró en vigor al día siguiente.

Las reformas, entre otros puntos, implicaron que se agregara al artículo 4º, después del segundo párrafo, lo siguiente: «El derecho a la información pública será garantizado por el Estado en los términos de esta Constitución y la ley respectiva».

En el mismo sentido, se reformó íntegramente el artículo 9º para quedar como sigue:

El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:

- I. La consolidación del Estado democrático y de derecho en Jalisco;
- II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;
- III. La participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información;
- IV. La información pública veraz y oportuna;



Artículos de opinión



Artículos de
opinión

V. La protección de la información confidencial de las personas; y

VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Contará con un Consejo conformado por un Presidente y cuatro consejeros ciudadanos titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Consejo serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley.

El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos y por todo organismo, público o privado, que reciba, administre o aplique recursos públicos estatales o municipales.

Antes de la reforma, el artículo 9º indicaba que «Son obligaciones de los ciudadanos jaliscienses, las contenidas en los artículos 31 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos», y con la reforma, este contenido se transfirió al último párrafo del artículo 8º.

Al artículo 15, que versa sobre el «Poder público», y el cual indica que «los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de las libertades de los individuos y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la sociedad», se le añadió la fracción IX, para quedar así:

Las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública en el ámbito de su competencia.

La ley regulará el ejercicio del derecho a la información pública y el procedimiento para hacerlo efectivo; las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la ley respecto a la transparencia y el derecho a la información

pública, así como las sanciones por su incumplimiento.

Será obligación de las autoridades estatales y municipales, así como de cualquier otro organismo, público o privado, que reciba, administre o aplique recursos públicos, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley.

En otras palabras, se puede considerar ahora que a partir de la entrada en vigor de las reformas a la Constitución local en materia de derecho a la información, se dieron los siguientes cambios sustanciales:

a) El derecho a la información quedó reducido a los fundamentos que marca el artículo 9º de la Constitución local, pues el artículo 4º precisa que se trata del «derecho a la información pública», circunscribiendo con ello dicho derecho; aún más, «será garantizado en los términos de esta Constitución y la ley respectiva».

b) Se creó un órgano autónomo, llamado Instituto de Transparencia e Información Pública (ITIP), para promover «la cultura de la transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho».

El derecho a la información, con base en el artículo 6º de la Constitución federal, en el marco de los diversos tratados, convenios y acuerdo firmados por México (Ejecutivo), ratificados por el Senado de la república y publicados en el *Diario Oficial de la Federación*, implicaba la comprensión e incluso aplicación del derecho a la información más allá del acceso, difusión y búsqueda de la información pública en posesión de la autoridad.

No hay que perder de vista que la «información pública» a la que se refiere la Constitución local, que remite a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, y que entrará en vigor en septiembre próximo (180 días después de publicada en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* la

reforma constitucional), es aquella que está en manos de los sujetos obligados de dicha ley: autoridades públicas en el Estado, partidos políticos, e incluso instituciones privadas que manejen recursos públicos (artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública, publicada con el decreto 20867 el 6 de enero de 2005, periódico oficial *El Estado de Jalisco*, núm. 43, sección III, tomo CCCXLIX).

Sin embargo, habría que considerar si la Constitución Política local puede reducir un derecho consagrado en la Carta Magna y comprendido en «tratados, convenciones o acuerdos internacionales» firmados por el gobierno federal y que son «ley suprema de toda la Unión» de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se resalta porque el derecho a la información no se reduce a la «información pública gubernamental», sino también a aquella información de «interés público», incluso generada por los medios de comunicación y con base en la cual los ciudadanos toman decisiones para sí o los suyos. No hay que olvidar que éste es un rubro olvidado y rezagado en la discusión pública, y mucho más en nuestra legislación. Como muestra, la ausencia de legislación federal y local en materia de réplica que tiene toda persona que recibe información de «interés público» producida y difundida por medios de comunicación.

A pesar de lo expuesto, y a reserva de clarificar si la Constitución local puede o no reducir un derecho fundamental, como es el caso del derecho a la información, antes de lo

explícito de la norma constitucional de Jalisco en esta materia, tanto en el tercer párrafo del artículo 4º como en la nueva formulación del artículo 9º, se precisa al comienzo que:

... se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Y de esto gozará: «toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco», y es «obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento».

Aunado a lo anterior, en el ámbito de su competencia, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, por tratarse el derecho a la información de un elemento fundamental de la persona, es competente para emitir recomendaciones cuando alguna autoridad pública viole dicho derecho, independientemente de que el ciudadano acuda ante el Instituto de Transparencia e Información Pública cuando así lo considere conveniente.

*Periodista del diario *Público* y maestro investigador de la Univa

1. «El derecho a la información como derecho fundamental», en *Derecho a la información y derechos humanos*, de Jorge Carpizo y Miguel Carbonell, UNAM, 2000, p. 160.

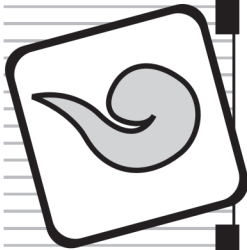
2. *Idem*, pp. 162-163.



Artículos de
opinión

Pronunciamiento

Las detenciones ilegales y arbitrarias: un atentado permanente a los derechos humanos en Jalisco



Pronunciamiento

Dirigido a la opinión pública y a las autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública.

El Consejo Ciudadano de la CEDHJ manifiesta ante las autoridades y la opinión pública su creciente preocupación por las detenciones ilegales en Jalisco a manos de los cuerpos de seguridad, que violan el derecho a la libertad individual y los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es evidente que esta generalizada y sistemática práctica constituye el más frecuente agravio contra los habitantes del estado. De las 3 064 quejas recibidas durante 2004, 958 corresponden a este rubro, mientras que en 2003 fueron 951. Esto demuestra una tendencia permanente a la utilización de esta práctica por parte de las corporaciones policiacas, que no han hecho un esfuerzo significativo para revertirla.

La libertad personal figura entre los derechos más preciados del ser humano; es condición imprescindible para el ejercicio de otros derechos. Por ello, es muy preocupante que las «revisiones de rutina», sustentadas en criterios subjetivos y arbitrarios como «la apariencia»,

«la sospecha» o «el nerviosismo», se hayan constituido en el primer quebranto de los derechos humanos en Jalisco.

La detención ilegal, por lo general, es el primer eslabón de una cadena de violaciones de otros derechos, como la integridad personal y demás garantías individuales. Llama la atención que la mayoría de las detenciones sean contra jóvenes, en su mayoría de escasos recursos, y que se efectúen con mayor intensidad durante los días de pago quincenales.

Por este motivo, hacemos un llamado a las autoridades estatales y municipales para que frenen estos abusos y establezcan políticas claras de respeto a la legalidad y dignidad humana.

Además, exhortamos a quienes hayan sido víctimas de esta práctica para que la denuncien ante la CEDHJ. Con ello daremos el primer paso para que estas acciones sean erradicadas.

El Consejo Ciudadano de la CEDHJ

Guadalajara, Jalisco, 8 de abril de 2005

Publicado en los diarios *Mural* y *Público*

Notas periodísticas



Notas periodísticas

Detenciones arbitrarias, azote social en Jalisco

El Informador
8 de abril de 2005

Mediante un pronunciamiento público dirigido a las autoridades y a la opinión pública, los miembros del Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) manifestaron su «preocupación» por las detenciones ilegales y arbitrarias en Jalisco, «a manos de los cuerpos de seguridad, que violan el derecho a la libertad individual y los principios constitucionales».

Los consejeros llaman a las autoridades estatales y municipales a que «frenen» estas detenciones arbitrarias y establezcan políticas claras de respeto a la legalidad y dignidad humanas.

«Esta generalizada y sistemática práctica constituye el más frecuente agravio contra los habitantes del estado», abunda el Consejo Ciudadano, integrado por ciudadanos de distintos sectores sociales, y se recuerda que conforme a las estadísticas de la institución, en 2003 se recibieron 951 quejas por este motivo, 958 y 210 en lo que va de este año.

«Esto demuestra una clara tendencia permanente en la utilización de esta práctica por parte de las corporaciones policíacas, que no han hecho un esfuerzo significativo para revertirla.»

Informativo DK

Raúl Frías (RF), conductor

Radio DK
12 de abril de 2005

RF: Los retenes, este tipo de medidas que han proliferado en la zona metropolitana de Guadalajara con estos elementos de la policía preventiva que, ahora, bueno, ya no patrullan, ahora se dedican a detener a todo tipo de vehículo con el argumento de que son sospechosos, de que somos delincuentes, hasta que no demostremos que no traemos ni drogas ni armas. Vamos a ver cuál es la postura de la CEDHJ. Me comunico con el presidente de esta Comisión, Carlos Manuel Barba (CMB), quien nos toma la llamada telefónica. Licenciado, ¿cómo está? Buenos días.

CMB: Bien, Raúl, con el gusto de saludarlo.

RF: ¿Cuál es la postura de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco respecto a la forma sistemática en que las policías preventivas han ya asumido esta actitud de tener volantas, retenes en toda la ciudad para estar deteniendo a los ciudadanos en su libre tránsito?

CMB: Tanto la CEDHJ como la CNDH y las comisiones de todos los estados de la república han condenado de forma sistemática las detenciones ilegales y arbitrarias, porque se consideran un atentado permanente a los derechos humanos, bajo el concepto aquel de apariencia, te detengo por tu apariencia, por la sospecha, por el nerviosismo. Se ha constituido en el principal motivo que el Consejo Ciudadano de la CEDHJ emitirá un comunicado a

la ciudadanía y a las propias autoridades, en donde hace una condena de esta práctica que desafortunadamente ha permanecido en el estado.

RF: Y yo creo que se ha intensificado, licenciado, porque al principio, recuerdo que hace cuatro años, que fue cuando empezaron este tipo de sistemas de revisión, nos decían que era para mejorar la seguridad del ciudadano, y quizá muchos lo aceptamos a pesar de saber que hay una violación, pero ahora ya se volvió en forma sistemática, y uno se siente como ciudadano agredido, humillado constantemente, con esas detenciones de las policías preventivas.

CMB: Y con toda razón, porque además usted mencionó por ahí algo muy interesante: existe la presunción de inocencia que no beneficia a toda la ciudadanía; entonces, ante las autoridades nosotros debemos, como usted señalaba, demostrar que somos inocentes, siendo que ellos son los que deben demostrar si se cometió alguna falta o algún delito. No pueden detener a ninguna persona, salvo en el caso de flagrancia; o sea, en el momento que se esté cometiendo el delito. Insisto, no a través de los conceptos que son a veces muy subjetivos... sospecha, el nerviosismo o la propia apariencia de una persona que baste para detenerla, ¿verdad?

RF: Claro, mencionábamos que aquí basta traer una camioneta pick up o de cualquier tipo de las camionetas nuevas para ser detenidos constantemente o simplemente pararse en una calle o caminar solitariamente en una calle para que inmediatamente sea abordado por alguna patrulla en esta forma. Ahora ¿qué se puede hacer?, legalmente, ¿qué puede hacer un ciudadano agraviado o que se sienta agraviado en este asunto?



Notas periodísticas

Porque, bueno, parece que las policías preventivas y su forma de operar, pues es a favor de estas revisiones, ¿no?

CMBG: Sí. Mire, nosotros estamos señalando que en primer lugar, la cultura de la queja, la cultura de la inconformidad en contra de este tipo de violaciones de derechos humanos debe de permanecer, debe de anunciarse incluso. Por otra parte, también la ciudadanía puede, independientemente de acudir a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, acudir a la propia Procuraduría General, porque estas conductas implican, en un momento dado, un posible delito de abuso de autoridad y se puede denunciar a las policías preventivas que estén cometiendo este tipo de ilícitos, por una parte; por otra, a las propias contralorías de las instituciones correspondientes... de la Secretaría de Seguridad Pública y de las direcciones de seguridad pública municipales, a presentar la correspondiente queja con los elementos que se tengan para identificar a la persona y eso se puede hacer de una forma paralela a la presentación de la queja, insisto, en la propia Comisión Estatal de Derechos Humanos.

RF: Claro. Dicen ustedes en la Comisión, en este comunicado que hacía yo referencia, que estas detenciones ilegales, lógicamente, son el primer eslabón de una cadena de violaciones, ¿por qué, licenciado Barba?

CMB: Pues sí. Mire, en el momento en que privan de la libertad a una persona en una forma arbitraria e ilegal, le impiden en un momento dado hacer uso de otra serie de derechos, una de ellas es trasladarse al lugar donde mejor les acomode, comunicarse con sus familiares, o sea, llevar una vida normal. Por otra parte, hemos detectado que ese tipo de detenciones se dan... o aumentan, más bien dicho, el número de detenciones cuando son los días de quincena, esto es, cuando las personas cobran su sueldo, cobran su raya...

RF: Qué raro...

CMB: Y esto implica también que en muchas ocasiones, además de la detención, pues son robados, ¿verdad?

RF: Claro. Oiga, licenciado Barba, ahora, esto ya se ha denunciado ante la autoridad correspondiente, ustedes ya lo han manifestado, lo han hecho. ¿Qué

respuesta hay de la autoridad?, ¿qué respuesta hay del titular del Ejecutivo, de los directores de las policías preventivas?

CMB: Sí existen los ofrecimientos en el sentido de que se está haciendo... perdón, las comunicaciones en el sentido de que se está haciendo lo correspondiente para que esto se deje de verificar, pero la verdad de las cosas es que no hemos visto resultados. Si vemos los números del año pasado y vemos los números que van en el presente y de los años anteriores, pues vemos que esto permanece, entonces estamos necesitando que haya una voluntad política y social de abatir esta práctica ilegal.

RF: Bien. Quejas por vía telefónica a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ¿se valen?, ¿o hay que ir y presentarse en la calle de Marsella?

CMB: Se valen, señor Frías, se valen. Con los elementos mínimos nada más para investigar a las personas, con el nombre del quejoso, si es posible el número de la unidad en el que se transportaban los elementos que actuaron indebidamente y, si es posible, el número de las placas, etcétera, pero con sus elementos mínimos, nosotros podemos investigar y determinar quiénes fueron.

RF: Sí. Ahora, ¿cuál es la forma de proceder de estos señores? Generalmente de la policía preventiva es... bueno, primero el señalarte, pedirte que te hagas a un lado, se baja uno de los elementos, uno se acerca, le dicen, «oiga, ¿me permite una revisión? Estamos buscando drogas y armas, a ver, no trae nada, anda limpio», ese tipo de cosas; uno se baja, lo catean, como se le conoce, finalmente empiezan a esculcarle en la cajuelita de los vehículos, debajo de los asientos, debajo de... pues de todos lados del vehículo, se le da la vuelta al otro carro, abren la otra puerta, ¿eso es violación o no es violación?

CMB: Claro que sí, claro que sí, es violatorio de una garantía fundamental de todos los ciudadanos, del artículo 16 constitucional, porque implica por una parte una molestia, y por otro, como se mencionó ya, la violación al principio de inocencia.

RF: Bien, pues, licenciado Barba, le agradezco mucho su comentario sobre este asunto que lamentablemente se ha incrementado sistemáticamente, creo que ese es el punto que

habría que revisar, que se hace ya en forma sistemática. Ahora, estas detenciones ilegales y arbitrarias en contra de ciudadanos que no sentimos inocentes y lo tenemos que demostrar así a la autoridad, porque ellos nos ven de otra forma, ¿verdad?

CMB: Así es.

RF: Gracias, licenciado Barba, le agradezco sus comentarios.

CMB: No, a sus órdenes y muchas gracias.

RF: Muy buenos días.

Asegura Gutiérrez Santillán que las revisiones a conductores son legales

César Lara

El Occidental
14 de abril de 2005

Alfonso Gutiérrez Santillán, secretario de Seguridad Pública del Estado, dijo ser respetuoso del pronunciamiento emitido por el Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), quienes calificaron las revisiones de rutina efectuadas por las corporaciones policiacas como violatorias de las garantías individuales. En este sentido aseguró que la dependencia a su cargo actúa con apego a la ley, porque las unidades empleadas para realizar estas acciones están rotuladas y los agentes, debidamente uniformados.

Señaló que las revisiones son acciones preventivas encaminadas a la seguridad de los ciudadanos y mediante ellas se puede detener en flagrancia a los culpables de algún delito, como el de robo a vehículos. Dijo que al igual que las procuradurías federales y estatales, la Secretaría de Seguridad también está dispuesta a brindar algún espacio de manera permanente a personal de la CEDHJ, y que la información y el personal con que cuentan está a disposición del organismo en caso de que se requiera.

Pronunciamiento

En materia ambiental

Dirigido a las autoridades en materia de medio ambiente y salud.

Uno de los derechos humanos de la tercera generación es disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Este derecho se viola cuando se altera el medio ambiente y se ocasionan daños al ecosistema con actuaciones intencionales o negligentes por parte de autoridades o servidores públicos, directamente, o mediante su anuencia para que la realice un tercero.

Los diversos incendios que se han suscitado en las últimas fechas en la zona conurbada de Guadalajara, junto con los gases que emiten los vehículos que circulan en malas condiciones, así como las industrias que emiten contaminantes, han ocasionado que la calidad del aire se convierta en un perjuicio para la salud.

No debe soslayarse que las autoridades en la materia han llevado a cabo reuniones para afinar un plan de contingencia con la intención de que cada dependencia sepa con exactitud qué hacer en caso de que se presente una emergencia ambiental.

Además, en los términos del Código Civil para el Estado de Jalisco, se establece que la parte social del patrimonio de los habitantes de la entidad está constituido por los ecosistemas, ya que de su equilibrio dependen la vida y el sano desarrollo. Considera como de orden público e interés social la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco está preocupada por los bajos niveles en la calidad del aire en la zona metropolitana de Guadalajara, que han estado muy por encima

de lo satisfactorio para la salud, ya que han rebasado incluso los 300 imecas, lo que incrementa los problemas respiratorios de sus habitantes. Por ello hace las siguientes propuestas:

Primera. Que la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable (Semades) informe a la ciudadanía en general por los medios de comunicación, las medidas preventivas que está tomando para combatir el alto índice de contaminación en la zona metropolitana de Guadalajara.

Segunda. Que la Semades dé a conocer a la sociedad en general el plan de contingencia a implementar en caso de que se presenten altos índices de contaminación en la zona metropolitana de Guadalajara.

Tercera. Que la Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con la Semades, ponga en marcha una campaña de publicidad en los medios de comunicación, para divulgar las medidas preventivas que se deben tomar para evitar daños a la salud.

Cuarta. Que la Secretaría de Educación Pública del Estado imparta, en coordinación con la Semades, Secretaría de Salud del Estado y Protección Civil, cursos de capacitación a los maestros sobre acciones preventivas para aplicarse en caso de contingencia ambiental.

Carlos Manuel Barba García
Presidente

Guadalajara, Jalisco, 23 de mayo de 2005

Publicado en los diarios *El Informador y Público*



Pronunciamiento

Notas periodísticas



Notas periodísticas

Pide CEDHJ mejor información en caso de contingencias ambientales

Manuel Baeza y Agustín del Castillo

Público
21 de mayo de 2005

Mejor información a la sociedad acerca de los problemas ambientales que vive la ciudad y de las acciones que se toman para combatirla es la petición que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Jalisco (CEDHJ) hizo a las autoridades estatales.

Por medio de un comunicado difundido ayer, la CEDHJ pide a la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable (Semades) que «informe a la ciudadanía en general por los medios de comunicación, las medidas preventivas que está tomando para combatir el alto índice de contaminación en la zona metropolitana de Guadalajara».

Como segunda petición, la Comisión establece que «la Semades dé a conocer a la sociedad en general el plan de contingencia a implementar en caso de que se presenten altos índices de contaminación» en la ciudad.

El tercer punto señala que «la Secretaría de Salud Jalisco, en coordinación con la Semades, ponga en marcha una campaña de publicidad en los medios de comunicación para divulgar las medidas preventivas que se deben tomar para evitar daños a la salud».

Por último, la CEDHJ pide que «la Secretaría de Educación imparta, en coordinación con la Semades y Protección Civil de Jalisco, cursos de

capacitación a los maestros sobre acciones preventivas para aplicarse en caso de contingencia ambiental».

Por su parte, la Semades dio a conocer ayer la clausura de dos empresas más que violaron la contingencia ambiental en la zona contigua a Miravalle. Éstas se suman a las tres clausuras un día antes por el mismo motivo.

La dependencia informó que la causa fue emitir considerablemente partículas contaminantes a la atmósfera; la clausura es temporal y afecta a dos industrias dedicadas al recubrimiento de metales con pintura al aire libre en el municipio de Tlaquepaque.

Los giros contaminantes que se clausuraron totalmente son: Protecciones Industriales Anticorrosivas y Pinturas y Recubrimientos Recal, ambos localizados en la colonia Artesanos.

Viola derechos contaminación

Wendy Selene Pérez y Francisco de Anda

Mural
21 de mayo de 2005

La actuación negligente de servidores públicos en la conservación del medio ambiente también puede llegar a presentar una violación a los derechos humanos, advirtió el ombudsman estatal, Carlos Manuel Barba García.

Por eso, es necesario tomar medidas adecuadas en este tiempo que la calidad del aire en la zona metropolitana es malo, señaló un pronunciamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Carlos Manuel Barba García, titular de la CEDHJ, pidió a la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, Semades, que a través de los medios de comunicación informe de las medidas preventivas.

«Que la Semades comunique a la sociedad sobre el plan de contingencia», indica.

«Que la Secretaría de Salud del Estado, coordinada con la Semades, ponga en marcha una campaña de publicidad en los medios masivos para divulgar las medidas preventivas que se deben tomar para evitar daños a la salud».

Finalmente, el ombudsman sugiere que la Secretaría de Educación Pública, junto con la Semades, la Secretaría de Salud del Estado y Protección Civil, de cursos de capacitación a los maestros sobre acciones preventivas para aplicarse en caso de contingencia ambiental.

«Uno de los derechos humanos de la tercera generación es disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Este derecho se viola cuando se altera el medio ambiente y se ocasionan daños al ecosistema con actuaciones intencionales o negligentes por parte de autoridades o servidores públicos, directamente, o mediante su anuencia para que la realice un tercero», manifestó Barba García.

Agregó que los diversos incendios en la zona conurbada tapatía, lo gases que emiten los vehículos que circulan en malas condiciones y las industrias que emiten contaminantes, propician que la calidad del aire se convierta en un perjuicio para la salud.

Temen aumento de enfermedades

El secretario de Salud, Alfonso Petersen, prevé que las infecciones respiratorias graves se incrementen en los próximos días debido a la contaminación registrada en la zona metropolitana de Guadalajara.

Según el funcionario, esto obedecería a los problemas irritativos generados desde que se dispararon los índices de contaminación, sumados a una sobreinfección.

Recomendó a la población estar alerta a los llamados de las autoridades ambientales, reducir el uso de vehículos y evitar hacer actividades deportivas si los índices de contaminación superan los 100 puntos imeca.

La contaminación motiva un pronunciamiento de CEDHJ

El Informador
21 de mayo de 2005

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) hizo un pronunciamiento público sobre los problemas ambientales en la zona metropolitana, que se han agravado, aparentemente, después del incendio de abril en el bosque La Primavera: «La Comisión está preocupada por los bajos niveles en la calidad del aire en la zona metropolitana —explica en el documento—, que han estado muy por encima de lo satisfactorio para la salud, ya que han rebasado incluso los 300 imecas, lo que incrementa los problemas respiratorios de sus habitantes».

Al argumentar su pronunciamiento, la institución recuerda: «Uno de los derechos humanos de la tercera generación es disfrutar de un medio ambiental sano y ecológicamente equilibrado. Este derechos se viola cuando se altera el medio ambiente y se ocasionan daños al ecosistema con actuaciones intencionales o negligencias por parte de autoridades o servidores públicos, directamente o mediante su anuencia para que la realice un tercero.

«Los diversos incendios que se han suscitado en las últimas fechas en la zona conurbada de Guadalajara, junto con los gases que emiten los vehículos que circulan en malas condiciones, así como las industrias que emiten contaminantes, han ocasionado que la calidad del aire se convierta en un perjuicio para la salud».

Tras esto, la CEDHJ hace públicas sus propuestas: que la Secretaría de Medio Ambiente informe a la ciudadanía por los medios de comunicación las medidas preventivas que está tomando para combatir la contaminación.

Además, que dé a conocer el plan de contingencia a implementar y que en coordinación

con la Secretaría de Salud, se ponga en marcha una campaña en los medios para divulgar las medidas preventivas.

Finalmente, que la Secretaría de Educación imparta, junto con Medio Ambiente, la Secretaría de Salud y Protección Civil, cursos de capacitación a los maestros sobre acciones preventivas para aplicar en caso de contingencia ambiental.

«Criminal» la negligencia de autoridades: CEDHJ

Carlos Alberto Amaral

El Occidental
21 de mayo de 2005

El presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Carlos Manuel Barba, señaló que las actuaciones intencionales o negligentes por parte de autoridades en materia de medio ambiente atentan contra el derecho de tercera generación de las personas a disfrutar de un ambiente sano y equilibrado.

Al dar a conocer su posicionamiento en relación a las contingencias ambientales de los últimos días, el ombudsman jalisciense indicó que los diversos incendios que se han suscitado en la zona metropolitana junto con los gases vehiculares y las industrias contaminantes, «han ocasionado que la calidad del aire se convierta en un perjuicio para la salud».

Advierte que la CEDHJ está preocupada por los bajos niveles en la calidad del aire que se respira en la zona conurbada y que han rebasado los 300 grados imeca, por lo que sugiere a las autoridades en la materia que informen a la ciudadanía sobre las medidas que se están tomando para combatir el alto índice de contaminación en la zona metropolitana.

Asimismo, le exige que dé a conocer a la sociedad en general el plan de contingencia a implementar en caso de que se presenten altos índices de contaminación en los próximos días, y que la Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades del medio ambiente, ponga en marcha una campaña publicitaria para divulgar las medidas que deben tomarse para evitar daños en la salud.

Finalmente, recomienda que la Secretaría de Educación imparta cursos de capacitación a los maestros sobre acciones preventivas que deben aplicarse en caso de contingencia ambiental, para

lo cual podría combinarse con los expertos de Protección Civil en la entidad.

Educación acata recomendación de Derechos Humanos de Jalisco

El Informador
23 de mayo de 2005

La Secretaría de Educación Jalisco (SEJ) acatará la recomendación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), que pide impartan a los maestros capacitación en materia de acciones preventivas a aplicarse, en caso de contingencias ambientales como las registradas a últimas fechas en algunas áreas de la zona metropolitana de Guadalajara (ZMG).

El titular de la dependencia, Guillermo Martínez Mora, dijo que hay un cuerpo técnico trabajando para crear una campaña de difusión al interior de las escuelas, y además existen instrucciones del jefe del Ejecutivo para que también se realicen estas acciones hacia la ciudadanía, a fin de que sepan cómo actuar cuando se presentan contingencias ambientales.

«La Comisión de Derechos Humanos está para hacer las recomendaciones y nosotros para observarlas y, obviamente, tratar de hacer lo posible por aplicarlas», comentó.

El funcionario mencionó que la instrucción en los planteles escolares, en el caso de los ubicados en Miravalle, fue que se suspendieran las actividades al aire libre para evitar exponer a los estudiantes ante los altos índices de contaminación registrados en la zona la semana pasada, y precisó que la indicación no se hizo en el sentido de suspender las clases.

Explicó que están tomando en cuenta tres monitoreos sobre la calidad del aire, para que en cuanto se den niveles altos de contaminación y haya contingencia ambiental, los maestros tomen decisiones para no exponer a los niños en actividades al aire libre. «He sido muy preciso, no se requiere que el secretario de educación les pueda notificar, una vez que existan más de los trescientos cincuenta imecas, ellos [los maestros] deben suspender cualquier actividad escolar».



Notas periodísticas

Pantallas de monitoreo en la ZMG ofrecen poca información

El Informador
24 de mayo de 2005



Notas periodísticas

A dos días de que se cumpla un mes de que la zona metropolitana de Guadalajara registrara una de las contingencias ambientales más severas de su historia, las tres pantallas de monitoreo atmosférico que están funcionando ofrecen información limitada y escasa, ya que ninguna difunde a la población la situación de la calidad del aire en otras zonas, ni acciones preventivas.

Ejemplo de ello es la que se ubica en la glorieta de la Normal, que solamente informa los índices de contaminación del área donde se localiza, pero no de otros puntos de la ciudad, pese a que se registre alta polución.

Lo mismo sucede con la que se localiza en avenida Revolución (glorieta del Charro), que no presenta información de otras zonas, pero que sí es utilizada para dar publicidad a los programas de radio y televisión que realiza la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable (Semades), al igual que la pantalla que se ubica en Zapopan.

Días antes de que el incendio en el bosque de La Primavera ocasionara una emergencia ambiental que elevó los índices de contaminación hasta en 378 puntos imecas (índice metropolitano de calidad del aire), fueron sustituidos tres de los seis equipos que existen en la ciudad y que se encuentran «obsoletos», luego de diez años de uso.

En esa ocasión, Ramón Limón Flores, director de la Red Automática de Monitoreo Atmosférico, dijo que las pantallas darían a conocer la calidad del aire de las zonas que son monitoreadas en forma permanente, así como las acciones preventivas en caso de una contingencia ambiental, compromiso que hasta el momento no se ha cumplido.

Debido a que la contaminación se ha elevado en las últimas semanas, se implementó un operativo para verificar que los vehículos estén afinados. Ayer, Reportero Urbano constató que los automóviles son escogidos al azar para analizar los niveles de monóxido e hidrocarburo, elementos que les permiten identificar cuáles sí están afinados.

Al respecto, Jorge Rodríguez, técnico en verificación vehicular de la Secretaría de Vialidad y Transporte, señaló que se revisan alrededor de mil doscientos coches por día, mediante dos módulos,

de los cuales sólo 50 por ciento cumple, mientras la otra mitad cuenta con treinta días para afinarlo o deberá pagar una multa de 80 pesos.

Ayer la contaminación se disparó en Loma Dorada entre las 10:00 y 11:00 horas, en donde los niveles alcanzaron los 195 puntos imeca, seguido por el centro, que llegó a los 114 puntos.

Al frente, Salud y Tlaquepaque

El titular de la Dirección de Servicios Urbanos y Medio Ambiente de Tlaquepaque, Jesús García Hernández, dijo que la Villa Alfarera ya cuenta con un Plan de Contingencia Atmosférica.

Entre las disposiciones que mencionó el funcionario señaló que está en proceso la disposición de siete pipas para regar diariamente 15 kilómetros de terracería en las colonias adyacentes al cerro del Cuatro, y a las que se sumarán áreas semiurbanizadas como La Micalita, Guadalupana y El Campesino.

Por su parte, la Secretaría de Salud Jalisco (SSJ) acata de manera plena el pronunciamiento público que hizo la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) en torno a la necesidad de capacitar a la población sobre qué hacer en caso de contingencia ambiental.

Así lo aseguró el titular de la dependencia, Alfonso Petersen Farah, al explicar que a partir de mañana, miércoles, la dependencia iniciará una campaña de difusión masiva sobre las medidas a tomar en caso de una contingencia ambiental.

Anuncian acciones

—Plan de Contingencia Atmosférica en Tlaquepaque.

—Disposición de siete pipas para regar diariamente 15 kilómetros de terracería en las colonias adyacentes al cerro del Cuatro.

—Elaboración de un esquema de comunicación eficaz en la esfera municipal para atender la operación de emergencias.

—Aumentó la vigilancia en lugares donde de manera concurrente se quema basura de manera clandestina.

—Autorizar el cambio de combustible de los vehículos oficiales al pasar de gasolina a gas LP.

—La SSJ acata de manera plena el pronunciamiento público que hiciera la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

—Mañana la Secretaría de Salud iniciará una campaña de difusión masiva entre la población.

Salud Jalisco iniciará campaña masiva por emergencias ambientales

El Informador
24 de mayo de 2005

La Secretaría de Salud Jalisco (SSJ) acata de manera plena el pronunciamiento público que hiciera la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ) en torno a la necesidad de capacitar a la población sobre qué hacer en caso de contingencia ambiental.

Así lo aseguró el titular de la dependencia, Alfonso Petersen Farah, al explicar que a partir de mañana, miércoles, la dependencia iniciará una campaña de difusión masiva sobre las medidas a tomar, las que priorizarán los periódicos de circulación gratuita, por los alcances que tienen, así como la radio.

En las zonas que se han visto más afectadas, señaló el funcionario, desde la semana anterior ya se entregan folletos con las medidas a tomar, del mismo modo que se pegan carteles en las escuelas y centros de salud, particularmente en Miravalle y Las Juntas.

El funcionario explicó que considera «complicado» que personal de salud se acerque a capacitar a los directivos de las escuelas, cuando por otros medios más eficaces, como los de comunicación, pueden hacer llegar la misma información.

Al igual que las autoridades ambientales, Petersen Farah sostiene que la gran cantidad de partículas suspendidas en el ambiente se verá aminorada por la lluvia, una vez que comience el temporal. Mientras tanto, la SSJ registra un incremento de 8 por ciento en las enfermedades respiratorias agudas, de 4 por ciento en lo que se refiere a asma y 38 por ciento en cuanto a conjuntivitis durante el año, aunque comparado con el mismo periodo del año anterior, este incremento marca 12, 8 y 68 por ciento, respectivamente.

Por su parte, el IMSS en Jalisco informó mediante un comunicado que sufre un incremento de 15 por ciento en la demanda de atención por enfermedades de las vías aéreas superiores, en la Unidad de Medicina Familiar que se ubica en Miravalle, situación que afecta a prácticamente todos los grupos de edad.

Pronunciamiento

Contra las revisiones de rutina



Pronunciamiento

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco exhorta a las autoridades estatales y municipales encargadas de garantizar el servicio de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de competencia, a que todas sus acciones tendientes a cumplir con esta encomienda estén impregnadas de legalidad. Asimismo, se manifiesta en contra de las revisiones aleatorias, precautorias o de rutina, así como de los llamados retenes o volantas y de las detenciones a personas por su apariencia. Estos actos violan el derecho a la libertad personal, el libre tránsito y el principio de presunción de inocencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otros ordenamientos legales establecen que todo acto de molestia debe estar fundado y motivado mediante un escrito, y que las detenciones sólo deben efectuarse en los siguientes casos:

- Cuando una persona sea sorprendida en flagrante delito o falta administrativa.
- Por medio de una orden de aprehensión emitida por un juez.
- En cumplimiento de una orden de detención dictada por el Ministerio Público.
- Por arresto derivado de una medida de apremio.

En la recomendación 1/2001, esta institución solicitó a las autoridades encargadas de brindar el servicio de seguridad pública que

suspendieran en forma permanente la práctica ilegal de los retenes. Esta recomendación fue aceptada por los actuales titulares de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, y por los ayuntamientos constitucionales de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan.

En congruencia con sus respuestas que por escrito brindaron a este organismo, los invitamos a reafirmar, en la práctica, su compromiso de actuar con respeto a los derechos humanos.

Urgen acciones para combatir la delincuencia y existe la necesidad de garantizar seguridad a los habitantes de Jalisco; sin embargo, no se puede combatir un delito cometiendo otros.

Se invita a los habitantes de Jalisco a denunciar ante este organismo los actos de autoridad que vulneren sus derechos a la libertad personal, el libre tránsito y la presunción de inocencia.

Carlos Manuel Barba García
Presidente

Guadalajara, Jalisco, 30 de junio de 2005

Publicado en los diarios *El Informador* y *Mural*

Las fuerzas armadas y los derechos humanos

Palabras del licenciado Carlos Manuel Barba García, presidente de la CEDHJ, dirigida a cadetes y alumnos del Colegio del Aire y de la Escuela Militar de Clase de Transmisiones, en Zapopan, Jalisco, el 30 de abril de 2005



Presencia

Desde 1998, gracias a la disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) fue posible que la Secretaría Ejecutiva de la CEDHJ impartiera varios cursos de capacitación a los alumnos de la Escuela Militar de Transmisiones. A más de siete años de ese primer acercamiento, hemos podido llegar a 18 873 miembros de las fuerzas armadas, entre generales, jefes, oficiales, personal de tropa y alumnos de planteles militares; por ello, me congratulo de estar de nuevo con ustedes, pues con ello se cumple uno de los objetivos del Programa Nacional de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos emprendido por el Ejecutivo federal: promover una cultura de respeto a la dignidad humana.

¿Qué son los derechos humanos? ¿En qué se fundamentan? ¿Desde cuándo existen? ¿Qué papel desempeñan los organismos públicos de protección? Son preguntas frecuentes, que no siempre son respondidas satisfactoriamente, lo cual genera malentendidos y confusión. Hemos preparado esta presentación a modo de preguntas y respuestas, sin que necesariamente sean las últimas ni las únicas; buscan más bien aportar algunos conceptos para abonar a la reflexión y discusión sobre el tema.

¿Qué son los derechos humanos?

Los derechos humanos son un tema de siempre, porque implican lo más valioso que tiene el ser humano: su dignidad.

Los derechos humanos son valores y principios éticos que dan sentido a las relaciones entre las personas y entre las sociedades. Un ser humano no es un individuo aislado, ni tampoco la dignidad es exclusivamente individual: ésta abarca todas las dimensiones sociales y colectivas de los individuos, y su inserción en el medio natural y cultural. De acuerdo con el respeto hacia las otras personas y con nuestra obligación de hacer que las conductas propias sean congruentes con los derechos humanos, podemos definir las relaciones sociales como justas, cordiales y cívicas, con base legal y ética. Los derechos humanos son ese ingrediente básico de toda sociedad democrática que nos permite vivir juntos a pesar de nuestras diferencias y resolver pacíficamente los conflictos individuales y sociales.

Los derechos humanos son principios que enmarcan el actuar de los individuos y el desarrollo pleno de sus aptitudes. También son valores que reflejan aspiraciones humanas. Como tales, representan un ideal y un horizonte que, aunque sea difícil alcanzar algunas veces, le dan sentido a la vida en sociedad. A lo largo de la historia de la humanidad, han sido definidos y protegidos sobre la base de los valores que atribuyen a la dignidad de cada individuo, la libertad, la igualdad y la justicia.

¿En qué se fundamentan los derechos humanos?

En la dignidad del ser humano; todos los individuos, sin distinciones de origen familiar, social o cultural, tienen derecho al reconocimiento y al respeto inherente como representante de la humanidad. El artículo 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, señala que «todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos».

¿Desde cuándo existen?

La historia de los derechos humanos empezó hace mucho tiempo, y en ello contribuyeron todas las civilizaciones, religiones y filosofías que le dieron valor al ser humano. Hoy los encontramos en los textos internacionales con fuerza legal. El concepto de «derechos humanos» es joven: fue en 1948 cuando se dio un consenso sobre él en la Declaración Universal de Derechos Humanos; anteriormente se utilizaban otras denominaciones, como: derechos del hombre, derechos de la persona humana, derechos individuales, derechos fundamentales del hombre, derechos naturales del hombre, derechos innatos, etcétera. En nuestro país se les llamó garantías individuales. Todas estas acepciones afines entrañan semejanzas al concebir al hombre como sujeto de esos derechos y titular de ellos.

El concepto de derechos humanos encierra diferentes posturas filosóficas: por ejemplo, el iusnaturalismo refiere derechos fundamentales que corresponden al ser humano por su propia naturaleza; es decir, que son anteriores y, por lo tanto, superiores a las normas jurídicas. Estos derechos son imprescindibles a los individuos para vivir.

El ser humano, para crecer y alcanzar la plenitud de su desarrollo, requiere satisfacer sus necesidades, pero, a diferencia de los animales, dicha satisfacción debe llevarse a cabo con dignidad humana.

Por su parte, el iuspositivismo sostiene que la norma jurídica está por encima de cualquier mandato, y que los derechos humanos son el producto de la actividad legislativa del estado; por ende, éstos sólo pueden ser exigidos por el

gobernado hasta que el Estado los haya promulgado.

Para los iuspositivistas, los derechos humanos son los constitucionalmente enunciados como tales; esto es, los contenidos en los textos constitucionales en el ámbito local, y en el internacional, los establecidos en las declaraciones, tratados y convenciones sobre el tema.

Si conciliamos ambas posturas filosóficas, podemos decir que los derechos humanos pueden ser observados como normas jurídicas que garantizan la preservación de los derechos naturales del hombre.

Con base en estas reflexiones, definimos los derechos humanos como aquellas facultades, libertades y prerrogativas inherentes al ser humano, que corresponden a su propia naturaleza, indispensables para vivir en dignidad, los cuales deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, y garantizados por el orden jurídico positivo.

Si bien toda persona goza de derechos fundamentales, también existen deberes y obligaciones. Cada derecho implica un deber. Por ejemplo, el derecho a la vida y a la integridad física y moral implica el deber de respetar la vida y la integridad física y moral de los demás; los derechos políticos, el deber de participación ciudadana responsable; el derecho a la libertad de prensa, el deber de expresar la verdad e informar veraz, objetiva y oportunamente, por mencionar algunos.

Rasgos distintivos de los derechos humanos

a) Son universales e indivisibles

La pertenencia a la especie humana es condición suficiente para gozar de los derechos humanos. Se aplican en todas partes y a todas las personas sin distinción de color, sexo, país, religión, ideología, preferencia sexual; se basan en valores universales que representan un ideal para la humanidad. Forman un todo integrado, por lo que se puede seleccionar una parte, o dar preferencia exclusiva a alguna categoría. Tan importantes son los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y



Presencia

culturales, o de los pueblos o de solidaridad. La violación de uno implica la violación de todos.

b) Incondicionales

No están sujetos a ninguna condición; sólo están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de dichos derechos.

c) Inalienables

No pueden perderse ni transferirse por voluntad propia, porque son inherentes a la idea de dignidad humana.

Las tres generaciones de los derechos humanos

Los derechos humanos se clasifican en tres generaciones, de acuerdo con su naturaleza, origen, importancia, contenido y materia, así como su reconocimiento en los ordenamientos jurídicos de cada país.

La primera generación la constituyen los derechos civiles y políticos; éstos fueron los primeros exigidos y formulados por el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución francesa. La dignidad humana, la libertad y la democracia son ideas y valores cuya conquista desemboca por fuerza en el establecimiento del Estado de derecho. Desde que son incluidos en el texto constitucional, el Estado se obliga a respetar la esfera jurídica del particular y ajustar su actividad gubernativa al principio de legalidad.

La segunda generación la constituyen los derechos económicos, sociales y culturales; en ellos, el Estado asume el papel de cumplir, de dar y de hacer, para que la norma jurídica también tenga vigencia sociológica, sin afectar los conquistados en la primera generación. Los derechos de la salud, vivienda, educación, trabajo, entre otros, han sido consagrados por la primera constitución social del siglo XX en el mundo: la Constitución mexicana de 1917.

Los derechos humanos de la tercera generación, también conocidos como los derechos de los pueblos o de solidaridad, versan sobre el desarrollo, la libre autodeterminación de los pueblos, la paz, un medio ambiente sano,

entre otros. Su fin es promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos. Para su vigencia se requiere la participación de todos los estados, los pueblos y la sociedad en su conjunto. Encierran un espíritu de corresponsabilidad en bien de la humanidad, que es única, independiente de las fronteras, razas, religión, color o cualquier otra condición. Los derechos de esta generación tienen la particularidad de considerar al individuo no en forma aislada, sino como parte de un todo que es la humanidad.

El papel de la CEDHJ en la protección de los derechos humanos

Desde su creación, en 1993, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco se ha dedicado a la defensa, protección, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos.

Uno de los principales frentes de lucha ha sido contra la impunidad; un auténtico Estado de derecho únicamente puede concebirse en el marco del respeto a la ley para generar una sociedad libre y armónica, donde el derecho se constituya en el factor de equilibrio que impida tanto el ejercicio abusivo o arbitrario del poder, como la excesiva debilidad del mismo. El principio de que nadie está por encima de la ley debe ser aplicado a los transgresores de la norma, sin anteponer como causas excluyentes las que se sustentan en el poder económico.

La impunidad es incompatible con una sociedad que se presuma democrática. Nada causa en el ciudadano común mayor desaliento y frustración que observar cómo en algunos casos se distorsiona el espíritu de la ley para evitar su estricta aplicación y que no sean sancionados quienes, cobijados en la función pública, aprovechan para satisfacer sus intereses personales.

La CEDHJ trabaja en el combate al abuso del poder, contra la impunidad de aquellos servidores públicos que han realizado actos u omisiones sancionados por la ley, sin olvidar que está abierta, cuando así lo permita la naturaleza del acto, a la amigable composición o conciliación entre la autoridad y el ciudadano.



Presencia

La tarea de la Comisión no es asumir el papel de inquisidor, sino de canal de comunicación entre el ciudadano y el gobierno. En la CEDHJ

tenemos la firme convicción de que más vale convencer que vencer. En el cumplimiento de ese propósito estamos trabajando.



Presencia

Participación de la Camejal en la defensa de los derechos humanos en Jalisco

Palabras del licenciado Carlos Manuel Barba García, presidente de la CEDHJ, en el cuarto aniversario de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco, celebrado en el Centro de la Amistad Internacional el 17 de junio de 2005



Presencia

Agradezco la invitación que la Comisión de Arbitraje Médico de Jalisco (Camejal) me ha hecho por conducto de su titular, Alfredo Ramos Ramos, para estar hoy entre ustedes; a él, al Consejo y a sus colaboradores los felicito por el cuarto aniversario de esta noble institución.

En principio, reconozco la labor que la Camejal realiza en defensa de los derechos humanos de los habitantes de Jalisco. En los casos en que ha intervenido ha logrado restituir la confianza de los usuarios que han experimentado malas prácticas médicas o situaciones irregulares en la atención de su salud. Recordemos que la confianza es el vínculo invisible más poderoso que existe entre un profesional de la medicina y quien por alguna afección acude a él para que le resuelva sus malestares.

La salud es uno de los derechos fundamentales del ser humano; su plena protección es deber del Estado, lo que genera la existencia de una estructura que presta el servicio en los términos que nuestra propia Constitución prevé.

Sin embargo, no basta la existencia de un aparato burocrático que brinde servicios de salud, sino que se requiere que esa infraestructura la integre el factor humano y profesional que posea la mejor preparación, tanto en conocimientos como en la práctica, ya que en sus manos se coloca uno de los bienes más preciados, sin el cual no es posible vivir de manera plena. Me refiero a la salud.

No se debe soslayar que un médico, al igual que todos los profesionistas, tiene la obligación

de estudiar continuamente para actualizarse y prestar un mejor servicio. De no hacerlo estaría propenso a incurrir en negligencia, impericia o imprudencia. Ignorar los avances respecto del diagnóstico y tratamiento de la enfermedad que presente un paciente redundaría en una mala atención que, a la postre, le podría traer dificultades de tipo legal.

Cuando ocurren acciones que carecen de la *lex artis*, de la ética que debe imperar en la prestación de cualquier servicio profesional, así como de los postulados contenidos en el juramento hipocrático, el cual se reconoce como el código de conducta más antiguo del mundo, los afectados pueden recurrir a los mecanismos existentes para hacer el reclamo correspondiente, ya sea mediante queja en la Camejal o ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos; o a través de la denuncia penal o la demanda civil, cuyas consecuencias podrían marcar al prestador de servicios médicos por el resto de su vida profesional.

Al llegar quejas por inadecuada prestación médica a la CEDHJ, esa institución, gracias a las atribuciones que tiene para conocer de presuntas violaciones de derechos humanos, inicia la investigación correspondiente e integra los elementos de prueba suficientes para declarar la violación cometida o para negar su existencia.

La probanza de esas presuntas violaciones puede radicar en elementos visibles y claramente, pero también hay casos complejos; en ellos la prueba pericial tiene un papel preponderante, ya que es realizada por

profesionales con la habilidad y conocimientos para demostrar científicamente si de verdad existió o no la violación reclamada y por ende, la responsabilidad del servidor público involucrado.

En la actualidad, el ombudsman ha encontrado en la Camejal un punto de apoyo para, con sus opiniones técnicas, elaboradas siempre por expertos médicos de las diversas especialidades, reunir elementos suficientes y resolver sus investigaciones.

En efecto, la Ley Estatal de Salud ha otorgado a esa institución la facultad de emitir opiniones técnicas, las cuales si bien son avaladas por el comisionado de Arbitraje Médico de Jalisco, cuentan con la participación de miembros de los distintos colegios médicos del estado.

Se trata de un instrumento jurídico con las características de dictamen pericial que establece un criterio técnico sobre hechos específicos en la práctica médica, dado que podrá ser utilizado como prueba en un procedimiento jurídico específico, para determinar si existe o no responsabilidad de algún profesional, técnico o auxiliar de la medicina en la prestación del servicio.

Requiere contenidos claros y conclusiones con un alto valor técnico-científico, esto la convierte en una herramienta de apoyo cuyo valor jurídico, seriedad y objetividad radican en el rigor de su elaboración y en la independencia con que realizan su labor los médicos especializados que participan, quienes, de manera imparcial y conscientes de que el acto médico debe ser realizado conforme a las normas que impone la ciencia, el derecho y la ética, emiten un resultado determinado.

La presencia de esos expertos de los colegios médicos proporciona a ese instrumento veracidad, pues son profesionales de la ciencia médica que durante un tiempo que oscila entre doce y veinte horas se dedican exclusivamente a revisar los casos que les son enviados, sin cobrar por ello sueldo u honorarios. Se trata de un trabajo voluntario que brinda certeza de que en sus conclusiones concurre el interés profesional no sólo por erradicar las prácticas médicas irregulares, sino también para señalar cuando son correctas.

A la fecha, la Camejal ha formulado a la CEDHJ cinco opiniones técnicas, una de ellas sobre cuestiones de toxicología, cuyo fin no era demostrar defectos en la prestación del servicio médico, sino conocer criterios respecto de las consecuencias de la presencia de ciertos productos tóxicos en el organismo humano. El resto pretendía acreditar, de manera científica, si en el actuar médico existió o no responsabilidad. En dos de ellas se concluyó que hubo actuación indebida de los médicos tratantes, en tanto que las otras dos determinaron que en el servicio prestado el desempeño médico fue el adecuado.

Uno de los casos en los que la opinión técnica asentó responsabilidad fue la integrada a la recomendación 3/2005; las investigaciones de la CEDHJ demostraron negligencia, imprudencia e impericia de personal médico involucrado. En esa opinión, la Camejal convocó a tres colegios médicos, los cuales encargaron a cuatro especialistas analizar el caso. Cada uno de ellos elaboró su reporte, el cual fue integrado en una reunión colegiada para resolver el sentido de la opinión técnica, cuyo resultado sirvió de apoyo para acreditar la violación del derecho a la protección de la salud materno-infantil por parte de profesionales de la salud pertenecientes al Hospital General de Zapopan, en el que una neonata perdió la vida por la falta de cuidado al momento de su nacimiento, ya que se les cayó de las manos y sufrió una lesión que le provocó la muerte.

En este caso también se contó con otro dictamen pericial, emitido por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, que fue coincidente con el de la Camejal, pues ambos señalaron que la víctima nació viva y que su muerte se debió a una contusión difusa de cráneo, en clara contradicción con las versiones de los médicos responsables, quienes asentaron en el expediente clínico: «... muerte fetal por la interrupción de la circulación materno-infantil e insuficiencia placentaria», imputables a los hábitos de la madre.

Como se observa, la opinión proporcionó el sustento científico suficiente para que el análisis jurídico llegara a la conclusión de la existencia de una violación de derechos humanos y, por tanto, de la responsabilidad por parte de los



Presencia



Presencia

médico tratantes. Al mismo tiempo, permitió a los familiares enterarse de lo que en realidad ocurrió, cuyas consecuencias fueron imputadas en un principio a la madre. Lo contundente de las evidencias que probaban la violación de derechos humanos sirvió para que la actual administración del Ayuntamiento de Zapopan reconociera la responsabilidad de empleados a su servicio, y aceptara cubrir, en favor de los familiares de la víctima, la reparación del daño económico generado.

Debo señalar también que este instrumento no sólo ayuda a encontrar violaciones de derecho humanos, sino también sirve de sustento cuando no las hay. En ocasiones se reciben quejas en contra de personal médico que señalan deficiencias en la prestación del servicio cuando en realidad no las hay. Aquí la opinión técnica se convierte en una herramienta

que posibilita la determinación de la inexistencia de la violación de derechos humanos y proporciona la certeza de que la labor profesional realizada fue la adecuada, por lo cual también se trata de un instrumento que garantiza los derechos humanos del personal médico involucrado.

Lo anterior nos permite advertir la trascendencia de contar con instituciones públicas con la capacidad suficiente para colaborar en la defensa de los derechos humanos. La opinión técnica que la Camejal, con el apoyo de los colegios médicos emite, se ha convertido para la Comisión Estatal de Derechos Humanos en un auxiliar en su labor. De ahí que, sin duda, continuaremos solicitando su elaboración en aquellos casos que así lo ameriten.

Correspondencia

Maestro Gerardo Octavio Solís Gómez
Procurador de Justicia del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, 14 de abril de 2005
Oficio P/CEDHJ/45/05



Correspondencia

Distinguido maestro:

En relación con su oficio 754/2005, mediante el cual solicita información sobre la fecha en que se asignará personal de este organismo para verificar el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentren detenidas, a disposición del ministerio público, me permito comunicar a usted que, como es de su conocimiento, personal de la procuraduría a su cargo y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos sostuvieron el pasado 1 de abril una reunión con el fin de establecer una agenda de trabajo para encontrar alternativas de solución al problema de la tortura y conocer con detalle el ofrecimiento del Gobierno del Estado, referente a la colocación de módulos de supervisión de derechos humanos en las instalaciones de la Procuraduría de Justicia del Estado.

En la reunión se enfatizó sobre la naturaleza de la propuesta del Ejecutivo, coincidiendo en que constituye una de las alternativas para erradicar la práctica de la tortura. Al respecto se expresó la postura de este organismo, en el sentido de que la instalación de los módulos no es la única vía para eliminar la tortura denunciada por esta Comisión, y que en forma simultánea, esa procuraduría debe ejercer acciones que demuestren una firme convicción de cumplir con ese propósito.

En efecto, este organismo en diversas recomendaciones ha documentado casos de tortura en la dependencia que usted dirige; en ellas se han expuesto una serie de sugerencias que permitirían combatir esa práctica, pero no han sido tomadas en cuenta.

Sin embargo, el ofrecimiento que ahora se hace y la buena disposición que en la reunión expresaron los subprocuradores para trabajar en el problema planteado, nos invitan a sugerirle algunas acciones que se pueden emprender al interior de la procuraduría, paralelamente a la instalación de los módulos en la dependencia a su cargo:

Poner en funcionamiento los nuevos separos existentes en el área de la subprocuraduría A del ministerio público especializado, los cuales se encuentran equipados con sistema de vigilancia por video y cubículos designados para el interrogatorio de detenidos.

Que la procuraduría cuente con un registro actualizado de todas las personas que estén en calidad de presentadas o detenidas a disposición del ministerio público, y que siempre se tenga la certeza del lugar en el que se encuentren, así como la autoridad a cuya disposición estén.

Que se permita el acceso a los familiares de los detenidos cuando pretendan entrevistarlos, así como a los abogados para que los asistan en sus declaraciones ministeriales, o bien para que les firmen los escritos para designarlos como sus defensores.



Presencia

Que a los detenidos se les permita comunicarse por teléfono desde el momento de su ingreso a las instalaciones de la procuraduría, para que sus familiares puedan con oportunidad gestionar su defensa antes de que rindan su declaración ministerial.

Que se expidan partes médicos a los detenidos al momento de su ingreso a los separos, así como a su egreso, y que se haga lo mismo siempre que sean excarcelados para la práctica de alguna diligencia.

Que se lleve un registro con el nombre y cargo del o los servidores públicos que lleven a cabo la excarcelación de los detenidos, en el que quede asentada además la hora y fecha de salida, así como la hora y fecha de entrega al funcionario que haya requerido la excarcelación.

Que en los informes de investigación que rinden los elementos de la Policía Investigadora a los agentes del ministerio público, siempre se asienten la fecha, hora de inicio y término de la investigación, así como el lugar o lugares en los que ésta se realice.

El ejercicio de las acciones sugeridas demostraría una convicción real de combatir en forma frontal la tortura y congruencia con la política de Estado que a escala nacional ha anunciado el presidente de la república en materia de derechos humanos, quien el 30 de marzo pasado, en la Ceremonia de Incorporación de México al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, señaló¹:

Ninguna democracia es viable sin un Estado comprometido con la defensa de los derechos humanos [...] Hoy, el Gobierno de México ratifica su compromiso por erradicar la tortura y toda clase de tratos indignos e inhumanos, prácticas deleznable que siempre hemos combatido y que seguiremos combatiendo [...] Todo acto de tortura o trato cruel o inhumano constituyen un agravio a la dignidad de la persona y a sus derechos y libertades fundamentales, también constituye una amenaza al Estado de Derecho y una confrontación directa a la sociedad ...

Todos los órdenes de Gobierno debemos seguir trabajando para evitar que se cometan violaciones donde debe impartirse justicia...

Los exhorto, las exhorto a que en nuestro proceder cotidiano imperen los grandes principios de la libertad, la igualdad, sobre los cuales se edificó el Estado mexicano; principios que buscan que nuestra sociedad florezca en el absoluto respeto de derechos de los individuos...

Para nuestro país es esencial que las prerrogativas de los individuos, de las personas, de la sociedad estén debidamente protegidas por un régimen efectivo de derecho, de legalidad, a fin de que hombres y mujeres no se vean nunca sujetos a abusos autoritarios, a discriminaciones sin que puedan acudir a la justicia....

Asimismo, hago de su conocimiento que para operar los módulos las 24 horas del día, los 365 días del año, se requiere incrementar la plantilla de personal y otros gastos de operación, para lo cual este organismo solicitó al H. Congreso del Estado un incremento del presupuesto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, vía transferencia de las partidas que se estimen adecuadas.

En consecuencia, pongo a su consideración las sugerencias de mérito para que sean estimadas y que se ejecuten paralelamente a la operación de los módulos de supervisión ofrecidos.

Con un cordial saludo.

«Por una cultura de paz y no violencia»

CARLOS MANUEL BARBA GARCÍA
Presidente

¹ Página web de la Presidencia de la República: <http://presidencia.gob.mx.actividades>.

Maestro Gerardo Octavio Solís Gómez
Procurador general de Justicia del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, 28 de abril de 2005
Oficio P/CEDHJ/51/05

Distinguido maestro:

El 22 de abril de 2005 se recibió en esta Comisión su oficio sin número, mediante el cual solicita que se le haga saber la fecha en la que personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos iniciará actividades en los módulos instalados en la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Al respecto, como lo hice de su conocimiento en mi oficio P/CEDHJ/45/05, este organismo solicitó al H. Congreso del Estado un aumento al presupuesto de la institución, a fin de estar en posibilidad de incrementar la plantilla de personal y erogar otros gastos de operación que se requerirán para el funcionamiento de los citados módulos las 24 horas del día, los 365 días del año.

Por lo anterior, una vez que se cuente con la autorización de los recursos financieros solicitados, lo haré de su conocimiento, para establecer de manera conjunta las acciones y mecanismos de comunicación que seguiremos ambas instituciones, y crear una agenda común de trabajo.

Con un cordial saludo.

«Por una cultura de paz y no violencia»

CARLOS MANUEL BARBA GARCÍA
Presidente

ccp licenciado Francisco Javier Ramírez Acuña, gobernador constitucional del estado de Jalisco.

Licenciado Francisco Javier Ramírez Acuña
Gobernador constitucional del estado de Jalisco



Guadalajara, Jalisco, 18 de mayo de 2005
Oficio P/CEDHJ/54/05
Queja 520/05/I
y su acumulada 829/05/OI

Como es de su conocimiento, el 9 de marzo del presente año, el señor Raúl Lozano Aguayo presentó queja por escrito, en la que refiere que el Congreso del Estado, en los presupuestos de egresos de 2004 y 2005, aprobó la suma de 120 millones de pesos como partida etiquetada para regresar su patrimonio a los ahorradores despojados de las cajas populares. La queja fue presentada formalmente en contra del Ejecutivo del estado, al ser omiso en darle la aplicación aprobada a dicha partida, con lo que se les están violando sus derechos humanos. A la fecha se han sumado a esa inconformidad más de ochocientos sesenta ahorradores de cajas populares.

En la misma fecha, el señor Raúl Lozano Aguayo ratificó el contenido de su inconformidad ante un visitador de guardia de este organismo; asimismo, solicitó que todas las quejas presentadas por ahorradores se acumulen a una sola y se investigue conforme a derecho. Agregó que, en forma continua, otras personas comparecerían a este organismo a presentar su inconformidad.

Antecedentes

1. El 10 de marzo del presente año se recibió la queja de Raúl Lozano Aguayo, y cuatrocientas cincuenta y ocho inconformidades más, firmadas por ahorradores de cajas populares, cuyos hechos son atribuidos al gobernador del estado de Jalisco; por tal motivo, con la finalidad de no dividir la investigación, se ordenó la acumulación de esas quejas a la presentada por el señor Lozano Aguayo. Asimismo, se solicitó al licenciado Francisco Javier Ramírez Acuña, gobernador constitucional del estado, que dentro de 15 días naturales rindiera ante esta Comisión su informe de ley, con antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos que se le atribuyen, en la inteligencia de que si no lo rendía o se retrasara injustificadamente, se tendrían por ciertos los hechos materia de la queja, salvo prueba en contrario.

2. El 11 de abril de 2005 compareció ante este organismo el señor Raúl Lozano Aguayo, quien una vez más mencionó la importancia y urgencia de que el Ejecutivo del estado firmara el acuerdo que creó el fideicomiso, ya que por cada peso conferido por el estado, el gobierno federal otorgará 1.75. Ratificó que con esa omisión, el gobernador está violando los derechos humanos de los adultos mayores, prerrogativa protegida por la Ley Federal de los Adultos Mayores. Exhibió original del oficio SGA/944/2004 del 11 de noviembre de 2004, signado por el licenciado Leobardo Treviño Marroquín, en aquella fecha subsecretario de Gobierno para Asuntos del Interior; y oficio FAFOSCAP/CFP/0134/2003 del 27 de octubre de 2003, firmado por el licenciado Guillermo Barnes García, comisionado del fideicomiso que administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo; respecto a dichos documentos, solicitó que se cotejaran copias fotostáticas para que formaran parte de esta investigación. Igualmente exhibió copia simple

de la propuesta del acuerdo económico 848/2005 del 10 de marzo del presente año, presentado por los diputados Benito Manuel Villagómez Rodríguez y Juvenal Esparza Vázquez a los integrantes de la LVII Legislatura del Congreso del Estado, de la cual se advierte la solicitud respetuosa al gobernador del estado de Jalisco, licenciado Francisco Javier Ramírez Acuña, para que formalice y tenga a bien firmar en un plazo improrrogable no mayor de treinta días, el convenio autorizado por el comité técnico del fideicomiso; y copia simple del acuerdo legislativo 764/2005, aprobado el 26 de enero de 2005, en el que se ordena girar atento y respetuoso oficio al titular del Ejecutivo del estado para que tenga a bien llevar a cabo las acciones necesarias para firmar el convenio que permita a la brevedad posible iniciar los trámites de pago a los ahorradores de las cajas populares que han cumplido con los requisitos necesarios (Caja del Sol, Caja Puerto Vallarta, Caja del Arbolito, Caja Del Vestido, Caja Premier, Caja del Ángel y Caja del Bosque).

3. El mismo 11 de abril de 2005, el licenciado Mauro Gallardo Pérez, primer visitador general de este organismo, con la finalidad de indagar sobre la respuesta del Ejecutivo del estado al informe requerido en oficio 1145/05/I del 10 de marzo del presente año, se comunicó por vía telefónica a la Secretaría General de Gobierno. Fue atendido por el licenciado Éric Guajardo Mejía, abogado del área jurídica de esa dependencia, quien solicitó ampliación del término para que el Ejecutivo del estado rindiera la información pedida; se le concedió esa ampliación al 15 del mismo mes. A la fecha, no se ha recibido respuesta por parte del Ejecutivo del estado.

4. El 21 de abril de 2005 se acumuló la queja 829/05/I, presentada por María Luisa González Loza, quien refirió ser afectada por la cooperativa Caja Popular Del Sol, cuyo reclamo es similar al de los demás ahorradores.

5. El 9 de mayo del presente año, el licenciado Gallardo Pérez se comunicó nuevamente al área jurídica de la Secretaría General de Gobierno del Estado; fue atendido por el director jurídico, Guillermo Meza García, quien solicitó nueva prórroga por una semana más para dar respuesta al informe solicitado al Ejecutivo del estado, en razón de que requieren informe de la Secretaría de Desarrollo Humano y Subsecretaría de Asuntos Internos del Gobierno del Estado. No obstante que ha transcurrido el plazo solicitado, a la fecha no se ha recibido respuesta por parte del titular del Gobierno del Estado.

Evidencias

I. Copia certificada del oficio SGAI/944/2004, del 11 de noviembre de 2004, firmado por el licenciado Leobardo Treviño Marroquín –en aquella fecha subsecretario de Gobierno para Asuntos del Interior– dirigido a Raúl Lozano Aguayo, presidente de la Asociación de Ahorradores Afectados por Cajas Populares e Instituciones Financieras, AC, del cual se advierte que el 10 de noviembre, en reunión realizada en el Congreso del Estado, el comisionado del Fideicomiso PAGO, licenciado Guillermo Barnes García, informó que el paquete de siete cajas ya había sido calificado por el comité técnico y que faltaban algunos detalles en la base de datos de las auditorías, las que ya son solventadas por el auditor contratado por el Gobierno del Estado.

II. Copia certificada del oficio FAFOSCAP/CFP/0134/2003, del 27 de octubre de 2003, signado por el licenciado Guillermo Barnes García, comisionado del fideicomiso que administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, dirigido a los señores Raúl Lozano Aguayo, Gerardo Gutiérrez Sánchez y demás miembros del Consejo Estatal de Ahorradores Asociación de Ahorradores Afectados por Cajas Populares e Instituciones Financieras AC, de ese documento se destaca que el 20 de mayo de 2003, el comité técnico del fideicomiso aprobó celebrar convenio de coordinación con el estado de Jalisco, mediante el cual se le puede



Correspondencia



Correspondencia

pagar 70 por ciento del saldo neto de ahorro a los defraudados por las cajas populares Puerto Vallarta, Del Sol, Premier, Del Ángel, Del Vestido y Del Bosque, así como de la Sociedad de Crédito y Ahorro del Noroeste, SAP (El Arbolito); además de que existe falta de disponibilidad de recursos para ser destinados a la firma del convenio, por lo tanto, el fideicomiso se encuentra en espera de que el Gobierno del Estado resuelva el problema de recursos y fije la fecha para la firma e iniciar de inmediato el pago a los ahorradores.

III. Copia simple de la iniciativa de acuerdo legislativo número 764/2005, aprobado el 26 de enero del mismo año por el Congreso del Estado de Jalisco, del cual se desprende que se acordó girar oficio atento y respetuoso al Ejecutivo del estado para que llevara a cabo las acciones destinadas a firmar el convenio correspondiente al Fideicomiso PAGO, para, a la brevedad posible, restituirles su dinero a los ahorradores de las cajas populares Puerto Vallarta, Del Sol, Premier, Del Ángel, Del Vestido, Del Bosque y El Arbolito.

IV. Copia simple de la iniciativa de acuerdo legislativo número 848/05, aprobado el 17 de marzo del mismo año por los diputados integrantes de la LVII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se le solicita en forma respetuosa al gobernador del estado de Jalisco, licenciado Francisco Javier Ramírez Acuña, que formalice y tenga a bien firmar en un plazo improrrogable de treinta días el convenio autorizado por el comité técnico del Fideicomiso PAGO.

V. Copia simple del periódico oficial *El Estado de Jalisco* del 30 de diciembre de 2003, donde se publica el decreto 20430, emitido por el Congreso del Estado, mediante el cual autoriza el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004. Dentro de las partidas a ejercer por el Gobierno del Estado se encuentra la 4316, por la suma de 40 millones de pesos, como aportación a la financiera estatal para el pago a los ahorradores defraudados por las cajas populares. Dentro de los transitorios de ese decreto se encuentra el décimo, que autoriza al Poder Ejecutivo del estado a ejercer la partida antes aludida, como aportación para el pago de ahorradores defraudados bajo los siguientes lineamientos: el pago se aplicará mediante un programa multianual a tres años en parcialidades, lo que implica que todo ahorrador recibirá pagos parciales a lo largo de ese periodo, incluidos intereses y capital, de conformidad con las bases que para ese efecto establezca el Poder Ejecutivo.

VI. Decreto 20712, emitido por el Congreso del Estado el 28 de octubre de 2004, del cual se desprende la reforma al artículo décimo transitorio del decreto 20430, publicado en el diario oficial *El Estado de Jalisco* el 30 de diciembre de 2003, para quedar como sigue:

Artículo décimo.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a ejercer la partida 04431600 para el pago de lo ahorradores defraudados por las cajas populares, bajo los siguientes lineamientos:

1. Se instruye al titular del Poder Ejecutivo para que concluya a la brevedad posible las auditorías de las cajas de ahorro que están contempladas y no han sido auditadas, lo anterior, para que el Estado cuente con la información veraz.
2. Concluidas dichas auditorías y una vez aceptadas por el fideicomiso para el pago de ahorradores, se procederá a realizar los pagos correspondientes a los ahorradores defraudados, mismos que se aplicarán conforme a lo establecido en la ley que crea el fideicomiso que administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

VII. Copia simple del periódico oficial *El Estado de Jalisco* del 30 de diciembre de 2004, que contiene la publicación del decreto 20878 emitido por el Congreso del Estado, mediante el cual autoriza el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005. Dentro de las partidas a ejercer por

el Gobierno del Estado, se encuentra la 4316 por la suma de 80 millones de pesos, como aportación para el pago a los ahorradores defraudados por las cajas populares. Dentro de los transitorios de ese decreto se encuentra el décimo, que autoriza al Poder Ejecutivo del estado a ejercer la partida antes aludida, como aportación para el pago de ahorradores defraudados por las cajas populares, en los términos que sean definidos en las negociaciones correspondientes. Los remanentes al pago se radicarán en una cuenta de administración que abra la Secretaría de Finanzas, los cuales se aplicarán al mismo destino.

VIII. Copia de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión del 13 de diciembre de 2002, número 1151, dentro de la cual se advierten reformas a la ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

Motivación y fundamentación

Los artículos 1° y 14 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establecen:

Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Artículo 14.- [...] Nadie podrá ser privado [...] de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

La Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 4°, 16, 28, 36 y 50 establece:

Artículo 4°. Toda persona, por el solo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento.

Artículo 16. El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado.

Artículo 28. La facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos corresponde:

I. A los diputados;

[...]

Artículo 36. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

Artículo 50. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. Promulgar, ejecutar, hacer que se ejecuten las leyes [...]

XXIII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las Leyes que de éstas se deriven.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en sus artículos 1°, 2°, 19 y 22, refiere:

Artículo 1°. La presente Ley regula el ejercicio de las facultades y obligaciones que competen al Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



Correspondencia

la Constitución Política del Estado de Jalisco, la presente ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 2°. El Poder Ejecutivo se confiere a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien lo ejercerá exclusivamente.

[...]

Artículo 19. El Gobernador del Estado, tiene el carácter de:

I. Representante del Estado de Jalisco;

II. Titular del Poder Ejecutivo; y

XXIII. Gestor de todos los negocios que, no siendo de la competencia del poder público, deben ser tramitados ante la federación, las demás entidades federativas, los otros poderes del Estado, los gobiernos municipales y personas morales o físicas en su caso.

Artículo 22. Son atribuciones específicas del Poder Ejecutivo, las siguientes:

[...]

I. La administración de la hacienda y las finanzas públicas;

[...]

XXIII. Las demás atribuciones generales que le confieren las leyes, reglamentos y decretos vigentes.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en sus artículos 147 y 150:

Artículo 147. La facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos, corresponde:

I. A los diputados;

[...]

Artículo 150

1. Es iniciativa de acuerdo legislativo la que tiene por objeto:

[...]

III. Aprobar una resolución referente a las facultades del Congreso del Estado que, por su naturaleza, no requiere promulgación o publicación.

La Ley Federal de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en sus artículos 1°, 4° y 5°, establece:

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, [...]

Artículo 4°. son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley:

[...]



Correspondencia

V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado, a implementar programas acordes a las diferentes etapas, con características y circunstancias de las personas adultas mayores.

Artículo 5°. De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a) A una vida con calidad. Es obligación de las instituciones públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.

b) Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran[...]

II. De la certeza jurídica:

a) A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento...

b) A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.

c) A recibir asesoría jurídica en forma gratuita...

La Ley que creó el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, en sus artículos 1°, 2°, 5° y 10 establece:

Artículo 1°. Se crea el fideicomiso para administrar el fondo de fortalecimiento de las sociedades a que se refiere esta Ley, y de apoyo a sus ahorradores.

Artículo 2°. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Ahorrador en singular o plural: A las personas que hayan constituido depósitos en las sociedades a que se refiere la fracción IX de este artículo de socios o asociados.

[...]

X. Trabajos de auditoría contable: A los trabajos de análisis y evaluación de los estados financieros de una sociedad cuyos ahorradores sean sujetos de apoyo en los términos de esta Ley, los cuales deberán ser pagados con recursos públicos provenientes de las entidades federativas en las que se ubiquen dichas sociedades.

[...]

Artículo 5°. El fondo, que será el patrimonio administrado por el fideicomiso, se constituirá por:

I. Las aportaciones del Gobierno Federal.

[...]

II. Las aportaciones que hagan las entidades federativas.

[...]



Correspondencia



Correspondencia

Artículo 10. La aplicación de los recursos federales destinados al pago de ahorradores, estará condicionada a la suscripción de convenios que realice la fiduciaria en cumplimiento de los fines del fideicomiso creado por esta Ley, con los gobiernos de las entidades federativas en donde residan dichos ahorradores. Se invitará a las entidades federativas que tengan sociedades objeto de esta Ley dentro de su circunscripción territorial, a firmar dichos convenios, en los que se establecerán los montos de aportación de ambas partes.

Una vez suscrito el convenio con la entidad federativa de que se trate y aportados los recursos por parte de la misma, se aplicarán los recursos federales respecto de ésta, con independencia de la firma de otros convenios.

[...]

La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en su artículo 7° establece:

Artículo 7°. Son atribuciones de la Comisión:

[...]

Fracción IV. Formular propuestas de conciliación buscando la amigable composición entre el agraviado y las autoridades o servidores públicos presuntamente responsables de la violación de los derechos humanos, de manera que se solucione inmediatamente el conflicto planteado y se restituya en el goce de sus derechos a la persona agraviada, siempre que la naturaleza del caso lo permita;

[...]

Debe tomarse en cuenta que de las más de ochocientos cincuenta quejas presentadas por los ahorradores, 29.6 por ciento de ellos son adultos mayores, y que es de orden público, de interés social y de observancia general en nuestro país, velar por su situación económica, integridad y dignidad; además de proporcionarles calidad de vida y todo el apoyo que las instituciones federales, estatales y municipales les puedan dar.

Como última etapa de la vida, la vejez no siempre llega de la mejor forma. No obstante que es un proceso inevitable, con frecuencia sorprende a las personas, que no están preparadas para enfrentar los retos que la acompañan; si a esto le sumamos la falta de sensibilidad en la sociedad, esta transición frecuentemente se vuelve más difícil. A partir de estos planteamientos, es posible imaginar la grave situación económica en que se encuentra un gran número de personas de la tercera edad en nuestro país. El envejecimiento lleva al cese de la actividad laboral y a la pérdida de ingresos, que justifica la necesidad de plantear la problemática que enfrenta esta población a efecto de encontrar las posibles soluciones.¹

El reclamo de los quejosos es por la omisión del Ejecutivo del estado al dejar de ejercer la partida 4316, etiquetada por el Congreso del Estado dentro de los decretos 20430 y 20878, además de no firmar el acuerdo que creó el fideicomiso (antecedente 2, evidencias IV, V y VI). Tomando en cuenta que el Ejecutivo del estado no rindió el informe que le fue solicitado en forma oportuna (antecedentes 1 y 3), es de presumir que no existe impedimento legal alguno para formalizar el convenio que infiere el fideicomiso, aunado a que existen las partidas correspondientes para solventar el pago (evidencias IV, V y VI).

En la exposición de motivos que sustentó reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de la Ley que creó el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, discutida en la sesión plenaria del 30 de abril de 2002 del Senado de la República, se expusieron las siguientes consideraciones:

3.- Destaca el proponente de la Iniciativa la realización de diversas marchas, reuniones y plantones; de innumerables procesos judiciales, civiles y penales; de pagos a «coyotes» que nada resuelven; de distintos casos en los cuales algunos ahorradores han fallecido por enfermedades que no pudieron atender oportunamente por falta de recursos; de otros que han derivado en la decisión personal de privarse de la vida; de situaciones en las que los afectados han tenido que recurrir a instituciones de asistencia social y albergues; de casos de familias que se han desintegrado porque el padre o los hermanos mayores han tenido que emigrar a Estados Unidos; de jóvenes que se han visto obligados a dejar sus estudios para contribuir al gasto familiar con el fin de resolver los problemas económicos; y del caso del «arbolito» en el cual por diversas razones se revocó la quiebra y hay más de 1,500 ahorradores que desde 1999 reclaman a los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federales un verdadero programa de rescate, que les incluya.

Por tal motivo, no se debe soslayar el esfuerzo del Congreso de la Unión para dar respuesta a la apremiante situación que desde hace años vienen arrastrando muchos ahorradores defraudados. Las reformas a la Ley que creó el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Apoyo a sus Ahorradores, fue con el fin de favorecer la restitución de un porcentaje del patrimonio pecuniario de muchas familias.

Con la finalidad de solucionar de inmediato el conflicto planteado y se restituya en el goce de sus derechos a los ahorradores, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución local; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracción IV; 67, 68 y 69 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo hace la siguiente propuesta de conciliación.

Al licenciado Francisco Javier Ramírez Acuña, gobernador constitucional del estado de Jalisco:

Tomando en cuenta que el Gobierno del Estado dispone de los recursos económicos a que refieren los decretos 20430 y 20878, emitidos por el Congreso del Estado, formalice y firme el convenio de coordinación aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso PAGO para que se inicie el pago a los ahorradores de las cajas populares que han cumplido con los requisitos necesarios (cajas Del Sol, Puerto Vallarta, Del Arbolito-Noroeste-Del Vestido, Premier, Del Ángel y Del Bosque) y se cumpla con el espíritu social contenido en el artículo 10 de la Ley Federal que creó el fideicomiso en mención.

Se le hace saber que cuenta con quince días naturales para que manifieste si la presente propuesta conciliatoria fue aceptada. De ser positiva la respuesta, envíe pruebas de su cumplimiento.

«Por una cultura de paz y no violencia»

CARLOS MANUEL BARBA GARCÍA
Presidente



Correspondencia

Licenciado Héctor Pérez Plazola
Secretario general de Gobierno del Estado de Jalisco



Correspondencia

Guadalajara, Jalisco, 23 de mayo de 2005
Oficio P/CEDHJ/57/05
Queja 1267/2003

Apreciable licenciado:

Mediante escrito del 15 de noviembre de 2004, aceptó la conciliación que corresponde al expediente de queja 1267/2003, relativa a la expedición y publicación de la Norma General de Carácter Técnico para el Servicio de Personas con Discapacidad y de Características Especiales en el Transporte Colectivo de Pasajeros (adjunto copia). En esa misma fecha, instruyó al director general del organismo Coordinador de la Operación Integral del Servicio del Transporte Público del Estado la elaboración de la norma de referencia.

Como avance en el cumplimiento de la amigable composición, mediante oficio sin número del 7 de enero de 2005, el secretario de Vialidad y Transporte le remitió el proyecto de norma técnica para los efectos legales correspondientes (acompañó copia).

A ese tenor, y de conformidad con el artículo 30, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en concordancia con el 71, fracción III, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, le solicito que informe de los avances en la publicación de la norma mencionada en las primeras líneas del presente oficio.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

«Por una cultura de paz y no violencia»

CARLOS MANUEL BARBA GARCÍA
Presidente

Licenciado Francisco Javier Ramírez Acuña
Gobernador constitucional del estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, 23 de mayo de 2005
Oficio P/CEDHJ/58/05
Queja 2546/1999
y su acumulada 962/2000



Correspondencia

Como es de su conocimiento, el expediente de queja 2546/1999 y su acumulada 962/2000, se resolvieron mediante el procedimiento de conciliación, consistente en:

Único: Conforme a lo establecido en el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del decreto 17354, que contiene la Ley del Centro de Atención para las Víctimas del Delito, publicada en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* el 7 de marzo de 1998, promueva la instalación del Consejo de Administración de dicho centro y gestione lo necesario para que inicie su funcionamiento.

Amigable composición que aceptó mediante oficio DGJ/331/2005-448/2005, del 12 de mayo de 2005; acción que nos congratula y refleja congruencia respecto a que su gobierno está a favor de una cultura de protección de los derechos humanos.

Con su decisión cumplirá con el compromiso establecido en el propio Plan Estatal de Desarrollo 2001-2007, para asumir frontalmente la delincuencia y, como política integral de Estado, el tratamiento a las víctimas del delito.

A ese tenor, solicito que me informe los avances respectivos inherentes al inicio del funcionamiento del Centro de Atención para las Víctimas del Delito.

Petición que se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

«Por una cultura de paz y no violencia»

CARLOS MANUEL BARBA GARCÍA
Presidente

Licenciado Alonso Godoy Pelayo
Auditor superior del estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, 15 de junio de 2005
Oficio P/CEDHJ/68/05



Correspondencia

Distinguido licenciado:

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; artículo 27, párrafo segundo, 29 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco y artículos 5º, fracción I, inciso b, y fracción XXV, 37, 39 y 42, fracción I, del Reglamento Interno de esa dependencia, le envió la siguiente documentación:

1. Balance general comparativo 2003-2004
2. Estado de ingresos y egresos comparativo 2003-2004
3. Estado de cambios en la situación financiera ejercicio 2004
4. Estado de origen y aplicación de recursos ejercicio 2004
5. Análisis del patrimonio al 31 de diciembre de 2004
6. Estado de resultados 1 de enero al 31 de diciembre de 2004
7. Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004
8. Registro de movimientos auxiliares del catálogo enero-diciembre de 2004
9. Integración saldo cuenta de inversión al 31 de diciembre de 2004

Todo esto fue entregado a ustedes en cuaderno engargolado en forma impresa, según nuestro oficio P/CEDHJ/37/05 del 14 de febrero de 2005 y recibido por ustedes el 16 de marzo del año en curso.

Sin embargo, y para atender los términos del acuerdo legislativo número 842/05, aprobado por el Congreso del Estado con fecha 10 de marzo del año en curso y hecho de nuestro conocimiento por ustedes el 26 de mayo de 2005 en curso mediante oficio 2513/2005, de fecha 25 de abril de 2005, es que estamos adjuntando al presente, nuestro CD conteniendo lo citado, por lo que «Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos contenidos en los medios magnéticos que se proporcionan, son los mismos de la información y documentación original que soporta las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.»

Lo anterior, sin perjuicio de que una vez concluido el trabajo correspondiente, haremos llegar a ustedes la digitalización de la documentación original comprobatoria y justificativa de nuestras cuentas públicas correspondientes al ejercicio 2004, así como el dictamen por contador público externo, autorizado por la Contraloría del Estado.

Esto, esperamos estar en posibilidad de hacérselos llegar a más tardar en la primera quincena de septiembre.

Con un cordial saludo.

«Por una cultura de paz y no violencia»

CARLOS MANUEL BARBA GARCÍA
Presidente

ccp Lic. Armando Nambo Amezcua, director de Auditoría a Dependencias del Ejecutivo y Empresas Paraestatales de la CMH.

Lic. Norah Guadalupe Terrazas Rodríguez, contralora interna de la CEDHJ

CP Salvador Correa Elizalde, director de Administración de la CEDHJ.



Correspondencia

Licenciado Héctor Pérez Plazola
Secretario general de Gobierno

Guadalajara, Jalisco, 27 de junio de 2005
Oficio P/CEDHJ/72/05



Correspondencia

Distraigo su atención a efecto de que tenga a bien girar las instrucciones pertinentes a personal a su cargo, con la finalidad de que a la brevedad se brinde respuesta respecto a los avances y, en su caso, cumplimiento de las conciliaciones que se aceptaron y que a continuación detallo:

- Relativa a la instalación del Consejo de Administración del Centro de Atención para las Víctimas del Delito, que se deriva del expediente de queja 2546/1999 y su acumulada 962/2000. En seguimiento a verificar los avances, el 25 de mayo del año que corre solicité al Ejecutivo Estatal (adjunto copia) que informara los logros en cuanto a su funcionamiento, sin que a la fecha haya brindado respuesta.

- Como adelanto en el cumplimiento de la conciliación a que se arribó en el expediente de queja 1267/2003, el 7 de enero de 2005 el secretario de Vialidad y Transporte le remitió el proyecto de la Norma General de Carácter Técnico para el Servicio de Personas con Discapacidad y de Características Especiales en el Transporte Colectivo de Pasajeros. A ese tenor, el 23 de mayo de 2005 le pedí que informara los avances en la publicación de la norma (anexo copia), estando pendiente su respuesta.

- Por último, lo referente a la conciliación a que se llegó en el expediente de queja 520/05, relativa a informar los avances en la formalización y firma del convenio de coordinación aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso PAGO para que se inicie el pago a los ahorradores de las cajas populares que han cumplido con los requisitos necesarios.

Consciente de que la protección, defensa y promoción de los derechos humanos es pilar fundamental en sus actos de autoridad, como se advierte de su aceptación a las conciliaciones, con fundamento en el artículo 71, fracción III, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, le pido que brinde respuesta e informe los avances en el cumplimiento de la amigable composición que se dictó en los expedientes de queja.

Sin otro particular, quedo de usted.

«Por una cultura de paz y no violencia»

CARLOS MANUEL BARBA GARCÍA
Presidente

Dirección General de Quejas, Orientación y Seguimiento

Informe de quejas



Informe

Quejas recibidas

771	abril	255
	mayo	227
	junio	289

El aumento en quejas respecto al primer trimestre de 2005 se percibió en 15 por ciento: a 695 quejas del periodo pasado se le sumaron 76. Durante junio se recibió el mayor número de inconformidades en lo que va del año.

Autoridades más señaladas en quejas

Procuraduría General de Justicia del Estado	194
Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara	73
Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social	48
Dirección de Seguridad Pública de Tlaquepaque	46
Secretaría de Educación de Jalisco	42
Dirección de Seguridad Pública de Zapopan	33
Poder Judicial del Estado	29
Dirección de Seguridad Pública de Tonalá	26
Ayuntamiento de Guadalajara	26
Secretaría de Vialidad y Transporte	22

La PGJE se mantiene en primer lugar de las autoridades más señaladas; Seguridad Pública de Guadalajara sube del tercero al segundo puesto; Tlaquepaque, del quinto al cuarto; Zapopan se mantiene en el sexto y Tonalá ingresa dentro de las diez más señaladas.



Informe

Supuestas violaciones más frecuentes

Detención arbitraria	306
Prestación indebida del servicio público	248
Lesiones	210
Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia	87
Cateos y visitas domiciliarias ilegales	78
Amenazas	64
Intimidación	38
Tortura	37
Violación de los derechos del niño	35
Violación del derecho a la educación	32

Si bien las detenciones arbitrarias siguen en el primer lugar, quejas no menos importantes como lesiones, cateos ilegales, intimidaciones y tortura, siguen siendo presentadas por ciudadanos ante esta Comisión.

Quejas dadas de baja

891	abril	300
	mayo	251
	junio	340

En este trimestre se giraron seis recomendaciones a diversas autoridades y por diversos motivos, entre ellos violación del derecho a la vida, a la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, a la libre manifestación de ideas y por negligencia médica.

Recomendaciones emitidas	6
Quejas resueltas por conciliación	286
Archivadas por diversos motivos	439
Enviadas a la CNDH	71
Improcedentes	59
Acumuladas	30

Orientaciones

2 543 abril 989
mayo 838
junio 816

Comparadas con el trimestre anterior, las orientaciones crecieron, pues el periodo pasado se brindaron 2 508; abril fue el mes en el que más se proporcionaron, con un número cercano al millar.



Informe



La Comisión en la
prensa

Otras notas sobre la
CEDHJ

La Comisión en la prensa

PROPUESTAS CONTRA LA TORTURA

Nuevas acciones contra la tortura piden a procurador

El Informador
19 de abril de 2005

El titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), Gerardo Octavio Solís Gómez, recibió un oficio de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), en la que el ombudsman Carlos Manuel Barba García le sugiere nuevas acciones que, de implementarse, «demostrarían una convicción real de combatir en forma frontal la tortura». Estas acciones se complementarían, conforme a la propuesta del presidente de la Comisión, con la instalación en la procuraduría de módulos y personal que verificaría la presencia de actos de tortura por parte de policías investigadores.

Fue el gobernador Francisco Javier Ramírez Acuña quien ofreció públicamente la instalación de tales módulos para el personal de Derechos Humanos, a fin de acabar con la polémica sobre la práctica rutinaria de tortura en la PGJE, tal y como ha sostenido Carlos Manuel Barba, particularmente en la presentación de su último informe de trabajo, el pasado 24 de febrero.

Derechos Humanos pide al procurador acciones contra tortura

El Informador
19 de abril de 2005

El pasado 24 de febrero, el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), Carlos Manuel Barba García, rindió su informe de labores al frente de la institución, correspondiente al año 2004. En éste, insistió en denunciar la práctica de tortura como método de trabajo de personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) y policías municipales. El gobernador Francisco Ramírez Acuña respondió invitando a que personal de la Comisión se instalara permanentemente en la procuraduría, para verificar si hay o no tortura.

Como resultado de ello, se proyecta la instalación de módulos permanentes, pero ahora Barba García ha sugerido al titular de la procuraduría, Gerardo Octavio Solís Gómez, la implementación de siete nuevas acciones que «demostrarían una convicción real de combatir en forma frontal la tortura».

Aunque el procurador no ha respondido públicamente al estratégico movimiento del ombudsman estatal, la CEDHJ informó que ya le enviaron el oficio por escrito, y recuerda que en el pasado «la Comisión ha hecho recomendaciones sobre casos de tortura acreditados, que permitirían combatir esa práctica. Sin embargo, éstas no han sido tomadas en cuenta por la institución procuradora de justicia». Las siete acciones «recomendadas» a la procuraduría son las siguientes:

1. Poner en operación los nuevos separos de la Subprocuraduría A del ministerio público especializado, equipados con sistema de vigilancia por video y cubículos designados para el interrogatorio de detenidos.
2. Establecer un registro actualizado de las personas que estén a disposición del ministerio público y del nombre del agente en turno, y que siempre se tenga la certeza del lugar en que se encuentre.
3. Permitir el acceso a los familiares cuando pretendan entrevistarlos, así como a sus abogados.
4. Que se les permita a los detenidos comunicarse por teléfono desde el momento de su ingreso a las instalaciones de la procuraduría.
5. Que se expidan partes médicos al momento de su ingreso a los separos, así como a su egreso, y que se haga lo mismo siempre que sean excarcelados para la práctica de alguna diligencia.
6. Que se lleve un registro con el nombre y cargo del o los servidores públicos que lleven a cabo alguna excarcelación, además de la hora y fecha de salida. También la hora y fecha de entrega al funcionario que la haya solicitado.
7. Que en los informes de investigación que rinden los elementos de la Policía Investigadora a los agentes del ministerio público, siempre se asienten la fecha, hora de inicio y término de la investigación, así como el lugar o lugares en los que ésta se realice.

CEDH propone acciones para evitar tortura a procuraduría

El Nuevo Siglo
19 de abril de 2004

El presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ), Carlos Manuel Barba, sugirió al procurador de Justicia del Estado, Gerardo Octavio Solís Gómez, siete acciones que podría emprender la procuraduría de manera paralela a la instalación de los módulos de esta Comisión en esa dependencia.

El ombudsman hace un resumen de los resultados de la reunión de trabajo que sostuvo personal de ambas instituciones para analizar alternativas de solución al problema de la tortura en Jalisco. En dicha reunión, la CEDHJ dejó en claro que esta propuesta no es la única vía para eliminar la tortura, que en diversas ocasiones ha denunciado este organismo, sino que la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) debe ejercer acciones que demuestren una firme convicción de cumplir con ese propósito.

Carlos Barba García afirma que la CEDHJ ha hecho recomendaciones sobre casos de tortura acreditados, que permitirían combatir esa práctica; sin embargo, éstas no han sido tomadas en cuenta por la institución procuradora de justicia.

Ante el ofrecimiento del Ejecutivo estatal, Manuel Barba García sugirió acciones que puede emprender la PGJE, como poner en operación los nuevos separos de la Subprocuraduría A del ministerio público especializado, equipados con sistema de vigilancia por video y cubículos designados para el interrogatorio de detenidos.

Asimismo, establecer un registro actualizado de las personas que estén a disposición del ministerio público y del nombre del agente en turno y que siempre se tenga la certeza del lugar en el que se encuentren. Además, permitir el acceso a los familiares cuando pretenden entrevistarlos, así como a sus abogados y que se les permita a los detenidos comunicarse por teléfono desde el momento de su ingreso a la procuraduría. También que se expidan partes médicos al momento de su ingreso a los separos, así como a su egreso y que se haga lo mismo siempre que sean excarcelados para la práctica de alguna diligencia.

Finalmente, el ombudsman propone que en los informes de investigación que rinden los elementos de la Policía Investigadora a los agentes del ministerio público, siempre se asienten la fecha, hora de inicio

y término de la investigación, así como el lugar o lugares en los que ésta se realice.

Asimismo, hizo de su conocimiento que para que operen los módulos de la CEDHJ las 24 horas del día, los 365 días del año, se requiere más personal y otros gastos de operación.

Retan a procuraduría para combatir tortura

Wendy Selene Pérez

Mural
20 de abril de 2005

Si realmente la Procuraduría del Estado de Jalisco pretende combatir la tortura como método de investigación, no tendrá problema en acatar siete recomendaciones, indicó la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Junto con las acciones, la instalación de módulos de los defensores de derechos humanos en la dependencia de justicia, demostraría una «convicción real» de querer erradicar en forma frontal la tortura, señaló el organismo a través de un comunicado.

La primera petición de la CEDHJ es poner en operación los nuevos separos de la Subprocuraduría A del ministerio público especializado, equipados con sistemas de vigilancia por video y cubículos designados para el interrogatorio de detenidos.

La segunda es establecer un registro actualizado de las personas que estén a disposición del ministerio público y del nombre del agente en turno, y que siempre se tenga la certeza del lugar en que se encuentren.

La tercera es permitir el acceso a los familiares cuando pretendan entrevistarlos, así como a sus abogados.

Un cuarto exhorto es que se les permita a los detenidos comunicarse por teléfono desde el momento de su ingreso.

La quinta es que la procuraduría expida partes médicos al momento de su ingreso a los separos, así como a su egreso.

La sexta es que se lleve un registro con el nombre y cargo del o los servidores públicos que lleven a cabo alguna excarcelación, además de la hora y fecha de salida. También la hora y fecha de entrega al funcionario que la haya solicitado.

Y finalmente, el organismo solicita que en los informes de investigación que rinden los elementos

de la Policía Investigadora a los fiscales, siempre se asienten la fecha, hora de inicio y término de la investigación, así como el lugar o lugares en los que ésta se realice.

CONVENIO CONTRA LA TORTURA EN MUNICIPIOS

Notisistema Establecen 68 municipios acciones contra la tortura...

Radio Metrópoli
30 de mayo de 2005

Directores de Seguridad Pública de 68 municipios firmarán mañana martes una carta compromiso en la que se establecen seis acciones concretas contra la tortura. El evento lo presidirá el titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ), Carlos Manuel Barba. Éste será el inicio del programa preventivo con el que se pretende atender la denuncia ciudadana de que la práctica continúa. Durante 2004 la dependencia recibió 35 quejas por probable tortura y en once estuvieron involucradas autoridades municipales.

Firman hoy convenio contra la tortura

José Miguel Tomasena

Público
31 de mayo de 2005

Cada vez que un detenido entre o salga de los separos municipales se le hará un parte médico; la autoridad aprehensora deberá presentar oficio escrito para poder ingresar al arrestado a la cárcel municipal, y cuando sea solicitado también deberá pedirse por escrito. La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) pretende erradicar la tortura en los municipios foráneos del estado con estas medidas.

Cerca de sesenta municipios y la CEDHJ firmarán hoy un convenio para establecer el Programa Preventivo contra la Tortura. Además de políticas



La Comisión en la prensa

CONVENIO CONTRA LA TORTURA EN MUNICIPIOS



La Comisión en la prensa

CONVENIO CONTRA LA TORTURA EN MUNICIPIOS

administrativas sobre los detenidos, el acuerdo establece como lineamiento de trabajo avisar a la CEDHJ, en cuanto haya noticia de actos de tortura.

La Comisión recibió 155 quejas por tortura durante 2004, en las que 35 corresponden a la Tercera Visitaduría (encargada de municipios foráneos). En once casos la autoridad municipal estaba involucrada.

En 2005 se han presentado 32 quejas; cinco involucran a funcionarios de la Procuraduría de Justicia en municipios fuera de la zona metropolitana de Guadalajara. Con el convenio, los empleados municipales se reconocen responsables de garantizar la integridad de los detenidos y se comprometen a denunciar signos de tortura.

La CEDHJ ha detectado que el principal problema de tortura en zonas foráneas es cuando los detenidos dejan los separos y quedan a disposición de la Policía Investigadora o de las autoridades ministeriales.

Por ello, el convenio propone reglamentar estos movimientos. Las acciones concretas son: registrar a los detenidos según un formato propuesto por la Comisión, exigir una constancia escrita de las autoridades que soliciten el ingreso o egreso de los detenidos, hacerles revisiones médicas al entrar o salir y garantizarles su derecho a una llamada telefónica, atención médica y alimentación.

68 municipios contra la tortura en Jalisco

Lady Herresy Espinoza

El Nuevo Siglo
31 de mayo de 2005

Ante la presencia del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ), Carlos Manuel Barba García, directores de Seguridad Pública de 68 municipios firmarán hoy una carta compromiso en la que se establecen seis acciones concretas en contra de la tortura.

La firma se llevará a cabo en las instalaciones de este organismo, con directores de las zonas Ciénega, Valles, Autlán de Navarro, Ciudad Guzmán, Colotlán, Lagos de Moreno y Puerto Vallarta, informó la tercera visitadora general, Cecilia Vargas Alcázar, quien es responsable de investigar las quejas de 120 municipios del estado.

La funcionaria anunció así el inicio del programa preventivo en contra de la tortura, que tiene como fundamento las frecuentes denuncias ciudadanas

en las que se atribuye esta práctica a los cuerpos de seguridad pública municipal y estatal.

Señaló que si bien es cierto que el índice de incidencia se refleja en la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), en la zona metropolitana y agencias del ministerio público foráneas, también lo es que existe en el ámbito municipal, aunque con menor frecuencia.

En 2004, la CEDHJ recibió 35 quejas por probable tortura; en once de ellas se involucra a la autoridad municipal. En 2005 se han recibido cinco quejas en contra del personal de la PGJE destacado fuera de la zona metropolitana de Guadalajara.

Entre los compromisos que asumirán los funcionarios de Seguridad Pública municipal son realizar un registro de detenidos de acuerdo con el formato propuesto por la CEDHJ y que el ingreso de cualquier detenido sea mediante previa presentación del oficio que por escrito emita la autoridad aprehensora.

Asimismo, elaborar partes médicas foliados a favor de los arrestados o detenidos cada vez que éstos ingresen y egresen a los separos municipales, en los que se asienten hora, fecha, evolución, clasificación legal de las lesiones que presenten, así como nombre completo y cédula profesional del médico que lo atendió.

Además, se comprometerán a que ante cualquier egreso presentarán oficio signado por la autoridad competente, en el que se responsabilice de la custodia del detenido durante el tiempo que esté fuera.

También garantizarán a los detenidos su derecho a una llamada telefónica, atención médica y alimentación durante el tiempo de internamiento y darán vista de inmediato a la CEDHJ en caso de conocer alguna violación de derechos humanos de los detenidos.

Congregan a municipios para enfrentar la tortura

El Informador
1 de junio de 2005

El evento fue muy concurrido. Personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ) informó que se hallaban en el lugar varios presidentes municipales y representantes de al menos 68 municipios para signar el Programa Preventivo contra la tortura, que corona un esfuerzo que inició aun antes de 2004, en el que

mucho tuvo que ver Cecilia Vargas Alcázar, titular de la Tercera Visitaduría y quien se encarga de seguir las quejas que se generan en todos los municipios, fuera de la zona metropolitana de Guadalajara.

El presidente de la Comisión, Carlos Manuel Barba García, dirigió un discurso a los asistentes en el que retomó lo que ha hecho público varias veces: «En los últimos años, la CEDHJ ha manifestado su preocupación por la práctica sistemática y generalizada de la tortura en nuestro estado».

Pero además el ombudsman ofreció cifras: «Durante 2004 recibimos 155 quejas por supuesta tortura, encabezando los reclamos la Procuraduría General de Justicia del Estado, con 139, seguida por la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, con ocho, y la Dirección de Seguridad Pública de Puerto Vallarta, con cinco».

«En lo que va del año —agregó— hasta el 15 de mayo habíamos recibido 35 quejas por este concepto; de nuevo la Procuraduría de Justicia encabeza los reclamos».

Tanto Barba García como el secretario ejecutivo, Pablo Navarrete Gutiérrez, subrayaron el daño que provoca la tortura y el ombudsman citó: «El combate a la tortura está íntimamente ligado con las sociedades democráticas. Por ello, es inconcebible que en un régimen que se proclama democrático se siga practicando».

La tortura une, contra ella, a 68 municipios de Jalisco

El Informador
1 de junio de 2005

Al menos cinco presidentes municipales y directores de Seguridad Pública de 68 municipios acudieron ayer a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) para firmar el Programa Preventivo contra la Tortura, por el que se comprometen a capacitar a sus elementos policíacos y brindar la atención reglamentada a los detenidos, para que se respeten sus derechos fundamentales.

En el acto, el presidente de la Comisión, Carlos Manuel Barba García, insistió en que la tortura «es una práctica sistemática en el estado» y lamentó que la Procuraduría General de Justicia del Estado haya desatendido, en el año 2004, recomendaciones en las cuales «se demostró» la tortura.

En tanto, el secretario ejecutivo de la CEDHJ, Pablo Navarrete Gutiérrez, se dirigió a los signatarios

del programa, subrayando repetidamente la perversión de la tortura como método «que se practica desde el poder para arrancar declaraciones y confesiones a los detenidos, bajo el argumento de que con ello se está protegiendo el Estado de derecho y a la sociedad misma».

Prometen municipios no torturar

Wendy Selene Pérez

Reforma
1 de junio de 2005

Directores de Seguridad Pública de 68 municipios de Jalisco firmaron ayer una carta en la que se comprometen a no torturar, ya que en los últimos cuatro años se han documentado 461 quejas al respecto.

El convenio se realizó en las instalaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. El año pasado, la Tercera Visitaduría, a cargo de Cecilia Vargas, atendió 35 quejas por tortura, 11 de ellas contra policías municipales. En 2005 se han recibido cinco quejas en contra de personal de la PGJE destacado fuera de la zona metropolitana de Guadalajara.

La CEDHJ señala que artículos tan simples como una toalla, una sección amarilla, una pluma y una bolsa, en manos de policías torturadores, pueden provocar grandes dolores. «No es propiamente torturar por lo que nosotros hemos recibido quejas, sino más bien por uso irracional de la fuerza», aseguró Pedro Parado Gutiérrez, coordinador jurídico de Seguridad Pública de Vallarta, uno de los municipios que más denuncias acumula.

Entre los compromisos que asumen los funcionarios de seguridad pública municipal están realizar un registro de detenidos, de acuerdo con el formato propuesto por la CEDHJ y que el ingreso de cualquier detenido sea mediante previa presentación del oficio que por escrito emite la autoridad aprehensora.

Asimismo, elaborar partes médicos foliados a favor de los arrestados o detenidos cada vez que éstos ingresen y egresen a los separos municipales en los que se asienten hora, fecha, evolución, clasificación legal de las lesiones que presenten, así como nombre completo y cédula profesional del médico que lo atendió.

Además se comprometerán a que ante cualquier egreso, presentarán oficio asignado por la autoridad

competente en el que se responsabilice de la custodia del detenido durante el tiempo que esté fuera. También garantizarán a los detenidos su derecho a una llamada telefónica, atención médica y alimentación durante el tiempo de internamiento, y darán vista de inmediato a la CEDHJ en caso de conocer alguna violación de derechos humanos de los detenidos.

Firman los seis mandatarios.

Los compromisos de los municipios fueron:

- Registro de detenidos con base en un formato que les dio la CEDHJ
- Garantizar derecho a llamada, atención médica y alimentación
- Aplicar dictamen médico de ingreso y de egreso
- Ingresos mediante presentación de oficio de la autoridad aprehensora.
- Firmar un oficio de responsabilidad de custodia
- Avisar a la CEDHJ en caso de una acción inhumana.

Buenas Tardes

Ricardo Camarena (RC),
conductor
Javier Ortega Ponce (JOP),
reportero

Radio Metrópoli
1 de junio de 2005

RC: Hoy fue miércoles de audiencia. ¿Qué fue lo que hubo?

JOP: Hoy hubo audiencia en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. El titular de esta dependencia estatal, Alfonso Gutiérrez Santillán, lamenta que no se le haya invitado a participar en la firma del acuerdo dentro del Programa Preventivo Contra la Tortura que dio a conocer este martes la CEDHJ. Pero Gutiérrez Santillán no se desanima, dice «como si estuviéramos firmando ese documento. Aquí en la Secretaría de Seguridad no se practica la tortura, por lo menos se está impulsando una cultura en ese sentido». El asunto está en que no se les invitó, pero aceptan de buena forma este trabajo.

Notisistema CEDHJ no tomó en cuenta a SSPPRS en programas contra tortura

Javier Ortega Ponce

Radio Metrópoli
1 de junio de 2005

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) ignoró a la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social (SSPPRS) en su programa preventivo contra la tortura. El titular de la dependencia, Alfonso Gutiérrez Santillán, se une a dicho programa aunque no haya sido tomado en cuenta: «Totalmente. Aunque no nos invitaron a firmarlo, hagan de cuenta que lo firmamos. Nosotros estamos de acuerdo, estamos en contra de la tortura y simbólicamente aquí es como si hayamos firmado este pacto de no torturar en la Secretaría de Seguridad Pública». Este martes firmaron un acuerdo dentro de este programa contra la práctica de la tortura 68 ayuntamientos y directores de policía, entre éstos el secretario de Seguridad Municipal de Guadalajara, Luis Carlos Nájera Gutiérrez.

En Directo

Raúl Frías (RF), conductor
Adia Ramos (AR), reportera

Radorama DK
1 de junio de 2005

RF: Ayer sesenta y ocho municipios, sesenta y ocho directores de policía, firmaron un convenio para ya no torturar. Se comprometen con la protección de los derechos humanos de los detenidos.

AR: Sesenta y ocho municipios del interior del estado firmaron un programa preventivo contra la tortura con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el cual se pretende erradicar esas prácticas en las corporaciones policíacas, y es que en lo que va de 2005 se han presentado 35 quejas; 80 por ciento de éstas corresponden a Puerto Vallarta y el resto a Acatlán de Juárez. Al respecto, el ombudsman jalisciense, Carlos Manuel Barba (CMB), señala:



La Comisión en la
prensa

CONVENIO CONTRA
LA TORTURA EN
MUNICIPIOS



La Comisión en la prensa

CONVENIO CONTRA LA TORTURA EN MUNICIPIOS

CMB: Y de aquí este programa preventivo. En el año pasado nosotros emitimos tres recomendaciones con este tópico, recibimos 165 quejas en el año pasado, de las cuales 139, si mal no recuerdo, son de la Procuraduría y las demás, ocho, de la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara y cinco parece que del Ayuntamiento de Zapopan.

AR: ¿Qué piensa hacer con la procuraduría?

CMB: Nosotros dijimos, y lo estamos reiterando, también que no nada más se necesita poner módulos, sino que tenemos que ampliar la cobertura de nuestras actividades a todo el estado, y este evento está inmerso dentro de ese programa; sesenta y ocho ayuntamientos en los cuales existe agencia del ministerio público y en donde se comparten las cárceles municipales con las personas detenidas.

AR: Por su parte, el secretario de Seguridad Pública de Guadalajara, Luis Carlos Nájera (LCN), quien estuvo presente en el acto, señaló que en su corporación se ha erradicado la tortura, a pesar de que hay señalamientos, y es que en su administración no se ha emitido ninguna recomendación, lo que se debe, así lo indica, a la capacitación de elementos y a la presencia de personas de ese organismo en las celdas.

LCN: Por eso es importante estar trabajando en esta materia, para capacitar a los policías, que cada día hagan mejor su trabajo. La capacitación es muy importante; hemos sumado a la currícula de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara una materia por los derechos humanos, que sabemos que es una de las más importantes, porque el respeto a los derechos ha sido una de las bases en la Policía de Guadalajara y muestra de ello es que en los cuatro años que llevamos al frente de la institución hemos logrado disminuciones importantes en quejas ante la Comisión Estatal.

AR: Los dos municipios del interior del estado señalados con más quejas por tortura son Vallarta y Acatlán de Juárez. No estuvieron presentes sus presidentes municipales ni el director de la policía; de hecho, el presidente de Acatlán no fue invitado por ser —así lo dijo la tercera visitadora de la Comisión, Cecilia Vargas (CV)— el principal torturador de ese municipio.

CV: No lo invitamos. Es que tenemos la recomendación, no ha sido aceptada, no veo el caso

que él venga a un evento para no a la tortura, donde él es el principal torturador en el municipio.

AR: Son sesenta y ocho los municipios que firman el convenio con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, entre éstos se encuentra Acatic, Tepatitlán de Morelos, Ocotlán, Chapala, Jocotepec, La Barca, Poncitlán, El Salto, Zapotlanejo, Ixtlahuacán del Río, Yahualica, Cuquío, Degollado, Zacoalco de Torres, Mascota, Tala, Magdalena, entre otros. Ésta es la información.

RF: Gracias. A Acatlán, entonces, no lo invitaron por torturador, dice la licenciada Cecilia Vargas; bueno, pues vamos a ver si así se corrige este asunto.

68 municipios se comprometen a crear «zonas libres de tortura»

José Miguel Tomasena

Público

1 de junio de 2005

En primer lugar, la Procuraduría General de Justicia del Estado, con 139 quejas por tortura en 2004; en segundo, la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, con ocho casos; y en tercer puesto, la Policía de Puerto Vallarta, con cinco quejas ciudadanas. Es el «cuadro de honor» de la tortura en Jalisco, según las estadísticas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ). Por esta razón, el presidente del organismo, Carlos Manuel Barba, reiteró ayer lo que había dicho muchas otras veces: «La tortura es una práctica sistemática y generalizada en el estado».

El ombudsman lamentó que la Procuraduría del Estado se niegue a aceptar las tres recomendaciones por tortura que recibió el año pasado y a investigar las quejas reiteradas de la ciudadanía. «Con estos hechos se alienta su práctica».

A falta de respuesta de la procuraduría, la CEDHJ estableció, por medio de la Tercera Visitaduría, el Programa Preventivo contra la Tortura con 68 municipios del estado, en el que los centros de detención comparten espacios con alguna agencia del Ministerio Público.

Los jefes policiacos se comprometieron a hacer un registro de los detenidos según un formato propuesto por la Comisión; exigir una constancia escrita de las autoridades que soliciten el ingreso o

egreso de los detenidos; hacerles revisiones médicas al entrar o salir y garantizarles su derecho a una llamada telefónica, atención médica y alimentación.

Cecilia Vargas, tercera visitadora general, hizo un llamado a crear «verdaderas zonas libres de tortura». Comentó que a este convenio no fue invitado el municipio de Acatlán de Juárez, ya que tiene una recomendación por tortura que la autoridad municipal se ha negado a aceptar. La visitadora dijo que 80 por ciento de las quejas por tortura de los municipios foráneos provienen de Puerto Vallarta.

El coordinador jurídico de Seguridad Pública de ese municipio, Pedro Parada Gutiérrez, aseguró que la corporación ha hecho sus propias investigaciones y han tenido resultados: «Ha habido uso irracional de la fuerza y el maltrato, no sé si por ignorancia o por malos hábitos instalados desde administraciones pasadas».

Parada dijo que no sólo se ha suspendido temporalmente a los elementos que se han excedido, sino que ha habido bajas de personal, y que seguirán investigando las quejas de la CEDHJ.

En contraste, el director de Seguridad Pública de Guadalajara, Luis Carlos Nájera, aseguró que «en ningún momento y en ninguna investigación hay señalamientos de tortura en Guadalajara». Quizá haya algunas quejas, pero no una recomendación, resultado de una investigación.

En corto Advertencia

Carlos Alberto Amaral

El Occidental
1 de junio de 2005

Luego de elogiar el compromiso firmado por 68 jefes policiacos locales para erradicar la tortura en sus demarcaciones, el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Carlos Manuel Barba, señaló que todavía el año pasado se registraron 155 quejas por ese tema, al presentar el programa preventivo contra la tortura, coordinado por la Tercera Visitaduría General.

Prometen municipios no practicar la tortura

Wendy Selene Pérez

Mural

1 de junio de 2005

La camisa gris quedó arrugada por las ocho horas que tardó el camión en llegar a Guadalajara. Ni tiempo de limpiar los zapatos negros o cambiarse las calcetas blancas empolvadas.

«Llegué como San Fernando, ratitos en camión y ratitos caminando», dice con una gran sonrisa Carlos Gabriel Terán Reyna, director de Seguridad Pública del alejado San Martín de Bolaños.

Viajó a la capital al igual que otros encargados de seguridad de 68 alcaldías de Jalisco que comparten sus centros de detención con alguna agencia del Ministerio General de Justicia. Luis Carlos Nájera, el secretario de Seguridad tapatío, optó por el uniforme azul de gala lleno de medallas que le combinó con los ojos verdes, engomó su cabello y se puso loción.

Los funcionarios no cabían en un salón de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. No fueron a quejarse, sino a firmar un programa en el que se comprometen a no torturar a los detenidos, pues pese a las medidas internacionales, nacionales y estatales en la materia, de 2000 a 2004 se habían documentado 461 quejas al respecto.

El año pasado, la Tercera Visitaduría, a cargo de Cecilia Vargas, atendió 35 quejas por tortura y en 11 están señalados policías municipales.

De los ayuntamientos foráneos, Puerto Vallarta estuvo al frente.

«Suponer que estamos limpios de algunas actividades del uso irracional de la fuerza sería estar queriendo tapan el sol con un dedo, pero yo creo que estamos evolucionando», asegura Pedro Parado Gutiérrez, coordinador jurídico de Seguridad Pública de Vallarta.

«Insisto, no es propiamente tortura por lo que nosotros hemos recibido quejas, sino más bien por uso irracional de la fuerza». La CEDHJ señala que artículos tan simples como una toalla, una sección amarilla, una pluma y una bolsa, en manos de policías torturadores, pueden provocar grandes dolores.

Elegantes o sencillos, los representantes de las decenas de municipios tendrán que cumplir como «mandatarios», seis acuerdos que les propuso la Comisión para garantizar que no se violen los derechos humanos de los detenidos.

68 municipios combatirán tortura

Ángeles Hernández Pérez

El Nuevo Siglo

1 de junio de 2005

Aunque algunos municipios insisten en no reconocer la aplicación de la tortura por parte de elementos policiacos en contra de detenidos y que la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ) advirtió que el año pasado se recibieron 155 quejas, se firmó un convenio entre los 68 directores de seguridad y presidentes municipales con el organismo de Derechos Humanos, que los compromete a erradicar la tortura.

El convenio de «acuerdo de palabra de honor» se manejó en el marco de señalamientos como el del secretario de Seguridad, Luis Carlos Nájera, quien en entrevista aseguró que en lo que va de la actual administración municipal no se ha comprobado ninguna queja por tortura en las instalaciones de su dependencia.

En su informe y por lo que a él concierne, el presidente del organismo, Carlos Manuel Barba García, dijo que «en 2004 recibimos 155 quejas por supuesta tortura, encabezando los reclamos por su parte la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) con 159, y seguida por la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, con ocho; la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Puerto Vallarta, con cinco».

Además en lo que respecta a 2005, «hasta el 15 de mayo habíamos recibido 35 quejas por este concepto; de nueva cuenta, la PGJE encabeza los reclamos», señaló el presidente del organismo.

Entrevistados algunos de los directores de seguridad y presidentes municipales coincidieron en asegurar que «no era necesario firmar el acuerdo para cumplir con la ley», pero que lo hicieron para demostrar la voluntad que hay para evitar las prácticas de la tortura, como lo señala el documento de dos cuartillas que fue firmado por los 68 representantes de igual número de municipios.

El presidente municipal de Tepetitlán, Leonardo García Camarena, dijo que ellos no han tenido denuncias en contra de los elementos policiacos; sin embargo, el compromiso asumido por escrito les permitirá recordar a los servidores públicos que deben cumplir con la ley.

Elementos de tortura

En su caso, el secretario ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Pablo Navarrete

Gutiérrez, les dijo a los funcionarios de seguridad y municipales presentes en la sede de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que ellos en sus trabajos de investigación han detectado 28 métodos de tortura.

Incluso les mostró algunos de ellos que al parecer son «rudimentarios» y de uso «común», pero que ayudan a evitar que se deje huella para que así los organismos como la CEDHJ no puedan demostrar que hubo tortura en contra de los detenidos.

Los elementos fueron una toalla que no deja imagen de golpe, una pluma cuyo repuesto sirva para dañar y un directorio telefónico, así como una bolsa de plástico. Les dijo a los jefes policiacos que ellos tendrían una mejor información.

Sólo 68

La explicación de por qué sólo 68 municipios de 124 firman el convenio, la dio el presidente del organismo: «En ellos el gobierno municipal comparte sus centros de atención con algunas agencias del ministerio público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, lo que puede constituir un factor de riesgo para que se presenten actos de tortura».

Rechazan la tortura

Andrés Zúñiga y Wendy Selene Pérez

Mural

2 de junio de 2005

Aunque no fue invitado a firmar un convenio en el que 68 directores de policías municipales se comprometían con la Comisión Estatal de Derechos Humanos a no torturar a los detenidos, Alfonso Gutiérrez Santillán, secretario de Seguridad Pública de Jalisco, dijo sumarse al pacto.

Durante su audiencia de los Miércoles Ciudadanos, el secretario de seguridad mencionó que la institución que dirige está comprometida con el respeto a los derechos humanos y por eso se opone a cualquier tipo de tortura.

«Aunque no nos invitaron, hagan de cuenta que lo firmamos [el convenio], nosotros estamos de acuerdo, estamos en contra de la tortura y, simbólicamente, aquí es como si hayamos firmado ese pacto de no tortura», indicó Gutiérrez Santillán.

El martes, 68 jefes de policías municipales de Jalisco en las que la procuraduría estatal tiene representación con un agente del ministerio



La Comisión en la prensa

CONVENIO CONTRA LA TORTURA EN MUNICIPIOS



La Comisión en la prensa

SEXOSERVIDORES EN PLAZA DEL SOL

público se comprometieron con la CEDHJ a registrar a los detenidos bajo su formato, garantizar el derecho de llamada telefónica, atención médica y alimentación.

También los jefes policiacos se comprometieron a que por cada detenido que sea ingresado a los separos debe hacerse un oficio de la autoridad aprehensora, aplicar un dictamen médico de ingreso y de egreso, firmar un oficio de responsabilidad de custodia y avisar a la CEDHJ en caso de una acción inhumana.

La CEDHJ excluyó del acuerdo al municipio de Acatlán de Juárez, por no atender las llamadas de atención por violaciones a los derechos humanos.

SEXOSERVIDORES EN PLAZA DEL SOL

Transexuales

Nuestra Gente
Mayo de 2005

El asunto data de hace quince años. Fue hasta el pasado 9 de mayo que algunos colonos de Ciudad del Sol pidieron a la autoridad municipal, a través de Atención Ciudadana, el retiro de los transexuales que se reúnen en la zona. No es un asunto que el ayuntamiento atiende desde tal día, pues ya desde noviembre de 2004, Seguridad Pública inició reuniones con representantes de los «travestis», como se les llama en los medios de comunicación, para darles a conocer el Reglamento de Policía y Buen Gobierno y, además, se aceptó una recomendación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el sentido de evitar que ellos, los transexuales, se sintieran perseguidos.

El 9 de mayo de 2005, el Ayuntamiento de Zapopan actuó de inmediato ante la animosidad de los vecinos de Ciudad del Sol, y también ante las quejas de los transexuales por agresiones físicas y verbales, con el fin primero de garantizar el orden público.

Para la Procuraduría Social y Ciudadana de Zapopan, que encabeza el licenciado Gustavo Covarrubias, quedó claro desde un principio que el asunto tiene características que trascienden el ámbito de lo policiaco, pues se deben tomar en cuenta aspectos sociológicos, psicológicos, jurídicos, económicos, morales y de la salud, que lo convierten en un tema de naturaleza social.

Por ello, mientras se dio continuidad a las labores preventivas que ya venía realizando Seguridad Pública Municipal, a las cuales se agregó la instalación de cámaras —acción que no viola ninguna ley—, la poda de árboles y el aumento del alumbrado público para salvaguardar el orden, inhibir agresiones y anticipar apoyos de seguridad y de urgencias médicas, la Procuraduría Social de Zapopan convocó a una mesa de diálogo a colonos, comerciantes, hoteleros, transexuales, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, organismos de la sociedad civil y dependencias municipales.

En estas mesas de diálogo respetuoso, plural e incluyente, con puertas abiertas a quienes quieran participar de manera responsable y propositiva, se busca la exposición de razones para construir consensos y acuerdos, con estricta observancia de la ley.

El diálogo —característica de las sociedades civilizadas—, ha rendido frutos en este asunto. El primero —muy importante—, fue haber garantizado a todos el orden y el respeto mutuo. El segundo —muy necesario—, fue haber ampliado la percepción un asunto que no es privativo de lo policiaco. El tercero —que demuestra la seriedad de los participantes—, ha sido la libre expresión de propuestas y la conciencia de que hace falta una solución a fondo, responsable y satisfactoria para todas las partes.

Por cierto, un acuerdo importante producto de este diálogo es un foro público, para ir al fondo del tema y analizar con voces especializadas aspectos legislativos, de asistencia gubernamental y de cultura que no podrán soslayarse en la verdadera solución de un problema social, histórico, humano. En Ciudad Zapopan, el tema se ha afrontado con apertura y respeto, de una manera inédita en Jalisco.

Los años pasan y los travestis de López Mateos no son retirados de la «circulación»

Christian Ortiz

Mural
9 de mayo de 2005

Pese a las quejas que han hecho durante años los vecinos, ciudadanos y comerciantes de la zona de Plaza del Sol para que sean retirados los travestis,

los sexoservidores se mantienen en el lugar ante la imposibilidad de las autoridades.

Las administraciones municipales y estatales sólo se echan la bolita sin que se ponga remedio a la problemática. Dicen que es ilegal quitarlos de ahí, que no les compete, que la ley no contempla eso o simplemente «no voltean» al lugar para evitar tomar acciones.

Los vecinos de la colonia Ciudad del Sol tienen años solicitando a las autoridades que se retiren los sexoservidores de la zona de Plaza del Sol y hasta el momento no les han hecho caso.

Pese a las cartas, escritos, audiencias y solicitudes, no han logrado nada. Sin embargo, no se dan por vencidos.

Desde el pasado 16 de marzo comenzaron a recabar firmas entre vecinos para hacer un nuevo llamado al Ayuntamiento de Zapopan y, si es posible, a la Secretaría de Gobernación, informó Carlos Arellano, tesorero de la Asociación de Colonos de Ciudad del Sol A.C. El tesorero señala que, de plano, si no es posible reubicar a los travestis, al menos se les exija que no empiecen a trabajar tan temprano.

«Lo que queremos es gestionar ante Seguridad Pública, Zapopan, el que estas personas sean retiradas de esa área; en un pasado se gestionó que si era imposible que las autoridades los retiraran de ahí, por lo menos les restringieran el horario, para que no fuera en horas en que transitan por ahí familiares, menores de edad y estudiantes», dice.

Además de que no han sido retirados, los travestis que se prostituyen en los alrededores de Plaza del Sol han ampliado sus «dominios» a lo largo de la avenida López Mateos.

Mientras que hace unos años sólo se ubicaban en los alrededores del centro comercial, ahora ya se pueden encontrar desde Plaza del Sol hasta Plaza del Ángel. Cuerpos moldeados con forma de mujer, aunque otros no tanto, se contonean en las esquinas bajo un poste de alumbrado público, teniendo como reflector las luces de los vehículos.

Su vestimenta se convierte en una herramienta para atraer el cliente. Juguetonamente suben sus minifaldas o hacen más evidentes sus escotes que dejan al descubierto sus pechos.

Muchos de los que se acercan los hacen simplemente por vacilar o ver de cerca al hombre-mujer.

Otros más, en carros lujosos o carcachitas, —principalmente vehículos de buena marca—, caen rendidos ante los encantos de los travestis y los llevan a dar «una vuelta» por ahí.

«Si esto no fuera negocio no estarían aquí», comenta uno de los taxistas que tienen su base ahí en Plaza del Sol.

«La neta, a nosotros no nos causan conflicto, no se meten con nosotros».

Es un buen negocio, pues los automovilistas hacen fila para escoger el mejor cuerpo o la mejor tarifa.

El sexo oral arranca desde los 200 pesos y tener relaciones sexuales de 500 pesos para arriba.

Después de dejar satisfecho al conductor, éste deja a su «dama».

Este oficio es cosa de todos los días. Desde las 22:00 horas, en que empiezan a llegar, hasta pasadas las 3:00, dependiendo del día y la época del año.

Y aunque por imagen mucha gente pretende que los retiren, la Policía de Zapopan poco puede hacer. La única falta por la que se pueden llevar a uno es por encontrarlo teniendo relaciones.

Lo que dice la ley

Reglamento de Policía

Capítulo IV. Infracciones a la moral y a las buenas costumbres.

Artículo 28. Serán infracciones a la moral y a las buenas costumbres:

I. Causar escándalo en lugares públicos o privados.

IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obscenos en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculo y sitios análogos;

V. Ejercer la prostitución en la vía pública y lugares públicos;

VII. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública;

Código Penal Estatal

Título Quinto. Delitos contra la moral pública

Capítulo I. Ultrajes a la moral o a las buenas costumbres e incitación a la prostitución.

Artículo 135. Se impondrán de tres meses a dos años de prisión:

II. Al que en sitio público y por cualquier medio ejecute, y haga ejecutar por otro u otros, exhibiciones obscenas o al que lo haga en privado, pero de manera que pueda ser visto por el público;

III. Al que invite, induzca, promueva, favorezca o facilite a otro a la explotación carnal de su cuerpo;

y

IV. Al que utilice a una persona en espectáculos exhibicionistas o pornográficos.

Las posturas

Mural

9 de mayo de 2005

Derechos protegidos

Mauro Gallardo, primer visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, reconoció que la institución hizo un llamado de atención a la Policía de Zapopan ante la queja de travestis por presuntas amenazas y hostigamiento.

Todo surgió a raíz de la muerte de un travesti en 2003, cuando murió atropellado por un vehículo.

El visitador de la CEDHJ informó que al tomar conocimiento de la muerte del sexoservidor se inició una investigación, ya que los compañeros de la víctima afirmaban que una patrulla de Zapopan los había arrollado a consecuencia de una persecución que les hicieron.

Días después Derechos Humanos recibió la queja de otro travesti en el sentido de que eran molestados y amenazados por los agentes.

«Nosotros, con esa queja, de inmediato le pedimos medidas cautelares al director de la Policía Municipal de Zapopan, en el sentido de que girara instrucciones al personal a su cargo de que evitaran cualquier acto de molestia en contra de cualquier persona, a excepción de que hubiera alguna infracción al Reglamento de Policía y Buen Gobierno *in fraganti* o un posible delito», añadió.

Autoridad atada

Hasta el momento, según las autoridades zapopanas, no se tiene la facultad para impedir que las personas sean travestis y la única actividad que está prohibida es la prostitución, pero deben encontrar a los involucrados en flagrancia.

Verónica Martínez, directora de Inspección de Reglamentos de Zapopan, señaló que en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno se les pide actuar en contra de esas personas, pero los inspectores no son los indicados.

Para ella, la Procuraduría de Justicia es la que debería actuar. La funcionaria municipal señaló que es necesario analizar cómo está considerado en el Reglamento de Policía el exhibicionismo y los escándalos.

«El artículo 28 dice que son infracciones causar escándalo en lugares públicos o privados. No sé que puedan entender por escándalo, ¿puede ser escándalo que se vistan con la falda corta?, ¿qué es escándalo para el código moral?».

Martínez advirtió que para ella, una forma de retirar a los travestis del lugar es colocar cámaras de video, ya que nadie quiere enfrentar el problema.

Amenazan vecinos con retirar a travestis ellos mismos

Christian Ortiz

Mural

10 de mayo de 2005

Los vecinos de Ciudad del Sol fueron claros: si las autoridades no retiran a los travestis de Plaza del Sol, ellos mismos los quitarán.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos también fue clara: no se permitirá que se violen las garantías de los sexoservidores.

La «autoridad» zapopana... ni pintó. Se hizo chiquita para no entrar en los alegatos entre colonos y defensores de los derechos. Es más, no fue ni el director de la policía, mandó a un representante, Juan Rivera, que se comprometió a informar a su superior, nada más.

«Este problema lleva años y ¿apenas le van a informar al director?», expresó molesto uno de los colonos.

Así transcurrió la reunión realizada ayer en el hotel Presidente Intercontinental, donde participaron empresarios, comerciantes y habitantes de al menos cinco colonias que se ven afectadas por la prostitución que se realiza en la zona de Plaza del Sol.

Los colonos expresaron durante casi dos horas a los representantes del Ayuntamiento de Zapopan la problemática que viven en sus calles.

Sexo en plena calle, en los vehículos, basura, puertas con orines y más, ruido, música, arrancones, fueron algunas de las quejas.

Armando García, gerente del hotel, leyó una carta de un huésped, Pablo Díaz Rivera, quien afirmó que dudaba en regresar a ese lugar por la agresividad que hay en la zona. Derechos Humanos, representado por César Orozco, sentenció: «Hay que ver también la opinión de los travestis», dijo, ya que también «son objeto de maltratos».



La Comisión en la prensa

SEXOSERVIDORES EN PLAZA DEL SOL

Agreden a travestis en la zona de Plaza del Sol

Maricarmen Rello

Público
13 de mayo de 2005



La Comisión en la prensa

SEXOSERVIDORES EN PLAZA DEL SOL

Se prenden focos rojos de intolerancia en la zona de Plaza del Sol. Travestidos que suelen apostarse sobre la avenida López Mateos, frente al centro comercial, fueron agredidos la noche del pasado miércoles, presuntamente por algunos vecinos del fraccionamiento aledaño: les lanzaron huevos y envases de leche, e incluso les dispararon balazos, con una pistola de aire comprimido, dirigidos a sus senos, según reportes recibidos en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ).

«La CEDHJ ha tenido contacto con algunos [travestidos] que han sufrido agresiones físicas, y el miércoles varios habitantes de la zona salieron a repartir cartas donde advierten a la gente que se retiren del lugar o se atengan a las consecuencias. Esto es sumamente grave», opinó el secretario ejecutivo de la CEDHJ, Pablo Navarrete.

El representante del ombudsman estatal informó que los habitantes de los fraccionamientos aledaños tomaron una determinación muy riesgosa al «asumir la justicia en sus propias manos», y amenazaron con retirar «con palos y machetes a los travestidos que estén trabajando en la zona», refirió. De hecho, personal del organismo defensor de los derechos humanos estuvo presente en la reunión en que se determinó lo anterior. «Reunión impulsada por los colonos y auspiciada por empresarios del lugar, sobre todo de Sanborn's y del hotel Presidente Intercontinental», precisó Navarrete.

El secretario ejecutivo calificó dicho encuentro de «muy ríspido, muy duro, y con una intención de linchamiento muy preocupante, que no cabe en una sociedad democrática como ésta, una sociedad católica... no es una forma de resolver un fenómeno como lo es el trabajo sexual». A su juicio, si los sexoservidores están ahí «es porque hay clientes que consumen el producto que ellos venden, que es el cuerpo».

Llaman a la calma

El funcionario hizo un llamado «a la calma a todo el mundo» y a establecer una mesa de diálogo en la que participen la autoridad municipal, los vecinos «con su legítimo derecho a pedir un espacio libre de cualquier situación que pudiera poner en riesgo

a sus familiares», y los propios travestidos y sexoservidores. Puso como ejemplo el caso de las mujeres que ofrecen sus servicios sexuales en el oriente de Guadalajara y que también motivó las quejas de vecinos, actualmente en vías de conciliación. Por lo pronto, dijo que ya ha habido acercamientos, invitando al diálogo y se espera hoy una respuesta.

El caso tapatío

No es la primera vez que se tiene un conflicto en relación con el trabajo sexual en la vía pública. El año pasado la CEDHJ emitió la recomendación 5/2004, pues los elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Guadalajara estaban incurriendo en violaciones a los derechos humanos de sexoservidoras que suelen laborar al oriente de la ciudad. En lo que documentó como claros actos de corrupción, acoso y extorsión, pues pedían a las mujeres dedicadas a esta actividad dinero o favores sexuales a cambio de no llevarlas detenidas a los separos, donde además les tomaban fotografías y les imponían multas excesivas por una falta administrativa -donde incluso estaba en tela de juicio la flagrancia.

El primer visitador de la CEDHJ, Mauro Gallardo, a cargo del caso de sexoservidoras en Guadalajara, informó ayer que dicha recomendación (5/2004) fue totalmente aceptada por la autoridad municipal, y su estado actual está «en vías de cumplirse».

De hecho, en días pasados hubo una reunión para conciliar el trabajo de las sexoservidoras al oriente de la ciudad, lo cual es posible con tan sólo evitar que se paren en la banquetta y permanezcan en el umbral de los hoteles y domicilios particulares en que se ofertan sus servicios.

«Esperamos que en Zapopan también haya sensibilidad de parte de las autoridades para abordar desde una mesa de trabajo el fenómeno del trabajo sexual, en un entorno de respeto a la dignidad de las personas», opinó, tras señalar que por el momento la CEDHJ no puede abrir una queja, ya que no es una autoridad la que incurre en violación a los derechos humanos».

La solución tampoco es tan sencilla como en Guadalajara, pues no hay domicilios particulares donde instalar a los sexoservidores, quienes suelen apostarse en la vía pública, a unos pasos del Sanborn's y frente a la fuente del ingreso al fraccionamiento Ciudad del Sol. Sin embargo, dijo, «es posible negociar y llegar a un acuerdo con respeto a la integridad de todos», concluyó Gallardo.

Buscarán la unión lésbico-gay para evitar escisiones

En estos momentos de discriminación e intolerancia hacia travestidos en Plaza del Sol, se buscará que la comunidad lésbico-gay de Guadalajara se unifique para evitar escisiones, más allá del mero hecho de realizar dos marchas por la diversidad sexual.

«El asunto es muy preocupante, y debe serlo no sólo para la comunidad lésbico-gay, sino para toda la sociedad», opinó Pablo Navarrete, secretario ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ).

En entrevista, indicó que no hay ninguna división en el movimiento gay de Guadalajara. «Son visiones distintas, proyectos distintos respecto a la forma de organización de una manifestación». Aclaró que tampoco hay recursos públicos invertidos en la organización de una de las dos marchas. Simplemente, la CEDHJ hace su trabajo. «La ley habla de que tenemos la responsabilidad de impulsar todas las instancias y procesos donde haya una organización social. Hemos estado muy de cerca de los grupos vinculados con trabajo en diversidad sexual. Con el Coasidh (que organiza la marcha convocada para el 18 de junio) con el nuevo comité organizador (que convoca la Marcha de la Diversidad Sexual para el 25 del mismo mes).

Navarrete dijo que se tiene confianza en la madurez de los organizadores de ambas manifestaciones públicas, y aunque lo ideal sería que en los próximos días se pudieran conjuntar los esfuerzos en una sola marcha, «si hay dos, tres o cuatro no hay mayor problema, igual lo manifestó el presidente municipal de Guadalajara, Emilio González Márquez. Es una muestra de pluralidad y apertura que hay por parte del gobierno municipal».

Dicen los travestis sentirse agredidos

Fernanda Carapia

Mural
13 de mayo de 2005

Esta vez no fueron bolsas con orines o excremento, tampoco piedras, ni balas de salva. La sorpresa que los travestis de Plaza del Sol recibieron el miércoles en la noche fue una carta con amenazas.

La jornada de trabajo apenas comienza. Afuera de un café, los hombres que «juegan» a ser mujer

seducen a los automovilistas que pasan a menos de 20 kilómetros por hora para verlos, tal vez por morbo, tal vez por deseo.

Un carro blanco se acerca, baja la velocidad y frente a una de ellas avienta un sobre blanco que no trae remitente, no trae destinatario y en su interior hay dos hojas engrapadas.

Marlene se agacha con la elegancia y delicadeza de una dama, con su mano izquierda baja un poco el vestido negro con escote en la espalda que deja ver un pequeño corazón que adorna su tanga, con la derecha recoge la misiva.

Abre el sobre y empieza a leer. Se detiene. Llama a sus compañeras con su voz roca, todas se acercan y corren a buscar a una de sus líderes, Sujey, para enseñarle el «regalito».

«Esta es una amenaza directa y si nos pasa algo ellos van a ser los responsables», grita Sujey al leer los primeros párrafos.

Y es que en el texto se advierte a los travestis abandonar la zona o se tomarán otras medidas, desde acciones legales con la autoridad, hasta movimientos con los vecinos.

«Se les recuerda que se están tomando medidas drásticas para su retiro definitivo de la zona de la avenida López Mateos [...], de antemano agradecemos a las personas que toman en cuenta esta petición para beneficio de todos, de lo contrario tendrán que atenerse a las consecuencias más graves ante las autoridades y la comunidad de la zona», se lee en el segundo párrafo de la carta firmada por colonos del Fraccionamiento de Ciudad del Sol y sus alrededores.

Sujey y sus compañeras están enojadas, la feminidad se olvida y sacan a ese hombre que llevan dentro. Cierran el puño y sacuden el brazo como si le pegaran al aire, al mismo tiempo golpean el piso con sus plataformas. Están indignadas y con miedo.

Todas las noches su seguridad se juega como en un volado... «Nosotros nos subimos [a un carro] y arriesgamos hasta la vida, no sabemos si nos van a golpear, pasan tipos y nos abren la cabeza con piedras, balas de salva, aquí llegan diario [homofóbicos] y nos quieren golpear y luego dicen que somos agresivos, pues oye, nosotras tenemos que defendernos, si nos avientan caca, orines en bolsa, huevos... A ver, a un perro métele una patada y te va a dar una mordida», dice Sujey.

Aunque eso sí, reconoce Sujey, hay algunas que son agresivas, que roban y que violan los reglamentos.

«Nadie va a meter las manos al fuego por nadie, si roban, si están encueradas, si hacen sexo en la calle, pues que se las lleven, que las levanten, pero

que nos respeten; si no nos hacen nada, no hacemos nada», reitera.

El enojo ya pasó. El miedo se queda. Ahora no sólo tienen que estar al pendiente de que la amenaza no se cumpla, pero es necesario ponerse a trabajar. Sujey y sus compañeras recobran su lado femenino, menean sus caderas de un lado a otro, coquetean con los carros que pasan lentamente tal vez por morbo, tal vez por deseo...

Para tolerarlos

Propuesta para abordar la situación de los travestis, luego de una reunión entre éstos, autoridades de Zapopan, comerciantes y ONG.

-Adecuar una zona de tolerancia para la prostitución. Alcalde de Zapopan, Arturo Zamora
-Taller con los travestis para que conozcan el marco normativo de Policía y Buen Gobierno. CEDHJ

-Que los sexoservidores denuncien a quienes roben o escandalicen y a los policías que los extorsionen. CEDHJ

-Realizar talleres de educación sexual. Checcos y Colega, colectivos homosexuales

-Investigar cómo se enfrenta la prostitución en otras ciudades y presentarlo el próximo jueves 19 de mayo. Todos

-Que quienes se prostituyen pasen por una revisión médica y tengan una cartilla con foto. Travestis

-Detener a los travestis que hagan desorden o cometan delitos. Travestis

-Alquilar una casa para que los travestis de la zona trabajen allí. Varios

-Que la policía haga más presencia en la zona. Comerciante de Condo plaza del Sol.

Van a DH

Después de las amenazas de vecinos de Plaza del Sol, 50 travestis acudieron a las instalaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, asustados por una situación de violencia que pueda agravarse y por su integridad física.

Más que levantar quejas, los trabajadores sexuales pidieron a la CEDHJ que se encargue de mediar el caso con los habitantes y los comerciantes de la zona.

Desde hace una semana los travestis han recibido más agresiones, indicó Pablo Navarrete, secretario ejecutivo de la CEDHJ.

«Los habitantes tomaron una determinación muy riesgosa que fue asumir la justicia en su propia mano y van a salir a retirarlos con palos y machetes», dijo. El problema, dijo, no es sólo de los trabajadores. «Ellos están ahí porque hay consumidores»,

puntualizó. La CEDHJ hará un taller con los travestis para darles a conocer el marco normativo de Policía y Buen Gobierno.

Aceptan travestis moverse de lugar

Margarita Valle

Mural

14 de mayo de 2005

Los travestis de la zona de Plaza del Sol aceptaron reubicarse, pero proponen la calle de Condoplaza o la de Cubilete como nuevo sitio para ofrecer sus servicios.

Ocho representantes de los sexoservidores se reunieron ayer con la directora de Desarrollo Social y Humano del Ayuntamiento de Zapopan, Marisela Gómez Cobos, a quien propusieron la reubicación. «Sí aceptamos la reubicación, pero primero queremos que se pare a los colonos que son los que están provocando toda esta homofobia», señaló Yajaira, representante de los travestis.

La reunión en las instalaciones de la dependencia zapopana duró hora y media, aproximadamente, tiempo en el que se determinaron cinco acuerdos, uno de ellos, la reubicación.

Además, los travestis aceptan portar vestimenta adecuada, incluso se manifestaron a favor de las detenciones en caso de que alguna atente contra la moral por su escaso vestuario.

También proponen un horario de trabajo que comenzaría a las 23:30 horas y terminaría a las 5:00 horas, tiempo en el que, aseguraron, en los lugares donde pretenden ser reubicadas no hay vecinos ni establecimientos abiertos.

Otro de los acuerdos fue el de levantar un padrón para organizarse porque reconocen que hay sobrepoblación, ya que hace más de diez años eran apenas unos veinte y ahora podrían llegar a ochenta.

En la reunión también participó un representante del DIF Jalisco, el doctor Raúl Sánchez, quien propuso un acercamiento con la Secretaría de Salud para que les den preservativos y les realicen exámenes para evitar la transmisión de enfermedades.

Sin embargo, todos estos acuerdos tomarán forma hasta que haya consenso con los vecinos de Ciudad del Sol, quienes se niegan al diálogo con los travestis.



La Comisión en la prensa

SEXOSERVIDORES EN PLAZA DEL SOL



La Comisión en la prensa

SEXOSERVIDORES EN PLAZA DEL SOL

«Dependiendo de la forma como ellos acepten nuestras condiciones, creo que sí (podría resolverse el problema) porque son bastantes claras, bastantes concretas y no estamos pidiendo nada fuera del otro mundo», indicó Sujey, una de las líderes.

La directora de Desarrollo Social y Humano de Zapopan informó que solicitaron a la Dirección de Seguridad Pública Municipal que en el patrullaje incluyan mujeres policías para evitar mayores roces entre los travestis y los elementos.

El próximo jueves habrá otra reunión para conjuntar las propuestas de travestis, vecinos y comerciantes, y decidir.

Además, el ayuntamiento zapopano aprobó ayer pedirle a la Procuraduría del Estado que participe en operativos con la Policía Municipal y la CEDHJ en la zona de Plaza del Sol para fortalecer la seguridad en esa área.

Está delicado el baleado

Eduardo Morales Colunga, el sexoservidor que fue lesionado a balazos la madrugada de ayer, está delicado, pero estable, y corre el riesgo de perder la voz, ya que una de las balas le afectó las cuerdas vocales.

Mientras tanto, agentes investigadores tienen en calidad de presentados a dos sospechosos de la agresión.

Ayer a las 2:45 horas, cuando Morales Colunga, de treinta años, laboraba en el cruce de avenida del Sol y López Mateos llegaron al lugar Héctor Manuel Amézquita Trujillo, Gerardo Báez y Sergio Martín Martín en una camioneta Tracker azul, después de salir de un centro nocturno.

Amézquita Trujillo y Báez declararon que Martín Martín empezó a acosar a Morales Colunga, quien se molestó y, con la ayuda de otros sexoservidores, arrojó botellas de vidrio y piedras contra la camioneta. Los tripulantes de la Tracker su fueron, pero más tarde Martín Martín regresó en una moto y armado con una pistola, al parecer de 9 milímetros.

Cuando estaba frente a los sexoservidores, Martín Martín desenfundó su arma y les disparó, hiriendo en el cuello y en el hombro a Morales Colunga, para entonces escapar; hasta el momento está prófugo. El herido fue llevado a la Cruz Verde Las Águilas y después al Hospital Civil tapatío, donde fue necesario ponerle un injerto en la faringe.

Explota problema con los travestis

Fernanda Carapia y Margarita Valle

Mural

14 de mayo de 2005

Por más de quince años han estado ahí. Atrás de un arbusto, en la clandestinidad, protegiéndose de todos. Pero la denuncia y la apertura los ha sacado de sus escondites, generando un problema que ha sido ignorado y que en la última semana se convirtió en tema de enfrentamiento entre vecinos de Ciudad del Sol y los travestis que se prostituyen en la zona de Plaza del Sol.

Bajo el argumento de que no pueden hacer nada para retirarlos, el Ayuntamiento de Zapopan se ha mantenido al margen de este conflicto que hace un año cobró la vida de uno de los sexoservidores y hoy tiene a otro en estado grave en el Hospital Civil, ya que ayer fue agredido.

La falta de precisión en las leyes ha llevado a que este conflicto se convierta en una lucha moral y de derechos humanos.

Y es que en el artículo 28, fracción quinta, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Zapopan se señala que ejercer la prostitución en la vía pública es una falta a la moral y las buenas costumbres.

Sin embargo, no se precisa qué se entiende por prostitución y cómo se determina si una persona está o no ejerciéndola en la vía pública por lo que, para detener a los sexoservidores es necesario detenerlos en flagrancia.

Ante este vacío legal, los travestis aseguran que no hay ley que les impida estar en López Mateos, pues no pueden comprobar que están «vendiendo» su cuerpo.

«En ninguna ley dice que me pueden mover, primero que me comprueben que me estoy prostituyendo y en segunda, la calle es libre y yo puedo andar aquí vestida de perro, de burro, de lo que yo quiera a la hora que yo quiera, mientras que yo no altere el orden, por derecho no me pueden mover», expresó Sujey, representante de los travestis.

Pero, los vecinos argumentan que el que hombres vestidos de mujer se apoderen de las calles de la zona afecta la imagen de la ciudad, pero sobre todo daña la moral pública.

«Ellos nos están agrediendo, el espectáculo que dan es denigrante y una falta a la moral pública, es una falta de respeto a nosotros como vecinos, a

nuestros hijos, a nuestras familias. Están invadiendo zona residencial, además de ser una mala imagen para la ciudad, porque toda esa zona es zona turística», expresó Rafael Castellanos Torres, presidente de la Asociación de Colonos de Ciudad del Sol.

La presencia de travestis sobre López Mateos no es un problema de hace uno o dos años, tiene más de quince años, pero la forma de operar era diferente. Antes, los arbustos, bardas, troncos de árboles y carros servían de «escondite» para aquellos homosexuales que, en lo oscurito, buscaban «trabajo» y que debido a la poca apertura social eran rechazados y agredidos, incluso por la policía.

El tiempo fue pasando y la homosexualidad se convirtió en un tema cotidiano en la sociedad. Los focos de las luminarias públicas, que antes eran su peor enemigo, se convirtieron en sus aliados, pues ahora son los reflectores que utilizan para mostrar su cuerpo.

Sin embargo, el salir del escondite les trajo un nuevo problema: agresiones por parte de la policía y de las personas que rechazan a los homosexuales.

Sujey aseguró que durante la pasada administración, la persecución por parte de los uniformados era continua, la hostigaban e incluso los violaban.

Esto los orilló a interponer quejas ante Derechos Humanos, quien, a través de sus visitadores, ha señalado que la realización de estos operativos y las detenciones son ilegales y violentan los derechos de los travestis.

Organizan marcha silenciosa

Ante la agresión que sufrió la madrugada de ayer Eduardo Morales, conocido como Paulina, los travestis de la zona de Plaza del Sol organizan una marcha en silencio para manifestar su molestia por las amenazas y los insultos que reciben, sobre todo de vecinos de Ciudad del Sol.

Sin embargo, esta manifestación es apenas un proyecto, ya que apenas se está planeando, pero es una idea que piensan no desechar para poner un alto a las agresiones que dicen sufrir cada noche, desde verbales hasta físicas.

«Nosotras teníamos pensado hacer una marcha en silencio, pero todavía no tenemos nada en concreto porque tenemos que platicarlo y verlo con las autoridades correspondientes para que nos den el permiso necesario para llevarla a cabo», señaló Paola, una de las representantes.

Los travestis también esperan el desarrollo de la salud de Paulina, quien al parecer sufrió daños en

la tráquea y cuerdas bucales [sic], por lo que es posible que no pueda articular las palabras.

Manifestaron su incertidumbre porque no saben de qué forma serán agredidas cada noche, después de ver la facilidad con la que tres sujetos se acercaron y uno de ellos detonó su pistola.

«En trece años nunca me sucedió eso, ahora está pasando esto con base a las amenazas que hay, porque incluso nos han robado», señaló Sujey.

«Cuando mucho te sucedía con policías, te golpeaban, te correteaban, te pedían dinero, nos abrían la cabeza con el radio, pero ha dejado de suceder. Ahorita el problema que hay son los malos entendidos con los colonos».

Añadió que pondrán una denuncia en la Procuraduría de Justicia y pondrán una queja ante la Comisión de Derechos Humanos, por la agresión que sufrió uno de los travestis la madrugada de ayer, ya que un día antes recibieron cartas de los vecinos, donde les advierten que se vayan o que realizarían diferentes acciones para obligarlos a retirarse de la zona.

El Comité Organizador de la Marcha de la Diversidad Sexual Guadalajara se manifestó en contra del atentado con arma de fuego que sufrió Paulina.

Mediante un comunicado de prensa, los 20 organismos que integran el comité condenaron el ataque y las agresiones que sufren de manera constante los sexoservidores de la zona de Plaza del Sol.

«Abogamos porque exista un diálogo constructivo entre colonos, trabajadores sexuales y autoridades que nos conduzcan a todos a una solución absolutamente pacífica y en el marco de la ley de esta situación», señala el comunicado.

Las amenazas se cumplieron

José Miguel Tomasena y
Maricarmen Rello

Público
14 de mayo de 2005

El lunes, las balas fueron de goma; ayer en la madrugada, fueron reales: un travesti que trabajaba en la zona de Plaza del Sol recibió dos balazos y se encuentra muy grave en el Hospital Civil de Guadalajara. Las autoridades detuvieron a cuatro personas relacionadas con el crimen y siguen buscando a la persona que disparó.

Un día antes, jueves, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) había hecho un llamado a la calma, después de que varios trabajadores sexuales denunciaran que habían sido agredidos con huevos, botellas de vidrio y balas de goma. Los travestidos habían recibido cartas firmadas por «colonos del fraccionamiento de Ciudad del Sol» en las que les advierten que si no se iban de la zona se tomarían «medidas drásticas» para su retiro.

Y las amenazas se cumplieron. El número de urgencia 066 recibió una llamada a las 2:45 am del viernes, en la que reportaba una persona herida de bala en el cruce de las avenidas López Mateos y Plaza del Sol. Eduardo Morales Colunga, Paulina, recibió dos balazos: uno en el cuello y otro en el hombro izquierdo.

El estado de salud de «Paulina» es grave. De acuerdo con los reportes del servicio de Tórax y Cardiovascular del Hospital Civil de Guadalajara (HCG), los dos impactos que el travesti recibió se alojaron en cuello y tórax. El primero compromete la tráquea. Eduardo podría perder la voz. Los médicos reportan que ayer se le practicó un injerto a nivel de esa área, y que sí hay cierto compromiso de las cuerdas vocales.

El sexoservidor arribó hacia las 4:50 am al HCG, remitido por la Cruz Verde Las Águilas, dado su estado de gravedad. Los médicos no adelantan más pronóstico.

Hasta el momento, la Procuraduría General de Justicia del Estado sostiene que la causa fue una confrontación entre particulares, y que nada tienen que ver con el conflicto vecinal. Su versión: una camioneta Tracker azul, placas JKW8841, con cuatro muchachos adentro (dos hombres y dos mujeres) se acercó a los travestis y discutieron hasta que un sexoservidor le rompió el vidrio a la camioneta.

Los muchachos se fueron y un rato después volvieron en una moto, escoltados por la camioneta. En venganza, le dieron dos tiros al trabajador sexual.

Sin embargo, la versión de los travestidos y de un taxista que se presentó ante el ministerio público como testigo, refiere que las personas a bordo de la camioneta dieron varias vueltas insultando a los sexoservidores. El conductor del vehículo fue el primero en agredir: los amenazó con una pistola y disparó en otra dirección. En respuesta, éste aventó una zapatilla contra el cristal de la camioneta.

Cerca de diez minutos después, según el taxista, el conductor volvió en una motocicleta, escoltado por la camioneta, y disparó entre ocho y diez veces. Dos de los tiros hirieron a Eduardo. Después del enfrentamiento, la policía investigadora encontró

la camioneta en la calle Tonantzin, frente al parque de las Estrellas. Ahí detuvieron a cuatro muchachos: Lizete Hernández Arcienaga, de veintidós años, Sara Ivette Jacobo (veinticuatro años), Héctor Manuel Amézquita (veinticinco) y Gerardo Báez Gómez (veintiuno). Los hombres son de Tepatitlán y las mujeres de Guadalajara.

De los cuatro, las dos muchachas fueron presentadas ante el ministerio público sólo para rendir declaración, pues no participaron en los hechos. Se espera que con la información que se obtenga el ministerio público pueda dar con la persona que disparó y que huyó.

La primera

Eduardo o Paulina, de treinta años de edad, es la primera víctima del clima de linchamiento contra travestidos que desde hace varios días ha ido creciendo en las inmediaciones de Plaza del Sol, donde un grupo de hombres y mujeres venden desde hace cerca de cuatro años sus servicios sexuales.

Entre los compañeros que cada noche comparten la banqueta de López Mateos frente al café Sanborn's, a la altura del centro comercial, ahora priva el dolor, la impotencia y el miedo ante nuevas agresiones. Sin embargo, Yahaira aseguró que ellas seguirán apostándole en la vía pública.

Rodrigo, por nombre de pila, también adelantó que los travestidos organizan ya algunas acciones para manifestar su repudio a lo que consideran «un claro acto de homofobia». Entre ellas, una marcha silenciosa que tendrá lugar los próximos días.

«Por supuestísimo que tenemos miedo por nuestra integridad física, pero no nos van a correr», dijo. Otro de los sexoservidores lamentó que la misma mañana del jueves, previo a la madrugada en que Eduardo resultó lesionado, ya habían aceptado buscar alternativas para ser «menos visibles» y evitar ofender a quienes así lo sienten, por su apariencia: moderar su vestuario, trabajar sólo entrada la noche y la madrugada y hasta moverse de sitio.

Al preguntarse sobre la propuesta de que trabajen en el interior de una casa por la misma zona, Yahaira comentó que «si los vecinos son capaces de tirarnos balazos en la vía pública, en una casa nos ponen una bomba».

Zapopan pide ayuda a la CEDHJ y a la PGJE

El Ayuntamiento de Zapopan pedirá a la Comisión Estatal de Derechos Humanos y a la Procuraduría



La Comisión en la
prensa

SEXOSERVIDORES EN
PLAZA DEL SOL



La Comisión en la
prensa

SEXOSERVIDORES EN
PLAZA DEL SOL

de Justicia del Estado que se realicen acciones de vigilancia en coordinación con la policía municipal en la zona aledaña a Plaza del Sol. La decisión se tomó como un punto de acuerdo ayer en la sesión de Cabildo.

Esto surgió después de la intervención de la regidora panista, María Esther Valladolid de Baruqui, quien pidió al alcalde que intensifique la vigilancia con el uso de la policía del municipio y a exigir el cobro de multas para evitar la prostitución en la zona. La regidora panista manifestó su molestia por la presencia de los travestis en López Mateos y los problemas que ocasionan a los vecinos. Sin embargo, Zamora Jiménez cambió la propuesta para incluir a la Procuraduría y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

«Se tomó un punto de acuerdo en sesión plenaria del día de hoy [ayer], que se realicen operativos en la zona de Plaza del Sol con presencia de personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y que se invite también a un ministerio público, porque en el caso de que se cometa o se esté cometiendo algún delito, pues que se proceda de acuerdo con lo que establece la norma», señaló Zamora Jiménez.

La intervención de la Procuraduría General de Justicia será para evitar los delitos que pudieran existir en el lugar.

«No somos mochos ni nazis»

El presidente de colonos de Paseos del Sol, Rafael Castañeda Torres, dijo que el ataque a un travesti en la zona de Plaza del Sol se debe a un «pleito entre ellos», lamentó los hechos y negó que algunos vecinos sean responsables. «Somos gente trabajadora. No creo que los vecinos se dediquen a hacer esto».

También se deslindó de las cartas intimidatorias que han circulado contra los travestis que trabajan cerca de Plaza del Sol. «Soy defensor del derecho, de los derechos de todos», aseguró, por lo que siempre han actuado conforme a la ley.

Castañeda Torres es líder de las organizaciones vecinales que se oponen a que los travestidos trabajen en su zona, y acusan al Ayuntamiento de Zapopan de permitir que se viole el Reglamento de Policía y Buen Gobierno. «No somos mochos ni nazis, como se ha dicho. Los respetamos como seres humanos, pero tampoco vamos a permitir que lesionen a las familias», aseguró.

El líder vecinal comentó que entiende que los trabajadores sexuales tengan que ganarse la vida, pero aseguró que no deben hacerlo en las calles, sino en zonas de tolerancia. Los acusó de haber

agredido a los hijos de algunos vecinos, de robar, de tener sexo en el estacionamiento de Sanborn's y de haber golpeado y violado a un taxista.

«Son gente muy peligrosa, son gente agresiva, gente con desviaciones, que anda drogada».

Sobre la propuesta de comenzar una mesa de diálogo para llegar a acuerdos, Castañeda Torres dijo que ellos sólo dialogarán con la autoridad y no con los travestidos. Todo diálogo debe ser entre pares, dijo, y estas personas, además de violar la ley, tienen una mentalidad muy diferente, producto de sus «desviaciones».

La CEDHJ investiga el caso

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) condenó las agresiones que sufrió un travesti y que hasta ayer lo mantenían en estado muy grave en el hospital, en lo que presume como un acto de homofobia.

Pablo Navarrete Gutiérrez, secretario técnico del organismo defensor de los derechos humanos, indicó que ya se prepara el expediente del caso para ser remitido al Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Discriminación, que dirige Gilberto Rincón Gallardo (Conapres).

Por su parte, organismos de la comunidad gay manifestaron su solidaridad a los travestis que fueron agredidos. Rodolfo Contreras, miembro de Checcos, AC, aseguró que el problema es «extremadamente complejo y las autoridades lo han minimizado». Recordó que desde hace cuatro años en que estas muchachas comenzaron a ofrecer sus servicios sexuales en la zona han sido víctimas de agresiones, por lo que propuso que «más que una solución de momento, se ahonde en el asunto y no sólo se trate mientras permanezca en el interés de los medios de comunicación».

Por cierto, consideró como una posibilidad que esta persecución haya arreciado a una semanas de realizarse las marchas por la diversidad sexual, en un afán de desmeritar el movimiento gay. «Ojalá no fuera el caso, pero nos parece que cada año tratan de exhibir una mala cara de este sector de la población en la víspera de la marcha».

Checcos ofreció orientación en VIH/Sida y derechos humanos, para que los travestis incluso sepan cómo defenderse de la policía.

Lamentó que los travestis sean, en particular, un grupo en «permanente situación de acoso por su orientación sexual».

Empiezan a ajustarse horarios

Fernanda Carapia
y Wendy Selene Pérez

Mural

16 de mayo de 2005

Tanto autoridades como travestis de Plaza del Sol cumplieron los acuerdos para tratar de resolver el conflicto entre vecinos y sexoservidores.

Los travestis se presentaron a trabajar después de las 23:00 horas y se retiraron a las 5:00, además de que su atuendo fue más recatado; es decir, dejaron los tops, los vestidos, minifaldas y short que dejaban ver parte de sus glúteos.

Mientras que la autoridad municipal reforzó la vigilancia y puso en cada patrulla a una mujer para evitar de esa forma agresiones, extorsiones y abusos por parte de los uniformados. El viernes, en un lapso de cuatro horas pasaron tres patrullas, el sábado la presencia policiaca incrementó al duplicarse en el mismo periodo de tiempo.

Travestis y autoridades del Ayuntamiento de Zapopan acordaron poner reglas a fin de terminar con el conflicto entre los vecinos y las agresiones de las que son víctimas los trabajadores sexuales de la zona.

Uno de estos puntos fue el de establecer un horario de las 23:00 a las 5:00 horas. Travesti que opere fuera de este horario será detenido.

Otro acuerdo es que utilicen más ropa y a cambio se les dará mayor seguridad en la zona a fin de evitar agresiones.

El sábado la zona de Plaza del Sol inició con la vida nocturna a las 23:15 horas, cuando empezaron a llegar los travestis.

Yajaira, una de las líderes, se encargó de hacer varios recorridos para verificar que sus compañeras estuvieran bien vestidas.

En caso de que alguna trajera top o su falda fuera demasiado corta, les pedía que se fueran a cambiar o bien que tuvieran más cuidado.

«Mañana [domingo] vente con algo más tapado, porque si no, mana, te van a cargar y no vamos a hacer nada», explicó Yajaira a las que no sabían la medida.

Pero aunque la policía hizo más apariciones, las agresiones en contra de los travestis no cesaron, sobre todo las verbales.

A su paso por la avenida, los conductores, escondidos en la velocidad, gritaron varias consignas a los travestis, burlándose de ellos.

Ante esto, Yajaira y Paola fueron muy claras: anotar las placas de los vehículos para reportarlos.

La tarde de ayer fueron a visitar a Paulina y se encontraron con la noticia de que no volverá a hablar y necesitaría un respirador artificial.

Van jóvenes a verlos

La presencia de los travestis en la zona de Plaza del Sol atrae a jóvenes que acuden para platicar con ellos o insultarlos. En carro, a pie o en moto, muchachos de entre dieciséis y veinte años dan vueltas por la avenida y se detienen. Los travestis platican con ellos e incluso algunos se dejan sacar fotos, pero si de servicio se trata, de inmediato los dicen que no y los corren.

Se unirán

La protesta pacífica a realizarse hoy a las 18:00 horas en contra de grupos sociales y la homofobia tiene un nombre: Guadalajara sin Violencia. En días pasados se manifestó que dos grandes grupos de la comunidad lésbico-gay tapatía decidieron armar dos marchas por la diversidad sexual y no una, como desde hace nueve años se hace en el mes de junio.

«Este asunto no es de uno, sino de todos; no podemos tomar partido sectario y todos tenemos que estar ahí», comentó Rodolfo Contreras, activista del organismo Colega, una de las personas que no organiza el acto, pero que decidió, junto con Coalición de Organismos y Activistas de la Diversidad Sexual con Trabajo en Sida y Derechos Humanos, estar en una valla humana.

Piden rendición de cuentas al Coesida

El Informador
18 de mayo de 2005

La Coalición de Organismos y Activistas de la Diversidad Sexual con Trabajo en Sida y Derechos Humanos, exigió la destitución de la secretaria técnica del Coesida (Consejo Estatal de Lucha contra el Sida), Patricia Campos López y que al igual que la Secretaría de Salud, rinda cuentas del destino de 14 millones de pesos que no fueron dirigidos a campañas de prevención.

Rodolfo Contreras, integrante de este movimiento, dijo que los recursos fueron

«desviados» en apoyo de negocios particulares como el Gdl Gay Radio, Asociación de Bares y Antros Gay, quienes se sirvieron con la «cuchara grande».

Señaló que la remoción al cargo de Campos López se debe en gran medida a que actúa con parcialidad entre los grupos de trabajadores sexuales, lo que ha provocado división entre los grupos.

A su vez, Rodolfo Ruiz Villaseñor, activista, informó que este próximo 18 de junio se realizará en Guadalajara la novena Marcha de la Diversidad Sexual, pero «lo más extraño es que en esta marcha ya se anotó la Secretaría de Salud y ni siquiera tienen invitación... Nosotros no hemos pasado hasta ahorita ninguna invitación al doctor Petersen para que participen para dar información, no nos parece inadecuado que lo hagan, pueden venir, pero no son las formas».

La marcha será a las 16:00 horas, partiendo de avenida Chapultepec e Hidalgo hasta el centro tapatío.

Investigación de la CEDHJ

Sobre el conflicto generado por la presencia de trabajadores en la avenida López Mateos, frente a Plaza del Sol, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) informó que ha iniciado una investigación motivada por las quejas de vecinos, comerciantes y empresarios de la zona, así como de los propios trabajadores sexuales, quienes denuncian abusos de autoridades y participantes. Al margen de la investigación, la Comisión hace un llamado a los actores involucrados a que «establezcan un diálogo civilizado» que conduzca a encontrar soluciones, de modo que «las premisas fundamentales sean la tolerancia y el respeto a la dignidad humana».

Informativo DK

Raúl Frías (RF), conductor

Radio DK
18 de mayo de 2005

RF: Tengo un boletín de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que dice: «La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con motivo de las actividades de los trabajadores sexuales de Plaza del Sol, ha recibido diversas inconformidades de vecinos, de comerciantes y empresarios de la zona; asimismo, los trabajadores sexuales han denunciado actos que lesionan sus derechos, por parte de

autoridades y particulares. Lo anterior motivó que este organismo iniciara una investigación para determinar posibles violaciones de sus derechos humanos.

«Ante estos acontecimientos, la Comisión, con el fin de encontrar soluciones, hace un llamado a los actores involucrados para que establezcan un diálogo civilizado en el que la premisa fundamental sea la tolerancia y el respeto a la dignidad humana. «Esta Comisión reitera su compromiso de constituirse como puente de comunicación entre las partes implicadas y rechaza rotundamente la violencia como medio para resolver un fenómeno tan complejo como es el comercio sexual.

«El respeto a la diversidad sexual es una cualidad que debe privar en toda sociedad civilizada, por lo que hace un llamado a todos los sectores de la sociedad de Jalisco para que se fomente este derecho».

Voy a repetir este último párrafo. Dice la Comisión: «El respeto a la diversidad sexual es una cualidad que debe privar en toda sociedad civilizada, por lo que hace un llamado a todos los sectores de la sociedad de Jalisco para que se fomente este derecho». Dice la Comisión de Derechos Humanos que se presta como puente de comunicación.

Grabarán a travestis y clientes

Laura Rodríguez, José David Estrada y Wendy Selene Pérez

Mural
19 de mayo de 2005

Los clientes de los travestis que se prostituyen en la zona de Plaza del Sol tendrán que pensarlo dos veces antes de volver a solicitar sus servicios, ya que no estarán protegidos por el anonimato.

El alcalde de Zapopan, Arturo Zamora, anunció ayer que instalarán cámaras de video en los alrededores del centro comercial como primera medida para atacar el conflicto entre vecinos y sexoservidores.

Además podarán los árboles y repararán las luminarias para dar mayor seguridad a la zona.

«A partir de que haya buena iluminación, de que el zoom [de las cámaras] que ustedes conocen que identifica perfectamente bien las placas, perfectamente bien los rostros, pues nosotros



La Comisión en la prensa

SEXOSERVIDORES EN PLAZA DEL SOL



La Comisión en la prensa

SEXOSERVIDORES EN PLAZA DEL SOL

pretendemos que finalmente sea un fenómeno que poco a poco se vaya disipando», afirmó Zamora.

La medida ya fue dada a conocer a los vecinos de Ciudad del Sol, pero no a los travestis.

Zamora no especificó el número de cámaras que se destinará a la zona, ni su costo ni los lugares donde se instalarán ni la fecha en que entrará en operación esta medida.

Sin embargo, aseguró que ya están trabajando en el proyecto las áreas de Seguridad Pública, Desarrollo Social, Procuraduría Social, Parques y Jardines, Alumbrado Público y la Oficialía Mayor. Una vez que ellos lleguen a un acuerdo, se determinará la distribución de las cámaras y cuándo empezarán a operar.

Aunque Zamora no dio más información sobre las cámaras, en la oficina de Comunicación Social de Zapopan se informó que serán siete las destinadas a este proyecto y que su compra será inmediata.

La adquisición quedará integrada en el paquete de 70 cámaras que el ayuntamiento planeaba comprar desde enero para vigilar el centro histórico y el exterior de plazas comerciales.

De acuerdo con el anuncio original, las 70 cámaras tendrían un costo de cuatro millones de pesos, es decir, alrededor de cincuenta y siete mil pesos cada una. Las cámaras recién instaladas en el centro histórico de Guadalajara le costaron al ayuntamiento tapatío alrededor de 30 mil pesos. Las imágenes captadas serán derivadas a Seguridad Pública municipal, y en caso de que se detecte la comisión de un delito, se canalizará a la procuraduría.

Zamora señaló que tanto la procuraduría estatal, como la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) podrán vigilar el uso que se haga de la información grabada.

Gustavo Covarrubias, procurador social de Zapopan, dijo que los aparatos servirán para evitar agresiones de los vecinos y automovilistas a los sexoservidores, al igual que para detectar si los travestis cometen faltas administrativas o delitos.

Covarrubias se reunió ayer con representantes de la CEDHJ, vecinos de Rinconada del Sol, el director de Seguridad Pública de Zapopan, entre otros, en una reunión a la que no asistieron los vecinos de Ciudad del Sol, travestis ni los organismos lésbico-gays.

Una nueva reunión se programó para inicios de la próxima semana. La CEDHJ ve adecuada la propuesta siempre y cuando el uso de las cámaras no viole la integridad de las personas.

«Habría que ver el mecanismo, pero en principio puede ser una buena medida, obviamente, con el consenso de los colonos, de comerciantes,

empresarios y de los travestis», dijo Mauro Gallardo, primer visitador de la CEDHJ.

Big Brother

Instalando cámaras el Ayuntamiento de Zapopan intenta mitigar la prostitución que tiene enfrentados a vecinos de Plaza del Sol con sexoservidores.

-Instalarán siete cámaras en la zona

-Seguridad Pública municipal tendrá las imágenes captadas

-Aseguran que grabarán hasta rostros y placas

-Si se detecta un delito, la información se canalizará a la procuraduría

Resumen Informativo

Adia Ramos (AR), conductora

Radio DK

19 de mayo de 2005

AR: Como violatorio a los derechos humanos califica el secretario de Salud, Alfonso Petersen Farah, la medida de las autoridades de Zapopan para vigilar con cámaras de video la actuación de los travestis en Plaza del Sol. El caso (así lo dijo) debe ser analizado con cuidado y crear una zona de tolerancia para hacer respetar el Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

Frecuencia Noticias

Ricardo Salazar (RS), conductor

Priscila Hernández (PH),

reportera

Radio Universidad

19 de mayo de 2005

RS: Extraño, pero ayer la CEDHJ reaccionó en primera instancia a través de Mauro Gallardo, uno de los visitadores de la Comisión, diciendo que a primera lectura éste era un paso importante en torno a las negociaciones, que era algo que Derechos Humanos veía con buenos ojos, siempre y cuando haya consenso entre vecinos, comerciantes y los propios travestis. Sin embargo, los travestis, por supuesto, no están de acuerdo en que se coloquen

estas cámaras. Priscila Hernández platicó ayer con Paola, una de sus líderes.

PH: Los transexuales, travestis y prostitutas de la zona de Plaza del Sol desapruaban la posible instalación de cámaras de videos que planteó el presidente municipal de Zapopan, Arturo Zamora Jiménez. Paola (P), representante de los trabajadores sexuales, consideró que la medida no dará la seguridad suficiente y ocasionará el ausentismo de la clientela.

P: Pues está muy mal, porque eso para nosotros no nos brinda seguridad, la seguridad nos la deberían de brindar, el apoyo, junto con la policía de Zapopan, porque el instalarnos cámaras lo único que hace es ahuyentarnos al cliente, porque nosotros obviamente trabajamos de eso, entonces eso no nos brinda una seguridad. Al contrario, va a bajar nuestra clientela, pero vamos a ver qué podemos hacer al respecto, creo que no quieren aceptar la reubicación y como ya lo habíamos comentado, de ahí no nos retiramos y a ver qué pasa.

PH: Durante la semana pasada la Secretaría de Desarrollo Social, a través de Marcela Gómez, inició el diálogo con los trabajadores sexuales y los vecinos de la colonia Paseos del Sol, pero en esta estrategia que dio a conocer el primer edil zapopano los trabajadores sexuales aseguran que no fueron informados.

P: Nos ignoran y nos enteramos por cualquier otro medio, menos por ellos o por algún escrito que nos hicieran llegar, o por lo menos a los representantes de la comunidad.

PH: A pesar de la propuesta de instalar cámaras de seguridad, las y los sexoservidores esperan que sus propuestas no sean descartadas definitivamente. Paola, representante de los trabajadores sexuales, señaló que el próximo lunes tendrán una reunión con autoridades del Ayuntamiento de Zapopan.

RS: Quiero mencionar que ayer no le pude hablar de este comunicado que envié a la CEDHJ, que fue emitido desde el martes pasado, así que aquí le tengo la postura respecto a estos travestis, el pronunciamiento que el martes pasado dio la CEDHJ, tarde, pero sin sueño.

Rodolfo Chávez Calderón (RCC): César Orozco (CO), representante de la CEDHJ, hace un llamado a la prudencia y la buena fe, y hace mención a la

agresión sufrida por Eduardo Morales Colunga, «Paulina».

CO: Ante este acontecimiento, desde luego que invitamos a toda la sociedad civil y a las autoridades municipales a que en este punto reine un diálogo impregnado de tolerancia, sobre todo de respeto a la dignidad humana.

RCC: La CEDHJ, al margen de estas reuniones, realiza investigaciones para saber hasta qué punto son violados los derechos humanos de los travestis frente a Plaza del Sol y cuál ha sido la actuación de las autoridades municipales de Zapopan.

Frecuencia Noticias

Sergio Bross (SB), conductor
Rodolfo Chávez Calderón
(RCC), reportero

Radio Universidad
27 de mayo de 2005

SB: La Comisión Estatal de Derechos Humanos reporta haber podido conciliar los intereses de los sexoservidores de Plaza del Sol y los vecinos de esta zona.

RCC: Un final feliz reporta la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco en el conflicto de los travestis contra vecinos de Ciudad del Sol. César Orozco (CO), director de quejas y seguimiento del ombudsman jalisciense, nos platica al respecto.

CO: Parecía una especie de tregua similar con puntos y acuerdos que permitan convivir en la zona a los sexoservidores y a los vecinos que se hacían los afectados; entre estos acuerdos: dejar que se pueda establecer un horario específico en la zona, que va a ser de lunes, jueves y domingo, de las once de la noche a las cinco de la mañana; y viernes y sábado de doce de la noche a seis de la mañana. Además, fue sugerencia de los propios sexoservidores de que iban a utilizar ropa, pues que no mostraran bastantes partes íntimas, esto fue decisión de ellos, finalmente uno tiene el derecho a vestirse como sea, pero ellos mismos lo sugirieron, con la intención de responder a un requerimiento que hicieron los vecinos.

RCC: Además, el Ayuntamiento de Zapopan se comprometió a recoger toda la basura que por su

permanencia en los lugares frente a Plaza del Sol los travestis puedan derramar en la calle.

SB: Bueno, para seguir algo con el tema, Red Ciudadana aporta soluciones para el tema de la prostitución.

RCC: Para dar solución al problema de prostitución en Jalisco, Red Ciudadana y otras organizaciones realizarán un foro estatal de debate. El titular del organismo, José de Jesús Gutiérrez, informó que dicho encuentro convocará a expertos académicos en el tema, a sexoservidores y sexoservidoras, y experiencias en el mundo sobre políticas públicas en el ámbito de intercambio de sexo por dinero. Organizar, primero de estudiar el fenómeno de prostitución a nivel mundial, a nivel latinoamericano y a nivel nacional, y también se tendía a rescatar otras propuestas para buscar regular esta situación sin afectar los derechos humanos de los sujetos, pero en un contexto de legalidad. Por eso es que, entonces, a partir de hoy se acuerda la realización de un foro; se realizará la próxima semana.

Sexoservidores acuerdan mudarse de Javier Mina

Maricarmen Rello

Público
14 de junio de 2005

Trabajadores sexuales que suelen laborar en la avenida Javier Mina aceptaron reubicarse, luego de una intensa negociación con los vecinos y la autoridad que culminó con mover su zona de trabajo dos cuadras hacia el norte «para que no estén sobre la avenida», informó ayer el secretario técnico de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Jalisco (CEDHJ), Pablo Navarrete Gutiérrez.

Asimismo, las y los sexoservidores de esa zona aceptaron como regla el uso de condón, pues se enfrentan a clientes que les ofrecen más dinero a cambio de una relación sin protección.

Respecto a la creación de una zona de tolerancia, Navarrete dijo que crear *ghetos* o *cotos* no es la solución, como tampoco la penalización de la prostitución. Poner cámaras «no va a resolver el problema del comercio sexual en Plaza del Sol, pero tampoco es una salida criminalizarla. Lo preocupante es que no se toque de fondo el

problema», indicó el secretario técnico de la CEDHJ tras señalar que la penalización sería dar pasos atrás, cuando tres países trabajan en despenalizarla. Comentó que la Organización Internacional del Trabajo ya considera el sexual como un trabajo con derechos y obligaciones, por lo cual la solución está en una ley que lo regularice.

En cuanto al caso de Plaza del Sol, la CEDHJ mantiene su oferta de ser una instancia intermedia para el diálogo: «Estamos desaprovechando la oportunidad de escuchar propuestas donde todos los actores se sientan escuchados, alentando la confrontación», según se desprende de la manifestación que realizaron colonos el viernes para pedir la remoción de los travestis.

Travestis ponen queja por detención arbitraria

Maricarmen Rello

Público
21 de junio de 2005

Dos de los ocho travestis que fueron detenidos el fin de semana pasado por su presunta participación en el robo a un cliente, interpusieron una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) por lo que consideran «detención arbitraria» de parte de policías zapopanos.

Bajo el número 1366/2005, el organismo defensor turnó ayer el asunto a la Primera Visitaduría de esta Comisión, que hará las indagaciones para determinar si las detenciones de los sexoservidores se apegaron a derecho, informó el director de Quejas y Seguimiento de la CEDHJ, César Orozco, tras señalar que los visitantes se presentaron a los separos de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan, para levantar los testimonios.

Los afectados aducen que, en efecto, una de sus compañeras tuvo un conflicto con un cliente, un turista de Matamoros, Tamaulipas, quien la noche del sábado pasado, mientras platicaba con uno de los sexoservidores, denunció que le fueron robados 4 500 pesos de su vehículo. Ante el reclamo, empezó una riña y el ofendido llamó a la policía, que detuvo a ocho personas de forma indiscriminada, según los travestis.

El incidente es un capítulo más que deja al descubierto la falta de soluciones reales en la historia de los travestis de Plaza del Sol. «Un



La Comisión en la
prensa

SEXOSERVIDORES EN
PLAZA DEL SOL



La Comisión en la
prensa

DETENCIONES
ARBITRARIAS Y
RETENES

problema en el que no se ha llegado a fondo», reconoció el funcionario.

Esto, pues lamentó que ya había «algunos indicios» de conductas delictivas, aun cuando no se puede generalizar. Aclaró que la CEDHJ no se opone a la actuación policiaca en caso de un delito o falta administrativa, pero que estará al pendiente de que las detenciones sean legales.

Sobre el incidente, el alcalde de Zapopan, Arturo Zamora, dijo que se puso orden de inmediato y «cumplimos nuestra parte» al poner a los travestis a disposición de la autoridad, que habrá de determinar si hubo o no delito. Aceptó que falta reglamentar el fenómeno de la prostitución, y la propuesta del reglamento es «que la autoridad tenga más herramientas» para combatirlo en Zapopan.

DETENCIONES ARBITRARIAS Y RETENES

Notisistema Seguirán las detenciones en la calle, advierte Zamora Jiménez

Virginia Rodríguez Olvera

Radio Metrópoli
7 de junio de 2005

A pesar de los señalamientos ante Derechos Humanos de detenciones arbitrarias por parte de los elementos de la Policía de Zapopan contra ciudadanos que transitan por las calles, el alcalde Arturo Zamora Jiménez afirma que continuarán las revisiones: «Sí, van a seguir las detenciones de personas cuando hay delitos flagrantes; van a seguir dándose. Van a seguir dándose detenciones de personas que han cometido delitos, eso es indudable». Zamora Jiménez indica que insistirá en la capacitación de los policías para que procedan sólo cuando las detenciones sean justificadas y no por apariencia.

Aumentan quejas vs la Policía de Zapopan

Maru García

El Occidental
8 de junio de 2005

Se podría emitir recomendación por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan por detenciones arbitrarias; esto, luego de que en el transcurso de enero al último de mayo son 50 las quejas que se han presentado, señaló Mauro Gallardo, primer visitador de la CEDH, «Necesitamos que se acabe ese tipo de acciones por parte de los elementos policiacos, porque lesionan al ciudadano, lesionan sus intereses, provoca la extorsión, provoca el robo, inclusive en algunas ocasiones que no se dejan extorsionar provoca la siembra de algún enervante o de algún objeto prohibido».

Para el primer visitador de Derechos Humanos es urgente la necesidad de disminuir dicha práctica porque lesiona al ciudadano y no por ir bien o mal vestido, por ser un trabajador de la construcción, humilde, o por ir en un auto de lujo deben ser revisados.

Agregó Mauro Gallardo que sigue siendo la Procuraduría de Justicia del Estado la que encabeza las quejas ciudadanas ante Derechos Humanos, seguida de la Secretaría de Seguridad Pública y la Policía de Guadalajara.

Por su parte, el alcalde Arturo Zamora Jiménez afirma que continuarán las revisiones, a pesar de los señalamientos de Derechos Humanos, «sí van a seguir las detenciones de personas cuando hay delitos flagrantes, van a seguir dándose. Van a seguir dándose detenciones de personas que han cometido delitos, eso es indudable». Y en caso dado las quejas de ciudadanos que aducen detenciones arbitrarias, las califica un juez como legales o ilegales.

Explicó Zamora Jiménez que insistirá en la capacitación de los policías para que procedan sólo cuando las detenciones sean justificadas y no por apariencia, «hasta ahora no hemos sido acreedores a ninguna recomendación. De hecho, en algunos temas hemos llegado en todos ellos a una conciliación. La última fue el envío de un documento que nos hace la Comisión de Derechos Humanos, en donde nos recomienda que hagamos adecuaciones a nuestro Reglamento de Policía y Buen Gobierno, con la finalidad de ajustar los tiempos de los arrestos de los elementos policiacos a la Constitución; sin embargo, la respuesta que le

estamos dando a la Comisión de Derechos Humanos es que eso que nos está pidiendo ya está debidamente cumplido por parte de este ayuntamiento».

Estudian recomendación contra policía

Tere Hernández

Ocho Columnas
8 de junio de 2005

El primer visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Jalisco, Mauro Gallardo, dijo que estudian la posibilidad de emitir una recomendación contra la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan, luego de que se han presentado 50 quejas por detenciones arbitrarias.

«Estamos aglutinando quejas de los policías municipales y posiblemente nos veamos en la necesidad de hacer una recomendación. Hasta el último día de mayo se presentaron 50 quejas por detenciones arbitrarias, ilegales y algunas por lesiones».

Dijo que las quejas las encabeza la Procuraduría de Justicia y Seguridad Pública del Estado, seguidas por la corporación tapatía y la zapopana, respectivamente.

El funcionario aseveró que este tipo de actos deben terminar porque lesionan al ciudadano: «Necesitamos que se acaben este tipo de acciones porque lesionan al ciudadano, sus intereses, y provocan la extorsión, el robo; inclusive en algunas ocasiones, cuando no se dejan extorsionar, provocan la siembra de algún enervante u objeto prohibido».

Aunque las quejas van a la baja en comparación al año pasado, en un 15 por ciento, el reclamo de la ciudadanía es que los actos que no están debidamente sustentados originan una violación de los derechos humanos.

Al respecto, el alcalde de Zapopan, Arturo Zamora Jiménez, dijo que ante la necesidad de respetar las garantías individuales y preservar la seguridad pública continuarán con la capacitación de los elementos.

En este aspecto insistió en que seguirán las revisiones de rutina y la detención de personas cuando exista el delito.

55 quejas por arrestos ilegales en Zapopan

Lady Herresy Espinoza

El Nuevo Siglo
8 de junio de 2005

Debido al alto número de quejas presentadas contra la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan a causa de las revisiones injustificadas, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) ya analiza la posibilidad de emitir una recomendación a la dependencia. El primer visitador, Mauro Gallardo Pérez, señaló que en lo que va del año la corporación de Zapopan ha recibido un total de 55 quejas, principalmente por las revisiones y detenciones injustificadas.

Aseguró que lamentablemente continúan las detenciones por la portación de cara, es decir, que se detiene a las personas por su aspecto, lo que representa una seria irregularidad que debe erradicarse.

«Esto significa un foco rojo y vamos a poner atención, va a haber necesidad de hablar con el presidente del municipio (de Zapopan) y con el director general de Seguridad Pública. Las detenciones de rutina o revisiones preventivas son un reclamo generalizado de la ciudadanía y no sólo de este municipio».

Resaltó que por este motivo ya se realiza un aglutinamiento de estas quejas a nivel de zona metropolitana, para determinar si se emite alguna recomendación. «Necesitamos que se acabe este tipo de acciones por parte de los elementos policíacos porque lesionan al ciudadano, lesiona sus intereses, provoca la extorsión, provoca el robo; inclusive, en algunas ocasiones que no se dejan extorsionar, provoca la siembra de algún enervante o de algún objeto prohibido».

Los defiende el alcalde

Al respecto, el alcalde de Zapopan, Arturo Zamora Jiménez, aseguró que este tipo de detenciones y revisiones de rutina continúan, pues son los jueces quienes determinan si éstas resultan injustificadas o no.

«Sí, van a seguir las detenciones de personas cuando hay delitos flagrantes, van a seguir dándose detenciones de personas que han cometido delitos, eso es indudable. Las detenciones las califica como detenciones legales o ilegales y en la gran mayoría de ellas, entonces esperamos la resolución de los jueces para que se determine», afirmó.

Zamora Jiménez aseguró que seguirán con la capacitación de los elementos para que no violenten los derechos de los ciudadanos y destacó que en caso de que la Comisión determine hacerles alguna recomendación, el municipio estará dispuesto a acatarla.

Zapopan prohíbe las «revisiones de rutina»

José Miguel Tomasena

Público
18 de junio de 2005

En el municipio de Zapopan ya no habrá «revisiones de rutina» contra personas que por su aspecto físico sean sospechosas, anunció el director de Seguridad Pública de Zapopan, Rodolfo Ramírez Vargas, quien dijo que pretenden dar seguridad pública a los ciudadanos sin trastocar sus derechos humanos.

Las detenciones de rutina son cosa del pasado, dijo Ramírez Vargas al salir del acto inaugural de un curso de capacitación para policías municipales, que impartió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ). En lugar de esta medida, anunció que instalarán cámaras de video para monitorear las zonas conflictivas. «Necesitamos usar instrumentos más modernos».

Las detenciones arbitrarias representan una tercera parte de las quejas presentadas ante la CEDHJ. De las 3 064 quejas recibidas en 2004, 958 son por detenciones arbitrarias. En 2005, la proporción se mantiene hasta este día: 399 de 1 177 casos.

«Queremos que el ciudadano recupere la confianza en la policía», anunció Ramírez Vargas. Añadió que todos los elementos de su corporación ya tienen la orden de no detener a nadie si no hay un reporte ciudadano o una situación de flagrancia, y que los elementos que no cumplan con esta disposición serán «responsables de su actitud ante la ley».

El director de Seguridad Pública respondió que alrededor de sesenta por ciento de las detenciones que realizaban eran producto de este sistema, pero consideró que no se dispararán las cifras delincuenciales. «Toda innovación implica un riesgo, pero tenemos que reforzar la capacitación de nuestros policías».

Sobre el sistema de cámaras, indicó que se trata de equipos que pueden vigilar áreas muy extensas y que la primera célula será instalada en los próximos

días. El plan es instalar 131 cámaras en lo que resta del año y que los detalles del programa los dará a conocer próximamente al alcalde Arturo Zamora. En cualquier caso, el ayuntamiento dio ayer más información sobre las primeras acciones.

El secretario ejecutivo de la CEDHJ, Pablo Navarrete, celebró la decisión de la policía zapopana. «Es una muestra de lo que hemos señalado: que no sólo la capacitación a los policías, sino la voluntad política, contribuye a proteger los derechos humanos».

Navarrete dijo que esta medida debe traducirse en la práctica cotidiana de los policías. Por eso es importante que se denuncien irregularidades y que las direcciones policíacas de asuntos internos apliquen sanciones.

Sobre la posibilidad de que esto aumente los delitos, Navarrete aseguró que la delincuencia tiene otras causas. «Esperamos que no se responsabilice de los índices delictivos al apego a la legalidad».

Terminan revisiones en Zapopan

Grettel Rosales

Mural
18 de junio de 2005

Las revisiones precautorias a los habitantes de Zapopan implementadas por policías terminaron desde ayer debido a las quejas por detenciones arbitrarias ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Rodolfo Ramírez Vargas, director de Seguridad Pública del Municipio, indicó que las medidas que se implementaban anteriormente para detectar a alguna persona con armas o con drogas son ya parte del pasado.

«Tendremos instrumentos más modernos encauzados hacia los objetivos requeridos, pero utilizando la tecnología de punta que quizá nos dé mejores resultados», afirmó.

A partir de ayer las revisiones de rutina que realizaban los policías zapopanos quedaron suspendidas, a decir de Ramírez Vargas.

Esta medida de prevención será sustituida por cámaras de video colocadas en puntos estratégicos en colonias con alto índice delictivo.

«Queremos que el ciudadano recobre la confianza total y absoluta, que ya la tiene, pero que sea total en su policía de Zapopan», comentó el director.



La Comisión en la
prensa

DETENCIONES
ARBITRARIAS Y
RETENES



La Comisión en la prensa

DETENCIONES
ARBITRARIAS Y
RETENES

A través de las cámaras, la dependencia pretende detectar a las personas que porten algún tipo de arma o que consuman alguna droga en la vía pública.

«Es un plan que va a ir creciendo paulatinamente, de acuerdo con las posibilidades económicas del propio municipio y de las necesidades que vaya mostrando la incidencia de conductas delictivas».

Ramírez Vargas dijo que la dirección confiaba en los ciudadanos gracias a la oficina de prevención del delito, por lo que espera que la ciudadanía le brinde la información necesaria para contrarrestar las conductas antisociales.

Descartó la posibilidad de que con esta nueva medida vayan a crecer los actos delictivos en el municipio e indicó que el policía que efectúe las revisiones será responsable ante la ley.

En un principio se instalarán 131 cámaras en los meses que restan del año en las zonas del municipio con mayores problemas.

Según informes de la CEDHJ, de enero a mayo de este año han recibido 50 denuncias por actos arbitrarios de parte de policías zapopanos.

Seguirán las revisiones: Nájera

Paola Lizárraga

Ocho Columnas
22 de junio de 2005

Aunque en otros municipios se piensen suspender las revisiones rutinarias como en Zapopan, la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara no lo hará, pues considera que es una herramienta muy importante en la labor policial y por ello, se utilizan en la mayoría de las corporaciones del mundo.

Luis Carlos Nájera Gutiérrez, titular de la dependencia, comentó: «Gracias a estas revisiones se han detenido personas que asaltaron, delincuentes que portan armas, gente peligrosa y que son un riesgo para la comunidad». Si bien en el 80 por ciento de las revisiones no encuentran algo, en el 20 por ciento restante han encontrado alguna ilegalidad.

El funcionario agregó que cuando un señalamiento o presunción real de que el conductor de un vehículo o una persona está cometiendo o puede cometer un acto ilícito, la autoridad tiene

que actuar. No son revisiones al azar, no se hacen por la portación de cara, insistió Nájera Gutiérrez.

Trabajan con base en mapas criminógenos que se obtienen por diversas fuentes que van desde la Procuraduría General de Justicia del Estado, los reportes de cabina y cuando se informa que existe la sospecha de que determinado automóvil es sospechoso en cierta zona habitacional, «la policía busca localizar a esta unidad y realiza una revisión».

La gente no se opone a que la bajen de su auto para interrogarla, pero sí a la actitud prepotente del policía al llevar a cabo esta acción; agregó que el año pasado tuvieron 90 mil detenciones y sólo 300 quejas ante Derechos Humanos, «lo que habla de que el policía cada vez hace su trabajo más profesional». Cuando detectan este mal comportamiento, se le da un castigo a los elementos, se cesa temporalmente o se le da de baja.

Nájera mantiene las revisiones rutinarias

César Lara

El Occidental
22 de junio de 2005

En 80 por ciento de las revisiones de rutina efectuadas en Guadalajara no se encuentra ningún tipo de elemento irregular, reconoció el secretario de Seguridad Pública Municipal, Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, quien señaló que, al contrario de la medida adoptada por el municipio de Zapopan, la corporación tapatía sí continuará con este tipo de operaciones.

El funcionario municipal aseguró que las llamadas revisiones de rutina, que tanta molestia causan a los ciudadanos que son objeto de ellas, es una herramienta más de la labor policial que es empleada en la mayor parte del mundo, pero aseguró que las revisiones que se aplican en Guadalajara no son al azar y que tampoco se aplica al criterio de «portación de cara», en el que algunos ciudadanos son revisados sólo por su apariencia, sino que los elementos actúan ante un señalamiento o una «presunción real» de que el conductor de algún vehículo pueda cometer un acto ilícito.

Dijo que para hacer una revisión, los elementos valoran diferentes situaciones como los mapas criminógenos, que se elaboran con la participación de diversas corporaciones encargadas de la

seguridad, en donde se muestran las zonas con mayor índice delictivo.

Por otra parte, Luis Carlos Nájera aceptó que el problema durante las revisiones estriba en la actitud del policía que las efectúa, aunque asegura que la corporación ha trabajado para solucionar este aspecto. En este sentido, consideró que el problema ha disminuido, ya que de 90 mil revisiones efectuadas durante 2004, «sólo fueron presentadas 300 quejas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco», lo que para él representa una cifra baja.

Sobre la medida que se adoptó en el municipio de Zapopan desde el pasado viernes para suspender las revisiones presuntamente a partir de un incidente relacionado con un familiar de un alto funcionario, Luis Carlos Nájera dijo que espera que mantengan un bajo índice criminal mediante los sistemas de monitoreo por parte de las cámaras que serán instaladas en distintos puntos del municipio.

CEDH critica a policías tapatíos; el edil los felicitó

Carlos García

La Jornada
23 de junio de 2005

Mientras que la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) informó que al menos cincuenta por ciento de las 103 quejas presentadas en lo que va del año contra la policía de esta capital se deben a detenciones arbitrarias, el alcalde panista, Emilio González Márquez, felicitó a los uniformados porque «son conscientes de que en el cumplimiento de su deber se debe respetar la dignidad de las personas», y aseguró que en Guadalajara no se violan las garantías constitucionales durante las detenciones. En tanto, médicos del Hospital Civil reportaron que el hombre que fue golpeado en la cabeza por agentes municipales la noche del lunes se encuentra delicado, debido a que tienen fractura de cráneo.

Regresan las revisiones «de rutina» a Zapopan

Dolores Reséndiz Mora

Público
28 de junio de 2005

Una gran parte de la población de Zapopan está de acuerdo con las «revisiones de rutina» que la Dirección de Seguridad Pública lleva a cabo en el municipio, al menos así lo dicen las encuestas realizadas por el ayuntamiento, por lo que anunció que estos procedimientos volverán a ponerse en práctica.

Ayer, el alcalde Arturo Zamora Jiménez dio a conocer los resultados de la encuesta que apenas el jueves pasado anunció: para 31.28 por ciento de la población, las revisiones de rutina significan una medida preventiva al delito y la mayor parte de ellos está de acuerdo con las revisiones.

«La encuesta arroja que casi 90 por ciento de los habitantes de Zapopan están de acuerdo con este tipo de revisiones, porque finalmente ellos desean que haya un control. Entonces, vamos a pedirle a la Dirección de Seguridad Pública que se tenga en Zapopan este método de revisión con mucho cuidado y respeto a los ciudadanos», explicó el munícipe.

Las revisiones de rutina se habían suspendido después de que la Comisión Estatal de Derechos Humanos señaló que existían quejas ciudadanas por dichas revisiones en el municipio. Sin embargo, el miércoles pasado, después del asesinato de un hombre fuera de una escuela, el alcalde respondió que le preguntaría a la población para saber si querían que regresaran o no dichas revisiones.

Este lunes, el munícipe dio a conocer los resultados, y avisó que a partir de ayer la Dirección de Seguridad Pública reanuda dichos métodos para saber si alguna persona representa un peligro.

«En este tema, para donde nos movamos la navaja siempre nos puede lastimar, entonces en este sentido vamos a intensificar la preparación, a identificar el tema de la capacitación para que no tengamos problemas de quejas», explicó Zamora Jiménez.

El alcalde anunció que enviará una copia de la encuesta a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que conozca los resultados, pero garantizó que el municipio mantendrá la armonía y los elementos policíacos no faltarán al respeto de los derechos humanos de los ciudadanos.

Zamora Jiménez dijo que los resultados significan que la gente sí cree que con las revisiones

se consigue evitar riesgos. «Lo importante es que la gente nos dice que con estos operativos sí se decomisan drogas, sí se recuperan armas y que es bueno que siga esto porque los mantiene más tranquilos», indicó.

Para llevar a cabo dichas revisiones de rutina no habrá puntos específicos, pero la mayoría se realizan en los ingresos carreteros colindantes con el municipio.

El alcalde dijo que espera que ya no haya más quejas, y «que la gente coopere y comprenda que es necesario».

Vuelven las revisiones para automovilistas en Zapopan

Maru García

El Occidental
28 de junio de 2005

En Zapopan se volverán a hacer las revisiones de rutina a los automovilistas, informó el primer edil Arturo Zamora Jiménez, luego de que se realizara un estudio de opinión entre los ciudadanos y estuvieran de acuerdo en dichas acciones.

«La encuesta arroja que casi noventa por ciento de los habitantes de Zapopan está de acuerdo con este tipo de revisiones, porque finalmente ellos desean que haya un control. Entonces quiero decirles que en función a lo que opina la gente, lo que desea la gente, pues vamos a pedirle a la Dirección de Seguridad Pública que se tenga en Zapopan este método de revisión con mucho cuidado y respeto a los derechos de los ciudadanos», explicó el edil.

Zamora Jiménez comentó que enviará una copia de la encuesta a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, además de que exhortará a los policías a que respeten a las personas que revisen, «que mantengan el equilibrio entre la necesidad que existe de garantizar la seguridad pública y la gran necesidad y el respeto al individuo».

Y advirtió que a los policías que incurran en un comportamiento irregular, de acuerdo a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, puede haber desde la llamada de atención, el extrañamiento, la separación temporal, la destitución o la consignación.

Zapopan reanuda revisiones preventivas de seguridad

El Informador
28 de junio de 2005

A partir de este lunes se reiniciaron las revisiones preventivas por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan, anunció el presidente municipal, Arturo Zamora Jiménez.

Ello, luego del resultado de una encuesta que llevó a cabo el Ayuntamiento de Zapopan, la cual arrojó que casi noventa por ciento de los zapopanos están a favor de este tipo de acciones preventivas.

«Quiero decirles que en función a lo que opina la gente, lo que desea la gente, pues vamos a pedirles a la Dirección de Seguridad Pública, pues que se tenga en Zapopan este método de revisión con mucho cuidado y respeto a los derechos de los ciudadanos», puntualizó Zamora.

El objetivo específico de la encuesta era conocer el nivel de aprobación o desaprobación de las revisiones de rutina, así como conocer los factores que generan esta posición. El levantamiento se realizó entre el 23 y el 25 de junio, en una muestra de 400 casos distribuidos en diversas zonas del municipio de Zapopan.

Las colonias en las que se realizó la encuesta son: Santa Margarita, Constitución, Lomas de Tabachines, Benito Juárez, Nuevo México, Arcos de Zapopan, La Estancia, Jardines Vallarta, Paseos del Sol, Arenales Tapatíos, Agua Blanca Industrial, San Sebastián, Tesistán Poblado, Residencial Victoria, Arboledas, Rinconada La Calma, Unidad Cadete Francisco Márquez, Chapalita Sur, Balcones del Sol, Agua Blanca Sur, Santa Isabel, Base Aérea, Los Cerritos, Atemajac del Valle y Los Abetos.

En conferencia de prensa, el primer edil informó que habrá de enviar una copia de la encuesta a los funcionarios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Con todo, Zamora sostuvo que el compromiso será trabajar y mantener en el municipio la armonía, pero aclaró que hay la instrucción expresa para los elementos de seguridad pública para que realicen su trabajo con comedimiento, sin afectar los derechos de los ciudadanos.

«Le pedimos que mantengan el equilibrio entre la necesidad que existe de garantizar la seguridad pública y la gran necesidad y el respeto al individuo».

Zamora reconoció que en este tema «donde nos movamos, la navaja siempre nos puede lastimar», por lo que se intensificará la preparación y la



La Comisión en la prensa

DETENCIONES
ARBITRARIAS Y
RETENES



La Comisión en la prensa

DETENCIONES
ARBITRARIAS Y
RETENES

capacitación de los elementos para que no se tengan problemas de quejas ciudadanas.

En el caso de que los elementos no acaten la instrucción, dijo, la norma ya establece claramente cuáles son las consecuencias de un comportamiento irregular, y que están definidas en la Ley de Responsabilidad de los Servicios Públicos, desde la llamada de atención, el extrañamiento, la separación temporal, la destitución, hasta la consignación.

Vuelven los retenes

Laura Rodríguez

Mural

28 de junio de 2005

Las revisiones precautorias de la Policía de Zapopan han regresado. A una semana de que fueran suspendidas debido a las múltiples quejas por violación a los derechos humanos, el alcalde Arturo Zamora Jiménez anunció que a partir de ayer se restaurarían las revisiones.

Esto, a partir de una encuesta realizada del 23 al 25 de junio por el ayuntamiento en 400 casas de 26 colonias.

«Miren, la encuesta arroja que casi noventa por ciento de los habitantes de Zapopan está de acuerdo con este tipo de revisiones, porque finalmente ellos desean que haya un control», explicó Zamora Jiménez.

«Entonces, quiero decirles que en función a lo que opina la gente, lo que desea la gente, vamos a pedirle a la Dirección de Seguridad Pública que se tenga en Zapopan este método de cuidado y revisión, con mucho respeto a los derechos humanos de los ciudadanos».

La encuesta señala que 49.77 por ciento de las personas están totalmente de acuerdo con las revisiones, 21.14, de acuerdo parcialmente y 12.95 por ciento simplemente de acuerdo. 16.14 por ciento está en desacuerdo.

Zamora Jiménez señaló que enviarán una copia de la encuesta realizada a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que sepa por qué se reanuda el operativo.

Regresan las revisiones policiacas a Zapopan

Lady Herresy Espinoza

El Nuevo Siglo
28 de junio de 2005

A tan sólo una semana de que el alcalde de Zapopan, Arturo Zamora Jiménez, ordenara la suspensión de las revisiones de rutina, este lunes decidió reanudarlas debido a la inconformidad de la ciudadanía.

Aun cuando en su discurso anterior aseguró que la decisión de retirar estas revisiones se tomaba por la molestia que generaban en los zapopanos y por el número de quejas que se presentaban ante la Comisión de Derechos Humanos, en esta ocasión el presidente municipal afirmó que los operativos regresan porque así lo pidieron los habitantes de la ex Villa Maicera.

El alcalde aseguró que según los resultados que se obtuvieron de una encuesta realizada este fin de semana, 90 por ciento de las personas que fueron consultadas mostraron su aprobación para que estas revisiones se siguieran aplicando en el territorio zapopano, como se había estado haciendo.

«La encuesta arroja que los habitantes del municipio están de acuerdo con estas revisiones porque finalmente ellos desean que haya un control, entonces quiero decirles que en función de lo que opina la gente vamos a pedirle a la Dirección de Seguridad Pública que a partir del día de hoy [lunes] se reanuden estas revisiones. La gente nos dice que es bueno que sigan, nos dice que con estos operativos sí se decomisan drogas, sí se aseguran armas y entonces vamos a continuar».

Arturo Zamora Jiménez advirtió que en esta ocasión se vigilará que los operativos se lleven a cabo conforme a la ley, además de que se intensificará la preparación y capacitación para los elementos.

Puntos y Contrapuntos Paso en falso

Pedro Mellado

Mural
29 de junio de 2005

Hay lujos que Arturo Zamora Jiménez no puede darse, si realmente pretende validarse como un

hombre de ley, como abogado experto, como profesor universitario e investigador de la ciencia jurídica, por lo que debería ser más cuidadoso de las decisiones y riesgos que asume.

Debería tener muy claro que el respeto, la aplicación y el cumplimiento de la ley no son asuntos que deban guiarse por los resultados de encuestas. Lo que la ley establece, y más cuando se trata de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máximo ordenamiento del país, no puede quedar a expensas del estado de ánimo o las veleidades de los ciudadanos. Si una norma es inoperante o si los ciudadanos consideran que ya no es apropiada o útil, pueden exigirle a sus diputados locales o federales que promuevan que esa ley sea modificada o abrogada, para que quede sin efecto. Pero mientras la norma esté vigente, hay que cumplirla.

Por eso no es aceptable el argumento del alcalde zapopano de que las «revisiones precautorias», simples retenes móviles, tendrán que realizarse, debido a que 90 por ciento de los habitantes de esa ciudad las validan y las exigen como herramienta para prevenir o atemperar los delitos.

El lunes pasado, cuando apenas se cumplía una semana de que habían sido suspendidas las «revisiones precautorias», debido a las múltiples quejas expresadas por ciudadanos que argumentaron presuntas violaciones a sus derechos humanos, el alcalde Arturo Zamora Jiménez anunció que a partir de esta semana serían reiniciadas. «Miren», explicó el presidente municipal, «la encuesta arroja que casi noventa por ciento de los habitantes de Zapopan está de acuerdo con este tipo de revisiones, porque finalmente ellos desean que haya un control».

«Entonces», agregó muy ufano el alcalde, «quiero decirles que en función a lo que opina la gente, lo que desea la gente, vamos a pedirle a la Dirección de Seguridad Pública que se tenga en Zapopan este método de cuidado y revisión, con mucho respeto a los derechos humanos de los ciudadanos».

Y para reforzar su decisión, anunció que enviará una copia de la encuesta a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que sepa por qué se reanudan los operativos. Cada vez que un ciudadano es detenido sin causa, motivo o razón, se violan dos artículos fundamentales de las garantías individuales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

«Artículo II.- Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u

otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país».

Esta garantía se complementa con la siguiente: «Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la cusa legal del procedimiento. No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado».

Estas garantías no son negociables. Todo ciudadano que se sienta víctima de algún abuso debe presentar su queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que preside Carlos Manuel Barba García, y que está ubicada en Pedro Moreno 1616, casi esquina con Marsella, colonia Americana, teléfonos 3669-1100 y 3669-1101.

Pese a Derechos Humanos, seguirán revisiones policíacas

Maru García

El Occidental
29 de junio de 2005

Las revisiones para detectar drogas y armas son el mejor método que se tiene para disminuir los índices de violencia a pesar de las quejas ante Derechos Humanos, dijo el alcalde de Zapopan, Arturo Zamora Jiménez, quien afirmó que el enfrentamiento de este martes en la colonia Palmira, donde policías de la ex Villa Maicera mataron a José Antonio Ortega, de veintiséis años, no fue producto de una revisión, sino que vecinos reportaron a la cabina de radio que varios sujetos disparaban al aire y por ello los elementos acudieron al lugar.

«Esto no fue motivo de una revisión, hay un reporte en la cabina de radio, debidamente documentado, de vecinos, porque un grupo de sujetos estaban haciendo disparos de armas de

fuego y como consecuencia de ello la autoridad acudió al lugar, entonces no es producto de una revisión, hubo ahí un enfrentamiento; efectivamente hubo intercambio de golpes, hubo algunos disparos y falleció una de las personas ríjotas y desde el mismo día de ayer por la madrugada, fue a las 00:35 horas, los elementos de Seguridad Pública están a disposición del ministerio público». Los elementos Francisco Solórzano Mercado y Eugenio Neri Hernández, de la patrulla Z-332, fueron puestos a disposición del ministerio público, quienes aseguran que les reportaron detonaciones en el lugar y por eso pretendieron revisar al ahora muerto y sus acompañantes, los también arrestados.

Revisiones no son efectivas

Antonio González Hernández

El Nuevo Siglo
29 de junio de 2005

El alcalde de Zapopan, Arturo Zamora Jiménez, negó que el joven muerto a manos de policías de ese municipio haya ocurrido durante una revisión de rutina, pero al parecer la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) tiene otra versión.

El director de Quejas y Orientación de la CEDHJ, César Alejandro Orozco Sánchez, señaló que la información que ellos tienen indica que uno de los elementos que participó en este lamentable hecho reconoció que el altercado se dio luego de que ahora occiso y sus acompañantes se resistieron a una revisión de rutina.

César Alejandro Orozco lamentó que al municipio de Zapopan hayan vuelto las revisiones de rutina, las cuales son una clara violación del artículo 16 de la Constitución.

El edil zapopano también indicó que las revisiones son una manera efectiva de combatir o inhibir los índices delincuenciales. Al respecto, el miembro de Derechos Humanos dijo que no se vale utilizar un método ilegal para alcanzar un objetivo. Añadió que aunque el método sea efectivo y las encuestas hayan aceptado las revisiones, no se pueden llevar a cabo acciones que violenten los derechos de los individuos.

César Alejandro Orozco dijo que lamentablemente la muerte de esta persona demuestra que el procedimiento no es tan afectivo

y puede ocasionar molestias en algunos ciudadanos que se sienten molestados en su persona.

Investigación por oficio

Añadió que hasta el momento nadie se ha acercado a poner una queja por este caso, pero informó que por la gravedad del asunto, ellos investigarán el caso por oficio, ya que en esta acción los policías privaron a una persona del derecho fundamental: la vida.

Muerte no fue por revisión de rutina

Lady Herresy Espinoza

El Nuevo Siglo
29 de junio de 2005

Tendrá que ser el ministerio público quien defina si hubo alguna responsabilidad de los policías que participaron en un altercado registrado en la colonia Palmira, en Zapopan, y que provocó la muerte de un joven. Así lo afirmó el alcalde zapopano, Arturo Zamora Jiménez, quien aseguró que el municipio ya se encuentra cumpliendo con la parte que le corresponde y que el resto deberá quedar en manos de la Procuraduría del Estado. «En este tipo de cosas que son muy desafortunadas, inmediatamente tenemos que cumplir con la parte que nos toca, que es entregar el servicio al ministerio público, y por otro lado tratar de atender a la familia, y eso ya lo está viendo la Dirección de Desarrollo Social, la investigación ya es por parte de la procuraduría».

Señaló que las cuatro personas detenidas, entre los que se encuentran los dos policías municipales, fueron entregadas al personal de homicidios de la procuraduría para que se defina la responsabilidad de cada uno de ellos y advirtió que en caso de que los elementos resultaran responsables, serán dados de baja de la corporación.

Sin embargo, el alcalde aseguró que la muerte del joven José Antonio Ortega, registrada la madrugada de este martes, no fue durante una revisión de rutina, sino tras un forcejeo con uno de los elementos.

Explicó que los policías acudieron a la colonia en atención a un reporte que denunciaba detonaciones de arma de fuego y que al llegar fueron agredidos a golpes por tres sujetos, entre los que se encontraba el ahora muerto.



La Comisión en la prensa

DETENCIONES
ARBITRARIAS Y
RETENES

Entre versiones encontradas, policía de Zapopan mata a un joven

Dolores Reséndiz Mora

Público
29 de junio de 2005

A unas horas de que el alcalde de Zapopan reinstaló las revisiones de rutina en el municipio, un joven murió en la colonia Palmira, entre versiones encontradas sobre las causas del deceso.

El alcalde de Zapopan, Arturo Zamora Jiménez, informó que el policía que provocó la muerte del joven se encuentra a disposición del ministerio público, autoridad facultada para determinar la responsabilidad. A la par, el funcionario aseguró que el asesinato no fue cometido durante una revisión de parte de la corporación policiaca, sino a consecuencia de un enfrentamiento.

Familiares y vecinos de la zona no estuvieron de acuerdo con la versión del primer edil e indicaron que el hecho trágico se originó en una revisión que intentaron hacer los uniformados al hoy muerto y unos acompañantes.

La riña entre los policías y los jóvenes ocurrió la madrugada del martes, pocas horas después de la declaración del alcalde zapopano, en la que anunció que se reanudaban las revisiones de rutina en el municipio, que fueron suspendidas hace unos días por sugerencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Jalisco.

«Esto no fue motivo de una revisión. Hay un reporte en la cabina de radio debidamente registrado, de vecinos que llamaron a la policía, porque algún grupo de sujetos estaba haciendo disparos de armas de fuego y, como consecuencia de ello, la autoridad acudió al lugar», explicó el alcalde.

Según la versión de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan, los hechos ocurrieron en los primeros minutos de la madrugada del martes en los cruces de San Joaquín y Las Torres, en la colonia Palmira, donde unos sujetos realizaban detonaciones de armas de fuego. Los elementos de la unidad ZE-20 acudieron y confirmaron que los tripulantes de una camioneta blanca ya se habían dado a la fuga. Minutos más tarde informaron que ubicaron el vehículo y lo interceptaron en la colonia, pero los uniformados fueron recibidos con agresiones físicas y lesionaron a los policías Arturo Neri y Francisco Solórzano. Donde este último fue sorprendido por uno de los jóvenes, quien intentó despojarlo del arma. Forcejearon, activaron la

pistola y la bala mató a José Antonio Ortega, de veintiséis años de edad.

El hecho no es aislado. El año pasado, también a causa de un forcejeo, un joven murió cuando se activó el arma de un policía, elemento que cumple su sentencia en prisión.

Ayer, los acompañantes de la víctima huyeron, pero la Coordinación de Homicidios de la procuraduría, a cargo de Ignacio Rodríguez, detuvo a José Aquino Perales y a Francisco Mariscal en una de las fincas de la colonia Palmira. También a disposición del ministerio público quedaron el policía Francisco Lozano y su acompañante.

Al negar que se tratara de una revisión de rutina de parte de los policías zapopanos, el alcalde aseguró que se trató de un enfrentamiento y que desconocía los detalles.

En tanto, la abuela del fallecido, Isabel Vázquez, pidió justicia para su nieto, a quien, según informó Notisistema, testigos habrían visto cómo ya caído lo tundieron a patadas los agentes.

Una nube de dudas en el caso de la colonia Palmiras

José Miguel Tomasena y
Esperanza Romero Díaz

Público
30 de junio de 2005

Hay una nube turbia alrededor de la muerte de José Antonio Ortega Elvires, el joven de veintiséis años que fue baleado la madrugada del martes por la Policía de Zapopan en la colonia Palmira. Un hombre que nunca existió, reportes fantasmas al número de urgencia (066), pruebas periciales que confirman que uno de los uniformados disparó a menos de un metro de distancia y un arma que apareció dos horas después de los hechos a dos cuadras del lugar.

La versión de la Policía de Zapopan, difundida el martes en un comunicado de prensa y respaldada por el alcalde Arturo Zamora, sostiene que hubo varios reportes ciudadanos de riñas y disparos al aire en la esquina de Las Torres y San Joaquín.

Los sujetos que dispararon huyeron en una camioneta Nissan blanca, con placas JH-23696. A la una de la madrugada, la patrulla Z-332 localizó el vehículo en Privada de los Cerezos.

Cuando los interceptaron, cuatro sujetos los agredieron con sillas metálicas. José Antonio Ortega

intentó quitarle la pistola al policía y, en el forcejeo, se accionó el arma y murió. Los otros tres sujetos huyeron, y dos horas después apareció un arma calibre .22 tirada en un charco a dos cuadras.

El secretario de Seguridad Pública del estado, Alfonso Gutiérrez Santillán confirmó ayer que se recibieron cuatro reportes al 066 en los que se refería que había habido varias detonaciones al aire. Sin embargo, los vecinos de la colonia dijeron que no oyeron nada. «Estábamos dormidos», relató la señora Elvira Bartolo, quien vive en la esquina de Las Torres y San Francisco, a 50 metros de donde supuestamente se hicieron los disparos. «Nos enteramos hasta por la mañana en las noticias».

La señora Aurora, quien vende tortas ahogadas en la contraesquina, dice que tampoco escuchó pleitos ni disparos. «Yo no oí nada. Aquí es muy tranquilo, yo vivo muy a gusto».

Hasta el cierre de esta edición, la Secretaría de Seguridad Pública no ha mostrado por escrito los cuatro reportes que llegaron a la cabina de radio, a pesar de que fueron solicitados desde ayer a mediodía.

María del Rosario Elvires, madre del difunto, relató que su hijo había ido a recoger sillas a una fiesta con un vecino, porque con este trabajo se ganaba un dinero extra a su trabajo de albañil. La señora admite que tal vez estaban tomando, porque su hijo era borracho y «fumador», pero «no andaba con armas ni le gustaba pelear».

Ella dice que en la camioneta iban tres personas (el difunto y los dos acompañantes detenidos: José Aquino Perales y Francisco Mariscal García) y no cuatro, como dijo la policía. La patrulla los siguió hasta Privada de los Cerezos, donde iban a bajar las sillas y donde fue el enfrentamiento.

En el sitio donde murió José Antonio sólo hay una veladora que el viento apagó. Una vecina que pidió anonimato relató que escuchó que los vecinos discutían con alguien. Al principio pensó que era con algún vecino, pero luego se dio cuenta de que era con la policía.

Se encerró en la parte trasera de su casa, con sus hijos. «No es bueno meterse», justifica. Cuenta que escuchó golpes con sillas. «No sé qué habrá pasado, a lo mejor se defendieron». Luego escucharon el disparo.

Las pruebas periciales revelaron que uno de los policías tenía pólvora en la mano izquierda, producto del disparo que hizo, y que el joven que murió también tenía pólvora en el dorso de la mano. Aún no se puede determinar si esto se debe a que disparó un arma previamente o movió la mano como reflejo defensivo. Por las heridas del cuerpo, se infiere que el disparo se hizo a no más de un metro de distancia.



La Comisión en la
prensa

DETENCIONES
ARBITRARIAS Y
RETENES

Un tío de la víctima no cree en la teoría del forcejeo. «¿Cómo iba a quitarle el arma? ¡Si la bala fue directo al corazón!». Cuenta que, cuando ya lo habían matado, le dieron patadas en el suelo y luego se fueron.

A las cuatro de la madrugada, más de dos horas después del enfrentamiento, la Policía Municipal informó a la procuraduría que había encontrado una pistola calibre .22 y dos casquillos a dos cuadras del lugar. Los vecinos sospechan que el arma fue sembrada, pues justificaría que los uniformados no se excedieron en la fuerza y que actuaron justificadamente, y no con base en una «revisión de rutina».

El procurador de Justicia del Estado, Gerardo Octavio Solís Gómez, informó que el ministerio público estudia «la probable responsabilidad de algún servidor público de la Policía Municipal de Zapopan», y que se harán peritajes para determinar si la pistola entregada después fue disparada recientemente.

El término legal para determinar la responsabilidad de los uniformados y de los ciudadanos venció hoy en la madrugada. Hasta el cierre de esta edición no se tenía información de las conclusiones.

Una explicación repetida

Dolores Reséndiz Mora

Público
30 de junio de 2005

Su frase es conocida. «Esto sucede en casi todas las policías del mundo», fue la declaración utilizada ayer por el director de Seguridad Pública en Zapopan, Rodolfo Ramírez Vargas, para justificar la muerte de un joven por el disparo de un policía. En enero de este año, Ramírez Vargas usó la misma frase para explicar un acto similar.

La madrugada de este martes, José Antonio Ortega, de veintiséis años de edad, murió después de un forcejeo con el policía zapopano Francisco Solórzano. El deslinde de responsabilidades y dar a conocer si el elemento policiaco fue culpable de la muerte le corresponde al ministerio público de la Procuraduría de Justicia.

«Esto sucede en casi todas las policías del mundo». Lo dijo Ramírez Vargas el 24 de enero pasado, un día después de la muerte de Everardo Raudales, quien recibió un balazo de un policía.

«Sinceramente pienso que no es un hecho de la Policía de Zapopan. Casi en todas las policías del

mundo se ven, lamentablemente, muertes de ciudadanos a manos de policías», señaló entonces. El caso ocurrido el martes pasado regresa a la Dirección de Seguridad Pública a la racha de irregularidades aparecidas durante la presente administración.

Sin embargo, Ramírez Vargas insiste en señalar que el orden subsiste, y repite las frases con las que intenta colocar a la corporación a su cargo en un lugar distinto. «El orden subsiste en la dependencia, se trata de casos aislados; yo creo que esto sucede en todas las policías del mundo», reitera.

Ramírez Vargas insistió en que la información está en manos del ministerio público y que será respetuoso de los tiempos de la autoridad estatal. Añadió que, una vez que la procuraduría emita la resolución, él también podrá dar una respuesta y definir la situación laboral del elemento policiaco, quien no tiene antecedentes negativos en la corporación.

Ramírez Vargas sostuvo que las revisiones de rutina que la policía reanudó el lunes pasado continuarán. Aseguró que la población así lo decidió (el Ayuntamiento de Zapopan ordenó el levantamiento de una encuesta donde, de una población de 400 personas, 90 por ciento se pronunció a favor de las revisiones de parte de la policía).

Cada una de las irregularidades que han sido públicas del municipio ha provocado la molestia vecinal y la petición insistente de regidores panistas por investigar en ocasiones, y destituir en otras, al titular de la corporación policiaca. Ninguna de ellas ha sido considerada por el alcalde Arturo Zamora.

Las revisiones, ilegales: CEDHJ

Maricarmen Rello y José Miguel Tomasena

Público
30 de junio de 2005

«Es lamentable que quien se precie de respetar el Estado de derecho mencione a las encuestas como pretexto para pasar por encima de la Constitución», consideró el secretario técnico de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Pablo Navarrete Gutiérrez, respecto al regreso de las «revisiones de rutina» en el municipio de Zapopan.

Navarrete Gutiérrez consideró que la voluntad de las mayorías, aun cuando es relativa, como en esta encuesta, no puede pasar por encima de los

principios de la legalidad. «Lo mismo se podrían hacer encuestas sobre la pena de muerte o la mutilación, y habría quien se manifestaría a favor», ejemplificó.

La CEDHJ emitió ayer un boletín firmado por su presidente, Carlos Manuel Barba, en el que se manifiesta contra las revisiones aleatorias, precautorias o de rutina, así como los retenes o volantas, porque «violan el derecho a la libertad personal, el libre tránsito y el principio de presunción de inocencia». La institución exhorta a las policías a conducirse de acuerdo con la legalidad.

El director de Quejas de la CEDHJ, César Orozco Sánchez, sostuvo que estas revisiones son anticonstitucionales, independientemente de si los policías son amables o déspotas con los ciudadanos. «[Los jefes policiacos] saben perfectamente que esto es ilegal» y que esto excede sus facultades, ya que sólo son preventivos y no investigadores.

Orozco explicó que sólo hay cinco circunstancias por las que una detención es legal: con una orden de aprehensión, orden de detención, por falta administrativa, como medida de apremio judicial y cuando alguien es sorprendido en flagrancia. Evidentemente, las revisiones a sospechosos no están dentro de estas tipologías.

El director de Quejas reconoció que hay una figura jurídica contemplada en el Código de Procedimientos Penales, conocida como cuasiflagrancia, que permite a la policía perseguir a un delincuente cuando hay un señalamiento de una víctima. Sin embargo, debe haber una ilación clara entre el momento en el que se cometió el delito y lo que sigue. Por lo tanto, no es válido hacer revisiones simplemente argumentando que hubo «un reporte ciudadano».

Dijo que al analizar las denuncias ciudadanas se encuentran algunos patrones comunes: se revisan vehículos ostentosos o con vidrios polarizados, y se molesta a personas que usan pantalones o camisas holgadas y el pelo largo o rapado.

El funcionario reconoce que el número de quejas en Guadalajara ha disminuido respecto al mismo periodo del año anterior (143 en 2004, 103 en 2005) y sostiene que en Zapopan se han mantenido (52 en 2004, 50 en 2005). Sin embargo, preocupa que en Tlaquepaque y Puerto Vallarta se han duplicado (32 y 76, para el primero; 18 y 31 para el segundo).

Pablo Navarrete dijo que se tiene documentado que las revisiones de rutina no disminuyen el índice delictivo y que, por lo tanto, el organismo no acepta que se le responsabilice del aumento de la delincuencia: «Nuestro papel es muy claro y es el



La Comisión en la
prensa

DETENCIONES
ARBITRARIAS Y
RETENES



La Comisión en la prensa

DETENCIONES
ARBITRARIAS Y
RETENES

apego a la legalidad y al respeto de los derechos humanos».

Negro registro

23 de agosto de 2004. Óscar Delgado y Juan Pablo Padilla, policías zapopanos, fueron detenidos después de que aprehendieron a los asaltantes de una joyería y se quedaron con parte del botín. Al declarar, ambos inculparon también al director operativo de la policía, Eliborio Súcil, y al comandante del sector I, Carlos Manuel Flores, porque dijeron que recibieron órdenes de quedarse con parte de lo robado.

13 de septiembre de 2004. El abogado Mario Sánchez Paniagua, quien laboraba en la notaría del alcalde de Zapopan, Arturo Zamora Jiménez, fue asesinado en la avenida Lázaro Cárdenas. Se acompañaba del policía municipal José Luis López Saldaña, quien se presentó ante el ministerio público como escolta y chofer del abogado muerto. El elemento portaba un arma propiedad del municipio y vestía de civil.

10 de noviembre de 2004. Salvador Barajas Muñoz, policía zapopano, se vio involucrado en la balacera ocurrida en las instalaciones de la CTM. Después de que activó la pistola que portaba, propiedad del municipio, fue detenido. El elemento en funciones dentro de la Policía de Zapopan fungía como guardaespaldas del líder sindical Rafael Yerena. El director de la corporación lo dio de baja y quedó a disposición del ministerio público. El policía fue consignado y quedó libre. El alcalde negó que el elemento fuera escolta sindical.

27 de noviembre de 2004. Abimael Luna y Juan Ramón García, policías zapopanos, se quedaron con un reloj Rolex valuado en más de treinta y siete mil pesos. Cometieron el robo mientras revisaban un vehículo durante un retén en Niño Obrero y Guadalupe. Ambos fueron consignados.

23 de enero de 2005. Alrededor de las 2:00 am, un grupo de persona se presentó en una finca de la colonia Indígena Mezquitán. Le indicaron al propietario que eran agentes federales y que atendían una denuncia sobre la venta de drogas en el lugar. Tapanon las cabezas del dueño y su esposa con un cobertor y les apuntaron con una pistola; se llevaron dinero, un reloj y varios cinturones de piel. Los presuntos agentes federales vestían uniformes de la Policía de Zapopan, aseguraron las víctimas.

24 de enero de 2005. El joven Everardo Raudales, de veinte años de edad, murió a consecuencia de un balazo en el pecho que le disparó el policía Efraín Arellano. El 1 de febrero, el juez dictó formal prisión.

28 de junio de 2005. José Antonio Ortega, de veintiséis años de edad, murió a consecuencia de un balazo que le disparó en el pecho el policía Francisco Solórzano. Los vecinos aseguran que los policías hacían una revisión de rutina al joven; la autoridad asegura que hubo balazos y una riña previa.

Derechos Humanos insiste en evitar las «revisiones de rutina»

El Informador
30 de junio de 2005

Con motivo de la reciente polémica, particularmente en el municipio de Zapopan, donde se retomaron las revisiones de rutina por parte de los elementos policíacos, el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), Carlos Manuel Barba García, hizo público un exhorto a las autoridades estatales y municipales encargadas de garantizar el servicio de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de competencia, «para que todas sus acciones tendentes a cumplir con esta encomienda estén impregnadas de legalidad».

Se manifestó en contra de las «revisiones aleatorias, precautorias o de rutina, así como de los llamados retenes o volantas y de las detenciones a personas por su apariencia [porque] estos actos violan el derecho a la libertad personal, el libre tránsito y el principio de presunción de inocencia».

En su exhorto, el ombudsman recuerda que «la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otros ordenamientos legales establecen que todo acto de molestia debe estar fundado y motivado mediante un escrito, y que las detenciones sólo deben efectuarse en los siguientes casos: cuando una persona sea sorprendida en flagrante delito o falta administrativa; por medio de una orden de detención emitida por el ministerio público, y finalmente, por arresto derivado de una medida de apremio».

No es la primera vez que la CEDHJ manifiesta su rechazo a las volantas, pues ya en la recomendación emitida el 22 de febrero del año 2001, había solicitado a las autoridades responsables del servicio

de seguridad que «suspendieran en forma permanente la práctica ilegal de los retenes».

Aquella recomendación fue aceptada -apuntado por los actuales titulares de la Secretaría estatal de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social y por los ayuntamientos de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá.

«En congruencia con las respuestas que, por escrito, brindaron a este organismo, los invitamos a reafirmar en la práctica su compromiso de actuar con respeto a los derechos humanos», pide la CEDHJ, y añade: «Urgen acciones para combatir la delincuencia y existe la necesidad de garantizar seguridad a los habitantes de Jalisco. Sin embargo, no se puede combatir un delito cometiendo otros».

Insiste la CEDHJ: frenen detenciones arbitrarias

Nelda Judith Anzar

La Jornada
30 de junio de 2005

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) lanzó de nueva cuenta un exhorto a las autoridades estatales y municipales para que dejen de realizar detenciones arbitrarias, pues contravienen la Constitución. Lo anterior, luego de que un joven de la colonia Palmira murió la madrugada de este martes presuntamente a manos de policías que realizaban una revisión «de rutina». El organismo envió un comunicado para señalar que los gobiernos, en sus respectivos ámbitos de competencia, deben apegarse a la legalidad, y se manifestó contra las revisiones aleatorias, precautorias o de rutina, así como de retenes y detenciones de personas por su apariencia.

«Estos actos violan el derecho a la libertad personal, el libre tránsito y el principio de presunción de inocencia», indicó la CEDHJ en el documento. Recordó que las detenciones sólo deben efectuarse en cuatro casos: cuando una persona sea sorprendida en flagrante delito o falta administrativa, por medio de una orden de aprehensión de un juez, en cumplimiento de una orden de detención dictada por el ministerio público y por arresto derivado de una medida de apremio.

El ombudsman Carlos Manuel Barba pidió a la ciudadanía denunciar actos que vulneren sus derechos de libertad personal, libre tránsito y presunción de inocencia.

CASO 28 DE MAYO

Critican firma de protocolo vs tortura

José Miguel Tomasena

Público
5 de abril de 2005

La firma del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura del pasado 30 de marzo es tan sólo un acto «propagandístico y mediático» del gobierno del presidente Fox, aseguró la Coordinadora 28 de Mayo. «La realidad revela que la tortura se practica en nuestro país de forma intensa, sistemática e impune».

El organismo considera que el acto público de la firma del convenio se hizo sólo para que Fox declarara que «somos de los primeros países en firmar el protocolo y ponerlo en práctica».

«Sin embargo, la realidad señala que somos uno de los países donde más atropellos se cometen contra los derechos humanos», dice el comunicado de prensa.

La coordinadora sustenta sus declaraciones en varias estadísticas. De 1990 a 2003, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió 143 recomendaciones por tortura. En el mismo periodo, las comisiones estatales emitieron otras 588 recomendaciones por la misma causa.

En el caso de Jalisco, la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ) dirigió 13 recomendaciones entre 1998 y 2002. «Subsiste la impunidad y la aplicación discrecional de las leyes, lo que constituye una deformación del Estado de derecho», sostiene la organización.

Sobre el caso 28 de mayo, la coordinadora considera que «cometieron en un solo día más casos de tortura [diecinueve] que actos similares perpetrados en cuatro años».

«La acción mediática de Fox no tiene sustento en la realidad», señaló Jaime Hernández, miembro de la coordinadora, quien además dijo que estos documentos no han sido debatidos con la sociedad civil, la que más ha apremiado a que se respeten los derechos humanos.

«Hace falta un debate público para debatir el Programa Nacional de Derechos Humanos», dijo Hernández, aunque aseguró que aún no se ha hecho público. «Nosotros pediríamos que se permita la visita de relatores internacionales de tortura a los penales y separos judiciales».

El comunicado lamenta que el secretario de Gobernación, Santiago Creel, declarara en el evento del 30 de marzo pasado que la tortura no iría acompañada de impunidad. «¿O acaso ya se le olvidaron a Creel sus comentarios en relación con los altermundistas de Guadalajara?», cuestiona la coordinadora.

«En los casos en donde hay daños a la propiedad ajena y violencia, se tiene que aplicar la ley. Nadie tiene justificación alguna, por más causas legítimas que tenga, para utilizar la violencia», declaró Santiago Creel el 5 de noviembre pasado (*Público*, 6/11/04).

CEJIL revisará los casos del 28 de mayo

José Miguel Tomasena

Público
11 de abril de 2005

La Coordinadora 28 de Mayo se reunirá este lunes con Alejandra Nuño, representante del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) para analizar la conveniencia de llevar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) algunos casos de altermundistas detenidos el año pasado en la Cumbre ALCUE.

La coordinadora y el CEJIL tuvieron una primera reunión en la ciudad de México el viernes pasado, en la que participaron cinco altermundistas liberados y cinco integrantes. En ella buscaron que esta organización los asesore para interponer denuncias ante el sistema interamericano de derechos humanos.

El CEJIL es un organismo civil internacional, fundado en 1991, que pretende «asegurar un mayor acceso al sistema interamericano para las víctimas de violaciones de derechos humanos», según información de su página de Internet. Tiene sede en varios países como Paraguay, Chile, Argentina, Brasil, Washington, y Costa Rica.

Arcadia Lara, integrante de la coordinadora, explicó que estos encuentros pretenden capacitar a los muchachos que fueron detenidos en los procedimientos que se deben seguir para recurrir a la Comisión Interamericana, así como sus alcances.

Uno de los primeros requisitos es que se deben agotar todos los recursos legales internos antes de recurrir a una denuncia internacional. Arcadia Lara dijo que, en el contexto de las sentencias que están

dictando los jueces a los altermundistas, hay que analizar qué estrategias legales van a seguir.

La coordinadora también estudia la posibilidad de exponer el caso 28 de mayo ante los comisionados de la CIDH que vendrán al país en el mes de julio, presididos por José Salaquet, presidente del organismo. Aún no se tiene confirmada la hora ni el lugar en el que se llevará a cabo la reunión.

Desalojan a los «alters»

José David Estrada, Jessica Pilar Pérez y Sergio Hernández.

Mural
28 de mayo de 2005

En el discurso, Emilio González Márquez, alcalde tapatío, aseguró que respetará los derechos de los altermundistas, como se lo pidió la Comisión Estatal de Derechos Humanos. En la práctica, ayer ordenó su desalojo de la plaza Guadalajara, en donde preparaban una manifestación, porque querían usar un toldo.

Poco antes del mediodía, un grupo de 30 altermundistas se trasladó de su campamento en la Plaza de Armas a la Plaza Guadalajara, en donde pretendían realizar una representación de los acontecimientos ocurridos hace un año por la Cumbre de Jefes de Estado.

En dicha representación utilizarían el toldo como si se tratara de la sede de la Policía y de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Felipe de Jesús Gallo, director operativo de la Policía de Guadalajara, manifestó que los retiraron de esta explanada porque no contaban con permiso para colocar el toldo o cualquier estructura.

«Lo que ocurrió hoy [ayer] es que estas personas que están instaladas aquí en el andador de Pedro Moreno, se trasladaron con uno de sus toldos a la Plaza Guadalajara, cerca de la fuente, queriéndose instalar ahí en manifestación».

«Arribó el director de espacios abiertos, Ignacio de la Mora, y su servidor y se les informó que para poder hacer uso de la plaza pública de este municipio, de la instalación de un toldo se requiere permiso, que deben solicitar por escrito previamente a la Secretaría general», aseveró.

César Orozco, director de Quejas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, aseguró que con esta acción el ayuntamiento vuelve a violentar las garantías constitucionales de los



La Comisión en la
prensa

CASO 28 DE MAYO



La Comisión en la
prensa

CASO 28 DE MAYO

manifestantes y que aplicó un reglamento comercial que no tiene que ver con lo sucedido.

«Querían aplicar un reglamento de comercio que desde luego no es aplicable al caso particular. También invitamos al ayuntamiento a que respete los derechos humanos de los manifestantes», expresó el funcionario de la CEDHJ.

La Comisión emitió el jueves pasado una recomendación al alcalde tapatío para que inicie un procedimiento administrativo en contra de los empleados municipales que el pasado 19 de octubre quitaron nueve mantas que los altermundistas habían colocado en el quiosco de la Plaza Guadalajara.

«Al hacerlo, los servidores públicos violaron los derechos humanos a la libre manifestación y expresión de ideas, y a la legalidad y seguridad jurídica de los agraviados», afirma el comunicado.

González Márquez dijo sobre esta recomendación que su administración acatará lo que le pide la CEDHJ, pero no respondió por qué aplicaba un reglamento municipal para desalojar a los manifestantes, por encima de lo que indica la Constitución en relación con la libertad para manifestarse públicamente.

Ofrece gobierno respetar la marcha

Francisco de Anda

Mural

28 de mayo de 2005

Autoridades estatales y municipales se comprometieron a respetar la propuesta que harán hoy los altermundistas en el primer cuadro de Guadalajara, pero les pidieron no afectar a terceros y no acudir encapuchados.

Este sábado se cumple un año del enfrentamiento que protagonizaron policías y altermundistas en el marco de la Cumbre América Latina y El Caribe-Unión Europea, donde se presume que se cometieron detenciones arbitrarias y presuntos actos de tortura.

Los manifestantes se concentrarán a las 17:00 horas en la plaza Juárez y la Minerva, y marcharán rumbo al centro histórico.

«Lo que yo les pedía era que no permitieran tipos encapuchados o con máscaras para que en un momento dado de que cometieran alguna falta administrativa o algo, que no pudieran evadir fácilmente su responsabilidad», dijo el

subsecretario de Gobierno para Asuntos del Interior, Absalón García.

«Ellos nos han pedido que les permitamos el libre paso por la calle Juárez, aunque nos complica para nosotros los operativos de Vialidad, habrá que hacer cortes desde más allá de la calzada Independencia».

El Gobierno del Estado espera que a la manifestación a favor de los altermundistas acudan unas cuatrocientas personas, incluyendo a gente del CGH, San Salvador Atenco y los Cascos Amarillos. Absalón García reconoció que la posible presencia de «infiltrados» escapa al control tanto de autoridades como de los altermundistas. «Ellos [la Coordinadora 28 de Mayo] presumen que pueda haber gente ajena a los manifestantes jaliscienses que pueda provocar algún acto», dijo.

«Es comprensible que no quieren hacerse responsables de actos de terceros, pero manifiestan 'en ningún momento los vamos a solapar'». Para tratar de que la protesta se lleve a cabo en forma ordenada, representantes de la Coordinadora 28 de Mayo se sentaron a dialogar ayer con el secretario de Seguridad de Guadalajara, Luis Carlos Nájera; el director operativo de la Secretaría de Vialidad, Raúl Pinedo; el subsecretario de Gobierno, Absalón García, y el segundo visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Mauro Gallardo, entre otros.

Protestan en Madrid por la represión desatada hace un año en Guadalajara

Armando G. Tejeda

La Jornada

29 de mayo de 2005

La represión y detenciones irregulares durante la cumbre de América Latina y la Unión Europea de Guadalajara cumplió hoy un año, por lo que varias decenas de personas se concentraron ante la embajada de México en Madrid para denunciar la violación a los derechos humanos que ocurrió mientras se realizaba ese foro internacional. Los manifestantes organizaron una fiesta para recaudar fondos para apoyar a los encarcelados o que tienen pendiente el proceso judicial.

Hace hoy un año, varios miles de personas se manifestaron en Guadalajara para expresar su malestar con los gobiernos de América Latina y Europa, pero una vez finalizada la protesta se

llevaron a cabo decenas de detenciones sin el menor rigor jurídico ni policial, además de que posteriormente se habrían practicado torturas y malos tratos durante los interrogatorios. Con el objetivo de recordar y denunciar otra vez este atropello se concentraron en Madrid unas treinta personas ante la sede diplomática, quienes además pegaron numerosos carteles y fotografías en las inmediaciones para recordar la represión durante aquellos días.

Tras las consignas contra el gobierno mexicano, los manifestantes leyeron un comunicado donde señalaron que «actualmente, a un año de los hechos, cuatro personas se encuentran detenidas en el penal de Puente Grande y 11 han sido sentenciadas culpables, mientras el resto sigue en un largo y desgastante proceso judicial».

Carlos Susperregui, uno de los manifestantes, explicó que la concentración únicamente pretende «recordar que aun después de los acontecimientos prevalece la impunidad sobre las irregularidades», Recordó que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México y Amnistía Internacional denunciaron las detenciones irregulares, torturas y vejaciones perpetradas por los agentes mexicanos.

Otra manifestante, Mar, añadió que «persisten las amenazas y las persecuciones» contra las personas que han denunciado los hechos o que tienen pendiente el proceso judicial, además de reiterar que varios documentos gráficos han demostrado que los hechos violentos registrados durante la protesta fueron «provocados por policías infiltrados, que todo el tiempo estuvieron motivando a la marcha».

Uno de los carteles estampados a un costado de la embajada de México recogía uno de los numerosos testimonios de aquellos días, que narra: «Mientras estábamos allí empezaron a amenazarnos de muerte: los vamos a meter en una cámara de gas, les vamos a echar tiros a todos; nos mantuvieron horas y horas bocabajo en el suelo, a punta de patadas y de golpes».

Tras la concentración, los manifestantes proyectaron un video sobre los acontecimientos de Guadalajara y, después, celebraron una fiesta con el objetivo de recaudar fondos para ayudar a quienes tienen pendiente el proceso judicial.

ONG: aún impunes, graves abusos contra altermundistas

La Jornada
29 de mayo de 2005

A un año de la «represión y detención arbitraria» de decenas de jóvenes altermundistas que participaron en una marcha en el contexto de la tercera cumbre de América Latina, el Caribe y la Unión Europea, desarrollada en Guadalajara, Jalisco, la Red Nacional de Organismos Civiles Todos los Derechos para Todos manifestó su «preocupación» por la impunidad en que permanecen las «graves violaciones a los derechos humanos en que incurrieron funcionarios estatales y municipales».

La Red, que agrupa a 54 organizaciones en el país, señaló que hasta la fecha las autoridades estatales no han atendido el informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre estos hechos, ni las recomendaciones emitidas por las organizaciones Amnistía Internacional y Human Rights Watch, sobre la investigación y sanción de «73 detenciones ilegales, 55 casos de tratos crueles y degradantes, 73 incomunicaciones y 19 casos de tortura documentados por la propia Comisión Nacional, ante lo que el gobierno federal ha guardado un silencio cómplice».

Las detenciones arbitrarias, la tortura y tratos crueles, afirma, demuestran que en México siguen ocurriendo graves abusos, ya que la impunidad en que permanecen estos ilícitos «comproba, una vez más, la distancia que existe entre el discurso del gobierno federal en materia de derechos humanos y la realidad».

En un comunicado, señala que las declaraciones y acciones públicas de Francisco Ramírez Acuña, gobernador de Jalisco, quien premió a las policías que reprimieron la manifestación el 28 de mayo de 2004, «han instituido en la entidad la criminalización de la juventud» y propició un mayor deterioro del sistema de justicia al negar a los detenidos las garantías procesales.

Por ello, señala que las autoridades deben elaborar una manifestación, «imparcial y expedita» de las violaciones perpetradas, sancionen a los responsables de incurrir en torturas, tratos crueles y degradantes, revisen los procesos de las cuatro personas que permanecen detenidas, así como de quienes aún están sujetas a proceso penal.

El abuso y la impunidad persisten en Jalisco

La Jornada
29 de mayo de 2005

El Gobierno del Estado de Jalisco sigue siendo blanco de críticas en México y el extranjero por su negativa a investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos perpetradas el 28 y 29 de mayo de 2004 por la policía estatal en contra de altermundistas en Guadalajara, durante la Tercera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina, el Caribe y la Unión Europea. A pesar de que hay indicios de que los agentes detuvieron sin motivo a más de cien jóvenes y de que la mayoría de ellos fueron torturados, el gobernador Francisco Ramírez Acuña sigue empeñado en no reconocer esos abusos —de hecho, aún hay cuatro manifestantes presos, aunque se negocia su próxima liberación—; por el contrario, el funcionario ha felicitado y premiado a los policías que participaron en la represión y ha reiterado que volvería a actuar de la misma manera, actitud que garantiza la impunidad de los uniformados y sus mandos.

Ramírez Acuña ha ignorado las recomendaciones de organismos humanitarios —la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Amnistía Internacional (AI), entre otros— para investigar las denuncias de tortura y castigar a los responsables. «Es lamentable que las autoridades no tomen con seriedad las graves denuncias de abusos y que, por el contrario, se concentren en descalificaciones generalizadas contra los manifestantes», sostuvo AI en un comunicado difundido la semana pasada.

Esas denuncias indican que los manifestantes fueron torturados sistemáticamente por la policía estatal. Una investigación de la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos de Guadalajara, realizada por los regidores Javier Contreras Gutiérrez, David Trujillo Cuevas y Martín Márquez Carpio, comprobó varias irregularidades en el arresto de los altermundistas, como fabricación de pruebas para acusar a los detenidos de robo calificado y daño en propiedad privada, declaraciones colectivas de detenidos y policías (acto prohibido por la ley) y averiguaciones integradas por un agente del ministerio público no calificado para llevar estos casos. Incluso existe un video en el cual «policías de Guadalajara reconocen que no detuvieron a los manifestantes que portaban cascos, tubos y palos, porque se pelaron, y agarraron a los que se quedaron», dijo Márquez Carpio. Además, hay que

señalar que las investigaciones tan sólo abarcan el ámbito municipal, a pesar de que la mayoría de los agentes que participaron en la represión pertenecen a la Secretaría de Seguridad Pública de Jalisco.

Pero estos señalamientos no han encontrado eco en el ánimo del gobernador, que ha preferido descalificar a los organismos de derechos humanos. Respecto al comunicado de AI, afirmó que se trata de una organización que sólo escucha «a los que se quejan» y no toma en cuenta al gobierno estatal. Y sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dijo que «no ha tenido la atención de hablarle al gobernador de Jalisco para pedir hechos contundentes».

Aún más grave, el mandatario estatal persiste en su intención de acallar por todos los medios las protestas derivadas de este escandaloso caso. El viernes pasado, la Policía Municipal de Guadalajara violó el derecho constitucional a la libre manifestación al impedir una protesta y una conferencia de prensa en la que se informaría sobre la situación legal de César Naranjo Velázquez, Manuel de Jesús Pereira Anguiano, José Luis Alejo Vázquez y Francisco Felipe García, detenidos hace un año. Sin embargo, existe la posibilidad de que sean liberados en los próximos días debido a gestiones del Partido de la Revolución Democrática y de abogados de la Coordinadora 28 de Mayo ante el gobierno federal: al artista plástico regiomontano Naranjo Velázquez se le fijó fianza ayer sábado y se negocia una reducción de las fianzas de los otros tres detenidos.

Estos elementos demuestran que Ramírez Acuña es el gobernador de extracción panista más alejado del cambio propuesto en materia de derechos humanos por el presidente Vicente Fox, pues sus prácticas políticas recuerdan los capítulos más nefastos de la guerra sucia en nuestro país, como el uso de la tortura para obtener confesiones, lo que «pone en entredicho el proceso judicial», como indicó AI.

El hoyo negro: lo que no pasó la TV

Rubén Martín y José Miguel
Tomasena

Público
29 de mayo de 2005

El 4 de junio de 2004, una semana después del 28 de mayo, Héctor Pérez Plazola, secretario general



La Comisión en la
prensa

CASO 28 DE MAYO



La Comisión en la
prensa

CASO 28 DE MAYO

de Gobierno, envió una carta a la Comisión permanente del Congreso de la Unión. En ella decía: «Las personas detenidas no se manifestaron pacíficamente sino haciendo uso de violencia en contra de elementos de seguridad por aproximadamente cuarenta y cinco minutos y luego algunos de ellos violentaron contra propiedades como se ha documentado por los noticieros televisivos».

El documento (publicado el 9 de junio de 2004 en la Gaceta parlamentaria, de la LIX Legislatura) señala que durante las detenciones «no existió represión indiscriminada y se respetaron sus derechos humanos». Vale la pena subrayar las palabras: «como se ha documentado por los noticieros televisivos».

Desde entonces, el Gobierno del Estado asegura que las imágenes «de los noticieros televisivos» demuestran que se actuó dentro de la ley. Tal vez esto podría ser cierto si tuviéramos la transmisión completa de lo que ocurrió ese fin de semana.

Un hoyo negro, en el que no hay testigos ni grabaciones, se abrió entre las 20:00 horas del viernes 28 de mayo y la 1:00 de la mañana del sábado 30 de mayo. 111 personas fueron detenidas en un radio que abarca de la plaza Juárez al Hospital Civil y de Federalismo a la calzada Independencia durante la noche.

La mayoría de los arrestados fueron llevados al sótano de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP). Los testimonios de los detenidos y los informes de las comisiones de derechos humanos, afirman que ahí se les vejó, golpeó, torturó, amenazó de muerte, insultó, desnudó, e impidió que pudieran comunicarse con el exterior.

Tampoco hay imágenes de los detenidos en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), tanto de la calzada Independencia como de la calle 14, donde se les inició el proceso ministerial que terminó la madrugada del 31 de mayo, cuando se les consignó ante el juez. Los 45 consignados han denunciado que fueron torturados para firmar declaraciones autoinculpatorias.

Las «imágenes de los noticieros televisivos» no muestran la parte oscura de la historia. La reconstrucción de esos hechos debe sustentarse en pruebas, testimonios, evidencias y documentos oficiales. Las partes veladas de la película son tres: cómo se hicieron las detenciones, cómo se trató a los detenidos durante su aprehensión y cómo se integraron las consignaciones ante el juez.

Las detenciones

Raúl Morales salió de un bar de la calzada Independencia a las 9 de la noche. Había bebido

bastante. Esperó la ruta 621 para irse a su casa, pero como no pasaba, decidió caminar por la calle Prisciliano Sánchez hacia la base de los autobuses.

Alrededor de las 21:30 horas lo detuvo una patrulla de la policía estatal. Raúl relata que lo subieron a la camioneta, le quitaron los tenis y lo golpearon en la cabeza. Poco después lo dejaron libre en el Hospital Civil. Raúl cuenta que caminó hasta la calzada y tomó un camión hasta la Biblioteca Pública del Estado.

«Estaba sangrando de la cabeza y sin tenis», recuerda. Cuando lo vieron algunos trabajadores del canal 7, llamaron a una ambulancia de la Cruz Verde. La ambulancia lo llevó a las instalaciones de Delgadillo Araujo (cerca del parque Alcalde). «¿No sabes qué pasó en el centro?», preguntó la doctora que le suturó las cinco heridas que tenía y que le puso un collarín. «No», respondió.

Cuando ya se iba, se le acercó la policía del estado y le pidieron que «pasara a dar una pequeña declaración». Lo llevaron al edificio de la SSP.

Lalou Desperrier Roux fue detenida a las 24:00 en el mismo hospital, según el informe especial de la CNDH. El documento señala que esta muchacha de diecinueve años, originaria de Quebec, había sido golpeada con macanas por elementos policíacos en la avenida 16 de Septiembre y que algunos manifestantes la «rescataron» y la llevaron al hospital.

El parte médico de la institución da cuenta de las heridas que presentaba: dos heridas de cuatro centímetros de largo en la cabeza, cinco moretones en los hombros, espalda y costados, y cuatro huellas de golpes en brazos y piernas.

Incomunicación y tratos crueles

Jaime Daniel Vázquez y su hermana recogieron unos boletos para un concierto de Radio Universidad a las 7:30 de la noche. Hay constancia en la bitácora del edificio. El 20 de abril había sido operado de las cuerdas vocales y no podía hablar. Después de recoger los boletos, fue con su hermana a comprar unas medicinas al centro.

Lo detuvieron en la esquina de López Cotilla y 16 de Septiembre. Daniel tiene fotografías de su arresto en ese lugar. Pero la procuraduría lo acusaba de saquear un banco en Corona y Juárez, como a doscientos metros de distancia del banco. Los policías declararon que lo habían detenido cinco o diez metros. La PGJE no pudo acreditar el delito de robo calificado.

Los detenidos fueron llevados a los sótanos de la SSP, donde fueron obligados a permanecer acostados boca abajo, con los brazos en la nuca y

las piernas cruzadas durante toda la noche. Las mujeres fueron separadas y llevadas a un cuarto aparte.

Sofía y Minerva Rojas cuentan que en ese cuarto fueron obligadas a desnudarse y a hacer sentadillas. Las vigilaban algunas mujeres policías, pero algunos policías varones abrían la puerta ocasionalmente y preguntaban con sorna «quién era la más bonita y con quién iban a quedarse».

El poeta Gustavo Adolfo Hernández Merino cuenta que fue conducido al sótano de la SSP después de ser detenido dentro del bar Lido a las 8:30 de la noche. En la entrada del edificio lo golpearon dos filas de policías y luego lo acostaron. Dos horas después pidió ir al baño, y cuando lo conducían al inodoro los policías volvieron a hacer valla y lo golpearon. Luego lo hicieron que se arrodillara. Un tipo sacó la pistola, cortó cartucho y se la puso frente a la nariz. «A ti ya te cargó la chingada,» le dijo.

Los detenidos estuvieron en el edificio hasta la tarde del sábado 29, cuando 45 personas fueron consignadas ante la procuraduría. En la averiguación previa 6568/2004 quedó constancia de que los primeros nueve inculcados fueron presentados ante el ministerio público a partir de las cinco de la tarde, 21 horas después de su detención «en flagrancia».

Durante este tiempo, los detenidos estuvieron incomunicados. No se permitió que funcionarios de las comisiones de derechos humanos estatal y nacional verificaran las condiciones de los detenidos. A los familiares se les negó la información jurídica de los detenidos y no se les permitió verlos. Tampoco permitieron la entrada de la prensa.

El artículo 16 de la Constitución mexicana establece que en los delitos flagrantes, los acusados deben ser presentados ante el MP en forma inmediata. Por eso, la CNDH concluye en su informe especial que los inculcados fueron retenidos ilegalmente, además de haber sufrido tratos crueles y degradantes.

Los procesos jurídicos

La contradicción más notoria en los expedientes judiciales es que gran parte de los detenidos se confesó culpable ante el ministerio público, pero ante el juez noveno de lo penal, Jaime Gómez, dijeron lo contrario cuando rindieron su declaración (entre las 18:00 y las 23:10 horas del lunes 31 de mayo).

Ejemplo. Juan Manuel Barrios González (21 años), dice en su declaración ante el MP (tomada a las 8:05 horas del domingo 30 de mayo): «Me

unía los globalifóbicos para ir a tratar mi desacuerdo con el gobierno del presidente Vicente Fox [...] busqué un palo y con unos chilangos los cuales me dijeron que íbamos a ir a romperle la madre a los presidentes de la cumbre [...] por lo que en relación a los hechos acepto mi responsabilidad». Ante el juez, Juan Manuel declaró: «Reconozco como mía la firma que autoriza dicha declaración [ministerial] así como las huellas que en ella aparecen, pero no estoy de acuerdo con la misma». Juan Manuel le dijo al juez que cuando estaba en las instalaciones de la procuraduría en la calle 14, varios judiciales lo sacaron de la celda y escribían sin que lo dejaran hablar. «Ya cuando sacaron la impresión de la hoja de la declaración [...] me acercaron a la declaración y me golpearon, me dijeron que firmara rápidamente y que pusiera mis huellas [...] me dijo que si yo decía que no había leído la declaración me iban a agarrar a madrazos».

La mecánica se repite en la mayoría de los consignados. En otros casos se inventan firmas.

En la declaración ministerial de José Cruz Luján Sánchez, un adulto de sesenta y seis años originario de Monterrey, su firma es distinta a la que aparece en la declaración ante el juez. La última es la auténtica.

Ninguno de los jueces que escucharon denuncias de supuestos actos de tortura ordenaron una investigación, como ordena el artículo 5° de la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura. En caso de no hacerlo, podrían ser sancionados con cárcel, multas e inhabilitación para el cargo público.

El hoyo negro

El recorrido puntual del proceso que siguieron los inculcados, desde su detención, entre las 20:00 y 23:00 horas, hasta su declaración preparatoria ante los jueces el lunes 31 de mayo por la tarde, muestra los tramos más oscuros de esta historia.

Entre las detenciones el viernes por la noche y el final de las declaraciones ante el juez en Puente Grande transcurrieron setenta y dos horas.

En televisión sólo pudimos ver una hora.

Las voces, un año después

1. ¿En qué cambió tu vida después de haber estado preso?
2. ¿Qué ha sido lo más difícil/doloroso de la experiencia?
3. ¿Qué cosas positivas te ha dejado? ¿Qué has aprendido?

Arturo Rouzaud Fisher

Edad: veinte años

Procedencia: Guadalajara

Fecha de liberación: 1 de junio de 2004

Situación jurídica: sentenciado

Ocupación: estudiante de ingeniería civil y psicología

Pertenencia a organización: independiente

1. A partir del 28, muchas cosas han cambiado en mi vida.

Me volví un poco más solidario en las problemáticas sociales que se dan en todo nuestro país. A partir de que te ven en cadena nacional y te tachan de «globalifóbico» -para empezar, mal usado el término y mal la tachadura-, las relaciones sociales se disminuyen, te hacen a un lado, te discriminan. Algunos familiares empezaron a decir: «¿Por qué estás haciendo esas cosas? Estás en contra de todo, eres un revolucionario, no vayas por el mal camino». Lo bueno es que el apoyo de mi madre sí lo tengo.

2. Un daño psicológico muy grande. De hecho tengo varios meses que en las noches tengo pesadillas, me despierto, me entran crisis de que ya no puedo seguir durmiendo. Me dan espasmos, empiezo a llorar. Todavía puedo recordar lo que sentía, el dolor de ser torturado, los golpes, la desesperación, la pérdida de fuerzas, los desmayos.

3. A partir del 28 empecé a profundizar en muchos problemas sociales que se dan no sólo en México sino en todo el mundo. Empiezas a conocer más personas, más activistas empezaron a conformar mi círculo social. No son personas aisladas las que hacen las luchas, sino un movimiento global ya sea en contra de una política neoliberal.

Jorge Octavio Castilla Gutiérrez

Edad: veintidós

Procedencia: Distrito Federal

Fecha de liberación: 10 de junio de 2004

Situación jurídica: libre bajo fianza

Ocupación: estudiante de estudios latinoamericanos

Pertenencia a organización: *anarco-punks* de El Chopo

1. No estaba acostumbrado a una militancia tan activa por la libertad de las personas y después de la represión del 28 de mayo constaté el carácter terrorista del estado y su intolerancia a las diferentes propuestas juveniles. Estoy cada vez más seguro de que quiero esto para mi vida y hoy estoy luchando por la libertad de mis compañeros. Ha

cambiado mi vida en el sentido de que ya no tengo tiempo para mí, para seguir estudiando.

2. Sentirme acosado sexualmente. A mí me dio mucho miedo de que me fueran a violar los policías, porque me tocaban el trasero. Me decían que tenían semanas y meses encuartelados, que estaban calientes y que querían fornicar, coger, y que me iban a agarrar a mí. Llegué a tener miedo. Fue fuerte la experiencia, tanto, que ya estaba buscando un papelito para escribir que yo no me quería suicidar y que fue el gobierno el que nos mató.

3. Me di cuenta de que soy fuerte. Me dio mucho gusto haber tenido el carácter para asumir esto como es: una represión fuerte, una represión brutal ante un movimiento que se está gestando en todo el mundo. Yo creo que lo positivo que saco de todo esto es la experiencia de haber encontrado compañeros como los que me encontré, aunque no todos eran presos políticos, de conciencia.

Raúl Morales Caballero

Edad: treinta y cuatro

Procedencia: Guadalajara

Fecha de liberación: 21 de septiembre de 2004

Situación jurídica: libre bajo fianza

Ocupación: trabajador de la industria electrónica

1. Yo no me había dado cuenta de varias cosas de nuestro gobierno, porque yo ignoraba. Yo trabajaba en una empresa de esas que hay muchas, Flextronics, Solectron, SCI, y yo no me daba cuenta de lo que hacían. Aquí rentan los terrenos y se instalan; nunca te contrata la empresa directamente, sino son agencias donde tienes que firmar contrato cada mes. Nunca haces antigüedad, si te llegas a accidentar o a tener algún problema, se te termina tu contrato y vas para afuera. No ofrecen ninguna garantía. Ahora ya me pongo a analizar más el país en el que vivimos.

2. A mí lo que más me duele es que no nada más yo pasé esto, sino mi familia. Eso no lo quiero platicar.

3. Lo más padre es que he conocido muchos amigos y mi relación con mi familia cambió. Después de esos tres meses de detención, estamos más unidos. Esperamos que salgan los demás. Nos conocimos en un mal momento y me da mucho gusto cuando nos vemos aquí afuera. Espero ya ver a los cuatro que quedan adentro.

Jaime Daniel Vázquez Valdivia

Procedencia: Guadalajara



La Comisión en la prensa

CASO 28 DE MAYO



La Comisión en la
prensa

CASO 28 DE MAYO

Fecha de liberación: 19 de enero de 2004

Situación jurídica: libre bajo fianza

Ocupación: Mercadólogo

1. Es una pregunta que me he hecho desde que salí. Mi vida dio un giro de 380 grados. Y cambió para bien, aunque también tiene sus detalles para mal, cosas que jamás me pasaron por la cabeza. Sigue el juicio, siguen los medios de lo que pueda venir a futuro. La sociedad debe entender lo que pasó, para que no vuelvan a suceder estas cosas.

2. En el momento de la detención, pensar en mi familia. Lo primero que pensé fue en mi hermana, que iba conmigo. Me fui sin saber nada de ella, y en los separos me dio mucha tristeza, incertidumbre. Después, ver a mis padres que llegaban [a la cárcel] y me contaban que los humillaban en la entrada y no podían quejarse, porque castigaban a tu interno. Llegaban con la tristeza; pero era llegar ambas partes con la mejor cara, la mejor sonrisa, y al poco ratito en que estuviéramos juntos era aprovecharlo al máximo. Al despedirnos era el sentimiento más feo.

3. Aunque haya sido lo más doloroso de toda mi vida, soy de la idea de no olvidar, pero sacarle lo mejor y crecer como persona. He aprendido más dentro de un penal y con las personas que me tocó estar. Hay algunos que sí cometieron actos vandálicos, pero no se debe satanizar que todos somos delinquentes. Ni el peor delincente se merece ese trato.

Repudian en Madrid a Ramírez Acuña por reprimir altermundistas

Armando G. Tejeda

La Jornada
15 de junio de 2005

La llegada a Madrid del gobernador de Jalisco, Francisco Ramírez Acuña, provocó el malestar y las críticas de diversas organizaciones internacionales de defensa de los derechos humanos, entre ellas Amnistía Internacional (AI), que repudiaron la actuación de las autoridades estatales durante la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina, el Caribe y la Unión Europea (UE), que se celebró en mayo del año pasado en la capital tapatía. Las asociaciones civiles exigieron a las autoridades europeas y españolas que reclamen a Ramírez

Acuña una aplicación convincente sobre las presuntas torturas y detenciones ilegales de decenas de ciudadanos mexicanos y extranjeros. El reclamo de las asociaciones y organizaciones internacionales es explícito: que se investiguen y deslinden responsabilidades tanto a nivel federal como estatal sobre los abusos de las fuerzas policiales contra los ciudadanos que se manifestaron durante la citada cumbre en Guadalajara.

La primera visita a Madrid del gobernador Ramírez Acuña provocó la indignación de diversas asociaciones civiles, inconformes con su actuación durante la cumbre del año pasado en Guadalajara, entre las que se encuentran AI, colectivos europeos y españoles de solidaridad con el movimiento zapatista, Equipo Nizkor y Human Rights Watch, que solicitaron al Ejecutivo español, el socialista José Luis Rodríguez Zapatero, y a las autoridades europeas, que reclamen al mandatario de Jalisco el respeto a los derechos humanos y a los tratados internacionales de garantías jurídicas.

En una misiva dirigida al gobernador de Jalisco, la sección española de AI manifestó su «preocupación» ante «la negativa de las autoridades estatales a reconocer la necesidad de realizar una investigación independiente sobre las denuncias de violaciones a derechos humanos cometidas en Guadalajara».

El organismo expresó su malestar debido a que «un año después de los acontecimientos no se ha investigado de forma imparcial ninguno de los abusos graves contra los detenidos, documentados tanto por AI como por otras organizaciones, fundamentalmente detenciones arbitrarias, torturas y violaciones procesales.

«El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad pública durante las manifestaciones. Sin embargo, las autoridades también tienen el deber de garantizar que las fuerzas de seguridad actúen con arreglo a la ley durante las protestas, respetando el derecho a manifestarse pacíficamente y garantizando el uso proporcionado de la fuerza», planteó Yolanda Román, responsable de política exterior de AI.

Por esos abusos e irregularidades solicitó «al gobernador de Jalisco que las autoridades competentes federales y estatales faciliten información pública sobre cualquier investigación interna o externa realizada hasta ahora para esclarecer las denuncias de violaciones graves de derechos humanos cometidas en Guadalajara el año pasado». Además, demandó el inicio de una investigación «inmediata e imparcial» sobre las denuncias de tortura, y que las personas

responsables, directa o indirectamente, comparezcan ante la justicia.

Por último, las asociaciones reclamaron al canciller español, Miguel Ángel Moratinos, que «solicite la aplicación de la cláusula democrática, de manera que este tema se mantenga en la agenda del diálogo político entre México y la UE hasta que no haya sido resuelto integralmente, y que se invoque la responsabilidad que tienen las partes en el respeto de los derechos fundamentales».

Mientras tanto, en Guadalajara, Jalisco, la Oficina de Comunicación Social del Gobierno del Estado emitió un comunicado en el cual se afirma que, «consultado vía telefónica, el mandatario jalisciense manifestó que ni en España ni en ninguno de los países visitados como parte de su gira de trabajo por Europa ha recibido manifestaciones» de repudio.

El secretario de Gobierno, Héctor Pérez Plazola, declaró que le parecía «demasiado escándalo» continuar con el tema de la represión a altermundistas un año después de los acontecimientos.

«El asunto está debidamente sustentado, si no el Poder Judicial no hubiera actuado como actuó. Ese tema se ubica en el ámbito jurídico, por lo cual si alguien tiene algo que decir o hacer al respecto que lo ponga en ese terreno», manifestó el funcionario.

Exigen a Ramírez Acuña liberar a altermundistas

Armando G. Tejeda

La Jornada
17 de junio de 2005

Ciudadanos españoles realizaron una protesta frente al hotel donde se hospedó el gobernador de Jalisco, Francisco Ramírez Acuña, durante la última noche de su estancia en esta ciudad [Madrid], y exigieron la liberación de los altermundistas presos que fueron reprimidos en mayo de 2004 en Guadalajara, durante la Cumbre de la Unión Europea, América Latina y el Caribe.

Durante su visita oficial a España, Ramírez Acuña fue destinatario de dos misivas de activistas en las que le exigen una investigación imparcial sobre los hechos ocurridos en Guadalajara y juicio justo para las personas que están presas.

El colectivo Lagarto Gachupín remitió una carta abierta a Ramírez Acuña en la que señala:

«Queremos comunicarle que, con motivo de los hechos acontecidos en la cumbre de Guadalajara, en mayo de 2004, en los cuales se dieron multitud de casos de violación de derechos humanos (tortura, tratos crueles y degradantes, incomunicación), denunciados por entidades como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, AI, FIDH, Human Rights Watch), seguimos exigiendo la libertad de los que continúan presos, la exoneración de los cargos y la investigación y el castigo de los responsables, entre ellos usted, tanto por acción como por omisión».

SEGUIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 1/05

Tlaquepaque vigilará sus separos

Público
11 de abril de 2005

La Dirección de Seguridad Pública de Tlaquepaque comenzó la instalación de cámaras de seguridad en las barandillas que tiene la corporación a través de Juzgados Municipales.

Héctor Córdova Bermúdez, el director de la policía, comentó que el equipo que se instala se adquirió con recursos propios de la corporación, dinero que se tiene como utilidades en el pequeño restaurante localizado en la base central.

Hace aproximadamente un mes, el Ayuntamiento de Tlaquepaque recibió una recomendación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la que el alcalde Miguel Castro Reynoso decidió acatar íntegramente, convirtiéndose así en el primer municipio que lo hace.

El 10 de marzo, Castro Reynoso indicó que como parte de la recomendación, instruyó a la Dirección de Seguridad a instalar equipo de vigilancia electrónica en las celdas de la corporación, esto debido a que en 2003 una persona se quitó la vida en la cárcel de San Pedrito.

El circuito cerrado de televisión, dice Córdova Bermúdez, es para darle cumplimiento a la exigencia en cuanto a la vigilancia electrónica de las celdas, para evitar que los arrestados se hagan daño. Las cámaras sólo cubrirán parte de las celdas mismas ya que Tlaquepaque no quiere tener problemas en cuanto a la violación del derecho de personalidad.

Monitorean las cárceles de Tlaquepaque

Fabiola Regalado

Ocho Columnas
11 de abril de 2005

Todo listo para la instalación de las cámaras de seguridad en la cárcel de San Pedrito, luego de que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos emitiera al ayuntamiento de este municipio una recomendación que incluía la instalación de un circuito cerrado para vigilancia en el lugar.

La recomendación surgió después de que en diciembre de 2003 una persona se quitó la vida en la cárcel de San Pedrito, y cabe mencionar que Tlaquepaque se convierte en el primer municipio que acata por completo una recomendación de la CEDH.

A partir de la semana que iniciará, se espera ya estén funcionando, tanto en San Pedrito como en el edificio central. En ambos casos se colocan monitores para que el alcalde tenga siempre la visibilidad de las celdas y puedan atender cualquier emergencia.

El representante de la Dirección de Seguridad Pública de Tlaquepaque, Héctor Córdova Bermúdez, señaló que las cámaras sólo cubrirán parte de las celdas, ya que se pueden ocasionar problemas con la violación del derecho de personalidad y de privacidad, por lo que el municipio no quiere más llamadas de atención de la comisión defensora de los derechos.

El equipo de monitoreo, que consiste en dos monitores y ocho cámaras, se obtuvo con recursos de la corporación policiaca y el costo fue de 10 mil pesos, incluyendo la instalación.

Frecuencia Noticias

Ricardo Salazar (RS), conductor
Ignacio Pérez Vega (IPV),
reportero

Radio Universidad
13 de abril de 2005

RS: Hablando de derechos humanos, había una queja de la Comisión Estatal de Derechos Humanos... una recomendación, más bien, a la policía de Tlaquepaque para garantizar la seguridad

de los propios detenidos en sus separos, y para que esto sucediera, una de las cosas que se pedía era que se pusieran cámaras en los separos. Bueno, pues Tlaquepaque anuncia que ya cumplió con esta recomendación.

IPV: En respuesta a una recomendación que hizo la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la policía municipal de Tlaquepaque instaló cámaras de circuito cerrado en los separos que se ubican en San Pedrito y está en proceso de hacer lo mismo en el área de barandilla de las oficinas y celdas que se ubican en Revolución y la calle de Zalatitisán; anunció el director de Seguridad Pública de Tlaquepaque, Héctor Córdova Bermúdez (HCB).

HCB: ¿Por qué las estamos instalando? Bueno, pues dando cumplimiento a una disposición de derechos humanos, aunque están un poco contradictorios ellos mismos, porque dicen luego que estamos violentando su privacidad, ¿verdad?, con este tipo de cámaras. Bueno, pues estamos al pendiente claramente, pero básicamente fue con ese fin de dar cumplimiento a lo que sugirió derechos humanos.

IPV: La Comisión Estatal de Derechos Humanos emitió una recomendación hace algunas semanas en contra del alcalde de Tlaquepaque, Miguel Castro Reynoso, luego de que el trienio anterior un preso se colgó de los barrotes de una celda y se suicidó. El primer munícipe aceptó la recomendación y por ello ordenó colocar cámaras que estarán monitoreando a los presos las veinticuatro horas del día. El costo del equipo de instalación de las cámaras fue de diez mil pesos.

SEGUIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 5/03

Zapopan repara daños causados por negligencias médicas

El Informador
8 de junio de 2005

En respuesta a las recomendaciones 5/2003 y 3/2005, emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), el Ayuntamiento de Zapopan entregó 598 mil pesos por concepto de reparación de daños a dos personas que fueron



La Comisión en la prensa

SEGUIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 1/05



La Comisión en la prensa

SEGUIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 1/05

víctimas de una actitud de negligencia por parte del personal que labora en el Hospital General de Zapopan en los años 1999 y 2002.

En el acto de entrega de los recursos, el primer edil de Zapopan, Arturo Zamora Jiménez, manifestó que como institución pública, la comuna se solidariza con el dolor humano.

«Nosotros, en un afán de solidaridad, en este momento estamos tomando la decisión de indemnizarlos, de cubrirles parte de la reparación del daño, aunque sabemos que jamás se podrá cubrir en forma completa», reconoció Zamora.

Ello, a pesar de que cuando se registraron los hechos, la Ley de Responsabilidad Civil de los Servidores Públicos no entraba todavía en vigencia.

Vale recordar que la Comisión de Derechos Humanos determinó en ambos casos que hubo negligencia médica. En el primer caso, cuando se operó, sin autorización de los familiares a Alejandro Mora García en el año 1999, lo que a la postre le provocó invalidez.

En lo relativo a la segunda recomendación, que se presentó en 2002, fue por imprudencia y falta de pericia del personal médico, lo cual contribuyó a que la hija recién nacida de Lidia Covarrubias fallciera.

La comuna entregó 350 mil pesos a la madre de Alejandro Mora, mientras que a los padres de la recién nacida se les indemnizó con 248 mil pesos.

La entrega de los recursos fue atestiguada por Mauro Gallardo Pérez, primer visitador de la CEDHJ, quien dijo que atender a las recomendaciones emitidas por el organismo denota que impera buena fe y voluntad, amén de que demuestra que no se requieren «argucias legales» para su cumplimiento.

Indemnizan por negligencia

Margarita Valle

Mural

8 de junio de 2005

La salud y la vida no se compran con el dinero, pero para dos familias una indemnización económica es un paliativo para el dolor que les causó un error médico en el Hospital General de Zapopan.

Ayer, el alcalde Arturo Zamora Jiménez entregó dos cheques que, en suma, ascienden a 598 mil pesos para compensar el daño que se ocasionó por negligencias médicas en las que una recién nacida perdió la vida y un joven quedó inmóvil.

«Jamás me van a pagar el daño con nada, con nada», señaló Rosalina García Valencia.

La madre de Alejandro Mora García recibió a nombre de su hijo un cheque por 350 mil pesos en compensación por la inmovilización de sus piernas que le causó un médico hace cinco años, al intervenirle quirúrgicamente en sus dos piernas, a pesar de que una estaba completamente sana.

Mora García llegó al Hospital General de Zapopan cuando tenía dieciocho años, con una lesión de tendón en uno de sus pies, pero el médico intervino las dos extremidades, atrofiándolas.

«Quedó en silla de ruedas para toda la vida, imagínese... ya no va a volver a caminar», indicó García Valencia.

Con el cheque que recibió podrá cubrir algunos de los gastos que se generan con la invalidez del joven, aunque no repara el daño en su totalidad. Lo que más lamenta García Valencia es que el médico, Alfredo Hernández Díaz, siga laborando en el hospital, lo que dice no entender pero... «así es la justicia».

Lidia Eréndira Covarrubias Fregoso también recibió ayer un cheque del Ayuntamiento de Zapopan por 248 mil pesos como indemnización por la muerte de su hija, minutos después de su nacimiento.

Covarrubias Fregoso indicó que al principio los médicos querían culparla y atribuían la muerte de la recién nacida a un supuesto daño fetal por la adicción al cigarro de la madre.

Sin embargo, los resultados de la autopsia demostraron que la causa de la muerte fue el daño en su cabeza al caer de las manos del médico.

El primer visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Mauro Gallardo, señaló que la reparación del daño se sustenta en el principio de la buena fe y en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

«Es una forma de enmendar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona», afirmó Gallardo.

Zapopan compensa a familias

Dolores Reséndiz Mora

Público

8 de junio de 2005

Porque fueron atendidos de forma negligente en el Hospital General de Zapopan, el Ayuntamiento

de Zapopan desembolsó 598 mil pesos para reparar el daño a dos familias. Aunque ambos casos ocurrieron en las dos administraciones anteriores, el municipio atendió a la recomendación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) y entregó ayer las indemnizaciones.

El primero de los casos ocurrió en 1999, cuando un joven se presentó en el hospital con un padecimiento que comenzaba a inmovilizarle la pierna derecha; sin embargo, los doctores decidieron operarle las dos. El joven quedó inválido y los familiares interpusieron la queja con el argumento de que el acuerdo fue operar sólo la pierna inhabilitada en las dos extremidades.

La CEDHJ resolvió que se trataba de una negligencia médica.

El otro caso de negligencia está documentado en el año 2002, cuando uno de los galenos del citado hospital dejó caer a un recién nacido. El golpe le ocasionó al infante fractura de cráneo y falleció.

Ayer, el alcalde de Zapopan, Arturo Zamora Jiménez, entregó un cheque de 350 mil pesos a la madre del joven; a los padres de la bebé les entregó 248 mil pesos.

Las recomendaciones de Derechos Humanos sobre la negligencia se emitieron en los años 2003 y 2005.

El alcalde zapopano expresó que la administración a su cargo entrega la indemnización con el afán de reparar una parte del daño a las familias y conscientes de que, en esas fechas, la Ley de Responsabilidad Civil de los Servidores Públicos no estaba vigente.

Al acto de este martes también acudió el primer visitador de la CEDHJ, Mauro Gallardo Pérez, quien puso como ejemplo el acto del Ayuntamiento de Zapopan y subrayó la disposición de la autoridad municipal para aceptar las recomendaciones emitidas por la dependencia y hacer el pago correspondiente.

Quejas por detenciones

La Comisión Estatal de Derechos Humanos en Jalisco (CEDHJ) advirtió al Ayuntamiento de Zapopan sobre el elevado número de quejas sobre detenciones arbitrarias de parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

El alcalde, Arturo Zamora Jiménez, respondió que seguirán practicando arrestos cuando se trate de delitos flagrantes.

De acuerdo con la dependencia estatal, al corte del mes de mayo existían 50 quejas sobre detenciones a ciudadanos. Zamora Jiménez explicó que acatan las recomendaciones, pero añadió que

habría que verificar si las detenciones son efectivamente arbitrarias.

El funcionario señaló que esperarán la respuesta de las quejas, pero garantizó que el municipio preservará los derechos humanos de las personas y al mismo tiempo el Estado de derecho y la seguridad pública.

Pagan indemnización a familias

Ocho Columnas
8 de junio de 2005

El Ayuntamiento de Zapopan pagó una indemnización a dos familias, luego de la recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos al haber señalado negligencia médica en los servicios de salud del municipio. Aunque estos casos se presentaron desde la administración pasada, ahora las familias recibieron una parte de la justicia por haber amputado dos piernas a un joven [sic] cuando la enfermedad recayó en una, así como la pérdida de una bebé recién nacida que cayó de manos de personal médico y provocó su muerte. Entre ambas familias la comuna otorgó una indemnización de 598 mil pesos.

Pagan daños por negligencia

Lady Herresy Espinoza

El Nuevo Siglo
8 de junio de 2005

El Ayuntamiento de Zapopan entregó los cheques de reparación de daños a dos familias que se vieron afectadas por una negligencia médica registrada en el Hospital General del municipio.

En total se entregaron 598 mil pesos, en respuesta a las dos recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ), en las cuales se comprobó el descuido por parte de los médicos del nosocomio.

Los afectados, Alejandro Mora García, quien quedó imposibilitado para volver a caminar luego de la operación de sus pies, así como Lidia Eréndira Covarrubias, quien sufrió la muerte de su hija recién nacida, debido a una caída provocada por un

médico del hospital, recibieron un cheque por la cantidad de 350 mil y 248 mil pesos, respectivamente.

En tanto, el primer visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos señaló que la reparación del daño se sustenta en un principio de buena fe, así como en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios.

Explicó que ésta es una forma de enmendar simbólicamente una injusticia y presenta un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de las personas.

El visitador se mostró conforme con la actitud del Ayuntamiento de Zapopan al aceptar la recomendación y exhortó a las autoridades estatales y municipales para admitir las recomendaciones del organismo y realizar la reparación del daño correspondiente.

Por negligencia médica, indemnizan a pacientes

El Occidental
8 de junio de 2005

A cinco años de la negligencia médica de que fueron objeto dos pacientes atendidos en el Hospital General de Zapopan y tras aceptar las recomendaciones que emitiera la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el ayuntamiento de la ex villa maicera pagó 598 mil pesos por el concepto de indemnización a los familiares afectados a pesar de que son casos que datan de la anterior administración.

Del monto total, la señora Rosalina García Valencia recibió 350 mil pesos debido a que hace cinco años su hijo, Alejandro Mora García, tenía un problema con un tendón y en lugar de operarle sólo la pierna derecha le operaron las dos y lo dejaron paralítico.

Lidia Covarrubias Fregoso recibió 248 mil pesos luego de que hace tres años, al dar a luz, su bebé se le resbaló al doctor en el hospital, cayó y murió. Y comentó que el dinero no es suficiente por el fallecimiento de su hija, porque lo más importante es la vida, por lo que pide se encuentre a los responsables, para que se haga justicia.

Por su parte, Mauro Gallardo, primer visitador de la CEDHJ, informó que en la presente administración esta dependencia no ha recibido ninguna queja relacionada con los servicios de salud que se brinden en el Hospital General de Zapopan, no así en otras instituciones médicas como el IMSS.

Y agregó [que] «el gesto mostrado por la actual administración municipal de Zapopan al aceptar las recomendaciones 5/03 y 3/05 denota que cuando impera la buena fe y la voluntad, no es necesario incurrir a argucias legales que impidan su aceptación. En razón de ello, exhortamos a las autoridades estatales y municipales para que, en claro ejemplo de esta comuna, y con las premisas de que los actos de sus gobernantes deben estar impregnados de un profundo respeto a los derechos humanos, acepten las recomendaciones en las que este organismo les haya solicitado la reparación del daño».

Al entregar los dos cheques, la directora de Desarrollo Social, Marisela Gómez Cobos, dijo: «No con el hecho de darles una cantidad económica se resarce el daño porque el daño está hecho, ¿verdad? La familia sufre un daño moral, pero es una forma de aliviar un poco el dolor».

CAPACITACIÓN

Difunden una cartilla con los derechos sexuales de los jóvenes

Maricarmen Rello

Público
14 de junio de 2005

¿Sabías que si estás con tu chavo o chava, la policía no debe pedirte dinero, amenazarte ni lastimarte por el simple hecho de besarte y abrazarte en un lugar público? ¿Que no te deben expulsar de la escuela por estar embarazada, y tampoco deben condicionar tu estancia escolar a que te hagan la prueba del VIH/sida? Se llaman derechos sexuales y están contenidos dentro de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Sin embargo, particularmente los jóvenes suelen desconocer que son sujetos de estos derechos y que deben ser respetados. Adultos, instituciones, prejuicios y tabúes suelen impedirles el libre ejercicio de su sexualidad, y hasta condicionan o imponen situaciones que afectan su vida sexual o decisiones sobre su cuerpo. De esta realidad nació un proyecto de la sociedad civil: difundir los derechos sexuales.

Esta iniciativa se cristalizó en la *Cartilla por los derechos sexuales de las y los jóvenes en Jalisco*, que contiene trece principios a respetar y que desde ayer comenzó a ser difundida en una campaña. El



La Comisión en la
prensa

CAPACITACIÓN



La Comisión en la
prensa

CAPACITACIÓN

proyecto es encabezado por la Red de Jóvenes por los Derechos Sexuales, AC, al que se sumaron la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) y la Universidad de Guadalajara, a través de la Coordinación de Servicios Estudiantiles.

Francisco Javier Pérez Chagollán, representante del Colectivo Ollín, AC, indicó que los derechos sexuales contenidos en esta cartilla están contemplados de doce a veintinueve años de edad, siempre con respeto a la autodeterminación y también al marco jurídico, pues hay casos como la elección de una pareja sexual, en donde no se puede ir en contra de la norma (por ejemplo, un adulto no puede tener relaciones sexuales con un menor de edad, pues incurre en un delito). Sin embargo, explicó, ello no significa que el adolescente no tenga derecho a ser respetado en su cuerpo, preferencias y afectos o a recibir información veraz y científica sobre sexualidad.

La campaña «no implica repartir cartillas como volantes», agregó Ana Luz Martínez, responsable de la Red, sino un proyecto educativo que pretende motivar un proceso de reflexión en principio dirigido a quince mil jóvenes. Esto, a través de talleres. Por supuesto, implica la capacitación de los talleristas en cursos que se impartirán en centros universitarios y preparatorias de la UdeG en diversas regiones del estado.

Qué no es la cartilla

Pablo Navarrete Gutiérrez, secretario técnico de la Comisión de Derechos Humanos, explicó que no es un instrumento para difundir las relaciones sexuales a edad temprana, no promueve la promiscuidad ni tampoco se resume en derechos genitales, sino está orientado a la autodeterminación y construcción de ciudadanía.

Derecho a...

Decidir en forma libre sobre mi cuerpo y sexualidad. Dependiendo de cada persona, tiempo y cultura, tengo derecho a decidir las opciones más enriquecedoras para mí, siendo responsable de mis decisiones y mis actos.

Manifiestar públicamente mis afectos. Ninguna persona, basada en prejuicios e intolerancia, puede discriminarme o agredirme.

Ejercer y disfrutar plenamente mi vida sexual. Tengo derecho a cualquier experiencia sexual o erótica, que no infrinja las normas jurídicas.

Respeto a la intimidad y vida privada. Ninguna persona puede difundir información sobre los aspectos sexuales de mi vida.

Decidir con quién compartir mi vida y mi sexualidad. Nadie puede imponerme el matrimonio ni una relación sexual, afectiva o de intimidad, con otra persona.

Igualdad de oportunidades y equidad. A un trato digno y equitativo sin importar mi sexo ni mis preferencias sexuales.

Trabajan en campaña pro derechos sexuales

El Informador
14 de junio de 2005

En comunión con la campaña nacional contra la homofobia, impulsada [por el] Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH-sida (Censida) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), ayer lunes la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) anunció el inicio de trabajos «como parte de la promoción y defensa de los derechos sexuales de jóvenes en el Estado».

El secretario ejecutivo de la institución, Pablo Navarrete Gutiérrez, informó que estas actividades se efectúan en el marco de una campaña de difusión educativa de la *Cartilla de los derechos sexuales de las y los jóvenes en Jalisco*, y en ella participan también el Colectivo Ollín, la Red Estatal de Jóvenes por los Derechos Sexuales en Jalisco y la Coordinación de Servicios Estudiantiles de la Universidad de Guadalajara.

«El objetivo es generar un proceso de análisis y reflexión sobre juventud y derechos sexuales, así como impulsar el posicionamiento de la población joven en la promoción y defensa de sus derechos para fomentar una cultura de prevención, libertad y equidad», informaron en la sede de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Esta campaña comprende varios talleres de capacitación en la materia, de alcance regional, en los que serán capacitadas 30 personas en la difusión de la *Cartilla de los derechos sexuales*. Quienes reciban esta información serán a su vez difusores en otros grupos.

Este programa de capacitación comienza en la zona metropolitana de Guadalajara el 21 de junio y continuará en las siguientes ciudades: Colotlán, el 24 de junio; Puerto Vallarta, el día 8 de julio; Autlán de Navarro, el 19 de agosto; Lagos de Moreno, el 26 de agosto; el 14 de octubre se trabajará en Ciudad Guzmán; en Ameca, el 21 de octubre y finalmente, el 4 de noviembre, en Ocotlán.

«Las personas que tengan interés en asistir para luego ser ‘multiplicadores’ de la información, deberán trabajar en salud, educación y promoción juvenil, tener interés en procesos educativos y la intención de integrarse a la campaña». Éstas son las condiciones.

Existen 15 mil ejemplares de la cartilla, que están dirigidos a jóvenes de entre doce y veintinueve años de edad. En Jalisco, la población en este rango de edad alcanza 35 por ciento del total (casi dos millones de personas), con mayoría de mujeres: 52 por ciento.

La CEDHJ intensifica capacitación a policías

El Informador
17 de junio de 2005

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) iniciará, hoy viernes, un curso de capacitación dirigido a miembros de las corporaciones policiacas de toda la zona metropolitana de Guadalajara, a partir de las 11:00 horas. El ombudsman estatal, Carlos Manuel Barba García, presentará los resultados de los esfuerzos que se han hecho los últimos años para concientizar sobre el tema de las garantías fundamentales a los responsables de la aplicación de la ley.

La Dirección de Capacitación de la institución, a cargo de Eduardo Sosa Márquez, ha concentrado esfuerzos especialmente con policías metropolitanos y personal de la Procuraduría General de Justicia. En los dos últimos años se ha hecho hincapié en la reducción de quejas contra los elementos de estas corporaciones, señalados principalmente por detenciones arbitrarias y tortura.

La policía tapatía se ha convertido en una de las más activas colaboradoras de la CEDHJ en la entidad en materia de capacitación a sus elementos, conforme ha asegurado el propio titular de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio, Luis Carlos Nájera Gutiérrez.

De hecho, tras la firma del Programa Preventivo contra la Tortura, el pasado 31 de mayo, en el que autoridades de 68 municipios se comprometieron a capacitar a sus elementos policiacos y brindar la atención reglamentada a los detenidos para que se respeten sus derechos fundamentales, la Comisión Estatal de Derechos Humanos informó que este año al menos, no se ha recibido queja por probable

tortura en contra de elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara.

Sin embargo, en el transcurso del año 2004 se recibieron ocho quejas por este concepto contra miembros de la corporación, aunque en cuatro de éstas se había involucrado a elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Una queja puede incluir una o más autoridades, había recordado la Comisión, y los agraviados mencionaron a la Policía de Guadalajara porque miembros de esa institución participaron en su detención.

Cuatro de esas quejas fueron investigadas por personal de la CEDHJ, pero fueron archivadas al no encontrar elementos que probaran la violación de derechos humanos reclamada.

Por otra parte, al iniciar la semana próxima se comenzará la campaña de difusión educativa para la Cartilla de los derechos sexuales de los jóvenes en Jalisco, en la que colaboran también organizaciones como la Coordinación de Servicios Estudiantiles de la Universidad de Guadalajara.

Menos tortura

El Tren
17 de junio de 2005

Aunque en los últimos dos años han disminuido las quejas contra los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) iniciará un ciclo de capacitación para policías a fin de consolidar el trabajo de esta corporación. La policía tapatía se ha convertido en la más activa colaboradora de la CEDHJ en Jalisco, y eso ha permitido que bajen los señalamientos en contra de los gendarmes, principalmente las denuncias de detenciones arbitrarias y tortura.

Instruyen a policías en derechos humanos

Aldo Alcázar
El Occidental
18 de junio de 2005

Con el propósito de crear una cultura de respeto a los derechos humanos, dentro y fuera de los grupos

policiales, con el fin de reducir con ello el número de violaciones de derechos humanos en agravio de la ciudadanía, las corporaciones policíacas de cuatro municipios metropolitanos recibieron ayer un curso de capacitación titulado: «Seguridad pública y derechos humanos».

El evento se realizó en el salón de usos múltiples de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), ubicado en el inmueble 1616 de la calle Pedro Moreno.

A la cita asistieron el licenciado Luis Carlos Nájera, director de Seguridad Pública de Guadalajara; Javier López Ruelas, titular de la policía de Tonalá, y el teniente coronel Rodolfo Ramírez Vargas, director de la instancia homónima del municipio de Zapopan.

El licenciado Héctor Córdova Bermúdez, director de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Tlaquepaque no asistió debido a que se encontraba presidiendo una ceremonia en la que se graduaron niños DARE de 35 escuelas, que recibieron el curso contra las drogas y la violencia en su municipio. En cambio, en la CEDHJ se presentaron altos mandos de la corporación a su cargo en su representación.

Los temas incluidos en el curso fueron seguridad pública y fundación policial; generalidades de los derechos humanos; antecedentes de los derechos humanos, y organismos públicos protectores y defensores de derechos humanos.

Las ponencias estuvieron a cargo de los licenciados Eduardo Sosa Márquez, coordinador de Capacitación de la CEDHJ, y Pablo Navarrete Gutiérrez, secretario ejecutivo del mismo organismo.

El programa de ayer concluyó con la explicación del procedimiento de queja, tanto ordinario como conciliatorio, para dar por concluido el encuentro a las cinco de la tarde.

Para tomar el curso se dieron cita 57 comandantes de mandos medios y altos de los cuatro cuerpos municipales metropolitanos.

El licenciado Eduardo Sosa Márquez, coordinador de Capacitación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, manifestó que quienes estuvieron presentes en el curso participaron de manera activa y entusiasta, lo que Sosa Márquez vio con buenos ojos, pues dijo que de esos 57 participantes dependerá que se difunda al resto de oficiales la información obtenida ahí, pues trabajarán como agentes multiplicadores dentro de cada una de sus instituciones.

Los titulares de la CEDHJ otorgaron una antología de lecturas y metodología impresa, que servirá de material didáctico a cada uno de los asistentes,

quienes se encargarán de expandir a sus subordinados el conocimiento obtenido.

Eduardo Sosa Márquez añadió que el trabajo realizado por cada una de las corporaciones será evaluado en una reunión a celebrarse en un plazo de entre ocho y diez meses, en la que se realizará un balance de los logros obtenidos en materia de seguridad pública y derechos humanos, así como el impacto dentro de cada corporación y con la ciudadanía.

Van policías a la escuela de Derechos Humanos

Fabiola Regalado

Ocho Columnas
18 de junio de 2005

Con la presencia de los directores de Seguridad Pública de los municipios que conforman la zona metropolitana de Guadalajara dio inicio el curso taller Derechos humanos y seguridad pública, destinado a 40 elementos policíacos de altos y medios mandos.

Muy puntuales con libreta y pluma en mano arribaron al salón de usos múltiples de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, diez policías de Guadalajara, diez de Zapopan, diez de Tonalá y diez de Tlaquepaque para recibir más de cinco horas de capacitación sobre un asunto que, a decir del secretario ejecutivo de la CEDHJ, Pablo Navarrete, es de vital importancia y explicó el porqué «en Jalisco el principal caudal de quejas de los ciudadanos por presuntas violaciones de derechos fundamentales tienen que ver con el trabajo que desarrollan las corporaciones policíacas».

La CEDHJ ha recibido en los últimos cinco años cerca de cinco mil quejas por detenciones ilegales o arbitrarias, conocidas como revisiones de rutina. Pablo Navarrete informó que en lo que va del presente año ya hay mil 177 quejas de ciudadanos que señalan a diferentes dependencias y organismos, pero las policías de la ZMG suman 250 quejas de ese total. Y la violación más mencionada es la de las detenciones arbitrarias, que suman ya en los primeros cinco meses del año 399 quejas, posicionándose en el primer lugar en reclamaciones ciudadanas por posibles quebrantos a los derechos fundamentales.

Los temas que se trataron fueron la seguridad pública y la función de la policía, generalidades de



La Comisión en la
prensa
CAPACITACIÓN

los derechos humanos, organismos de protección de esos derechos, casos prácticos de violación a los derechos, entre otros.



La Comisión en la
prensa
VARIAS

Policías toman capacitación en derechos humanos

El Informador
18 de junio de 2005

Rodolfo Ramírez Vargas, titular de Seguridad en Zapopan, anunció que han quedado prohibidas las detenciones fundamentadas sólo en sospechas, y a cambio se instalarán «a más tardar en una semana», centros de alta tecnología con cámaras para vigilar zonas estratégicas en todo el municipio. Ahora, según el jefe policiaco, los trabajos de sus elementos se apoyarán en la tecnología y la confianza en los ciudadanos, pues sólo detendrán a presuntos infractores de la ley cuando haya flagrancia, denuncia de terceros o usando la nueva tecnología.

Ramírez Vargas asistió, junto con el secretario de Seguridad de Guadalajara, Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, a la inauguración de los trabajos de un curso de capacitación para policías de los ayuntamientos metropolitanos, en la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ).

Carlos Nájera afirmó que los policías se han convertido, gracias a la colaboración con la CEDHJ, en aliados de la institución para servir a un fin común: prestar un mejor servicio de seguridad a los habitantes de los municipios en la metrópoli. El secretario ejecutivo de la CEDHJ, Pablo Navarrete Gutiérrez, corroboró este discurso y subrayó que en la Comisión los policías tienen un aliado, «pero si rompen el marco legal, tendremos que denunciarlo».

El curso comprende temas como el origen de los derechos humanos, el concepto de «ombudsman» y la exigencia de organismos públicos y ciudadanos para preservar y defender los derechos humanos, además de tácticas para que los policías cumplan sus funciones como custodios del orden, pero respetando las garantías fundamentales.

Luz del Mundo y CEDHJ participan

El Informador
25 de junio de 2005

En el marco de los esfuerzos que se realizan para la reforestación del bosque La Primavera, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) confirmó que participará, institucionalmente, en este esfuerzo.

«Dentro del proyecto de difusión de los derechos ambientales», informó la Comisión, «que se lleva a cabo con la iglesia de La Luz del Mundo, 800 jóvenes y niños participarán de manera conjunta en el programa de reforestación del bosque, al que convocó el próximo domingo (26 de junio) la gerencia regional de la Comisión Nacional Forestal (Conafor).

«Previamente, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco llevó a cabo talleres de capacitación dirigidos a estos jóvenes, que aplican ya sus conocimientos en materia ambiental en su ámbito familiar, en su escuela y su comunidad».

Al informar de las actividades conjuntas con la asociación religiosa, la CEDHJ agregó que como parte de una nueva cultura de protección al medio ambiente, «los jóvenes de La Luz del Mundo promueven el uso de productos biodegradables y la clasificación de la basura. Han adoptado jardines, parques y camellones. Hoy se suman a este programa de reforestación de La Primavera, en el que la Conafor les asignará una parcela para su cuidado permanente».

Es en este contexto que la Comisión recuerda que el derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado «forma parte de los derechos clasificados como de tercera generación, promovida a partir de la década de los años setenta y que tienen la finalidad de impulsar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos».

VARIAS

La soledad del ombudsman

Hermenegildo Olguín Reza

Proceso
3 de abril de 2005

Tras 11 años de laborar en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Carlos Manuel Barba García ha probado de todo: el apoyo de Guadalupe Morfín en la institución; reclamos airados de diversas ONG que, hace cuatro años, denunciaron su imposición como presidente; el olvido del gobierno que ni siquiera le iguala el presupuesto con el nivel inflacionario; las críticas apasionadas de defensores de los derechos humanos por su tibieza y tolerancia ante la tortura y, el colmo, la molestia de muchos —entre ellos el gobernador Francisco Ramírez— por algunos señalamientos que hizo en su informe al Congreso local.

Cuidadoso con las palabras, Barba repite que la CEDHJ siempre ha sido independiente, pero al final se sincera y acepta una limitante de origen. Sobre la dependencia presupuestaria que la Comisión tiene con el gobierno, señala la posibilidad de que, algún día, existan mecanismos alternos de financiamiento:

«Si no hay independencia económica no hay independencia de otra naturaleza, estrictamente hablando. Habría que hacer un análisis para ver cuál sería el afluente de ingresos, porque nosotros tenemos ingresos públicos a través de Finanzas del Congreso».

—*Su llegada a la presidencia de la CEDHJ fue polémica. Se le acusó de haber sido impuesto por el gobernador...*

—No crea que se siente uno bien. Pero no hubo ninguna imposición. La verdad es que conocía al Ejecutivo nada más de vista; nunca tuve ninguna relación, ninguna cercanía. Después, ha habido una relación de respeto, aunque lo he visto muy pocas veces. Era primer visitador, porque así me había designado la anterior presidenta, Guadalupe Morfín; posteriormente, hubo un proceso legislativo y ella ya no fue ratificada al concursar, junto con otros interesados, por la presidenta de la institución. Yo no participé. La ley establece que, ante la falta del presidente, le corresponde el lugar, de manera provisional, al primer visitador y por eso me quedé,

mientras el proceso legislativo se reponía en el Congreso. Luego viene otro proceso, después de más de un año de estar como presidente interino, en el que se inscriben alrededor de treinta interesados, entre ellos yo. Luego de la auscultación, se me designó como titular. No hubo imposición de nadie.

—¿A qué atribuye que tantas personas quieran ocupar este puesto en un área tan riesgosa, difícil y polémica?

—Todas las personas que se inscribieron tienen distintas concepciones, pero creo que es algo novedoso e inédito en el país. Para los que nos gusta servir a determinados grupos, los más humildes, los más vulnerables de la sociedad, es ideal. Esta participación creciente es parte de la cultura del respeto a los derechos humanos y tiene muchos matices. Se discute y se enriquece con el conocimiento de todos. Falta mucho todavía por hacer. Somos instituciones muy nuevas comparándolas con el Poder Judicial y con los órganos de justicia. Tenemos 11 años aquí, ellos son centenarios.

—¿Es en este contexto como pueden entenderse las afirmaciones de algunos empresarios en el sentido de que los organismos de derechos humanos defienden a criminales?

—Sí, pero esa percepción está cambiando poco a poco. Esa idea era acendrada al principio de nuestras actividades, pero hemos demostrado que antes de ser criminales son personas y que nosotros no tomamos en consideración la calificación que posteriormente se haga de sus conductas, sino nada más de los derechos humanos que tienen precisamente como personas y que deben ser respetados por cualquier país que se precie de ser civilizado.

—En estos cuatro años de su gestión, ¿cómo ha sido la relación con el cardenal Juan Sandoval Ñíguez?

—Lo he visto muy poco. En una ocasión tuve una entrevista, pero muy breve. Por las pocas palabras que crucé con él, advertí que no estaba totalmente informado de algunas minucias e informaciones sobre el tema y le ofrecí mandarle literatura en relación a los derechos humanos y a las funciones de la CEDHJ. Eso fue todo.

—Diversas ONG, algunas incluso contrapuestas, lo han criticado por su tibieza ante la tortura en Jalisco. ¿Qué opina al respecto?

—Cada quien habla de una realidad a través del cristal con que se mira, ¿no? Es muy respetable. Hay que tener tolerancia con otros puntos de vista. Se dice que a mí no me gusta aparecer mucho en los medios de comunicación. Siempre he sostenido que el ombudsman es una institución, es un

personaje colectivo, somos todos en la Comisión porque todos actuamos y todos estamos comprometidos en la causa.

—Le critican mucho su falta de firmeza ante la violación de los derechos humanos, como ocurrió el 28 de mayo de 2004...

—Hay grupos que nos critican, pero también hay grupos relacionados con el caso que han venido a darnos las gracias por nuestra labor. Cuando ha sido preciso, hemos señalado las violaciones a los derechos humanos con firmeza. En el caso del 28 de mayo lo sostuvimos de manera pública: hubo irregularidades, hubo maltratos, vejaciones e incomunicación. Luego, la queja fue atraída por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) —por la trascendencia de los acontecimientos que involucraron a ONG internacionales y porque autoridades federales intervinieron en la organización de la seguridad del evento del 28 de mayo— y de sus actuaciones resultó que también hubo tortura.

—Lo ocurrido el 28 de mayo, ¿no ha sido una de las más graves violaciones a los derechos humanos en el estado?

—Es evidente que la sociedad jalisciense ya es otra. Al inicio se tenía un conocimiento de los hechos y se apoyaba de manera irrestricta a las autoridades. Se decía: qué bueno que actuaron de esa manera. Pero, posteriormente, como que ha cambiado la opinión y se ha advertido que sí hubo exceso por parte de las autoridades y que sería muy saludable para la sociedad que se investigara. De eso trata la recomendación de la CNDH: de que se investigue. Nosotros no podemos decir: sanciónese. Primero se tiene que iniciar un procedimiento y entonces de podría llegar a una conclusión. Separar a los culpables de quienes no lo son, eso sería muy edificante para todos.

—Se critica a la CEDHJ porque, de más de veinte mil quejas recibidas en los primeros diez años de labores, sólo ha emitido poco más de cien recomendaciones; porque busca conciliar antes que castigar a los torturadores, y porque, con base en las impugnaciones recibidas por la CNDH, existe ineficiencia. De hecho, de más de cien impugnaciones, 21 de éstas confirmadas, cinco se refieren personalmente a usted...

—Yo no soy de esa opinión. A partir de la administración de Guadalupe Morfín se cambiaron criterios. Se consideró que deberían atacarse las causas generales, fundamentales, violatorias de los derechos humanos, y no estar emitiendo una recomendación en cada queja, que a la postre no iban a ser aceptadas. Por otra parte, las conciliaciones son mucho más ágiles y en ocasiones

tienen la misma contundencia y también el mismo trabajo institucional que una recomendación porque el hecho de que se concilie, de que se preserve el derecho a la indemnización y a la reparación del daño que tiene la víctima, no quiere decir que se deje a un lado la posible sanción al violador de los derechos humanos.

—Entonces, ¿no se está tolerando a los torturadores?

—De ninguna manera. Al contrario. En cuanto al otro punto, las impugnaciones, yo le aseguro que la CEDHJ tiene uno de los porcentajes más bajos en todo el país. Si un quejoso no está de acuerdo con nuestra recomendación, puede ir a la CNDH e impugnarnos. La Comisión Nacional es un órgano de segunda instancia que puede revisar nuestra actuación sin demérito de nuestra autonomía e independencia.

—A diferencia de las autoridades, la CEDHJ está obligada a cumplir con las recomendaciones de la CNDH. ¿No es ese precisamente un punto que debería revisarse?

—Una cosa muy importante sería, y creo que ya se da en algunos estados, que los congresos locales intervinieran en todas las recomendaciones y conciliaciones importantes que no son atendidas por las autoridades, de manera que pudieran ser cuestionadas ya no sólo por nosotros, sino por la soberanía del pueblo.

—¿Se siente usted apoyado por el gobernador?

—Cuando se nos escucha, cuando se nos respeta, entonces en esta forma se nos puede apoyar. No necesitamos apoyos de otra naturaleza. No necesitamos apoyos políticos ni mucho menos. Que se nos atienda en los planteamientos legítimos que hacemos a favor de la sociedad cuando se violan sus derechos humanos.

Al inicio de la entrevista, Barba habló sobre su informe de labores que causó la incomodidad del gobernador cuando afirmó que no se había ganado aún la batalla contra la tortura y recordó que, en 2004, se presentaron 155 quejas por tortura en contra de la Procuraduría estatal, «pero no hemos escuchado eco en nuestras peticiones. No se han aceptado las recomendaciones. Hasta la fecha no ha habido ni una sola consignación por tortura en Jalisco».

La reacción inmediata del gobierno fue señalar que había dos módulos en la procuraduría para que la comisión pusiera personal que constara el respeto a los derechos humanos.

«Agradecemos el planteamiento —señala Barba García—, creo que fue de buena intención, pero es más importante diseñar una política que prevenga la práctica de la tortura. Por otra parte, no queremos



La Comisión en la
prensa
VARIAS



La Comisión en la
prensa
VARIAS

que se trate de burlar a la sociedad con nuestra simple presencia física en esos módulos o que se trate de legitimar o avalar algo.»

Reconoce que la suya es una posición incómoda al denunciar la persistencia de la tortura, ya que al final nadie queda conforme. Pese a todo «vamos por buen camino. Somos instituciones jóvenes, aunque es difícil cambiar una cultura de violación de los derechos humanos que no tiene décadas, sino siglos».

Línea Abierta

Macrina Paredes (MP),
conductora
Mauro Gallardo (MG), invitado

Canal 7
6 de abril de 2005

MP: Tenemos en la línea telefónica a Mauro Gallardo Pérez. Él es primer visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a quien le damos la bienvenida y agradecemos mucho que acepte esta llamada telefónica aquí de Línea Abierta, edición sin fronteras. Buenas tardes, Mauro.

MG: Buenas tardes, a sus órdenes.

MP: Licenciado, bueno, pues acabamos de tener un contacto, enlaces telefónicos tanto a Chicago, Illinois, como a Texas, a Dallas, con los dirigentes de federaciones de mexicanos de migrantes en el vecino país del norte, y ambos coinciden en un punto: que ven la falta de interés de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el conflicto que se ha suscitado con los cazamigrantes. ¿Cuál es su punto de vista sobre este tipo de organizaciones que han surgido en Estados Unidos?, y por otro, ¿qué puede hacer la Comisión a favor de estos migrantes?

MG: Bueno, mire, desde luego, con todo el respeto de que no nos podemos inmiscuir en los problemas de otras naciones; sin embargo, en primer orden podríamos hablar de que está inculcando la discriminación hacia un sector de la sociedad y especialmente de un grupo muy vulnerable que son los inmigrantes. Desde luego, nos preguntamos mucho de nosotros, si las personas de la sociedad civil integrantes de estos países, si su legislación permite que puedan traer consigo un arma para vigilar o hacer labores que le corresponden a la

autoridad, en este caso, a la autoridad de inmigración de ese país del norte. Por otro lado, yo desconozco si la CNDH esté interviniendo por conducto de la Secretaría de Gobernación y de Relaciones Exteriores para que a su vez ellos eleven alguna reclamación hacia las autoridades, precisamente de los vecinos del norte. Pero sí hablamos de una discriminación y de algo fuera de orden.

MP: O sea, hay violación hacia los derechos humanos.

MG: Sí, desde luego, porque estamos hablando de una discriminación y posiblemente también se pueda cometer algún posible delito.

MP: Ellos nos comentaban con tristeza, por tratarse de un hecho que ocurrió aquí en Guadalajara, que la Comisión Internacional de Derechos Humanos, a petición de México, intervino para proteger a quienes habían cometido desmanes durante la Cumbre de Jefes de Estado que se realizó en mayo del año pasado aquí en Guadalajara contra los llamados globalifóbicos, y los defendieron y que curiosamente para los mexicanos que se van a trabajar, que van en plan pacífico, que no portan armas, que no agreden a nadie, que no se enfrentan a alguna autoridad, la Comisión guarda silencio, ¿qué les responderían?

MG: Bueno, mira, ojalá que con estas observaciones que hacen ustedes, que la ONU, a través del Alto Comisionado encargado de los derechos humanos, pues también intervenga y alce la voz, inclusive, también el organismo Human Rights, con sede en Estados Unidos, ojalá que también hagan algo y alcen la voz, pues más que nada para tratar de proteger a este grupo muy vulnerable.

MP: Ellos nos comentan que las gentes más afectadas son las que viven en los países fronterizos, y en estos estados fronterizos está California, está Arizona, por donde transitan un buen porcentaje de migrantes de Jalisco, en donde se asienta la Comisión Estatal de Derechos Humanos y buena parte de ellos son de nuestro estado, ¿aquí tendría que ver la Comisión Estatal de Derechos Humanos de tomar voz por los ciudadanos jaliscienses?

MG: Bueno, mire, en este caso estamos hablando de un problema a nivel internacional y en un momento dado, los que deben de alzar la voz y los que deben de pedir información al respecto, pues es la Secretaría de Gobernación y Relaciones Exteriores, nosotros lo que vamos a hacer es... le

vamos a solicitar información o inclusive con los mismos medios de comunicación de la prensa escrita, respecto a este problema, pues le vamos a enviar a la nacional, para que ojalá intervenga, yo siento que ya ha de haber intervenido, pero desconocemos el hecho, pero le vamos a hacer sentir, por ejemplo, lo que usted me está haciendo mención y lo que nos menciona la prensa escrita para que de acuerdo con las atribuciones, la CNDH intervenga y que pida la intervención de las autoridades federales, en este caso Gobernación y Relaciones Exteriores.

MP: Sería muy, muy bueno, en vista de que son numerosos los jaliscienses que pasan al vecino país del norte en busca de trabajo y que hay otros muchos allá que ya radican en la zona fronteriza.

MG: Sí, sí, sabemos que tanto el estado de Jalisco, como Zacatecas...

MP: Michoacán...

MG: Y otros estados son, lamentablemente, muy socorridos para tratar de buscar mejores oportunidades en otro país.

MP: Licenciado Mauro Gallardo Pérez, si algún jalisciense o los jaliscienses que van a Estados Unidos por falta de oportunidades, por falta de trabajo, de vivienda, y todas estas cuestiones que los impulsan a dejar su terruño, sus orígenes, el estado de alguna manera está violentando sus derechos humanos al tomar estas actitudes por falta de oportunidades...

MG: Bueno, desde luego, sabemos que de acuerdo con uno de los derechos que tenemos todo ciudadano, es el derecho al trabajo, el derecho a la vivienda, el derecho a la salud, entonces cuando hay ese tipo de situaciones, pues pedimos, derivamos hacia las autoridades, sabemos que los gobiernos, tanto estatales como federales, están tratando de ofrecer oportunidades para que existan fuentes de trabajo y evitar ese tipo de inmigrantes, pero le reitero que estamos hablando de un derecho humano, como lo es el derecho al trabajo.

MP: Pero es alentador saber que al menos la Comisión Estatal de Derechos Humanos enviará esta comunicación a la Comisión Nacional para que tomen cartas en el asunto.

MG: Sí, efectivamente lo vamos a hacer, yo creo que ya ha de haber realizado ese tipo de acciones la nacional, pero nosotros vamos a asumir también

nuestro papel para poner un grano de arena en este problema que a todos atañe.

MP: Así es, porque yo creo que no hay familias en Jalisco que no tengan a un amigo o a un familiar en estas condiciones en los Estados Unidos.

MG: Así es, yo creo que el noventa por ciento de los mexicanos tenemos familiares en otras latitudes.

MP: Así es. Pues le agradecemos mucho al licenciado Mauro Gallardo Pérez, primer visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, su intervención en Línea Abierta. Muy amable de su parte y le daremos seguimiento.

MG: Sí, gracias a ustedes y estamos a sus órdenes.

MP: Muy bien. Pues, es lamentable ver que este tipo de cazamigrantes ya están desarrollados en Arkansas, en Alabama, incluso en Illinois, donde hay más de un millón de personas de origen mexicano; en Michigan, en Oregon y en Washington, además de los que nos comentaban en su investigación nuestra compañera Claudia Robles, de cómo ya se han modificado las leyes a favor de los cazamigrantes en Arizona, en California y en Texas.

695 quejas contra servidores públicos: CEDHJ

Antonio González Hernán

El Nuevo Siglo
20 de abril de 2005

En los primeros tres meses del año, la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ) de Jalisco recibió 695 quejas por abusos y omisiones de servidores públicos, informó el organismo.

Indicó que las quejas fueron, principalmente, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE); la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social (SSPPRS); la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara (DGSPG) y la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ). Mencionó que en relación con el mismo lapso del año pasado, la presentación de quejas en general ante este organismo disminuyó en 3.5 por ciento.

Precisó que descendieron las quejas en contra de la DGSPG, ya que de enero a marzo de 2004 acumuló 83 quejas y este año tiene 59. Con ello, mantiene la tendencia a la baja que desde el año pasado ha registrado y que propició que pasara del segundo al tercer lugar en relación con autoridades señaladas más frecuentemente.

Aunque no de manera tan marcada, las quejas en contra de la PGJE disminuyeron de 188 a 170 (10 por ciento) y las de la SSPPRS, que continúa en segundo lugar, de 79 a 74; mientras que la Secretaría de Educación no presenta cambio, al reportar 52.

Los conceptos de violaciones de derechos humanos más frecuentes son detención arbitraria, mencionada en 210 quejas; prestación indebida del servicio público, en 203; lesiones, en 176; incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia, en 85.

Asimismo, cateos y visitas domiciliarias ilegales, 65 e intimidación, 45.

Pequeña, pero hay reducción en cifras de quejas en CEDHJ

El Informador
22 de abril de 2005

Durante los primeros tres meses del año en curso, la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) y la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara (policía municipal) lograron vencer lo que parecía una tendencia irreversible de los últimos años y consiguieron que el número de las quejas recibidas por presuntas violaciones de derechos humanos perpetradas por su personal, reflejara una disminución que, aunque pequeña, ya es significativa.

Así, de enero a marzo, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) informa que recibió 695 quejas «por supuestos abusos u omisiones de servidores públicos», principalmente de la procuraduría estatal, la Secretaría estatal de Seguridad Pública, la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara y la Secretaría de Educación Jalisco».

Pero se aclara en un comunicado que «en relación con el mismo lapso del año pasado, la presentación de quejas en general ha bajado ligeramente, es decir 3.5 por ciento aunque hay instituciones contra las que bajó aún más el número de quejas, como la Policía de Guadalajara «que en 2004 había acumulado 83 quejas y este

año tiene 59, es decir 30 por ciento menos. Con ello mantiene una tendencia a la baja».

Se apunta también: «Aunque no de manera tan marcada, las quejas contra la Procuraduría estatal de Justicia han disminuido de 188 el año pasado a 170 en 2005, o sea 10 por ciento».

Pero si estas dos dependencias muestran mejoría, no pasa lo mismo con la Secretaría de Educación Jalisco, que se mantiene en 52 quejas. La Secretaría estatal de Seguridad Pública, mientras tanto, bajó de 79 a 74 quejas, lo que no evita que se mantenga en el segundo lugar de la lista de autoridades con más quejas recibidas por violación a las garantías fundamentales. En este listado, la procuraduría que encabeza Gerardo Octavio Solís Gómez sigue a la cabeza.

Firman compromiso en pro de los infantes

El Informador
26 de abril de 2004

En el contexto de las múltiples actividades que se desarrollan para conmemorar el Día del Niño este 30 de abril, hoy martes, a las 11:00 de la mañana, el presidente municipal de Tlaquepaque, Miguel Castro Reynoso, firmará una declaratoria sobre los derechos de los niños, teniendo como testigo al presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Carlos Manuel Barba García.

Este documento será firmado también por el regidor panista Fernando Ruiz Castellanos, quien preside la comisión edilicia de derechos humanos. Se establecen con él 11 compromisos de las autoridades tlaquepaquenses a favor de los infantes, entre las que destacan:

- Promover y proteger los derechos de los niños que viven en el municipio.
- Promover políticas públicas que garanticen la vigencia plena de los derechos contenidos en la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea de la ONU y ratificada por México.
- No impulsar acciones de gobierno, mediadas legislativas o de carácter administrativo que vulneren los derechos consagrados en la legislación local, nacional e internacional, a favor de la infancia.
- Mantener una comunicación permanente con la población infantil para tomarnos en cuenta en el diseño de acciones de gobierno.



La Comisión en la
prensa
VARIAS

Comentarios al día Derechos Humanos

El Informador
3 de mayo de 2005



La Comisión en la
prensa
VARIAS

La Procuraduría General de Justicia en Jalisco es la dependencia más cuestionada ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por el número de quejas que se generan en su contra, ya que en el primer trimestre de 2005 se han presentado 225 y en 2004 concluyó el año con 795 quejas.

Fernando Zambrano Paredes

Mayores quejas

La Procuraduría de Justicia es la dependencia contra la que se recibe mayor número de quejas en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, seguida por la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social.

El año pasado se recibieron tres quejas en contra de la PGJE por tortura, las 6/2004; 10 y 11/2004; se hicieron las recomendaciones a esa dependencia en contra de esa práctica; sin embargo, no las aceptó. Se envió una reconsideración y hasta el momento, estamos a la espera de una respuesta.

En el caso de una queja sobre seguridad personal sí la aceptaron e incluso señalaron que iba a iniciarse una investigación, pero sólo ocurre esto en caso de delitos menores. Se da la situación de dependencias como la Policía de Guadalajara en donde sí se atendieron las recomendaciones, disminuyendo el número de quejas en su contra.

Manuel Dávila Flores

Visitadores

La Procuraduría de Justicia en el Estado tiene presencia en toda la entidad y por la naturaleza de sus funciones debe resolver la situación legal de los detenidos que le son remitidos por las corporaciones policiacas de los 124 municipios, de ahí que sea la dependencia que recibe el mayor número de quejas; pocas prosperan por no tener fundamentos legales.

Los detenidos, casualmente por graves delitos, como estrategia ya establecida, recurren a presentar una queja para tratar de mejorar su situación jurídica. Ejemplo de ello, que en sujeto detenido por secuestrar y degollar a un menor, que era su sobrino, confesó su crimen ante los medios de comunicación, pero ahora luego de interponer una

queja ante Derechos Humanos, espera ser exonerado de su crimen.

La procuraduría espera que, en breve, Derechos Humanos acepte la invitación e instale visitadores en los edificios de la dependencia.

Notisistema

Jaime García Elías (JGE),
conductor
Gricelda Torres Zambrano
(GTZ), conductora

Radio Metrópoli
2 de mayo de 2005

JGE: Saludamos al visitador de la CEDHJ, Mauro Gallardo (MG), aquí en la cabina; buenos días. Me imagino que la Comisión debe recibir una buena cantidad, y no me imagino, sino que inclusive veíamos por ahí algún reporte de que precisamente las detenciones arbitrarias era uno de los motivos más frecuentes de quejas de los ciudadanos.

MGP: Sí, don Jaime, efectivamente. Este tipo de quejas es muy recurrente y muy socorrida en la Comisión. Podríamos decirle que hasta el mes de marzo, o sea en el primer trimestre, tenemos 243 quejas en total. De ese total de quejas del primer trimestre estamos hablando de quejas relacionadas con ese tipo de revisiones de rutina, de quejas por detenciones ilegales y arbitrarias, estamos hablando de un universo de 207 quejas.

GTZ: ¿207 quejas?

MGP: 207, en contra de todas las policías de la zona metropolitana por detenciones arbitrarias, así es.

GTZ: ¿Cuándo la policía nos puede detener?

MGP: La policía únicamente puede detener cuando existe una flagrancia en el delito o flagrancia en alguna sanción o infracción al Reglamento de Policía y Buen Gobierno. Debemos tener en cuenta que vivimos en un Estado de derecho, en un estado democrático y nos regimos por leyes, entre ellas la Constitución general de la república. Es de suma conocido que la autoridad no puede ir más allá de lo que la ley le permite; nuestra Constitución en dos capítulos, que es el 14 y 16 constitucionales, prohíbe a la autoridad y en especial a los policías, detener a toda persona sin una orden de autoridad

judicial, lo mismo para cualquier acto de molestia debe existir un proceso debidamente establecido en algún tribunal y emanado de una autoridad judicial para que pueda haber un acto de molestia hacia algún ciudadano.

JGE: Sin embargo, licenciado, antes de que llegara usted hacíamos un comentario con Gricelda de que, por ejemplo, eso de los retenes que de manera sistemática en los últimos años se han institucionalizado, hay una especie de anuencia de la sociedad de que se lleven a cabo, mientras no se excedan de ciertos límites, eso en beneficio de facilitar que haya revisiones a las personas que eventualmente pudieran estar armadas; esto a pesar de la contradicción que pareciera haber entre el retén mismo, la letra particularmente del artículo 16 de la Constitución.

MGP: Precisamente, el retén mismo viola en un momento dado el artículo 11 de la Constitución, o sea, nos violenta el libre tránsito; sin embargo, por ahí recuerdo en la época de la licenciada Guadalupe Morfín, ella mencionaba que si en un momento dado las policías solicitaban, pedían la autorización del ciudadano para que se le hiciera una revisión a su vehículo, yo creo que las condiciones cambiarían, pero hemos advertido que esa situación nunca se ha llevado a cabo. Los elementos policías, hemos visto, advertido de acuerdo con las quejas, inclusive algunos yo creo que hemos vivido esa mala experiencia de que un elemento policiaco llega con un arma apuntando, ya sea una arma larga o corta, amagando con aquella prepotencia, solicitando que se bajen; total, actúan contra el ciudadano como si fuera un criminal, no solicitan aquella autorización, esa revisión, la hacen porque ven al individuo sospechoso o porque es una revisión de rutina o una revisión precautoria. Esas revisiones, como comentaba, son totalmente prohibidas por la Constitución y provocan extorsión o robo al ciudadano, porque cuando el ciudadano, que no tiene nada que ver con cualquier delito, pues obviamente permite aquella revisión, desde luego, amagado por aquella prepotencia, por aquel uniforme, y en algunas ocasiones tratan de extorsionar al ciudadano cuando no se deja robar o extorsionar, es cuando viene, en algunas ocasiones, la siembra de algún enervante o de algún objeto prohibido por la ley.

GTZ: O sea, ¿el ciudadano tiene todo el derecho a negarse a una revisión?

MGP: Sí, desde luego, tiene todo el derecho, porque la misma ley le prohíbe a la autoridad, de que no se

puede molestar al ciudadano si no es mediante un mandato judicial.

JGE: En la práctica sucede, como le decía, hay una especie de consenso para que lo admitamos, lo aceptemos. Vamos a suponer que no se excede de eso, de una revisión, de que se abre al automóvil, se revisa a la persona, puede usted retirarse y adiós, hasta ahí digamos que no hay problema, pero hasta en el momento en el que ya implica una vejación, la revisión de la persona, o hay la sustracción de alguna propiedad, de alguna posesión, ¿qué debe hacer el ciudadano en ese caso?

MGP: El ciudadano cuando se siente vejado, es muy importante que de inmediato, si es posible, interponga una queja en la CEDHJ, si se trata de una autoridad federal, ante la CNDH. Nosotros podemos recibirle la queja si se trata de una autoridad federal y nosotros enviamos la queja a la CNDH. Es muy importante que el ciudadano no se quede callado, de que eleve su protesta, su inconformidad. Si en muchos casos no es posible demostrar aquel acto de molestia, porque nada más es entre el ciudadano y el elemento policiaco, obviamente el elemento policiaco pretende justificar su actuación; sin embargo, desde el momento en que está elevando esa conducta arbitraria, sin ninguna causa, ya es una conducta sistemática y recurrente que nosotros siempre hemos cuestionado. La Comisión siempre ha cuestionado ese tipo de actividad de los elementos policiacos.

GTZ: De hecho, durante el reportaje que elaboró Javier Ortega Ponce, lo pretendieron revisar con el argumento de que una señora lo había señalado como que traía un arma de fuego, le estaban inventando un delito.

MGP: Efectivamente, algunos policías pretenden justificar su actuación diciendo que fue señalado por alguna persona; en muchos de los casos, aquella persona no existe. Ésa es una de las actitudes de la policía para molestar a cualquier ciudadano y, en su momento, extorsionarlo y robarlo. Ellos actúan bajo una apreciación muy subjetiva: dizque por sospecha, como también por ahí comentaba la licenciada Guadalupe Morfín, la portación del delito de cara.

Hemos advertido que esa conducta de los elementos policiacos siempre va dirigida hacia los jóvenes, los adolescentes por el vestido que utilizan, en algunas ocasiones a los trabajadores de la construcción, por qué no decirlo, a los albañiles,

por el hecho de que viajan tres, cuatro personas en un vehículo de modelo atrasado, o en su defecto también adolescentes que van en un automóvil de reciente modelo y también ya los ven sospechosos. Yo recuerdo por allá en los años setenta, cuando platicaba yo con un jefe de grupo que era la Policía Judicial del Estado, me mencionaba que cuando se veían tres o cuatro personas en un automóvil decía: «o son estudiantes o son rateros». Pero los tiempos cambian y la policía ya debe actuar con más profesionalismo y con más capacitación, para en un momento dado poder determinar si aquel sospechoso, sin detenerlo, pues por qué no, seguirlo y, desde luego, y ante la presencia de la policía, inhibir cualquier posible delito o infracción al reglamento.

JGE: Cuando se institucionalizaron los retenes se institucionalizó también la presencia o se trató de institucionalizar la presencia de algún representante de la CEDHJ para que el ciudadano, en caso de que estimara que estaba siendo vejado, pudiera presentar alguna queja, ¿se abandonó ya esa práctica?, ¿dio alguna utilidad?

MGP: Se pretendió hacer esa situación, pero lamentablemente por la falta de personal para poder en un momento dado, hacer inclusive volantas en la ciudad, para hacer presencia y determinar en qué lugares había retenes o en qué lugares se encontraba alguna patrulla haciendo ese tipo de revisión, no es posible porque, en un momento dado, tendríamos que tener un visitador para cada policía, o como decimos, tener un policía para vigilar otro policía. Humanamente es imposible, pero yo creo que esto se puede erradicar cuando los altos mandos acaben con ese problema, que hablen con su personal y eviten esa conducta sistemática.

GTZ: Lo malo en este caso es que el problema no se acaba y ustedes han hecho mucho énfasis en este tipo de problemas en las corporaciones policiacas.

MGP: Sí, desde luego, tratamos de hacerlo. A veces los policías dicen que nosotros, como Comisión de Derechos Humanos, obstaculizamos su tarea, pero es nada más una apreciación muy subjetiva para tratar de resolver lo que no pueden resolver.

JGE: ¿Pero en qué se traduce, licenciado, en que yo como ciudadano me queje ante la CEDHJ de que fui objeto de una vejación? ¿Envían ustedes alguna queja, alguna recomendación, lo investigan y qué eco suele tener por parte de la autoridad?

MGP: Ya se han emitido recomendaciones en 1999, en el 2000, relacionadas con este tipo de revisiones. En aquella época las anteriores administraciones aceptaron, giraron comunicados a sus directores de seguridad pública para que giraran instrucciones a su personal y evitaran ese tipo de conductas; sin embargo, al paso de los meses se vuelve a olvidar y esas conductas se vuelven a repetir. Constantemente estamos pidiendo sanciones administrativas a los elementos policiacos y de que se anoten como mala conducta a sus expedientes para efectos de que puedan crecer dentro de su corporación. Pero es muy importante que los altos mandos estén muy al pendiente y constantemente platiquen con sus elementos policiacos para que eviten esas conductas. Posiblemente nosotros por ahí creemos que de lo que se trata, que en los casos de que hay muchas detenciones, pues son prácticas para ingresar a través de las arcas municipales, a través de las multas. Pero esperemos que eso no sea. Sin embargo, invitamos a los altos mandos que platiquen con sus elementos y que eviten esas conductas, porque, repito, yo creo que todos hemos vivido en carne propia ese tipo de problemas, ese tipo de vejaciones, y es muy grave, en muchas ocasiones, cuando vamos con la familia, con los hijos, inclusive al grado de que nos hacen abrir las bolsas, las maletas, cuando vamos en las carreteras, y no diremos en la ciudad, que es cuando hay el riesgo de que nos siembren algún nervante.

GTZ: Así es; peligroso y gravísimo.

MGP: Efectivamente.

GTZ: Un tema muy delicado, muy importante, muy grave cuando se cometen violaciones a los derechos humanos y lo importante es denunciar. Tenemos muchas llamadas del auditorio, pero ¿quieres hacerle otra pregunta, Jaime?

JGE: Sí. ¿Qué tan receptiva es normalmente la autoridad, la autoridad municipal, por ejemplo, esto en función de las quejas que hay contra la policía municipal o las autoridades policiacas, con respecto a las recomendaciones que emite en función de las quejas de los ciudadanos la CEDHJ?

MGP: Tratándose de las recomendaciones, las que salieron hace varios años si fueron aceptadas por las anteriores administraciones. Como le mencionaba, giraron instrucciones a sus altos mandos para evitar ese tipo de conductas; pero sin embargo cambian las personas, las administraciones, y nuevamente advertimos esas



La Comisión en la
prensa
VARIAS



La Comisión en la
prensa
VARIAS

actuaciones recurrentes. Hemos solucionado muchas de las quejas a través de la vía de la conciliación, nos aceptan la amonestación o el procedimiento administrativo en contra del policía; constantemente lo estamos haciendo, nos lo aceptan, pero sin embargo, desde que se les hace un llamado a los altos mandos, recordemos inclusive en el mes de abril, el Consejo Ciudadano también ya se pronunció en contra de este tipo de prácticas, también haciendo un llamado a las autoridades. Sí advertimos que estas conductas continúan, la Comisión lo que va a hacer es aglutinar ese universo de quejas para emitir una nueva recomendación, pero esperemos que no llegue a eso, que la autoridad tanto municipal como estatal advierta ese tipo de conductas, porque a cualquier ciudadano, en cualquier momento, en cualquier lugar, como dijo uno por ahí, puedo estar en el lugar y en el momento equivocado y me puede tocar una situación de éstas.

Le quiero comentar muy brevemente, yo conocí de una queja de una profesionista, abogada, que llegó muy temprano a una farmacia a comprar un artículo. En ese momento ocurrió un asalto, llega la policía, se la llevaron detenida, estuvo 48 horas a disposición del ministerio público, a la postre salió libre; sin embargo, salió su figura en la prensa, fue una situación demasiado grave para la jovencita; yo recuerdo, cuando platicaba con ella, se le salían las lágrimas nada más de recordar ese mal momento.

GTZ: ¿Y en este caso cómo se repara el daño moral?

MGP: Efectivamente es un daño, no sólo material, sino moral, que yo creo que todavía a la fecha lo recuerda, es algo difícil de recordar.

JGE: Pero en ese caso qué se puede hacer antes de que se emita ninguna sentencia, ninguna resolución judicial condenatoria en contra de la persona, ya se le está exhibiendo como sospechosa, eso ya es un vejamen a su prestigio.

MGP: Sí. Yo recuerdo con esa queja se recomendó mucho a la autoridad policiaca que evitaran presentar aquel presunto responsable de un delito ante los medios de comunicación hasta que no supiera realmente la verdad, porque ya para la sociedad, aquella persona era un delincuente.

GTZ: Tenemos llamadas del auditorio, licenciado Gallardo. Se comunica Ernesto Casiano y le pregunta ¿qué se hace cuando se trae mucha prisa y no quiere ser revisado por la policía?

MGP: Lamentablemente la policía no entiende en algunas ocasiones. Cuando le hablan a alguno de los comandantes, el comandante, que tiene un poquito más de sensibilidad, por qué no decir, está más capacitado que un elemento policiaco, pues en algunas ocasiones se advierte que es una irregularidad y les ordena a los elementos policiacos que dejen de hacer aquella revisión, pero el hecho de llevar prisa, yo creo que en esta gran ciudad, todos, la mayoría de las veces tenemos prisa, pero lamentablemente qué podemos hacer ante este tipo de molestias y ante estos retenes que, realmente, las ocasiones que las autoridades los ha puesto en funciones no han servido de nada.

GTZ: ¿En la actualidad se están llevando retenes por parte de las policías?

MGP: Oficialmente no sabemos. Por ahí, aisladamente, nos llegan quejas, que principalmente la policía estatal implementa algún operativo en carreteras o en vías rápidas, pero estamos atentos a cualquier llamado de la ciudadanía, cualquier queja para poder, en un momento dado, poner atención en ese punto.

JGE: El señor Felipe Muñoz dice que hay muchos policías prepotentes y otros muy formales, que alguna vez a él lo detuvieron, se identificó como voluntario de Protección Civil, con el resultado de que los policías se rieran de él.

MGP: Efectivamente, en muchas ocasiones no se trata de, como dicen vulgarmente, «charolear», pero así se trate de cualquier ciudadano, no por el hecho de que se trate de cualquier empleado o servidor público, sino todos somos ciudadanos cuando andamos en las vías públicas, en las carreteras, yo creo que todos merecemos respeto.

GTZ: Margarita Jiménez dice que el viernes como a las diez de la mañana detuvieron a un joven por la calle Cuauhtémoc para revisarlo, eran policías del grupo Lobos, era un joven que se veía, al menos su aspecto, muy decente. Ella se quedó al menos para ser testigo de la revisión.

MGP: Ojalá que aquel joven haya presentado queja, o la persona que vio aquella acción también puede presentar queja en su favor. Nosotros investigamos qué autoridad fue la que intervino y es muy importante que nos den los datos del día, la hora y el lugar para nosotros pedir el informe a la policía y tratar de localizar directamente al agraviado.

JGE: El licenciado Ortega concuerda con que sigue todavía vigente el delito ese de apariencia, de portación de cara, como decía Lupita Morfín, dice esto según los policías y por eso detienen a cualquiera.

MGP: Efectivamente, esa acción todavía continúa porque no sabemos si es porque andamos feos o andamos bonitos, mal o bien vestidos.

GTZ: Francisco Delgadillo dice que ha sido víctima de detenciones arbitrarias y presentó su denuncia ante la CEDHJ. La policía de Tlaquepaque nunca hizo caso a la decisión de la propia Comisión y sugiere que la dependencia a la que usted pertenece difunda los procedimientos y facilidades para denunciar a los policías.

MGP: Efectivamente, con independencia de que cuando ya una recomendación no se acepta o no se cumple satisfactoriamente, pues la damos a conocer a la opinión pública. También quiero darles a conocer que hemos sacado un periódico donde también vamos a dar a conocer, para difundirlo a toda la sociedad, cuál es la actuación de todas las autoridades y que conozca la mayoría de la sociedad, pero para nosotros los medios de comunicación es muy importante su actuación, porque es una de las fuerzas que nos da a la Comisión la opinión pública.

JGE: El señor Martínez dice que el pasado día 29, a las 20:50 horas, en el andén vía 1, cabecera A del Tren Ligero, cinco personas -no dice de qué corporación-, llegaron con armas cortas, brincarón el ingreso y detuvieron a un señor de apellido Mejía, lo golpearon brutalmente, le decían palabras altisonantes, se lo llevaron y ni siquiera se identificaron.

MGP: Nuevamente invitar a la ciudadanía a que presenten su queja, si no pueden por comparecencia, por vía telefónica. Si aquella persona, por su actividad, porque esté enferma o por su edad, podemos mandar a un visitador a su domicilio, estamos a sus órdenes.

GTZ: Miguel Ángel Esparza: él presentó una queja ante la CEDHJ por una revisión. Iba muy bien vestido, hasta de traje y corbata. Iba en su automóvil y lo detuvieron. Los policías sólo buscaban robar.

MP: Efectivamente, como ya lo mencionaba, que o roban o extorsionan al ciudadano.

JGE: El señor José Roberto Mesa dice que en ocasiones también la prensa tiene también la culpa en esta situación, ya que, por ejemplo, en el caso de esta muchachita que nos señalaba usted, la joven abogada, la prensa los pone como sospechosos, ahí se está cometiendo un daño moral contra las personas.

MGP: Bueno, ahí es muy importante: los medios de comunicación tienen el derecho a la información, pero sin embargo, ahí el problema es de la misma autoridad, de que presenta a aquel presunto responsable ya como delincuente ante la sociedad por medio de la prensa. ¿La prensa qué es lo que está haciendo? Su trabajo.

GTZ: Rosalinda Rivera dice que anoche hubo una balacera en Santa Cruz del Valle. Hubo dos muertos. Considera que hace mucha falta vigilancia policiaca, incluso piden retenes.

MGP: Bueno, no propiamente retenes, yo les puedo decir, lo que puede hacer la policía, como policía preventiva, es hacer presencia, recorridos en toda la ciudad, muchas veces descuidan ciertos puntos o focos rojos por detener a un borrachito o a un sospechoso.

GTZ: Manuel Villaseñor considera que debería desaparecer la CEDHJ, ya que sólo sirve para mantener a una bola de flojos.

MGP: Bien. Son apreciaciones muy subjetivas y, desde luego, estamos en un escaparate y recibimos todo tipo de opiniones.

GTZ: Sandra Núñez pregunta si derechos humanos dará una recomendación debido a las quejas de todos los ahorradores en contra del gobernador.

MGP: Su servidor tiene la queja, precisamente, contra el señor gobernador por la falta de una firma para que les puedan otorgar ese dinero que ya se encuentra etiquetado por el Congreso del Estado. En los próximos días se va a emitir una resolución, obviamente no puedo adelantar qué es lo que se pretende hacer.

GTZ: Sí. No puede hacerla pública hasta que sea oficial.

MGP: Así es.

GTZ: Le agradecemos muchísimo, licenciado Mauro Gallardo, su presencia aquí en la cabina de la

Estación de las Noticias. Si nos gustaría, por último, algún tipo de recomendaciones a la gente en caso de que sea detenida por la policía. ¿Qué tiene derecho a hacer?

MGP: De inmediato, eso sí es muy importante, si no puede tomar el número de la patrulla, todas las patrullas traen los números bastantes grandes, pero sin embargo, si no es posible por aquel nerviosismo, basta y sobra nada más con que nos digan el día, la hora y el lugar para nosotros investigar cuáles patrullas. En un momento dado pedimos fotografías de los elementos policiacos para que puedan ser reconocidos en nuestra presencia. Los invitamos para que hablen a la Comisión al 3669 1101, ahí existe la guardia las veinticuatro horas del día para que lo atienda un visitador y tomar la queja vía telefónica.

JGE: 3669 1101. Bien, licenciado, amabilísimo nuevamente. Muchas gracias

MGP: A sus órdenes. Muchas gracias.

Piden 3 mdp para módulos

Jessica Pilar Pérez

Mural

6 de mayo de 2005

Para que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) pueda aceptar el ofrecimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de tener personal las veinticuatro horas de día en los separos, requieren 3 millones 200 mil pesos, una petición respaldada por el Congreso del Estado.

La solicitud la presentó el diputado del PRI Francisco Hidalgo y Costilla desde el 19 de abril, y fue votada a favor por parte del pleno legislativo en la sesión del 3 de mayo con 15 votos a favor, 11 en contra y tres abstenciones.

En la exposición de motivos se explica que el titular de la CEDHJ, Carlos Manuel Barba, ha declarado que para cubrir la petición de incrementar la vigilancia mediante acciones de prevención en los órganos de Procuración de Justicia, con la instalación de módulos, requiere una erogación anual de 3 millones 235 mil 637 pesos adicionales a su presupuesto.

Hidalgo y Costilla justificó que esta cantidad es necesaria para mantener la presencia permanente de los visitadores de la Comisión cubriendo tres turnos de veinticuatro horas cada uno en los dos espacios ofrecidos por la Procuraduría del Estado en sus oficinas de la calle 14 en la Zona Industrial y el otro en calzada Independencia y Hospital.

«Estimando que los anteriores conceptos de incremento presupuestal son inminentes y elementales para que la Comisión Estatal de Derechos Humanos pueda cubrir con austeridad sus programas establecidos para este año, elevamos esta iniciativa para solicitarle atentamente su comprensión para que a través de diversa iniciativa de transferencia de partidas presupuestales se dote a la CEDHJ los recursos ya mencionados»; indica en la petición.

El 29 de diciembre, el Poder Legislativo aprobó el presupuesto de egresos 2005 del Estado y entre los criterios que prevalecieron para el incremento presupuestal a órganos centralizados del Ejecutivo, Poder Legislativo y Judicial y organismos autónomos fue el índice infraccionario de 2004 que fue de 5.5 por ciento.

El diputado acordó que le recomendaron a 6 por ciento, y cuando vieron que a la Comisión Estatal de Derechos Humanos sólo le aumentaban el 3 por ciento, la mitad de lo aplicado a otras áreas le pidieron a los integrantes de la Comisión de Hacienda el cambio.

Derechos de las mujeres, objeto de protección

El Informador

12 de mayo de 2005

El libro *Los derechos humanos de las mujeres. Fortaleciendo su promoción y protección internacional*, se presentará esta mañana a las 11:00 horas en la Casa de la Cultura Jurídica, como iniciativa conjunta del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil).

Se harán presentes, también, representantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), la Procuraduría estatal de Justicia y la Suprema Corte de Justicia estatal.

El ombudsman estatal, Carlos Manuel Barba García, hará un comentario a la obra, que se presentará en 19 países más como resultado de la experiencia académica. Con él se cierra un proyecto original impulsado en 1999 por el IIDH, con la



La Comisión en la
prensa
VARIAS



La Comisión en la
prensa
VARIAS

participación del Cejil y el apoyo de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América», informó la Comisión Estatal de Derechos Humanos en un comunicado, en el que además agrega:

«Contribuye [el libro y su realización] a la protección internacional de los derechos humanos de las mujeres, mediante un proceso especializado de capacitación para abogadas de organizaciones dedicadas a la defensa de estos derechos en América Latina y el Caribe, en el uso del Sistema Interamericano. Con este propósito se impulsó una iniciativa académica que permitiera la generación de jurisprudencia en materia de violaciones específicas a los derechos humanos de las mujeres en razón de su género, así como de estándares internacionales de protección para hacer efectiva la reparación del daño a las víctimas».

Las dos organizaciones que influyeron en la existencia de esta obra «desean compartir el libro con todas aquellas personas y organizaciones que protagoniza procesos dirigidos a garantizar a las mujeres oportunidades para ejercer sus derechos y defenderlos cuando les sean vulnerados».

La CEDHJ necesita otros tres millones de pesos

El Informador
13 de mayo de 2005

Después de que el pasado 24 de febrero rindiera su informe de labores correspondientes al año 2004, el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), Carlos Manuel Barba García, en el que criticó nuevamente la utilización de tortura como «método de investigación» en la Procuraduría de Justicia, el gobernador Francisco Ramírez Acuña ofreció al ombudsman la instalación de módulos permanentes en las sedes de la procuraduría.

De entonces a la fecha, se han realizado reuniones de trabajo para concretar el proyecto, pero Barba García informó ayer jueves que hay un gran obstáculo: falta dinero. Pidió el presidente de la CEDHJ mayor sensibilidad de los poderes Legislativo y Ejecutivo, para que se efectúe una transferencia de recursos económicos. ¿Cuánto? Tres millones de pesos es lo que costará, según sus cálculos, equipar los módulos y pagar sueldos al personal que trabajará permanentemente en ellos.

Especificó Barba García que «una comisión de miembros de la Comisión Estatal, y un grupo de subprocuradores», se han reunido para analizar, entre otras cosas, la instalación definitiva de los módulos de observación «en las sedes de la procuraduría, en la calzada Independencia y en la calle 14 de la Zona Industrial».

Agregó: «Se tuvo una reunión y se pusieron a nuestra disposición esos módulos. Nosotros dijimos que necesitamos, obviamente, presupuesto para poder designar a los servidores, a los integrantes de la institución que van a estar en esos módulos».

El ombudsman jalisciense precisó que la instalación de los módulos «es nada más una de las tantas acciones que tenemos establecidas y que ya le hicimos llegar al procurador. Incluso muchas ya están incluidas en recomendaciones».

Autoridades de la CEDHJ han denunciado en diferentes momentos que la tortura es una práctica en la procuraduría, y con la presencia permanente de los representantes de derechos humanos, presumiblemente se prevendría que los policías investigadores cometan tales abusos, pues el personal de la Comisión verificaría el trato a los detenidos.

Libro para defensa de derechos femeninos

El Informador
13 de mayo de 2005

Las mujeres son víctimas cotidianas de violaciones a sus derechos humanos, y «en numerosos casos son dobles víctimas de estas violaciones», consideró el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Carlos Manuel Barba García, apuntando que además de padecer los daños, vuelven a quebrantarse sus derechos cuando acuden a denunciar y encuentran irresponsabilidad de las autoridades.

El ombudsman jalisciense fue sólo uno de los varios representantes de instituciones y organizaciones civiles que trabajan en la defensa y promoción de las garantías básicas de los hombres y las mujeres, que asistieron ayer jueves, en la Casa de la Cultura Jurídica, a la presentación del libro *Los derechos humanos de las mujeres: Fortaleciendo su promoción y protección internacional*. De la formación a la acción.

También asistieron, entre otras personas, la titular del Instituto Jalisciense de la Mujer, Rocío García Gaytán, Elizabeth Gutiérrez Fausto,

coordinadora general de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría estatal de Justicia y Andrea Medina Rosas, del Comité de Latinoamérica y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer.

La obra es una reimpresión que surge del trabajo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil). Se presentó en 19 países, que participaron en la experiencia académica impulsada por las dos instituciones mencionadas y que contó con apoyo de organizaciones suecas y estadounidenses.

«Este proyecto se propuso contribuir a la protección internacional de los derechos humanos de las mujeres, mediante un proceso especializado de capacitación para abogadas de organizaciones dedicadas a la defensa de estos derechos en América Latina y el Caribe, en el uso del sistema interamericano. Para este propósito, se impulsó una iniciativa académica, articulada regionalmente, que permitiera la generación de jurisprudencia en materia de violaciones a los derechos de las mujeres», se explicó.

Presentan un libro de derecho femenino

Wendy Selene Pérez

Mural
13 de mayo de 2005

Aunque los derechos humanos son para todos, hay ciertas diferencias entre los de los hombres y los de las mujeres, por ejemplo, el de la reproducción.

Para aclarar lo anterior, entre otras cosas, mostrar el marco internacional que regula los derechos femeninos y ahondar sobre la legislación y la justicia en las denuncias que ellas realizan, un grupo de instituciones trabajaron en conjunto para sacar un libro al respecto.

Los derechos humanos de las mujeres es el título del libro que ayer presentaron instancias estatales y organismos civiles en Guadalajara.

El texto lo elaboró el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH, en coordinación con el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil), con apoyo de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, ASDI, y la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID).

Sandra Reyna Bazúa López, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, destacó que el proyecto tiene como premisa básica la función académica, administrativa o jurisdiccional que tienen los organismos internacionales creados para la protección y defensa de los derechos humanos, tales como el Instituto Interamericano, la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

«Los cuales en su ámbito de difundir, profundizar, promover, concientizar, restituir, e influir en los Estados, para que se garanticen estos derechos», dijo Bauza López.

La funcionaria dijo que aunque hay avances en cuanto al reconocimiento de los derechos femeninos en el ámbito internacional, la procuración de justicia es un camino que todavía está rezagado.

Carlos Manuel Barba, presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, elogio la publicación e indicó que es significativo que la gente de Jalisco conozca acerca de los derechos internacionales y los ejerza.

Presentan libro para capacitar a las mujeres

Rafael Aceves

Ocho Columnas
13 de mayo de 2005

«Las mujeres deben conocer y ejercer sus derechos», señaló Carlos Manuel Barba García, aunque reconoció que por cada denuncia de violación de los derechos humanos de las mujeres, se presenten tres de hombres; se presenten tres de mujeres sufran menos violaciones, sólo indica que denuncian menos.

En el marco de la presentación del libro *Los derechos humanos de las mujeres: Fortaleciendo si promoción y protección internacional*, el ombudsman de Jalisco reiteró que la mujer no está exenta de sufrir vejaciones en el lacerante fenómeno de la violencia intrafamiliar, que es junto con la pobreza y la discriminación, el obstáculo más común para el desarrollo pleno de condiciones.

Agregó que sólo en 2004 se atendió a 407 personas, de ellas 311 fueron mujeres, esto demuestra que la mujer adulta continúa siendo la principal víctima de la agresión, en tanto que la violencia psicológica es la más utilizada,

prevaleciendo en gran proporción el abandono familiar.

Las lesiones más comunes que reportan las víctimas, dijo Carlos Manuel Barba, son los golpes con puño cerrado, golpes con mano abierta, empujones, jalones de cabello, golpes con objetos, puntapiés en la espalda y piernas, golpes diversos en genitales y senos.

Respecto a las causas que generaron este problema de violencia, son los problemas de pareja, familiares, de comunicación, alcoholismo, drogadicción, legados de maltrato, confusión de roles masculino y femenino y problemas económicos principalmente.

La presentación se realizó en la Casa de la Cultura Jurídica, como iniciativa conjunta del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil).

Promueven Centro de Atención a Víctimas del Delito

El Informador
24 de mayo de 2005

Gobierno del Estado promoverá la instalación del Consejo de Administración del Centro de Atención para las Víctimas del Delito (Cavid) y se comprometió a informar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), las medidas que tome para el cumplimiento de esta propuesta conciliatoria que la Comisión le hizo al concluir la investigación de las quejas 2546/99 y 962/2000. Al hacerlo, cumpliría también con el compromiso establecido en el propio Plan Estatal de Desarrollo 2001-2007 para asumir frontalmente la delincuencia y como política integral de Estado, el tratamiento a las víctimas del delito.

En el oficio DGJ/331/2005-448/2005, dirigido por el Ejecutivo Estatal al presidente de la CEDHJ, Carlos Manuel Barba García, al Gobierno del Estado reitera «el compromiso de coadyuvar en la conciliación de los derechos humanos en Jalisco». La primera queja fue iniciada de oficio por la publicación de una nota periodística que revelaba la reducción de las trabajadoras sociales adscritas a las agencias del ministerio público de los juzgados penales de Puente Grande, cuya principal función es auxiliar durante el proceso a las víctimas de los delitos.

Señalaba además la falta de recursos materiales y de espacio físico, carencias no sólo estructurales, sino de operatividad, que fueron comprobadas al realizar personal de la CEDHJ la investigación correspondiente y confrontar la investigación con los propios representantes sociales, y que hasta la fecha persisten.

La segunda, se originó por otra nota de prensa que narraba el hecho de que debido a la inasistencia de una trabajadora social, que atiende principalmente a personas que acuden a recuperar los cuerpos de sus familiares fallecidos, un funcionario ordenó el cierre de la oficina contigua al Servicio Médico Forense.

La CEDHJ llegó a la conclusión de que en ambos casos, no obstante la importancia de su actividad para aquellas personas que sufren las consecuencias de los hechos ilícitos, algunas de las trabajadoras sociales no pertenecen a la estructura de servicios de la Coordinación General de Atención a Víctimas de la PGJE.

Derechos Humanos de Jalisco y Zacatecas contra la tortura

El Informador
3 de junio de 2005

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) lleva su trabajo de promoción contra la tortura fuera de las fronteras estatales. El presidente de la institución, Carlos Manuel Barba García, se reunió con su par de Zacatecas, Heladio Navarro Bañuelos, y ambos anunciaron un programa conjunto de capacitación de los derechos humanos porque «en ambas entidades existen problemas comunes, como son la detención arbitraria, las lesiones y la tortura».

Además, los dos titulares de las instituciones defensoras de derechos humanos confirmaron que invitarán a participar en este programa a las comisiones de Colima y Aguascalientes.

Como parte del programa conjunto de actividades de las comisiones de Jalisco y Zacatecas, el ombudsman local presentó la conferencia «Los derechos humanos y el Ejército mexicano», que se dirigió a oficiales y tropa de Batallón Militar. Barba García afirmó que «en el campo de la interpretación de la ley destaca la calidad del buen servidor público; la moral y la ética deben guiar a los funcionarios en el desempeño de su trabajo para



La Comisión en la
prensa
VARIAS



La Comisión en la
prensa
VARIAS

lograr un verdadero Estado de Derecho que procure la justicia».

Agregó también que «el Derecho está impregnado de valores morales y sólo en ellos encuentra su justificación. La observación de estos valores morales convertidos en norma jurídica, es la misión más importante de las fuerzas armadas.

«Las libertades y derechos políticos constituyen otra de las premisas a partir de las cuales se construye todo un sistema democrático. El México que todos queremos reclama un ejercicio del poder incluyente, tolerante y respetuoso del derecho de todos y cada uno de sus ciudadanos para expresar y promover sus ideas e intereses legítimos».

No hay tortura en Guadalajara: CEDHJ

Martín Beltrán Calixto

Ocho Columnas
3 de junio de 2005

La Comisión Estatal de Derechos Humanos corrige y advierte que no existe ninguna queja por tortura, en contra de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara.

Hace unos días, el organismo había hecho un balance del tema donde aseguraba lo contrario y señala a otros municipios, donde aparentemente se realizaba esa práctica; sin embargo, la CEDHJ no señaló casos específicos. Ese mismo día el secretario de Seguridad Pública en Guadalajara, Luis Carlos Nájera Gutiérrez, pedía que esa acusación fuera comprobada.

En el boletín 33/05, la CEDHJ corrige y aclara que «en lo que va de 2005 no se ha recibido ninguna queja por probable tortura en contra de elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara (DGSPG)».

El organismo informa que «durante 2004 se recibieron ocho quejas por este concepto en contra de servidores públicos de esa corporación; sin embargo, en cuatro de éstas se involucró a elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado».

Lo anterior confirma las declaraciones hechas el mismo lunes por Luis Carlos Nájera, en el sentido de que en sus cuatro años al frente de la corporación, jamás ha recibido ninguna recomendación de la CEDHJ, «hemos tenido quejas, pero hay que analizarlas, pero que hayan resultado en una recomendación, no, ninguna. Hay que recordar que quejas puede haber muchas, pero la Comisión

—de Derechos Humanos— hace una investigación profunda y seria, y si de estas quejas resulta una recomendación, entonces sí tendríamos que atenderla, pero que yo recuerde, no hemos tenido ninguna», advirtió.

Consideró que dentro de la corporación se ha estado combatiendo este tipo de prácticas mediante la capacitación del personal y la conciencia del respeto a los derechos humanos de los detenidos.

Sin embargo, afirmó que se seguirá trabajando en dicho sentido para lograr erradicar la tortura en los centros de detención tapatíos.

Finalmente, el boletín del organismo señala que «las otras cuatro quejas fueron investigadas por personal de la CEDHJ, pero fueron archivadas al no encontrar elementos que probaran la violación de derechos humanos reclama».

Sin queja por tortura en Policía Municipal

Carlos Albero Amaral

El Occidental
3 de junio de 2005

La Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara mostró su inconformidad porque se le señala como dependencia en donde se practica la tortura; sin embargo, advierte que en lo que va de 2005 no se ha presentado ninguna queja formal ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos sobre este rubro.

De igual manera se refiere al periodo 2004, cuando se recibieron ocho quejas por concepto de tortura contra servidores públicos de esta corporación; cuatro de ellas fueron archivadas por no encontrarse elementos probatorios de las violaciones referidas.

De las cuatro restantes se comprobó que estuvieron involucrados elementos de la Policía Investigadora (antes Policía Judicial del Estado) que dependen de la Procuraduría de Justicia; como una queja puede incluir a una o más autoridades, los agraviados mencionaron a la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara por haber participado en la aprehensión.

Convenio con Zacatecas

Por otra parte, la Comisión Estatal de Derechos Humanos confirmó que existe un programa conjunto de capacitación y promoción con su

similar de Zacatecas, debido a que se registran problemas comunes en ambos estados.

El compromiso es firmar un convenio de colaboración entre Carlos Manuel Barba, de Jalisco, y Heladio Navarro Bañuelos, de Zacatecas, quienes participaron en Tlaltenango en una conferencia sobre los derechos humanos y el Ejército mexicano.

Se reunieron además con el alcalde de Tlaltenango, José Pinto Robles, y les dieron a conocer el programa de colaboración, así como temas relacionados con la defensa de sus garantías individuales, dentro de las jornadas de derechos humanos que realiza el ombudsman en Zacatecas.

El ombudsman subraya aportes a la Comisión

El Informador
18 de junio de 2005

El presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) Carlos Manuel Barba García, acudió al informe presentado por el titular de la Comisión de Arbitraje Médico de Jalisco (Camejal), Alfredo Ramos Ramos, y refirió en un mensaje la importancia del derecho a la salud que tienen todos los ciudadanos en nuestra entidad y el país.

Destacó el trabajo realizado por la Camejal y alabó cualquier labor parecida de organismos oficiales y organizaciones ciudadanas. «En principio —dijo— reconozco la labor que la Camejal realiza en defensa de los derechos humanos de los habitantes de Jalisco. En los casos en que ha intervenido ha logrado restituir la confianza de los usuarios que han experimentado malas prácticas médicas o situaciones irregulares en la atención de su salud».

El ombudsman apuntó que la confianza «es el vínculo invisible más poderoso que existe entre un profesional de la medicina y quien por alguna afección acude a él para que le resuelva sus malestares», por eso «no basta la existencia de un aparato burocrático que brinde servicios de salud, sino que se requiere que esa infraestructura la integre el factor humano y profesional que posea la mejor preparación, tanto en conocimientos como en la práctica, ya que en sus manos se coloca uno de los bienes más preciados: la salud».

Barba García reconoció que como ombudsman, ha encontrado en la Camejal «un punto de apoyo, con sus opiniones técnicas» para reunir elementos y resolver investigaciones.

«Es reclusorio de los peores»

Denis Rodríguez

Mural

8 de junio de 2005

La cárcel municipal de Tlajomulco exhibe unas de las peores condiciones de reclusión en Jalisco, considera David Alberto Lozoya Assad, cuarto visitador general de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y responsable del área penitenciaria.

«Podríamos decir que está entre el grupo de las más malas», dice. «Nosotros hicimos un pronunciamiento respecto de los 24 reclusorios municipales, y ciertamente está entre las más malas de todo el estado».

«Visitamos esa cárcel dentro de un programa de visitas a todos los reclusorios del estado. La última ocasión que lo hicimos, el mes pasado, tenía 34 varones y una mujer. Las condiciones de ese tipo de reclusorios son inadecuadas completamente».

Lozoya Assad enlistó las anomalías que encontró la CEDHJ en el lugar.

«La construcción es completamente improvisada. No es un edificio que se haya puesto en un lugar aislado, con construcción ex profeso considerada para actuar como reclusorio, sino simplemente se agregaron cuartos o áreas para que funcione como tal. Es un reclusorio pensado en función de los varones, pero para las mujeres no está considerado. Están casi mezclados los hombres con las mujeres.

«El personal que atiende ese reclusorio es completamente improvisado, porque no tienen capacitación como custodios de un reclusorio. Generalmente se echa mano de la policía municipal. Carecen de locutorios, para que los abogados puedan entrevistarse con sus defensas».

Los internos tampoco tienen actividades educativas o laborales que les proporcione el centro, agregó el visitador.

«Para la visita íntima no tienen un lugar adecuado. Tienen que improvisar ahí entre ellos, los mismos reclusos, cómo se van a manejar cuando tienen visita. Tienen una deficiente atención médico-odontológica. La alimentación no es precisamente la más adecuada».

De acuerdo con Lozoya Assad, la solución es que el Gobierno del Estado se haga cargo de todos los reclusorios de la entidad.

«Que asuma su responsabilidad, porque así lo obliga el artículo 18 de la Constitución general de la república», exigió. «El Gobierno del Estado es el

que debe manejar los reclusorios. El problema incide en que los ayuntamientos con pocos recursos, con pocos elementos humanos, tienen en unas condiciones realmente deplorables esas cárceles».

Investiga CEDHJ a las brigadas

Wendy Selene Pérez

Mural

15 de junio de 2005

Por violar marcos legales y normas internacionales en la atención de los niños, la Comisión Estatal de Derechos Humanos investiga las brigadas nocturnas que realiza el DIF Guadalajara los viernes, con el propósito de ayudar a menores en situación de calle.

Eduardo Sosa Márquez, coordinador de capacitación de la CEDHJ, aclaró que la dependencia no cuestiona el fondo de las brigadas, pues éste es noble y pretende atender a niños que viven una realidad cruel y ominosa que lastima a todos.

De acuerdo con el funcionario, las brigadas incumplen con preceptos legales contenidos en la Constitución mexicana, en la Convención Sobre los Derechos de los Niños, el Código Penal y el Civil de Jalisco, y la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, sólo para el caso de funcionarios.

Sosa Márquez detalló dos fallas: lo primero es que en las brigadas localizan a un niño en la calle y sin antes ver su situación de familia, lo invitan a irse a un albergue. Lo segundo es que la mayoría de los menores son remitidos al Grupo Perla de Occidente que tiene 21 centros para adictos.

«Grupo Perla de Occidente no es un órgano profesional de atención a niños con adicciones, es un centro no profesional de atención al problema de adicciones de adultos, entonces veíamos que niños estaban conviviendo con adultos adictos y eso transgrede el orden jurídico», dijo.

«Cuando una persona adulta resuelve enfrentar su adicción de manera voluntaria no tenemos el menor problema, pero cuando a un niño se le impone someterse a un tratamiento o seudotratamiento de atención a las drogas en el que se le injuria, se le denosta y se atenta contra su dignidad, la Comisión Estatal de Derechos Humanos lo que menos puede hacer es pronunciarse y exigir que cesen ese tipo de actos que lesionan los derechos de los niños».

Temen que linchen a huicholes

Wendy Selene Pérez

Mural

16 de junio de 2005

Un brote de violencia podría suscitarse en la sierra huichola por diferencias religiosas, advirtió la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Procuraduría de Asuntos Indígenas en Jalisco.

La unión de comuneros de San Sebastián Teponahuatlán dio como fecha límite el 25 de agosto a un grupo de más de cien personas, para que se vayan del rancho Aguafría, localidad de Acatita, en el municipio de Mezquitic; de lo contrario, amenazaron con lincharlos.

«El conflicto es muy fuerte, porque se unen todas las comunidades indígenas», dijo el procurador indígena, Francisco López Carrillo.

La tercera visitadora de la CEDHJ, Cecilia Navarro [sic], dijo que aunque desde 1999 diversas comunidades huicholas han amenazado a evangélicos, testigos de Jehová, adventistas o bautistas, y el conflicto no ha pasado a mayores, ahora las cosas podrían ser diferentes.

El problema es porque al rancho Aguafría entraron diferentes religiones que permearon entre los residentes de la comunidad y éstos, por sus nuevas creencias, ya no pueden ingerir bebidas alcohólicas, consumir peyote, adorar a otros dioses, confiar fervientemente en los chamanes o desempeñar ciertos cargos en las ceremonias.

Por eso, los representantes del pueblo huichol, que se gobiernan bajo leyes autónomas, se empeñan en que las personas que no sigan al pie de la letra la tradición wírrrica, deben abandonar el rancho, sin garantía de tener un pedazo de la tierra que es comunal.



La Comisión en la prensa

VARIAS

Crítica DIF a CEDHJ

Wendy Selene Pérez

Mural

17 de junio de 2005

Molesto por los comentarios del funcionario de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Eduardo Sosa Márquez, acerca de que las brigadas nocturnas del DIF Guadalajara violan normas internacionales y marcos jurídicos nacionales o locales, el presidente



La Comisión en la
prensa
VARIAS

de esta institución, Francisco Montaña Mercado Gallo, indicó que la Comisión no tiene sustento para criticar porque nunca los ha acompañado a los recorridos.

«Hacerlo no es fácil, nadie en el estado lo hace [las brigadas con niños en situación de calle]. A mí me da tristeza que somos los únicos que lo estamos haciendo, que nos la estamos partiendo», señaló Montaña García Gallo.

«¿Cómo es posible que somos los únicos que lo estamos haciendo y nos golpean por hacerlo? Nos deberían de besar la mano por el trabajo tan sagrado que estamos realizando».

Agregó que él mismo invitó a la CEDHJ a unas reuniones mensuales a las que asistió hasta el año pasado Sosa Márquez, dando comentarios de lo que escuchaba, pero nunca porque lo haya experimentado en la calle.

Sostuvo que a los niños que se encuentran en las brigadas, que realizan los viernes en la noche o los miércoles al mediodía, los canalizan a los albergues de manera voluntaria y no a la fuerza o contraviniendo el marco legal, y retó a la Comisión a acompañarlos para comprobarlo o mostrarles lo contrario.

Negó que el DIF Guadalajara haya remitido niños al albergue para adictos Grupo Perla de Occidente, pues esa acusación también la hizo Sosa Márquez.

El cuarto visitador de la CEDHJ, David Alberto Lozoya Assad, dijo que siguen una investigación al albergue Perla de Occidente por mezclar a niños con adultos en los centros de adicción.

Acepta el gobierno pagar a ahorradores

Carlos Alberto Amaral

El Occidental
22 de junio de 2005

Más vale tarde que nunca. Gracias a la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Gobierno del Estado aceptó pagar a los ahorradores afectados de diez cajas populares 70 por ciento de sus ahorros, con lo que se beneficiarán más de veintisiete mil ahorradores con una suma total de 323 millones de pesos.

Raúl Lozano Aguayo, presidente de la Asociación de Ahorradores afectados por Cajas Populares, dio a conocer que fue notificado oficialmente por el primer visitador Mauro Gallardo Pérez, de la CEDHJ,

sobre el convenio de conciliación que se le planteó al gobernador Francisco Ramírez Acuña y que finalmente fue aceptado.

Precisa que los afectados que ya cumplieron dichos requisitos son los afectados de cajas Del Sol, Puerto Vallarta, Del Arbolito, Noroeste, Del Vestido, Premir, Del Ángel y Del Bosque, «y se cumpla con el espíritu social contenido en el artículo 10 de la Ley Federal que creó el fideicomiso en mención», agrega Barba García.

La propuesta de convenio enviada el 18 de mayo fue contestada el pasado 8 de junio por el secretario general de Gobierno, Héctor Pérez Plazola como encargado del despacho del Poder Ejecutivo (Ramírez Acuña se encontraba de viaje en Europa y Asia) y en forma expresa se responde que se acepta la propuesta de conciliación planteada por la CEDHJ.

Bitácora Política

Carlos Alberto Amaral

El Occidental
22 de junio de 2005

Pleito II

En su calidad de árbitro, el ombudsman jalisciense, Carlos Manuel Barba García, puede anotarse un tanto a su favor.

Gracias a su intervención en pro de los ahorradores afectados por cajas populares, el Gobierno del Estado aceptó la «propuesta de conciliación» y antes de julio comenzará a destinar recursos a este rubro.

Lo interesante es que la carta de aceptación fue firmada por Héctor Pérez Plazola como encargado del despacho del Ejecutivo durante los días en que éste estuvo de viaje por Europa...

Anuncian pago a ahorradores

Francisco de Anda

Mural
29 de junio de 2005

El largo peregrinar de una parte de los ahorradores de cajas populares está a punto de llegar a su fin.

El secretario general de Gobierno, Héctor Pérez Plazola, confirmó ayer que a más tardar la próxima semana el gobernador Francisco Ramírez Acuña hará el anuncio del pago a los defraudados.

En una primera etapa se pretende resolver el problema de las cooperativas reconocidas por el fideicomiso, que son la Puerto Vallarta, Sol, Ángel, Vestido, Bosque, Premier, Arbolito, Cristo Rey, Alianza de Capital Social y Tlajomulco.

«El señor gobernador va a dar la información, probablemente alcance esta misma semana», dijo el funcionario estatal.

«Yo le proporcioné los datos y me ha dicho que va a tomar una resolución, a más tardar la próxima semana».

La Asociación de Ahorradores afectados por Cajas Populares e Instituciones Financieras, presidida por Raúl Lozano Aguayo, informó que serán beneficiados con el 70 por ciento de su dinero más de 27 mil 600 ahorradores.

Según esta organización, el monto que se pagará ascenderá a casi 324 millones de pesos, de los cuales el Gobierno del Estado aportará alrededor de 117 millones de pesos y la federación 206 millones.

Con este pago se solucionará parcialmente el problema que vienen arrastrando los ahorradores de cajas populares desde 1999 y que los ha llevado a realizar innumerables gestiones ante autoridades estatales y federales.

«Esta primera etapa solventa el 80 o 90 por ciento de las cajas», agregó Pérez Plazola.

Dejaríamos en una segunda etapa a Aviso de Guadalajara, que no ha podido conseguirse que el Congreso de la Unión los incorpore, y dos cajas pequeñas que tienen juicios».

En cuanto a los ahorradores que ya fallecieron, el secretario general de Gobierno dijo que los herederos tendrían todo el derecho de recibir el pago que les corresponda.

La respuesta del Gobierno del Estado a los ahorradores se da luego de que el cardenal Juan Sandoval Íñiguez le envió una carta al gobernador Francisco Ramírez Acuña solicitándole resolver el problema de los defraudados.

Por su parte, la Comisión Estatal de Derechos Humanos le presentó al mandatario estatal una propuesta de conciliación con el objetivo de solucionar de inmediato el conflicto planteado y restituir el goce de sus derechos a los ahorradores.

La propuesta fue aceptada por el gobernador, quien hará pública su decisión en los próximos días.

En los últimos años diversas cajas populares quebraron dejando a mucha gente sin sus ahorros.



¿CÓMO SE PRESENTA UNA QUEJA?

Puede formularse por escrito, por comparecencia, y por vía fax o telefónica; deberá dirigirse a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco y contener la siguiente información:

- 1 Firma o huella digital.
- 2 Nombre completo y, si es el caso, el de las demás personas cuyos derechos humanos fueron presuntamente violados.
- 3 Domicilio: colonia, sector, municipio y código postal.
- 4 Número telefónico. En caso de no tener este servicio, anotar el de un familiar o el de una persona que pueda tomar los mensajes.
- 5 Breve descripción sobre cómo sucedieron los hechos que originaron la presunta violación de derechos humanos.
- 6 Fecha en que sucedieron los hechos.
- 7 Si se conoce, nombre y cargo de la autoridad o servidor público responsable de la presunta violación de derechos humanos.
- 8 Fotocopia legible de todos los documentos o antecedentes en los que se funde la queja, si se tienen.

Las quejas podrán presentarse dentro del término de un año, contado a partir de la fecha en que las violaciones ocurrieron o se hayan conocido. No es necesario hacerse acompañar de un abogado o representante profesional ajeno a este organismo.

La Comisión no podrá conocer de:

- Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales.
- Resoluciones de carácter jurisdiccional.
- Conflictos de carácter laboral.
- Conflictos entre particulares.
- Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades respecto a la interpretación de disposiciones constitucionales y de otros organismos jurídicos.

Para más información dirigirse a: Pedro Moreno 1616, colonia Americana, Guadalajara, Jalisco.
Tel. 3669 1101, correo electrónico: cedhj@infosel.net.mx, página web: www.cedhj.org.mx

Libros y revistas...

Lecturas sugeridas *



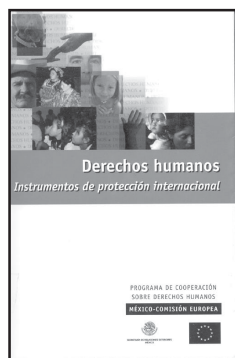
Libros y revistas



El ombudsman contemporáneo: entre la fidelidad al origen y el experimentalismo institucional

Francisco Javier Acuña, México, CNDH, Porrúa, 2005

Esta obra es el resultado de una investigación efectuada a partir del derecho público comparado y las ciencias políticas, reflejo de un enfoque inusual para analizar a la cada vez más conocida institución del ombudsman. El autor es un partidario de la perdurabilidad de la figura universal del ombudsman. Su afán se puede resumir en la renuncia a la cómoda apología a favor de las instancias que se estiman ombudsman por haber adoptado algunas de las características de la fórmula clásica nacida en Escandinavia en los albores del siglo XIX. Lejos de ello, subraya cómo esa fórmula ya es sólo una mera referencia para fines de estudio, inútil para comparar a la enorme colección de instituciones que en los últimos 50 años se han creado en los más variados enclaves jurídico-políticos del orbe, instituciones consideradas por la ONU como integrantes de la familia mundial de los ombudsmän, a los que quiso enlazar con los Principios de París de 1993. La obra ofrece un conjunto de cuadros que ubican a las más diversas instituciones, demostrando que son realmente pocas aquellas que pueden catalogarse como exponentes del ombudsman contemporáneo.



Derechos humanos, instrumentos de protección internacional

México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea, 2004

Este libro es una compilación de instrumentos internacionales referentes a la defensa de los derechos humanos, firmados y ratificados por México. Por tratados celebrados por México, debe entenderse cualquier «acuerdo internacional celebrado por escrito entre estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular» (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, art. 2 a), así como aquellos celebrados entre México y organizaciones internacionales, hayan sido o no ratificados por nuestro país. No están incluidos en esta colección los acuerdos interinstitucionales; es decir, el «convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre una dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública

* Títulos recibidos en este trimestre en la biblioteca Ponciano Arriaga de la CEDHJ.

Federal, estatal o municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado», según lo define el artículo 2° de la Ley para la Celebración de Tratados.

Séptimo concurso nacional juvenil de ensayo sobre derechos humanos

México, CNDH, IMJ, 2004

El Instituto Mexicano de la Juventud, la CNDH y diversas instituciones públicas convocaron al 7° Concurso Nacional Juvenil de Ensayo sobre Derechos Humanos 2003, con los importantes y socialmente sensibles temas de: «Derechos de las y los jóvenes con discapacidad»; «Reinserción de jóvenes en conflicto con la ley»; «Protección de jóvenes ante un conflicto armado»; «Derechos humanos y medio ambiente»; «Derechos humanos de los jóvenes ante la globalización: el caso de las comunidades indígenas en México»; «Derechos humanos de los jóvenes ante la equidad de género y la diversidad sexual»; «Migración y derechos humanos de los jóvenes», y «La visión de los jóvenes ante la construcción de la paz, la democracia y los derechos humanos». En la presente obra se compilan las reflexiones, los diagnósticos, el análisis y las propuestas que los jóvenes ganadores tienen en torno a este tema prioritario en la vida democrática del país, lo cual podemos observar en las diversas acciones que el gobierno mexicano y los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos han puesto en marcha para construir una cultura de respeto a los derechos fundamentales, con el concurso de las organizaciones de la sociedad civil, de los investigadores y de los estudiosos que están interesados en aportar elementos para su elaboración y discusión.



Libros y revistas

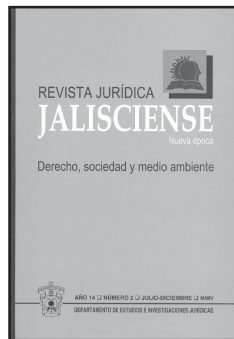
Memoria del encuentro sobre derechos humanos de los migrantes mexicanos en los Estados Unidos.

Mario Melgar Adalid, México, CNDH, 2004

El fenómeno migratorio no es nada nuevo. A lo largo de la historia, mujeres y hombres han abandonado sus patrias procurando mejores empleos y una nueva vida en otros países. Las guerras civiles, el bajo nivel de desarrollo, la pobreza, la falta de oportunidades, la inseguridad y las persecuciones han obligado a las personas a dejar sus lugares de origen. A final de cuentas, todos los países son lugar de origen, tránsito o destino de migrantes. En los últimos años, sin embargo, el respeto a las garantías fundamentales de este grupo en situación vulnerable ha demandado la atención de diversos sectores de la sociedad mexicana. Más allá de consideraciones coyunturales, la CNDH, junto con la Universidad Nacional Autónoma de México, convocó a integrantes de la sociedad civil y de las comunidades nacional e internacional de defensores de derechos humanos a participar en el Encuentro sobre Derechos Humanos de los Migrantes Mexicanos en los Estados Unidos, que tuvo lugar los días 12 y 13 de noviembre de 2002 en el Dashew International Center, de la Universidad de California en Los Ángeles. La edición de esta Memoria constituye una excelente oportunidad para confirmar el compromiso con la defensa de los derechos humanos y pugnar porque prevalezca la premisa que señala que sobre cualquier otra consideración deben colocarse en primer plano la dignidad y los derechos humanos de las personas.

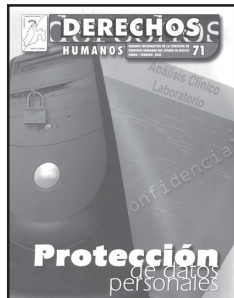


Libros y revistas



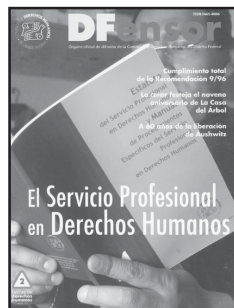
Revista Jurídica Jalisciense, núm. 2
Universidad de Guadalajara, julio-diciembre de 2004

De julio a diciembre de 2004, es el periodo que abarca la *Revista Jurídica Jalisciense* en su nueva época. Celebramos esta publicación que durante catorce años se ha consolidado como un referente nacional en la materia del derecho. Nos congratulamos también por su ingreso al padrón de revistas especializadas del Conacyt, y, por supuesto, de su contenido de gran valor en los estudios jurídicos; vayan unos ejemplos: «Catálogo de derechos: la historia de un hito del constitucionalismo norteamericano que originalmente no fue considerado», de Nauhcatzin Bravo; «La necesidad de legislar en México sobre entes infra y supramunicipales», de José de Jesús Covarrubias; «La idea democrática en el pensamiento de la Santa Sede» de Víctor Ramos Cortés, y «Los derechos colectivos difusos en materia ambiental», de Raquel Gutiérrez Nájera.



Derechos Humanos, núm. 71
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, enero-febrero de 2005

La temática de derechos humanos es el derecho a la información y a la protección de datos personales. La disyuntiva entre estas prerrogativas lleva a analizar y proponer un marco normativo que esclarezca esta aparente dicotomía. Así varios autores, como Rodolfo Herrera Bravo, («La protección de datos personales como garantía básica de los derechos fundamentales») y «Privacidad e Internet: el problema del tratamiento invisible y automatizado de datos personales»), y Alejandra Castro Bonilla («La protección del derecho a la intimidad en el tratamiento de datos personales: el caso de España y la nueva legislación latinoamericana») estudian el tema, en artículos que vale la pena leer.



DFensor, núm. 2
Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, febrero de 2005

En esta ocasión el órgano oficial de la CDHDF dedica algunas de sus páginas a la incorporación en su estructura del Servicio Profesional en Derechos Humanos; incluso publica el estatuto aprobado en esta materia y algunos acercamientos a él. En cuanto a colaboraciones, Israel Pineda reflexiona sobre «La discriminación por condición de preferencia sexual»; Judit Bokser nos presenta el texto «A 60 años de la liberación de Auschwitz»; y Sergio Santiago, «El reto de los servicios profesionales en México y su papel en la consolidación de la democracia».



Gaceta Guerrerense, núm 8.

Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero,
octubre de 2004

A catorce años de su fundación, la comisión homóloga del estado de Guerrero celebra, conmemora y analiza el camino de la defensa de los derechos humanos en esa entidad. Esta edición especial de la *Gaceta* da cuenta de ello con varios textos que estudian desde el origen de la comisión, hasta sus perspectivas de desarrollo. Además, otros temas como la pena de muerte, la situación de la mujer indígena y la violencia hacia la mujer son tratados por varios autores dentro de sus páginas.



Libros y revistas

El portal

Comité Internacional de la Cruz Roja



Portal

Una de las instituciones pioneras en el resguardo de los derechos humanos es la Cruz Roja Internacional. Fundada en 1859 por el suizo Henry Dunant –premio Nobel de la Paz en 1963– esta institución en la actualidad tiene representación en la mayoría de los países del mundo.

Este preámbulo no está de más para presentar el portal del Comité Internacional de la Cruz Roja (www.icrc.org), que a su vez fue fundado hace cerca de ciento cincuenta años por el médico suizo Marcel Junod (1904-1961). Su principio rector es que la guerra tiene límites relativos a la conducción de las hostilidades y al comportamiento de los combatientes. Las normas concebidas para establecer esos límites fueron suscritas por prácticamente todas las naciones del mundo, y forman lo que se llama el derecho internacional humanitario (DIH), conjunto de normas que, en tiempo de guerra, protege a las personas que no participan en las hostilidades o que han dejado de hacerlo. Su principal objetivo es limitar y evitar el sufrimiento humano en tiempo de conflicto armado.

El CICR es una organización humanitaria con sede en Ginebra, que desempeña su labor en todo el mundo de manera estrictamente neutral e imparcial, y esto se nota en el sitio de Internet. La comunidad internacional le ha encomendado el papel de guardián del DIH.

Las normas estipuladas en los tratados de DIH han de ser respetadas no sólo por los gobiernos y sus fuerzas armadas, sino también por grupos armados de oposición y por cualquier otra parte en un conflicto. Los cuatro convenios de Ginebra de 1949 y los dos protocolos de 1977 adicionales a éstos son los principales instrumentos de derecho humanitario.

El CICR –órgano fundador del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja– si bien mantiene un diálogo permanente con los estados, sostiene en todo momento su autonomía. Sólo si tiene la libertad para actuar independientemente de los gobiernos o de cualquier otra autoridad, puede atender los intereses de las víctimas de los conflictos, lo cual constituye el objetivo principal de su misión humanitaria.

Tiene también la misión de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de la guerra y de la violencia interna, y de prestarles asistencia. Dirige y coordina las actividades internacionales de socorro del movimiento en situaciones de conflicto. Procura, asimismo, prevenir el sufrimiento, promoviendo y fortaleciendo el derecho humanitario y los principios humanitarios universales.

Está dirigido por la Asamblea (órgano directivo supremo); el Consejo de la Asamblea (órgano subsidiario de la Asamblea en que ésta delega algunas de sus competencias) y la Dirección (órgano ejecutivo). La Asamblea y el Consejo de la Asamblea están presididos actualmente por Jakob Kellenberger.

Mundo, derechos humanos



Mundo
Derechos humanos

Chile

Mandato y recursos de los jueces especiales deben mantenerse, dicen grupos de derechos humanos

La Corte Suprema de Chile debería reconsiderar su decisión de terminar el mandato de los jueces con dedicación exclusiva o preferencial para investigar las violaciones de derechos humanos durante la dictadura de Augusto Pinochet, dijo un grupo de organizaciones internacionales de derechos humanos en un llamado urgente emitido en apoyo a sus homólogos chilenos.

Human Rights Watch, Amnistía Internacional y la Comisión Internacional de Juristas señalaron que la suspensión del mandato de los jueces especiales, prevista para el 25 de julio de 2005, sería el peor revés para la justicia y el rendimiento de cuentas por violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado, desde que Chile recuperó la democracia en 1990. Desde el año 2001, la Corte Suprema ha asignado a ministros de fuera de las cortes de apelaciones y jueces de primera instancia la tarea exclusiva de investigar casos de derechos humanos, de los cuales más de trescientos cincuenta siguen abiertos.

«En los últimos cuatro años, estos jueces especiales han hecho más avances en estos casos que toda la judicatura en el cuarto de siglo anterior», señaló José Miguel Vivanco, director ejecutivo para las américas de Human Rights Watch. «Sería una tragedia que estos avances se vieran frenados ahora, cuando ha reaparecido un destello de esperanza para miles de familiares de las víctimas de Pinochet», agregó. El llamado se hizo en una conferencia de prensa en Santiago.

Fuente: www.hrw.org/spanish; Abril de 2005

Perú

Fiscal de derechos humanos amenazada de destitución

La fiscal de derechos humanos de Ayacucho, Cristina Olazábal, corre riesgo de ser destituida por haber formulado una denuncia penal en contra del ex presidente de Perú Alán García Pérez por su presunta responsabilidad en una masacre cometida durante su presidencia, señaló el 5 de mayo pasado Human Rights Watch.



Mundo
Derechos humanos

El 13 de abril, un alto funcionario del ministerio público de Ayacucho recomendó que la fiscal Olazábal fuera destituida debido a la queja interpuesta por el abogado de Alán García. El funcionario concluyó que Olazábal no había sustentado las acusaciones contra el ex presidente antes de formalizar la denuncia en su contra. La recomendación disciplinaria se encuentra ahora a la espera de la decisión final que debe adoptar la fiscal de la nación, Nelly Calderón.

«Dada la importancia de investigar y procesar exhaustivamente estos casos hasta sus últimas consecuencias, el Estado debe garantizar la no injerencia de las presiones políticas», señaló José Miguel Vivanco, director para las Américas de Human Rights Watch. «Si se sanciona injustificadamente a los funcionarios que investigan casos delicados, se pierde la confianza en la justicia y se comprometen las obligaciones jurídicas de Perú en derechos humanos», agregó.

La Comisión de Verdad y Reconciliación de Perú concluyó que más de sesenta mil personas murieron o «desaparecieron» durante el conflicto armado interno que azotó al país durante los ochenta y noventa. Sin embargo, los avances en el procesamiento de los responsables de estos crímenes han sido decepcionantemente lentos. Los fiscales sólo han progresado significativamente en un puñado de casos. Olazábal investiga las masacres en Ayacucho, la región más golpeada por el conflicto desde su nombramiento, en 2003, como fiscal especial para las desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y exhumación de fosas clandestinas. Cristina Olazábal es una fiscal provisional y en consecuencia puede ser sancionada y fácilmente destituida, no nada más separada de la investigación.

Mayo de 2005

Perú

Tercer atentado contra la vida de un testigo clave en caso de torturas

El gobierno debe poner en marcha un programa más efectivo de protección de testigos. El intento de asesinato contra un testigo clave en el pasado juicio sobre torturas subraya el hecho de que el gobierno peruano no ha ofrecido protección adecuada a los que tienen previsto declarar contra oficiales militares, señaló hoy Human Rights Watch. El intento de asesinato a tiros es el tercer atentado que ha sufrido el testigo, Luis Alberto Ramírez Hinostroza, en los últimos quince meses.

La tarde del 1 de junio le dispararon varias veces desde un vehículo en movimiento, cuando cruzaba por el parque Mariscal Castillo, de Lima, acompañado de un guardaespaldas de la policía. El parque se encuentra frente a la sede de un grupo de derechos humanos peruano, el Instituto de Defensa Legal (IDL), donde Ramírez acababa de reunirse con su abogado. El guardaespaldas cubrió a Ramírez con su cuerpo para protegerle y afortunadamente ambos salieron ilesos.

«El gobierno peruano debe investigar plenamente el atentado contra Luis Alberto Ramírez y llevar ante la justicia a cualquiera que sea el responsable», señaló José Miguel Vivanco, director para las Américas de Human Rights Watch. «Este atentado podría haberse prevenido si se hubiera investigado adecuadamente los anteriores», agregó.

Está previsto que Ramírez testifique en el juicio contra el general retirado Luis Pérez Documet, quien fue jefe militar de la provincia de Junín a principios de los noventa durante el conflicto armado de Perú. Al menos nueve estudiantes universitarios desaparecieron durante dicho periodo, después de haber estado detenidos en el cuartel militar 9 de Diciembre de Huancayo, el cual estaba bajo el mando de Pérez Documet en ese entonces. En marzo de 2004, la Cuarta Corte Penal de Huancayo acusó al ex general de secuestro. Ramírez testificó ante la Comisión de Verdad y Reconciliación de

Perú sobre la brutal tortura que había sufrido en la base. También fue testigo de la tortura a otras personas que «desaparecieron» posteriormente.

Junio de 2005

Brasil

Temen por su seguridad miembros de la comunidad indígena guaraní

Un grupo de unos cien indígenas guaraníes ocupó, según los informes, una parte de un rancho situado en el territorio históricamente indígena conocido como Sombrerito, en el estado de Mato Grosso do Sul, la mañana del 26 de junio. Los ganaderos mataron a un indígena e hirieron a otros cuatro, pero el grupo del centenar de indígenas sigue ocupando la tierra. Están rodeados de ganaderos armados, y no tienen forma de escapar: su vida corre grave peligro.

El cadáver del indígena fallecido, Dorival Benites, ha sido llevado al territorio guaraní cercano de Porto Lindo, y los cuatro heridos han sido hospitalizados en Iguatemi. Los guaraníes se dividen en kaiowá y nhandeva: el grupo que ocupa la tierra de Sombrerito está compuesto por miembros de ambas comunidades. Un grupo de entre 200 y 300 guaraníes de la comunidad de Porto Lindo ha bloqueado la carretera principal entre las localidades de Iguatemi y Japora. Según los informes, su intención es mantener el bloqueo hasta que la comunidad indígena de Sombrerito pueda quedarse en sus tierras sin temor a ser desalojada.

Los guaraní vivieron en las 15 000 hectáreas del territorio indígena de Sombrerito hasta 1975, fecha en que fueron expulsados por un ganadero. Posteriormente se establecieron más ranchos, entre ellos el rancho Floresta. Ahora los indígenas están confinados en pequeños asentamientos en los bordes del territorio original de Sombrerito. El rancho Floresta se encuentra en el municipio de Sete Quedas, en la frontera con Paraguay.

Junio de 2005



Mundo
Derechos humanos

GUÍA DE COLABORADORES

Sección de opinión

1. Los artículos no pasarán de diez cuartillas, numeradas y presentadas con limpieza, a doble espacio y por una sola cara. El disquete con la información deberá ser de 3.5 pulgadas y el archivo en el programa Works (wps) o convertido a texto (txt), además de anexas una impresión que se apegue a los requisitos señalados.
2. Una vez entregados los originales, no se aceptarán modificaciones por parte del autor. La relación autor-editor se reduce al mínimo desde el momento en que los artículos son entregados para su publicación.
3. El autor, antes de entregar su artículo, hará una revisión para rectificar erratas tipográficas y ortográficas, inexactitudes, puntuación; si hay entrecomillados, verificar si abren y cierran, a fin de evitar imprecisiones.
4. Los títulos de los artículos serán breves.
5. El autor es responsable de que su bibliografía sea completa, exacta y localizable. La información se ordenará de la manera siguiente: apellidos y nombre del autor, título del artículo [entre comillas y sólo letra inicial y nombres propios en mayúscula]; título del libro [en cursivas y sólo la letra inicial y los nombres propios en mayúscula]; ciudad; editorial; año de edición, y, si es artículo, las páginas en las que se le puede localizar. Si se trata de un artículo publicado en una revista, el nombre de ésta irá en cursivas y en mayúscula la letra inicial de cada palabra que lo componga, y en seguida: número, volumen, institución y las páginas en las que se le puede localizar.
6. El consejo editorial se reserva el derecho de publicar o no los originales que no cumplan con estas características.
7. La publicación de las colaboraciones recibidas dependerá siempre del dictamen final del consejo editorial.
8. Los trabajos enviados no deberán presentarse a otro editor para su publicación simultánea.
9. El consejo editorial considerará las sugerencias para números temáticos. Deberá enviarse una breve justificación, así como una lista preliminar de autores y artículos.
10. Las ideas vertidas en los artículos son responsabilidad de los autores.

Dirigir la correspondencia a:

Fela Regalado Ángel [editora]
Comunicación Social
Comisión Estatal de Derechos Humanos
Pedro Moreno 1616, colonia Americana,
Guadalajara, Jalisco. Tel. 3630 34 22,
correo electrónico: csocialcedhj@terra.com.mx, página web: www.cedhj.org.mx.

**Gaceta de la Comisión Estatal de Derechos
Humanos de Jalisco**

Órgano trimestral. Distribución gratuita
Tiro: 1 000 ejemplares

Edición a cargo de la Dirección General de
Comunicación Social de la CEDHJ
Pedro Moreno 1616, colonia Americana, CP 44160
Teléfono 3669 1113, Guadalajara, Jalisco, México

Responsable de edición: Ana Dalal de Gyves Nazará

Asistente de edición: Diana Georgina Preciado Puga

Corrección: Ernesto Castro y Jesús de Loza Paiz

Diseño y formación: Eloy Casillas

Distribución: Secretaría Ejecutiva

Impresión: Printing Arts México, S. de R. L. de C.V.
Calle 14, núm. 2430, zona industrial